



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DLXXXIII No. 13

México, D.F., miércoles 17 de abril de 2002

## CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Secretaría de Economía  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Secretaría de la Reforma Agraria  
Consejo de la Judicatura Federal  
Banco de México  
Avisos  
Indice en página 126

---

\$11.50 EJEMPLAR

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**  
**Y RECURSOS NATURALES**

**NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CRISTOBAL JAIME JAQUEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. fracción VI, 4o., 9o. fracción XII, 12, 20, 22, 100 y 119 fracción VI de la Ley de Aguas Nacionales; 1o., 3o. fracciones IV y XI, 40, 41, 43, 44, 45, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 31, 32, 33 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10 segundo párrafo, 14 fracción XI, 23, 31, 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 39 fracciones V y VI, 41 y 42 párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, el ciudadano Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-CNA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 2 de agosto de 2001, a efecto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo;

Que durante el plazo de sesenta días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los análisis a los que se refiere el citado ordenamiento legal, estuvieron a disposición del público para su consulta;

Que dentro del plazo referido, los interesados presentaron los comentarios al Proyecto de Norma, los cuales fueron analizados en el citado Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, realizándose las modificaciones pertinentes, mismas que fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 18 de febrero de 2002 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

Que previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, en sesión de fecha 14 de noviembre de 2001, he tenido a bien expedir la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-CNA-2000, CONSERVACION DEL RECURSO AGUA-QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES Y EL METODO PARA DETERMINAR LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS NACIONALES**

**CONTENIDO**

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
6. Bibliografía
7. Observancia de esta Norma
8. Vigencia

**APENDICE NORMATIVO A**

METODOS PARA DETERMINAR EL VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO NATURAL

**APENDICE NORMATIVO B**

METODOS PARA DETERMINAR LA RECARGA TOTAL DE LA UNIDAD HIDROGEOLOGICA

**APENDICE INFORMATIVO C**

EJEMPLO PARA DETERMINAR MEDIANTE EL METODO DIRECTO EL VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO NATURAL

**APENDICE INFORMATIVO D**

EJEMPLO PARA DETERMINAR MEDIANTE EL METODO INDIRECTO EL VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO NATURAL

## 0. Introducción

Los recursos hídricos accesibles para su aprovechamiento por el hombre tienen su origen en la precipitación pluvial<sup>(1)</sup>, que al ocurrir sobre "tierra firme", se divide en dos fracciones:

- Cerca de 70% del volumen de agua precipitado retorna a la atmósfera por evaporación.
- La fracción complementaria escurre superficialmente por las redes de drenaje natural -arroyos y ríos- hasta desembocar al mar o a cuerpos interiores de agua, o se infiltra y circula a través de acuíferos, que a su vez descargan a cuerpos y cursos superficiales, a través de manantiales o subterráneamente al mar.

Donde el agua no es desviada de manera artificial desde las fuentes hasta sus salidas al mar, a la parte baja de una cuenca interna o a la frontera interior de una unidad hidrogeológica, se desarrolla un sistema natural o "virgen".

Antes de que el hombre alterara el equilibrio hidrológico para satisfacer sus necesidades, el escurrimiento virgen sustentaba a ecosistemas. Por ello, la naturaleza puede ser visualizada como el primer y natural usuario del agua.

El equilibrio natural fue gradualmente afectado conforme el hombre fue aumentando la derivación artificial de agua para satisfacer sus necesidades personales (uso doméstico), para la producción de alimentos (uso agropecuario) y para el desarrollo de procesos económicos (uso industrial).

Hasta el siglo XIX el aprovechamiento creciente del agua por el hombre con la consecuente reducción gradual de los escurrimientos naturales, en general, no causó daños graves al ambiente. Sin embargo, en el transcurso del siglo XX la derivación del agua para diversos usos creció de modo acelerado, especialmente durante su segunda mitad, al grado que ahora existen porciones importantes de la superficie continental del planeta, en las cuales el ambiente ha sufrido daños graves en casos extremos, irreparables.

En vista de lo anterior, es de suma importancia tomar conciencia de que sólo una fracción de los escurrimientos naturales, superficiales o subterráneos, debe ser aprovechada por el hombre. Además de los requerimientos del ambiente, existen limitaciones de índole técnica que reducen aún más la proporción de los escurrimientos naturales aprovechables.

La porción accesible de los escurrimientos naturales de una cuenca, cuya infraestructura de regulación ha sido plenamente desarrollada, en la mayoría de los casos no supera el 70%, a la que hay que deducir los requerimientos del ambiente para determinar la cantidad de agua que puede destinarse a los diversos usos humanos.

Por otra parte, con base en los estudios que ha realizado la Comisión Nacional del Agua, se ha detectado que en diversas regiones, entidades federativas y localidades del país, los volúmenes de agua concesionados superan el escurrimiento y la recarga de los acuíferos, situación que genera escasez del recurso, conflictos entre los usuarios y diversos efectos perjudiciales.

Considerando todo lo anterior y que la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento dispone que para el otorgamiento de asignaciones y concesiones se tomará en cuenta la disponibilidad media anual de agua, es necesario establecer en la presente Norma Oficial Mexicana las especificaciones para determinar con una metodología consistente, a nivel nacional, la disponibilidad media anual de aguas nacionales superficiales y subterráneas, como base técnica para regular su uso, de manera racional y equitativa.

### 1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer el método base para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales y subterráneas, para su explotación, uso o aprovechamiento.

### 2. Campo de aplicación

Las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana son de observancia obligatoria para la Comisión Nacional del Agua y para los usuarios que realicen estudios para determinar la disponibilidad media anual de aguas nacionales.

<sup>(1)</sup> Excepciones: 1. Obtención de agua dulce por desalación del agua de mar, y  
2. Enfriamiento con agua de mar de unidades generadoras de electricidad ubicadas en las costas.

### 3. Definiciones

Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se establecen las siguientes definiciones:

- 3.1 Acuífero:** cualquier formación geológica por la que circulan o se almacenan aguas subterráneas que puedan ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento.
- 3.2 Aforo:** mediciones realizadas en un cauce con el objetivo de obtener datos básicos para calcular el caudal que pasa por una sección transversal del mismo.
- 3.3 Cambio de almacenamiento:** incremento o decremento del volumen de agua almacenada en la unidad hidrogeológica en un intervalo de tiempo cualquiera.
- 3.4 Cauce de una corriente:** el canal natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la creciente máxima ordinaria escurran sin derramarse. Cuando las corrientes estén sujetas a desbordamiento, se considera como cauce el canal natural, mientras no se construyan obras de encauzamiento.
- 3.5 Cauce principal:** el canal principal que capta y conduce el agua hasta la descarga de una cuenca.
- 3.6 Caudal base:** gasto o caudal que proviene del agua subterránea.
- 3.7 Comisión:** Comisión Nacional del Agua, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 3.8 Creciente máxima ordinaria:** es la que ocurre dentro de un cauce sin que en éste se produzca desbordamiento, en un periodo de retorno de cinco años.
- 3.9 Cuenca hidrológica:** el territorio donde las aguas fluyen al mar a través de una red de cauces que convergen en uno principal, o bien el territorio en donde las aguas forman una unidad autónoma o diferenciada de otras, aun sin que desemboquen en el mar. La cuenca, conjuntamente con los acuíferos, constituyen la unidad de gestión del recurso hidráulico.
- 3.10 Cuencas homogéneas:** son las cuencas hidrológicas en que, por tener características geomorfológicas, climatológicas, geológicas e hidrológicas similares, es válido transferir información hidrológica de una a otra.
- 3.11 Derrame de un embalse:** es aquél que descarga a través de una obra de excedencias.
- 3.12 Descarga natural:** volumen de agua que descarga una unidad hidrogeológica a través de manantiales, vegetación, ríos y humedales, o subterráneamente a cuerpos de agua (mares, lagos y lagunas).
- 3.13 Descarga natural comprometida:** fracción de la descarga natural de una unidad hidrogeológica, que está comprometida como agua superficial para diversos usos o que debe conservarse para prevenir un impacto ambiental negativo a los ecosistemas o la migración de agua de mala calidad a una unidad hidrogeológica.
- 3.14 Diversos usos:** se refiere a todos los usos definidos en la Ley de Aguas Nacionales, como doméstico, agrícola, acuícola, servicios, industrial, conservación ecológica, pecuario, público urbano, recreativo y otros.
- 3.15 Disponibilidad media anual de agua subterránea en una unidad hidrogeológica:** volumen medio anual de agua subterránea que puede ser extraído de una unidad hidrogeológica para diversos usos, adicional a la extracción ya concesionada y a la descarga natural comprometida, sin poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas.
- 3.16 Disponibilidad media anual de agua superficial en una cuenca hidrológica:** valor que resulta de la diferencia entre el volumen medio anual de escurrimiento de una cuenca hacia aguas abajo y el volumen anual actual comprometido aguas abajo.
- 3.17 Escurrimiento desde aguas arriba:** es el volumen medio anual de agua que en forma natural proviene de una cuenca hidrológica ubicada aguas arriba de la cuenca o subcuenca en análisis.
- 3.18 Escurrimiento natural:** es el volumen medio anual de agua superficial que se capta por la red de drenaje natural de la propia cuenca hidrológica.
- 3.19 Evaporación:** es el proceso por el cual el agua, en la superficie de un cuerpo de agua natural o artificial o en la tierra húmeda, adquiere la suficiente energía cinética de la radiación solar, y pasa del estado líquido al gaseoso.
- 3.20 Evapotranspiración:** es la cantidad total de agua que retorna a la atmósfera en una determinada zona por evaporación del agua superficial y del suelo, y por transpiración de la vegetación.

**3.21 Extracción de agua subterránea:** volumen de agua que se extrae artificialmente de una unidad hidrogeológica para los diversos usos.

**3.22 Extracción de agua superficial:** volumen de agua que se extrae artificialmente de los cauces y embalses superficiales para los diversos usos.

**3.23 Exportación:** es el volumen de agua superficial o subterránea que se transfiere de una cuenca hidrológica o unidad hidrogeológica a otra u otras, hacia las que no drena en forma natural.

**3.24 Hidrograma:** representación gráfica de la variación del gasto o caudal con respecto al tiempo.

**3.25 Importación:** es el volumen de agua que se recibe en una cuenca hidrológica o unidad hidrogeológica desde otra u otras, hacia las que no drena en forma natural.

**3.26 Parteaguas:** límite físico de una cuenca o subcuenca hidrológica, representado por la línea imaginaria formada por los puntos de mayor elevación topográfica, que las separa de las vecinas.

**3.27 Programación hidráulica:** conjunto de programas y estrategias, mediante los cuales se precisan los objetivos nacionales, regionales, estatales y locales de la política en la materia; las prioridades para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales; la conservación de su cantidad y calidad; los instrumentos para la implantación de acciones programadas; los responsables de su ejecución, y el origen y destino de los recursos requeridos.

**3.28 Recarga total:** volumen de agua que recibe una unidad hidrogeológica, en un intervalo de tiempo específico.

**3.29 Retornos:** son los volúmenes que se reincorporan a la red de drenaje de la cuenca hidrológica, como remanentes de los volúmenes aprovechados en los diferentes usos del agua.

**3.30 Subcuenca:** fracción de una cuenca hidrológica, que corresponde a la superficie tributaria de un afluente o de un sitio seleccionado.

**3.31 Transpiración:** es el proceso por el cual la vegetación extrae humedad del suelo y la libera al aire circundante como vapor.

**3.32 Unidad de gestión:** territorio de la cuenca o subcuenca hidrológica superficial, o del acuífero o las unidades hidrogeológicas contenidas en ella, que se definen como una unidad para la evaluación, manejo y administración de los recursos hídricos.

**3.33 Unidad hidrogeológica:** conjunto de estratos geológicos hidráulicamente conectados entre sí, cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales subterráneas.

**3.34 Volumen anual de extracción de agua superficial:** cantidad de agua que se debe preservar para satisfacer los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua asignada o concesionada, y para satisfacer las reservas establecidas conforme a la Programación Hidráulica.

#### 4. Especificaciones

##### 4.1 Generales

**4.1.1** Las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana se deben aplicar en los estudios para determinar la disponibilidad media anual de aguas nacionales en cuencas hidrológicas y en unidades hidrogeológicas. El método se considerará como el requerimiento técnico mínimo obligatorio y no excluye la aplicación adicional de métodos complementarios o alternos más complicados y precisos, cuando la información disponible así lo permita, en cuyo caso la Comisión revisará conjuntamente con los usuarios y determinará cuáles son los resultados que prevalecen.

En caso de que existan discrepancias entre los resultados obtenidos por la Comisión y los usuarios, los estudios realizados se someterán a dictamen dentro del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, que determinará entonces los valores definitivos.

**4.1.2** La disponibilidad media anual de aguas nacionales superficiales en cuencas hidrológicas clasificadas como grandes (área mayor de 3000 km<sup>2</sup>), deberán subdividirse en función de la problemática regional que enfrente el uso del recurso, de la importancia de sus afluentes, localización de los diferentes usuarios e información hidroclimática disponible.

**4.1.3** Los elementos considerados en el balance se deben de ajustar a un periodo común y actual.

**4.2** Disponibilidad media anual de agua superficial en una cuenca hidrológica

**4.2.1** Se determina en el cauce principal en la salida de la cuenca hidrológica, mediante la siguiente expresión:

$$\begin{array}{l} \text{DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL} \\ \text{DE AGUA SUPERFICIAL EN LA} \\ \text{CUENCA HIDROLOGICA} \end{array} = \begin{array}{l} \text{VOLUMEN MEDIO ANUAL DE} \\ \text{ESCURRIMIENTO} \\ \text{DE LA CUENCA HACIA AGUAS} \\ \text{ABAJO} \end{array} - \begin{array}{l} \text{VOLUMEN ANUAL ACTUAL} \\ \text{COMPROMETIDO AGUAS ABAJO} \end{array}$$

**4.2.2** El volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo del sitio de interés, se determina al aplicar la siguiente expresión:

$$\begin{array}{rclcl}
 \text{VOLUMEN MEDIO ANUAL} & & \text{VOLUMEN MEDIO ANUAL} & & \text{VOLUMEN MEDIO} & & \text{VOLUMEN ANUAL} \\
 \text{DE ESCURRIMIENTO DE} & = & \text{DE ESCURRIMIENTO} & + & \text{ANUAL DE} & + & \text{DE RETORNOS} \\
 \text{LA CUENCA HACIA} & & \text{DESDE LA CUENCA} & & \text{ESCURRIMIENTO} & & \\
 \text{AGUAS ABAJO} & & \text{ARRIBA} & & \text{NATURAL} & & \\
 & & & & & & \\
 & + & \text{VOLUMEN ANUAL DE} & - & \text{VOLUMEN ANUAL DE} & - & \text{VOLUMEN ANUAL} \\
 & & \text{IMPORTACIONES} & & \text{EXPORTACIONES} & & \text{DE EXTRACCION} \\
 & & & & & & \text{DE AGUA} \\
 & & & & & & \text{SUPERFICIAL}
 \end{array}$$

**4.2.3** El volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba, se determina con la expresión utilizada para calcular el volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo que corresponde al de la subcuenca en estudio ubicada aguas arriba.

**4.2.4** El volumen medio anual de escurrimiento natural, se determina aplicando alguno de los métodos descritos en el Apéndice Normativo A de esta Norma Oficial Mexicana.

**4.2.5** El volumen anual de retornos, se determina mediante aforo o estimación de las salidas de los volúmenes que se reincorporan a la red de drenaje de una cuenca.

**4.2.6** El volumen anual de importaciones, se determina sumando los volúmenes de agua superficial que se reciben en la cuenca hidrológica en estudio, de otra u otras cuencas hidrológicas o unidades hidrogeológicas.

**4.2.7** El volumen anual de exportaciones, se determina sumando los volúmenes de agua superficial que se transfieren de la cuenca hidrológica en estudio, a otra u otras a las que no drena en forma natural.

**4.2.8** El volumen anual concesionado de agua superficial se determina sumando los volúmenes anuales asignados y concesionados por la Comisión, mediante títulos inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua para la explotación, uso o aprovechamiento de agua en la cuenca hidrológica, limitaciones que se establezcan en las vedas y si es el caso, los volúmenes correspondientes a reservas, conservación ecológica y reglamentos conforme a la Programación Hidráulica.

**4.2.9** El volumen anual de evapotranspiración, está considerado de manera implícita, en el volumen medio anual de escurrimiento natural, al restarle a los volúmenes aforados en la estación aguas abajo los volúmenes aforados en la estación aguas arriba.

**4.2.10** El volumen anual actual comprometido aguas abajo se determina como la parte de los escurrimientos de la cuenca hacia aguas abajo, necesaria para cumplir con los volúmenes asignados y concesionados por la Comisión, limitaciones que se establezcan en las vedas y, si es el caso, los volúmenes correspondientes a reservas, conservación ecológica, reglamentos y programación hidráulica.

**4.2.11** La disponibilidad media anual de agua superficial en una subcuenca o en un punto específico de la red de drenaje de la cuenca hidrológica, se determina aplicando las expresiones y términos que aparecen en los puntos 4.2.1 a 4.2.10 de este inciso.

#### **4.3** Disponibilidad media anual de agua subterránea en una unidad hidrogeológica

**4.3.1** Se determina por medio de la siguiente expresión:

$$\begin{array}{rclcl}
 \text{DISPONIBILIDAD MEDIA} & = & \text{RECARGA} & - & \text{DESCARGA NATURAL} & - & \text{VOLUMEN CONCESIONADO} \\
 \text{ANUAL DE AGUA} & & \text{TOTAL MEDIA} & & \text{COMPROMETIDA} & & \text{DE AGUA SUBTERRANEA} \\
 \text{SUBTERRANEA EN UNA} & & \text{ANUAL} & & & & \\
 \text{UNIDAD HIDROGEOLOGICA} & & & & & & 
 \end{array}$$

**4.3.2** La recarga total media anual se determina mediante la metodología descrita en el Apéndice Normativo B de esta Norma Oficial Mexicana.

**4.3.3** La descarga natural comprometida se determina sumando los volúmenes de agua concesionados de los manantiales y del caudal base de los ríos que están comprometidos como agua superficial, alimentados por una unidad hidrogeológica, más las descargas que se deben conservar para: no afectar a las unidades hidrogeológicas adyacentes; sostener el gasto ecológico, y prevenir la migración de agua de mala calidad a la unidad hidrogeológica considerada.

**4.3.4** Volumen concesionado de agua subterránea, se determina sumando los volúmenes anuales de agua, asignados y concesionados por la Comisión mediante títulos inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua para la explotación, uso o aprovechamiento de agua en una unidad hidrogeológica, adicionando, de ser el caso, los volúmenes correspondientes a reservas, reglamentos y Programación Hidráulica.

**4.4** Disponibilidad media anual de aguas nacionales

**4.4.1** La disponibilidad media anual de aguas nacionales se determina sumando las disponibilidades medias anuales de aguas superficiales y subterráneas.

**4.4.2** Al aplicar la metodología expuesta en los apartados anteriores deberá prestarse especial atención a la conexión hidráulica que puede existir entre las fuentes subterráneas y las superficiales, para evitar que la omisión o la doble cuenta de uno o más términos de los balances, resulte en la mayor o menor estimación de la Disponibilidad de Aguas Subterráneas o de la Disponibilidad de Aguas Superficiales.

**4.4.3** El otorgamiento de nuevas concesiones de aguas superficiales o subterráneas estará supeditado a que haya Disponibilidad de Aguas Superficiales o de Aguas Subterráneas, respectivamente, y no a la disponibilidad total obtenida como la suma de ambas.

**4.4.4** Los volúmenes de agua accesibles en un lugar y tiempo determinado, dependen regional y localmente, de la climatología, de la variación de la precipitación atmosférica y de la estación del año, de las características geomorfológicas, topográficas, hidrográficas y geológicas, así como de la infraestructura hidráulica existente, por lo cual no siempre son suficientes para que los concesionarios puedan captar la totalidad de los volúmenes medios anuales asignados y concesionados por la Comisión.

**4.4.5** En el caso de que la disponibilidad media anual de agua en las cuencas hidrológicas o en las unidades hidrogeológicas, resulte negativa, su valor será representativo de un déficit.

**4.4.6** En el caso de que en la cuenca hidrológica en estudio existan presas de almacenamiento y regulación, los volúmenes aprovechables de aguas superficiales, su distribución y usos por cada sistema o subsistema de usuarios de la cuenca, serán establecidos en los reglamentos y disposiciones de la Comisión y, serán determinados con base en los volúmenes de agua almacenados en los embalses naturales y artificiales al inicio del ciclo de interés y considerando, con base en datos históricos, el escurrimiento probable del mismo ciclo, así como el estudio hidrológico y de funcionamiento de embalses correspondiente.

**4.4.7** En el caso de cuencas y unidades hidrogeológicas compartidas por dos o más entidades federativas y de cuencas o unidades hidrogeológicas transfronterizas internacionales, la disponibilidad de aguas superficiales y subterráneas se fijará considerando, además de lo consignado en los incisos anteriores, las disposiciones establecidas en los respectivos reglamentos, tratados internacionales o en otros ordenamientos análogos.

**4.4.8** Para el caso de las unidades hidrogeológicas en estudio, los volúmenes máximos autorizables para cada sistema o subsistema de usuarios de las aguas subterráneas, serán establecidos en los reglamentos y disposiciones de la Comisión.

**4.4.9** La Disponibilidad de Agua Superficial aguas abajo de un embalse natural o artificial, se determina sumando los derrames del mismo y el volumen medio anual de escurrimiento natural generado entre el embalse y el sitio de interés, y restando al resultado el volumen anual actual comprometido aguas abajo del mismo sitio.

**4.4.10** La información requerida para aplicar los métodos descritos en los Apéndices Normativos A y B de esta Norma Oficial Mexicana, que obre en poder de la CNA, podrá ser consultada por los interesados en las oficinas de las Gerencias Regionales y Estatales de la entidad de que se trate.

#### **5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales**

No se encontró norma internacional similar en la presente Norma Oficial Mexicana.

#### **6. Bibliografía**

- ASCE, Groundwater Management, Third Edition, Manuals and Reports on Engineering Practice No. 40, American Society of Civil Engineers, New York, 1987.
- Aparicio Mijares, F.J., Fundamentos de Hidrología de Superficie. Editorial Limusa, México, 1994.
- Balek, J., Groundwater Resources Assessment, Developments in Water Sciences, No. 38, Elsevier, Amsterdam, 1989.
- Boletines Hidrológicos publicados por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, Comisión Federal de Electricidad y Comisión Internacional de Límites y Aguas.

- Bouwer, H., Groundwater Hydrology, McGraw-Hill Kogakusha, Ltd. Tokio, 1978.
- Bureau of Reclamation, U.S. Department of Interior, Design of Small Dams, 1987.
- Campos Aranda, Daniel, Procesos del Ciclo Hidrológico, Universidad de San Luis Potosí, México, 1992.
- Comisión Nacional del Agua e Instituto de Ingeniería, Universidad Nacional Autónoma de México, Manual de Ingeniería de Ríos, Capítulos 1 al 25, México 1990.
- Custodio, E. y Llamas, M. Hidrología Subterránea, Tomo 1. Omega, Barcelona, 1983.
- Fetter, C.W., Applied Hydrogeology, Third Edition. Prentice-Hall Inc. New Jersey, 1994.
- Freeze, R.A., Cherry, J. A., Groundwater, Prentice Hall. USA, 1979.
- Gutiérrez-Ojeda, C., Metodologías para Estimar la Recarga de Acuíferos (1a. Etapa), Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, México.
- Lener, D.N., Issar, A.S. and Simmers, I. Groundwater Recharge. A Guide to Understanding and Estimating Natural Recharge. International Contributions to Hydrogeology. International Association of Hydrogeologists. Volume 8. Verlag Heinz Heise. Hannover, 1990.
- Linsley Ray K. Kohler Max A. Hydrology for Engineers, McGraw Hill, 1986.
- Luna N.H., y Rentería, G.S., Balances Hidráulicos del Programa Nacional Hidráulico, XIII Congreso Nacional de Hidráulica, Puebla, Pue., 1994.
- Plan Nacional Hidráulico, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, 1975.
- Plan Nacional Hidráulico, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, 1981.
- Planos de Isoyetas Normales Anuales editados por la Comisión Nacional del Agua.
- Pequeños Almacenamientos, del Plan Nacional de Obras de Riego para el Desarrollo Rural de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, 1965.
- Walton, W.C., Groundwater Resources Evaluation. McGraw-Hill Kogakusha, Ltd., Tokio, 1970.

#### 7. Observancia de esta Norma

La Comisión Nacional del Agua es la responsable de coordinar la participación de los gobiernos estatales y municipales y de las demás entidades e instituciones involucradas en la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana.

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento, la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

#### 8. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Provéase la publicación de esta Norma Oficial Mexicana en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Para efectos de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, el gasto ecológico se determinará de acuerdo a la norma correspondiente, o el valor que se determine en un estudio particular.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintidós de marzo de dos mil dos.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, **Cristóbal Jaime Jáquez**.- Rúbrica.

APENDICE NORMATIVO "A"

**METODOS PARA DETERMINAR EL VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO NATURAL**

En este Apéndice se describen los métodos para determinar el volumen medio anual de escurrimiento natural. La descripción de los métodos se limita a los conceptos y expresiones básicas.

Las expresiones permiten determinar el escurrimiento natural en los métodos aquí descritos, para cada año del periodo analizado, hidrométrico o climatológico, según sea el caso, y posteriormente se obtiene su promedio.

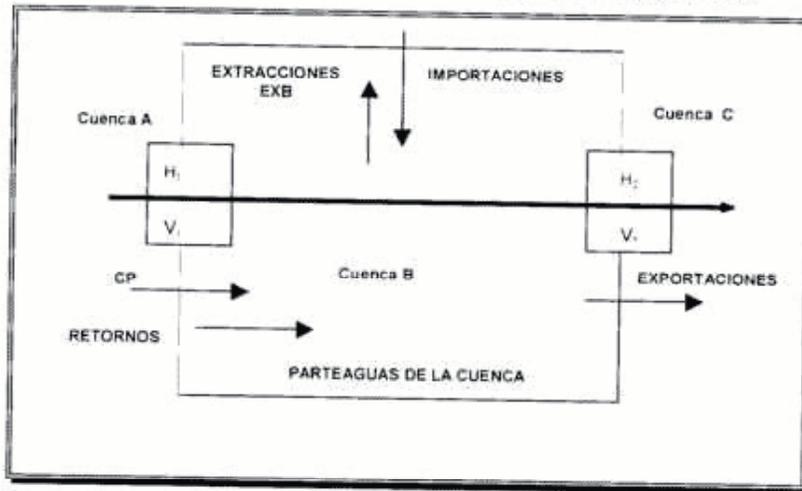
A.1 El volumen medio anual de escurrimiento natural se determina aplicando alguno de los siguientes métodos:

A.1.1 Método Directo

A.1.1.1 Registros hidrométricos

Este método se aplica, si en la cuenca en estudio se cuenta con suficiente información hidrométrica para un periodo mínimo de 20 años, en el caso común de tener un sistema de cuencas interconectadas se debe elaborar un esquema de interconexión de la cuenca hidrológica en estudio con las cuencas vecinas, indicando los nombres de los cauces, dirección del flujo y, en su caso, la ubicación de los embalses naturales y artificiales.

ESQUEMA DE INTERCONEXION DE LA CUENCA "B" EN ESTUDIO



Donde:

- H<sub>1</sub> Estación hidrométrica ubicada aguas arriba en el cauce principal.
- H<sub>2</sub> Estación hidrométrica ubicada aguas abajo en el cauce principal.
- EXB Extracciones para los diferentes usos en la cuenca B.
- V<sub>1</sub>, V<sub>2</sub> Volúmenes aforados en las estaciones hidrométricas H1 y H2, respectivamente.
- CP Escurrimiento natural por cuenca propia.

El volumen anual de escurrimiento natural de la cuenca se determina con la siguiente expresión:

$$\begin{aligned}
 \text{VOLUMEN ANUAL DE ESCURRIMIENTO NATURAL DE LA CUENCA (CP)} &= \text{VOLUMEN ANUAL DE ESCURRIMIENTO AFORADO DE LA CUENCA HACIA AGUAS ABAJO (V}_2\text{)} \\
 &+ \text{VOLUMEN ANUAL DE EXPORTACIONES} \\
 &+ \text{VOLUMEN ANUAL CONCESIONADO DE AGUA SUPERFICIAL (EXB)} \\
 &- \text{VOLUMEN ANUAL DE ESCURRIMIENTO AFORADO DESDE LA CUENCA AGUAS ARRIBA (V}_1\text{)} \\
 &- \text{VOLUMEN ANUAL DE IMPORTACIONES} \\
 &- \text{VOLUMEN ANUAL DE RETORNOS}
 \end{aligned}$$

Información requerida:

- Nombre y área de la cuenca hidrológica o subcuenca en estudio.
- Ubicación de la cuenca hidrológica en cartas hidrográficas, indicando su localización con respecto a la región o subregión hidrológica y entidad(es) federativa(s) a la(s) que pertenece.
- Nombre de las estaciones hidrométricas y su ubicación sobre el cauce principal.
- Volúmenes de extracción de la cuenca hidrológica en estudio y sus diversos usos.
- Notas aclaratorias necesarias.
- Anexo con la información utilizada.

En el apéndice informativo "C" se muestra cómo determinar el volumen medio anual de escurrimiento natural, con el método directo.

#### A.1.2 Métodos Indirectos

En caso de que en la cuenca en estudio no se cuente con suficiente información de registros hidrométricos o ésta sea escasa, para determinar el volumen medio anual de escurrimiento natural se aplica el método indirecto denominado: precipitación-escurrimiento.

##### A.1.2.1 Precipitación-escurrimiento

El volumen medio anual de escurrimiento natural se determina indirectamente, mediante la siguiente expresión:

$$\text{VOLUMEN ANUAL DE ESCURRIMIENTO NATURAL DE LA CUENCA} = \frac{\text{PRECIPITACION ANUAL DE LA CUENCA} \cdot \text{AREA DE LA CUENCA} \cdot \text{COEFICIENTE DE ESCURRIMIENTO}}{\text{DE LA CUENCA}}$$

##### A.1.2.1.1 Precipitación anual en la cuenca

- A) Si en la cuenca en estudio se cuenta con suficiente información pluviométrica de cuando menos 20 años, la precipitación anual se determina a partir del análisis de los registros de las estaciones ubicadas dentro y vecinas a la cuenca, mediante el método de Polígonos de Thiessen o Isoyetas.
- B) Cuando en la cuenca en estudio no se cuenta con información pluviométrica o ésta sea escasa, la precipitación anual se podrá obtener con apoyo de los planos de Isoyetas Normales Anuales editados por la Comisión.

##### A.1.2.1.2 Coeficiente de escurrimiento

El coeficiente de escurrimiento se determina a partir de los siguientes procedimientos:

- A) Transferencia de información hidrométrica y climatológica de cuencas vecinas, hidrológicamente homogéneas.
  - En la cuenca vecina se determinan los coeficientes anuales de escurrimiento ( $C_e$ ), mediante la relación del volumen de escurrimiento anual ( $V_e$ ), entre el volumen de precipitación anual ( $V_p$ ) correspondiente.
 
$$C_e = V_e / V_p$$
  - Con los valores del volumen de precipitación anual y el coeficiente de escurrimiento anual obtenidos en la cuenca vecina, se establece una correlación gráfica o su ecuación matemática.
  - Con apoyo de la ecuación matemática o en la gráfica; y al utilizar los valores del volumen de precipitación anual de la cuenca en estudio, se estiman los correspondientes coeficientes anuales de escurrimiento.
- B) En función del tipo y uso de suelo y del volumen de precipitación anual, de la cuenca en estudio.
  - A falta de información específica, con apoyo en los servicios del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y de visitas de campo, se clasifican los suelos de la cuenca en estudio, en tres diferentes tipos: A (suelos permeables); B (suelos medianamente permeables), y C (suelos casi impermeables), que se especifican en la tabla 1 y al tomar en cuenta el uso actual del suelo, se obtiene el valor del parámetro K (véase Plan Nacional de Obras de Riego para el Desarrollo Rural "Pequeños Almacénamientos". Secretaría de Recursos Hidráulicos, adaptación del Libro: Small Dams).

**TABLA 1 VALORES DE K, EN FUNCION DEL TIPO Y USO DE SUELO**

TIPO DE SUELO	CARACTERISTICAS
A	Suelos permeables, tales como arenas profundas y loess poco compactos
B	Suelos medianamente permeables, tales como arenas de mediana profundidad; loess algo más compactos que los correspondientes a los suelos A; terrenos migajosos
C	Suelos casi impermeables, tales como arenas o loess muy delgados sobre una capa impermeable, o bien arcillas

USO DEL SUELO	TIPO DE SUELO		
	A	B	C
Barbecho, áreas incultas y desnudas	0,26	0,28	0,30
Cultivos:			
En Hileras	0,24	0,27	0,30
Legumbres o rotación de pradera	0,24	0,27	0,30
Granos pequeños	0,24	0,27	0,30
Pastizal:			
% del suelo cubierto o pastoreo			
Más del 75% - Poco -	0,14	0,20	0,28
Del 50 al 75% - Regular -	0,20	0,24	0,30
Menos del 50% - Excesivo -	0,24	0,28	0,30
Bosque:			
Cubierto más del 75%	0,07	0,16	0,24
Cubierto del 50 al 75%	0,12	0,22	0,26
Cubierto del 25 al 50%	0,17	0,26	0,28
Cubierto menos del 25%	0,22	0,28	0,30
Zonas urbanas	0,26	0,29	0,32
Caminos	0,27	0,30	0,33
Pradera permanente	0,18	0,24	0,30

- Si en la cuenca en estudio existen diferentes tipos y usos de suelo, el valor de K se calcula como la resultante de subdividir la cuenca en zonas homogéneas y obtener el promedio ponderado de todas ellas.
- Una vez obtenido el valor de K, el coeficiente de escurrimiento anual (Ce), se calcula mediante las fórmulas siguientes:

K PARAMETRO QUE DEPENDE DEL TIPO Y USO DE SUELO	COEFICIENTE DE ESCURRIMIENTO ANUAL (Ce)
Si K resulta menor o igual que 0,15	$Ce = K (P-250) / 2000$
Si K es mayor que 0,15	$Ce = K (P-250) / 2000 + (K-0,15) / 1,5$

P= Precipitación anual, en mm.

Rango de validez.- Las fórmulas se considerarán válidas para valores de precipitación anual entre 350 y 2150 mm.

La evapotranspiración está incluida en el coeficiente de escurrimiento.

C) En aquellos casos en que se cuente con estudios hidrológicos y se conozcan los coeficientes de escurrimiento, éstos se podrán usar para el cálculo del escurrimiento.

Información requerida:

- Procedimiento de cálculo y metodología utilizados para determinar la precipitación media anual en la cuenca.
- Procedimiento de estimación y consideraciones para determinar el coeficiente de escurrimiento.
- Relación de las estaciones climatológicas utilizadas para determinar los escurrimientos, indicando sus coordenadas geográficas, así como las entidades federativas a las que pertenecen, poblaciones próximas importantes y cualquier otra información de utilidad que permita hacer más claro el cálculo del volumen anual de escurrimiento natural.

En el caso de que en la cuenca en estudio no se cuente con suficiente información hidrométrica ni pluviométrica o ambas sean escasas, el volumen medio anual de escurrimiento natural se determina indirectamente transfiriendo la información de otras cuencas vecinas de la región, mismas que se consideran homogéneas y que cuentan con suficiente información hidrométrica o pluviométrica.

Además de la información requerida en los puntos A.1.1.1 y A.1.2.1 es necesaria, la siguiente:

- Descripción del método aplicado, así como la justificación de su empleo en esa cuenca, subcuenca o punto específico.
- Relación de las variables significativas de la cuenca, empleadas en el cálculo del coeficiente de escurrimiento.
- Resultados de las pruebas de homogeneidad hidrológica, climatológica y fisiográfica de las cuencas vecinas y/o registros empleados en la transferencia de información.

#### APENDICE NORMATIVO "B"

##### METODO PARA DETERMINAR LA RECARGA TOTAL MEDIA ANUAL DE LA UNIDAD HIDROGEOLOGICA

En este Apéndice se describen los métodos que deberán aplicarse para determinar la recarga total media anual de la unidad hidrogeológica. La descripción de los métodos se limita a los conceptos y expresiones básicas; su detalle puede consultarse en las referencias bibliográficas de esta Norma Oficial Mexicana.

##### B.1 Balance de aguas subterráneas

La recarga total que recibe un acuífero o unidad hidrogeológica en un intervalo de tiempo dado, se determina por medio del balance de agua subterránea, que en su forma más simple está representado por la siguiente expresión:

$$\begin{array}{c} \text{RECARGA TOTAL} \\ \text{(SUMA DE ENTRADAS)} \end{array} \quad = \quad \begin{array}{c} \text{CAMBIO DE ALMACENAMIENTO DE LA} \\ \text{UNIDAD HIDROGEOLOGICA} \end{array} \quad + \quad \begin{array}{c} \text{DESCARGA TOTAL} \\ \text{(SUMA DE SALIDAS)} \end{array}$$

Para deducir una recarga media representativa, se planteará el balance a un intervalo de tiempo de varios años en que se disponga de los datos básicos para cuantificar sus términos y que incluya tanto años secos como años lluviosos. En su defecto, el balance se planteará para un intervalo mínimo de un año.

##### B.2 Cambio de almacenamiento de una unidad hidrogeológica

El cambio de almacenamiento en el intervalo de tiempo considerado en el balance, se determina a partir de la evolución de los niveles del agua subterránea correspondientes al mismo intervalo y de valores representativos del coeficiente de almacenamiento del acuífero. El valor de este coeficiente se determina a partir de pruebas de bombeo y/o con base en consideraciones relativas al tipo y litología del acuífero en estudio.

##### B.3 Descarga total

La descarga total de una unidad hidrogeológica en el intervalo de tiempo considerado en el balance, se calcula como la suma de los volúmenes descargados en forma natural y de los extraídos de la misma por medio de captaciones, durante el mismo intervalo.

##### B.3.1 Descarga natural

Para determinar la descarga natural a través de los vertedores más comunes de un acuífero, se utilizará dependiendo del caso, alguno de los métodos indicados a continuación:

##### B.3.1.1 Caudal base

La descarga de una unidad hidrogeológica a una corriente superficial, por convención denominada "Caudal Base", se determina a partir de los datos registrados en estaciones hidrométricas instaladas sobre el cauce de la corriente, mediante el análisis de hidrogramas para diferenciar el caudal base. Si se dispone de varias estaciones hidrométricas, el método mencionado se aplicará a los tramos comprendidos entre ellas, para conocer la distribución de esta descarga a lo largo del cauce. Las mediciones para determinar el caudal deberán realizarse a lo largo de los periodos de estiaje.

##### B.3.1.2 Manantiales

La descarga de una unidad hidrogeológica a través de un manantial se determina integrando el área bajo el hidrograma, esto es, multiplicando el intervalo de balance por el gasto medio correspondiente. El hidrograma se trazará con base en aforos realizados con frecuencia suficiente para conocer las variaciones estacionales y anuales del gasto. En todo caso, mediante consideraciones topográficas, hidrogeológicas, hidrodinámicas e hidrogeoquímicas, deberá verificarse que el manantial en cuestión es alimentado por una unidad hidrogeológica que se está evaluando.

**B.3.1.3 Evapotranspiración**

La descarga de una unidad hidrogeológica a la atmósfera puede tener lugar por evaporación directa de agua freática somera y por la transpiración de la flora.

La descarga de agua subterránea por evaporación directa se estima multiplicando el área donde tiene lugar el fenómeno por una lámina de agua equivalente a una fracción de la evaporación potencial medida en las estaciones climatológicas. El valor de esa fracción varía entre un máximo de uno, cuando el nivel freático aflora, y cero cuando éste se halla a profundidades mayores que la altura de la faja capilar de los materiales predominantes entre la superficie del terreno y el nivel freático; a falta de información, se supondrá que el valor de la fracción varía entre valores extremos linealmente según la profundidad de dicho nivel.

La descarga de agua subterránea por evapotranspiración depende de varios factores climáticos, hidrogeológicos y fisiológicos (tipo y densidad de vegetación), que por su amplia variación en el espacio y en el tiempo no son controlables a la escala de una cuenca o de un acuífero. Ante esta dificultad, la magnitud de este componente de descarga no se estimará por separado y su valor quedará implícito en el resultado del balance, lo cual se traducirá en una estimación conservadora de la recarga y de la disponibilidad de agua subterránea.

**B.3.1.4 Flujo subterráneo**

La descarga subterránea del acuífero se determina aplicando la Ley de Darcy a las secciones de salida definidas en la configuración de los niveles del agua subterránea, considerando las variaciones de ésta a lo largo del intervalo de tiempo usado en el balance.

**B.3.2 Extracción**

La extracción de agua subterránea en los intervalos de tiempo considerados en el balance se determina a partir de las lecturas registradas en los medidores instalados en las descargas de los pozos o, a falta de ellos, con base en los métodos indirectos -caudal y tiempo de bombeo, consumo de energía eléctrica, población servida y dotación, índices de consumo, superficies y láminas de riego- que sean aplicables según el uso del agua.

**B.4 Recarga total media anual**

La recarga total media anual se obtendrá dividiendo la recarga total deducida del balance, entre el número de años del intervalo de tiempo utilizado para plantearlo.

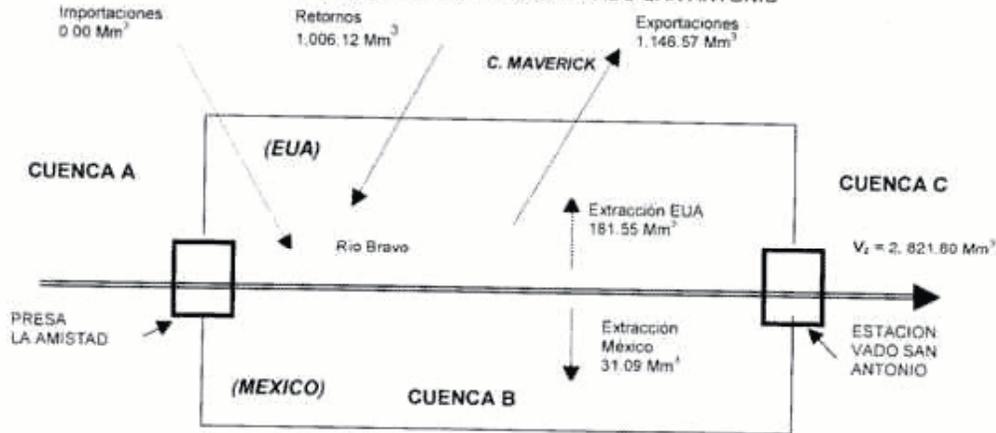
**B.5 Información requerida:**

- Plano base de la unidad hidrogeológica (planta y cortes)
- Descripción geológica, hidrológica e hidrogeológica
- Datos climatológicos
- Censo de captaciones de agua subterránea
- Cortes litológicos de pozos
- Investigación geofísica
- Cotas de brocal de los pozos de observación
- Datos del comportamiento de los niveles del agua subterránea a través del tiempo
- Características hidráulicas de las unidades hidrogeológicas
- Registro hidrométrico de extracciones y descargas naturales de agua subterránea
- Información de la infraestructura hidráulica urbana, agrícola o industrial y datos de los volúmenes de agua manejados por medio de ella
- Cálculo de redes de flujo subterráneo (entradas y salidas para diferentes periodos)

**APENDICE INFORMATIVO "C"**  
**EJEMPLO PARA DETERMINAR MEDIANTE EL METODO DIRECTO EL VOLUMEN ANUAL DE ESCURRIMIENTO NATURAL**

Utilizando la información hidrométrica, correspondiente al periodo 1960-1992, se calcula el volumen anual de escurrimiento natural en la cuenca del Rio Bravo, en el tramo comprendido entre la presa La Amistad y la estación Vado San Antonio.

**ESQUEMA DE LA CUENCA DEL RIO BRAVO EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA PRESA LA AMISTAD Y LA ESTACION VADO SAN ANTONIO**



Donde:

H<sub>1</sub>: V<sub>1</sub> Estación y Volumen aforado aguas abajo de la presa La Amistad, en millones de metros cúbicos (Mm³).

H<sub>2</sub>: V<sub>2</sub> Estación y Volumen aforado en el Vado San Antonio, en Mm³.

CP Volumen medio anual de escurrimiento natural, en Mm³.

**INFORMACION HIDROMETRICA (PERIODO 1960-1992)**

ANO	V <sub>2</sub>	V <sub>1</sub>	EXTRACCION		EXPORTACION C. MAVERICK	IMPORTA- CIONES	RETORNOS C. MAVERICK	ESC. NATURAL
			MEXICO	USA				
1960	2765.38	2506.23	24.59	154.62	1173.31	0.00	1068.79	542.88
1961	3054.15	2217.59	13.62	154.97	1267.30	0.00	1146.71	1125.73
1962	1813.35	1748.80	20.92	156.89	1203.12	0.00	1041.24	404.23
1963	1572.84	1543.65	18.87	157.24	1189.53	0.00	1036.34	358.49
1964	4025.36	2894.45	18.90	154.36	1131.22	0.00	966.42	1468.99
1965	2156.13	1886.88	16.59	178.40	1210.05	0.00	1081.32	592.96
1966	3023.69	2863.42	10.88	174.53	1200.41	0.00	1090.57	455.53
1967	1939.86	1822.66	23.57	173.69	1178.53	0.00	1012.30	480.68
1968	1451.09	1280.21	17.87	203.06	1170.45	0.00	1054.28	507.98
1969	1282.94	901.44	19.31	203.03	992.58	0.00	839.64	756.57
1970	1591.99	1317.28	9.82	178.07	871.64	0.00	715.88	618.16
1971	2487.15	1478.35	15.98	189.09	851.17	0.00	657.34	1407.71
1972	1105.73	514.10	17.62	190.18	585.72	0.00	405.83	959.32
1973	1690.41	1359.44	15.18	186.18	936.54	0.00	791.06	979.76
1974	4731.40	4390.92	24.62	188.89	1136.24	0.00	853.26	736.97
1975	3459.80	2315.25	23.61	188.87	1185.91	0.00	1021.45	1522.49
1976	4259.15	2345.97	27.55	188.19	1099.54	0.00	972.38	2256.08
1977	2671.32	2019.21	19.95	186.77	974.69	0.00	795.66	1037.86
1978	3291.25	2744.79	22.55	183.00	1251.67	0.00	1076.78	926.90
1979	3317.79	2631.83	19.27	189.89	1251.61	0.00	1081.31	1065.42
1980	3032.83	2435.96	24.28	184.01	1337.17	0.00	1135.74	1006.59
1981	3275.51	2303.47	42.04	191.59	1328.62	0.00	1180.89	1353.40
1982	2704.21	2399.79	36.31	193.92	1308.36	0.00	1120.30	722.71
1983	2027.33	1859.84	34.51	185.71	1240.86	0.00	1073.03	755.54
1984	2294.23	2086.91	44.92	188.81	1075.50	0.00	940.13	576.21
1985	1885.62	1505.49	59.83	183.83	1205.78	0.00	1109.10	720.48
1986	3659.09	2944.38	37.52	183.98	1156.60	0.00	1093.51	999.50
1987	4015.22	2383.62	37.37	175.67	1238.92	0.00	1120.47	1963.08
1988	2779.28	2236.36	37.37	175.67	1207.68	0.00	1043.08	920.54
1989	2425.77	2225.95	57.83	186.24	1237.40	0.00	1055.86	625.45
1990	4435.22	3579.38	56.17	186.82	1316.49	0.00	1219.70	1195.63
1991	4235.55	3759.04	58.07	187.24	1133.28	0.00	1202.88	652.23
1992	4358.91	3248.82	120.73	185.95	1208.88	0.00	1096.66	1526.99
<b>MEDIA</b>	<b>2821.80</b>	<b>2228.83</b>	<b>31.09</b>	<b>181.55</b>	<b>1146.57</b>	<b>0.00</b>	<b>1006.12</b>	<b>946.09</b>

**Nota.-** Volúmenes en millones de metros cúbicos

Cálculo del volumen anual de escurrimiento natural para el año de 1960:

Sustituyendo los volúmenes en la fórmula:

$$CP = V_2 + \text{Extracciones} - V_1 + \text{Exportaciones} - \text{Importaciones} - \text{Retornos}$$

$$\begin{matrix} \text{VOLUMEN ANUAL DE} & & \text{VOLUMEN ANUAL DE} & & \text{VOLUMEN ANUAL} & & \text{VOLUMEN ANUAL DE} \\ \text{ESCURRIMIENTO} & = & \text{ESCURRIMIENTO} & + & \text{CONCESIONADO DE} & - & \text{ESCURRIMIENTO} \\ \text{NATURAL DE LA} & & \text{AFORADO DE LA} & & \text{AGUA SUPERFICIAL} & & \text{AFORADO DESDE LA} \\ \text{CUENCA} & & \text{CUENCA HACIA AGUAS} & & \text{(EXB)} & & \text{CUENCA AGUAS} \\ \text{(Cp)} & & \text{ABAJO (V}_2\text{)} & & & & \text{ARRIBA (V}_1\text{)} \end{matrix}$$

$$+ \text{VOLUMEN ANUAL DE EXPORTACIONES} - \text{VOLUMEN ANUAL DE IMPORTACIONES} - \text{VOLUMEN ANUAL DE RETORNOS}$$

$$CP = 2,765.38 + 179.21 - 2,506.23 + 1,173.31 - 0 - 1,068.79 = 542.88 \text{ Mm}^3$$

VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO NATURAL

El cálculo del Volumen Medio Anual de Escurrimiento Natural se obtiene con el promedio de los Volúmenes Anuales de Escurrimiento Natural:

$$CP = (542.88 + 1,125.73 + 404.23 + \dots + 1,195.63 + 652.23 + 1,526.99) / 33 = 31,221.08 / 33 =$$

$$\text{Volumen Medio Anual de Escurrimiento Natural (CP)} = 946.09 \text{ Mm}^3$$

**APENDICE INFORMATIVO "D"**

**EJEMPLO PARA DETERMINAR EL ESCURRIMIENTO MEDIO ANUAL NATURAL POR EL METODO DEL COEFICIENTE DE ESCURRIMIENTO**

Estaciones con influencia en la cuenca del río Tequisistlán, Oax. (mm)

Año	San Carlos Yautepec	Ecatepec	Boquilla No. 1	Tequisistlán
1971	924.1	1155.7	452.3	697.9
1972	329.2	890.5	161.2	615.0
1973	726.7	1447.5	486.6	772.7
1974	425.6	978.5	500.0	746.9
1975	590.5	988.3	374.4	463.8
1976	243.7	833.0	242.3	334.7
1977	343.4	565.5	348.6	368.5
1978	728.5	995.2	592.3	643.0
1979	504.3	1400.4	717.6	735.4
1980	467.5	818.5	538.8	365.5
1981	820.7	1380.5	836.2	923.6
1982	466.0	873.0	499.2	361.4
1983	526.3	872.0	472.3	540.7
1984	621.0	1325.5	588.0	678.2
1985	533.9	792.1	662.3	376.0
1986	425.7	1192.7	665.4	440.7
1987	421.5	798.3	441.8	373.6
1988	570.5	1150.5	816.7	679.2
1989	817.5	1094.5	615.5	616.8
1990	471.9	350.0	650.1	407.7
1991	321.0	1121.5	506.0	630.0
1992	584.5	1022.5	709.2	492.9
<b>Promedio</b>	<b>539.3</b>	<b>1002.1</b>	<b>539.9</b>	<b>557.5</b>

## Cálculo de la precipitación anual (P) en la cuenca del río Tequisistlán, Oax. (mm)

Año	San Carlos Yautepec PA 10.3%	Ecatepec PA 61%	Boquilla No. 1 PA 5.7%	Tequisistlán PA 23%	Precipitación anual en la cuenca (P)
1971	95.2	705.0	25.8	160.5	986.5
1972	33.9	543.2	9.2	141.5	727.8
1973	74.9	883.0	27.7	177.7	1163.3
1974	43.8	596.9	28.5	171.8	841.0
1975	60.8	602.9	21.3	106.7	791.7
1976	25.1	508.1	13.8	77.0	624.0
1977	35.4	345.0	19.9	84.8	485.0
1978	75.0	607.1	33.8	147.9	863.8
1979	51.9	854.2	40.9	169.1	1116.2
1980	48.2	499.3	30.7	84.1	662.2
1981	84.5	842.1	47.7	212.4	1186.7
1982	48.0	532.5	28.5	83.1	692.1
1983	54.2	531.9	26.9	124.4	737.4
1984	64.0	808.6	33.5	156.0	1062.0
1985	55.0	483.2	37.8	86.5	662.4
1986	43.8	727.5	37.9	101.4	910.7
1987	43.4	487.0	25.2	85.9	641.5
1988	58.8	701.8	46.6	156.2	963.3
1989	84.2	667.6	35.1	141.9	928.8
1990	48.6	213.5	37.1	93.8	392.9
1991	33.1	684.1	28.8	144.9	890.9
1992	60.2	623.7	40.4	113.4	837.7
<b>Promedio</b>	<b>55.5</b>	<b>611.3</b>	<b>30.8</b>	<b>128.2</b>	<b>825.8</b>

PA = Porcentaje de área de influencia (THIESEN)

MÉTODO DEL COEFICIENTE DE ESCURRIMIENTO  
VOLUMENES ANUALES CUENCA RÍO TEQUISISTLÁN, OAX.

Año	P (mm)	Ce anual	Volumen Anual de Esgurrimiento Natural (Mm <sup>3</sup> )
1971	986.5	0.159	346.53
1972	727.8	0.126	203.57
1973	1163.3	0.181	465.52
1974	841.0	0.141	261.57
1975	791.7	0.134	235.44
1976	624.0	0.113	156.62
1977	485.0	0.096	103.08
1978	863.8	0.143	274.11
1979	1116.2	0.175	432.13
1980	662.2	0.118	173.20
1981	1186.7	0.184	482.57
1982	692.1	0.122	186.75
1983	737.4	0.128	208.21
1984	1062.0	0.168	395.23
1985	662.4	0.118	173.29
1986	910.7	0.149	300.80
1987	641.5	0.116	164.12
1988	963.3	0.156	332.19
1989	928.8	0.152	311.43
1990	392.9	0.085	73.50
1991	890.9	0.147	289.38
1992	837.7	0.140	259.78
<b>PROM</b>	<b>825.8</b>	<b>0.139</b>	<b>264.96</b>

$$K = 0.25$$

Como  $K > 0.15$ , se emplea la ecuación:

$$Ce = K \frac{(P - 250)}{2000} + (K - 0.15)$$

Volumen Medio Anual de Esgurrimiento Natural =  $P \cdot At \cdot Ce = 0.8258 \times 2213 \times 0.139$ Por lo tanto el volumen medio anual natural =  $264.96 \text{ Mm}^3$ 

P = Precipitación anual

Ce = Coeficiente de esgurrimiento anual

At = Área total de la subcuenca =  $2213 \text{ km}^2$ 

K = Parámetro que depende del tipo, uso y cubierta del suelo

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### DECRETO por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

#### CONSIDERANDO

Que el 18 de enero de 2002 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con objeto de reflejar los cambios en los patrones mundiales de comercio, homologar nuestro sistema de clasificación arancelaria con el de otros países, evitar discrepancias de interpretación, agilizar los trámites aduaneros y facilitar la correcta identificación y clasificación de las mercancías;

Que a fin de fortalecer la competitividad de los productores nacionales, como una medida de política económica general, durante 2001, se acordó incrementar de manera temporal el arancel aplicable a las importaciones de aceite de nuez de palma y de ciertos productos de acero, por lo que es necesario preservar la temporalidad de la medida otorgada debe reflejarse en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación dicho tratamiento;

Que el Acuerdo sobre la Agricultura del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, que forma parte del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo de Marrakech) aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994 y promulgado bajo Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de ese mismo año, establece en su Parte III, Artículo 4, que México aplicará, como parte de sus compromisos de acceso a los mercados, contingentes arancelarios de importación a los bienes primarios originarios de países miembros de la Organización Mundial del Comercio, conforme a lo dispuesto en la Lista LXXVII-México en un periodo que abarca de 1995 hasta 2004, en la que destaca la libre importación de leche en polvo o en pastillas;

Que la oferta nacional de ciertos productos es insuficiente, generando la necesidad de complementarla con importaciones de mercancías con la finalidad de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos, tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior, y

Que el 31 de diciembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto que estableció diversas reformas arancelarias en virtud de las cuales se determinó la codificación y régimen arancelarios de diversos insumos y materiales productivos a fin de fortalecer la competitividad de la industria nacional, lo cual no está considerado en el Decreto mediante el que se promulgó la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y toda vez que resulta necesario complementar la actualización de la Nomenclatura con el objeto de mantener la continuidad en las políticas establecidas, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1o.-** Se crean, modifican o suprimen los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
0407.00.01	Huevo fresco para consumo humano, excepto lo comprendido en la fracción 0407.00.03.	Kg	46	Ex.
0407.00.03	Huevo fértil.	Kg	46	Ex.
1001.10.01	Trigo <i>durum</i> ( <i>Triticum durum</i> , <i>Amber durum</i> o trigo cristalino).	Kg	67	Ex.
1001.90.01	Trigo común ( <i>Triticum aestivum</i> o trigo duro).	Kg	67	Ex.
1513.11.01	Aceite en bruto.	Kg	45	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
1513.19.99	Los demás.	Kg	45	Ex.
1513.21.01	Aceites en bruto.	Kg	45	Ex.
1513.29.99	Los demás.	Kg	45	Ex.
1701.11.99	SUPRIMIDA			
1701.12.99	SUPRIMIDA			
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.	Kg	141	Ex.
2106.90.02	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 4% de minerales y 3% a 8% de humedad.	Kg	AMX	Ex.
2602.00.01	Con un contenido de manganeso igual o superior a 46% en peso sobre producto seco, y una granulometría del 90% entre 12.5 mm y 1.80 mm.	Kg	13	Ex.
2602.00.99	Los demás.	Kg	13	Ex.
2707.40.01	Naftaleno.	L	13	Ex.
2707.40.02	SUPRIMIDA			
2710.11.01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.	L	3	Ex.
2710.11.02	SUPRIMIDA			
2710.11.09	SUPRIMIDA			
2710.19.01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque, excepto lo comprendido en la fracción 2710.19.04.	L	3	Ex.
2710.19.08	Petróleo lampante (keroseno).	L	13	Ex.
2844.20.01	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.	Kg	13	Ex.
2903.59.04	1,2,4,5,6,7,8-Octacloro-3-alfa,4,7,7- alfa tetrahidro-4,7-metanoindeno (Clordano).	Kg	13	Ex.
2922.14.99	Los demás.	Kg	3	Ex.
2924.24.01	Etinamato (DCI).	Kg	13	Ex.
2930.90.15	Fosforoamidotoato de O,S-Dimetil (Metamidofos).	Kg	18	Ex.
2932.19.05	Crisantemato de bencil furil-metilo (Resmetrina; bioresmetrina).	Kg	13	Ex.
2933.69.11	2,4-bis (Isopropilamino)-6-(metilitio)-S-triazina (Prometrin; Prometrina).	Kg	3	Ex.
3001.90.05	Heparina o heparina sódica.	Kg	10	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
3004.20.02	Medicamento de amplio espectro a base de (-)-(4R,5S,6S)-[[[(3S,5S)-5-(dimetil carbamoyl)-3-pirrolidinil]tio]-6-[(1R)-1-hidroxietyl]-4-metil 7-oxo-1-azabicyclo [3,2,0] hept-2-ene-2-ácido carboxílico.	Kg	Ex.	Ex.
3004.32.01	Medicamentos a base de budesonida.	Kg	Ex.	Ex.
3004.32.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
3004.90.48	Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacino.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.49	Medicamentos a base de: rituxibam; de mesilato de nefinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.50	Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidrocortiazida; de formoterol; de candesartan cilexetil incluso con hidrocortiazida; de omeprazol o su isómero.	Kg	Ex.	Ex.
3808.10.03	A base de crisantemato de bencil furil-metilo.	Kg	3	Ex.
3917.31.01	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 Mpa.	Kg	18	Ex.
3920.49.01	SUPRIMIDA			
3920.49.01	Placas, láminas, películas, hojas y tiras, rígidas.	Kg	18	Ex.
3920.49.99	Las demás.	Kg	18	Ex.
3924.10.01	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.	Kg	23	Ex.
4107.19.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad <i>box-calf</i> ).	M <sup>2</sup>	13	Ex.
4107.99.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad <i>box-calf</i> ).	M <sup>2</sup>	13	Ex.
4416.00.05	Barriles o manufacturas de tonelería con capacidad inferior a 5,000 litros, de roble o de encino.	Kg	Ex.	Ex.
4810.13.02	Coloreados por ambas caras, excepto lo comprendido en la fracción 4810.13.01.	Kg	13	Ex.
4810.13.03	Coloreados o decorados por una cara, excepto lo comprendido en la fracción 4810.13.01.	Kg	13	Ex.
4810.14.02	Coloreados por ambas caras, excepto lo comprendido en la fracción 4810.14.01.	Kg	13	Ex.
4810.14.03	Coloreados o decorados por una cara, excepto lo comprendido en la fracción 4810.14.01.	Kg	13	Ex.
4810.31.02	Coloreados por ambas caras con peso inferior o igual a 120 g/m <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 4810.31.01.	Kg	13	Ex.
4810.31.03	Coloreados o decorados por una cara, excepto lo comprendido en la fracción 4810.31.01.	Kg	13	Ex.
4811.90.04	Para obtener copias electrostáticas.	Kg	13	Ex.
5208.19.02	Con un contenido de algodón igual al 100%, de peso inferior o igual a 50 g/m <sup>2</sup> y anchura inferior o igual a 1.50 m.	M <sup>2</sup>	18	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
5402.49.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (enjulios).	Kg	18	Ex.
5407.93.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68% a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90% a 120% en el sentido transversal (trama).	M²	18	Ex.
5702.92.01	De materia textil sintética o artificial.	M²	30	Ex.
5911.90.03	Juntas, arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.	Kg	18	Ex.
6208.92.01	Salto de cama, albormoces de baño, batas de casa y artículos similares.	Pza	35	Ex.
6303.19.19	SUPRIMIDA.			
6303.19.99	De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
6306.19.19	SUPRIMIDA.			
6306.19.99	De las demás materias textiles.	Pza	30	Ex.
6306.29.29	SUPRIMIDA.			
6306.29.99	De las demás materias textiles.	Pza	30	Ex.
6306.31	-- De fibras sintéticas.			
6306.31.01	De fibras sintéticas.	Pza	23	Ex.
6306.39.39	SUPRIMIDA.			
6306.39.99	De las demás materias textiles.	Pza	23	Ex.
7207.11.01	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.	Kg	35	Ex.
7208.27.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	35	Ex.
7208.36.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	35	Ex.
7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	35	Ex.
7208.38.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	35	Ex.
7208.39.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	35	Ex.
7208.51.01	De espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7208.51.02 y 7208.51.03.	Kg	35	Ex.
7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	35	Ex.
7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	35	Ex.
7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	35	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
7209.18.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	35	Ex.
7210.12.01	Con espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto simple reducido, o su equivalente en otras normas, excepto lo comprendido en la fracción 7210.12.03.	Kg	3	Ex.
7210.12.03	Láminas estañadas, con espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", reconocibles como concebidas exclusivamente para la fabricación de tapas y fondos para pilas secas.	Kg	3	Ex.
7210.49.01	Láminas zincadas por las dos caras.	Kg	35	Ex.
7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	Kg	35	Ex.
7210.70.01	Láminas pintadas, zincadas por las dos caras.	Kg	35	Ex.
7213.91.01	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.	Kg	25	Ex.
7213.99.01	Alambrón de acero con un contenido máximo de carbono de 0.13%, 0.1% máximo de silicio, y un contenido mínimo de aluminio de 0.02%, en peso.	Kg	13	Ex.
7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	Kg	35	Ex.
7214.91.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	Kg	35	Ex.
7214.99.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	Kg	35	Ex.
7214.99.02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	Kg	35	Ex.
7216.10.01	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos (incluso estirados), en caliente, de altura inferior a 80 mm.	Kg	35	Ex.
7216.21.01	Perfiles en L.	Kg	35	Ex.
7216.31.01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.31.02.	Kg	35	Ex.
7216.32.01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.32.02.	Kg	35	Ex.
7216.32.02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	Kg	35	Ex.
7216.32.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7216.40.01	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos (incluso estirados), en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	Kg	35	Ex.
7217.20.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7224.10.05	Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas de acero rápido.	Kg	13	Ex.
7225.19.99	Los demás.	Kg	35	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
7225.92.01	Cincados de otro modo.	Kg	35	Ex.
7228.30.99	Las demás.	Kg	35	Ex.
7304.39.04	Laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm, con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	Kg	35	Ex.
7304.59.01	Laminados en caliente, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm, sin exceder de 460 mm con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm, sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	Kg	35	Ex.
7306.30.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7306.60.99	Los demás, soldados, excepto los de sección circular.	Kg	35	Ex.
7307.93.01	Accesorios para soldar a tope.	Kg	35	Ex.
7312.10.06	Galvanizados, con diámetro inferior a 1.6 mm, constituidos por 9 o más filamentos de diámetro menor a 0.18 mm, trenzados en dirección S o Z.	Kg	13	Ex.
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar.	Kg	35	Ex.
7314.41.01	Cincadas.	Kg	35	Ex.
7315.82.02	De peso inferior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.82.01.	Kg	35	Ex.
7317.00.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7326.90.17	Mangos o bastones metálicos para escobas, incluso con rosca de plástico.	Kg	18	Ex.
7616.99.14	Manufacturas planas con un contenido de aluminio igual o superior a 99.7%, cuyas dimensiones se circunscriban en una circunferencia de un círculo cuyo diámetro sea igual o superior a 12 mm, pero inferior a 70 mm, y espesor igual o superior a 3 mm, pero inferior o igual a 16 mm.	Kg	13	Ex.
7629.90.17	SUPRIMIDA.			
8302.30.01	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.	Kg	23	Ex.
8302.30.99	SUPRIMIDA.			
8410.12.01	Turbinas hidráulicas tipo Francis y/o Kaptan, con capacidad superior a 6,000 Kw pero inferior o igual a 10,000 Kw, incluyendo: regulador de velocidad, válvula de admisión y chumaceras.	Pza	Ex.	Ex.
8410.12.99	Las demás.	Pza	13	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
8410.13.01	Turbinas hidráulicas tipo Francis y/o Kaplan, con capacidad superior a 10,000 Kw e inferior a 50,000 Kw, incluyendo: regulador de velocidad, válvula de admisión y chumaceras.	Pza	Ex.	Ex.
8419.50.06	SUPRIMIDA.			
8419.89.22	SUPRIMIDA.			
8431.20.01	Conjuntos de partes identificables como destinadas exclusivamente para la fabricación de los siguientes: a) mástil para montacargas; b) contrapeso para montacargas; c) ensamble de chasis; d) guarda del operador; e) horquillas para montacargas, para la fabricación de montacargas de las subpartidas 8427.10 y 8427.20.	Kg	18	Ex.
8431.20.99	Los demás.	Kg	18	Ex.
8445.20.01	Máquinas para hilar materia textil.	Pza	3	Ex.
8451.50.01	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	Pza	3	Ex.
8461.90.03	Máquinas de cepillar, de codo para metales, con carrera máxima del carro hasta 350 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8461.90.02.	Pza	23	Ex.
8466.94.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para prensas hidráulicas para comprimir chatarra, excepto lo comprendido en la fracción 8466.94.01.	Kg	13	Ex.
8467.22.03	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 C.P.	Pza	23	Ex.
8467.29.03	Pulidora-lijadora orbital, con potencia inferior o igual a 0.2 C.P.	Pza	23	Ex.
8471.60.03	Impresoras láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.	Pza	6	Ex.
8471.60.05	Impresoras por inyección de tinta.	Pza	6	Ex.
8471.60.08	Las demás impresoras láser.	Pza	6	Ex.
8471.60.10	Monitores monocromáticos de tubo de rayos catódicos; monitores con pantalla plana superior a 35.56 cm, (14 pulgadas); los demás monitores, excepto los comprendidos en la fracción 8471.60.02.	Pza	4	Ex.
8471.60.11	Monitores, distintos de los de tubos catódicos, con un campo visual medido diagonalmente, inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).	Pza	4	Ex.
8474.32.01	Máquinas para mezclar materia mineral con asfalto.	Pza	13	Ex.
8504.31.03	De distribución monofásicos o trifásicos.	Pza	18	Ex.
8504.32.02	De distribución monofásicos o trifásicos.	Pza	18	Ex.
8509.30.01	Trituradoras de desperdicios de cocina.	Pza	30	Ex.
8511.10.03	Cuyo electrodo central sea de níquel, tungsteno; platino, iridio o de aleaciones de oro; o que contengan dos o más electrodos a tierra; excepto, para todas las descritas anteriormente, lo comprendido en las fracciones 8511.10.01 y 8511.10.02.	Kg	18	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
8512.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción 8512.90.06.	Kg	13	Ex.
8516.90.06	Ensamblajes reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.50, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cámara de cocción, chasis del soporte estructural, puerta, gabinete exterior.	Pza	18	Ex.
8519.99.02	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción 8519.99.03.	Pza	10	Ex.
8519.99.04	Reproductores de audio en tarjetas de memoria SD ( <i>secure digital</i> ), incluyendo los de tipo diadema.	Pza	3	Ex.
8528.21.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.21.06.	Pza	23	Ex.
8528.21.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.21.06.	Pza	23	Ex.
8534.00.02	Denominados "multicapas": Cuatro o más capas de laminado metálico de cobre o aluminio, incluyendo las de las caras exteriores, con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas o de fibra de vidrio ("epoxy-glass"), con indicación visual del número total de capas que componen el circuito impreso.	Pza	18	Ex.
8542.21.01	Para televisión de alta definición que tengan más de 100,000 puertas.	Pza	Ex.	Ex.
8704.31.04	Denominados "pick up", de peso total con carga máxima inferior o igual a 3,200 kg, y cuyo número de serie o año-modelo sea al menos 10 años anterior al vigente, que no sean de doble rodada.	Pza	AMX	Ex.
8708.29.23	Dispositivos retractores y sus partes o piezas sueltas, para cinturones de seguridad.	Kg	13	Ex.
9505.10.01	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.	Kg	30	Ex.
9505.10.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
9613.80.01	SUPRIMIDA			
9613.80.01	Encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.	Pza	23	Ex.
9613.80.02	Encendedores de mesa.	Pza	30	Ex.
9802.00.13	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Siderúrgica, cuando se trate de productores directos y se ajusten a los requisitos de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg	Ex.	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
9802.00.26	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Siderúrgica, cuando se trate de productores indirectos y se ajusten a los requisitos de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg	5	Ex.
9803.00.02	Partes y componentes para el ensamble de camiones, autobuses integrales y tracto-camiones, cuando se cuente con la autorización específica de fabricación por parte de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz, excepto las partes y componentes comprendidos en los listados de incorporación obligatoria y de fabricación nacional publicados por dicha Comisión.	Kg	10	Ex.

**ARTÍCULO 2o.-** El arancel-cupo, aplicable a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, dentro del contingente mínimo para importar en 2002, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, será el siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	Kg	Ex.	No aplica
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	Kg	Ex.	No aplica

**ARTÍCULO 3o.-** El arancel-cupo, aplicable a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, será el siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
0105.11.01	Cuando no necesiten alimento durante su transporte.	Cbza	10	No aplica
0207.13.99	Los demás.	Kg	50	No aplica
0207.14.99	Los demás.	Kg	50	No aplica
0207.26.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
0207.27.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
0207.33.01	Sin trocear, congelados.	Kg	10	No aplica
0207.35.99	Los demás, frescos o refrigerados.	Kg	50	No aplica
0207.36.99	Los demás.	Kg	50	No aplica
0209.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	Kg	50	No aplica
0209.00.99	Los demás.	Kg	50	No aplica
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	Kg	40	No aplica
0406.30.01	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 Kg.	Kg	20	No aplica

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
0406.30.99	Los demás.	Kg	20	No aplica
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.	Kg	20	No aplica
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.	Kg	20	No aplica
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.	Kg	20	No aplica
0406.90.99	Los demás.	Kg	40	No aplica
0701.90.99	Las demás.	Kg	50	No aplica
0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	Kg	Ex.	No aplica
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	Kg	Ex.	No aplica
0713.33.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica
0714.10.99	Las demás.	Kg	Ex.	No aplica
0901.11.01	Variedad <i>robusta</i> .	Kg	Ex.	No aplica
0901.11.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica
0901.21.01	Sin descafeinar.	Kg	20	No aplica
0901.22.01	Descafeinado.	Kg	20	No aplica
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.	Kg	50	No aplica
0901.90.99	Los demás.	Kg	50	No aplica
1001.10.01	Trigo <i>durum</i> ( <i>Triticum durum</i> , <i>Amber durum</i> o trigo cristalino).	Kg	10.5	No aplica
1001.90.01	Trigo común ( <i>Triticum aestivum</i> o trigo duro).	Kg	10.5	No aplica
1001.90.99	Los demás.	Kg	10.5	No aplica
1003.00.02	En grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01.	Kg	Ex.	No aplica
1003.00.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica
1004.00.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica
1005.90.03	Maíz amarillo.	Kg	Ex.	No aplica
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).	Kg	Ex.	No aplica

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
1007.00.02	Sorgo para grano, cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.	Kg	Ex.	No aplica
1104.23.01	De maíz.	Kg	Ex.	No aplica
1107.10.01	Sin tostar.	Kg	Ex.	No aplica
1107.20.01	Tostada.	Kg	Ex.	No aplica
1201.00.03	Habas de soja (soya), cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	Kg	Ex.	No aplica
1213.00.01	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	Kg	Ex.	No aplica
1214.10.01	Harina y "pellets" de alfalfa.	Kg	Ex.	No aplica
1214.90.01	Alfalfa.	Kg	Ex.	No aplica
1214.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica
1501.00.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.	Kg	50	No aplica
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	Kg	50	No aplica
1521.10.01	Carnauba.	Kg	10	No aplica
1601.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	Kg	\$0.01 x ton.	No aplica
1601.00.99	Los demás.	Kg	\$0.01 x ton.	No aplica
1703.10.01	Melaza, incluso decolorada, excepto lo comprendido en la fracción 1703.10.02.	Kg	Ex.	No aplica
1703.90.99	Las demás.	Kg	Ex.	No aplica
1801.00.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	Kg	Ex.	No aplica
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	Kg	Ex.	No aplica
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.	Kg	20	No aplica
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	L	20	No aplica
2101.11.99	Los demás.	Kg	20	No aplica
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	Kg	20	No aplica

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol., y envejecido, al menos, durante un año en recipientes de roble o durante seis meses como mínimo en toneles de roble de una capacidad inferior a 1,000 l.	L	Ex.	No aplica
2302.10.01	De maíz.	Kg	Ex.	No aplica
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.	Kg	20	No aplica
4819.20.01	Envases de cartón impresos, coextruidos únicamente con una o varias películas de materia plástica unidas entre sí, destinados exclusivamente a contener productos no aptos para el consumo humano.	Kg	Ex.	No aplica
7202.21.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica
7202.41.01	Con un contenido de carbono superior al 4% en peso.	Kg	Ex.	No aplica
7202.60.01	Ferroníquel.	Kg	Ex.	No aplica
7202.70.01	Ferromolibdeno.	Kg	Ex.	No aplica
7202.91.03	Ferrotitanio, excepto lo comprendido en la fracción 7202.91.01.	Kg	Ex.	No aplica
7202.92.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica
7402.00.01	Cobre sin refinar, ánodos de cobre para refinado electrolítico.	Kg	Ex.	No aplica
8480.71.01	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de inyección de materias plásticas artificiales, con dimensiones máximas de 700 mm de alto, 600 mm de ancho, 700 mm de espesor y con un peso máximo de 2,000 kg, para ser utilizados en máquinas inyectoras de hasta 350 t de fuerza de cierre (moldes activos).	Kg	Ex.	No aplica
8480.71.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica
8703.21.99	Los demás.	Pza	8	No aplica
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup> .	Pza	8	No aplica
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup> .	Pza	8	No aplica
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm <sup>3</sup> .	Pza	8	No aplica
8704.31.99	Los demás.	Pza	8	No aplica

**ARTÍCULO 4o.-** El arancel específico (AE), de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación relativas al azúcar, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, será el siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	TASA	
			IMP.	EXP.
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.	Kg	.39586	Ex

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.	Kg	.39586	Ex.
1701.11.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.	Kg	.39586	Ex.
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.	Kg	.39586	Ex.
1701.12.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.	Kg	.39586	Ex.
1701.12.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.	Kg	.39586	Ex.
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.	Kg	.39586	EX.
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.	Kg	.39586	Ex.
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.	Kg	.39586	Ex.
1701.99.99	Los demás.	Kg	.39586	Ex.
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	Kg	.39586	Ex.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	Kg	.39586	Ex.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	Kg	.39586	Ex.

**ARTÍCULO 5o.-** El arancel mixto (AMX) de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que estará integrado por la suma de los resultados de aplicar el arancel ad-valórem al valor en aduana de la mercancía y el arancel específico, será el siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	TASA	
			IMP.	EXP.
0402.10.99	Los demás.	Kg	10% + AE	Ex.
0402.29.99	Las demás.	Kg	20% + AE	Ex.
0402.99.01	Leche condensada.	Kg	15% + AE	Ex.
0402.99.99	Las demás.	Kg	20% + AE	Ex.
0404.10.99	Los demás.	Kg	10% + AE	Ex.
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.	Kg	20% + AE	Ex.
0811.10.01	Fresas (frutillas).	Kg	20% + AE	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	TASA	
			IMP.	EXP.
0811.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.	Kg	20% + AE	Ex.
0811.90.99	Los demás.	Kg	20% + AE	Ex.
1703.10.01	Melaza, incluso decolorada, excepto lo comprendido en la fracción 1703.10.02.	Kg	10% + AE	Ex.
1703.10.02	Melazas aromatizadas o con adición de colorantes.	Kg	10% + AE	Ex.
1703.90.99	Las demás.	Kg	10% + AE	Ex.
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	Kg	20% + AE	Ex.
1704.90.99	Los demás.	Kg	20% + AE	Ex.
1806.10.99	Los demás.	Kg	20% + AE	Ex.
1806.20.99	Las demás preparaciones, en bloques o barras con un peso superior a 2 Kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 Kg.	Kg	20% + AE	Ex.
1806.31.01	Rellenos.	Kg	20% + AE	Ex.
1806.32.01	Sin rellenar.	Kg	20% + AE	Ex.
1806.90.01	Preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso.	Kg	20% + AE	Ex.
1806.90.02	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso.	Kg	20% + AE	Ex.
1806.90.99	Los demás.	Kg	20% + AE	Ex.
1901.20.01	A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	Kg	10% + AE	Ex.
1901.20.99	Los demás.	Kg	10% + AE	Ex.
1901.90.01	Extractos de malta.	Kg	10% + AE	Ex.
1901.90.99	Los demás.	Kg	10% + AE	Ex.
1904.10.01	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado.	Kg	10% + AE	Ex.
1904.20.01	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	Kg	10% + AE	Ex.
1905.31.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	Kg	10% + AE	Ex.
1905.32.01	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	Kg	10% + AE	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	TASA	
			IMP.	EXP.
2006.00.99	Los demás.	Kg	20% + AE	Ex.
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.	Kg	20% + AE	Ex.
2007.91.01	De agrios (cítricos).	Kg	20% + AE	Ex.
2007.99.04	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.	Kg	20% + AE	Ex.
2007.99.99	Los demás.	Kg	20% + AE	Ex.
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.	Kg	20% + AE	Ex.
2106.90.02	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 4% de minerales y 3% a 8% de humedad.	Kg	15% + AE	Ex.
2106.90.06	Concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza (incluso "silvestres"), enriquecidos con minerales o vitaminas.	Kg	15% + AE	Ex.
2106.90.99	Las demás.	Kg	15% + AE	Ex.
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.	L	20% + AE	Ex.
2202.90.99	Las demás.	L	20% + AE	Ex.
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.	L	10% + AE	Ex.
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.	L	10% + AE	Ex.
2918.14.01	Acido cítrico.	Kg	10% + AE	Ex.
2918.15.01	Citrato de sodio.	Kg	10% + AE	Ex.
2918.15.02	Citrato férrico amónico.	Kg	10% + AE	Ex.
8704.31.04	Denominados "pick up", de peso total con carga máxima inferior o igual a 3,200 kg, y cuyo número de serie o año-modelo sea al menos 10 años anterior al vigente, que no sean de doble rodada.	Pza	1% + \$ 475 M.N.	Ex.

**ARTÍCULO 6o.-** Para efectos del presente Decreto se entiende por azúcar, los azúcares de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido, expresados en las fracciones arancelarias 1701.11.01, 1701.11.02, 1701.11.03, 1701.12.01, 1701.12.02, 1701.12.03, 1701.91.01, 1701.99.01, 1701.99.02, 1701.99.99 y 1702.90.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

**ARTÍCULO 7o.-** El arancel específico (AE) que se aplicará sobre el contenido de azúcar expresado en kilogramos a los productos listados en el artículo 5o. del presente Decreto, será el vigente para la fracción 1701.99.99 al momento de la importación.

**ARTÍCULO 8o.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el importador deberá anexar en cada operación una declaración por escrito en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, el contenido de azúcar expresado en kilogramos en esos productos. Dicha declaración se presentará en formato libre y deberá anexarse al pedimento de importación al momento del despacho. Será admisible un margen de error hasta el 5% en la cantidad declarada de azúcar.

**ARTÍCULO 9o.-** El arancel mixto resultante no podrá exceder el nivel arancelario máximo autorizado en los tratados internacionales de los que México sea Parte.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El arancel establecido en el artículo 1o. de este Decreto para las fracciones arancelarias 1513.11.01, 1513.19.99, 1513.21.01 y 1513.29.99, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2002. A partir del 1o. de enero de 2003, las fracciones arancelarias 1513.11.01 y 1513.21.01 estarán sujetas al pago de un arancel de 10%, mientras que las fracciones arancelarias 1513.19.99 y 1513.29.99 estarán sujetas al pago de un arancel de 20%.

**TERCERO.-** El arancel establecido en el artículo 1o. de este Decreto para las fracciones arancelarias 7207.11.01, 7208.27.01, 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7208.51.01, 7208.52.01, 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7210.49.01, 7210.61.01, 7210.70.01, 7213.91.01, 7214.20.01, 7214.91.01, 7214.99.01, 7214.99.02, 7216.10.01, 7216.21.01, 7216.31.01, 7216.32.01, 7216.32.02, 7216.32.99, 7216.40.01, 7217.20.99, 7225.19.99, 7225.92.01, 7228.30.99, 7304.39.04, 7304.59.01, 7306.30.99, 7306.60.99, 7307.93.01, 7313.00.01, 7314.41.01, 7315.82.02 y 7317.00.99, estará vigente hasta el 5 de septiembre de 2002.

**CUARTO.-** El arancel establecido en el artículo 1o. de este Decreto para las fracciones arancelarias 8471.60.03, 8471.60.05 y 8471.60.08, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2002. A partir del 1o. de enero de 2003, dichas fracciones arancelarias estarán sujetas al pago de un arancel de 4%.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

**DECRETO que reforma el diverso por el que se establece la tasa aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4, fracción I y 14 de la Ley de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

#### CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay;

Que dicho Decreto se publicó para efectos de dar mayor claridad en la instrumentación de los compromisos contraídos por México en el marco de los diversos tratados comerciales internacionales que ha suscrito, particularmente en lo relativo a la importación de mercancías originarias de países con los que México tiene suscritos dichos tratados;

Que el 28 de marzo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer la correlación de las fracciones arancelarias establecidas en el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, con las establecidas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y

Que con el objeto de dar mayor certeza jurídica es necesario realizar ajustes de orden técnico al Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1.-** Se adiciona el artículo 51, al Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2001, para quedar como sigue:

"**Artículo 51.-** La importación de mercancías originarias de un estado de la AELC, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a las columnas "Suiza", "Noruega" e "Islandia" conforme al artículo 3 de este Decreto, las cuales se identifican con el código "NAE" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice de este Decreto, estarán sujetas al arancel preferencial que se indica a continuación, únicamente cuando el precio factura de importación c.i.f. sea mayor a \$40 dólares de EE.UU. para quedar como se indica a continuación,

Fracción	Tasa Arancelaria
9101.11.01	8.0
9102.11.01	8.0"

**ARTÍCULO 2.-** Se modifica el Apéndice del Decreto que se señala en el artículo 1 del presente ordenamiento, únicamente en lo que se refiere a las columnas "Suiza", "Noruega" e "Islandia" y a las siguientes fracciones arancelarias, para quedar como sigue:

Fracción	Suiza		Noruega		Islandia	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29172002	Ex.		Ex.		Ex.	
29182910	Ex.		Ex.		Ex.	
29183011	Ex.		Ex.		Ex.	
29189026	Ex.		Ex.		Ex.	
29214910	Ex.		Ex.		Ex.	
29221925	Ex.		Ex.		Ex.	
29221926	Ex.		Ex.		Ex.	
29221927	Ex.		Ex.		Ex.	
29221928	Ex.		Ex.		Ex.	
29225051	Ex.		Ex.		Ex.	
29309068	Ex.		Ex.		Ex.	
29333926	Ex.		Ex.		Ex.	
29333928	Ex.		Ex.		Ex.	
29334012	Ex.		Ex.		Ex.	
29334013	Ex.		Ex.		Ex.	
29335914	Ex.		Ex.		Ex.	
29335915	4.0		4.0		4.0	
29335916	4.0		4.0		4.0	
29335917	Ex.		Ex.		Ex.	
29335918	Ex.		Ex.		Ex.	
29335919	Ex.		Ex.		Ex.	
29335920	Ex.		Ex.		Ex.	
29336912	7.0		7.0		7.0	
29336913	Ex.		Ex.		Ex.	
29339064	Ex.		Ex.		Ex.	
29339065	Ex.		Ex.		Ex.	
29341005	Ex.		Ex.		Ex.	
29341006	Ex.		Ex.		Ex.	
29349056	Ex.		Ex.		Ex.	
29349057	Ex.		Ex.		Ex.	
29349058	Ex.		Ex.		Ex.	
29372202	Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Suiza		Noruega		Islandia	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29372203	Ex		Ex		Ex	
29372204	Ex		Ex		Ex	
29372205	7.0		7.0		7.0	
29372206	Ex		Ex		Ex	
29372207	Ex		Ex		Ex	
29372208	Ex		Ex		Ex	
29372209	Ex		Ex		Ex	
29372907	Ex		Ex		Ex	
29372908	3.8		3.8		3.8	
29379221	Ex		Ex		Ex	
29379943	Ex		Ex		Ex	
29400004	Ex		Ex		Ex	
29414002	Ex		Ex		Ex	
29419020	Ex		Ex		Ex	
30021011	7.0		7.0		7.0	
30045003	Ex		Ex		Ex	
30045004	8.0		8.0		8.0	
30049039	8.0		8.0		8.0	
32141002	Ex		Ex		Ex	
39219010	5.0		5.0		5.0	
84834009	5.0		5.0		5.0	
85281208	Ex		Ex		Ex	
85281209	Ex		Ex		Ex	
85281210	Ex		Ex		Ex	
85299013	Ex		Ex		Ex	
85299014	Ex		Ex		Ex	
85299015	Ex		Ex		Ex	
85299016	Ex		Ex		Ex	
85299017	Ex		Ex		Ex	
85299020	Ex		Ex		Ex	
85299021	Ex		Ex		Ex	
85299022	Ex		Ex		Ex	
85365015	7.0		7.0		7.0	
87089935	5.0		5.0		5.0	
91011101	10.0	NAE	10	NAE	10	NAE
91021101	10.0	NAE	10	NAE	10	NAE

**ARTÍCULO 3.-** Se modifica el Apéndice del Decreto que se señala en el artículo 1 del presente ordenamiento, únicamente en lo que se refiere a la columna "Unión Europea", y a la siguiente fracción arancelaria, para quedar como sigue:

Fracción	Unión Europea	
	Arancel	Nota
69089001	10.0	

**ARTÍCULO 4.-** Se modifica el Apéndice del Decreto que se señala en el artículo 1 del presente ordenamiento, únicamente en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias bajo la columna "Israel", para quedar como sigue:

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
25010001	2.5		25232101	Ex		26190099	2.5		27111999	2.5	
25020001	2.5		25232999	Ex		26201101	Ex		27112101	2.5	
25030001	Ex		25233001	Ex		26201999	Ex		27112999	2.5	
25030099	Ex		25239099	Ex		26202001	Ex		27121001	2.5	
25041001	Ex		25240001	Ex		26203001	Ex		27122001	2.5	
25049099	Ex		25240002	Ex		26204001	Ex		27129001	2.5	
25051001	2.5		25251001	Ex		26204099	Ex		27129002	Ex	
25059099	2.5		25252001	Ex		26205001	Ex		27129099	2.5	
25061001	Ex		25253001	Ex		26209001	Ex		27131101	2.5	
25062101	Ex		25261001	Ex		26209002	Ex		27131201	Ex	
25062999	Ex		25262001	Ex		26209003	Ex		27132001	2.5	
25070001	Ex		25270001	Ex		26209099	Ex		27139099	2.5	
25081001	Ex		25281001	2.5		26210099	2.5		27141001	2.5	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
25082001	Ex		25289099	Ex		27011101	2.5		27149099	2.5	
25083001	Ex.		25291001	Ex		27011201	Ex.		27150001	2.5	
25084099	Ex.		25292101	Ex.		27011999	2.5		27160001	2.5	
25085001	Ex.		25292201	Ex.		27012001	2.5		28011001	2.5	
25086001	Ex.		25293001	Ex.		27021001	2.5		28012001	Ex.	
25087001	Ex.		25301001	Ex.		27022001	2.5		28013001	Ex.	
25090001	Ex.		25302001	2.5		27030001	Ex.		28020001	Ex.	
25101001	Ex.		25304001	2.5		27030099	2.5		28030001	Ex.	
25101099	2.5		25309001	Ex.		27040001	Ex.		28030002	5.0	
25102001	Ex.		25309002	Ex.		27040002	2.5		28030099	5.0	
25102099	Ex.		25309003	Ex.		27050001	2.5		28041001	2.5	
25111001	Ex.		25309004	Ex.		27060001	2.5		28042101	2.5	
25112001	Ex.		25309005	Ex.		27071001	2.5		28042901	2.5	
25120001	Ex.		25309006	Ex.		27072001	2.5		28042999	2.5	
25131101	Ex.		25309007	Ex.		27073001	2.5		28043001	2.5	
25131999	Ex.		25309008	Ex.		27074001	2.5		28044001	2.5	
25132001	Ex.		25309099	Ex.		27074002	2.5		28045001	2.5	
25140001	Ex.		26011101	2.5		27075099	2.5		28046101	2.5	
25151101	Ex.		26011201	2.5		27076001	Ex.		28046999	Ex.	
25151201	Ex.		26012001	2.5		27076002	Ex.		28047001	Ex.	
25151299	Ex.		26020001	Ex.		27076099	Ex.		28047002	2.5	
25152001	Ex.		26030001	Ex.		27079101	2.5		28047003	2.5	
25161101	Ex.		26040001	Ex.		27079999	2.5		28047099	2.5	
25161201	Ex.		26050001	Ex.		27081001	2.5		28048001	2.5	
25162101	Ex.		26060001	Ex.		27082001	2.5		28049001	2.5	
25162201	Ex.		26060099	Ex.		27090001	2.5		28051101	2.5	
25169099	Ex.		26070001	Ex.		27100001	Ex.		28051999	2.5	
25171001	2.5		26080001	Ex.		27100002	3.7		28052101	2.5	
25172001	2.5		26090001	Ex.		27100003	2.5		28052201	2.5	
25173001	2.5		26100001	Ex.		27100004	2.5		28053001	2.5	
25174101	2.5		26100099	Ex.		27100005	Ex.		28054001	2.5	
25174999	2.5		26110001	Ex.		27100006	2.5		28061001	2.5	
25181001	Ex.		26121001	2.5		27100007	2.5		28062001	2.5	
25182001	Ex.		26122001	2.5		27100008	Ex.		28070001	Ex.	
25183001	Ex.		26131001	Ex.		27100009	2.5		28080001	2.5	
25191001	2.5		26139099	Ex.		27100010	1.2		28091001	5.0	
25199001	3.7		26140001	Ex.		27100011	2.5		28092001	5.0	
25199002	Ex.		26140099	Ex.		27100012	2.5		28092099	5.0	
25199099	3.7		26151001	Ex.		27100099	2.5		28100001	2.5	
25201001	Ex.		26159099	Ex.		27111101	Ex.		28100099	2.5	
25202001	Ex.		26161001	Ex.		27111201	2.5		28111101	2.5	
25210001	2.5		26169099	Ex.		27111301	Ex.		28111199	2.5	
25221001	Ex.		26171001	Ex.		27111401	2.5		28111901	2.5	
25222001	Ex.		26179099	Ex.		27111901	Ex.		28111999	2.5	
25223001	Ex.		26180001	2.5		27111902	2.5		28112101	2.5	
25231001	Ex.		26190001	Ex.		27111903	Ex.		28112102	2.5	
28112201	5.0		28261201	2.5		28334002	2.5		28416999	2.5	
28112202	Ex.		28261999	2.5		28334099	2.5		28417001	2.5	
28112203	5.0		28262001	2.5		28341001	Ex.		28418001	2.5	
28112301	2.5		28263001	2.5		28341099	2.5		28419099	2.5	
28112901	2.5		28269099	2.5		28342101	Ex.		28421001	5.0	
28112999	2.5		28271001	2.5		28342201	2.5		28421099	5.0	
28121001	2.5		28272001	2.5		28342299	2.5		28429099	2.5	
28129099	2.5		28273101	2.5		28342999	5.0		28431001	2.5	
28131001	Ex.		28273201	2.5		28351001	5.0		28432101	2.5	
28139099	2.5		28273301	2.5		28352201	5.0		28432999	2.5	
28141001	Ex.		28273401	2.5		28352301	5.0		28433001	2.5	
28142001	Ex.		28273501	2.5		28352401	5.0		28439001	Ex.	
28151101	2.5		28273801	2.5		28352501	Ex.		28439099	2.5	
28151201	2.5		28273801	2.5		28352599	5.0		28441001	2.5	
28152001	2.5		28273901	2.5		28352699	5.0		28442001	2.5	
28152002	2.5		28273902	2.5		28352901	5.0		28443001	2.5	
28153001	2.5		28273999	2.5		28352902	5.0		28444001	2.5	
28161001	2.5		28274101	2.5		28352999	5.0		28444002	2.5	
28162001	2.5		28274199	2.5		28353101	5.0		28444099	2.5	
28163001	2.5		28274999	2.5		28353901	5.0		28445001	2.5	
28170001	2.5		28275101	Ex.		28353902	5.0		28451001	2.5	
28170002	2.5		28275999	Ex.		28353999	5.0		28459099	2.5	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
28181001	2.5		28276001	2.5		28361001	2.5		28461001	2.5	
28181002	Ex.		28281001	2.5		28362001	2.5		28469001	2.5	
28181099	2.5		28289099	2.5		28363001	2.5		28469099	2.5	
28182001	Ex.		28291101	5.0		28364001	2.5		28470001	2.5	
28182099	2.5		28291102	5.0		28364002	2.5		28480001	2.5	
28183001	2.5		28291901	5.0		28365001	2.5		28480002	Ex.	
28183002	Ex.		28291999	5.0		28366001	2.5		28480003	Ex.	
28191001	2.5		28299001	5.0		28367001	2.5		28480099	Ex.	
28199099	2.5		28299099	Ex.		28369101	2.5		28491001	2.5	
28201001	2.5		28301001	5.0		28369201	2.5		28492001	Ex.	
28201099	3.7		28302001	2.5		28369901	2.5		28492099	2.5	
28209099	2.5		28303001	2.5		28369902	2.5		28499099	Ex.	
28211001	2.5		28309099	2.5		28369999	2.5		28500001	2.5	
28211002	1.2		28311001	2.5		28371101	2.5		28500002	2.5	
28211003	2.5		28319001	2.5		28371199	2.5		28500099	2.5	
28212001	2.5		28319099	2.5		28371901	2.5		28510099	2.5	
28220001	Ex.		28321001	2.5		28371999	2.5		29011001	2.5	
28230001	2.5		28321099	2.5		28372001	2.5		29011002	2.5	
28241001	2.5		28322001	2.5		28372099	2.5		29011003	2.5	
28242001	2.5		28322099	2.5		28380001	2.5		29011004	1.2	
28249099	2.5		28323001	2.5		28391101	2.5		29011099	1.2	
28251001	Ex.		28331101	2.5		28391999	2.5		29012101	2.5	
28251099	Ex.		28331999	2.5		28392001	2.5		29012201	Ex.	
28252001	2.5		28332101	2.5		28392099	2.5		29012301	2.5	
28253001	2.5		28332201	5.0		28399001	2.5		29012401	Ex.	
28254001	2.5		28332301	2.5		28399002	2.5		29012901	Ex.	
28254099	2.5		28332401	2.5		28399099	2.5		29012999	Ex.	
28255001	2.5		28332501	2.5		28401101	2.5		29021101	Ex.	
28255002	2.5		28332502	2.5		28401999	Ex.		29021901	2.5	
28255099	2.5		28332601	2.5		28402099	2.5		29021902	2.5	
28256001	2.5		28332701	2.5		28403001	Ex.		29021903	2.5	
28257001	2.5		28332901	5.0		28411001	5.0		29021999	2.5	
28258001	2.5		28332902	5.0		28412001	2.5		29022001	Ex.	
28259001	5.0		28332903	PROH		28413001	2.5		29023001	Ex.	
28259099	5.0		28332999	5.0		28414001	2.5		29024101	Ex.	
28261101	2.5		28333001	2.5		28415099	2.5		29024201	1.2	
28261199	2.5		28334001	2.5		28416101	2.5		29024301	Ex.	
29024401	Ex.		29036904	Ex.		29053201	2.5		29072101	Ex.	
29025001	Ex.		29036905	Ex.		29053901	1.2		29072201	5.0	
29026001	2.5		29036906	Ex.		29053902	2.5		29072202	5.0	
29027001	Ex.		29036907	Ex.		29053903	Ex.		29072301	Ex.	
29029001	2.5		29036999	Ex.		29053904	2.5		29072302	Ex.	
29029002	2.5		29041001	Ex.		29053999	2.5		29072901	2.5	
29029003	2.5		29041002	Ex.		29054101	2.5		29072902	2.5	
29029004	2.5		29041003	Ex.		29054201	Ex.		29072903	1.2	
29029005	2.5		29041004	Ex.		29054301	1.2		29072904	Ex.	
29029099	2.5		29041005	Ex.		29054401	3.7		29072999	2.5	
29031101	Ex.		29041099	Ex.		29054501	5.0		29073001	2.5	
29031201	Ex.		29042001	2.5		29054599	5.0		29081001	Ex.	
29031301	2.5		29042002	2.5		29054901	2.5		29081002	Ex.	
29031302	Ex.		29042003	2.5		29054902	2.5		29081003	Ex.	
29031303	2.5		29042004	2.5		29054999	2.5		29081004	Ex.	
29031401	2.5		29042005	2.5		29055001	Ex.		29081005	Ex.	
29031501	1.2		29042006	2.5		29055002	2.5		29081006	Ex.	
29031601	2.5		29042007	2.5		29055003	2.5		29081007	Ex.	
29031901	2.5		29042099	2.5		29055004	2.5		29081008	Ex.	
29031902	2.5		29049001	Ex.		29055005	2.5		29081099	Ex.	
29031903	2.5		29049002	1.2		29055099	2.5		29082001	Ex.	
29031999	2.5		29049003	2.5		29061101	2.5		29082002	Ex.	
29032101	Ex.		29049004	2.5		29061201	2.5		29082003	Ex.	
29032201	2.5		29049005	2.5		29061299	2.5		29082004	2.5	
29032301	1.2		29049006	2.5		29061301	Ex.		29082005	2.5	
29032901	2.5		29049099	2.5		29061302	Ex.		29082006	2.5	
29032999	2.5		29051101	Ex.		29061399	2.5		29082007	1.2	
29033001	Ex.		29051201	2.5		29061401	2.5		29082008	Ex.	
29033002	Ex.		29051299	Ex.		29061901	2.5		29082099	2.5	
29033003	Ex.		29051301	Ex.		29061902	2.5		29089001	Ex.	
29033099	Ex.		29051401	2.5		29061999	2.5		29089002	Ex.	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
29034101	2.5		29051402	Ex.		29062101	Ex.		29089003	Ex.	
29034201	2.5		29051403	2.5		29062901	Ex.		29089004	Ex.	
29034301	2.5		29051499	2.5		29062902	2.5		29089005	Ex.	
29034401	2.5		29051501	2.5		29062903	2.5		29089099	Ex.	
29034599	2.5		29051601	Ex.		29062904	2.5		29091101	2.5	
29034601	2.5		29051602	Ex.		29062905	2.5		29091901	Ex.	
29034799	2.5		29051699	Ex.		29062906	Ex.		29091902	Ex.	
29034901	2.5		29051701	2.5		29062999	2.5		29091903	Ex.	
29034902	2.5		29051901	Ex.		29071101	Ex.		29091999	Ex.	
29034903	2.5		29051902	Ex.		29071199	Ex.		29092001	2.5	
29034904	Ex.		29051903	Ex.		29071201	Ex.		29093001	2.5	
29034905	Ex.		29051904	Ex.		29071299	2.5		29093002	Ex.	
29034999	Ex.		29051905	2.5		29071301	2.5		29093003	Ex.	
29035101	2.5		29051906	2.5		29071302	2.5		29093004	2.5	
29035102	2.5		29051907	Ex.		29071399	2.5		29093005	2.5	
29035199	2.5		29051908	Ex.		29071401	2.5		29093006	2.5	
29035901	2.5		29051999	Ex.		29071501	1.2		29093007	Ex.	
29035902	Ex.		29052201	2.5		29071502	2.5		29093008	2.5	
29035903	PROH		29052202	2.5		29071599	2.5		29093009	2.5	
29035904	2.5		29052203	Ex.		29071901	2.5		29093099	2.5	
29035905	PROH		29052204	2.5		29071902	Ex.		29094101	2.5	
29035999	2.5		29052205	2.5		29071903	2.5		29094201	2.5	
29036101	2.5		29052299	2.5		29071904	Ex.		29094301	2.5	
29036201	2.5		29052901	2.5		29071905	Ex.		29094401	2.5	
29036202	2.5		29052902	2.5		29071906	Ex.		29094402	2.5	
29036901	Ex.		29052903	2.5		29071907	2.5		29094499	2.5	
29036902	Ex.		29052999	2.5		29071908	Ex.		29094901	2.5	
29036903	Ex.		29053101	2.5		29071999	2.5		29094902	2.5	
29094903	2.5		29125001	2.5		29153101	3.7		29159009	2.5	
29094904	2.5		29126001	5.0		29153201	3.7		29159010	Ex.	
29094905	2.5		29130001	2.5		29153301	3.7		29159011	2.5	
29094906	2.5		29130002	2.5		29153401	3.7		29159012	2.5	
29094907	2.5		29130099	2.5		29153501	2.5		29159013	3.7	
29094908	2.5		29141101	Ex.		29153901	3.7		29159014	3.7	
29094909	Ex.		29141201	Ex.		29153902	3.7		29159015	3.7	
29094999	2.5		29141301	2.5		29153904	3.7		29159016	2.5	
29095001	2.5		29141901	2.5		29153905	3.7		29159017	3.7	
29095002	2.5		29141902	2.5		29153906	2.5		29159019	2.5	
29095003	Ex.		29141903	2.5		29153907	2.5		29159020	2.5	
29095004	2.5		29141904	Ex.		29153908	2.5		29159021	3.7	
29095005	Ex.		29141905	2.5		29153906	3.7		29159022	2.5	
29095099	2.5		29141906	2.5		29153910	2.5		29159023	2.5	
29096001	2.5		29141999	2.5		29153911	2.5		29159024	Ex.	
29096002	2.5		29142101	2.5		29153912	2.5		29159025	2.5	
29096003	Ex.		29142201	2.5		29153913	3.7		29159026	2.5	
29096004	2.5		29142301	2.5		29153914	2.5		29159027	Ex.	
29096005	2.5		29142302	2.5		29153915	3.7		29159028	2.5	
29096099	2.5		29142901	5.0		29153916	2.5		29159029	2.5	
29101001	Ex.		29142902	5.0		29153917	3.7		29159030	Ex.	
29102001	Ex.		29142903	5.0		29153918	2.5		29159031	2.5	
29103001	Ex.		29142999	5.0		29153919	2.5		29159032	2.5	
29109001	PROH		29143101	2.5		29153999	Ex.		29159033	2.5	
29109002	2.5		29143901	2.5		29154001	3.7		29159034	Ex.	
29109099	2.5		29143902	2.5		29154002	2.5		29159035	2.5	
29110001	2.5		29143903	Ex.		29154003	2.5		29159099	2.5	
29110002	2.5		29143904	Ex.		29154004	1.2		29161101	2.5	
29110003	2.5		29143905	2.5		29154099	2.5		29161201	3.7	
29110099	2.5		29143906	2.5		29155001	Ex.		29161202	3.7	
29121101	2.5		29143907	Ex.		29155002	5.0		29161203	3.7	
29121201	Ex.		29143908	Ex.		29155003	7.5		29161299	2.5	
29121301	2.5		29143909	2.5		29155099	5.0		29161301	2.5	
291901	2.5		29143999	2.5		29156001	2.5		29161401	Ex.	
	2.5		29144001	2.5		29156002	3.7		29161402	Ex.	
	2.5		29144099	2.5		29156003	2.5		29161403	Ex.	
			29145001	2.5		29156004	Ex.		29161404	Ex.	
			29145002	Ex.		29156099	2.5		29161499	Ex.	
			29145003	1.2		29157001	3.7		29161501	3.7	
			29145004	Ex.		29157002	3.7		29161502	3.7	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
29121908	2.5		29145099	2.5		29157003	3.7		29161503	Ex	
29121909	2.5		29146101	2.5		29157004	3.7		29161504	3.7	
29121910	2.5		29146901	2.5		29157005	3.7		29161505	2.5	
29121911	2.5		29146902	2.5		29157006	3.7		29161599	3.7	
29121999	2.5		29146999	2.5		29157007	3.7		29161901	Ex	
29122101	Ex		29147001	2.5		29157008	2.5		29161902	2.5	
29122901	2.5		29147002	2.5		29157009	2.5		29161903	Ex	
29122902	2.5		29147003	Ex		29157010	3.7		29161904	Ex	
29122903	2.5		29147099	2.5		29157011	3.7		29161905	Ex	
29122999	2.5		29151101	2.5		29157012	1.2		29161999	2.5	
29123001	2.5		29151201	2.5		29157099	2.5		29162001	2.5	
29124101	Ex		29151202	2.5		29159001	Ex		29162002	2.5	
29124201	2.5		29151299	2.5		29159002	3.7		29162003	2.5	
29124901	Ex		29151301	1.2		29159003	Ex		29162004	2.5	
29124903	Ex		29152101	3.7		29159004	Ex		29162099	2.5	
29124904	Ex		29152201	2.5		29159005	2.5		29163101	3.7	
29124905	Ex		29152301	2.5		29159006	2.5		29163102	3.7	
29124906	Ex		29152401	3.7		29159007	3.7		29163103	3.7	
29124999	Ex		29152999	2.5		29159008	2.5		29163104	2.5	
29163105	Ex		29181504	Ex		29189008	2.5		29211901	1.2	
29163199	2.5		29181505	Ex		29189009	2.5		29211902	3.7	
29163201	2.5		29181599	Ex		29189010	2.5		29211903	2.5	
29163202	2.5		29181601	Ex		29189011	2.5		29211904	3.7	
29163401	Ex		29181699	2.5		29189012	2.5		29211905	3.7	
29163501	2.5		29181701	Ex		29189013	1.2		29211906	2.5	
29163901	2.5		29181799	2.5		29189014	2.5		29211907	2.5	
29163902	2.5		29181901	2.5		29189015	2.5		29211908	2.5	
29163903	2.5		29181902	2.5		29189016	2.5		29211909	2.5	
29163904	Ex		29181903	2.5		29189017	Ex		29211910	2.5	
29163905	Ex		29181904	2.5		29189018	2.5		29211912	3.7	
29163906	2.5		29181905	Ex		29189019	Ex		29211999	2.5	
29163907	Ex		29181906	2.5		29189022	3.7		29212101	Ex	
29163999	2.5		29181907	2.5		29189023	Ex		29212199	2.5	
29171101	2.5		29181908	Ex		29189024	Ex		29212201	2.5	
29171199	2.5		29181909	2.5		29189025	2.5		29212901	Ex	
29171201	2.5		29181910	3.7		29189026	Ex		29212902	Ex	
29171301	2.5		29181912	2.5		29189099	2.5		29212903	2.5	
29171302	2.5		29181913	2.5		29190001	Ex		29212904	2.5	
29171399	2.5		29181999	Ex		29190002	3.7		29212905	2.5	
29171401	Ex		29182101	3.7		29190003	2.5		29212906	2.5	
29171901	2.5		29182102	3.7		29190004	2.5		29212907	2.5	
29171902	Ex		29182199	2.5		29190005	Ex		29212908	2.5	
29171903	Ex		29182201	2.5		29190006	2.5		29212909	3.7	
29171904	2.5		29182299	2.5		29190007	Ex		29212910	2.5	
29171905	2.5		29182301	3.7		29190008	Ex		29212911	2.5	
29171906	2.5		29182302	Ex		29190009	2.5		29212999	2.5	
29171907	Ex		29182303	2.5		29190010	2.5		29213001	3.7	
29171908	3.7		29182399	2.5		29190011	Ex		29213002	2.5	
29171999	2.5		29182901	3.7		29190012	3.7		29213099	2.5	
29172001	2.5		29182902	2.5		29190013	3.7		29214101	Ex	
29172002	2.5		29182903	1.2		29190099	2.5		29214201	Ex	
29172099	2.5		29182904	3.7		29201001	3.7		29214202	2.5	
29173101	2.5		29182905	2.5		29201002	3.7		29214203	Ex	
29173201	3.7		29182906	Ex		29201003	3.7		29214204	2.5	
29173301	2.5		29182907	2.5		29201099	2.5		29214205	2.5	
29173499	Ex		29182908	Ex		29209001	5.0		29214206	2.5	
29173501	7.5		29182909	2.5		29209002	5.0		29214207	2.5	
29173601	Ex		29182910	Ex		29209003	Ex		29214208	2.5	
29173701	Ex		29182999	2.5		29209004	7.5		29214209	2.5	
29173901	2.5		29183001	Ex		29209005	5.0		29214210	3.7	
29173902	2.5		29183002	Ex		29209006	5.0		29214211	1.2	
29173903	2.5		29183003	Ex		29209007	5.0		29214212	2.5	
29173904	2.5		29183004	2.5		29209008	Ex		29214213	3.7	
29173905	2.5		29183005	2.5		29209009	7.5		29214214	3.7	
29173906	2.5		29183006	2.5		29209010	5.0		29214215	3.7	
29173907	2.5		29183007	2.5		29209011	5.0		29214216	3.7	
29173999	2.5		29183008	2.5		29209012	5.0		29214217	2.5	
29181101	Ex		29183009	Ex		29209013	5.0		29214218	2.5	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
29181201	3.7		29183010	Ex		29209014	5.0		29214219	2.5	
29181301	1.2		29183011	Ex		29209016	Ex		29214220	2.5	
29181302	Ex		29183099	2.5		29209017	7.5		29214221	Ex	
29181303	Ex		29189001	3.7		29209099	5.0		29214222	3.7	
29181304	1.2		29189002	Ex		29211101	3.7		29214299	Ex	
29181399	2.5		29189003	2.5		29211102	3.7		29214301	3.7	
29181401	Ex		29189004	3.7		29211103	3.7		29214302	2.5	
29181501	Ex		29189005	Ex		29211199	2.5		29214303	2.5	
29181502	Ex		29189006	Ex		29211201	3.7		29214304	3.7	
29181503	Ex		29189007	2.5		29211299	2.5		29214305	3.7	
29214306	2.5		29221910	3.7		29224201	3.7		29225034	2.5	
29214307	2.5		29221911	Ex		29224299	2.5		29225035	2.5	
29214308	2.5		29221912	2.5		29224301	2.5		29225036	2.5	
29214309	2.5		29221913	Ex		29224901	Ex		29225037	2.5	
29214399	2.5		29221914	3.7		29224902	Ex		29225038	2.5	
29214401	2.5		29221915	Ex		29224903	1.2		29225039	Ex	
29214402	Ex		29221916	2.5		29224904	Ex		29225040	2.5	
29214403	7.5		29221917	2.5		29224905	2.5		29225041	Ex	
29214404	5.0		29221918	1.2		29224906	2.5		29225042	2.5	
29214405	5.0		29221919	2.5		29224907	2.5		29225044	2.5	
29214406	5.0		29221920	3.7		29224908	3.7		29225045	2.5	
29214499	5.0		29221921	Ex		29224909	3.7		29225046	2.5	
29214501	2.5		29221922	Ex		29224910	Ex		29225047	Ex	
29214502	Ex		29221923	1.2		29224911	Ex		29225048	Ex	
29214503	2.5		29221924	1.2		29224912	2.5		29225049	3.7	
29214504	2.5		29221925	Ex		29224913	2.5		29225050	Ex	
29214505	2.5		29221926	Ex		29224914	Ex		29225051	2.5	
29214506	2.5		29221927	Ex		29224915	Ex		29225099	2.5	
29214507	2.5		29221928	Ex		29224916	2.5		29231001	2.5	
29214508	2.5		29221999	2.5		29224917	Ex		29231002	2.5	
29214509	2.5		29222101	2.5		29224918	2.5		29231099	3.7	
29214599	2.5		29222102	2.5		29224919	Ex		29232001	2.5	
29214902	Ex		29222103	2.5		29224922	2.5		29232099	2.5	
29214903	2.5		29222104	2.5		29224923	Ex		29239001	2.5	
29214904	2.5		29222105	3.7		29224925	2.5		29239002	3.7	
29214905	Ex		29222106	3.7		29224926	2.5		29239003	3.7	
29214906	2.5		29222199	2.5		29224999	2.5		29239004	2.5	
29214907	Ex		29222201	Ex		29225001	2.5		29239005	2.5	
29214908	1.2		29222202	2.5		29225002	3.7		29239006	Ex	
29214909	Ex		29222203	Ex		29225003	2.5		29239007	Ex	
29214910	Ex		29222204	2.5		29225004	Ex		29239008	2.5	
29214999	2.5		29222205	2.5		29225005	Ex		29239009	Ex	
29215101	2.5		29222206	2.5		29225006	Ex		29239010	2.5	
29215102	Ex		29222207	2.5		29225007	Ex		29239011	Ex	
29215103	2.5		29222208	2.5		29225008	Ex		29239012	2.5	
29215104	2.5		29222299	2.5		29225009	Ex		29239099	2.5	
29215105	2.5		29222901	Ex		29225010	Ex		29241001	2.5	
29215199	2.5		29222902	2.5		29225011	2.5		29241002	2.5	
29215901	3.7		29222903	2.5		29225012	2.5		29241003	Ex	
29215902	2.5		29222904	2.5		29225013	Ex		29241004	2.5	
29215903	1.2		29222905	2.5		29225014	2.5		29241005	Ex	
29215904	2.5		29222906	2.5		29225015	2.5		29241006	2.5	
29215905	2.5		29222907	2.5		29225016	Ex		29241007	Ex	
29215906	2.5		29222908	2.5		29225017	2.5		29241008	1.2	
29215907	2.5		29222909	2.5		29225018	2.5		29241009	2.5	
29215999	2.5		29222999	2.5		29225019	2.5		29241010	2.5	
29221101	Ex		29223001	Ex		29225020	3.7		29241011	3.7	
29221199	Ex		29223002	2.5		29225021	Ex		29241012	Ex	
29221201	Ex		29223003	2.5		29225022	Ex		29241013	2.5	
29221299	Ex		29223004	Ex		29225023	Ex		29241014	Ex	
29221301	Ex		29223005	2.5		29225025	Ex		29241015	2.5	
29221399	Ex		29223006	2.5		29225026	Ex		29241099	2.5	
29221901	2.5		29223007	2.5		29225027	Ex		29242101	Ex	
29221903	2.5		29223008	2.5		29225028	2.5		29242102	Ex	
29221904	2.5		29223009	3.7		29225029	2.5		29242103	2.5	
29221905	Ex		29223010	2.5		29225030	2.5		29242104	2.5	
29221906	2.5		29223099	2.5		29225031	2.5		29242105	2.5	
29221907	2.5		29224101	1.2		29225032	2.5		29242106	3.7	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
29221909	2.5		29224199	2.5		29225033	Ex.		29242199	2.5	
29242201	Ex.		29261001	Ex.		29309010	2.5		29310001	Ex.	
29242901	2.5		29262001	Ex.		29309011	2.5		29310002	5.0	
29242902	Ex.		29269001	Ex.		29309012	3.7		29310003	7.5	
29242903	Ex.		29269002	Ex.		29309013	Ex.		29310004	5.0	
29242904	Ex.		29269003	Ex.		29309014	3.7		29310005	PROH	
29242905	Ex.		29269004	Ex.		29309015	3.7		29310006	Ex.	
29242906	Ex.		29269005	Ex.		29309016	Ex.		29310007	5.0	
29242907	Ex.		29269006	Ex.		29309017	Ex.		29310008	5.0	
29242908	Ex.		29269007	Ex.		29309018	2.5		29310009	7.5	
29242909	3.7		29269008	Ex.		29309019	2.5		29310010	5.0	
29242910	Ex.		29269009	Ex.		29309020	Ex.		29310011	Ex.	
29242911	Ex.		29269099	Ex.		29309021	2.5		29310012	Ex.	
29242912	Ex.		29270001	2.5		29309022	2.5		29310013	5.0	
29242913	2.5		29270002	3.7		29309023	2.5		29310014	5.0	
29242914	3.7		29270003	3.7		29309024	2.5		29310016	5.0	
29242915	Ex.		29270004	2.5		29309025	3.7		29310017	5.0	
29242916	2.5		29270005	2.5		29309026	2.5		29310018	5.0	
29242917	2.5		29270099	2.5		29309027	2.5		29310019	5.0	
29242918	3.7		29280001	2.5		29309028	2.5		29310021	7.5	
29242919	Ex.		29280002	1.2		29309029	2.5		29310022	Ex.	
29242920	2.5		29280003	Ex.		29309030	2.5		29310099	5.0	
29242921	Ex.		29280004	2.5		29309031	3.7		29321101	1.2	
29242922	2.5		29280005	2.5		29309032	2.5		29321201	3.7	
29242923	Ex.		29280006	Ex.		29309033	2.5		29321301	2.5	
29242924	2.5		29280099	2.5		29309034	3.7		29321901	Ex.	
29242925	2.5		29291001	Ex.		29309035	2.5		29321902	2.5	
29242926	2.5		29291002	Ex.		29309036	2.5		29321903	3.7	
29242927	Ex.		29291003	2.5		29309037	Ex.		29321904	2.5	
29242928	3.7		29291004	3.7		29309038	2.5		29321999	2.5	
29242929	2.5		29291005	2.5		29309040	2.5		29322101	2.5	
29242930	2.5		29291006	Ex.		29309041	2.5		29322901	Ex.	
29242931	2.5		29291099	2.5		29309042	Ex.		29322902	Ex.	
29242932	Ex.		29299001	2.5		29309043	2.5		29322903	Ex.	
29242933	3.7		29299099	2.5		29309044	2.5		29322904	Ex.	
29242934	2.5		29301001	3.7		29309045	Ex.		29322905	2.5	
29242935	2.5		29301099	2.5		29309046	2.5		29322906	Ex.	
29242936	2.5		29302001	2.5		29309047	2.5		29322907	3.7	
29242937	Ex.		29302002	3.7		29309048	Ex.		29322908	2.5	
29242938	2.5		29302003	3.7		29309049	Ex.		29322909	Ex.	
29242939	2.5		29302004	Ex.		29309050	Ex.		29322910	Ex.	
29242940	2.5		29302005	3.7		29309051	3.7		29322999	Ex.	
29242941	2.5		29302006	3.7		29309052	Ex.		29329101	2.5	
29242942	Ex.		29302007	3.7		29309053	Ex.		29329201	2.5	
29242943	Ex.		29302008	3.7		29309054	Ex.		29329301	2.5	
29242944	2.5		29302009	2.5		29309055	Ex.		29329401	2.5	
29242945	2.5		29302010	3.7		29309056	Ex.		29329903	2.5	
29242946	2.5		29302099	2.5		29309057	2.5		29329904	Ex.	
29242999	Ex.		29303001	7.5		29309058	2.5		29329906	Ex.	
29251101	3.7		29303099	5.0		29309059	2.5		29329907	Ex.	
29251901	PROH		29304001	Ex.		29309060	2.5		29329908	Ex.	
29251902	Ex.		29309001	2.5		29309061	2.5		29329909	2.5	
29251903	2.5		29309002	2.5		29309062	2.5		29329911	Ex.	
29251904	2.5		29309003	2.5		29309063	Ex.		29329913	2.5	
29251999	Ex.		29309004	2.5		29309064	2.5		29329914	Ex.	
29252001	Ex.		29309005	2.5		29309065	Ex.		29329915	5.0	
29252002	Ex.		29309006	Ex.		29309066	Ex.		29329916	2.5	
29252003	Ex.		29309007	2.5		29309067	2.5		29329999	Ex.	
29252004	Ex.		29309008	Ex.		29309068	Ex.		29331101	Ex.	
29252099	2.5		29309009	2.5		29309099	2.5		29331102	Ex.	
29331103	2.5		29334004	3.7		29339008	Ex.		29343001	Ex.	
29331104	3.7		29334005	3.7		29339011	Ex.		29343099	2.5	
29331199	2.5		29334006	2.5		29339012	2.5		29349001	3.7	
29331901	Ex.		29334008	2.5		29339013	Ex.		29349002	2.5	
29331902	2.5		29334009	2.5		29339014	Ex.		29349003	Ex.	
29331903	Ex.		29334010	3.7		29339015	2.5		29349004	2.5	
29331904	3.7		29334011	Ex.		29339017	2.5		29349006	Ex.	
29331905	2.5		29334012	2.5		29339018	Ex.		29349007	Ex.	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
29331906	2.5		29334013	Ex		29339020	Ex.		29349008	2.5	
29331907	2.5		29334099	2.5		29339021	2.5		29349009	Ex.	
29331999	Ex.		29335101	Ex		29339022	Ex.		29349010	3.7	
29332101	3.7		29335901	Ex		29339023	3.7		29349011	2.5	
29332901	Ex.		29335902	Ex		29339024	Ex.		29349012	2.5	
29332902	Ex		29335903	Ex		29339026	3.7		29349013	Ex.	
29332903	Ex		29335904	Ex		29339027	Ex.		29349014	3.7	
29332904	2.5		29335905	Ex.		29339028	1.2		29349015	Ex.	
29332905	Ex.		29335906	Ex.		29339029	2.5		29349018	Ex	
29332906	Ex.		29335907	Ex.		29339032	3.7		29349019	2.5	
29332907	Ex.		29335909	Ex.		29339033	2.5		29349021	Ex.	
29332908	Ex		29335910	Ex.		29339038	Ex.		29349022	Ex.	
29332909	Ex.		29335911	Ex.		29339039	2.5		29349023	Ex.	
29332910	Ex.		29335912	Ex.		29339041	Ex.		29349024	3.7	
29332911	2.5		29335913	Ex.		29339042	Ex.		29349025	Ex.	
29332913	Ex.		29335914	Ex.		29339043	2.5		29349026	Ex.	
29332915	Ex.		29335915	Ex.		29339044	2.5		29349028	2.5	
29332999	2.5		29335916	Ex.		29339045	Ex.		29349029	2.5	
29333101	Ex		29335917	Ex.		29339046	Ex.		29349030	2.5	
29333102	Ex.		29335918	Ex.		29339047	Ex.		29349031	Ex.	
29333201	3.7		29335919	Ex		29339048	Ex		29349032	2.5	
29333299	Ex.		29335920	Ex.		29339049	Ex.		29349033	Ex.	
29333901	Ex.		29335999	Ex.		29339050	3.7		29349034	Ex	
29333903	Ex.		29336101	1.2		29339051	Ex.		29349035	Ex	
29333904	Ex.		29336901	Ex.		29339052	2.5		29349036	Ex	
29333905	Ex.		29336902	Ex.		29339053	Ex.		29349037	Ex.	
29333906	3.7		29336903	Ex.		29339054	Ex.		29349038	Ex	
29333907	Ex		29336904	Ex.		29339055	2.5		29349039	Ex	
29333908	2.5		29336905	Ex.		29339057	Ex.		29349040	2.5	
29333909	2.5		29336906	Ex		29339062	Ex.		29349041	3.7	
29333910	Ex.		29336907	Ex.		29339063	1.2		29349042	Ex.	
29333911	2.5		29336908	Ex		29339064	Ex		29349043	Ex	
29333912	2.5		29336909	Ex.		29339065	Ex		29349044	Ex	
29333913	Ex.		29336910	Ex.		29339066	3.7		29349045	Ex	
29333914	1.2		29336911	Ex.		29339067	Ex.		29349046	3.7	
29333916	Ex.		29336912	Ex.		29339068	Ex.		29349049	Ex.	
29333917	3.7		29336913	Ex.		29339099	Ex.		29349050	2.5	
29333918	Ex.		29336914	Ex.		29341001	Ex.		29349051	Ex	
29333919	1.2		29336999	Ex		29341002	2.5		29349053	2.5	
29333920	2.5		29337101	2.5		29341003	2.5		29349054	Ex	
29333921	Ex.		29337901	2.5		29341004	Ex.		29349055	2.5	
29333923	2.5		29337902	Ex		29341005	Ex.		29349056	Ex.	
29333924	Ex.		29337903	2.5		29341006	3.7		29349057	2.5	
29333925	Ex.		29337904	Ex		29341099	2.5		29349058	2.5	
29333926	2.5		29337999	2.5		29342001	2.5		29349099	Ex.	
29333927	Ex.		29339001	Ex.		29342002	Ex.		29350001	Ex.	
29333928	3.7		29339003	Ex.		29342003	Ex.		29350002	Ex.	
29333999	Ex.		29339004	3.7		29342004	Ex.		29350003	3.7	
29334001	3.7		29339005	Ex.		29342005	3.7		29350004	Ex.	
29334002	2.5		29339006	2.5		29342006	2.5		29350005	Ex.	
29334003	Ex.		29339007	Ex		29342099	2.5		29350006	Ex.	
29350007	3.7		29362901	Ex.		29379221	3.7		29391015	Ex.	
29350008	2.5		29362902	Ex		29379222	3.7		29391016	Ex.	
29350009	2.5		29362903	3.7		29379299	2.5		29391017	Ex.	
29350010	2.5		29362904	3.7		29379901	Ex.		29391018	Ex	
29350011	Ex.		29362905	3.7		29379902	3.7		29391019	Ex.	
29350012	Ex.		29362906	Ex		29379903	Ex.		29391020	Ex.	
29350013	Ex.		29362907	Ex.		29379905	Ex.		29391021	Ex.	
29350014	Ex.		29362999	2.5		29379908	Ex		29391099	2.5	
29350015	Ex.		29369001	Ex.		29379910	Ex.		29392101	Ex.	
29350016	Ex		29369002	Ex.		29379912	Ex		29392999	Ex.	
29350017	Ex		29369099	2.5		29379913	Ex.		29393001	2.5	
29350018	Ex		29371001	Ex.		29379914	Ex.		29393002	Ex.	
29350019	2.5		29371002	Ex.		29379916	3.7		29393003	Ex.	
29350020	3.7		29371099	Ex.		29379917	Ex.		29393003	Ex.	
29350021	2.5		29372101	Ex.		29379918	Ex		29394101	Ex.	
29350022	Ex		29372102	Ex.		29379919	Ex.		29394201	Ex.	
29350023	2.5		29372103	Ex.		29379920	Ex		29394901	Ex.	
									29394999	Ex.	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
29350024	Ex.		29372104	Ex.		29379921	Ex.		29395001	Ex.	
29350025	2.5		29372201	3.7		29379922	Ex.		29395002	Ex.	
29350026	Ex.		29372202	3.7		29379924	Ex.		29395099	2.5	
29350027	2.5		29372203	Ex.		29379925	3.7		29396101	Ex.	
29350028	Ex.		29372204	Ex.		29379927	Ex.		29396201	Ex.	
29350029	2.5		29372205	3.7		29379928	Ex.		29396301	Ex.	
29350030	Ex.		29372206	Ex.		29379929	3.7		29396999	Ex.	
29350031	3.7		29372207	Ex.		29379930	3.7		29397001	Ex.	
29350032	Ex.		29372208	Ex.		29379931	Ex.		29399001	Ex.	
29350033	2.5		29372209	Ex.		29379932	Ex.		29399002	Ex.	
29350034	Ex.		29372299	Ex.		29379933	3.7		29399003	Ex.	
29350035	2.5		29372901	Ex.		29379935	Ex.		29399004	Ex.	
29350036	Ex.		29372902	Ex.		29379936	Ex.		29399005	Ex.	
29350037	Ex.		29372903	3.7		29379940	2.5		29399006	Ex.	
29350099	Ex.		29372904	Ex.		29379941	Ex.		29399007	Ex.	
29361001	Ex.		29372905	Ex.		29379942	2.5		29399008	Ex.	
29361099	2.5		29372906	Ex.		29379943	Ex.		29399009	Ex.	
29362101	Ex.		29372907	Ex.		29379989	2.5		29399010	Ex.	
29362102	Ex.		29372909	3.7		29381001	Ex.		29399011	Ex.	
29362103	Ex.		29372999	2.5		29389001	Ex.		29399012	Ex.	
29362199	2.5		29379101	Ex.		29389002	Ex.		29399013	Ex.	
29362201	Ex.		29379199	Ex.		29389003	Ex.		29399014	Ex.	
29362202	Ex.		29379201	Ex.		29389004	Ex.		29399015	Ex.	
29362203	Ex.		29379202	Ex.		29389005	Ex.		29399016	Ex.	
29362299	2.5		29379203	3.7		29389006	Ex.		29399017	2.5	
29362301	Ex.		29379204	3.7		29389007	Ex.		29399018	2.5	
29362302	Ex.		29379205	3.7		29389008	Ex.		29399099	2.5	
29362399	2.5		29379206	Ex.		29389099	2.5		29400001	2.5	
29362401	Ex.		29379207	3.7		29391001	Ex.		29400002	2.5	
29362402	3.7		29379208	3.7		29391002	PROH		29400003	Ex.	
29362499	2.5		29379209	2.5		29391003	Ex.		29400004	2.5	
29362501	Ex.		29379210	3.7		29391004	Ex.		29400099	2.5	
29362599	2.5		29379211	2.5		29391005	Ex.		29411001	3.7	
29362601	3.7		29379212	Ex.		29391006	Ex.		29411002	2.5	
29362602	Ex.		29379213	3.7		29391007	Ex.		29411003	3.7	
29362699	2.5		29379214	Ex.		29391008	Ex.		29411004	Ex.	
29362701	Ex.		29379215	Ex.		29391009	Ex.		29411005	3.7	
29362702	Ex.		29379216	3.7		29391010	Ex.		29411006	3.7	
29362799	2.5		29379217	3.7		29391011	Ex.		29411007	3.7	
29362801	Ex.		29379218	3.7		29391012	Ex.		29411008	3.7	
29362802	Ex.		29379219	3.7		29391013	Ex.		29411009	Ex.	
29362899	2.5		29379220	Ex.		29391014	Ex.		29411010	2.5	
29411011	Ex.		30021099	Ex.		30043902	Ex.		30049046	10.0	
29411012	3.7		30022001	7.5		30043903	Ex.		30049099	7.5	NIS
29411013	Ex.		30022002	5.0		30043904	Ex.		30051001	10.0	
29411099	Ex.		30022003	7.5		30043905	Ex.		30051002	5.0	
29412001	1.2		30022004	7.5		30043907	7.5		30051099	10.0	
29413001	Ex.		30022005	7.5		30043908	10.0		30059001	10.0	
29413002	Ex.		30022006	10.0		30043999	7.5		30059002	10.0	
29413003	2.5		30022007	10.0		30044001	PROH		30059003	10.0	
29413099	Ex.		30022008	10.0		30044002	PROH		30059099	10.0	
29414001	2.5		30022009	10.0		30044003	5.0		30061001	5.0	
29414002	Ex.		30022099	7.5		30044099	7.5		30061002	5.0	
29414003	Ex.		30023001	7.5		30045001	10.0		30061099	10.0	
29415001	Ex.		30023002	7.5		30045002	10.0		30062001	7.5	
29415099	2.5		30023099	7.5		30045003	10.0		30062099	10.0	
29419001	Ex.		30029001	5.0		30045004	10.0		30063001	Ex.	
29419002	1.2		30029002	7.5		30045099	10.0		30063002	5.0	
29419003	Ex.		30029099	7.5		30049001	10.0		30063099	10.0	
29419004	Ex.		30031001	10.0		30049002	5.0		30064001	7.5	
29419006	Ex.		30032001	10.0		30049003	7.5		30064002	10.0	
29419007	Ex.		30032002	10.0		30049004	5.0		30064003	5.0	
29419008	Ex.		30032099	7.5		30049005	Ex.		30064099	10.0	
29419009	Ex.		30033101	7.5		30049006	10.0		30065001	10.0	
29419010	Ex.		30033199	7.5		30049007	5.0		30066001	10.0	
29419011	Ex.		30033901	5.0		30049008	10.0		31010001	Ex.	
29419012	Ex.		30033999	3.7		30049009	5.0		31021001	Ex.	
29419013	2.5		30034001	PROH		30049010	7.5		31022101	Ex.	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
29419014	Ex.		30034002	PROH		30049011	10.0		31022999	Ex	
29419016	Ex		30034003	5.0		30049012	5.0		31023001	Ex	
29419017	3.7		30034099	7.5		30049013	10.0		31023099	2.5	
29419018	3.7		30039001	10.0		30049014	10.0		31024001	Ex	
29419019	2.5		30039002	5.0		30049015	10.0		31025001	Ex	
29419020	2.5		30039003	7.5		30049016	10.0		31026001	Ex	
29419099	Ex.		30039004	5.0		30049017	5.0		31027001	Ex	
29420001	3.7		30039006	10.0		30049018	5.0		31028001	Ex	
29420099	2.5		30039007	10.0		30049019	5.0		31029099	Ex	
30011001	Ex.		30039008	5.0		30049020	5.0		31031001	Ex	
30012001	Ex.		30039009	5.0		30049021	5.0		31032001	Ex	
30012002	Ex.		30039010	10.0		30049022	Ex.		31039099	Ex.	
30012003	Ex.		30039011	5.0		30049024	Ex.		31041001	Ex.	
30012004	Ex.		30039012	7.5		30049025	Ex.		31042001	Ex	
30012099	7.5		30039013	10.0		30049026	Ex.		31043001	Ex.	
30019001	Ex.		30039014	5.0		30049027	Ex.		31043099	Ex	
30019002	7.5		30039015	Ex.		30049028	Ex.		31049099	Ex.	
30019003	Ex.		30039016	5.0		30049029	Ex.		31051001	Ex	
30019004	Ex.		30039017	10.0		30049030	Ex.		31052001	Ex.	
30019005	5.0		30039018	10.0		30049031	Ex.		31053001	Ex.	
30019006	Ex.		30039019	Ex.		30049032	Ex.		31054001	Ex.	
30019099	7.5		30039020	Ex.		30049033	Ex.		31055101	Ex.	
30021001	10.0		30039099	7.5		30049034	Ex.		31055999	Ex.	
30021002	7.5		30041001	5.0		30049035	Ex.		31056001	Ex.	
30021003	7.5		30041099	10.0		30049036	Ex.		31059001	Ex.	
30021004	Ex.		30042001	Ex.		30049037	Ex.		31059002	Ex.	
30021005	7.5		30042002	Ex.		30049038	Ex.		31059099	Ex.	
30021006	7.5		30042003	Ex.		30049039	10.0		32011001	2.5	
30021007	5.0		30042099	10.0		30049040	10.0		32012001	2.5	
30021008	Ex.		30043101	7.5		30049041	10.0		32019001	2.5	
30021009	Ex.		30043199	7.5		30049043	10.0		32019099	2.5	
30021010	Ex.		30043201	7.5		30049044	10.0		32021001	5.0	
30021011	7.5		30043901	10.0		30049045	10.0		32029099	5.0	
32030001	2.5		32065099	3.7		33012601	2.5		34029001	Ex	
32030099	5.0		32071001	2.5		33012901	2.5		34029099	Ex.	
32041101	Ex.		32071099	3.7		33012902	2.5		34031101	3.7	
32041102	1.2		32072001	3.7		33012903	2.5		34031901	2.5	
32041199	Ex.		32072099	3.7		33012999	2.5		34031999	3.7	
32041201	Ex.		32073001	3.7		33013001	2.5		34039101	3.7	
32041202	Ex.		32074001	2.5		33019001	3.7		34039999	3.7	
32041203	1.2		32074002	2.5		33019002	2.5		34041001	2.5	
32041204	3.7		32074099	3.7		33019003	3.7		34042001	3.7	
32041299	Ex.		32081001	3.7		33019004	5.0		34049001	2.5	
32041301	3.7		32081099	3.7		33019099	3.7		34049099	3.7	
32041302	Ex.		32082001	3.7		33021001	2.5		34051001	5.0	
32041399	Ex.		32082002	3.7		33021002	5.0		34052001	5.0	
32041401	1.2		32082099	3.7		33021099	3.7		34052099	5.0	
32041402	Ex.		32089001	2.5		33029099	3.7		34053001	5.0	
32041499	Ex.		32089099	3.7		33030001	5.0		34054001	5.0	
32041501	3.7		32091001	3.7		33030099	3.7		34059001	5.0	
32041599	Ex.		32091099	3.7		33041001	3.7		34059099	5.0	
32041601	3.7		32099001	2.5		33042001	3.7		34060001	5.0	
32041699	Ex.		32099099	3.7		33043001	3.7		34070001	3.7	
32041701	Ex.		32100001	2.5		33049101	3.7		34070002	3.7	
32041702	Ex.		32100002	3.7		33049901	5.0		34070003	3.7	
32041799	Ex.		32100003	2.5		33049999	3.7		34070004	3.7	
32041901	Ex.		32100004	2.5		33051001	3.7		34070099	3.7	
32041902	3.7		32100099	3.7		33052001	3.7		35011001	2.5	
32041903	3.7		32110001	2.5		33053001	3.7		35019001	3.7	
32041904	1.2		32110099	3.7		33059099	3.7		35019002	3.7	
32041999	Ex.		32121001	3.7		33061001	3.7		35019003	3.7	
32042001	Ex.		32129001	2.5		33062001	3.7		35019099	3.7	
32042002	Ex.		32129002	3.7		33062099	3.7		35021101	EXCL	
32042003	Ex.		32129099	3.7		33069099	3.7		35021999	EXCL	
32042099	3.7		32131001	3.7		33071001	3.7		35022001	EXCL	
32049001	3.7		32139099	3.7		33072001	3.7		35029099	EXCL	
32049002	3.7		32141001	3.7		33073001	3.7		35030001	3.7	
32049003	3.7		32141002	3.7		33074101	3.7		35030002	3.7	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
32049004	1.2		32149099	7.5		33074999	3.7		35030003	1.2	
32049005	1.2		32151101	3.7		33079099	3.7		35030004	3.7	
32049006	1.2		32151901	2.5		34011101	Ex.		35030099	3.7	
32049099	2.5		32151999	3.7		34011999	Ex.		35040001	3.7	
32050001	2.5		32159001	3.7		34012001	Ex.		35040002	2.5	
32050002	3.7		32159002	3.7		34021101	Ex.		35040003	Ex.	
32050099	3.7		32159003	3.7		34021102	Ex.		35040004	2.5	
32061101	3.7		32159004	3.7		34021103	Ex.		35040005	2.5	
32061999	3.7		32159099	3.7		34021199	Ex.		35040006	2.5	
32062001	3.7		33011101	2.5		34021201	Ex.		35040099	3.7	
32062002	3.7		33011201	3.7		34021202	Ex.		35051001	EXCL	
32063001	3.7		33011301	3.7		34021203	Ex.		35052001	EXCL	
32064101	Ex.		33011399	2.5		34021299	Ex.		35061001	3.7	
32064199	3.7		33011401	3.7		34021301	Ex.		35061002	3.7	
32064201	1.2		33011402	3.7		34021302	Ex.		35061099	3.7	
32064299	3.7		33011499	2.5		34021399	Ex.		35069101	5.0	
32064301	3.7		33011902	3.7		34021999	Ex.		35069102	3.7	
32064399	3.7		33011903	3.7		34022001	Ex.		35069103	3.7	
32064901	2.5		33011999	2.5		34022002	Ex.		35069104	3.7	
32064902	2.5		33012101	2.5		34022003	Ex.		35069199	3.7	
32064903	2.5		33012201	2.5		34022004	Ex.		35069901	3.7	
32064999	Ex.		33012301	2.5		34022005	Ex.		35069999	3.7	
32065001	3.7		33012401	2.5		34022006	Ex.		35071001	3.7	
32065002	2.5		33012599	2.5		34022099	Ex.		35079001	2.5	
35079002	3.7		37029101	3.7		38070001	3.7		38171003	Ex.	
35079003	Ex.		37029201	3.7		38081001	Ex.		38171099	3.7	
35079004	2.5		37029301	3.7		38081002	Ex.		38172001	3.7	
35079005	Ex.		37029401	3.7		38081099	Ex.		38180001	3.7	
35079006	3.7		37029501	3.7		38082001	Ex.		38190001	5.0	
35079007	Ex.		37029599	3.7		38082099	Ex.		38190002	5.0	
35079008	3.7		37031001	1.2		38083001	Ex.		38190003	3.7	
35079009	3.7		37031099	3.7		38083002	Ex.		38190099	2.5	
35079010	2.5		37032001	2.5		38083003	Ex.		38200001	3.7	
35079011	Ex.		37032099	3.7		38083099	Ex.		38210001	3.7	
35079012	3.7		37039001	5.0		38084001	3.7		38220001	3.7	
35079099	3.7		37039002	2.5		38089001	Ex.		38220002	3.7	
36010001	2.5		37039003	5.0		38089002	Ex.		38220003	2.5	
36010099	3.7		37039004	5.0		38089099	Ex.		38220004	3.7	
36020001	3.7		37039005	5.0		38091001	3.7		38220099	3.7	NIS
36020002	2.5		37039099	3.7		38099101	Ex.		38231101	2.5	
36020099	3.7		37040001	3.7		38099201	3.7		38231201	2.5	
36030001	3.7		37051001	2.5		38099202	2.5		38231301	Ex.	
36030002	3.7		37051099	3.7		38099299	Ex.		38231901	2.5	
36030099	2.5		37052001	2.5		38099301	3.7		38231999	2.5	
36041001	5.0		37059001	2.5		38101001	3.7		38237001	Ex.	
36049001	5.0		37059099	3.7		38109001	Ex.		38237099	2.5	
36050001	10.0		37061001	3.7		38109099	3.7		38241001	3.7	
36061001	3.7		37061002	3.7		38111101	Ex.		38242001	2.5	
36069001	5.0		37069001	2.5		38111199	3.7		38242099	3.7	
36069002	2.5		37069099	3.7		38111999	3.7		38243001	2.5	
36069099	3.7		37071001	3.7		38112101	3.7		38243099	3.7	
37011001	3.7		37079099	3.7		38112199	5.0		38244001	7.5	
37011002	2.5		38011001	3.7		38112999	3.7		38244099	7.5	
37011099	3.7		38011099	Ex.		38119001	3.7		38245001	3.7	
37012001	2.5		38012001	2.5		38119099	3.7		38245002	2.5	
37013001	3.7		38013001	2.5		38121001	3.7		38245003	2.5	
37019101	3.7		38013099	3.7		38122001	3.7		38245099	3.7	
37019901	3.7		38019001	3.7		38123001	3.7		38246001	3.7	
37019902	3.7		38019002	2.5		38123099	3.7		38247101	2.5	
37019903	2.5		38019003	2.5		38130001	Ex.		38247999	2.5	
37019904	3.7		38019099	3.7		38140001	Ex.		38249001	7.5	
37019905	2.5		38021001	7.5		38151101	2.5		38249002	7.5	
37019999	3.7		38029001	3.7		38151102	2.5		38249003	7.5	
37021001	2.5		38029002	3.7		38151199	2.5		38249004	7.5	
37021099	3.7		38029003	2.5		38151201	2.5		38249005	7.5	
37022001	3.7		38029004	2.5		38151202	Ex.		38249006	5.0	
37023101	3.7		38029005	2.5		38151299	2.5		38249007	7.5	
37023201	3.7		38029099	3.7		38151901	3.7		38249008	7.5	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
37023901	2.5		38030001	2.5		38151999	2.5		38249009	5.0	
37023999	3.7		38040001	2.5		38159001	2.5		38249010	7.5	
37024101	2.5		38040099	2.5		38159002	3.7		38249011	5.0	
37024199	3.7		38051001	3.7		38159003	Ex.		38249012	7.5	
37024201	1.2		38051099	3.7		38159099	Ex.		38249013	7.5	
37024202	2.5		38052001	3.7		38160001	3.7		38249015	7.5	
37024299	3.7		38059099	3.7		38160002	3.7		38249016	7.5	
37024301	3.7		38061001	2.5		38160003	3.7		38249017	7.5	
37024401	3.7		38061099	3.7		38160004	2.5		38249018	7.5	
37025101	3.7		38062001	3.7		38160005	3.7		38249019	5.0	
37025201	3.7		38063001	3.7		38160006	3.7		38249020	Ex.	
37025301	3.7		38063002	3.7		38160007	3.7		38249021	7.5	
37025401	3.7		38063099	3.7		38160099	3.7		38249022	5.0	
37025501	3.7		38069001	3.7		38171001	Ex.		38249023	7.5	
37025601	3.7		38069099	3.7		38171002	2.5		38249024	7.5	
38249025	7.5		39012001	Ex.		39069003	7.5		39069099	3.7	
38249026	5.0		39013001	5.0		39069004	7.5		39091001	3.7	
38249027	7.5		39019001	Ex.		39069005	5.0		39092001	3.7	
38249028	5.0		39019002	Ex.		39069006	5.0		39092002	3.7	
38249029	Ex.		39019003	Ex.		39069007	5.0		39092099	3.7	
38249030	7.5		39019099	Ex.		39069008	Ex.		39093001	3.7	
38249031	5.0		39021001	5.0		39069099	5.0		39093002	2.5	
38249032	5.0		39021099	5.0		39071001	3.7		39093099	3.7	
38249033	5.0		39022001	Ex.		39071002	2.5		39094001	3.7	
38249034	7.5		39022099	2.5		39071003	3.7		39094002	3.7	
38249035	5.0		39023001	2.5		39071004	2.5		39094003	2.5	
38249036	7.5		39023099	2.5		39071099	3.7		39094004	2.5	
38249037	Ex.		39029001	Ex.		39072001	2.5		39094005	3.7	
38249038	5.0		39029099	2.5		39072002	2.5		39094099	3.7	
38249039	7.5		39031101	7.5		39072003	2.5		39095001	3.7	
38249040	5.0		39031901	5.0		39072004	2.5		39095002	3.7	
38249041	5.0		39031902	7.5		39072005	2.5		39095003	3.7	
38249042	7.5		39031999	7.5		39072006	3.7		39095004	2.5	
38249043	7.5		39032001	3.7		39072007	3.7		39095099	3.7	
38249044	5.0		39033001	2.5		39072099	2.5		39100001	Ex.	
38249045	5.0		39039001	7.5		39073001	3.7		39100002	Ex.	
38249046	Ex.		39039002	7.5		39073002	2.5		39100003	Ex.	
38249047	Ex.		39039003	5.0		39073003	2.5		39100004	Ex.	
38249048	5.0		39039004	5.0		39073099	3.7		39100005	Ex.	
38249049	7.5		39039005	7.5		39074001	2.5		39100099	Ex.	
38249050	7.5		39039099	5.0		39074002	2.5		39111001	2.5	
38249051	5.0		39041001	5.0		39074003	2.5		39119001	2.5	
38249052	5.0		39041002	5.0		39074004	2.5		39119002	2.5	
38249053	7.5		39041099	5.0		39074099	3.7		39119003	3.7	
38249054	7.5		39042101	5.0		39075001	3.7		39119004	3.7	
38249056	7.5		39042102	5.0		39075002	2.5		39119099	3.7	
38249057	7.5		39042199	5.0		39075099	3.7		39121101	Ex.	
38249058	7.5		39042201	5.0		39076001	Ex.		39121201	2.5	
38249059	7.5		39043001	5.0		39076099	Ex.		39122001	Ex.	
38249060	7.5		39043099	7.5		39079101	2.5		39122099	2.5	
38249061	7.5		39044001	2.5		39079102	3.7		39123101	Ex.	
38249062	5.0		39044099	2.5		39079199	3.7		39123901	Ex.	
38249063	5.0		39045001	2.5		39079901	3.7		39123902	Ex.	
38249064	5.0		39046101	Ex.		39079902	3.7		39123903	Ex.	
38249065	5.0		39046999	2.5		39079903	2.5		39123904	Ex.	
38249066	5.0		39049099	2.5		39079904	2.5		39123905	Ex.	
38249067	5.0		39051201	3.7		39079905	2.5		39123999	Ex.	
38249068	5.0		39051901	7.5		39079906	2.5		39129001	Ex.	
38249069	5.0		39051902	7.5		39079907	2.5		39129002	2.5	
38249070	5.0		39051903	5.0		39079908	2.5		39129099	3.7	
38249071	5.0		39051999	5.0		39079909	2.5		39131001	2.5	
38249072	5.0		39052101	3.7		39079910	2.5		39131002	3.7	
38249073	5.0		39052901	3.7		39079911	2.5		39131003	2.5	
38249074	Ex.		39052902	2.5		39079912	2.5		39131004	2.5	
38249075	5.0		39052999	2.5		39079913	Ex.		39131005	3.7	
38249076	Ex.		39053001	7.5		39079999	3.7		39131099	3.7	
38249077	Ex.		39059101	2.5		39081001	2.5		39139001	3.7	
38249078	5.0		39059901	2.5		39081002	2.5		39139002	3.7	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
38249079	5.0		39059999	2.5		39081003	2.5		39139003	Ex.	
38249080	5.0		39061001	3.7		39081004	Ex.		39139004	2.5	
38249081	5.0		39061002	2.5		39081005	3.7		39139005	3.7	
38249082	5.0		39061099	2.5		39081099	3.7		39139006	2.5	
38249099	5.0		39069001	7.5		39089001	2.5		39139007	3.7	
39011001	Ex.		39069002	7.5		39089002	2.5		39139008	2.5	
39139099	3.7		39202003	2.5		39233099	10.0		40021101	7.5	
39140001	3.7		39202004	3.7		39234001	2.5		40021102	5.0	
39140099	Ex.		39202099	3.7		39234002	3.7		40021103	7.5	
39151001	5.0		39203001	3.7		39234099	5.0		40021199	7.5	
39152001	5.0		39203002	3.7		39235001	5.0		40021901	5.0	
39153001	5.0		39203003	2.5		39239099	5.0		40021902	7.5	
39159001	5.0		39203099	3.7		39241001	5.0		40021999	5.0	
39159099	3.7		39204101	3.7		39249099	5.0		40022001	3.7	
39161001	2.5		39204201	3.7		39251001	5.0		40023101	Ex.	
39161099	3.7		39204202	3.7		39252001	5.0		40023199	2.5	
39162001	3.7		39204299	3.7		39253001	5.0		40023901	Ex.	
39162002	3.7		39205101	3.7		39259099	5.0		40023999	2.5	
39162099	3.7		39205901	3.7		39261001	5.0		40024101	2.5	
39169001	3.7		39205999	3.7		39262001	2.5		40024901	Ex.	
39169002	2.5		39206101	2.5		39262002	5.0		40024999	7.5	
39169003	2.5		39206201	Ex.		39262099	5.0		40025101	5.0	
39169004	3.7		39206299	3.7		39263001	5.0		40025901	5.0	
39169099	3.7		39206301	3.7		39263099	5.0		40025903	5.0	
39171001	3.7		39206302	3.7		39264001	5.0		40025904	7.5	
39171002	2.5		39206399	3.7		39269001	5.0		40025999	7.5	
39171099	3.7		39206999	3.7		39269002	2.5		40026001	3.7	
39172101	3.7		39207101	3.7		39269003	Ex.		40026099	Ex.	
39172102	2.5		39207201	Ex.		39269004	5.0		40027001	Ex.	
39172199	3.7		39207301	Ex.		39269005	5.0		40028001	3.7	
39172201	3.7		39207399	3.7		39269006	5.0		40029101	5.0	
39172202	2.5		39207999	3.7		39269007	5.0		40029102	7.5	
39172299	3.7		39209101	3.7		39269008	5.0		40029199	7.5	
39172301	2.5		39209201	2.5		39269009	2.5		40029902	Ex.	
39172302	3.7		39209299	3.7		39269010	2.5		40029999	2.5	
39172303	2.5		39209301	3.7		39269011	5.0		40030001	2.5	
39172399	3.7		39209401	3.7		39269012	2.5		40040001	2.5	
39172901	3.7		39209999	3.7		39269013	5.0		40040002	5.0	
39172902	2.5		39211101	3.7		39269014	5.0		40040099	3.7	
39172903	3.7		39211201	3.7		39269015	5.0		40051001	3.7	
39172904	2.5		39211301	3.7		39269016	2.5		40052001	2.5	
39172905	2.5		39211399	3.7		39269017	2.5		40052099	3.7	
39172999	3.7		39211401	3.7		39269018	5.0		40059101	Ex.	
39173101	3.7		39211901	2.5		39269019	5.0		40059102	2.5	
39173201	2.5		39211999	3.7		39269020	5.0		40059103	2.5	
39173202	2.5		39219001	2.5		39269022	2.5		40059199	3.7	
39173203	2.5		39219002	2.5		39269023	2.5		40059999	3.7	
39173299	3.7		39219003	2.5		39269024	5.0		40061001	3.7	
39173301	5.0		39219004	3.7		39269025	Ex.		40069001	3.7	
39173399	3.7		39219005	2.5		39269026	2.5		40069002	5.0	
39173901	2.5		39219006	2.5		39269027	5.0		40069003	3.7	
39173999	2.5	NIS	39219007	3.7		39269028	2.5		40069004	2.5	
39174001	3.7		39219008	3.7		39269029	5.0		40069099	3.7	
39181001	5.0		39219009	Ex.		39269030	2.5		40070001	3.7	
39181099	5.0		39219010	2.5		39269031	Ex.		40081101	2.5	
39189099	5.0		39219099	3.7		39269032	3.7		40081901	3.7	
39191001	3.7		39221001	5.0		39269033	3.7		40081999	3.7	
39199099	3.7		39222001	5.0		39269099	3.7		40082101	3.7	
39201001	2.5		39229099	5.0		40011001	Ex.		40082199	3.7	
39201002	3.7		39231001	5.0		40012101	Ex.		40082901	3.7	
39201003	3.7		39232101	3.7		40012201	Ex.		40082902	2.5	
39201004	3.7		39232901	3.7		40012901	Ex.		40082999	3.7	
39201099	2.5		39232902	2.5		40013001	2.5		40091001	Ex.	
39202001	2.5		39232999	3.7		40013002	2.5		40091099	Ex.	
39202002	2.5		39233001	10.0		40013099	3.7		40092001	3.7	
40092002	2.5		40132001	5.0		41039099	2.5		43011001	2.5	
40092003	2.5		40139001	2.5		41041001	2.5		43012001	2.5	
40092004	2.5		40139002	2.5		41042101	1.2		43013001	2.5	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
40093001	2.5		40139099	5.0		41042201	1.2		43014001	2.5	
40093002	2.5		40141001	3.7		41042299	2.5		43015001	2.5	
40093003	3.7		40149001	5.0		41042999	2.5		43016001	2.5	
40093004	2.5		40149002	5.0		41043101	2.5		43017001	2.5	
40093005	2.5		40149003	2.5		41043901	2.5		43018001	2.5	
40094001	Ex.		40149004	2.5		41043999	2.5		43018002	2.5	
40094002	Ex.		40149099	5.0		41051101	2.5		43018099	2.5	
40094003	Ex.		40151101	5.0		41051201	2.5		43019001	2.5	
40094099	Ex.		40151999	5.0		41051901	Ex.		43021101	2.5	
40095001	2.5		40159001	2.5		41051999	2.5		43021201	2.5	
40095002	3.7		40159002	5.0		41052001	2.5		43021301	2.5	
40095003	2.5		40159003	2.5		41052099	2.5		43021999	2.5	
40095004	2.5		40159004	5.0		41061101	2.5		43022001	2.5	
40095099	3.7		40159099	5.0		41061201	2.5		43023001	2.5	
40101101	3.7		40161001	3.7		41061901	Ex.		43031001	5.0	
40101199	3.7		40169101	3.7		41061999	2.5		43039099	5.0	
40101201	3.7		40169201	3.7		41062001	2.5		43040001	5.0	
40101202	3.7		40169299	3.7		41062099	2.5		44011001	2.5	
40101299	3.7		40169301	Ex.		41071001	2.5		44012101	2.5	
40101301	3.7		40169302	Ex.		41071099	2.5		44012201	2.5	
40101399	3.7		40169303	Ex.		41072101	2.5		44013001	2.5	
40101901	3.7		40169304	Ex.		41072999	2.5		44020001	2.5	
40101902	3.7		40169399	Ex.		41079099	2.5		44031001	2.5	
40101999	3.7		40169401	3.7		41080001	2.5		44032099	2.5	
40102101	3.7		40169402	2.5		41080001	2.5		44034101	2.5	
40102201	3.7		40169499	3.7		41100001	2.5		44034901	2.5	
40102301	3.7		40169501	5.0		41100001	2.5		44034999	2.5	
40102399	3.7		40169502	Ex.		42010001	5.0		44039101	2.5	
40102401	3.7		40169599	3.7		42021101	5.0		44039201	2.5	
40102499	3.7		40169901	Ex.		42021201	5.0		44039999	2.5	
40102901	3.7		40169902	Ex.		42021202	5.0		44041001	3.7	
40102902	3.7		40169903	Ex.		42021999	5.0		44041099	3.7	
40102903	3.7		40169904	Ex.		42022101	5.0		44042001	5.0	
40102904	3.7		40169905	Ex.		42022201	5.0		44042002	3.7	
40102999	3.7		40169906	Ex.		42022999	5.0		44042003	3.7	
40111001	10.0		40169907	Ex.		42023101	5.0		44042004	3.7	
40112001	5.0		40169908	Ex.		42023201	5.0		44042099	3.7	
40113001	2.5		40169909	Ex.		42023999	5.0		44050001	3.7	
40114001	5.0		40169910	Ex.		42029101	5.0		44050002	3.7	
40115001	5.0		40169999	Ex.		42029201	5.0		44061001	3.7	
40119101	Ex.		40170001	3.7		42029202	5.0		44069099	3.7	
40119102	Ex.		40170002	2.5		42029999	5.0		44071001	5.0	
40119103	Ex.		40170003	3.7		42031001	2.5		44071002	7.5	
40119104	Ex.		40170099	3.7		42031099	5.0		44071003	5.0	
40119199	Ex.		41011001	Ex.		42032101	5.0		44071099	7.5	
40119901	Ex.		41012101	Ex.		42032901	2.5		44072401	7.5	
40119902	Ex.		41012201	Ex.		42032999	5.0		44072499	7.5	
40119999	Ex.		41012999	2.5		42033001	5.0		44072501	7.5	
40121001	5.0		41013099	2.5		42033099	5.0		44072601	7.5	
40122001	5.0		41014001	2.5		42034001	2.5		44072901	7.5	
40122002	5.0		41021001	Ex.		42034099	5.0		44072902	7.5	
40122099	5.0		41022101	Ex.		42040001	3.7		44072999	7.5	
40129001	Ex.		41022999	2.5		42050099	5.0		44079101	7.5	
40129002	Ex.		41031001	Ex.		42061001	3.7		44079201	5.0	
40129099	Ex.		41032001	2.5		42061099	3.7		44079299	7.5	
40131001	5.0		41039001	2.5		42069099	3.7		44079901	7.5	
44079902	5.0		44189001	5.0		48021001	2.5		48052301	2.5	
44079903	5.0		44189099	5.0		48022001	2.5		48052999	2.5	
44079904	5.0		44190001	5.0		48022002	2.5		48053001	2.5	
44079905	5.0		44201001	5.0		48022099	2.5		48054001	2.5	
44079999	7.5		44209099	5.0		48023001	2.5		48055001	2.5	
44081001	Ex.		44211001	5.0		48023002	2.5		48056099	2.5	
44083101	Ex.		44219001	3.7		48024001	2.5		48057099	2.5	
44083901	Ex.		44219002	3.7		48024002	2.5		48058099	2.5	
44083999	Ex.		44219003	5.0		48024099	2.5		48061001	2.5	
44089099	Ex.		44219004	3.7		48025101	2.5		48062001	2.5	
44091001	5.0		44219099	5.0		48025102	2.5		48063001	2.5	
44091002	2.5		45011001	2.5		48025103	2.5		48064001	2.5	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
44091099	5.0		45019099	2.5		48025104	2.5		48071001	2.5	
44092001	5.0		45020001	3.7		48025105	Ex.		48079001	2.5	
44092099	5.0		45031001	3.7		48025106	2.5		48079099	2.5	
44101101	10.0		45039099	3.7		48025107	2.5		48081001	2.5	
44101999	10.0		45041001	5.0		48025199	2.5		48082001	2.5	
44109001	7.5		45041002	3.7		48025201	2.5		48083001	2.5	
44109002	10.0		45041003	2.5		48025202	2.5		48083002	2.5	
44109099	10.0		45041099	3.7		48025203	Ex.		48083099	2.5	
44111101	7.5		45049099	3.7		48025299	2.5		48089001	2.5	
44111999	7.5		46011001	5.0		48025301	2.5		48089099	2.5	
44112101	7.5		46012001	5.0		48025302	2.5		48091001	2.5	
44112999	7.5		46012099	5.0		48025303	2.5		48092001	2.5	
44113101	7.5		46019101	5.0		48025304	2.5		48099001	2.5	
44113999	7.5		46019999	5.0		48025399	2.5		48099099	2.5	
44119101	7.5		46021001	5.0		48026001	2.5		48101101	2.5	
44119999	7.5		46029099	5.0		48026002	2.5		48101102	2.5	
44121301	10.0		47010001	1.2		48026099	2.5		48101103	2.5	
44121399	7.5		47020001	Ex.		48030001	2.5		48101104	2.5	
44121499	7.5		47020099	Ex.		48030002	2.5		48101105	2.5	
44121902	7.5		47031101	1.2		48030003	2.5		48101106	2.5	
44121999	10.0		47031102	Ex.		48030099	2.5		48101199	2.5	
44122201	10.0		47031199	2.5		48041101	2.5		48101201	2.5	
44122399	7.5		47031901	2.5		48041901	2.5		48101202	2.5	
44122999	10.0		47031902	1.2		48041902	2.5		48101203	2.5	
44129201	10.0		47032101	Ex.		48041999	2.5		48101204	2.5	
44129399	7.5		47032102	1.2		48042101	2.5		48101205	2.5	
44129999	10.0		47032901	Ex.		48042999	2.5		48101299	2.5	
44130001	2.5		47032902	Ex.		48043101	2.5		48102101	2.5	
44130002	3.7		47041101	1.2		48043102	2.5		48102199	2.5	
44130099	5.0		47041901	1.2		48043103	Ex.		48102901	2.5	
44140001	5.0		47042101	Ex.		48043199	2.5		48102999	2.5	
44151001	5.0		47042901	1.2		48043901	2.5		48103101	2.5	
44152001	5.0		47050001	1.2		48043999	2.5		48103102	2.5	
44152099	5.0		47061001	1.2		48044101	2.5		48103103	2.5	
44160001	5.0		47062001	1.2		48044201	2.5		48103199	2.5	
44160002	5.0		47069101	1.2		48044901	2.5		48103201	2.5	
44160003	5.0		47069201	1.2		48044902	2.5		48103999	2.5	
44160004	5.0		47069301	1.2		48044999	2.5		48109101	2.5	
44160005	5.0		47071001	Ex.		48045101	2.5		48109999	2.5	
44160099	5.0		47072001	Ex.		48045199	2.5		48111001	2.5	
44170001	3.7		47073001	Ex.		48045201	2.5		48111099	2.5	
44170099	5.0		47079099	Ex.		48045901	2.5		48112101	2.5	
44181001	5.0		48010001	3.7		48045902	2.5		48112999	2.5	
44182001	5.0		48010002	3.7		48045999	2.5		48113101	2.5	
44183001	5.0		48010003	3.7		48051001	2.5		48113102	2.5	
44184001	5.0		48010004	3.7		48052101	2.5		48113103	2.5	
44185001	5.0		48010099	3.7		48052201	2.5		48113104	2.5	
48113105	2.5		48221001	2.5		49081001	2.5		51040001	5.0	
48113199	2.5		48229099	2.5		49081099	5.0		51051001	5.0	
48113901	2.5		48231101	2.5		49089001	5.0		51052101	Ex.	
48113902	2.5		48231999	2.5		49089002	3.7		51052901	Ex.	
48113903	2.5		48232001	2.5		49089003	3.7		51052999	5.0	
48113904	2.5		48232099	2.5		49089004	5.0		51053001	5.0	
48113905	2.5		48234001	2.5		49089005	PROH		51053002	5.0	
48113999	2.5		48235101	2.5		49089099	5.0		51053099	5.0	
48114001	2.5		48235999	2.5		49090001	5.0		51054001	5.0	
48114099	2.5		48236001	2.5		49100001	5.0		51061001	7.5	
48119001	2.5		48237001	2.5		49111001	2.5		51062001	7.5	
48119002	2.5		48237002	2.5		49111002	2.5		51071001	7.5	
48119003	2.5		48237003	2.5		49111003	2.5		51072001	7.5	
48119004	2.5		48237099	2.5		49111099	5.0		51081001	5.0	
48119005	2.5		48239001	2.5		49119101	2.5		51082001	5.0	
48119006	2.5		48239002	2.5		49119102	5.0		51091001	7.5	
48119007	2.5		48239003	2.5		49119103	2.5		51099099	7.5	
48119099	2.5		48239004	2.5		49119104	5.0		51100001	7.5	
48120001	2.5		48239005	2.5		49119105	PROH		51111101	7.5	
48131001	2.5		48239006	2.5		49119199	5.0		51111199	7.5	
48132001	2.5		48239007	2.5		49119901	2.5		51111901	7.5	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
48139099	2.5		48239008	2.5		49119902	5.0		51111999	7.5	
48141001	2.5		48239009	2.5		49119903	5.0		51112001	7.5	
48142001	2.5		48239010	2.5		49119904	5.0		51112099	7.5	
48143001	2.5		48239011	2.5		49119905	5.0		51113001	7.5	
48149099	2.5		48239012	2.5		49119906	2.5		51113099	7.5	
48150001	5.0		48239013	2.5		49119999	5.0		51119099	7.5	
48150099	5.0		48239014	2.5		50010001	5.0		51121101	7.5	
48161001	2.5		48239015	2.5		50020001	5.0		51121199	7.5	
48161099	2.5		48239099	2.5		50031001	5.0		51121901	7.5	
48162001	2.5		49011001	Ex.		50039099	5.0		51121902	7.5	
48163001	2.5		49011099	5.0		50040001	7.5		51121999	7.5	
48169099	2.5		49019101	Ex.		50050001	7.5		51122001	7.5	
48171001	2.5		49019102	Ex.		50060001	7.5		51122099	7.5	
48172001	2.5		49019103	Ex.		50071001	7.5		51123001	7.5	
48173001	2.5		49019199	Ex.		50072099	7.5		51123002	7.5	
48181001	2.5		49019901	Ex.		50079099	7.5		51123099	7.5	
48182001	2.5		49019902	Ex.		51011101	Ex.		51129099	7.5	
48183001	2.5		49019903	Ex.		51011199	Ex.		51130001	7.5	
48184001	2.5		49019904	Ex.		51011901	2.5		51130099	7.5	
48184099	2.5		49019905	Ex.		51011999	2.5		52010001	5.0	
48185001	2.5		49019906	Ex.		51012101	Ex.		52010002	5.0	
48189099	2.5		49019999	5.0		51012199	Ex.		52010099	Ex.	
48191001	2.5		49021001	Ex.		51012901	Ex.		52021001	5.0	
48192001	2.5		49021099	Ex.		51012999	Ex.		52029101	5.0	
48192099	2.5		49029001	Ex.		51013001	Ex.		52029901	2.5	
48193001	2.5		49029099	Ex.		51013099	Ex.		52029999	2.5	
48194099	2.5		49030001	5.0		51021001	5.0		52030001	5.0	
48195099	2.5		49030099	5.0		51021002	5.0		52041101	7.5	
48196001	2.5		49040001	Ex.		51021099	5.0		52041999	7.5	
48201001	2.5		49051001	3.7		51022001	5.0		52042001	7.5	
48201099	2.5		49059101	2.5		51022099	5.0		52051101	7.5	
48202001	2.5		49059199	3.7		51031001	Ex.		52051201	7.5	
48203001	2.5		49059901	2.5		51031002	5.0		52051301	7.5	
48204001	2.5		49059999	3.7		51031099	5.0		52051401	7.5	
48205001	2.5		49060001	2.5		51032001	Ex.		52051501	7.5	
48209099	2.5		49070001	Ex.		51032002	5.0		52052101	7.5	
48211001	2.5		49070002	Ex.		51032099	5.0		52052201	7.5	
48219099	2.5		49070099	5.0		51033001	5.0		52052301	7.5	
52052401	7.5		52085201	7.5		52114201	7.5		54023101	7.5	
52052601	7.5		52085301	7.5		52114299	7.5		54023201	7.5	
52052701	7.5		52085901	7.5		52114399	7.5		54023301	Ex.	
52052801	7.5		52085999	7.5		52114999	7.5		54023901	5.0	
52053101	7.5		52091101	7.5		52115101	7.5		54023999	7.5	
52053201	7.5		52091201	7.5		52115201	7.5		54024101	7.5	
52053301	7.5		52091901	7.5		52115901	7.5		54024102	5.0	
52053401	7.5		52091999	7.5		52115999	7.5		54024103	5.0	
52053501	7.5		52092101	7.5		52121101	7.5		54024104	7.5	
52054101	7.5		52092201	7.5		52121201	7.5		54024199	7.5	
52054201	7.5		52092901	7.5		52121301	7.5		54024201	Ex.	
52054301	7.5		52092999	7.5		52121401	7.5		54024301	Ex.	
52054401	7.5		52093101	7.5		52121501	7.5		54024302	Ex.	
52054601	7.5		52093201	7.5		52122101	7.5		54024399	Ex.	
52054701	7.5		52093901	7.5		52122201	7.5		54024901	7.5	
52054801	7.5		52093999	7.5		52122301	7.5		54024902	7.5	
52061101	7.5		52094101	7.5		52122401	7.5		54024903	5.0	
52061201	7.5		52094201	7.5		52122499	7.5		54024904	7.5	
52061301	7.5		52094299	7.5		52122501	7.5		54024905	7.5	
52061401	7.5		52094399	7.5		53011001	Ex.		54024906	5.0	
52061501	7.5		52094999	7.5		53012101	Ex.		54024907	5.0	
52062101	7.5		52095101	7.5		53012999	Ex.		54024908	5.0	
52062201	7.5		52095201	7.5		53013001	Ex.		54024999	7.5	
52062301	7.5		52095901	7.5		53021001	5.0		54025101	5.0	
52062401	7.5		52095999	7.5		53029099	5.0		54025199	7.5	
52062501	7.5		52101101	5.0		53031001	5.0		54025201	5.0	
52063101	7.5		52101199	7.5		53039099	5.0		54025202	7.5	
52063201	7.5		52101201	7.5		53041001	5.0		54025299	7.5	
52063301	7.5		52101901	7.5		53049099	5.0		54025901	7.5	
52063401	7.5		52101999	7.5		53051101	5.0		54025902	7.5	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
52063501	7.5		52102101	7.5		53051999	5.0		54025903	5.0	
52064101	7.5		52102201	7.5		53052101	5.0		54025904	5.0	
52064201	7.5		52102901	7.5		53052999	5.0		54025905	5.0	
52064301	7.5		52102999	7.5		53059101	5.0		54025999	7.5	
52064401	7.5		52103101	7.5		53059999	5.0		54026101	5.0	
52064501	7.5		52103201	7.5		53061001	7.5		54026199	7.5	
52071001	7.5		52103901	7.5		53062001	7.5		54026201	Ex.	
52079099	7.5		52103999	7.5		53071001	5.0		54026299	Ex.	
52081101	7.5		52104101	7.5		53072001	5.0		54026901	7.5	
52081201	7.5		52104201	7.5		53081001	5.0		54026902	7.5	
52081301	7.5		52104999	7.5		53082001	5.0		54026903	5.0	
52081901	7.5		52105101	7.5		53083001	5.0		54026904	5.0	
52081902	7.5		52105201	7.5		53089001	7.5		54026905	5.0	
52081999	7.5		52105901	7.5		53089099	5.0		54026999	7.5	
52082101	7.5		52105999	7.5		53091101	7.5		54031001	Ex.	
52082201	7.5		52111101	5.0		53091999	7.5		54032001	7.5	
52082301	7.5		52111199	7.5		53092101	7.5		54032099	7.5	
52082901	7.5		52111201	7.5		53092999	7.5		54033101	Ex.	
52082999	7.5		52111901	7.5		53101001	5.0		54033201	Ex.	
52083101	7.5		52111999	7.5		53109099	5.0		54033301	Ex.	
52083201	7.5		52112101	7.5		53110001	7.5		54033999	7.5	
52083301	7.5		52112201	7.5		53110099	5.0		54034101	Ex.	
52083901	7.5		52112901	7.5		54011001	Ex.		54034201	7.5	
52083999	7.5		52112999	7.5		54012001	Ex.		54034999	7.5	
52084101	7.5		52113101	7.5		54021001	Ex.		54041001	5.0	
52084201	7.5		52113201	7.5		54021002	Ex.		54041002	7.5	
52084301	7.5		52113901	7.5		54021099	Ex.		54041003	7.5	
52084999	7.5		52113999	7.5		54022001	Ex.		54041004	5.0	
52085101	7.5		52114101	7.5		54022099	Ex.		54041005	7.5	
54041099	7.5		54079106	5.0		54083301	7.5		55101201	7.5	
54049099	7.5		54079107	7.5		54083302	7.5		55102099	7.5	
54050001	7.5		54079199	7.5		54083303	5.0		55103099	7.5	
54050002	5.0		54079201	7.5		54083304	7.5		55109099	7.5	
54050003	7.5		54079202	7.5		54083399	7.5		55111001	7.5	
54050004	5.0		54079203	7.5		54083401	7.5		55112001	7.5	
54050099	7.5		54079204	5.0		54083402	7.5		55113001	7.5	
54061001	7.5		54079205	7.5		54083403	7.5		55121101	7.5	
54061002	5.0		54079206	7.5		54083499	7.5		55121901	7.5	
54061003	7.5		54079299	7.5		55011001	Ex.		55121999	7.5	
54061099	7.5		54079301	7.5		55012001	Ex.		55122101	7.5	
54062001	Ex.		54079302	7.5		55012002	Ex.		55122999	7.5	
54071001	7.5		54079303	7.5		55012003	Ex.		55129101	7.5	
54071002	5.0		54079304	5.0		55012099	Ex.		55129999	7.5	
54071099	7.5		54079305	7.5		55013001	Ex.		55131101	7.5	
54072001	5.0		54079306	7.5		55019099	2.5		55131201	7.5	
54072099	7.5		54079307	7.5		55020001	Ex.		55131399	7.5	
54073001	7.5		54079399	7.5		55020099	Ex.		55131999	7.5	
54073002	5.0		54079401	7.5		55031001	Ex.		55132101	7.5	
54073003	5.0		54079402	7.5		55032001	Ex.		55132201	7.5	
54073099	7.5		54079403	7.5		55032002	Ex.		55132399	7.5	
54074101	7.5		54079404	5.0		55032003	Ex.		55132999	7.5	
54074201	7.5		54079405	7.5		55032099	Ex.		55133101	7.5	
54074301	7.5		54079406	7.5		55033001	Ex.		55133201	7.5	
54074302	5.0		54079407	7.5		55034001	2.5		55133399	7.5	
54074303	7.5		54079499	7.5		55034099	Ex.		55133999	7.5	
54074399	7.5		54081001	Ex.		55039001	2.5		55134101	7.5	
54074401	7.5		54081002	Ex.		55039099	2.5		55134201	7.5	
54075101	7.5		54081003	Ex.		55041001	Ex.		55134399	7.5	
54075201	7.5		54081004	Ex.		55041099	2.5		55134999	7.5	
54075301	7.5		54081099	Ex.		55049099	2.5		55141101	7.5	
54075302	5.0		54082101	7.5		55051001	Ex.		55141201	7.5	
54075303	7.5		54082102	7.5		55052001	Ex.		55141399	7.5	
54075399	7.5		54082103	5.0		55061001	2.5		55141999	7.5	
54075401	7.5		54082199	7.5		55062001	2.5		55142101	7.5	
54076101	7.5		54082201	7.5		55063001	Ex.		55142201	7.5	
54076102	7.5		54082202	7.5		55069099	5.0		55142399	7.5	
54076199	7.5		54082203	5.0		55070001	5.0		55142999	7.5	
54076901	5.0		54082204	7.5		55081001	5.0		55143101	7.5	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
54076999	7.5		54082299	7.5		55082001	5.0		55143201	7.5	
54077101	7.5		54082301	7.5		55091101	7.5		55143299	7.5	
54077201	7.5		54082302	7.5		55091201	7.5		55143399	7.5	
54077301	7.5		54082303	5.0		55092101	7.5		55143999	7.5	
54077302	5.0		54082304	7.5		55092201	7.5		55144101	7.5	
54077303	7.5		54082305	5.0		55093101	7.5		55144201	7.5	
54077399	7.5		54082399	5.0		55093201	7.5		55144399	7.5	
54077401	7.5		54082401	7.5		55094101	7.5		55144999	7.5	
54078101	7.5		54082499	7.5		55094201	7.5		55151101	7.5	
54078201	7.5		54083101	7.5		55095101	7.5		55151201	7.5	
54078202	5.0		54083102	7.5		55095201	7.5		55151301	7.5	
54078203	7.5		54083103	5.0		55095301	7.5		55151399	7.5	
54078299	7.5		54083104	7.5		55095999	7.5		55151999	7.5	
54078301	7.5		54083199	7.5		55096101	7.5		55152101	7.5	
54078401	7.5		54083201	7.5		55096201	7.5		55152201	7.5	
54079101	7.5		54083202	7.5		55096999	7.5		55152299	7.5	
54079102	7.5		54083203	5.0		55099101	7.5		55152999	7.5	
54079103	7.5		54083204	5.0		55099201	7.5		55159101	7.5	
54079104	5.0		54083205	7.5		55099999	7.5		55159201	7.5	
54079105	7.5		54083299	7.5		55101101	7.5		55159299	7.5	
55159999	7.5		56049004	7.5		58013399	7.5		59069199	10.0	
55161101	7.5		56049005	7.5		58013401	7.5		59069901	5.0	
55161201	7.5		56049006	7.5		58013501	7.5		59069902	7.5	
55161301	7.5		56049007	7.5		58013601	7.5		59069903	7.5	
55161401	7.5		56049008	7.5		58019099	7.5		59069999	7.5	
55162101	7.5		56049009	7.5		58021101	7.5		59070001	7.5	
55162201	7.5		56049099	5.0		58021999	10.0		59070002	7.5	
55162301	7.5		56050001	7.5		58022001	7.5		59070003	7.5	
55162401	7.5		56060001	10.0		58023001	7.5		59070004	7.5	
55163101	7.5		56060002	2.5		58031001	7.5		59070005	7.5	
55163199	7.5		56060099	10.0		58039001	7.5		59070006	5.0	
55163201	7.5		56071001	5.0		58039002	5.0		59070099	7.5	
55163299	7.5		56072101	5.0		58039003	7.5		59080001	7.5	
55163301	7.5		56072999	5.0		58039099	7.5		59080002	7.5	
55163399	7.5		56073001	7.5		58041001	10.0		59080003	5.0	
55163401	7.5		56074101	7.5		58042101	10.0		59080099	7.5	
55163499	7.5		56074999	7.5		58042999	10.0		59090001	7.5	
55164101	7.5		56075099	7.5		58043001	10.0		59100001	7.5	
55164201	7.5		56079099	7.5		58050001	10.0		59111001	10.0	
55164301	7.5		56081101	10.0		58061001	10.0		59111099	5.0	
55164401	7.5		56081199	10.0		58061099	10.0		59112001	5.0	
55169101	7.5		56081999	10.0		58062001	10.0		59113101	7.5	
55169201	7.5		56089099	10.0		58062099	10.0		59113201	7.5	
55169301	7.5		56090001	5.0		58063101	10.0		59114001	7.5	
55169401	7.5		56090099	7.5		58063201	5.0		59119001	5.0	
56011001	5.0		57011001	10.0		58063901	10.0		59119002	7.5	
56012101	5.0		57019099	10.0		58063999	10.0		59119003	7.5	
56012199	5.0		57021001	10.0		58064001	10.0		59119099	7.5	
56012201	5.0		57022001	10.0		58064099	10.0		60011001	10.0	
56012299	10.0		57023101	10.0		58071001	10.0		60012101	10.0	
56012999	5.0		57023201	10.0		58079099	10.0		60012201	10.0	
56013001	5.0		57023999	10.0		58081001	10.0		60012901	10.0	
56013099	5.0		57024101	10.0		58089099	10.0		60012902	10.0	
56021001	7.5		57024201	10.0		58090001	7.5		60012999	10.0	
56021099	7.5		57024999	10.0		58101001	10.0		60019101	10.0	
56022101	7.5		57025101	10.0		58109101	10.0		60019201	10.0	
56022102	7.5		57025201	10.0		58109201	10.0		60019999	10.0	
56022199	7.5		57025999	10.0		58109999	10.0		60021001	10.0	
56022999	3.7		57029101	10.0		58110001	7.5		60021099	10.0	
56029099	7.5		57029201	10.0		59011001	7.5		60022001	10.0	
56031101	7.5		57029999	10.0		59019001	5.0		60022099	10.0	
56031201	7.5		57031001	10.0		59019002	7.5		60023001	10.0	
56031299	7.5		57032001	Ex.		59019099	7.5		60023099	10.0	
56031301	5.0		57032099	Ex.		59021001	Ex.		60024101	10.0	
56031399	7.5		57033001	Ex.		59022001	Ex.		60024201	10.0	
56031401	7.5		57033099	Ex.		59029099	Ex.		60024301	10.0	
56039101	7.5		57039099	5.0		59031001	5.0		60024399	10.0	
56039201	7.5		57041001	5.0		59031099	5.0		60024999	10.0	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
56039301	7.5		57049099	10.0		59032001	5.0		60029101	10.0	
56039401	7.5		57050099	10.0		59032099	5.0		60029201	10.0	
56041001	7.5		58011001	7.5		59039001	5.0		60029299	10.0	
56042001	5.0		58012101	7.5		59039002	5.0		60029301	5.0	
56042002	5.0		58012201	7.5		59039099	5.0		60029999	10.0	
56042003	5.0		58012399	7.5		59041001	10.0		61011001	10.0	
56042004	7.5		58012401	7.5		59049101	10.0		61012001	10.0	
56042099	7.5		58012501	7.5		59049201	10.0		61013001	10.0	
56049001	7.5		58012601	7.5		59050001	7.5		61013099	10.0	
56049002	7.5		58013101	7.5		59061001	10.0		61019099	10.0	
56049003	5.0		58013201	7.5		59069101	10.0		61021001	10.0	
61022001	10.0		61045901	10.0		61109001	10.0		62021301	10.0	
61023001	10.0		61045902	10.0		61109099	10.0		62021302	10.0	
61023099	10.0		61045999	10.0		61111001	10.0		62021399	10.0	
61029099	10.0		61046101	10.0		61112001	10.0		62021999	10.0	
61031101	10.0		61046201	10.0		61113001	10.0		62029101	10.0	
61031201	10.0		61046299	10.0		61119099	10.0		62029201	10.0	
61031901	10.0		61046301	10.0		61121101	10.0		62029299	10.0	
61031902	10.0		61046399	10.0		61121201	10.0		62029301	10.0	
61031999	10.0		61046901	10.0		61121901	10.0		62029399	10.0	
61032101	10.0		61046902	10.0		61121902	10.0		62029999	10.0	
61032201	10.0		61046999	10.0		61121999	10.0		62031101	10.0	
61032301	10.0		61051001	10.0		61122001	10.0		62031201	10.0	
61032999	10.0		61051099	10.0		61122099	10.0		62031901	10.0	
61033101	10.0		61052001	10.0		61123101	10.0		62031902	10.0	
61033201	10.0		61059001	10.0		61123999	10.0		62031999	10.0	
61033301	10.0		61059099	10.0		61124101	10.0		62032101	10.0	
61033399	10.0		61061001	10.0		61124999	10.0		62032201	10.0	
61033901	10.0		61061099	10.0		61130001	10.0		62032301	10.0	
61033902	10.0		61062001	10.0		61130099	10.0		62032999	10.0	
61033999	10.0		61062099	10.0		61141001	10.0		62033101	10.0	
61034101	10.0		61069001	10.0		61142001	10.0		62033201	10.0	
61034201	10.0		61069002	10.0		61143001	10.0		62033301	10.0	
61034299	10.0		61069099	10.0		61143099	10.0		62033399	10.0	
61034301	10.0		61071101	10.0		61149099	10.0		62033901	10.0	
61034399	10.0		61071201	10.0		61151101	10.0		62033902	10.0	
61034901	10.0		61071999	10.0		61151201	10.0		62033903	10.0	
61034902	10.0		61072101	10.0		61151999	10.0		62033999	10.0	
61034999	10.0		61072201	10.0		61152001	10.0		62034101	10.0	
61041101	10.0		61072901	10.0		61159101	10.0		62034201	10.0	
61041201	10.0		61072999	10.0		61159201	10.0		62034202	10.0	
61041301	10.0		61079101	10.0		61159301	10.0		62034299	10.0	
61041399	10.0		61079201	10.0		61159999	10.0		62034301	10.0	
61041901	10.0		61079901	10.0		61161001	10.0		62034399	10.0	
61041902	10.0		61079999	10.0		61161099	10.0		62034999	10.0	
61041903	10.0		61081101	10.0		61169101	10.0		62041101	10.0	
61041999	10.0		61081999	10.0		61169201	10.0		62041201	10.0	
61042101	10.0		61082101	10.0		61169301	10.0		62041301	10.0	
61042201	10.0		61082201	10.0		61169999	10.0		62041399	10.0	
61042301	10.0		61082999	10.0		61171001	10.0		62041901	10.0	
61042999	10.0		61083101	10.0		61171099	10.0		62041902	10.0	
61043101	10.0		61083201	10.0		61172001	10.0		62041903	10.0	
61043201	10.0		61083901	10.0		61178099	10.0		62041999	10.0	
61043301	10.0		61083999	10.0		61179099	10.0		62042101	10.0	
61043399	10.0		61089101	10.0		62011101	10.0		62042201	10.0	
61043901	10.0		61089199	10.0		62011201	10.0		62042301	10.0	
61043902	10.0		61089201	10.0		62011299	10.0		62042999	10.0	
61043999	10.0		61089299	10.0		62011301	10.0		62043101	10.0	
61044101	10.0		61089901	10.0		62011302	10.0		62043201	10.0	
61044201	10.0		61089999	10.0		62011399	10.0		62043301	10.0	
61044301	10.0		61091001	10.0		62011999	10.0		62043302	10.0	
61044399	10.0		61099001	10.0		62019101	10.0		62043399	10.0	
61044401	10.0		61099002	10.0		62019201	10.0		62043901	10.0	
61044499	10.0		61099099	10.0		62019299	10.0		62043902	10.0	
61044901	10.0		61101001	10.0		62019301	10.0		62043903	10.0	
61044999	10.0		61102001	10.0		62019399	10.0		62043999	10.0	
61045101	10.0		61102099	10.0		62019999	10.0		62044101	10.0	
61045201	10.0		61103001	10.0		62021101	10.0		62044201	10.0	
61045301	10.0		61103002	10.0		62021201	10.0		62044299	10.0	
61045399	10.0		61103099	10.0		62021299	10.0		62044301	10.0	
62044302	10.0		62082999	10.0		63022201	10.0		64019299	5.0	
62044399	10.0		62089101	10.0		63022999	10.0		64019901	5.0	
62044401	10.0		62089201	10.0		63023101	10.0		64019999	5.0	
62044402	10.0		62089299	10.0		63023201	10.0		64021201	5.0	
62044499	10.0		62089901	10.0		63023999	10.0		64021901	5.0	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
62044901	10.0		62089902	10.0		63024001	10.0		64021902	5.0	
62044999	10.0		62089999	10.0		63025101	10.0		64021903	5.0	
62045101	10.0		62091001	10.0		63025201	10.0		64021999	5.0	
62045201	10.0		62092001	10.0		63025301	10.0		64022001	5.0	
62045301	10.0		62093001	10.0		63025999	10.0		64023099	5.0	
62045302	10.0		62099099	10.0		63026001	10.0		64029101	5.0	
62045399	10.0		62101001	10.0		63029101	10.0		64029901	5.0	
62045901	10.0		62102099	10.0		63029201	10.0		64029902	5.0	
62045902	10.0		62103099	10.0		63029301	10.0		64029903	5.0	
62045903	10.0		62104099	10.0		63029999	10.0		64029904	5.0	
62045904	10.0		62105099	10.0		63031101	10.0		64029905	5.0	
62045905	10.0		62111101	10.0		63031201	10.0		64029999	5.0	
62045999	10.0		62111201	10.0		63031999	10.0		64031201	5.0	
62046101	10.0		62112001	10.0		63039101	10.0		64031901	5.0	
62046201	10.0		62112099	10.0		63039201	10.0		64031902	5.0	
62046299	10.0		62113101	10.0		63039299	10.0		64031999	5.0	
62046301	10.0		62113201	10.0		63039999	10.0		64032001	5.0	
62046399	10.0		62113299	10.0		63041101	10.0		64033001	5.0	
62046901	10.0		62113301	5.0		63041999	10.0		64034001	5.0	
62046902	10.0		62113399	5.0		63049101	10.0		64035101	5.0	
62046903	10.0		62113901	10.0		63049201	10.0		64035102	5.0	
62046999	10.0		62113999	10.0		63049301	10.0		64035199	5.0	
62051001	10.0		62114101	10.0		63049999	10.0		64035901	5.0	
62051099	10.0		62114201	10.0		63051001	10.0		64035902	5.0	
62052001	10.0		62114299	10.0		63052001	10.0		64035999	5.0	
62052099	10.0		62114301	10.0		63053201	10.0		64039101	5.0	
62053001	10.0		62114399	10.0		63053399	10.0		64039102	5.0	
62053099	10.0		62114999	10.0		63053999	10.0		64039103	5.0	
62059001	10.0		62121001	10.0		63059099	10.0		64039199	5.0	
62059099	10.0		62122001	10.0		63061101	10.0		64039901	5.0	
62061001	10.0		62123001	10.0		63061201	10.0		64039902	5.0	
62062001	10.0		62129001	10.0		63061999	10.0		64039903	5.0	
62062099	10.0		62129099	10.0		63062101	10.0		64039904	5.0	
62063001	10.0		62131001	10.0		63062201	10.0		64039905	5.0	
62064001	10.0		62132001	10.0		63062999	10.0		64039999	5.0	
62064002	10.0		62139099	10.0		63063101	10.0		64041101	5.0	
62064099	10.0		62141001	10.0		63063999	10.0		64041102	5.0	
62069001	10.0		62142001	10.0		63064101	10.0		64041103	5.0	
62069099	10.0		62143001	10.0		63064999	10.0		64041199	5.0	
62071101	10.0		62144001	10.0		63069101	10.0		64041901	5.0	
62071999	10.0		62149099	10.0		63069999	10.0		64041902	5.0	
62072101	10.0		62151001	10.0		63071001	10.0		64041903	5.0	
62072201	10.0		62152001	10.0		63072001	10.0		64041999	5.0	
62072901	10.0		62159099	10.0		63079001	10.0		64042001	5.0	
62072999	10.0		62160001	10.0		63079099	10.0		64051001	5.0	
62079101	10.0		62171001	10.0		63080001	10.0		64052001	5.0	
62079201	10.0		62179099	10.0		63080001	10.0		64052002	5.0	
62079901	10.0		63011001	10.0		63101001	10.0		64052099	5.0	
62079999	10.0		63012001	10.0		63101099	10.0		64059001	5.0	
62081101	10.0		63013001	10.0		63109001	10.0		64059099	5.0	
62081999	10.0		63014001	10.0		63109099	10.0		64061001	5.0	
62082101	10.0		63019099	10.0		64011001	5.0		64061002	5.0	
62082201	10.0		63021001	10.0		64019101	5.0		64061003	5.0	
62082901	10.0		63022101	10.0		64019201	5.0		64061004	5.0	
64061005	5.0		68042203	3.7		69010001	3.7		70023201	3.7	
64061006	5.0		68042299	2.5		69021001	3.7		70023999	3.7	
64061007	5.0		68042301	3.7		69022001	3.7		70031201	5.0	
64061099	5.0		68042399	2.5		69029001	2.5		70031299	5.0	
64062001	2.5		68043001	3.7		69029002	2.5		70031901	5.0	
64069101	3.7		68051001	2.5		69029003	2.5		70031999	5.0	
64069901	5.0		68051099	3.7		69029099	3.7		70032001	5.0	
64069999	3.7		68052001	3.7		69031001	3.7		70033001	5.0	
65010001	3.7		68053001	3.7		69031002	Ex		70042001	5.0	
65020001	3.7		68061001	3.7		69031099	2.5		70042002	5.0	
65030001	5.0		68062001	3.7		69032001	3.7		70042099	5.0	
65040001	5.0		68069099	3.7		69032002	3.7		70049001	5.0	
65051001	5.0		68071001	3.7		69032003	3.7		70049099	5.0	
65059001	5.0		68079099	3.7		69032004	3.7		70051001	5.0	
65059099	5.0		68080001	5.0		69032005	3.7		70051099	5.0	
65061001	3.7		68091101	5.0		69032099	2.5		70052101	5.0	
65069101	5.0		68091999	5.0		69039001	3.7		70052102	5.0	
65069199	3.7		68099099	5.0		69039099	Ex		70052199	5.0	
65069201	5.0		68101101	5.0		69041001	5.0		70052901	2.5	
65069999	5.0		68101999	5.0		69049099	5.0		70052902	5.0	
65070001	5.0		68109101	3.7		69051001	5.0		70052903	5.0	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
66011001	5.0		68109199	5.0		69059001	2.5		70052999	5.0	
66019101	5.0		68109901	5.0		69059099	5.0		70053001	5.0	
66019999	5.0		68109999	5.0		69060001	5.0		70060001	5.0	
66020001	5.0		68111001	3.7		69071001	5.0		70060002	5.0	
66031001	5.0		68112099	3.7		69079099	5.0		70060003	5.0	
66032001	2.5		68113001	3.7		69081001	5.0		70060099	5.0	
66032099	5.0		68113099	3.7		69089001	5.0		70071101	2.5	
66039099	5.0		68119099	3.7		69089099	5.0		70071102	5.0	
67010001	5.0		68121001	3.7		69091101	2.5		70071103	5.0	
67010002	5.0		68122001	3.7		69091102	2.5		70071199	5.0	
67010099	5.0		68123001	3.7		69091103	2.5		70071901	10.0	
67021001	5.0		68124001	3.7		69091104	2.5		70071999	10.0	
67029099	5.0		68125001	3.7		69091105	2.5		70072101	5.0	
67030001	5.0		68126001	3.7		69091199	3.7		70072102	5.0	
67041101	5.0		68126099	2.5		69091201	3.7		70072103	2.5	
67041999	5.0		68127001	2.5		69091999	Ex.		70072199	5.0	
67042001	5.0		68127099	3.7		69099099	3.7		70072999	10.0	
67049099	5.0		68129001	2.5		69101001	5.0		70080001	5.0	
68010001	5.0		68129099	3.7		69109001	5.0		70091001	5.0	
68021001	5.0		68131001	2.5		69109099	5.0		70091002	5.0	
68021099	3.7		68131099	3.7		69111001	5.0		70091003	5.0	
68022101	5.0		68139001	3.7		69119099	5.0		70091004	2.5	
68022299	5.0		68139002	2.5		69120001	5.0		70091099	5.0	
68022301	5.0		68139003	2.5		69120099	5.0		70099101	2.5	
68022399	5.0		68139099	3.7		69131001	5.0		70099199	5.0	
68022999	5.0		68141001	2.5		69139099	5.0		70099201	5.0	
68029101	5.0		68141099	3.7		69141001	5.0		70101001	2.5	
68029299	5.0		68149099	3.7		69149099	Ex.		70101099	5.0	
68029301	5.0		68151001	3.7		70010001	2.5		70102001	3.7	
68029999	5.0		68151002	3.7		70021001	3.7		70109101	3.7	
68030001	3.7		68151003	2.5		70022001	2.5		70109201	3.7	
68030099	5.0		68151004	2.5		70022002	2.5		70109301	3.7	
68041001	3.7		68151099	3.7		70022003	2.5		70109401	3.7	
68041099	2.5		68152001	3.7		70022004	Ex.		70111001	2.5	
68042101	3.7		68159101	2.5		70022099	3.7		70111002	2.5	
68042199	2.5		68159199	3.7		70023101	3.7		70111003	2.5	
68042201	3.7		68159901	2.5		70023102	2.5		70111004	2.5	
68042202	3.7		68159999	3.7		70023199	3.7		70111099	3.7	
70112001	2.5		70182099	3.7		71081301	Ex.		72029103	Ex.	
70112002	3.7		70189001	2.5		71081399	Ex.		72029201	Ex.	
70112003	2.5		70189099	3.7		71082001	Ex.		72029299	Ex.	
70112004	2.5		70191101	2.5		71082099	5.0		72029301	Ex.	
70112099	3.7		70191201	2.5		71090001	5.0		72029901	Ex.	
70119001	2.5		70191999	2.5		71101101	2.5		72029902	Ex.	
70119099	3.7		70193101	2.5		71101999	2.5		72029903	Ex.	
70120001	2.5		70193201	2.5		71102101	2.5		72029999	Ex.	
70120099	3.7		70193901	2.5		71102999	2.5		72031001	Ex.	
70131001	5.0		70193902	2.5		71103101	2.5		72039099	Ex.	
70132101	5.0		70193999	2.5		71103999	2.5		72041001	Ex.	
70132901	5.0		70194001	3.7		71104101	2.5		72042101	Ex.	
70132902	5.0		70194099	2.5		71104999	2.5		72042999	Ex.	
70132903	5.0		70195101	3.7		71110001	5.0		72043001	Ex.	
70132999	5.0		70195199	2.5		71121001	Ex.		72044101	Ex.	
70133101	5.0		70195201	3.7		71121099	Ex.		72044999	Ex.	
70133201	5.0		70195299	2.5		71122001	2.5		72045001	Ex.	
70133901	5.0		70195901	3.7		71129099	Ex.		72051001	Ex.	
70133902	5.0		70195999	2.5		71131101	5.0		72052101	Ex.	
70133903	5.0		70199001	3.7		71131102	5.0		72052999	Ex.	
70133904	5.0		70199002	2.5		71131199	5.0		72061001	Ex.	
70133999	5.0		70199003	2.5		71131901	Ex.		72069099	Ex.	
70139101	5.0		70199004	2.5		71131902	2.5		72071101	Ex.	
70139999	5.0		70199005	2.5		71131903	5.0		72071201	Ex.	
70140001	2.5		70199006	2.5		71131999	5.0		72071299	Ex.	
70140002	3.7		70199007	2.5		71132001	5.0		72071999	Ex.	
70140003	3.7		70199008	3.7		71141101	5.0		72072001	Ex.	
70140004	2.5		70199009	3.7		71141999	5.0		72072099	Ex.	
70140099	5.0		70199011	3.7		71142001	5.0		72081001	Ex.	
70151001	3.7		70199099	2.5		71151001	2.5		72081002	Ex.	
70159099	3.7		70200001	2.5		71159001	Ex.		72081099	Ex.	
70161001	5.0		70200002	2.5		71159099	2.5		72082501	Ex.	
70169099	5.0		70200003	2.5		71161001	2.5		72082599	Ex.	
70171001	3.7		70200004	2.5		71162001	5.0		72082601	Ex.	
70171002	3.7		70200099	3.7		71171101	5.0		72082701	Ex.	
70171003	2.5		71011001	2.5		71171901	2.5		72083601	Ex.	
70171004	3.7		71011099	Ex.		71171999	5.0		72083701	Ex.	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
70171005	2.5		71012101	Ex		71179001	2.5		72083801	Ex	
70171006	3.7		71012201	2.5		71179099	3.7		72083901	Ex	
70171007	3.7		71012299	2.5		71181001	Ex		72084001	Ex	
70171008	3.7		71021001	Ex		71189099	Ex		72084099	Ex	
70171009	3.7		71022101	2.5		72011001	Ex		72085101	Ex	
70171010	3.7		71022999	2.5		72012001	Ex		72085102	Ex	
70171011	2.5		71023101	Ex		72015001	Ex		72085103	Ex	
70171012	2.5		71023999	Ex		72015099	Ex		72085201	Ex	
70171013	2.5		71031001	2.5		72021101	5.0		72085301	Ex	
70171099	3.7		71039101	Ex		72021999	5.0		72085401	Ex	
70172001	3.7		71039999	Ex		72022101	Ex		72089099	Ex	
70172002	3.7		71041001	Ex		72022199	Ex		72091501	Ex	
70172003	2.5		71042099	Ex		72022999	Ex		72091601	Ex	
70172099	3.7		71049099	Ex		72023001	5.0		72091701	Ex	
70179001	2.5		71051001	Ex		72024101	Ex		72091801	Ex	
70179002	2.5		71059099	2.5		72024999	Ex		72092501	Ex	
70179003	3.7		71061001	3.7		72025001	Ex		72092601	Ex	
70179004	3.7		71069101	7.5		72026001	Ex		72092701	Ex	
70179005	2.5		71069201	3.7		72027001	Ex		72092801	Ex	
70179099	3.7		71070001	5.0		72028001	Ex		72099099	Ex	
70181001	Ex		71081101	Ex		72029101	Ex		72101101	Ex	
70182001	2.5		71081299	Ex		72029102	Ex		72101201	Ex	
72101202	Ex		72142099	5.0		72199099	Ex		72286099	Ex	
72101299	Ex		72143001	Ex		72201101	Ex		72287001	Ex	
72102001	Ex		72149101	Ex		72201201	Ex		72288001	Ex	
72103001	Ex		72149102	Ex		72202001	Ex		72291001	Ex	
72103099	Ex		72149199	Ex		72202002	Ex		72292001	Ex	
72104101	Ex		72149901	Ex		72202099	Ex		72299001	Ex	
72104199	Ex		72149902	Ex		72209099	Ex		72299002	Ex	
72104901	Ex		72149999	Ex		72210001	Ex		72299003	Ex	
72104999	Ex		72151001	Ex		72221101	Ex		72299099	Ex	
72105001	Ex		72155001	Ex		72221999	Ex		73011001	Ex	
72105002	Ex		72155099	Ex		72222001	Ex		73012001	Ex	
72105099	Ex		72159099	Ex		72223001	Ex		73021001	Ex	
72106101	Ex		72161001	Ex		72223099	Ex		73021099	Ex	
72106999	Ex		72162101	Ex		72224001	Ex		73022001	Ex	
72107001	Ex		72162201	Ex		72230001	Ex		73023001	Ex	
72107099	Ex		72163101	Ex		72230099	Ex		73024001	Ex	
72109001	Ex		72163102	Ex		72241001	Ex		73024099	Ex	
72109099	Ex		72163199	Ex		72241002	Ex		73029001	Ex	
72111301	Ex		72163201	Ex		72241003	Ex		73029099	Ex	
72111401	Ex		72163202	Ex		72241004	Ex		73030001	5.0	
72111402	Ex		72163299	Ex		72241005	Ex		73030099	5.0	
72111499	Ex		72163301	Ex		72241099	Ex		73041001	Ex	
72111901	Ex		72164001	Ex		72249001	Ex		73041002	Ex	
72111902	Ex		72165001	Ex		72249002	Ex		73041003	Ex	
72111903	Ex		72165099	Ex		72249099	Ex		73041099	Ex	
72111904	Ex		72166101	Ex		72251101	Ex		73042101	Ex	
72111999	Ex		72166102	Ex		72251999	Ex		73042102	Ex	
72112301	Ex		72166199	Ex		72252001	Ex		73042103	Ex	
72112302	Ex		72166901	Ex		72253001	Ex		73042199	Ex	
72112399	Ex		72166902	Ex		72253099	Ex		73042901	Ex	
72112901	Ex		72166999	Ex		72254099	Ex		73042902	Ex	
72112902	Ex		72169101	Ex		72255099	Ex		73042999	Ex	
72112903	Ex		72169999	Ex		72259101	Ex		73043101	Ex	
72112999	Ex		72171001	Ex		72259201	Ex		73043102	Ex	
72119099	Ex		72171099	Ex		72259999	Ex		73043103	Ex	
72121001	Ex		72172001	Ex		72261101	Ex		73043104	Ex	
72121002	Ex		72172099	Ex		72261999	Ex		73043105	Ex	
72121099	Ex		72173001	Ex		72262001	Ex		73043106	Ex	
72122001	Ex		72173099	Ex		72269101	Ex		73043107	Ex	
72122002	Ex		72179099	Ex		72269199	Ex		73043108	Ex	
72122099	Ex		72181001	Ex		72269201	Ex		73043109	Ex	
72123001	Ex		72189101	Ex		72269301	Ex		73043199	Ex	
72123002	Ex		72189999	Ex		72269401	Ex		73043901	Ex	
72123099	Ex		72191101	Ex		72269999	Ex		73043902	Ex	
72124001	Ex		72191201	Ex		72271001	Ex		73043903	Ex	
72124002	Ex		72191299	Ex		72272001	Ex		73043904	Ex	
72124003	Ex		72191301	Ex		72279001	Ex		73043999	Ex	
72124099	Ex		72191401	Ex		72279099	Ex		73044101	Ex	
72125001	Ex		72192101	Ex		72281001	Ex		73044102	Ex	
72126001	Ex		72192201	Ex		72281099	Ex		73044199	Ex	
72126002	Ex		72192301	Ex		72282001	Ex		73044901	Ex	
72126003	Ex		72192401	Ex		72282099	Ex		73044999	Ex	
72126099	Ex		72193101	Ex		72283001	Ex		73045101	Ex	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
72131001	5.0		72193201	Ex		72283099	Ex		73045102	Ex	
72132001	Ex		72193299	Ex		72284001	Ex		73045103	Ex	
72139101	Ex		72193301	Ex		72284099	Ex		73045104	Ex	
72139999	Ex		72193401	Ex		72285001	Ex		73045105	Ex	
72141001	Ex		72193501	Ex		72285099	Ex		73045106	Ex	
72142001	5.0		72193599	Ex		72286001	Ex		73045107	Ex	
73045108	Ex		73079902	7.5		73151104	3.7		73202002	2.5	
73045109	Ex		73079903	7.5		73151105	3.7		73202003	2.5	
73045110	Ex		73079904	7.5		73151199	2.5		73202004	2.5	
73045199	Ex		73079905	5.0		73151201	3.7		73202099	3.7	
73045901	Ex		73079999	7.5		73151202	2.5		73209001	2.5	
73045999	Ex		73081001	Ex		73151299	2.5		73209002	2.5	
73049099	Ex		73082001	Ex		73151901	3.7		73209003	2.5	
73051101	Ex		73083001	Ex		73151902	3.7		73209099	3.7	
73051199	Ex		73083099	Ex		73151903	2.5		73211101	5.0	
73051201	Ex		73084001	Ex		73151999	2.5		73211102	5.0	
73051299	Ex		73089001	10.0		73152001	2.5		73211199	5.0	
73051901	Ex		73089002	7.5		73158101	3.7		73211201	5.0	
73051999	Ex		73089099	7.5		73158102	3.7		73211301	5.0	
73052001	Ex		73090001	3.7		73158199	3.7		73218101	5.0	
73052099	Ex		73090002	3.7		73158201	3.7		73218199	5.0	
73053101	Ex		73090003	3.7		73158202	3.7		73218201	5.0	
73053102	Ex		73090099	3.7		73158299	2.5		73218299	5.0	
73053103	Ex		73101001	3.7		73158901	2.5		73218301	5.0	
73053104	Ex		73101002	3.7		73158902	3.7		73219001	5.0	
73053105	Ex		73101003	Ex		73158999	2.5		73219002	3.7	
73053106	Ex		73101099	3.7		73159099	3.7		73219003	3.7	
73053199	Ex		73102101	3.7		73160001	3.7		73219004	2.5	
73053901	Ex		73102901	3.7		73170001	3.7		73219005	3.7	
73053902	Ex		73102902	2.5		73170002	2.5		73219006	3.7	
73053903	Ex		73102903	2.5		73170003	2.5		73219007	3.7	
73053904	Ex		73102904	3.7		73170004	2.5		73219099	3.7	
73053905	Ex		73102905	Ex		73170099	3.7		73221101	5.0	
73053999	Ex		73102999	3.7		73181101	3.7		73221199	5.0	
73059001	Ex		73110001	3.7		73181299	3.7		73221901	2.5	
73059099	Ex		73110002	2.5		73181301	3.7		73221999	5.0	
73061001	7.5		73110003	2.5		73181401	3.7		73229001	2.5	
73062001	7.5		73110004	2.5		73181501	2.5		73229099	5.0	
73063001	7.5		73110099	3.7		73181502	2.5		73231001	5.0	
73063099	7.5		73121001	3.7		73181503	3.7		73239101	5.0	
73064099	7.5		73121002	2.5		73181599	3.7		73239102	5.0	
73065001	Ex		73121003	2.5		73181601	2.5		73239199	5.0	
73065099	Ex		73121004	Ex		73181602	3.7		73239201	5.0	
73066099	7.5		73121005	3.7		73181699	3.7		73239202	5.0	
73069099	7.5		73121099	2.5		73181901	2.5		73239203	5.0	
73071101	5.0		73129099	2.5		73181902	2.5		73239299	5.0	
73071199	7.5		73130001	3.7		73181999	3.7		73239301	5.0	
73071901	7.5		73141201	3.7		73182101	2.5		73239302	5.0	
73071902	7.5		73141301	3.7		73182199	3.7		73239303	5.0	
73071903	7.5		73141302	3.7		73182201	2.5		73239304	5.0	
73071904	7.5		73141399	3.7		73182299	3.7		73239399	5.0	
73071905	5.0		73141499	3.7		73182301	2.5		73239401	5.0	
73071906	7.5		73141901	3.7		73182399	3.7		73239402	5.0	
73071999	7.5		73141902	3.7		73182401	2.5		73239403	5.0	
73072101	7.5		73141999	3.7		73182402	2.5		73239404	5.0	
73072201	Ex		73142001	3.7		73182499	3.7		73239499	5.0	
73072299	7.5		73143101	3.7		73182901	2.5		73239999	5.0	
73072301	7.5		73143999	3.7		73182999	3.7		73241001	5.0	
73072399	7.5		73144101	3.7		73191001	2.5		73242101	5.0	
73072999	7.5		73144201	3.7		73192001	3.7		73242999	5.0	
73079101	7.5		73144999	3.7		73193099	3.7		73249001	5.0	
73079201	5.0		73145001	3.7		73199099	3.7		73249002	5.0	
73079299	7.5		73151101	3.7		73201001	2.5		73249003	5.0	
73079301	7.5		73151102	2.5		73201099	3.7		73249099	5.0	
73079901	7.5		73151103	3.7		73202001	2.5		73251001	5.0	
73251002	7.5		74031101	2.5		74112103	3.7		75012001	Ex	
73251003	5.0		74031201	2.5		74112104	2.5		75021001	Ex	
73251004	5.0		74031301	2.5		74112105	3.7		75022001	Ex	
73251099	7.5		74031999	2.5		74112199	3.7		75030001	Ex	
73259101	3.7		74032101	2.5		74112201	3.7		75040001	Ex	
73259102	3.7		74032201	2.5		74112202	3.7		75051101	Ex	
73259199	3.7		74032301	2.5		74112203	3.7		75051201	Ex	
73259901	3.7		74032999	2.5		74112204	2.5		75052101	Ex	
73259902	3.7		74040001	Ex		74112299	3.7		75052201	Ex	
73259903	2.5		74040002	Ex		74112901	3.7		75061001	Ex	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
73259904	2.5		74040099	Ex.		74112902	3.7		75061099	Ex.	
73259905	2.5		74050001	2.5		74112903	3.7		75062001	Ex.	
73259906	2.5		74061001	Ex.		74112904	2.5		75062099	Ex.	
73259999	3.7		74062001	2.5		74112999	3.7		75071101	Ex.	
73261101	3.7		74071001	3.7		74121001	3.7		75071201	Ex.	
73261102	3.7		74071002	3.7		74122001	3.7		75072001	Ex.	
73261199	3.7		74071099	3.7		74130001	3.7		75081001	Ex.	
73261901	2.5		74072101	3.7		74130099	3.7		75089001	Ex.	
73261902	3.7		74072102	3.7		74142001	3.7		75089002	Ex.	
73261903	3.7		74072199	3.7		74142002	2.5		75089003	Ex.	
73261904	3.7		74072201	3.7		74142099	2.5		75089099	Ex.	
73261905	3.7		74072202	3.7		74149001	2.5		76011001	2.5	
73261906	3.7		74072299	3.7		74149099	3.7		76011099	2.5	
73261907	3.7		74072901	2.5		74151001	2.5		76012001	Ex.	
73261908	3.7		74072902	3.7		74151099	3.7		76012099	2.5	
73261909	2.5		74072903	3.7		74152101	3.7		76020001	2.5	
73261910	3.7		74072904	Ex.		74152901	2.5		76020099	Ex.	
73261911	3.7		74072999	3.7		74152999	3.7		76031001	2.5	
73261912	2.5		74081101	3.7		74153101	2.5		76032001	2.5	
73261913	2.5		74081199	3.7		74153199	3.7		76041001	2.5	
73261914	2.5		74081901	2.5		74153201	2.5		76041002	3.7	
73261999	3.7		74081902	2.5		74153299	3.7		76041099	3.7	
73262001	3.7		74081999	3.7		74153901	2.5		76042101	3.7	
73262002	3.7		74082101	2.5		74153999	3.7		76042901	2.5	
73262003	2.5		74082201	3.7		74160001	3.7		76042902	3.7	
73262004	Ex.		74082299	2.5		74160099	2.5		76042999	3.7	
73262005	3.7		74082999	2.5		74170001	5.0		76051101	2.5	
73262099	3.7		74091101	2.5		74181101	5.0		76051199	3.7	
73269001	3.7		74091999	2.5		74181999	5.0		76051999	3.7	
73269002	3.7		74092101	2.5		74182001	5.0		76052101	2.5	
73269003	3.7		74092999	2.5		74191001	3.7		76052102	2.5	
73269004	3.7		74093101	2.5		74199101	5.0		76052199	3.7	
73269005	3.7		74093999	2.5		74199102	5.0		76052901	2.5	
73269006	3.7		74094001	2.5		74199103	2.5		76052902	2.5	
73269007	2.5		74099099	2.5		74199104	3.7		76052999	3.7	
73269008	2.5		74101101	2.5		74199105	3.7		76061101	Ex.	
73269009	3.7		74101201	2.5		74199106	Ex.		76061199	3.7	
73269010	2.5		74102101	2.5		74199199	3.7		76061201	Ex.	
73269011	2.5		74102102	2.5		74199901	5.0		76061202	2.5	
73269012	2.5		74102103	2.5		74199902	5.0		76061203	3.7	
73269013	2.5		74102199	2.5		74199903	2.5		76061299	3.7	
73269014	Ex.		74102201	2.5		74199904	3.7		76069101	2.5	
73269015	Ex.		74111001	3.7		74199905	2.5		76069199	3.7	
73269016	2.5		74111002	3.7		74199906	3.7		76069201	2.5	
73269017	3.7		74111003	3.7		74199907	3.7		76069299	3.7	
73269099	3.7		74111004	2.5		74199908	Ex.		76071101	3.7	
74011001	2.5		74111099	3.7		74199909	Ex.		76071901	2.5	
74012001	2.5		74112101	3.7		74199999	3.7		76071902	2.5	
74020001	2.5		74112102	3.7		75011001	Ex.		76071903	2.5	
76071999	3.7		79012001	5.0		81130001	2.5		82051099	5.0	
76072001	2.5		79020001	2.5		81130099	2.5		82052001	5.0	
76072099	3.7		79031001	2.5		82011001	5.0		82053001	2.5	
76081001	3.7		79039099	2.5		82011099	5.0		82053099	5.0	
76081002	3.7		79040001	2.5		82012001	3.7		82054001	2.5	
76081003	3.7		79050001	2.5		82012099	5.0		82054099	5.0	
76081099	2.5		79060001	2.5		82013001	5.0		82055101	5.0	
76082001	3.7		79070099	3.7		82013099	5.0		82055102	2.5	
76082002	3.7		80011001	2.5		82014001	5.0		82055103	5.0	
76082003	3.7		80012001	2.5		82015001	5.0		82055199	5.0	
76082099	2.5		80020001	2.5		82016001	5.0		82055901	5.0	
76090001	2.5		80030001	2.5		82019001	5.0		82055902	5.0	
76090099	3.7		80040001	2.5		82019002	2.5		82055903	5.0	
76101001	5.0		80050001	2.5		82019099	5.0		82055904	5.0	
76109001	2.5		80060001	2.5		82021001	5.0		82055905	3.7	
76109099	5.0		80070099	5.0		82021002	3.7		82055906	5.0	
76110001	5.0		81011001	2.5		82021003	2.5		82055907	5.0	
76121001	5.0		81019101	2.5		82021099	3.7		82055908	2.5	
76129001	Ex.		81019201	2.5		82022001	3.7		82055909	3.7	
76129099	10.0		81019301	2.5		82023101	5.0		82055910	2.5	
76130001	3.7		81019302	2.5		82023199	2.5		82055911	5.0	
76141001	3.7		81019399	2.5		82023901	5.0		82055912	5.0	
76149099	3.7		81019999	2.5		82023902	3.7		82055913	3.7	
76151101	5.0		81021001	2.5		82023903	2.5		82055914	3.7	
76151901	5.0		81029101	2.5		82023904	2.5		82055915	2.5	
76151999	5.0		81029199	2.5		82023905	2.5		82055916	2.5	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
76152001	5.0		81029201	2.5		82023906	3.7		82055917	5.0	
76161001	3.7		81029299	2.5		82023907	2.5		82055918	5.0	
76161002	2.5		81029301	2.5		82023999	3.7		82055919	5.0	
76161003	2.5		81029999	2.5		82024001	2.5		82055999	5.0	
76161099	5.0		81031001	2.5		82024099	3.7		82056001	5.0	
76169101	5.0		81039099	2.5		82029101	3.7		82056099	5.0	
76169901	3.7		81041101	2.5		82029102	3.7		82057001	5.0	
76169902	2.5		81041999	2.5		82029103	5.0		82057002	5.0	
76169903	2.5		81042001	2.5		82029104	3.7		82057003	2.5	
76169904	2.5		81043001	2.5		82029199	3.7		82057099	5.0	
76169905	3.7		81049001	2.5		82029901	2.5		82058001	5.0	
76169906	5.0		81049002	2.5		82029902	2.5		82058099	5.0	
76169907	5.0		81049099	2.5		82029999	3.7		82059001	5.0	
76169908	3.7		81051001	Ex		82031001	5.0		82060001	5.0	
76169909	3.7		81059099	2.5		82031002	2.5		82071301	3.7	
76169910	2.5		81060001	5.0		82031099	5.0		82071302	3.7	
76169911	3.7		81071001	5.0		82032001	5.0		82071303	3.7	
76169912	2.5		81079099	2.5		82033001	5.0		82071304	3.7	
76169913	5.0		81081001	2.5		82034001	2.5		82071305	3.7	
76169914	2.5		81089001	3.7		82034002	5.0		82071306	3.7	
76169999	5.0		81089099	2.5		82034003	2.5		82071307	3.7	
78011001	5.0		81091001	2.5		82034099	5.0		82071399	3.7	
78019101	5.0		81099099	2.5		82041101	5.0		82071901	3.7	
78019999	2.5		81100001	2.5		82041102	5.0		82071902	3.7	
78020001	5.0		81110001	2.5		82041199	3.7		82071903	3.7	
78030001	2.5		81110099	2.5		82041201	2.5		82071904	3.7	
78041101	5.0		81121101	2.5		82041202	5.0		82071905	3.7	
78041999	5.0		81121999	2.5		82041299	5.0		82071906	3.7	
78042001	5.0		81122001	2.5		82042001	5.0		82071907	3.7	
78050001	2.5		81123001	2.5		82042099	3.7		82071906	3.7	
78060099	3.7		81124001	2.5		82051001	2.5		82071909	3.7	
79011101	5.0		81129101	2.5		82051002	5.0		82071999	3.7	
79011201	5.0		81129999	2.5		82051003	5.0		82072001	3.7	
82073001	2.5		82152099	5.0		83099005	5.0		84073101	3.7	
82074001	3.7		82159101	5.0		83099006	3.7		84073199	2.5	
82074002	3.7		82159901	5.0		83099099	5.0		84073201	3.7	
82074003	2.5		82159999	5.0		83100001	5.0		84073202	3.7	
82074099	2.5		83011001	5.0		83100099	3.7		84073203	3.7	
82075001	3.7		83012001	5.0		83111001	3.7		84073299	2.5	
82075002	Ex		83012099	5.0		83111002	3.7		84073301	3.7	
82075003	3.7		83013001	5.0		83111003	3.7		84073302	3.7	
82075004	3.7		83014001	5.0		83111004	3.7		84073303	3.7	
82075005	2.5		83015001	3.7		83111099	3.7		84073399	2.5	
82075006	3.7		83015099	5.0		83112001	3.7		84073401	3.7	
82075099	3.7		83016001	2.5		83112002	3.7		84073402	2.5	
82076001	2.5		83016099	Ex		83112003	3.7		84073499	2.5	
82076002	2.5		83017001	3.7		83112004	3.7		84079001	3.7	
82076003	2.5		83017099	5.0		83112099	3.7		84079099	2.5	
82076004	Ex		83021001	5.0		83113001	3.7		84081001	3.7	
82076005	2.5		83021002	5.0		83113002	3.7		84081099	2.5	
82076099	3.7		83021099	5.0		83113003	3.7		84082001	2.5	
82077001	2.5		83022001	5.0		83113004	3.7		84089001	3.7	
82077002	2.5		83022099	5.0		83113099	3.7		84089099	2.5	
82077099	3.7		83023001	2.5		83119001	3.7		84091001	2.5	
82078001	3.7		83023099	5.0		83119002	3.7		84099101	2.5	
82079001	2.5		83024101	5.0		83119003	3.7		84099102	2.5	
82079099	3.7		83024102	5.0		83119004	3.7		84099103	2.5	
82081001	2.5		83024103	5.0		83119005	2.5		84099104	3.7	
82081099	2.5		83024104	5.0		83119099	3.7		84099105	3.7	
82082001	2.5		83024105	5.0		84011001	2.5		84099106	3.7	
82082099	3.7		83024199	5.0		84012001	2.5		84099107	3.7	
82083001	2.5		83024201	5.0		84013001	2.5		84099108	2.5	
82083099	3.7		83024202	5.0		84014001	2.5		84099109	2.5	
82084001	Ex		83024299	5.0		84021101	5.0		84099110	2.5	
82084002	Ex		83024999	5.0		84021201	5.0		84099111	3.7	
82084099	Ex		83025001	5.0		84021901	5.0		84099112	3.7	
82089099	3.7		83026001	5.0		84021999	5.0		84099113	2.5	
82090001	2.5		83030001	5.0		84022001	5.0		84099114	3.7	
82100001	5.0		83040001	5.0		84029001	2.5		84099115	3.7	
82111001	5.0		83040002	5.0		84031001	5.0		84099116	3.7	
82119101	5.0		83040099	5.0		84039001	2.5		84099117	3.7	
82119201	2.5		83051001	5.0		84041001	Ex		84099118	Ex	
82119299	5.0		83052001	5.0		84042001	3.7		84099119	2.5	
82119301	5.0		83059001	5.0		84049001	Ex		84099199	2.5	
82119401	5.0		83059002	3.7		84051001	Ex		84099801	2.5	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
82119501	5.0		83059099	5.0		84051002	5.0		84099902	3.7	
82121001	2.5		83061001	5.0		84051099	3.7		84099903	2.5	
82121099	5.0		83062101	5.0		84059001	Ex.		84099904	2.5	
82122001	5.0		83062999	5.0		84061001	5.0		84099905	2.5	
82129001	2.5		83063001	5.0		84061099	2.5		84099906	3.7	
82129099	5.0		83071001	2.5		84068101	2.5		84099907	2.5	
82130001	5.0		83071099	3.7		84068201	5.0		84099908	2.5	
82141001	5.0		83079099	3.7		84068299	2.5		84099909	2.5	
82141099	5.0		83081001	5.0		84069001	Ex.		84099910	2.5	
82142001	5.0		83081099	5.0		84069002	Ex.		84099911	2.5	
82142099	5.0		83082001	5.0		84069003	2.5		84099912	2.5	
82149001	2.5		83089099	5.0		84069099	Ex.		84099913	2.5	
82149002	2.5		83091001	3.7		84071001	2.5		84099914	2.5	
82149003	2.5		83099001	3.7		84072101	2.5		84099915	3.7	
82149004	5.0		83099002	5.0		84072199	2.5		84099999	3.7	
82149099	5.0		83099003	2.5		84072901	3.7		84101101	2.5	
82151001	5.0		83099004	5.0		84072999	2.5		84101201	2.5	
84101301	2.5		84138201	2.5		84149001	3.7		84186101	2.5	
84101399	2.5		84139101	2.5		84149002	5.0		84186102	5.0	
84109001	2.5		84139102	2.5		84149003	2.5		84186199	5.0	
84111101	2.5		84139103	2.5		84149004	2.5		84186901	5.0	
84111201	2.5		84139104	2.5		84149005	2.5		84186902	5.0	
84112101	2.5		84139105	3.7		84149006	2.5		84186903	5.0	
84112201	2.5		84139106	3.7		84149007	2.5		84186904	5.0	
84118101	2.5		84139107	2.5		84149008	3.7		84186905	2.5	
84118201	Ex.		84139108	2.5		84149009	2.5		84186906	5.0	
84119101	2.5		84139109	2.5		84149010	3.7		84186907	2.5	
84119999	Ex.		84139110	2.5		84149099	2.5		84186908	5.0	
84121001	2.5		84139111	3.7		84151001	5.0		84186909	5.0	
84122101	2.5		84139199	2.5		84152001	3.7		84186910	2.5	
84122999	2.5		84139201	2.5		84158101	5.0		84186911	5.0	
84123101	5.0		84141001	3.7		84158201	3.7		84186912	5.0	
84123199	2.5		84141002	3.7		84158299	Ex.		84186913	5.0	
84123901	5.0		84141003	Ex.		84158301	3.7		84186914	5.0	
84123902	3.7		84141004	2.5		84159001	3.7		84186915	5.0	
84123999	2.5		84141005	2.5		84159099	3.7		84186916	5.0	
84128099	2.5		84141099	Ex.		84161001	Ex.		84186917	5.0	
84129001	2.5		84142001	3.7		84161099	3.7		84186999	3.7	
84131101	5.0		84143001	5.0		84162001	Ex.		84189101	3.7	
84131199	3.7		84143002	5.0		84162099	3.7		84189601	2.5	
84131901	5.0		84143003	2.5		84163001	Ex.		84189902	3.7	
84131902	2.5		84143004	2.5		84163099	3.7		84189903	2.5	
84131903	5.0		84143005	5.0		84169001	3.7		84189904	3.7	
84131904	2.5		84143006	2.5		84169099	2.5		84189909	3.7	
84131999	Ex.		84143007	3.7		84171001	2.5		84191101	3.7	
84132001	5.0		84143008	Ex.		84171002	Ex.		84191901	3.7	
84133001	2.5		84143009	5.0		84171003	5.0		84191999	2.5	
84133002	3.7		84143010	5.0		84171004	3.7		84192001	Ex.	
84133003	3.7		84143099	3.7		84171005	Ex.		84192099	Ex.	
84133004	2.5		84144001	5.0		84171099	Ex.		84193101	2.5	
84133005	2.5		84144002	2.5		84172001	5.0		84193102	5.0	
84133006	3.7		84144099	3.7		84172099	5.0		84193103	5.0	
84133099	2.5		84145101	5.0		84178001	2.5		84193104	5.0	
84134001	Ex.		84145102	5.0		84178002	Ex.		84193105	Ex.	
84134099	Ex.		84145199	3.7		84178003	Ex.		84193199	3.7	
84135001	3.7		84145901	5.0		84178099	5.0		84193201	Ex.	
84135002	3.7		84145999	3.7		84179001	Ex.		84193299	Ex.	
84135099	2.5		84146001	5.0		84181001	10.0		84193901	Ex.	
84136001	5.0		84146099	3.7		84181099	10.0		84193902	Ex.	
84136002	3.7		84148001	3.7		84182101	5.0		84193903	2.5	
84136003	3.7		84148002	2.5		84182201	5.0		84193904	Ex.	
84136004	5.0		84148003	3.7		84182999	3.7		84193905	Ex.	
84136005	2.5		84148004	2.5		84183001	10.0		84193999	Ex.	
84136006	3.7		84148005	2.5		84183002	10.0		84194001	Ex.	
84136099	2.5		84148006	5.0		84183003	10.0		84194002	Ex.	
84137001	2.5		84148007	3.7		84183004	10.0		84194003	2.5	
84137002	3.7		84148008	5.0		84183099	7.5		84194004	3.7	
84137003	5.0		84148009	2.5		84184001	10.0		84194099	Ex.	
84137004	5.0		84148010	5.0		84184002	10.0		84195001	2.5	
84137005	3.7		84148011	3.7		84184003	10.0		84195002	2.5	
84137006	5.0		84148012	2.5		84184004	10.0		84195003	3.7	
84137099	5.0		84148013	2.5		84184099	7.5		84195004	Ex.	
84138101	5.0		84148014	2.5		84185001	10.0		84195005	2.5	
84138102	5.0		84148015	2.5		84185002	7.5		84195099	2.5	
84138103	3.7		84148016	Ex.		84185003	10.0		84196001	Ex.	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
84138199	2.5		84148099	Ex		84185099	7.5		84198101	5.0	
84198102	5.0		84213199	3.7		84241001	2.5		84269902	3.7	
84198103	5.0		84213901	5.0		84241002	5.0		84269903	3.7	
84198199	2.5		84213902	3.7		84241099	2.5		84269904	5.0	
84198901	Ex		84213903	2.5		84242001	5.0		84269999	Ex	
84198902	5.0		84213904	5.0		84242002	3.7		84271003	5.0	
84198903	5.0		84213905	3.7		84242003	2.5		84271004	2.5	
84198904	3.7		84213906	3.7		84242099	Ex		84271099	Ex	
84198905	Ex		84213907	2.5		84243001	Ex		84272001	5.0	
84198906	2.5		84213908	2.5		84243002	5.0		84272002	2.5	
84198907	3.7		84213909	2.5		84243003	2.5		84272003	2.5	
84198908	2.5		84219101	2.5		84243004	5.0		84272004	5.0	
84198909	5.0		84219102	2.5		84243099	5.0		84272005	2.5	
84198910	5.0		84219103	2.5		84248101	Ex		84279001	5.0	
84198911	3.7		84219199	2.5		84248102	Ex		84279099	5.0	
84198912	3.7		84219901	3.7		84248103	Ex		84281001	5.0	
84198913	Ex		84219902	2.5		84248104	Ex		84282001	2.5	
84198914	3.7		84219903	3.7		84248105	Ex		84282002	5.0	
84198915	5.0		84219999	2.5		84248199	Ex		84282003	5.0	
84198916	3.7		84221101	5.0		84248901	2.5		84282099	Ex	
84198917	5.0		84221999	5.0		84248902	2.5		84283101	3.7	
84198918	5.0		84222001	5.0		84248999	Ex		84283299	2.5	
84198919	5.0		84222002	3.7		84249001	2.5		84283399	2.5	
84198921	Ex		84222003	2.5		84251101	2.5		84283901	2.5	
84198922	Ex		84222099	Ex		84251199	5.0		84283902	3.7	
84198999	2.5		84223001	Ex		84251999	5.0		84283999	Ex	
84199001	2.5		84223002	Ex		84252001	5.0		84284001	5.0	
84199002	2.5		84223003	2.5		84252002	2.5		84284099	5.0	
84199003	3.7		84223004	Ex		84252003	3.7		84285001	Ex	
84199099	3.7		84223005	Ex		84252004	3.7		84286001	2.5	
84201001	Ex		84223006	3.7		84252099	5.0		84289001	2.5	
84209101	2.5		84223007	2.5		84253101	5.0		84289002	2.5	
84209199	3.7		84223008	3.7		84253199	3.7		84289003	2.5	
84209999	2.5		84223009	2.5		84253901	2.5		84289004	5.0	
84211101	Ex		84223010	Ex		84253902	3.7		84289005	5.0	
84211199	2.5		84223011	Ex		84253903	2.5		84289099	5.0	
84211201	5.0		84223012	2.5		84253999	5.0		84291101	Ex	
84211299	3.7		84223099	2.5		84254101	5.0		84291999	3.7	
84211901	5.0		84224001	3.7		84254201	5.0		84292001	5.0	
84211902	2.5		84224002	5.0		84254202	5.0		84293001	3.7	
84211903	5.0		84224003	Ex		84254299	2.5		84294001	Ex	
84211904	Ex		84224004	2.5		84254999	5.0		84294099	3.7	
84211999	Ex		84224005	Ex		84261101	3.7		84295101	Ex	
84212101	2.5		84224099	Ex		84261201	3.7		84295102	5.0	
84212102	2.5		84229001	2.5		84261999	3.7		84295103	5.0	
84212103	3.7		84229002	2.5		84262001	2.5		84295199	Ex	
84212104	Ex		84229003	2.5		84263001	3.7		84295201	Ex	
84212199	Ex		84229004	2.5		84264101	3.7		84295202	Ex	
84212201	3.7		84229099	2.5		84264102	3.7		84295299	3.7	
84212301	3.7		84231001	5.0		84264103	3.7		84295901	5.0	
84212901	3.7		84231099	5.0		84264104	3.7		84295902	5.0	
84212903	5.0		84232001	3.7		84264199	3.7		84295903	Ex	
84212904	3.7		84232099	5.0		84264901	3.7		84295904	2.5	
84212905	2.5		84233001	5.0		84264902	3.7		84295905	5.0	
84212906	Ex		84233099	5.0		84264999	3.7		84295999	Ex	
84212907	Ex		84238101	5.0		84269102	3.7		84301001	3.7	
84212908	Ex		84238201	5.0		84269103	3.7		84302001	3.7	
84212999	2.5		84238999	5.0		84269104	2.5		84303101	2.5	
84213101	3.7		84239001	2.5		84269199	Ex		84303102	Ex	
84213102	2.5		84239099	2.5		84269901	2.5		84303199	Ex	
84303901	3.7		84335101	Ex		84385006	5.0		84432901	Ex	
84303999	Ex		84335299	Ex		84385007	2.5		84432999	Ex	
84304101	2.5		84335301	Ex		84385008	2.5		84433001	Ex	
84304102	3.7		84335901	Ex		84385099	Ex		84434001	Ex	
84304199	3.7		84335902	Ex		84386001	2.5		84435101	Ex	
84304901	2.5		84335903	Ex		84386002	Ex		84435901	Ex	
84304902	2.5		84335904	Ex		84386003	Ex		84435902	Ex	
84304999	3.7		84335999	Ex		84386004	3.7		84435903	Ex	
84305001	5.0		84336001	Ex		84386005	2.5		84435999	Ex	
84305002	5.0		84336002	Ex		84386099	Ex		84436001	Ex	
84305099	3.7		84336003	Ex		84388001	2.5		84439001	Ex	
84306101	5.0		84336099	Ex		84388002	Ex		84439099	Ex	
84306102	5.0		84339001	Ex		84388003	2.5		84440001	Ex	
84306199	3.7		84339002	Ex		84388099	Ex		84451101	Ex	
84306201	5.0		84339003	Ex		84389001	2.5		84451201	Ex	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
84306901	5.0		84339099	Ex		84389002	2.5		84451301	Ex	
84306902	5.0		84341001	Ex		84389003	Ex		84451901	Ex	
84306903	5.0		84342001	Ex		84389004	2.5		84451999	Ex	
84306999	3.7		84349001	Ex		84389005	2.5		84452001	Ex	
84311001	2.5		84351001	5.0		84389099	Ex		84453001	Ex	
84312099	3.7		84359001	2.5		84391001	Ex		84453099	Ex	
84313101	2.5		84361001	Ex		84391002	Ex		84454001	Ex	
84313199	Ex		84362101	Ex		84391003	Ex		84459001	Ex	
84313999	2.5		84362901	Ex		84391004	Ex		84459099	Ex	
84314101	3.7		84362999	Ex		84391005	2.5		84461001	Ex	
84314102	2.5		84368001	Ex		84391099	Ex		84462101	Ex	
84314103	2.5		84368002	2.5		84392001	Ex		84462999	Ex	
84314199	2.5		84368003	Ex		84393001	Ex		84463001	Ex	
84314201	2.5		84368099	Ex		84399101	Ex		84471101	Ex	
84314301	2.5		84369101	Ex		84399999	Ex		84471201	Ex	
84314302	3.7		84369999	Ex		84401001	Ex		84472001	Ex	
84314399	2.5		84371001	Ex		84401099	Ex		84472099	Ex	
84314901	2.5		84371002	Ex		84409001	Ex		84479001	Ex	
84314902	2.5		84371003	Ex		84411001	Ex		84479099	Ex	
84314903	2.5		84371099	Ex		84411002	5.0		84481101	Ex	
84314999	2.5		84378001	Ex		84411003	Ex		84481999	Ex	
84321001	Ex		84378002	2.5		84411099	Ex		84482001	Ex	
84322101	Ex		84378099	3.7		84412001	Ex		84483101	Ex	
84322901	Ex		84379001	Ex		84413001	Ex		84483201	Ex	
84322999	Ex		84379099	2.5		84414001	Ex		84483301	Ex	
84323001	Ex		84381001	5.0		84414099	Ex		84483999	Ex	
84323002	Ex		84381002	Ex		84418099	Ex		84484101	Ex	
84323003	Ex		84381003	5.0		84419001	2.5		84484201	Ex	
84323099	Ex		84381004	5.0		84421001	Ex		84484999	Ex	
84324001	Ex		84381005	Ex		84422001	Ex		84485101	Ex	
84328001	Ex		84381006	Ex		84423099	Ex		84485999	Ex	
84328002	Ex		84381007	Ex		84424001	2.5		84490001	Ex	
84328003	Ex		84381099	2.5		84425001	5.0		84501101	5.0	
84328099	Ex		84382001	Ex		84425002	Ex		84501199	Ex	
84329001	Ex		84382099	Ex		84425003	3.7		84501201	5.0	
84331101	5.0		84383001	5.0		84425099	2.5		84501299	5.0	
84331999	5.0		84383099	2.5		84431101	Ex		84501901	5.0	
84332001	Ex		84384001	Ex		84431199	Ex		84501999	5.0	
84332002	2.5		84384099	2.5		84431201	Ex		84502001	Ex	
84332099	Ex		84385001	Ex		84431901	3.7		84509001	2.5	
84333099	Ex		84385002	Ex		84431902	Ex		84509002	2.5	
84334001	Ex		84385003	2.5		84431999	Ex		84509099	2.5	
84334002	Ex		84385004	Ex		84432101	Ex		84511001	Ex	
84334099	Ex		84385005	Ex		84432199	Ex		84512101	5.0	
84512199	5.0		84563001	Ex		84609002	3.7		84629903	2.5	
84512901	Ex		84569101	Ex		84609003	2.5		84629904	5.0	
84512902	Ex		84569999	Ex		84609099	Ex		84629999	Ex	
84512903	Ex		84571001	Ex		84611001	Ex		84631001	Ex	
84512999	Ex		84572001	2.5		84611002	5.0		84632001	Ex	
84513001	Ex		84573001	2.5		84611003	Ex		84633001	Ex	
84514001	Ex		84573002	5.0		84611099	2.5		84633002	Ex	
84515001	Ex		84573003	5.0		84612001	Ex		84633003	Ex	
84518001	Ex		84573004	Ex		84612099	Ex		84633099	2.5	
84518099	Ex		84573099	Ex		84613001	Ex		84639001	Ex	
84519001	2.5		84581101	5.0		84613099	2.5		84639099	Ex	
84519002	2.5		84581102	2.5		84614001	Ex		84641001	2.5	
84519099	2.5		84581199	Ex		84615001	2.5		84642001	2.5	
84521001	5.0		84581901	5.0		84615002	5.0		84649001	2.5	
84522101	Ex		84581902	2.5		84615003	5.0		84649099	Ex	
84522102	Ex		84581999	Ex		84615099	Ex		84651001	Ex	
84522103	Ex		84589101	Ex		84619001	Ex		84659101	5.0	
84522104	Ex		84589199	Ex		84619002	Ex		84659199	Ex	
84522105	Ex		84589901	2.5		84619099	Ex		84659201	5.0	
84522199	Ex		84589999	Ex		84621001	5.0		84659202	Ex	
84522901	Ex		84591001	Ex		84621099	Ex		84659203	Ex	
84522902	Ex		84591099	Ex		84622101	5.0		84659299	Ex	
84522903	Ex		84592101	Ex		84622102	Ex		84659301	3.7	
84522904	Ex		84592199	Ex		84622103	Ex		84659399	Ex	
84522905	Ex		84592901	5.0		84622104	2.5		84659401	Ex	
84522906	Ex		84592999	Ex		84622105	Ex		84659402	3.7	
84522907	Ex		84593101	Ex		84622106	5.0		84659499	Ex	
84522999	Ex		84593999	Ex		84622107	5.0		84659501	5.0	
84523001	Ex		84594001	5.0		84622199	Ex		84659599	Ex	
84524001	3.7		84594099	Ex		84622901	5.0		84659601	Ex	
84529001	3.7		84595101	5.0		84622902	2.5		84659901	Ex	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
84529099	Ex		84595999	Ex		84622903	5.0		84659902	3.7	
84531001	Ex		84596101	Ex		84622904	2.5		84659903	Ex	
84532001	Ex		84596999	Ex		84622905	5.0		84659999	Ex	
84538099	Ex		84597001	Ex		84622906	5.0		84661001	Ex	
84539001	Ex		84597002	2.5		84622907	5.0		84661002	Ex	
84541001	Ex		84597099	Ex		84622999	Ex		84661003	Ex	
84542001	3.7		84601101	Ex		84623101	5.0		84661099	Ex	
84542099	Ex		84601199	Ex		84623102	Ex		84662001	2.5	
84543001	Ex		84601901	Ex		84623103	5.0		84662099	Ex	
84543099	Ex		84601999	Ex		84623199	Ex		84663001	2.5	
84549001	2.5		84602101	3.7		84623901	5.0		84663002	5.0	
84549099	2.5		84602102	3.7		84623902	Ex		84663099	2.5	
84551001	Ex		84602103	3.7		84623903	5.0		84669101	2.5	
84552101	Ex		84602104	3.7		84623999	Ex		84669201	2.5	
84552102	Ex		84602199	Ex		84624101	Ex		84669301	Ex	
84552199	Ex		84602901	3.7		84624102	Ex		84669302	Ex	
84552201	Ex		84602902	3.7		84624103	Ex		84669303	Ex	
84552202	Ex		84602903	3.7		84624199	Ex		84669304	Ex	
84552299	Ex		84602904	3.7		84624901	5.0		84669399	Ex	
84553001	2.5		84602999	Ex		84624902	5.0		84669401	2.5	
84553002	3.7		84603101	3.7		84624903	Ex		84669402	2.5	
84553099	2.5		84603199	Ex		84624999	Ex		84669499	2.5	
84559001	Ex		84603901	Ex		84629101	2.5		84671101	5.0	
84559099	Ex		84603999	Ex		84629102	5.0		84671199	Ex	
84561001	Ex		84604001	Ex		84629103	Ex		84671901	5.0	
84561099	Ex		84604002	2.5		84629199	Ex		84671999	2.5	
84562001	2.5		84604099	2.5		84629901	2.5		84678101	2.5	
84562099	Ex		84609001	2.5		84629902	2.5		84678901	2.5	
84678902	5.0		84729001	2.5		84749099	2.5		84798103	Ex	
84678903	5.0		84729002	5.0		84751001	2.5		84798104	5.0	
84678999	Ex		84729003	5.0		84752101	2.5		84798105	3.7	
84679101	2.5		84729004	5.0		84752901	5.0		84798106	Ex	
84679201	2.5		84729005	2.5		84752999	2.5		84798107	5.0	
84679999	2.5		84729006	5.0		84759001	2.5		84798108	Ex	
84681001	5.0		84729007	5.0		84762101	5.0		84798109	Ex	
84682001	5.0		84729008	5.0		84762999	5.0		84798199	Ex	
84682099	3.7		84729009	5.0		84768101	5.0		84798201	2.5	
84688099	Ex		84729010	5.0		84768999	5.0		84798202	5.0	
84689001	2.5		84729011	5.0		84769001	5.0		84798204	5.0	
84691101	Ex		84729012	3.7		84769099	5.0		84798205	Ex	
84691201	Ex		84729013	3.7		84771001	Ex		84798299	Ex	
84691299	Ex		84729099	5.0		84771099	Ex		84798901	Ex	
84692001	Ex		84731001	Ex		84772001	5.0		84798902	Ex	
84693001	Ex		84731099	Ex		84772002	Ex		84798903	5.0	
84701001	Ex		84732101	Ex		84772099	Ex		84798904	5.0	
84701002	Ex		84732999	Ex		84773001	Ex		84798905	5.0	
84701099	Ex		84733001	Ex		84774001	Ex		84798906	5.0	
84702101	Ex		84733002	Ex		84775101	Ex		84798907	5.0	
84702901	Ex		84733003	Ex		84775999	Ex		84798908	5.0	
84702999	Ex		84733004	Ex		84778001	3.7		84798909	3.7	
84703099	Ex		84733005	Ex		84778002	3.7		84798910	5.0	
84704001	Ex		84733099	Ex		84778003	3.7		84798911	2.5	
84705001	Ex		84734001	Ex		84778004	Ex		84798912	5.0	
84709001	Ex		84734099	Ex		84778005	2.5		84798913	5.0	
84709002	Ex		84735001	Ex		84778006	Ex		84798914	5.0	
84709099	Ex		84735002	Ex		84778007	2.5		84798915	3.7	
84711001	Ex		84735099	Ex		84778099	2.5		84798916	5.0	
84713001	Ex		84741001	5.0		84779001	2.5		84798917	5.0	
84714101	Ex		84741002	2.5		84779002	2.5		84798918	3.7	
84714901	Ex		84741099	Ex		84779003	2.5		84798919	5.0	
84715001	Ex		84742001	5.0		84779099	2.5		84798920	5.0	
84716001	Ex		84742002	5.0		84781001	3.7		84798921	5.0	
84716002	Ex		84742003	5.0		84781002	3.7		84798922	5.0	
84716003	Ex		84742004	3.7		84781003	3.7		84798923	Ex	
84716004	Ex		84742005	5.0		84781004	3.7		84798924	Ex	
84716005	Ex		84742006	5.0		84781005	2.5		84798925	5.0	
84716006	Ex		84742007	2.5		84781099	2.5		84798926	Ex	
84716007	Ex		84742008	Ex		84789001	2.5		84798927	Ex	
84716008	Ex		84742099	3.7		84791001	5.0		84798999	Ex	
84716009	Ex		84743101	5.0		84791002	Ex		84799001	2.5	
84716010	Ex		84743201	2.5		84791003	5.0		84799002	2.5	
84716011	Ex		84743901	3.7		84791004	3.7		84799004	2.5	
84716012	Ex		84743902	2.5		84791005	3.7		84799005	2.5	
84716013	Ex		84743999	Ex		84791006	2.5		84799006	2.5	
84716099	Ex		84748001	5.0		84791007	3.7		84799007	2.5	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
84717001	Ex.		84748002	2.5		84791008	Ex.		84799008	2.5	
84718001	Ex.		84748003	2.5		84791099	Ex.		84799009	2.5	
84718002	Ex.		84748004	5.0		84792001	Ex.		84799010	2.5	
84718003	Ex.		84748005	Ex.		84793001	5.0		84799011	2.5	
84718099	Ex.		84748006	2.5		84793002	5.0		84799012	2.5	
84719099	Ex.		84748007	2.5		84793099	Ex.		84799013	2.5	
84721001	2.5		84748008	3.7		84794001	Ex.		84799014	2.5	
84721099	5.0		84748009	2.5		84794099	Ex.		84799015	2.5	
84722001	5.0		84748010	Ex.		84795001	Ex.		84799016	2.5	
84723001	2.5		84748099	Ex.		84796001	2.5		84799017	2.5	
84723002	3.7		84749001	2.5		84798101	Ex.		84799099	2.5	
84723099	5.0		84749002	2.5		84798102	5.0		84801001	5.0	
84802001	3.7		84818013	7.5		84834008	2.5		85013399	7.5	
84803001	3.7		84818014	7.5		84834009	2.5		85013401	5.0	
84803002	2.5		84818015	5.0		84834099	3.7		85013402	5.0	
84803099	3.7		84818016	5.0		84835001	2.5		85013403	5.0	
84804101	3.7		84818017	5.0		84835002	3.7		85013404	7.5	
84804199	3.7		84818018	7.5		84835099	3.7		85013405	7.5	
84804901	2.5		84818019	7.5		84836001	2.5		85013499	5.0	
84804999	3.7		84818020	5.0		84836002	5.0		85014001	5.0	
84805001	5.0		84818021	7.5		84836099	3.7		85014002	5.0	
84805002	2.5		84818022	7.5		84839001	2.5		85014003	7.5	
84805099	3.7		84818023	5.0		84839099	2.5		85014004	7.5	
84806001	5.0		84818024	Ex.		84841001	3.7		85014005	7.5	
84806099	3.7		84818099	7.5		84842001	2.5		85014006	7.5	
84807101	3.7		84819001	3.7		84849001	2.5		85014008	7.5	
84807102	2.5		84819002	2.5		84849002	2.5		85014009	7.5	
84807199	3.7		84819003	2.5		84849099	3.7		85014099	5.0	
84807901	2.5		84819004	3.7		84851001	3.7		85015101	5.0	
84807902	2.5		84819099	2.5		84851099	2.5		85015102	10.0	
84807903	2.5		84821002	3.7		84859001	5.0		85015103	7.5	
84807904	3.7		84821003	2.5		84859002	3.7		85015199	5.0	
84807999	3.7		84821004	3.7		84859003	3.7		85015201	5.0	
84811001	3.7		84821005	2.5		84859004	2.5		85015202	5.0	
84811002	3.7		84821099	2.5		84859005	2.5		85015203	7.5	
84811099	3.7		84822001	3.7		84859006	2.5		85015204	10.0	
84812001	3.7		84822002	2.5		84859007	3.7		85015205	7.5	
84812002	3.7		84822003	2.5		84859099	2.5		85015299	5.0	
84812003	3.7		84822099	2.5		85011001	5.0		85015301	5.0	
84812004	3.7		84823001	Ex.		85011002	5.0		85015302	5.0	
84812005	2.5		84824001	2.5		85011003	7.5		85015303	7.5	
84812006	3.7		84825001	2.5		85011004	Ex.		85015304	10.0	
84812007	3.7		84828099	2.5		85011005	Ex.		85015305	7.5	
84812008	2.5		84829101	3.7		85011006	7.5		85015306	5.0	
84812009	3.7		84829102	2.5		85011007	5.0		85015307	7.5	
84812010	3.7		84829199	2.5		85011008	7.5		85015399	5.0	
84812011	2.5		84829901	3.7		85011009	7.5		85016101	10.0	
84812012	3.7		84829902	2.5		85011099	5.0		85016201	10.0	
84812099	3.7		84829903	2.5		85012001	7.5		85016301	10.0	
84813001	3.7		84829904	2.5		85012002	7.5		85016401	10.0	
84813002	3.7		84829999	2.5		85012003	5.0		85016402	5.0	
84813003	2.5		84831001	2.5		85012004	Ex.		85016499	5.0	
84813004	3.7		84831002	2.5		85012099	5.0		85021101	5.0	
84813099	3.7		84831003	2.5		85013101	10.0		85021201	5.0	
84814001	2.5		84831004	3.7		85013102	5.0		85021301	5.0	
84814002	2.5		84831005	2.5		85013103	7.5		85021302	5.0	
84814003	3.7		84831006	2.5		85013104	7.5		85021399	2.5	
84814004	3.7		84831007	2.5		85013105	10.0		85022001	2.5	
84814099	3.7		84831099	3.7		85013199	5.0		85022002	5.0	
84818001	7.5		84832001	3.7		85013201	10.0		85022003	2.5	
84818002	7.5		84833001	2.5		85013202	5.0		85022099	5.0	
84818003	5.0		84833002	3.7		85013203	5.0		85023101	Ex.	
84818004	7.5		84833003	2.5		85013204	7.5		85023199	5.0	
84818005	7.5		84833099	3.7		85013205	10.0		85023901	2.5	
84818006	7.5		84834001	2.5		85013206	7.5		85023902	Ex.	
84818007	7.5		84834002	3.7		85013299	7.5		85023999	5.0	
84818008	5.0		84834003	3.7		85013301	10.0		85024001	3.7	
84818009	5.0		84834004	2.5		85013302	5.0		85030001	2.5	
84818010	7.5		84834005	2.5		85013303	5.0		85030002	2.5	
84818011	7.5		84834006	2.5		85013304	5.0		85030003	2.5	
84818012	7.5		84834007	2.5		85013305	7.5		85030004	2.5	
85030005	2.5		85059002	2.5		85082001	2.5		85115099	2.5	
85030006	Ex.		85059003	2.5		85082002	3.7		85118001	5.0	
85030099	2.5		85059099	3.7		85082099	2.5		85118002	2.5	
85041001	7.5		85061001	2.5		85088001	5.0		85118003	3.7	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
85041099	5.0		85081002	3.7		85088002	Ex.		85118004	3.7	
85042101	7.5		85081003	3.7		85088003	5.0		85118099	3.7	
85042102	7.5		85081004	3.7		85088099	2.5		85119001	3.7	
85042103	7.5		85081099	3.7		85089001	Ex.		85119002	2.5	
85042104	7.5		85083001	2.5		85089099	2.5		85119003	2.5	
85042199	7.5		85083002	3.7		85091001	5.0		85119004	2.5	
85042201	7.5		85083003	3.7		85092001	5.0		85119005	3.7	
85042301	7.5		85083004	3.7		85093001	5.0		85119099	2.5	
85043101	7.5		85083099	3.7		85094001	5.0		85121001	3.7	
85043102	2.5		85084001	2.5		85094002	5.0		85121002	3.7	
85043103	7.5		85084002	3.7		85094003	5.0		85121099	3.7	
85043104	7.5		85084003	3.7		85094099	5.0		85122001	2.5	
85043105	5.0		85084004	3.7		85098001	5.0		85122002	2.5	
85043106	5.0		85084099	3.7		85098002	5.0		85122099	3.7	
85043199	7.5		85085001	2.5		85098003	5.0		85123001	3.7	
85043201	7.5		85085002	3.7		85098004	5.0		85124001	3.7	
85043202	7.5		85085003	3.7		85098005	5.0		85129001	2.5	
85043203	7.5		85085004	3.7		85098006	5.0		85129002	2.5	
85043299	7.5		85085099	3.7		85098007	5.0		85129003	2.5	
85043301	7.5		85086001	3.7		85098008	5.0		85129004	2.5	
85043399	7.5		85086001	2.5		85098009	5.0		85129005	2.5	
85043401	7.5		85086002	3.7		85098010	5.0		85129006	2.5	
85044001	7.5		85086003	3.7		85098099	5.0		85129099	3.7	
85044002	7.5		85086004	3.7		85099001	2.5		85131001	3.7	
85044003	7.5		85086099	3.7		85099002	3.7		85131099	5.0	
85044004	7.5		85089001	2.5		85099099	3.7		85139001	Ex.	
85044005	5.0		85071001	2.5		85101001	5.0		85141001	5.0	
85044006	7.5		85071099	5.0		85102001	5.0		85141002	Ex.	
85044007	7.5		85072001	2.5		85103001	5.0		85141003	5.0	
85044008	7.5		85072002	2.5		85109002	5.0		85141099	3.7	
85044009	10.0		85072003	5.0		85109003	5.0		85142001	2.5	
85044010	10.0		85072004	Ex.		85109004	2.5		85142002	3.7	
85044011	7.5		85072099	5.0		85109005	2.5		85142003	5.0	
85044012	5.0		85073001	2.5		85109099	3.7		85142004	Ex.	
85044013	7.5		85073002	3.7		85111001	2.5		85142099	3.7	
85044014	7.5		85073003	2.5		85111002	3.7		85143001	5.0	
85044099	7.5		85073004	2.5		85111003	3.7		85143002	Ex.	
85045001	7.5		85073099	2.5		85111099	3.7		85143003	5.0	
85045002	7.5		85074001	2.5		85112001	2.5		85143004	5.0	
85045099	Ex.		85074002	3.7		85112002	3.7		85143005	2.5	
85049001	5.0		85074003	2.5		85112003	Ex.		85143006	Ex.	
85049002	5.0		85074004	2.5		85112099	3.7		85143099	3.7	
85049003	Ex.		85074099	2.5		85113001	2.5		85144001	5.0	
85049004	5.0		85078001	2.5		85113002	3.7		85144099	3.7	
85049005	5.0		85078002	3.7		85113003	3.7		85149001	2.5	
85049006	7.5		85078003	2.5		85113004	3.7		85149002	2.5	
85049007	5.0		85078004	2.5		85113099	3.7		85149003	2.5	
85049008	5.0		85078099	2.5		85114001	2.5		85149099	2.5	
85049099	5.0		85079001	3.7		85114002	3.7		85151101	5.0	
85051101	Ex.		85079002	Ex.		85114003	3.7		85151199	3.7	
85051999	2.5		85079099	2.5		85114099	3.7		85151999	3.7	
85052001	3.7		85081001	5.0		85115001	3.7		85152101	2.5	
85053001	3.7		85081002	2.5		85115002	2.5		85152102	5.0	
85053099	2.5		85081003	5.0		85115003	3.7		85152199	3.7	
85059001	Ex.		85081099	2.5		85115004	3.7		85152901	2.5	
85152999	3.7		85175005	Ex.		85199201	Ex.		85245102	Ex.	
85153101	5.0		85175099	Ex.		85199301	Ex.		85245103	Ex.	
85153102	2.5		85178001	Ex.		85199302	Ex.		85245199	Ex.	
85153199	3.7		85178002	Ex.		85199399	Ex.		85245201	Ex.	
85153901	5.0		85178003	Ex.		85199901	Ex.		85245202	Ex.	
85153902	2.5		85178004	Ex.		85199902	Ex.		85245203	Ex.	
85153999	3.7		85178005	Ex.		85199903	Ex.		85245299	Ex.	
85158001	3.7		85178099	Ex.		85199999	Ex.		85245301	Ex.	
85158002	2.5		85179001	Ex.		85201001	Ex.		85245302	Ex.	
85158099	3.7		85179002	Ex.		85202001	Ex.		85245303	Ex.	
85159001	3.7		85179003	Ex.		85203201	Ex.		85245399	Ex.	
85159099	2.5		85179004	Ex.		85203299	Ex.		85246001	Ex.	
85161001	3.7		85179005	Ex.		85203301	Ex.		85249101	Ex.	
85162101	5.0		85179006	Ex.		85203399	Ex.		85249199	Ex.	
85162901	5.0		85179007	Ex.		85203901	Ex.		85249999	Ex.	
85162999	5.0		85179008	Ex.		85203999	Ex.		85251001	Ex.	
85163101	5.0		85179009	Ex.		85209001	Ex.		85251002	Ex.	
85163299	5.0		85179010	Ex.		85209002	Ex.		85251003	Ex.	
85163301	3.7		85179011	Ex.		85209099	Ex.		85251004	Ex.	
85164001	5.0		85179012	Ex.		85211001	Ex.		85251005	Ex.	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
85165001	5.0		85179013	Ex		85211099	Ex		85251006	Ex	
85166001	5.0		85179014	Ex		85219001	Ex		85251007	Ex	
85166002	5.0		85179015	Ex		85219002	Ex		85251008	Ex	
85166003	5.0		85179016	Ex		85219003	Ex		85251009	Ex	
85166099	5.0		85179099	Ex		85219099	Ex		85251010	Ex	
85167101	5.0		85181001	Ex		85221001	Ex		85251011	Ex	
85167201	5.0		85181002	Ex		85229001	Ex		85251099	Ex	
85167901	3.7		85181003	Ex		85229002	Ex		85252001	Ex	
85167999	5.0		85181099	Ex		85229003	Ex		85252002	Ex	
85168001	2.5		85182101	Ex		85229004	Ex		85252003	Ex	
85168002	3.7		85182201	Ex		85229005	Ex		85252004	Ex	
85168003	3.7		85182299	Ex		85229006	Ex		85252005	Ex	
85168099	2.5		85182901	Ex		85229007	Ex		85252006	Ex	
85169001	3.7		85182999	Ex		85229008	Ex		85252007	Ex	
85169002	3.7		85183001	Ex		85229009	Ex		85252008	Ex	
85169003	3.7		85183002	Ex		85229010	Ex		85252009	Ex	
85169004	3.7		85183003	Ex		85229011	Ex		85252010	Ex	
85169005	3.7		85183099	Ex		85229012	Ex		85252011	Ex	
85169006	3.7		85184001	Ex		85229013	Ex		85252099	Ex	
85169007	3.7		85184002	Ex		85229014	Ex		85253001	Ex	
85169008	3.7		85184003	Ex		85229099	Ex		85253002	Ex	
85169009	3.7		85184004	Ex		85231101	Ex		85253003	Ex	
85169010	3.7		85184005	Ex		85231199	Ex		85253099	Ex	
85169099	3.7		85184006	Ex		85231201	Ex		85254001	Ex	
85171101	Ex		85184007	Ex		85231299	Ex		85261001	Ex	
85171901	Ex		85184099	Ex		85231301	Ex		85261099	Ex	
85171902	Ex		85185001	Ex		85231302	Ex		85269101	Ex	
85171903	Ex		85189001	Ex		85231399	Ex		85269199	Ex	
85171904	Ex		85189002	Ex		85232001	Ex		85269201	Ex	
85171999	Ex		85189003	Ex		85233001	Ex		85269299	Ex	
85172101	Ex		85189099	Ex		85239099	Ex		85271201	Ex	
85172201	Ex		85191001	Ex		85241001	Ex		85271301	Ex	
85172299	Ex		85192101	Ex		85241002	Ex		85271999	Ex	
85173001	Ex		85192199	Ex		85241099	Ex		85272101	Ex	
85173099	Ex		85192901	Ex		85243101	Ex		85272199	Ex	
85175001	Ex		85192999	Ex		85243201	Ex		85272901	Ex	
85175002	Ex		85193101	Ex		85243999	Ex		85272999	Ex	
85175003	Ex		85193999	Ex		85244001	Ex		85273101	Ex	
85175004	Ex		85194001	Ex		85245101	Ex		85273199	Ex	
85273201	Ex		85299009	Ex		85322901	3.7		85359007	7.5	
85273999	Ex		85299010	Ex		85322902	3.7		85359008	7.5	
85279001	Ex		85299011	Ex		85322903	2.5		85359009	5.0	
85279002	Ex		85299012	Ex		85322904	2.5		85359010	7.5	
85279003	Ex		85299013	2.5		85322905	2.5		85359011	7.5	
85279004	Ex		85299014	3.7		85322999	3.7		85359012	7.5	
85279005	Ex		85299015	3.7		85323001	2.5		85359013	7.5	
85279006	Ex		85299016	3.7		85323002	2.5		85359014	5.0	
85279007	Ex		85299017	Ex		85323003	2.5		85359015	7.5	
85279008	Ex		85299020	3.7		85323004	3.7		85359016	7.5	
85279009	Ex		85299021	Ex		85323099	3.7		85359017	7.5	
85279013	Ex		85299022	Ex		85329001	2.5		85359018	7.5	
85279099	Ex		85299023	Ex		85331001	2.5		85359019	5.0	
85281201	Ex		85299024	Ex		85331002	2.5		85359020	5.0	
85281202	Ex		85299025	Ex		85332101	Ex		85359021	7.5	
85281203	Ex		85299026	Ex		85332901	2.5		85359022	5.0	
85281204	Ex		85299099	Ex		85332999	3.7		85359023	7.5	
85281205	Ex		85301001	Ex		85333101	2.5		85359024	5.0	
85281206	Ex		85308001	Ex		85333199	3.7		85359099	5.0	
85281207	Ex		85308002	Ex		85333901	2.5		85361001	5.0	
85281208	Ex		85308099	Ex		85333902	3.7		85361002	5.0	
85281209	Ex		85309001	2.5		85333999	3.7		85361003	10.0	
85281210	Ex		85311001	3.7		85334001	2.5		85361004	10.0	
85281299	Ex		85311002	2.5		85334002	3.7		85361005	5.0	
85281301	Ex		85311003	3.7		85334003	2.5		85361099	5.0	
85282101	Ex		85311004	2.5		85334004	3.7		85362001	5.0	
85282102	Ex		85311005	5.0		85334005	Ex		85362002	5.0	
85282103	Ex		85311006	5.0		85334006	3.7		85362099	7.5	
85282104	Ex		85311099	5.0		85334007	2.5		85363001	5.0	
85282105	Ex		85312001	Ex		85334099	3.7		85363002	7.5	
85282106	Ex		85318001	Ex		85339001	2.5		85363003	5.0	
85282107	Ex		85318002	Ex		85339002	2.5		85363004	5.0	
85282108	Ex		85318003	Ex		85339099	2.5		85363005	5.0	
85282199	Ex		85318099	Ex		85340001	Ex		85363099	5.0	
85282201	Ex		85319001	Ex		85340002	Ex		85364101	7.5	
85282202	Ex		85319002	Ex		85340003	Ex		85364102	7.5	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
85282299	Ex.		85319099	Ex.		85340099	Ex.		85364103	7.5	
85283001	Ex.		85321001	3.7		85351001	5.0		85364104	5.0	
85283002	Ex.		85321099	3.7		85351002	7.5		85364105	Ex.	
85283003	Ex.		85322101	Ex.		85351003	7.5		85364106	7.5	
85283004	Ex.		85322201	2.5		85351099	10.0		85364107	5.0	
85283099	Ex.		85322202	3.7		85352101	7.5		85364108	7.5	
85291001	Ex.		85322203	2.5		85352999	7.5		85364109	7.5	
85291002	Ex.		85322299	2.5		85353001	5.0		85364110	7.5	
85291003	Ex.		85322301	2.5		85353002	7.5		85364111	7.5	
85291004	Ex.		85322302	3.7		85353003	7.5		85364199	5.0	
85291005	Ex.		85322303	2.5		85353004	5.0		85364901	7.5	
85291006	Ex.		85322304	3.7		85353005	7.5		85364902	7.5	
85291007	Ex.		85322305	3.7		85353006	7.5		85364903	7.5	
85291008	Ex.		85322399	3.7		85353099	5.0		85364904	5.0	
85291099	Ex.		85322401	2.5		85354001	7.5		85364905	7.5	
85299001	Ex.		85322402	3.7		85354002	5.0		85364999	5.0	
85299002	Ex.		85322403	2.5		85354099	5.0		85365001	5.0	
85299003	Ex.		85322499	Ex.		85359001	7.5		85365002	5.0	
85299004	Ex.		85322501	2.5		85359002	7.5		85365003	5.0	
85299005	Ex.		85322502	3.7		85359003	5.0		85365004	5.0	
85299006	Ex.		85322503	3.7		85359004	7.5		85365005	5.0	
85299007	Ex.		85322504	3.7		85359005	7.5		85365006	5.0	
85299008	Ex.		85322599	3.7		85359006	5.0		85365007	7.5	
85365008	7.5		85389002	2.5		85404001	Ex.		85438905	3.7	
85365009	7.5		85389003	2.5		85404099	Ex.		85438906	2.5	
85365010	7.5		85389004	2.5		85405001	Ex.		85438907	3.7	
85365011	7.5		85389005	2.5		85405099	Ex.		85438909	Ex.	
85365012	7.5		85389006	2.5		85406001	Ex.		85438910	3.7	
85365013	7.5		85389099	2.5		85406099	Ex.		85438911	3.7	
85365014	5.0		85391001	2.5		85407101	Ex.		85438912	2.5	
85365015	7.5		85391002	2.5		85407201	Ex.		85438913	Ex.	
85365016	7.5		85391003	3.7		85407999	Ex.		85438914	Ex.	
85365099	7.5		85391099	2.5		85408101	Ex.		85438916	2.5	
85366101	5.0		85392101	2.5		85408102	Ex.		85438917	Ex.	
85366102	7.5		85392199	3.7		85408199	Ex.		85438919	Ex.	
85366103	7.5		85392201	2.5		85408901	Ex.		85438921	Ex.	
85366199	5.0		85392202	Ex.		85408902	Ex.		85438922	Ex.	
85366901	5.0		85392203	Ex.		85408903	Ex.		85438999	Ex.	
85366902	7.5		85392204	2.5		85408999	Ex.		85439001	2.5	
85366999	5.0		85392205	3.7		85409101	Ex.		85439099	2.5	
85369001	7.5		85392299	3.7		85409102	Ex.		85441101	7.5	
85369002	5.0		85392901	Ex.		85409103	Ex.		85441901	7.5	
85369003	7.5		85392902	2.5		85409104	Ex.		85441999	7.5	
85369004	7.5		85392903	2.5		85409199	Ex.		85442001	7.5	
85369005	7.5		85392904	2.5		85409901	Ex.		85442002	5.0	
85369006	5.0		85392905	Ex.		85409902	Ex.		85442003	5.0	
85369008	5.0		85392906	3.7		85409903	Ex.		85442099	7.5	
85369009	5.0		85392907	3.7		85409904	Ex.		85443001	5.0	
85369010	7.5		85392908	Ex.		85409905	Ex.		85443002	7.5	
85369011	7.5		85392999	3.7		85409999	Ex.		85443099	7.5	
85369012	Ex.		85393101	3.7		85411001	Ex.		85444101	7.5	
85369013	7.5		85393201	3.7		85411099	Ex.		85444102	7.5	
85369014	5.0		85393202	3.7		85412101	Ex.		85444103	7.5	
85369015	5.0		85393203	3.7		85412999	Ex.		85444104	7.5	
85369016	7.5		85393299	3.7		85413001	Ex.		85444105	5.0	
85369017	7.5		85393901	3.7		85413099	Ex.		85444199	7.5	
85369018	7.5		85393902	2.5		85414001	Ex.		85444901	7.5	
85369019	7.5		85393903	3.7		85415099	Ex.		85444902	7.5	
85369020	7.5		85393904	3.7		85416001	Ex.		85444903	7.5	
85369021	5.0		85393905	3.7		85419001	Ex.		85444904	7.5	
85369022	7.5		85393906	3.7		85421201	Ex.		85444905	5.0	
85369023	7.5		85393999	3.7		85421301	Ex.		85444906	7.5	
85369024	7.5		85394101	2.5		85421399	Ex.		85444999	7.5	
85369025	5.0		85394901	2.5		85421401	Ex.		85445101	7.5	
85369026	7.5		85394999	3.7		85421499	Ex.		85445102	7.5	
85369029	7.5		85399001	3.7		85421901	Ex.		85445103	7.5	
85369030	7.5		85399002	Ex.		85421999	Ex.		85445104	7.5	
85369031	7.5		85399003	Ex.		85423099	Ex.		85445105	5.0	
85369032	7.5		85399004	3.7		85424001	Ex.		85445199	7.5	
85369099	5.0		85399005	2.5		85425001	Ex.		85445901	7.5	
85371001	3.7		85399006	Ex.		85429001	Ex.		85445902	7.5	
85371002	2.5		85399099	Ex.		85431101	3.7		85445903	7.5	
85371003	5.0		85401101	Ex.		85431999	3.7		85445904	7.5	
85371004	Ex.		85401102	Ex.		85432001	Ex.		85445905	5.0	
85371005	2.5		85401103	Ex.		85432002	2.5		85445999	7.5	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
85371006	2.5		85401104	Ex		85432003	Ex		85446001	7.5	
85371099	2.5		85401105	Ex		85432004	2.5		85446099	7.5	
85372001	7.5		85401199	Ex		85432005	Ex		85447001	5.0	
85372002	10.0		85401201	Ex		85432099	3.7		85451101	3.7	
85372099	5.0		85401299	Ex		85433001	Ex		85451999	3.7	
85381001	2.5		85402001	Ex		85434001	3.7		85452001	3.7	
85389001	2.5		85402099	Ex		85438101	Ex		85459001	2.5	
85459002	2.5		86069999	2.5		87042199	Ex		87082916	3.7	
85459099	3.7		86071101	3.7		87042201	Ex		87082917	3.7	
85461001	3.7		86071299	3.7		87042202	Ex		87082918	3.7	
85461002	2.5		86071901	Ex		87042203	Ex		87082919	3.7	
85461003	2.5		86071902	2.5		87042204	Ex		87082920	3.7	
85461099	3.7		86071903	2.5		87042205	Ex		87082921	3.7	
85462001	3.7		86071904	2.5		87042206	Ex		87082922	3.7	
85462002	3.7		86071905	2.5		87042299	Ex		87082999	3.7	
85462003	2.5		86071906	2.5		87042301	Ex		87083101	2.5	
85462004	2.5		86071999	2.5		87042399	Ex		87083102	2.5	
85462099	3.7		86072101	2.5		87043101	Ex		87083103	3.7	
85469001	3.7		86072199	2.5		87043102	Ex		87083199	2.5	
85469002	2.5		86072999	2.5		87043104	Ex		87083901	2.5	
85469003	2.5		86073001	2.5		87043105	Ex		87083902	2.5	
85469099	3.7		86079101	2.5		87043199	Ex		87083903	2.5	
85471001	2.5		86079199	2.5		87043201	Ex		87083904	3.7	
85471002	2.5		86079999	2.5		87043202	Ex		87083905	3.7	
85471003	2.5		86080001	2.5		87043203	Ex		87083906	3.7	
85471004	2.5		86080002	2.5		87043204	Ex		87083907	3.7	
85471005	2.5		86080003	2.5		87043205	Ex		87083908	3.7	
85471099	2.5		86080099	3.7		87043206	Ex		87083909	3.7	
85472001	2.5		86090001	5.0		87043299	Ex		87083910	3.7	
85472002	2.5		87011001	Ex		87049001	Ex		87083911	3.7	
85472003	2.5		87012001	Ex		87049099	Ex		87083912	3.7	
85472099	2.5		87013001	Ex		87051001	5.0		87083999	2.5	
85479001	2.5		87013099	Ex		87052001	2.5		87084001	2.5	
85479002	2.5		87019001	Ex		87052099	5.0		87084002	3.7	
85479003	2.5		87019002	Ex		87053001	2.5		87084003	2.5	
85479004	2.5		87019003	Ex		87054001	5.0		87084004	3.7	
85479005	2.5		87019004	Ex		87059001	2.5		87084005	3.7	
85479006	2.5		87019005	Ex		87059002	Ex		87084099	3.7	
85479007	2.5		87019099	Ex		87059099	5.0		87085001	2.5	
85479008	2.5		87021001	Ex		87060001	2.5		87085002	2.5	
85479009	2.5		87021002	Ex		87060002	3.7		87085003	3.7	
85479010	2.5		87021003	Ex		87060099	3.7		87085004	3.7	
85479011	2.5		87021004	Ex		87071001	2.5		87085005	3.7	
85479012	2.5		87029001	Ex		87071099	3.7		87085006	3.7	
85479099	2.5		87029002	Ex		87079001	2.5		87085007	3.7	
85481001	Ex		87029003	Ex		87079099	3.7		87085008	3.7	
85489001	Ex		87029004	Ex		87081001	2.5		87085099	3.7	
85489002	Ex		87029005	Ex		87081002	2.5		87086001	2.5	
85489003	Ex		87031001	Ex		87081003	3.7		87086002	2.5	
85489099	Ex		87031002	Ex		87081099	3.7		87086003	3.7	
86011001	2.5		87031003	Ex		87082101	3.7		87086004	3.7	
86012001	2.5		87031099	Ex		87082901	2.5		87086005	3.7	
86021001	Ex		87032101	Ex		87082902	2.5		87086007	3.7	
86029099	2.5		87032201	Ex		87082903	2.5		87086008	Ex	
86031001	2.5		87032301	Ex		87082904	3.7		87086009	Ex	
86039099	2.5		87032401	Ex		87082905	2.5		87086010	3.7	
86040001	2.5		87033101	Ex		87082906	2.5		87086011	3.7	
86040002	2.5		87033201	Ex		87082907	3.7		87086099	3.7	
86040099	2.5		87033301	Ex		87082908	3.7		87087001	2.5	
86050001	3.7		87039001	Ex		87082909	2.5		87087002	2.5	
86050099	2.5		87039099	Ex		87082910	3.7		87087003	3.7	
86061001	2.5		87041001	Ex		87082911	3.7		87087004	3.7	
86062001	2.5		87041099	Ex		87082912	3.7		87087005	3.7	
86063001	2.5		87042101	Ex		87082913	2.5		87087006	3.7	
86069101	2.5		87042102	Ex		87082914	3.7		87087007	3.7	
86069201	2.5		87042103	Ex		87082915	2.5		87087099	3.7	
87088001	2.5		87089937	2.5		87163999	5.0		90014001	3.7	
87088002	2.5		87089938	2.5		87164099	5.0		90014002	3.7	
87088003	3.7		87089939	2.5		87168001	5.0		90014099	3.7	
87088004	3.7		87089940	2.5		87168002	5.0		90015001	2.5	
87088099	3.7		87089941	2.5		87168099	5.0		90015099	3.7	
87089101	2.5		87089942	2.5		87169001	3.7		90019001	2.5	
87089199	3.7		87089943	2.5		87169002	3.7		90019099	2.5	
87089201	2.5		87089944	2.5		87169099	3.7		90021101	2.5	
87089202	3.7		87089999	2.5		88011001	5.0		90021999	2.5	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
87089299	3.7		87091101	3.7		88019099	5.0		90022001	2.5	
87089301	2.5		87091901	2.5		88021101	Ex.		90029099	2.5	
87089302	2.5		87091902	2.5		88021199	5.0		90031101	3.7	
87089303	3.7		87091999	3.7		88021201	2.5		90031901	3.7	
87089304	3.7		87099001	3.7		88021299	5.0		90039001	3.7	
87089399	2.5		87100001	2.5		88022001	2.5		90039099	2.5	
87089401	2.5		87111001	5.0		88022099	5.0		90041001	3.7	
87089402	2.5		87112001	5.0		88023001	2.5		90049099	3.7	
87089403	3.7		87113001	5.0		88023002	Ex.		90051001	Ex.	
87089404	2.5		87114001	5.0		88023099	5.0		90058099	3.7	
87089405	2.5		87114099	5.0		88024001	Ex.		90059001	2.5	
87089406	2.5		87115001	5.0		88026001	Ex.		90059002	3.7	
87089407	2.5		87119001	5.0		88031001	Ex.		90059099	2.5	
87089408	3.7		87119099	5.0		88032001	Ex.		90061001	Ex.	
87089499	3.7		87120001	Ex.		88033099	Ex.		90062001	2.5	
87089901	3.7		87120002	Ex.		88039099	Ex.		90063001	2.5	
87089902	2.5		87120003	Ex.		88040001	3.7		90064001	3.7	
87089903	2.5		87120004	Ex.		88051001	2.5		90065101	3.7	
87089904	3.7		87120099	Ex.		88052001	2.5		90065299	3.7	
87089905	2.5		87131001	3.7		89011001	2.5		90065399	3.7	
87089906	2.5		87139099	2.5		89011099	Ex.		90065901	Ex.	
87089907	3.7		87141101	3.7		89012001	5.0		90065999	Ex.	
87089908	2.5		87141901	3.7		89012099	2.5		90066101	2.5	
87089909	3.7		87141999	3.7		89013001	5.0		90066201	3.7	
87089910	3.7		87142001	2.5		89013099	2.5		90066999	3.7	
87089911	3.7		87149101	3.7		89019001	5.0		90069101	3.7	
87089912	3.7		87149201	3.7		89019002	5.0		90069102	2.5	
87089914	3.7		87149301	3.7		89019003	3.7		90069199	2.5	
87089915	3.7		87149401	3.7		89019099	2.5		90069999	2.5	
87089916	3.7		87149499	3.7		89020001	2.5		90071101	3.7	
87089917	3.7		87149501	3.7		89020002	2.5		90071901	3.7	
87089918	3.7		87149601	3.7		89020099	2.5		90071999	3.7	
87089919	3.7		87149999	3.7		89031001	5.0		90072001	3.7	
87089920	3.7		87150001	5.0		89039101	5.0		90079101	2.5	
87089921	2.5		87161001	5.0		89039201	5.0		90079201	2.5	
87089922	3.7		87162001	5.0		89039999	5.0		90081001	3.7	
87089923	2.5		87162002	5.0		89040001	2.5		90082001	3.7	
87089924	2.5		87162003	5.0		89051001	2.5		90083099	3.7	
87089925	3.7		87162099	5.0		89052001	2.5		90084001	Ex.	
87089926	3.7		87163101	5.0		89059099	2.5		90089001	2.5	
87089927	3.7		87163102	5.0		89060099	3.7		90089099	3.7	
87089928	3.7		87163199	5.0		89071001	3.7		90091101	Ex.	
87089929	3.7		87163901	5.0		89079099	3.7		90091199	Ex.	
87089930	3.7		87163902	5.0		89080001	Ex.		90091201	Ex.	
87089931	3.7		87163903	Ex.		90011001	2.5		90092101	Ex.	
87089932	3.7		87163904	Ex.		90011099	1.2		90092201	Ex.	
87089933	Ex.		87163905	5.0		90012001	3.7		90093001	Ex.	
87089934	Ex.		87163906	5.0		90013001	3.7		90099001	Ex.	
87089935	3.7		87163907	5.0		90013002	2.5		90099002	Ex.	
87089936	2.5		87163908	2.5		90013099	3.7		90099099	Ex.	
90101001	Ex.		90181301	2.5		90189017	3.7		90258001	5.0	
90104101	Ex.		90181401	2.5		90189018	2.5		90258002	Ex.	
90104201	Ex.		90181901	2.5		90189019	5.0		90258003	2.5	
90104999	Ex.		90181902	2.5		90189020	2.5		90258099	2.5	
90105001	Ex.		90181903	2.5		90189021	2.5		90259001	2.5	
90106001	5.0		90181904	2.5		90189022	2.5		90261001	2.5	
90109001	3.7		90181905	Ex.		90189023	2.5		90261002	3.7	
90111001	2.5		90181906	Ex.		90189026	2.5		90261003	3.7	
90111099	5.0		90181907	2.5		90189099	Ex.		90261004	2.5	
90112099	5.0		90181908	2.5		90191001	2.5		90261005	2.5	
90118099	5.0		90181909	3.7		90191002	3.7		90261006	2.5	
90119001	2.5		90181910	Ex.		90191099	2.5		90261099	Ex.	
90121001	2.5		90181911	2.5		90192001	2.5		90262001	2.5	
90129001	2.5		90181912	2.5		90200001	2.5		90262002	Ex.	
90131001	Ex.		90181913	Ex.		90200002	Ex.		90262003	5.0	
90132001	Ex.		90181914	2.5		90200003	3.7		90262004	5.0	
90138001	3.7		90181915	2.5		90200099	2.5		90262005	2.5	
90138099	Ex.		90181916	Ex.		90211101	2.5		90262006	3.7	
90139001	2.5		90181999	Ex.		90211901	2.5		90262099	Ex.	
90141001	2.5		90182001	2.5		90211902	2.5		90268001	3.7	
90141002	2.5		90183101	3.7		90211903	2.5		90268002	2.5	
90141099	3.7		90183199	2.5		90211904	2.5		90268099	Ex.	
90142001	2.5		90183201	3.7		90211905	2.5		90269001	Ex.	
90148001	2.5		90183202	2.5		90211999	2.5		90271001	Ex.	
90148002	2.5		90183203	Ex.		90212101	2.5		90272001	Ex.	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
90148099	3.7		90183204	2.5		90212199	2.5		90273001	Ex.	
90149001	2.5		90183299	Ex.		90212999	2.5		90274001	Ex.	
90151001	3.7		90183901	3.7		90213001	2.5		90275099	Ex.	
90152001	5.0		90183902	Ex.		90213002	2.5		90278001	2.5	
90152099	3.7		90183903	5.0		90213003	2.5		90278002	2.5	
90153001	Ex.		90183904	5.0		90213004	2.5		90278099	Ex.	
90154001	2.5		90183905	3.7		90213099	2.5		90279001	Ex.	
90158001	2.5		90183999	Ex.		90214001	2.5		90279002	2.5	
90158002	5.0		90184101	3.7		90215001	2.5		90279003	2.5	
90158003	2.5		90184199	2.5		90219099	2.5		90279099	2.5	
90158004	3.7		90184901	3.7		90221201	Ex.		90281001	2.5	
90158005	2.5		90184902	2.5		90221301	2.5		90282001	Ex.	
90158006	5.0		90184903	3.7		90221401	2.5		90282002	5.0	
90158099	3.7		90184904	2.5		90221499	Ex.		90282003	5.0	
90159001	2.5		90184905	2.5		90221901	Ex.		90282099	2.5	
90160001	Ex.		90184906	2.5		90222101	2.5		90283001	3.7	
90160099	2.5		90184999	Ex.		90222199	Ex.		90283099	2.5	
90171001	2.5		90185099	2.5		90222901	Ex.		90289001	2.5	
90171002	5.0		90189001	2.5		90223001	2.5		90289002	2.5	
90171099	5.0		90189002	3.7		90229001	2.5		90289099	2.5	
90172001	3.7		90189003	3.7		90229002	2.5		90291001	3.7	
90172099	5.0		90189004	3.7		90229003	2.5		90291002	3.7	
90173001	5.0		90189005	3.7		90229099	Ex.		90291003	5.0	
90173099	2.5		90189006	3.7		90230001	Ex.		90291004	2.5	
90178001	5.0		90189007	3.7		90241001	Ex.		90291099	2.5	
90178003	2.5		90189008	2.5		90248099	Ex.		90292001	3.7	
90178004	3.7		90189009	3.7		90249001	2.5		90292002	2.5	
90178005	5.0		90189010	3.7		90251101	2.5		90292003	Ex.	
90178099	5.0		90189011	2.5		90251199	5.0		90292004	3.7	
90179001	3.7		90189012	3.7		90251901	3.7		90292005	2.5	
90179099	2.5		90189013	2.5		90251902	2.5		90292099	2.5	
90181101	Ex.		90189014	2.5		90251903	Ex.		90299001	2.5	
90181102	3.7		90189015	Ex.		90251904	3.7		90301001	Ex.	
90181201	3.7		90189016	3.7		90251999	5.0		90302001	Ex.	
90302099	Ex.		91011201	5.0		91139099	2.5		93062999	Ex.	
90303101	Ex.		91011999	5.0		91141001	2.5		93063001	Ex.	
90303901	3.7		91012101	5.0		91142001	2.5		93063002	Ex.	
90303902	3.7		91012999	5.0		91143001	2.5		93063003	Ex.	
90303903	3.7		91019101	5.0		91144001	2.5		93063099	Ex.	
90303904	3.7		91019999	5.0		91149001	2.5		93069001	Ex.	
90303905	2.5		91021101	5.0		91149099	3.7		93069002	Ex.	
90303906	3.7		91021201	5.0		92011001	Ex.		93069099	Ex.	
90303999	Ex.		91021999	5.0		92012001	Ex.		93070001	Ex.	
90304001	Ex.		91022101	5.0		92019001	3.7		94011001	3.7	
90304099	Ex.		91022999	5.0		92019002	5.0		94012001	2.5	
90308201	Ex.		91029101	5.0		92019099	5.0		94013001	3.7	
90308399	Ex.		91029999	5.0		92021001	Ex.		94014001	3.7	
90308901	3.7		91031001	5.0		92029001	3.7		94015001	3.7	
90308902	3.7		91039099	5.0		92029002	5.0		94016101	3.7	
90308903	3.7		91040001	2.5		92029099	Ex.		94016999	3.7	
90308904	2.5		91040002	3.7		92030001	3.7		94017101	3.7	
90308999	Ex.		91040003	2.5		92041001	3.7		94017999	3.7	
90309001	2.5		91040099	2.5		92042001	3.7		94018099	3.7	
90309002	2.5		91051101	5.0		92051001	Ex.		94019001	2.5	
90309003	Ex.		91051199	5.0		92059001	3.7		94019002	Ex.	
90309099	2.5		91051999	5.0		92059099	Ex.		94019099	3.7	
90311001	Ex.		91052101	5.0		92060001	3.7		94021001	5.0	
90312001	2.5		91052999	5.0		92071001	3.7		94021099	5.0	
90312099	Ex.		91059101	2.5		92071002	5.0		94029001	3.7	
90313001	Ex.		91059199	5.0		92071099	5.0		94029002	3.7	
90314101	2.5		91059901	2.5		92079099	Ex.		94029099	5.0	
90314901	2.5		91059999	5.0		92081001	5.0		94031001	5.0	
90314999	2.5		91061001	2.5		92089099	5.0		94031099	5.0	
90318001	3.7		91061099	3.7		92091001	2.5		94032001	5.0	
90318002	Ex.		91062001	3.7		92092001	2.5		94032002	5.0	
90318003	Ex.		91069099	3.7		92093001	2.5		94032003	3.7	
90318004	2.5		91070001	3.7		92099101	3.7		94032099	5.0	
90318005	2.5		91081101	2.5		92099199	2.5		94033001	3.7	
90318006	Ex.		91081201	5.0		92099201	Ex.		94034001	3.7	
90318007	5.0		91081999	2.5		92099301	2.5		94035001	3.7	
90318099	Ex.		91082001	2.5		92099401	3.7		94036001	5.0	
90319001	3.7		91089101	2.5		92099499	Ex.		94036002	5.0	
90319002	2.5		91089999	2.5		92099999	2.5		94036099	3.7	
90319099	Ex.		91091101	3.7		93010001	Ex.		94037001	5.0	
90321001	3.7		91091999	2.5		93020001	Ex.		94037099	5.0	

Israel			Israel			Israel			Israel		
Fracción	Arancel	Nota									
90321002	3.7		91099099	2.5		93020099	Ex		94038001	5.0	
90321003	5.0		91101101	2.5		93031001	Ex		94039001	2.5	
90321004	3.7		91101201	2.5		93031099	Ex		94041001	5.0	
90321099	2.5		91101901	2.5		93032099	Ex		94042101	5.0	
90322001	5.0		91109099	2.5		93033099	Ex		94042199	5.0	
90328101	3.7		91111001	3.7		93039001	Ex		94042999	5.0	
90328199	2.5		91111099	3.7		93039099	Ex		94043001	5.0	
90328901	2.5		91112001	2.5		93040001	Ex		94049099	5.0	
90328902	5.0		91118099	2.5		93040099	Ex		94051001	5.0	
90328903	3.7		91119001	2.5		93051001	Ex		94051002	5.0	
90328904	2.5		91121001	3.7		93051099	Ex		94051003	5.0	
90328905	3.7		91128099	2.5		93052101	Ex		94051099	5.0	
90328906	5.0		91129001	3.7		93052999	Ex		94052001	5.0	
90328999	2.5		91131001	5.0		93059099	Ex		94052099	5.0	
90329001	2.5		91131099	2.5		93061001	Ex		94053001	5.0	
90329099	2.5		91132001	3.7		93061099	Ex		94054099	5.0	
90330001	2.5		91132099	2.5		93062101	Ex		94055001	5.0	
91011101	5.0		91138001	3.7		93062199	Ex		94055099	5.0	
94056001	5.0		95049004	5.0		96062901	5.0		96161001	5.0	
94059101	2.5		95049005	3.7		96062999	5.0		96162001	5.0	
94059102	3.7		95049006	5.0		96063001	5.0		96170001	5.0	
94059103	3.7		95049008	2.5		96071101	5.0		96180001	3.7	
94059104	2.5		95049012	5.0		96071999	5.0		96180099	5.0	
94059199	5.0		95049099	3.7		96072001	5.0		97011001	Ex	
94059201	3.7		95051001	5.0		96081001	5.0		97019099	Ex	
94059999	5.0		95059099	5.0		96081099	5.0		97020001	Ex	
94060001	3.7		95061101	3.7		96082001	5.0		97030001	Ex	
95010001	5.0		95061201	3.7		96083101	5.0		97040001	Ex	
95010002	2.5		95061999	3.7		96083901	5.0		97040099	Ex	
95010099	5.0		95062101	5.0		96083999	5.0		97050001	Ex	
95021001	5.0		95062901	3.7		96084001	5.0		97050002	Ex	
95021002	5.0		95062999	5.0		96084002	3.7		97050003	Ex	
95021099	5.0		95063101	5.0		96084099	5.0		97050004	Ex	
95029101	5.0		95063199	3.7		96085001	5.0		97050099	Ex	
95029901	5.0		95063201	3.7		96085099	5.0		97060001	Ex	
95029999	5.0		95063901	3.7		96086001	3.7		98010001	Ex	
95031001	5.0		95063999	5.0		96089101	5.0		98020001	2.5	
95032001	2.5		95064001	5.0		96089199	5.0		98020002	2.5	
95032002	5.0		95065101	3.7		96089901	5.0		98020003	2.5	
95032099	5.0		95065199	5.0		96089902	5.0		98020004	2.5	
95033001	2.5		95065999	3.7		96089903	3.7		98020005	2.5	
95033099	5.0		95066101	3.7		96089904	5.0		98020006	2.5	
95034101	5.0		95066201	3.7		96089905	5.0		98020007	2.5	
95034901	5.0		95066999	3.7		96089906	5.0		98020008	2.5	
95034902	2.5		95067001	5.0		96089907	5.0		98020009	Ex	
95034999	5.0		95069101	2.5		96089908	2.5		98020010	2.5	
95035001	2.5		95069102	3.7		96089909	2.5		98020011	2.5	
95035099	5.0		95069199	3.7		96089910	3.7		98020012	2.5	
95036001	2.5		95069901	3.7		96089911	Ex		98020013	Ex	
95036002	5.0		95069902	3.7		96089999	5.0		98020014	Ex	
95036099	5.0		95069903	3.7		96091001	5.0		98020015	2.5	
95037001	2.5		95069904	3.7		96092001	3.7		98020016	2.5	
95037002	5.0		95069905	3.7		96092099	5.0		98020017	2.5	
95037099	5.0		95069999	3.7		96099001	3.7		98020018	2.5	
95038001	2.5		95071001	3.7		96099099	5.0		98020019	2.5	
95038002	5.0		95072001	3.7		96100001	5.0		98020020	2.5	
95038099	5.0		95073001	3.7		96110001	2.5		98020021	Ex	
95039001	Ex		95079099	3.7		96110099	5.0		98020022	2.5	
95039002	Ex		95080001	5.0		96121001	3.7		98020023	2.5	
95039003	Ex		95080002	5.0		96121002	2.5		98020024	2.5	
95039004	Ex		95080099	5.0		96121099	3.7		98020025	2.5	
95039005	Ex		96011001	5.0		96122001	5.0		98020026	2.5	
95039006	Ex		96019099	5.0		96131001	5.0		98030001	2.5	
95039007	Ex		96020001	3.7		96132001	5.0		98030002	2.5	
95039008	Ex		96020099	5.0		96133001	5.0		98040001	Ex	
95039099	Ex		96031001	5.0		96138001	5.0		98050001	Ex	
95041001	5.0		96032101	5.0		96138099	5.0		98060001	5.0	
95041002	2.5		96032999	5.0		96139001	2.5		98060002	5.0	
95041003	3.7		96033001	5.0		96139002	2.5		98060003	Ex	
95042001	5.0		96034001	5.0		96139099	3.7		98060004	Ex	
95042099	5.0		96035099	3.7		96142001	2.5		98060005	Ex	
95043001	3.7		96039099	5.0		96142099	5.0				
95043099	5.0		96040001	3.7		96149001	2.5				
95044001	5.0		96050001	5.0		96149099	5.0				
95049001	5.0		96061001	5.0		96151101	5.0				
95049002	5.0		96062101	5.0		96151999	5.0				
95049003	5.0		96062201	5.0		96159099	5.0				

**ARTÍCULO 5.-** Se modifica el Apéndice del Decreto que se señala en el artículo 1 del presente ordenamiento, únicamente en lo que se refiere a la columna "Guatemala" y a las siguientes fracciones arancelarias, para quedar como sigue:

<b>Guatemala</b>		
<b>Fracción</b>	<b>Arancel</b>	<b>Nota</b>
33021001	1.0	
33021002	1.0	
33021099	1.0	
44121902	2.6	

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2001, las fracciones arancelarias contenidas en el presente Decreto deberán aplicar su correspondiente equivalencia de conformidad con la correlación que para tal efecto, se establece en el Acuerdo por el que se da a conocer la correlación de las fracciones arancelarias establecidas en el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay con las establecidas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 28 de marzo de 2002.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

**RESOLUCION final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8301.40.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN PARA DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS DE LA SUPRESION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CERRADURAS DE POMO O PERILLA, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 8301.40.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.**

Visto para resolver el expediente administrativo 09/00 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución final de conformidad con los siguientes:

#### **RESULTANDOS**

##### **Resolución definitiva**

1. El 14 de agosto de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8301.40.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**Monto de la cuota compensatoria**

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, la ahora Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, impuso una cuota compensatoria definitiva de 236 por ciento a las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**Aviso de eliminación de cuotas compensatorias**

3. El 29 de febrero de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señala en el mismo, salvo que el productor nacional interesado presentara una solicitud de inicio de examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva debidamente fundada conforme a la legislación en la materia, con una antelación prudencial a la fecha mencionada, o que la Secretaría la iniciara de oficio. Dentro del listado de referencia se incluyen las cerraduras de pomo o perilla.

**Presentación de la solicitud**

4. El 5 de junio de 2000, Scovill Locks, S.A. de C.V., en lo sucesivo Scovill Locks, por conducto de sus representantes legales, compareció ante la Secretaría, para solicitar el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva, impuesta a las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**Aviso sobre la presentación de la solicitud de examen de cuotas compensatorias**

5. El 1 de agosto de 2000, se publicó en el DOF el Aviso sobre la presentación de solicitudes de examen para determinar que la supresión de las cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño. Dentro del listado de referencia se incluye el producto sujeto a examen.

**Solicitante**

6. Scovill Locks es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y su objeto social es la fabricación, compra, renta, importación, exportación de cerraduras, chapas, picaportes, llaves, pasadores, visagras, cierrapuertas, bombas de aire para resortes, cerrojos y artículos de cerrajería, herrajes y ferretería, en general.

7. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, la solicitante manifestó que durante el periodo propuesto para examen representó el 30 por ciento de la producción nacional de cerraduras de pomo.

**Información sobre el producto****Descripción del producto**

8. El producto objeto de examen son las cerraduras de pomo o perilla, las cuales se presentan en el mercado nacional en diferentes modelos según el acabado, el tipo de cilindro y el mecanismo de cada cerradura.

9. En la fabricación de cerraduras se utilizan láminas de acero, latón, zinc, acero inoxidable, bronce, plásticos y productos químicos para la formación de las diversas piezas que la componen.

**Proceso productivo**

10. El proceso productivo del producto nacional y el importado son similares, consiste en troquelar e inyectar las diferentes partes que conforman la cerradura, se sellan las partes con productos químicos, se pulen, se les aplica laca y se ensamblan.

**Régimen arancelario**

11. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la TIGI el producto investigado ingresa actualmente por la fracción arancelaria 8301.40.01, la cual se describe como "las demás cerraduras; cerrojos". Por esta fracción arancelaria se clasifican prácticamente todas las cerraduras de puerta entre las cuales están: de pomo o perilla, cerraduras de sobreponer, cerraduras de embutir, cerraduras de puerta principal o de gatillo y cerrojos.

12. Conforme al Segundo Decreto que modifica la TIGI publicado el 31 de diciembre de 1998 en el DOF, las importaciones de cerraduras de pomo o perilla originarias de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos no tiene acuerdos o convenios internacionales específicos, están sujetas a un impuesto ad-valorem de 23 por ciento. La importación de esta mercancía no requiere permiso previo y su unidad de medida es piezas.

**Usos del producto**

13. De acuerdo con la información proporcionada por la solicitante, el producto importado y el nacional tienen los mismos usos, pues éstos se utilizan en puertas de recámara, baño, entradas principales, oficinas, closets, bodegas y aulas; entre otros, con la finalidad de permitir o impedir el acceso de entrada o salida.

14. Las cerraduras de pomo de llave o botón se utilizan en puertas de entrada y/o recámara; las que incluyen botón y apertura de emergencia (no tiene llave) se utilizan en puertas de baño y/o privacidad; y las que no tienen llave ni botón se utilizan en puertas de paso, donde no es posible impedir el acceso.

**Prevención**

15. Con fecha 10 de agosto de 2000, Scovill Locks, compareció para dar respuesta a la prevención formulada por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.00.2104/0, del 17 de julio de 2000.

**Resolución de inicio**

16. El 23 de febrero de 2001, se publicó en el DOF la resolución de inicio de examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerraduras de pomo mediante la resolución definitiva a que se refiere el punto 1 de esta Resolución.

**Convocatorias y notificaciones**

17. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniera y a presentar las argumentaciones y pruebas que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 53 de la LCE y 164 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo el Reglamento.

18. Asimismo, con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del Reglamento, la autoridad procedió a notificar el inicio del procedimiento de examen a la solicitante, al gobierno de la República Popular China y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado de la solicitud y sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

**Solicitud de prórroga**

19. En atención a la solicitud de prórroga formulada por Black & Decker, S.A. de C.V., en lo sucesivo Black & Decker, la Secretaría le concedió hasta el 25 de abril de 2001, para presentar su respuesta al formulario de examen.

**Empresas comparecientes**

20. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 17 y 18 de esta Resolución, compareció en tiempo y forma la empresa importadora Black & Decker, con domicilio en la calle de Río Duero número 31, colonia Cuauhtémoc, en México, D.F. Asimismo, durante esta etapa ninguna exportadora compareció a manifestar su interés en el procedimiento.

**Argumentos y medios de prueba**

21. Derivado de la convocatoria y notificaciones a que se refieren los puntos 17 y 18 de esta Resolución, únicamente compareció la importadora Black & Decker, para manifestar lo siguiente:

A. No importó de la República Popular China el producto sujeto a examen durante el periodo investigado, sin embargo, es productor de dicha mercancía.

B. No existe en la LCE ni en el Reglamento, disposición que permita a la autoridad investigadora iniciar un procedimiento de examen, lo cual es violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales, que establecen que todo procedimiento debe estar basado en leyes que existan previas al acto que dio origen al procedimiento.

C. La escritura pública que presentó la solicitante con la cual acredita la legal existencia de la empresa, así como la personalidad de su representante legal, carece de uno de los requisitos formales, pues dicho documento no contiene en cada una de las fojas el sello del notario público, por lo tanto, carece de validez, de conformidad con la tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a que se refiere el punto 22 inciso B de esta Resolución, por lo que se deberá dar por terminado el procedimiento de mérito.

D. La solicitante está vinculada con un productor y exportador de la República Popular China, que pertenece a la empresa multinacional conocida como Assa Abloy Group Company, por lo que Scovill Locks, deberá acreditar que dicha vinculación no tiene efectos restrictivos sobre la competencia, de conformidad con los artículos 61 y 62 del Reglamento.

E. La solicitante no acreditó que la República de Venezuela cumple con los requisitos establecidos en los artículos 33 de la LCE y 48 del Reglamento para poder ser considerado como país sustituto.

F. La solicitante no reúne los requisitos esenciales para determinar una amenaza de daño a la producción nacional, ya que únicamente representa el 30 por ciento de ésta, razón por la cual no se puede analizar el total de la producción nacional, para efectos de determinar cuál será el impacto que causarían las importaciones en los indicadores financieros.

22. Con el objeto de acreditar lo anterior, Black & Decker presentó lo siguiente:

A. Copia certificada de las escrituras públicas números 52,255 y 46,882, expedidas por el Notario Público número 7 del Distrito Federal, con las cuales acredita la legal existencia de su empresa, así como la personalidad de su representante legal.

B. Copia simple de una tesis de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, volumen III, página 472, publicada en marzo de 1996.

C. Información relacionada con Assa Abloy Group Company y Scovill Locks.

D. Formulario para examen de empresas importadoras de mercancías originarias de países con economía centralmente planificada.

E. Diversos pedimentos de importación con sus respectivas facturas correspondientes al período 1997-1999.

#### Argumentos y pruebas adicionales

23. Mediante oficios de fecha 25 de junio de 2001, la Secretaría notificó a Scovill Locks y Black & Decker, el plazo para la presentación de pruebas adicionales en el presente procedimiento, el cual se fijó para el 16 de julio de 2001.

**Black & Decker, S.A. de C.V.**

24. Derivado de las notificaciones a que se refiere el punto anterior, en la etapa final del procedimiento compareció la importadora Black & Decker para presentar información y pruebas adicionales que junto con las exhibidas en la etapa inicial de este examen, fueron analizadas y valoradas por la autoridad investigadora. Esta información y pruebas consisten en:

A. La solicitante pretende que la cuota compensatoria definitiva continúe sin haber demostrado que existen importaciones en condiciones de discriminación de precios, por lo cual la solicitud que presentó Scovill Locks no está debidamente fundada.

B. La autoridad no está facultada para tramitar un procedimiento de examen, toda vez que no existe en la LCE ni en el Reglamento disposición alguna que permita llevar a cabo este procedimiento.

C. Scovill Locks está vinculada con la empresa multinacional Assa Abloy Group Company de la República Popular China, por lo que la solicitante carece de legitimación para solicitar este examen, toda vez que debió haber probado que dicha vinculación no tiene efectos restrictivos.

D. Para efectos de calcular el valor normal se consideró a la República de Venezuela como país sustituto, sin que la solicitante acreditara conforme a los artículos 33 de la LCE y 48 del Reglamento que cumplía los requisitos para ser considerado como país sustituto.

E. La solicitante nunca demostró la posibilidad de que se presentara una amenaza de daño a la producción nacional, en virtud de que no existen importaciones de cerraduras de pomo a los Estados Unidos Mexicanos de origen chino.

F. La solicitante no probó que la República Popular China tenga una capacidad libremente disponible del producto sujeto a examen, ni que exista una probabilidad fundada de que dicha capacidad se destinara al mercado de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Requerimientos de información

25. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría mediante oficio número UPCI.310.01.1512, el 17 de julio de 2001, Scovill Locks manifestó lo siguiente:

A. Assa Abloy, Inc., es una empresa controladora de Scovill Locks, sin embargo, dicha sociedad no tiene efectos restrictivos en la competencia; asimismo, dicha empresa no ha realizado importaciones de cerraduras de pomo.

B. Scovill Locks, no tiene relación comercial con la empresa Yale Guli Security Products, Ltd., simplemente las dos empresas son subsidiarias de Assa Abloy, Inc.

C. Las importaciones de la República Popular China a los Estados Unidos Mexicanos se realizarán en poco tiempo en caso de que se elimine la cuota compensatoria definitiva, debido a que las cerraduras de pomo están almacenadas en los Estados Unidos de América.

26. Con el objeto de acreditar lo anterior, Scovill Locks presentó lo siguiente:

A. Indicadores económicos de la Scovill Locks, de 1995 a 2000 y ventas al mercado interno nacional correspondientes a 1999 y 2000.

B. Producción, ventas nacionales y exportaciones durante 2000 para cerraduras de pomo.

C. Producción nacional y ventas de 2000, por empresa y tipo de cerradura; así como exportaciones de cerraduras de pomo de la República Popular China, de 1995 a 2000.

D. Importaciones de cerraduras para puerta de la República Popular China a todo el mundo, en valor y volumen, correspondientes al periodo de 2000.

E. Estados financieros de Scovill Locks, correspondientes a los años de 1996 a 2000 y estado de costos, ventas y utilidades de cerraduras de pomo.

27. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría mediante oficio número UPCI.310.01.1513, el 7 de agosto de 2001, Black & Decker manifestó que no tiene información sobre el total de la producción nacional, por lo que está imposibilitada para determinar el porcentaje que tiene dicha empresa en la misma.

28. Con el objeto de acreditar lo anterior, Black & Decker presentó lo siguiente:

A. Descripción de las cerraduras de pomo que fabrica y la fecha en que inició fabricación en los Estados Unidos Mexicanos e información sobre indicadores económicos.

B. Capacidad de producción diaria correspondiente a los periodos 1997-2000.

C. Reporte de producción del producto investigado, y declaraciones anuales como empresa maquiladora de exportación correspondientes al periodo 1997-2000.

29. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, Technolock, S. de R.L. de C.V., presentó, de manera extemporánea, entre otra información, la producción, ventas al mercado interno, ventas al mercado de exportación, inventarios y empleo que genera su empresa en la fabricación de cerraduras de pomo.

30. Con el fin de allegarse de mayores elementos de prueba, la Secretaría requirió información referente a las importaciones realizadas al amparo de la fracción arancelaria 8301.40.01 de la TIGI, a las siguientes empresas Chamberlain Group, Productos Gebesa, S.A. de C.V., Plasterd, S.A. y Maxi Switch, S.A. de C.V.

#### **Opinión de la Comisión de Comercio Exterior**

31. Declarada la conclusión de la investigación de mérito, el 17 de diciembre de 2001 la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 83 fracción II del Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Comercio Exterior, una vez constatado que había quórum en los términos del artículo 6 del Reglamento, procedió a celebrar la sesión de conformidad con el orden del día.

El Secretario Técnico concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), con el objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8301.40.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, que previamente remitió a esta Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en esta sesión emitieran sus comentarios.

En uso de la palabra el representante de la UPCI, expuso y explicó en forma detallada el caso en particular con el objeto de dar a conocer a esta Comisión los motivos por los cuales se determinó continuar la cuota compensatoria definitiva por cinco años más.

Nuevamente en uso de la palabra, el Secretario Técnico de la Comisión de Comercio Exterior preguntó a los integrantes de esta Comisión si tenían alguna observación. Toda vez que ninguno de los asistentes a esta sesión tuvo comentarios al proyecto referido, se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

#### **CONSIDERANDO**

##### **Competencia**

32. La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 67 y 70 de la Ley de Comercio Exterior.

**Legitimación**

33. De conformidad con los artículos 40 y 50 de la LCE; y 60 del Reglamento, la solicitante está legitimada para solicitar el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas, en virtud de que representa más del 25 por ciento de la producción nacional de cerraduras de pomo o perilla. Asimismo, Scovill Locks, acreditó su legal existencia y la personalidad de su representante con base en las escrituras públicas a que se refiere el punto 17 incisos A y B de la resolución de inicio, las cuales contienen todas las formalidades requeridas por la ley, incluyendo los sellos en cada una de sus fojas.

**Información desestimada**

34. La Secretaría desestimó la información que a que se refiere el punto 29 de esta Resolución toda vez que fue presentada fuera del plazo que se concedió para tal efecto.

**Examen sobre discriminación de precios**

35. En virtud de que ninguna empresa exportadora compareció para presentar argumentos y pruebas adicionales relacionadas con la discriminación de precios, la Secretaría realizó este análisis con base en la mejor información disponible, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la LCE. Dicha información fue la proporcionada por Scovill Locks en su repuesta al formulario oficial de investigación y a la prevención formulada por la Secretaría.

36. La solicitante presentó argumentos y pruebas para demostrar que, en el caso de las importaciones de cerraduras de pomo originarias de la República Popular China, la revocación de la cuota compensatoria definitiva traería como consecuencia la repetición de la práctica de discriminación de precios de los exportadores de dicho país.

37. Scovill Locks argumentó que existen factores por los que se puede suponer de manera fundada que actualmente existen condiciones en el comportamiento de los mercados de exportación de la República Popular China, que podrían inducir a la repetición de la discriminación de precios observada durante el periodo investigado en el procedimiento administrativo que concluyó con la imposición de las cuotas compensatorias.

38. Asimismo, proporcionó evidencias documentales de los precios de exportación de la República Popular China a todo el mundo, en particular las estadísticas oficiales China Customs Statistics en donde se aprecia que las cerraduras de pomo de origen chino han experimentado una caída considerable en sus precios de exportación a partir de 1995. Adicionalmente, proporcionó los precios de las importaciones de los Estados Unidos de América de sus principales proveedores de cerraduras de pomo, tomados del World Trade Atlas, en donde se observa que los precios de las cerraduras chinas son los más bajos en dicho mercado.

39. De igual manera, la solicitante presentó pruebas de que los exportadores de la República Popular China están sujetos a una cuota antidumping en la República de Venezuela.

40. En lo relativo a las referencias de valor normal, con fundamento en los artículos 33 de la LCE y 48 del Reglamento, en el caso de las importaciones originarias de un país con economía centralmente planificada, es necesario considerar los precios de la mercancía idéntica o similar en un país sustituto con economía de mercado.

41. La solicitante propuso a la República de Venezuela como país sustituto, ya que éste fue el país utilizado como sustituto en la investigación ordinaria que dio origen a las cuotas compensatorias. Adicionalmente, argumentó que las cerraduras de pomo fabricadas en dicho país y las originarias de la República Popular China son iguales en cuanto a mecanismo, construcción, utilización de los mismos materiales y normas técnicas; asimismo, presentó pruebas para demostrar que las cerraduras de pomo de la República de Venezuela y de la República Popular China son iguales. En consecuencia, la Secretaría aceptó la propuesta de la solicitante.

42. Para acreditar las referencias de valor normal, la solicitante presentó una lista de precios de la principal empresa productora de cerraduras de pomo en la República de Venezuela; de acuerdo con la solicitante, dicha empresa representa el 60 por ciento del total de la producción nacional del país mencionado. La lista de precios incluye todos los tipos de cerraduras de pomo que se conocen en el mercado de los Estados Unidos Mexicanos.

43. La solicitante presentó una tabla de equivalencias de las mercancías sujetas a examen que aparecen en las listas de precios de valor normal y de precio de exportación, dicha tabla de equivalencias considera los diferentes usos y materiales de los acabados de las cerraduras de pomo.

44. Para acreditar el precio de exportación la solicitante presentó una lista de precios de una empresa productora china la cual, de acuerdo con la solicitante, es una empresa que destina gran parte de su producción a la exportación. Dicha lista de precios incluye todos los tipos de cerraduras de pomo que se conocen en el mercado de los Estados Unidos Mexicanos.

45. Considerando el comportamiento discriminador de precios de los exportadores chinos en la República de Venezuela, la tendencia a la baja en los precios de las exportaciones de cerraduras de pomo originarias de la República Popular China en todo el mundo, los precios bajos del producto objeto de examen en los Estados Unidos de América y la caída en los volúmenes exportados a los Estados Unidos Mexicanos una vez impuesta la cuota compensatoria, así como las pruebas presentadas referentes al valor normal y al precio de exportación, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para suponer que de revocarse la cuota compensatoria definitiva, los exportadores chinos repetirían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de cerraduras de pomo a los Estados Unidos Mexicanos.

#### Examen de daño

46. Con el fin de examinar si existen elementos que indiquen que la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a la repetición del dumping y del daño, la Secretaría evaluó la información aportada por Scovill Locks, la contenida en el expediente administrativo 02/94 que nos ocupa y la información que la propia Secretaría se allegó.

#### Producción nacional

47. Scovill Locks manifestó que su principal actividad es la fabricación y comercialización de cerraduras y que se encuentra afiliada a la Asociación Nacional de la Industria de Cerraduras, Candados, Herrajes y Similares, A.C. (ANICH), así como a la Cámara Nacional de la Industria y Transformación (CANACINTRA).

48. De acuerdo con la información proporcionada por la solicitante, la industria nacional de cerraduras se encuentra integrada por las empresas: Talleres Escoriaza de México, S.A. de C.V., Scovill Locks y Fanal, S.A., las cuales tienen una participación en la producción nacional de 61, 30 y 9 por ciento, respectivamente. Como sustento de lo anterior, la solicitante presentó una carta de la Asociación Nacional de la Industria de Cerraduras, Candados y Herrajes, A.C. de fecha 29 de mayo de 2000.

49. Al respecto, es importante mencionar que las empresas fabricantes de cerraduras de pomo o perilla, Talleres Escoriaza de México, S.A. de C.V. y Fanal, S.A., proporcionaron cartas donde manifestaron su apoyo a la solicitud de inicio de examen y señalaron que en caso de suprimir la cuota compensatoria a las cerraduras chinas, la industria nacional se vería gravemente lesionada en virtud de que los precios de exportación de China son inferiores a los costos de fabricación de cualquier empresa. Asimismo, señalaron que no están en contra de las importaciones siempre y cuando se realicen en forma leal.

50. En la etapa final de este examen, Black & Decker argumentó que Scovill Locks omitió establecer en su escrito de solicitud que se encuentra vinculada a un productor y exportador de la República Popular China, puesto que tanto la hoy solicitante como la empresa Yale Guli Security Products, Ltd., pertenecen a la familia de la empresa multinacional Assa Abloy Group Company. Lo cual, a decir de Black & Decker, le permite tener una parte muy importante del mercado nacional, por lo que la vinculación aunada a la imposición de cuotas compensatorias definitivas tiene una clara restricción a la competencia.

51. Black & Decker señaló que la empresa Yale Guli Security Products, Ltd., no exportó a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria con el objeto de proteger el monopolio que Scovill Locks mantiene sobre el mercado mexicano, lo cual motiva en el productor vinculado un comportamiento distinto al de otros productores.

52. Asimismo, argumentó que existe vinculación entre Scovill Locks y Yale Guli Security Products, Ltd., en términos de los artículos 61 y 62 del Reglamento, independientemente de que dicha empresa realice o no exportaciones de cerraduras de pomo. Por lo anterior, Black & Decker señaló que Scovill Locks carece de legitimación para solicitar el procedimiento de mérito, ya que debió probar que la vinculación no tiene ni tendrá efectos restrictivos en la competencia; la falta de tal probanza se traduce en una falta de legitimación claramente prevista en los artículos 40 de la LCE y 60 del Reglamento.

53. Aunado a lo anterior, Black & Decker mencionó que las pruebas presentadas por Scovill Locks, mediante las cuales pretende acreditar el supuesto dumping, así como el supuesto daño o amenaza de daño, fueron obtenidas de su casa matriz Assa Abloy Group Company. Por lo que la información proporcionada por la solicitante no se debe considerar como una prueba idónea, en virtud de que existe un fin particular de mantener la cuota compensatoria. Al respecto, de acuerdo al artículo 54 de la LCE, la Secretaría considera que Scovill Locks, presentó las pruebas que razonablemente tuvo a su alcance y que Black & Decker no presentó pruebas en contrario.

54. Por su parte, la solicitante señaló que Assa Abloy, Inc., es controladora de Scovill Locks, aunque dicha sociedad no tienen efectos restrictivos sobre la competencia. Asimismo, manifestó que no ha realizado importaciones del producto sujeto a examen, por lo que tiene plena legitimación para solicitar el examen de la cuota. Aunado a lo anterior, Scovill Locks señaló que no tiene ninguna relación comercial con la empresa Yale Guli Security Products, Ltd., simplemente las dos son subsidiarias de Assa Abloy, Inc.

55. Scovill Locks argumentó que no ha efectuado ni lleva a cabo importaciones de cerraduras de pomo de la República Popular China ni de ningún otro país, en virtud de que su propósito es fabricarlas en los Estados Unidos Mexicanos y exportarlas, para continuar generando empleo nacional e incrementar su eficiencia productiva, por lo que se debe considerar como una empresa productora representativa de la producción nacional, en virtud de que su asociación con Assa Abloy, Inc., no afecta bajo ningún concepto la calidad de solicitante de este examen de cuota, ni pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

56. Por otra parte, Scovill Locks argumentó que Black & Decker no debe ser considerada como parte interesada conforme al artículo 51 de la LCE, debido a que no demostró ser productor ni importador de la mercancía objeto de examen.

57. Al respecto, la solicitante argumentó que Black & Decker pretende confundir a la Secretaría, adjudicándose el carácter de productor con actividades de simple montaje, más no de transformación o producción, que además no realiza Black & Decker, sino Technolock, S. de R.L. de C.V. Para acreditar lo anterior, la empresa presentó una cédula de registro (SIEM 2001) y copias de pedimentos de importación proporcionados por la Administración General de Aduanas.

58. A partir de la información proporcionada por Scovill Locks y Black & Decker, así como la que la Secretaría se allegó, se determinó que la vinculación que existe entre Scovill Locks y Assa Abloy, Inc., no afecta la calidad de productor representativo de la producción nacional ni de solicitante, en virtud de que dicha relación no tiene efectos restrictivos sobre la competencia, ya que el mercado mexicano es de libre comercio y, en cualquier momento se pueden realizar importaciones de cualquier origen. Esto es, en caso de que Scovill Locks, o cualquier otra empresa, pretendan realizar importaciones de cerraduras de pomo originarias de la República Popular China deberá pagar la cuota compensatoria, independientemente de la empresa exportadora china que provea dichos productos. Asimismo, la Secretaría consideró que Scovill Locks presentó la solicitud de examen para determinar las consecuencias de eliminar la cuota compensatoria en su carácter de productor nacional, toda vez que su objeto es producir y vender en el mercado mexicano o de exportación las cerraduras de pomo que fabrica.

59. Para efectos de determinar la representatividad de la solicitante, dada la manifestación de Black & Decker de que fabrica en los Estados Unidos Mexicanos cerraduras de pomo y perilla, la Secretaría requirió a dicha empresa información que acreditara su afirmación de productor nacional; sin embargo, Black & Decker presentó información de los indicadores económicos solicitados para Technolock, S. de R.L. de C.V., empresa maquiladora de exportación ubicada en Mexicali, asimismo presentó declaraciones anuales como empresa maquiladora de exportación para los años de 1998 a 2001, correspondientes a la misma empresa.

60. En virtud de que Black & Decker no acreditó lo solicitado y presentó información correspondiente a su empresa relacionada Technolock, S. de R.L. de C.V., la Secretaría requirió a dicha empresa elementos que acreditaran su carácter de productor nacional de cerraduras de pomo; sin embargo, su respuesta fue extemporánea.

61. Con base en lo establecido en los puntos 47 a 60 de esta Resolución, la Secretaría determinó que Scovill Locks tiene calidad de solicitante y que la solicitud contó con el apoyo de los demás productores nacionales que en conjunto representaron más de 50 por ciento de la producción nacional total, por lo que la solicitud fue hecha en nombre de la rama de producción nacional del producto similar objeto de examen y satisface los requisitos establecidos en los artículos 40 de la LCE y 60 del Reglamento. Asimismo, la Secretaría determinó que la solicitud hecha por Scovill Locks no viola lo establecido en los artículos 61 y 62 del Reglamento.

#### **Mercado Internacional**

62. Los principales países productores de cerraduras de pomo o perilla son: Estados Unidos de América, la República Popular China, Taiwan, la República de Corea y el Reino de España. Por su parte, la República de Filipinas, Malasia y el Reino de Tailandia son países ensambladores de cerraduras de pomo a partir de partes y piezas de origen chino. Según la solicitante, las cerraduras provenientes de la República de Filipinas, Malasia y el Reino de Tailandia, no cumplen con las reglas de origen y en opinión de ésta, tales cerraduras son chinas, pero se presentan en la aduana mexicana como de origen filipino, malayo o tailandés para eludir el pago de la cuota antidumping. En América Latina, además de los Estados Unidos Mexicanos, solamente las Repúblicas de Colombia, Chile y Venezuela fabrican el producto de referencia.

63. Con base en estadísticas oficiales de exportaciones de la República Popular China del China Customs Statistics, la solicitante señaló que este país sigue siendo uno de los principales exportadores de cerraduras a todo el mundo. Asimismo, mencionó que el principal destino de las exportaciones de la República Popular China es al mercado de los Estados Unidos de América, seguido por la República Federal de Alemania, Nigeria, Indonesia, Singapur, Reino de Tailandia, República Francesa, Japón y Reino Unido.

64. En cuanto a la política que mantiene la República Popular China de exportar los productos sujetos a examen en condiciones de discriminación de precios, la solicitante señaló que la República de Venezuela llevó a cabo una investigación antidumping en contra de las importaciones de cerraduras de origen chino; al respecto, proporcionó copia de la decisión 002/97 de la Comisión Antidumping y Sobre Subsidios de la República de Venezuela, en la cual se establecieron derechos definitivos.

65. Para la etapa final del examen, Black & Decker argumentó que Assa Abloy, Inc., es la mayor fabricante de cerraduras del mundo y de mejores costos de manufactura, con una penetración en los mercados de cerraduras mecánicas (pomo y parche), industriales, para automóvil y de hoteles. Asimismo, la estrategia fundamental de dicha empresa es el crecimiento mediante la adquisición de compañías en los distintos países del mundo, tiene injerencia en los mercados del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, el Reino de España, el Reino de los Países Bajos, la República Popular China, la República de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos.

66. Por otra parte, Black & Decker mencionó que la empresa transnacional Assa Abloy, Inc., cuenta con ventas anuales cercanas a los dos mil millones de dólares, en el año de 1998 incursionó en el mercado mexicano a través de la adquisición de Scovill Locks, así como de la división Yale Security de la compañía Williams, PLC. Con esta última compra adquiere las marcas Tesa, Yale y Club. Asimismo, a partir de información obtenida de la página de internet de Assa Abloy Inc., Black & Decker señaló que esta empresa pretende adquirir el 100 por ciento de la empresa Grupo Industrias Phillips, S.A. de C.V., cuyo mercado también es el de las cerraduras, entre otros.

67. Con base en lo descrito en los puntos anteriores, Black & Decker argumentó que de prorrogarse la cuota compensatoria definitiva por mayor tiempo, beneficiaría al fabricante de cerraduras de pomo más grande del mundo.

68. Por su parte, Scovill Locks, manifestó que la empresa estadounidense "Kwikset Corporation a Black & Decker Company" es la mayor fabricante de cerraduras de pomo a nivel mundial y en el momento de eliminar la cuota compensatoria al producto objeto de examen estaría exportando al mercado mexicano cerraduras de pomo de origen chino en forma desleal.

#### **Importaciones**

69. En la fracción arancelaria 8301.40.01 de la TIGI se clasifican también productos que no son objeto de este examen. De acuerdo con estimaciones de Scovill Locks, basadas en estadísticas de importación del Banco Nacional de Comercio Exterior y en la Asociación Nacional de la Industria de Cerraduras, Herrajes y Similares, A.C. (ANICH), durante 1999 aproximadamente el 64 por ciento del volumen total importado por esta fracción corresponde a las cerraduras de pomo o perilla.

70. En particular, la solicitante estimó que aproximadamente el 90 por ciento de las importaciones originarias los Estados Unidos de América corresponden al producto investigado y el 60 por ciento cuando se trata de mercancías originarias de Taiwan. Scovill Locks, apoyándose en los listados de Avisos Automáticos de Importación presentados ante la Secretaría, en donde se distinguen, entre otros, las cerraduras de pomo de otros tipos, como los cerrojos o las cerraduras de sobreponer, estimó que las importaciones del producto investigado representaron alrededor de 3 por ciento del volumen total importado de la República Popular China.

71. En esta etapa del examen, Black & Decker señaló que la cuota compensatoria debe ser suprimida, ya que la falta de importaciones objeto de este examen acredita que la cuota compensatoria surtió sus efectos durante el tiempo de su vigencia. Para esta empresa, este hecho es suficiente para determinar la inexistencia de una amenaza de daño.

72. Por otra parte, Black & Decker, manifestó que la metodología propuesta por la solicitante para estimar el volumen de importación correspondiente a cerraduras de pomo está basada sólo en afirmaciones, y suponiendo que fuera válida, las importaciones correspondientes a la República Popular China registraron participaciones de 0.45 por ciento en 1995 y 0.49 por ciento en 1999, razón por la cual se debe desechar la solicitud conforme a lo que establece el artículo 5.8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en virtud de que el volumen de importación es insignificante. Al respecto, Black & Decker agregó que al ser insignificantes las importaciones, no pueden causar daño o amenaza de daño a la producción nacional.

73. Respecto a la ausencia de importaciones, Scovill Locks mencionó que está de acuerdo en que las importaciones originarias de la República Popular China del producto investigado son insignificantes, puesto que la medida antidumping ha cumplido con su objetivo; en todo caso, la supresión de la medida volvería a producir el daño.

74. Scovill Locks mencionó que los intentos de Black & Decker de importar cerraduras de pomo chinas son una prueba de las consecuencias que se presentarían en caso de eliminarse la cuota compensatoria, ya que por el tamaño de la empresa podría invadir el mercado nacional, lo cual aunado con las importaciones de los importadores tradicionales de productos chinos, ocasionarían graves e irreversibles consecuencias para el empleo y la producción nacional.

75. La Secretaría considera que el análisis de las importaciones objeto de dumping que propuso Black & Decker no es aplicable para un análisis de examen de cuota compensatoria, ya que el incremento de éstas y su afectación en la industria fue plenamente demostrado en la investigación ordinaria. En el mismo sentido, la Secretaría considera que el hecho de que las importaciones de cerraduras objeto de este examen representen participaciones menores al umbral de significancia que establece el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 no es procedente, ya que el umbral de significancia no es aplicable a procedimientos de examen de cuota compensatoria, toda vez que su finalidad es determinar si en caso de eliminar la cuota compensatoria el daño seguiría o se repetiría.

76. Por otra parte, la Secretaría consideró que la metodología proporcionada por la solicitante sobre los porcentajes correspondientes al volumen total de cerraduras de pomo, clasificadas en la fracción arancelaria 8301.40.01, tanto de las importaciones totales al mercado mexicano como de las exportaciones de la República Popular China, representó la mejor información disponible que tuvo a su alcance la solicitante. Por un lado, la metodología de la solicitante es razonable y, por el otro, Black & Decker, no presentó pruebas para acreditar sus afirmaciones.

77. A partir de las estimaciones propuestas por la solicitante y de las estadísticas del listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México, la Secretaría analizó para el periodo comprendido de 1995 a 2000, el comportamiento de las importaciones registradas en la fracción arancelaria 8301.40.01. Al respecto, cabe mencionar que para la etapa final del examen, la Secretaría solicitó a Scovill Locks la actualización de su información estadística al año 2000.

78. Con base en lo descrito en el punto anterior, se observó que en los periodos de 1995 a 1999 y 2000, respectivamente, las importaciones originarias de Corea del Norte, Corea del Sur, Filipinas, Malasia, Reino de Tailandia, Estados Unidos de América, Taiwan y la República Popular China, quienes en conjunto representaron el 85 por ciento del volumen total importado de cerraduras, mostraron una tendencia creciente al registrar incrementos de 147 por ciento en 1999 y 207 por ciento en el 2000, con respecto a 1995, respectivamente. Destacan de estos países, los Estados Unidos de América y Taiwan, quienes representaron el 55 y 15 por ciento en el 2000 del volumen total de las importaciones estimadas en ese año.

79. Al analizar el volumen de las importaciones de cerraduras de pomo o perilla originarias de la República Popular China correspondientes a la fracción arancelaria objeto de examen, se observó que durante el periodo 1995 a 1999 se incrementaron en 171 por ciento, al pasar de 1,922 piezas en 1995 a 5,211 piezas, aunque representaron el 0.45 por ciento en 1995 y 0.49 por ciento en 1999, en relación con el total de importaciones estimado de países que fabrican y exportan el producto objeto de investigación. Dichas importaciones se incrementaron a 13,951 piezas en el 2000.

80. Por otra parte, la participación de las importaciones de cerraduras de pomo chinas con respecto al consumo nacional aparente, calculado por la suma de la producción nacional más las importaciones menos las exportaciones fue de 0.15 por ciento en 1999 y 0.38 por ciento en el 2000. Sin embargo, es importante destacar que en el periodo de análisis en el procedimiento por el que se establecieron las cuotas compensatorias definitivas, julio 1992 a junio 1993, la participación de las importaciones chinas en el consumo interno llegó a representar hasta el 10 por ciento, cuando la República Popular China se consolidó como el segundo mayor exportador de cerraduras al mercado nacional, según se explica en la resolución respectiva.

81. La caída en la participación de las importaciones chinas en el mercado nacional se encuentra relacionada con la aplicación de las cuotas compensatorias definitivas del orden de 236 por ciento a partir de agosto de 1995, tendiente a restablecer condiciones equitativas de competencia para la producción nacional frente a importaciones desleales.

**Precios**

82. En la etapa de inicio del examen, la solicitante manifestó que debido a que prácticamente no existen exportaciones de cerraduras de pomo de la República Popular China a los Estados Unidos Mexicanos, proporcionó cotizaciones de una de las principales empresas fabricantes y exportadoras de cerraduras de pomo chinas. A partir de esta información, Scovill Locks mencionó que las condiciones que dieron lugar a la discriminación de precios prevalecen, en virtud de que los precios de exportación de dichas cotizaciones chinas registraron precios inferiores al costo del material para elaborar cerraduras de pomo. Por lo anterior, la solicitante señaló que en caso de que se elimine la cuota compensatoria, le resultaría imposible competir, ya que sus clientes preferirían los productos chinos dados los precios significativamente bajos.

83. Con base en cifras de cotizaciones de precios de una de las fábricas chinas, Scovill Locks argumentó que los precios promedio de exportación de la República Popular China de cerraduras de pomo son inferiores a dos dólares por pieza e inferiores al costo de producción de la misma solicitante y de las demás productoras de cerraduras de pomo. Al respecto, Scovill Locks mencionó que los precios chinos harían imposible la competencia entre la industria nacional y los exportadores de dicho país en caso de eliminarse la cuota compensatoria a las cerraduras de pomo.

84. Con base en la información descrita en el punto 77 de esta Resolución, la Secretaría obtuvo un precio promedio de cerraduras de pomo en la frontera mexicana, al cual, para hacerlo comparable con el precio de producción nacional, se le agregaron los gastos aduanales referentes a arancel, derechos de trámite aduanero y gastos del agente aduanal.

85. Al comparar el precio promedio descrito en el punto anterior con el precio LAB planta de cerraduras de producción nacional proporcionado por Scovill Locks, se observó que el precio promedio de las cerraduras de pomo originarias de la República Popular China se ubicó por debajo del nacional en 66 y 67 por ciento en 1999 y 2000, respectivamente.

86. Por otra parte, al analizar los precios promedio de exportación de las mercancías chinas obtenidos de las estadísticas de exportación del China Customs Statistics, se observó que el precio promedio se redujo en 11 por ciento en 1999 y 8 por ciento en el 2000, en relación con los niveles prevalecientes en 1995. Es importante mencionar que aun cuando la estadística utilizada no corresponde exclusivamente al tipo de cerraduras investigadas, es un indicador de la tendencia a la baja de los precios de exportación de las cerraduras chinas relevantes.

87. Cabe señalar que a partir de la imposición de la cuota compensatoria los precios nacionales mostraron signos de recuperación, al incrementarse 97 por ciento en 1999 con respecto a 1995, lo que podría revertirse de enfrentar la competencia en condiciones de discriminación de precios de las mercancías investigadas.

**Efectos sobre la producción nacional**

88. Black & Decker argumentó que los indicadores de la producción nacional reflejaron una mejora y un incremento en la producción nacional de cerraduras de pomo, por lo que se debería de suprimir la cuota compensatoria definitiva, en virtud de que la misma ha surtido efecto. La empresa agregó que no existen pruebas suficientes para demostrar el daño o amenaza de daño a la producción nacional.

89. Por su parte, Scovill Locks señaló que durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria se incrementó la fabricación de cerraduras de pomo, aumentó el número de personas empleadas y se desarrolló la exportación con cifras crecientes desde 1995. Mencionó que con el propósito de aprovechar los mercados externos, las empresas nacionales realizaron inversiones para adecuar los tipos de cerraduras que fabrican a los que requiere el consumidor externo, lo cual quiere decir que las empresas han decidido no sólo exportar excedentes sino orientar la fabricación a productos que se requieren en el exterior.

90. Al respecto, la solicitante mencionó que de eliminarse la cuota compensatoria, se perdería todo el esfuerzo de las empresas mexicanas, debido a que no podrían competir con precios discriminados a los que exporta la República Popular China, lo que ocasionaría un irreparable daño a la producción nacional, así como el cierre de plantas productivas mexicanas debido a la gran capacidad de los fabricantes chinos para exportar a los Estados Unidos Mexicanos en forma desleal.

91. Con el fin de analizar el desempeño de la industria nacional durante la vigencia de la cuota compensatoria, la Secretaría revisó los indicadores económicos y financieros de la industria nacional en los términos que se indican a continuación.

92. A partir de las cifras de los indicadores económicos de la industria nacional de cerraduras de pomo o perilla, proporcionados por Scovill Locks, se observó que en términos absolutos, las ventas al mercado interno de la industria nacional aumentaron 62 por ciento en 1999 con respecto a 1995, en tanto que la producción nacional lo hizo en 75 por ciento en el año de 1999 con respecto a 1995. Por su parte, la Secretaría observó que a partir de la imposición de la cuota compensatoria definitiva en 1995, el empleo nacional registró un crecimiento del 75 por ciento si se compara con los niveles registrados en 1999. Asimismo, al analizar las cifras registradas en el 2000 con respecto a 1995, se observó el mismo comportamiento favorable.

93. Por otra parte, los estados financieros básicos auditados correspondientes a los años 1996 a 2000 de Scovill Locks, así como los indicadores de valor y volumen, y el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar para los mismos periodos, reflejan una tendencia positiva en las utilidades operativas de Scovill Locks, toda vez que en 1999 se alcanza el punto más alto de las utilidades al crecer 246 por ciento, y aunque en el año 2000 disminuyeron 28 por ciento, en términos absolutos las utilidades de operación de dicho año son las más altas (a excepción de 1999) de todo el periodo analizado; de hecho, se observó que en el año 2000 las utilidades operativas de la empresa son 42 por ciento mayores a las registradas en el año 1996.

94. Cabe destacar que en promedio, la participación porcentual de las ventas de cerraduras de pomo en las ventas totales de la solicitante corresponde a más de 60 por ciento, lo que indica que el desempeño del producto nacional objeto de este examen tiene una influencia significativa sobre las utilidades y la condición financiera de Scovill Locks.

95. Lo anterior se confirma al revisar el comportamiento de las utilidades operativas correspondientes exclusivamente al producto similar fabricado por Scovill Locks, que muestra -de manera análoga a la empresa en su conjunto-, una tendencia con predominio positivo entre 1996 y 2000. Es en 1999 cuando se alcanzan las mayores utilidades operativas del periodo 1996-2000 al crecer 692 por ciento, y aun cuando en el 2000 se contraen 54 por ciento, al analizarse en términos absolutos, se observa que dichas utilidades de operación son 2½ por ciento superiores a las que se registraron en 1996.

96. Adicionalmente, la Secretaría analizó mediante el grado de apalancamiento operativo, la sensibilidad de las utilidades de operación en el periodo investigado tanto de la solicitante como del producto similar fabricado por ésta. En ese sentido, se observa que en el año 2000 Scovill Locks registró un grado de apalancamiento operativo de 7, lo que significa por cada 1 por ciento de cambio en el ingreso por ventas, las utilidades de operación sufrirían un cambio de 7 por ciento. Asimismo, se observó que en el año 2000 el grado de apalancamiento operativo del producto similar registró un índice de 7.7. Ambos indicadores reflejan altos niveles de sensibilidad de las utilidades de operación ante cambios en los ingresos por ventas.

97. Por otra parte, el comportamiento del rendimiento sobre la inversión de Scovill Locks refleja que en 1997 éste creció 2 puntos porcentuales para ubicarse en 12 por ciento, como reflejo directo del incremento en el margen operativo de la empresa. Para 1998, dicho rendimiento se redujo en 7½ puntos porcentuales al quedar en 4 por ciento, lo que se debe a la reducción en el margen de ganancias de operación. En 1999, el índice de rendimiento de la inversión creció 10 puntos porcentuales ubicándose en 14 por ciento, debido al crecimiento en el margen operativo. Asimismo, se observó que para el año 2000, disminuyó 4 puntos porcentuales para quedar en 10 por ciento, toda vez que el margen de operación se contrajo 5 puntos porcentuales en dicho año.

98. En general, las utilidades de operación y los indicadores de rentabilidad como el margen operativo y la contribución al rendimiento sobre la inversión del producto similar de la solicitante registraron una tendencia positiva que permitió que en el 2000, dichos indicadores se ubicaron ligeramente por encima del nivel observado en 1996. Asimismo, la influencia del producto similar en los resultados financieros de Scovill Locks, se reflejó en que la empresa registrara en el mismo periodo analizado, una tendencia positiva en las utilidades operativas e indicadores de rentabilidad como son el margen de operación y el rendimiento sobre la inversión, destacándose que las utilidades operativas en el año 2000, cerraron en un nivel 42 por ciento superior al registrado en 1996.

99. El desempeño de las variables económicas y financieras descrito en los puntos 88 a 98 de esta Resolución, permiten concluir, tal como lo señala Black & Decker, que el efecto de las cuotas compensatorias fue favorable para Scovill Locks y la industria nacional; además, esta empresa logró mantener niveles de flujo de caja y endeudamiento con una perspectiva de financiamiento saludable, así como mejoras en las utilidades de operación.

**Capacidad exportadora de la industria china**

100. En la etapa de inicio del procedimiento que nos ocupa, con base en información de documentos oficiales de la Organización Mundial del Comercio, en la cual la República Popular China solicitó su adhesión, Scovill Locks señaló que la República Popular China dispone de una oferta prácticamente ilimitada de mano de obra barata que no se encuentra sujeta a salarios mínimos, cuotas patronales para seguridad social, vivienda, ahorro para el retiro, educación o finiquitos laborales. Asimismo, agregó que el gobierno chino aplica como parte de su política de promoción y generación de empleo, un programa de subsidios para la compra de materias primas que se utilizan para la fabricación del producto objeto de examen, entre otras; lo cual permite a los consumidores obtener insumos a precios inferiores a los que rigen en el mercado internacional.

101. Por otra parte, la solicitante manifestó que los volúmenes de producción de cerraduras de pomo de la República Popular China explican su potencial exportador a todo el mundo y en especial a los Estados Unidos de América, por lo que no existiría algún problema en exportar cerraduras de pomo a los Estados Unidos Mexicanos por parte de las empresas comercializadoras establecidas en territorio estadounidense y localizadas en puntos de venta cercanos a la frontera norte de los Estados Unidos Mexicanos.

102. La solicitante manifestó que la producción de cerraduras chinas fue 7.4 veces superior a la producción nacional en 1999. Asimismo, según datos del China Customs Statistics, la exportación de cerraduras de pomo chinas fue 5.4 veces el volumen de producción nacional en 1999.

103. Scovill Locks mencionó que dados los precios discriminatorios en los que incurrió la República Popular China, si ésta destinara el 19 por ciento de sus exportaciones de cerraduras de pomo a los Estados Unidos Mexicanos absorbería la totalidad de la producción nacional y con sólo el 13 por ciento cubriría el consumo interno del país, de acuerdo con cifras registradas en 1999.

104. A fin de evaluar el argumento anterior, la Secretaría calculó la proporción del mercado mexicano en relación con el potencial exportador de la industria china. Para tal efecto, se hicieron comparables las exportaciones chinas con las cifras de producción nacional aplicando el factor de conversión de kilogramos a piezas. Al respecto, la Secretaría corroboró lo señalado por la solicitante, ya que bastaría con que la República Popular China destinara menos de 20 por ciento de sus exportaciones de cerraduras para cubrir la demanda nacional y sustituir la producción nacional total.

105. Por otra parte, de acuerdo con cifras proporcionadas por la solicitante referentes a la producción de 9 plantas chinas que fabrican y exportan cerraduras, se observa que la producción de cerraduras chinas de dichas plantas es 6.6 veces superior a la producción nacional de 1999.

106. Black & Decker cuestionó que por el hecho de que la República Popular China sea un país altamente exportador, represente una amenaza de daño para la industria nacional, ya que se deben considerar otros mercados que pueden absorber dichas exportaciones. Además, esta empresa señaló que al no haber importaciones significativas del producto objeto de este examen, tampoco existe la probabilidad fundada de que se produzca un aumento de las mismas en el futuro inmediato.

107. Por su parte, Scovill Locks argumentó que Black & Decker, de gran experiencia y capacidad para producir cerraduras a nivel mundial, no aportó información para desvirtuar el argumento de que la República Popular China se encuentra en posibilidad de realizar exportaciones a precios de dumping en caso de eliminarse la cuota. La razón de esta omisión es porque no se puede negar que se reanuda el daño a la producción nacional al eliminar la cuota.

108. Es importante destacar que tanto la solicitante como Black & Decker, tuvieron la misma disponibilidad de presentar información en este examen. No obstante, mientras que Scovill Locks presentó la información que razonablemente tuvo a su alcance, Black & Decker no proporcionó pruebas de sus afirmaciones. Con base en ello, la Secretaría normó su determinación con base en la mejor información disponible de acuerdo con el artículo 54 de la LCE.

109. A partir de estadísticas oficiales de exportación del China Customs Statistics de la fracción arancelaria referente a cerraduras, correspondientes al periodo de 1995 a 2000, la Secretaría constató que el volumen de las exportaciones totales chinas registró en el 2000 un incremento de 54 por ciento con respecto a 1995. Asimismo, al comparar 1999 con respecto a 1995 se observó un incremento de 28 por ciento.

110. La Secretaría analizó, entre otros indicadores, los mercados de exportación de los productores chinos para determinar la posibilidad de que los Estados Unidos Mexicanos pudiera constituir un destino real para las mercancías investigadas. Con base en datos de China Customs Statistics, Scovill Locks sostiene que en el año 2000 China exportó cerraduras de pomo a los Estados Unidos de América por un monto

superior a los cinco millones de dólares. La solicitante estima que las exportaciones de la República Popular China al mercado mexicano se llevarían a cabo en muy poco tiempo, debido a que las cerraduras de pomo se encuentran almacenadas en territorio de los Estados Unidos de América.

111. Las exportaciones de la República Popular China al mercado norteamericano no sólo son considerables, sino que muestran una tendencia creciente en los últimos años. En efecto, de acuerdo con cifras del China Customs Statistics, el volumen de las exportaciones de la República Popular China a los Estados Unidos de América se incrementó 70 por ciento en 1999 con respecto al año de 1995. Durante 1999, el mercado norteamericano constituyó el principal destino, al pasar de una participación en el volumen total exportado por la República Popular China del 14 por ciento en 1995 al 18 por ciento en 1999 y aun cuando en el 2000 registraron una caída, éstas se ubicaron en el segundo lugar de destino.

112. Por otra parte, es importante señalar que las exportaciones chinas también fueron sujetas al establecimiento de derechos definitivos antidumping en la República de Venezuela, como se indica en el punto 64 de esta Resolución.

#### Otros elementos

113. Black & Decker considera que la Asociación Nacional de Industrias de Cerraduras, Candados y Herrajes, A.C., ha tomado medidas que han logrado bloquear la entrada al mercado nacional de cerraduras de pomo, no sólo por las importaciones chinas, sino de otros países. Al respecto, la empresa agregó que esta situación si bien ha favorecido a la industria nacional ha perjudicado al consumidor mexicano, ya que el mercado mexicano del producto objeto de examen es hoy uno de los países latinoamericanos con los precios más altos.

114. Black & Decker argumentó que en el mundo existen países (Taiwan, las Repúblicas de Filipinas e Indonesia, entre otros) cuyos costos de manufactura son sustancialmente más bajos a los mexicanos y muy cercanos a los chinos, aun así no han podido penetrar al mercado mexicano, debido en parte a las prácticas ejercidas por la asociación referida, ya que el mercado mexicano no es tan atractivo para los fabricantes de Oriente. Al respecto, Black & Decker, no proporcionó pruebas para acreditar dicho argumento.

115. Por su parte, la solicitante argumentó que la incapacidad o desinterés de Black & Decker de aportar pruebas válidas en el sentido de que si se eliminara la cuota compensatoria a las cerraduras de pomo originarias de la República Popular China no se repetiría el daño a la producción nacional impulsa a Black & Decker a considerar asuntos que no se refieren a este examen, como es el caso de las actividades comerciales de la empresa Assa Abloy, Inc.

#### Conclusiones

116. De conformidad con los resultados del análisis de los argumentos y pruebas presentadas por la solicitante y Black & Decker, así como de la información que se allegó la Secretaría, se determinó que existen elementos suficientes para suponer que de suprimirse la cuota compensatoria, los exportadores de la República Popular de China repetirían sus ventas de exportación en condiciones de discriminación de precios, y se daría lugar a la repetición del daño a la industria nacional de cerraduras de pomo o perilla, por diversos factores, entre los que destacan los siguientes:

- A. Existen elementos para suponer que continúa realizando exportaciones en condiciones de discriminación de precios (bajos precios de exportación, subvaloración respecto a los precios nacionales y las medidas adoptadas en la República de Venezuela).
- B. La supresión de la cuota revertiría el desempeño positivo de los indicadores económicos y los logros de la industria nacional obtenidos durante la vigencia de la misma.
- C. La industria de cerraduras de pomo o perilla de la República Popular China sigue siendo uno de los principales productores y exportadores de cerraduras a todo el mundo.
- D. La República Popular China cuenta con un alto potencial exportador, suficiente para abastecer varias veces el mercado mexicano y sustituir la producción nacional total.
- E. Los Estados Unidos de América son el principal destino para las exportaciones de la República Popular China, por lo que en caso de eliminarse la cuota compensatoria el mercado mexicano constituiría un mercado atractivo para el desvío de estas mercancías, por las ventajas que representa la cercanía geográfica y los niveles de precios a los que concurren el mercado norteamericano.

**RESOLUCION**

117. Se declara concluido el procedimiento de examen y se determina la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta en la resolución definitiva a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, a las importaciones de cerraduras de pomo, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8301.40.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, en los términos del artículo 70 de la Ley de Comercio Exterior, esto es, por cinco años más, contados a partir del 15 de agosto de 2000.

118. Notifíquese a las partes interesadas el sentido de esta Resolución.

119. Notifíquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

120. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

121. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 14 de marzo de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

**RESOLUCION** por la que se da cumplimiento a la sentencia del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 11 de febrero de 2002, en el toca R.A. 2891/2001, relativo al juicio de amparo promovido por Black & Decker, S.A. de C.V., en relación con la resolución de inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8301.40.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 23 de febrero de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2002, EN EL TOCA R.A. 2891/2001, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR BLACK & DECKER, S.A. DE C.V., EN RELACION CON LA RESOLUCION DE INICIO DEL EXAMEN PARA DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS DE LA SUPRESION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CERRADURAS DE POMO O PERILLA, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 8301.40.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE FEBRERO DE 2001.

La Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en cumplimiento a la sentencia del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca R.A. 2891/2001, relativo al Juicio de Amparo 237/2001 radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por Black & Decker, S.A. de C.V., en contra de la resolución de inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

**RESULTANDOS****Resolución definitiva**

1. El 14 de agosto de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8301.40.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE (anteriormente Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación), originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**Monto de la cuota compensatoria**

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, la ahora Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, impuso una cuota compensatoria definitiva de 236 por ciento a las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**Resolución de inicio**

3. El 23 de febrero de 2001 se publicó en el DOF la resolución de inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta mediante la resolución definitiva a que se refiere el punto 1 de esta Resolución.

**Juicio de Amparo**

4. El 16 de marzo de 2001 Black & Decker, S.A. de C.V., en lo sucesivo Black & Decker, promovió juicio de amparo indirecto ante la oficialía de partes común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el cual fue remitido por razón de turno al Juzgado Cuarto de Distrito.

5. El 25 de septiembre de 2001 el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dictó sentencia en el sentido de sobreseer el juicio de amparo interpuesto por Black & Decker en contra de la resolución de inicio, mencionada en el punto 3 de esta Resolución.

**Recurso de Revisión**

6. Inconforme con la sentencia a que se refiere el punto anterior, Black & Decker interpuso recurso de revisión el 16 de octubre de 2001, el cual fue remitido al Tribunal Colegiado de Circuito en turno para su desahogo.

**Resolución del Recurso de Revisión**

7. El 11 de febrero de 2002 el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito pronunció ejecutoria en el Toca R.A.- 2891/2001, mediante la cual se revoca la sentencia de primera instancia y se concede el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Black & Decker. La ejecutoria de mérito fue notificada a la Secretaría el 11 de marzo de 2002.

**CONSIDERANDO****Competencia**

8. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley de Amparo; 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, 3, 4, 6 y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Cumplimiento de la ejecutoria**

9. Con base en los hechos que se derivan de los resultandos mencionados con anterioridad y en estricto cumplimiento de la ejecutoria a que se refiere el punto 7 de esta Resolución, la Secretaría procede a emitir la siguiente:

**RESOLUCION**

10. Se exceptúa del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8301.40.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, realizadas o que realice Black & Decker, S.A. de C.V., a partir del 15 de agosto de 2000.

11. Hágase del conocimiento del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el cumplimiento que se efectúa a través de esta Resolución de la ejecutoria pronunciada en el Toca R.A.- 2891/2001, relativa al Juicio de Amparo 237/2001 de su competencia.

12. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

13. Procédase a devolver a Black & Decker, S.A. de C.V., con los intereses correspondientes, las cantidades que a partir del 15 de agosto de 2000 se hubieran enterado por concepto del pago de la cuota compensatoria a que se refiere el punto 10 de esta Resolución o, en su caso, a cancelar y devolver las fianzas entregadas para garantizar dicho pago.

14. Notifíquese personalmente a la empresa Black & Decker, S.A. de C.V.

15. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

16. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 11 de abril de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-  
Rúbrica.

**RESOLUCION** por la que se da cumplimiento a la sentencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 18 de febrero de 2002, en el toca R.A. 2996/200-4421, relativo al juicio de amparo promovido por el C. Gerardo Kawas Seide en relación con la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8301.40.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 14 de agosto de 1995.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2002, EN EL TOCA R.A. 2996/200-4421, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR EL C. GERARDO KAWAS SEIDE EN RELACION CON LA RESOLUCION DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CERRADURAS DE POMO O PERILLA, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 8301.40.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE AGOSTO DE 1995.

La Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en cumplimiento a la sentencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca R.A. 2996/200-4421, relativo al Juicio de Amparo 395/95 promovido por el C. Gerardo Kawas Seide ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en contra de la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

#### **RESULTANDOS**

##### **Resolución definitiva**

1. El 14 de agosto de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8301.40.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE (anteriormente Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación), originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

##### **Monto de la cuota compensatoria**

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior la ahora Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, impuso una cuota compensatoria definitiva de 236 por ciento a las importaciones de cerraduras de pomo o perilla originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

##### **Juicio de Amparo**

3. El 5 de septiembre de 1995 el C. Gerardo Kawas Seide promovió juicio de amparo indirecto ante la oficialía de partes común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, remitido por razón de turno al Juzgado Décimo de Distrito.

4. El 20 de diciembre de 1996 el Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dictó sentencia en el sentido de amparar y proteger al C. Gerardo Kawas Seide, en contra de la resolución publicada el 14 de agosto de 1995 en el DOF.

##### **Primer Recurso de Revisión**

5. Inconforme con la sentencia a que se refiere el punto anterior, la Secretaría interpuso recurso de revisión el 22 de enero de 1997, el cual fue remitido al Tribunal Colegiado de Circuito en turno para su desahogo.

##### **Resolución del Recurso de Revisión**

6. El 26 de noviembre de 1997, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito emitió ejecutoria en la cual revocó la sentencia pronunciada por el Juzgado Décimo de Distrito señalada en el punto 4 de esta Resolución, y ordenó reponer el procedimiento para los efectos de que fuera emplazado a juicio el Director General Adjunto Técnico Jurídico de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales.

7. El 22 de junio de 1998, una vez repuesto el procedimiento, el Juzgado Décimo de Distrito emitió nueva sentencia por la que se niega el amparo y protección de la Justicia de la Unión al C. Gerardo Kawas Seide.

**Segundo Recurso de Revisión**

8. Inconforme con la sentencia a que se refiere el punto anterior, el C. Gerardo Kawas Seide interpuso recurso de revisión el 10 de julio de 1998, el cual fue remitido a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su desahogo.

**Resolución del Recurso de Revisión**

9. El 16 de junio de 1999 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió ejecutoria por la cual revocó la sentencia del Juzgado Décimo de Distrito señalada en el punto 7 de esta Resolución, y ordenó reponer el procedimiento para el efecto de emplazar a juicio como tercero perjudicado a Cerraduras Tesa, S.A. de C.V.

10. El 12 de noviembre de 1999, una vez repuesto el procedimiento nuevamente, el Juzgado Décimo de Distrito emitió nueva sentencia negando el amparo y protección de la Justicia de la Unión al C. Gerardo Kawas Seide.

**Tercer Recurso de Revisión**

11. Inconforme con la sentencia a que se refiere el punto anterior, el C. Gerardo Kawas Seide interpuso recurso de revisión el 7 de diciembre de 2000, el cual fue remitido a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su desahogo.

**Resolución del Recurso de Revisión**

12. El 29 de junio de 2001 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió ejecutoria por la cual reserva jurisdicción al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para que conozca y resuelva sobre cuestiones de legalidad de la resolución impugnada.

13. El 18 de febrero de 2002 el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito pronunció ejecutoria en el Toca R.A.- 2996/2001-4421, mediante la cual se revoca la sentencia de primera instancia de 12 de noviembre de 1999 referida en el punto 10 de esta Resolución, y se concede el amparo y protección de la Justicia de la Unión al C. Gerardo Kawas Seide. Esta ejecutoria fue notificada a la Secretaría el 13 de marzo de 2002.

**Resolución relacionada**

14. El 23 de febrero de 2001 se publicó en el DOF la resolución de inicio de examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta mediante la resolución definitiva a que se refiere el punto 1 de esta Resolución.

**CONSIDERANDO****Competencia**

15. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley de Amparo; 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, 3, 4, 6 y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Cumplimiento de la ejecutoria**

16. Con base en los hechos que se derivan de los resultandos mencionados con anterioridad y en estricto cumplimiento de la ejecutoria a que se refiere el punto 13 de esta Resolución, la Secretaría procede a emitir la siguiente:

**RESOLUCION**

17. Se revoca la cuota compensatoria impuesta en la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8301.40.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 14 de agosto de 1995, únicamente por lo que se refiere al señor Gerardo Kawas Seide.

18. Hágase del conocimiento del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el cumplimiento que se efectúa a través de esta Resolución de la ejecutoria pronunciada en el Toca R.A.- 2996/2001-4421, relativo al Juicio de Amparo 395/95 de su competencia.

19. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

20. Procédase a devolver, con los intereses correspondientes, las cantidades que a partir del 15 de agosto de 1995, se hubieran enterado por concepto del pago de la cuota compensatoria a que se refiere el punto 17 de esta Resolución o, en su caso, a cancelar y devolver las fianzas entregadas por el C. Gerardo Kawas Seide, para garantizar dicho pago.

21. Notifíquese personalmente al C. Gerardo Kawas Seide.

22. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

23. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 11 de abril de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

**ADICION a la lista de árbitros independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Economía, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores, publicada el 20 de julio de 2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección de Política de Protección al Consumidor, con fundamento en los artículos 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 3, 4, 5 y 14 de su Reglamento; 27 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y en términos del artículo 7o. fracciones V y VI de los Lineamientos para la integración, operación y funcionamiento del Comité Técnico previsto por el Reglamento del artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, da a conocer la siguiente:

**ADICION A LA LISTA DE ARBITROS INDEPENDIENTES, OFICIALMENTE RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA, PARA ACTUAR EN LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE PROVEEDORES Y CONSUMIDORES, PUBLICADA EL 20 DE JULIO DE 2001**

**UNICO.-** Se adicionan los árbitros independientes que a continuación se indican, cuya inscripción inicia su vigencia al día siguiente de esta publicación.

**PLAZA: NUEVO LEON**

Clave	Nombre	Especialidad/Céd. Prof.	Datos de localización
19.1.6	Lilian Jáuregui Salinas	Licenciada en Derecho Céd. Profesional: 1232310 Especialidad: Derecho Mercantil, Valuación y Correduría Pública	20 de Noviembre No. 437 Sur Col. María Luisa Monterrey, N.L., 64040 Tel. (81) 8342-4143 Fax (81) 8343-7724 Correo electrónico: cp23@enlace.net

**PLAZA: TAMAULIPAS**

Clave	Nombre	Especialidad/Céd. Prof.	Datos de localización
28.1.1	Armando Salazar Chávez	Licenciado en Derecho Céd. Profesional: 528515 Especialidad: Derecho Fiscal y Económico y Correduría Pública	Calle 8 Anaya No. 996 Ciudad Victoria, Tamps., 38070 Tel. (222) 217-60-97 Correo electrónico: asalazar@ilc.com

Con la presente adición, la Lista queda conformada por 131 árbitros independientes localizados en 28 plazas de la República Mexicana. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, dichos árbitros pueden actuar en la solución de controversias entre proveedores y consumidores, por designación de las partes o por designación de la Procuraduría Federal del Consumidor a petición de éstas. La Lista completa puede consultarse en las oficinas de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, en [msanchez@economia.gob.mx](mailto:msanchez@economia.gob.mx) y en la página de Internet <http://www.economia-ssci.gob.mx/arbitraje.html>

México, D.F., a 3 de abril de 2002.- El Director de Política de Protección al Consumidor, **Miguel Angel Sánchez Hinojosa**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

**MODIFICACION de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-FITO-1996, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del café.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIV, XVIII y XIX, y 19 fracción I inciso e) de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 51 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, y

### CONSIDERANDO

Que se realizaron los estudios y análisis técnicos de la condición fitosanitaria del grano de café sin tostar, lo cual permitió determinar que existen medidas fitosanitarias suficientes para mitigar el posible riesgo fitosanitario asociado a la importación de este producto;

Que en virtud del fundamento antes mencionado se expide la presente:

### MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-019-FITO-1996, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCION DE PLAGAS DEL CAFE

Se modifica el punto 4.1. productos de cuarentena absoluta, para quedar como sigue:

Se prohíbe el ingreso a los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito internacional de cualquier cantidad de plantas de cafeto (*Coffea spp*), sus partes, órganos, cereza de café, cáscara y cascarilla de café, sus productos y subproductos, sus envases y empaques y embalajes originarios y procedentes de los países afectados por la presencia de plagas del café, de importancia cuarentenaria para México, de acuerdo con el siguiente listado:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO/TECNICO	PAISES AFECTADOS
Broca del cafeto	<i>Hypothenemus hampei</i>	<p><b>Africa:</b></p> <p>República Popular de Angola, República Popular de Benin, Islas Canarias, República de Burundi, República Centroafricana, República Popular del Congo, República de la Côte d'Ivoire, República del Camerún, República Popular Democrática de Etiopía, República Gabonesa, República de Ghana, República de Guinea, República de Kenya, República de Liberia, República de Malawi, República Federal de Nigeria, República Popular de Mozambique, República de Rwanda, República del Sudán, República de Sierra Leona, República de Senegal, República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, República de Chad, República de Togo, República Unida de Tanzania, República de Uganda, República de Zaire y República de Zimbabwe.</p> <p><b>Asia:</b></p> <p>Reino de Arabia Saudita, República de Indonesia, Federación de Malasia, República de Filipinas, República Socialista Democrática de Sri Lanka, Reino de Tailandia, República Socialista de Viet Nam, Estado de Cambodia y República Democrática Popular Lao.</p>

Mosca del mediterráneo *Ceratitis capitata*

**América:**

República de Guatemala, República de Nicaragua, República de Honduras, República de El Salvador, República de Colombia, República Dominicana, República del Ecuador, República del Perú, Jamaica, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, República Federativa de Brasil y República de Suriname.

**Oceania:**

República de Fiji, Polinesia Francesa, Nueva Caledonia e Islas Marianas.

**Europa:**

República de Albania, República de Austria, Reino de España, República de Estonia, República Francesa, República Helénica, República Italiana, República de Lituania, República de Letonia, Gran Ducado de Luxemburgo, República de Moldova, Reino de los Países Bajos, República de Ucrania, República de Malta, República Portuguesa, Federación Rusa, Confederación Suiza, República de Bosnia y Herzegovina, República Federal de Yugoslavia, Creta, República Federal de Alemania y República de Hungría.

**Asia:**

Reino de Arabia Saudita, República Islámica de Irán, Estado de Israel, Reino Hachemita de Jordania, República de Kazajstán, República de Kirguistán, República Libanesa, República Árabe Siria, República de Tayikistán, República de Turkmenistán, República de Turquía, República de Uzbekistán, República de Armenia, República de Azerbaiyán y República de Chipre.

**Africa:**

República Argelina Democrática y Popular, República de Angola, República Popular de Benin, Burkina Faso, República de Burundi, República de Cabo Verde, República del Camerún, República Popular del Congo, República de la Côte d'Ivoire, República Árabe de Egipto, República Popular Democrática de Etiopía, República Gabonesa, República de Ghana, República de Guinea, República de Kenya, República de Liberia, Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista, Islas Canarias, República Democrática de Madagascar, Madeira, República de Malawi, República de Mali, Mauricio, Reino de Marruecos, República Popular de Mozambique, República de Niger, República Federal de Nigeria, Reunión, República de Rwanda, República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, República de Senegal, República de Seychelles, República de Sudáfrica, República del Sudán, República Unida de Tanzania, República de Togo, República de Túnez, República de Uganda, República de Zaire, República de Zambia y República de Zimbabwe.

Roya del caféto *Hemileia vastatrix*

**América:**

República de Guatemala, República de Nicaragua, República de El Salvador, República de Costa Rica, Jamaica, Belice, República de Colombia, República del Ecuador, República Cooperativa de Guyana, República de Panamá, República Argentina, República de Bolivia, República de Suriname, República Oriental del Uruguay, República de Honduras, Bermudas, República Federativa de Brasil, República de Chile, República del Paraguay, República del Perú y República de Venezuela.

**Oceanía:**

Commonwealth de Australia y Hawaii (Estados Unidos de América).

**África:**

República Popular de Angola, República del Camerún, República de la Côte d'Ivoire, República Federal Islámica de las Comoras, República Centroafricana, República Popular de Benin, República Popular Democrática de Etiopía, República de Ghana, República de Guinea, República de Kenya, República de Liberia, República Democrática de Madagascar, República de Malawi, Mauricio, República Popular de Mozambique, República Federal de Nigeria, República de Rwanda, Reunión, República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, República de Sierra Leona, República Democrática Somali, República del Sudán, República Unida de Tanzania, República de Togo, República de Uganda, República de Zaire, República de Zambia y República de Zimbabwe.

**Asia:**

Estado de Brunei, Morada de Paz, República Popular de Bangladesh, Estado de Cambodia, República Popular de China, República de Filipinas, República de la India, República de Indonesia, República Democrática Popular Lao, Federación de Malasia, República de Singapur, República Socialista Democrática de Sri Lanka, República de China (Taiwan), Reino de Tailandia, República Árabe del Yemen y Unión de Myanmar.

**Oceanía:**

Commonwealth de Australia, República de Fiji, Estado Independiente de Papua Nueva Guinea, Estado Independiente de Samoa Occidental, Nueva Caledonia, República de Vanuatu y Samoa (E.U.A.).

		<b>América:</b>
		Belice, República de Costa Rica, República de El Salvador, República de Haití, Jamaica, República Dominicana, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, República de Nicaragua, República Argentina, República de Bolivia, República Federativa de Brasil, República del Paraguay, República del Perú, República de Colombia, República del Ecuador, República de Venezuela, República de Cuba, República de Guatemala, República de Honduras y República de Panamá.
Roya gris de la hoja del café	<i>Hemileia coffeicola</i>	<b>Africa:</b>
		República del Camerún, República Federal de Nigeria, República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, República Centroafricana, República de Uganda, República de Togo, República de Zaire, República de Guinea Ecuatorial.
Antracnosis del café	<i>Colletotrichum coffeanum</i> <i>var. virulans</i>	<b>Africa:</b>
		República Popular de Angola, República del Camerún, República Popular Democrática de Etiopía, República Centroafricana, República de Kenya, República de Mozambique, República de Rwanda, República Unida de Tanzania, República de Uganda, República de Zaire y República de Zambia.
Fusariosis	<i>Fusarium stilboides</i>	<b>Asia:</b>
		República de la India.
		<b>Africa:</b>
		República Popular Democrática de Etiopía, República de Ghana, República de Kenya, República de Liberia, República de Malawi, República Federal de Nigeria, República Unida de Tanzania, República de Togo, República de Uganda, República de Zambia y República de Zimbabwe.
		<b>América:</b>
		Commonwealth de Dominica.
		<b>Oceanía:</b>
		Estado Independiente de Papua Nueva Guinea.
Virosis	Virus de la mancha anular	<b>América:</b>
		República Federativa de Brasil.
		<b>Asia:</b>
		República de Filipinas.

Mancha foliar bacteriana o tizón de halo	<i>Pseudomonas garcae</i>	<b>América:</b> República Federativa de Brasil.
Barrenador de la cereza	<i>Virachola bimaculata</i>	<b>Africa:</b> República de Uganda, República de Kenya, República Unida de Tanzania, República de Sierra Leona, República de Burundi y República de Rwanda.
Bacteriosis de viveros	<i>Pseudomonas cichorii</i>	<b>América:</b> República Federativa de Brasil, Canadá, Estados Unidos de América, Barbados y República de Cuba. <b>Europa:</b> República Francesa, República Federal de Alemania, República Italiana, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Federación Rusa. <b>Asia:</b> República de la India y Japón. <b>Africa:</b> República de Sudáfrica y República Unida de Tanzania. <b>Oceania:</b> Commonwealth de Australia y Nueva Zelandia.

#### 4.2 Productos de cuarentena parcial

Quedan sujetos a cuarentena parcial los productos que a continuación se indican:

- a) Semilla para siembra
- b) Sucedáneos de café tostado que contengan café
- c) Sin descafeinar (café tostado)
- d) Descafeinado (café tostado)
- e) Grano de café sin tostar

La importación a los Estados Unidos Mexicanos de estos productos está condicionada a la elaboración de un análisis de riesgo de plagas, ajustándose al procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica.

Se prohíbe introducir cualquier cantidad de los productos sujetos a esta Norma Oficial, que no cumpla con las disposiciones fitosanitarias establecidas en este ordenamiento.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de abril de dos mil dos.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

**MODIFICACION de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones para la importación de frutas y hortalizas frescas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIV, XVIII y XIX, y 19 fracción I inciso e) de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 51 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, y

**CONSIDERANDO**

Que se realizaron los estudios y análisis técnicos, así como la verificación en origen de la condición fitosanitaria del fruto fresco de chabacano de los Estados Unidos, lo cual permitió determinar que existen medidas fitosanitarias suficientes para mitigar el posible riesgo fitosanitario asociado a la importación de este producto.

Que este proyecto no recibió ningún comentario del público, por lo que no fue necesario presentar respuestas.

Que en virtud de los fundamentos y razones antes mencionadas se expide la presente:

**MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA IMPORTACION DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS**

Se modifica el requisito F077 del punto 4.3, para quedar como sigue:

REQ. No.	PRODUCTO	PAIS DE ORIGEN	REQUISITOS ADICIONALES	ADUANAS DE INGRESO
F077	CHABACANO	E.U.A.	CALIFORNIA  PARA EL CASO DEL CHABACANO DEL ESTADO DE CALIFORNIA, REQUIERE VERIFICACION EN ORIGEN Y CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL PLAN DE TRABAJO ACORDADO ENTRE USDA Y LA SECRETARIA.  EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL SERA EXPEDIDO EN EL LUGAR DE EMPAQUE Y DEBERA TRAER UNA DECLARACION ADICIONAL QUE INDIQUE QUE "LOS CHABACANOS DE ESTE EMBARQUE FUERON PRODUCIDOS Y CERTIFICADOS DE ACUERDO AL PLAN DE TRABAJO".  WASHINGTON, OREGON E IDAHO  SI EL PRODUCTO ES ORIGINARIO Y PROCEDENTE DE LOS ESTADOS DE WASHINGTON, OREGON E IDAHO, NO REQUIERE VERIFICACION EN ORIGEN, SOLO DEBERA CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL PLAN DE TRABAJO ACORDADO ENTRE USDA Y LA SECRETARIA.	MEXICALI Y TIJUANA B.C.; CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA; CIUDAD REYNOSA Y NUEVO LAREDO. TAMAULIPAS, MANZANILLO, COLIMA Y NOGALES, SONORA

EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL SERA EXPEDIDO EN EL LUGAR DE EMPAQUE Y DEBERA TRAER UNA DECLARACION ADICIONAL QUE INDIQUE QUE "LOS CHABACANOS DE ESTE EMBARQUE FUERON PRODUCIDOS Y CERTIFICADOS DE ACUERDO AL PLAN DE TRABAJO".

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de abril de dos mil dos.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**ACUERDO** mediante el cual se modifica el Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Al margen un logotipo, que dice: Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

El H. Consejo de Administración de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, con fundamento en la fracción VIII del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, aprobó la modificación del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales y Servicios Conexos en los siguientes términos:

**ARTICULO UNICO.-** Se adiciona un último párrafo al artículo 18o. del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, para quedar como sigue:

"**Artículo 18o.-** .....

**I a XXI.-** .....

Además de lo previsto en el presente artículo, y sin perjuicio de la facultad que la fracción I del artículo 17o. del presente instrumento confiere al Director General, corresponde a los directores Técnico y Jurídico, en forma mancomunada, la representación del organismo en los procedimientos de rescisión administrativa de los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los casos de incumplimiento de los contratistas; asimismo, corresponde a los directores de Administración y Finanzas y Jurídico, en forma conjunta, la representación del organismo en los procedimientos de rescisión administrativa de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en los casos de incumplimiento de los proveedores, en los términos de las leyes aplicables."

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad, inscribese, en su caso, en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil dos, por aprobación del Consejo de Administración en su sesión CLXVII ordinaria.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Consejo de Administración, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Director General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, **Manuel Zubiría y Maqueo**.- Rúbrica.

(R.- 159831)

## SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa CCC Fabricaciones y Construcciones, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

### CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/016/2002

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CCC FABRICACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias y equivalentes  
de las entidades de la Administración Pública Federal  
y de los gobiernos de los estados,  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 7 y 8 segundo párrafo, 77, 78 fracción IV, 79 y 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 217 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0342/2002 de fecha 27 de marzo de 2002, que se dictó en el expediente DS/32-D-111/01, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa CCC Fabricaciones y Construcciones, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con dicha sociedad mercantil de manera directa o por interposición persona, por el plazo de cuatro años, tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de abril de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporación Editorial Mac, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.- Expediente DS/32-D-417/01.

### CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/17/2002

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CORPORACION EDITORIAL MAC, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los estados.  
Presentes.

En términos de los artículos 315 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la notificación por rotulón que practicó la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, del oficio UNAOPSPF/309/DS/0372/2002, a la sociedad mercantil denominada Corporación Editorial Mac, S.A. de C.V. el 1 de abril de 2002, surtió sus efectos el día hábil siguiente al en que se realizó, esto es el 2 del mismo mes y año.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé que: el acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, 8 y 9 segundo párrafo, 41 fracción VI, 88 primer párrafo y 89 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día 3 de abril de 2002, la empresa Corporación Editorial Mac, S.A. de C.V. se encuentra inhabilitada, por lo que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas con dicha sociedad mercantil de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año diez meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de abril de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Martha Lidia Villarreal González.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.- Expediente DS/17-4/00.

#### **CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/015/2002**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR MARTHA LIDIA VILLARREAL GONZALEZ.

Oficiales mayores de las dependencias y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los estados.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción I, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0365/2002 de fecha 27 de marzo del año en curso, que se dictó en el expediente DS/17-4/2000, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la C. Martha Lidia Villarreal González, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de abril de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

**NORMA Oficial Mexicana NOM-104-STPS-2001, Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 512, 523 fracción I, 524 y 527 último párrafo de la Ley Federal del Trabajo; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción VII, 41, 43 a 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o., 4o. y 13 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; 3o., 5o. y 22 fracciones III, VIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

### **CONSIDERANDO**

Que con fecha 11 de enero de 1996, fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-104-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio de polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico y el 28 de septiembre de 1999 el Acuerdo de Modificación de la referida norma;

Que esta dependencia a mi cargo, con fundamento en el artículo cuarto transitorio primer párrafo del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de enero de 1997, ha considerado necesario realizar diversas modificaciones a la referida Norma Oficial Mexicana, las cuales tienen como finalidad adecuarla a las disposiciones establecidas en el ordenamiento reglamentario mencionado;

Que con fecha 29 de agosto de 2000, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social presentó ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, el Anteproyecto de Modificación de la presente Norma Oficial Mexicana, y que el citado Comité lo consideró correcto y acordó que se publicara como Proyecto en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que con objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 69-E y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el anteproyecto correspondiente fue sometido a la consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la que dictaminó favorablemente en relación al mismo;

Que con fecha 12 de enero de 2001, en cumplimiento del Acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Modificación de la presente Norma Oficial Mexicana, a efecto de que, dentro de los siguientes 60 días naturales a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral;

Que habiendo recibido comentarios de veinticuatro promoventes, el Comité referido procedió a su estudio y resolvió oportunamente sobre los mismos, publicando esta dependencia las respuestas respectivas en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de diciembre de 2001, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Que en atención a las anteriores consideraciones y toda vez que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, otorgó la aprobación respectiva, se expide la siguiente:

**NOM-104-STPS-2001, AGENTES EXTINGUIDORES-POLVO QUIMICO SECO TIPO ABC  
A BASE DE FOSFATO MONO AMONICO**

**INDICE**

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Especificaciones
6. Muestreo
7. Métodos de prueba
8. Marcado, identificación y envase
9. Organismos de certificación

APENDICE A Manejo y almacenamiento de polvo químico seco tipo ABC

10. Vigilancia
11. Bibliografía
12. Concordancia con normas internacionales

**1. Objetivo**

Establecer las especificaciones con las que debe cumplir el polvo químico seco a base de fosfato mono amónico tipo ABC, para uso en equipos contra incendios como agente extinguidor de fuegos clases A, B y C, y sus correspondientes métodos de prueba.

**2. Campo de aplicación**

Esta Norma rige en todo el territorio nacional y aplica a los fabricantes, importadores y comercializadores de polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico.

**3. Referencias**

Para la correcta interpretación de la presente Norma, deben consultarse las siguientes normas vigentes:

NOM-106-SCFI-2000	Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial.
NOM-002-STPS-2000	Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.
NOM-018-STPS-2000	Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.
NOM-Y-4-1981	Fertilizantes-Determinación de fósforo total. Método de fosfomolibdato de quinolina.

#### 4. Definiciones

Para efectos de esta Norma se establecen las definiciones siguientes:

- 4.1** Densidad aparente: es la relación de la masa por unidad de volumen en condiciones específicas.
- 4.2** Densidad de empaqueo: es la compactación que adquiere el polvo químico seco tipo ABC, después de haber sido sometido a condiciones de vibración durante su manejo, transporte y almacenamiento, expresada en masa por unidad de volumen.
- 4.3** Fuego clase A: es aquel que se presenta en material combustible sólido, generalmente de naturaleza orgánica, y que su combustión se realiza normalmente con formación de brasas.
- 4.4** Fuego clase B: es aquel que se presenta en líquidos y gases combustibles e inflamables.
- 4.5** Fuego clase C: es aquel que involucra aparatos y equipos eléctricos energizados.
- 4.6** Organismos de certificación: son las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación y que cuenten con la acreditación y aprobación para certificar el cumplimiento de la presente Norma, según lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- 4.7** Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico; polvo químico seco tipo ABC: es la mezcla de productos químicos a base de fosfato mono amónico, que cumple con las especificaciones establecidas en la presente Norma.

#### 5. Especificaciones

**5.1** El polvo químico seco tipo ABC debe cumplir con las especificaciones físicas y químicas establecidas en la Tabla 1.

**Tabla 1**  
**Especificaciones físicas y químicas del polvo químico seco tipo ABC**

Concepto	Especificaciones
Granulometría	De acuerdo a la Tabla 2
Densidad aparente mínima	0.82 g/cm <sup>3</sup>
Compactación y apelmazamiento	Según 7.3
Densidad de empaqueo mínimo	1.10 g/cm <sup>3</sup>
Característica higroscópica máxima expresada en porcentaje de aumento en masa	1.5%
Contenido de humedad máxima	0.20%
Rigidez dieléctrica mínima	5000 V
Contenido mínimo de fosfato mono amónico (NH <sub>4</sub> H <sub>2</sub> PO <sub>4</sub> ) (expresado como pentóxido de fósforo (P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> ))	45.75% (equivalente a 75% mono amónico)

**5.2** Toxicidad. La mezcla de polvo químico seco tipo ABC y sus aditivos, debe ser de grado de riesgo a la salud cero o uno, según los criterios establecidos en la NOM-018-STPS-2000.

#### 6. Muestreo

**6.1** El representante del organismo de certificación debe tomar la muestra del producto terminado aleatoriamente, hasta completar 5 kg de producto.

**6.2** Una vez que se complete el volumen mínimo de muestra, el representante del organismo de certificación debe homogenizar la muestra y dividirla en dos partes, una para el análisis y la otra para su resguardo, las cuales deben ser selladas e identificadas.

**6.3** La muestra para análisis la debe enviar el interesado al laboratorio de pruebas aprobado y la otra la retiene para su resguardo.

#### 7. Métodos de prueba

##### 7.1 Granulometría.

**7.1.1** Objetivo. Verificar que la distribución de tamaño de partícula cumpla con lo especificado en la Tabla 2.

**7.1.2 Aparatos y equipo:**

- a) Vibrador de movimiento circular excéntrico de  $285 \pm 10$  rpm, con un aditamento que produzca un golpeo de  $150 \pm 10$  veces por minuto;
- b) Juego de cribas comerciales, con tapa y charola de fondo, de material no corrosible, con diámetro nominal de 203 mm (8 pulgadas) y aberturas nominales de 0.425, 0.150, 0.075 y 0.045 milímetros (mallas 40, 100, 200 y 325);
- c) Cronómetro;
- d) Balanza con exactitud de  $\pm 0.1$  g, o mejor;
- e) Desecador que pueda mantener una humedad relativa de  $65 \pm 5\%$  y una temperatura de  $293 \pm 2$  K ( $20 \pm 2$  °C).

**7.1.3 Procedimiento.** Se colocan las cribas, una abajo de otra en el siguiente orden de arriba hacia abajo: aberturas nominales de 0.425, 0.150, 0.075 y 0.045 mm y finalmente la charola de fondo. Acondicionar la muestra de polvo químico seco tipo ABC durante  $24 \pm 1$  h dentro del desecador.

Se toman y pesan  $25 \pm 0.1$  g (P) de polvo químico seco tipo ABC previamente acondicionado y se vacían en la criba superior. Tapar y fijar el conjunto de cribas en el vibrador y hacerlo funcionar durante  $300 \pm 10$  segundos; retirar el conjunto de cribas y la charola de fondo y determinar en la balanza la cantidad de polvo químico seco tipo ABC retenido en cada una de ellas.

**7.1.4 Cálculos y resultados.** Una vez determinado el polvo químico seco tipo ABC retenido en cada criba y en la charola de fondo, se expresa el resultado en porcentaje referido a la muestra, según la siguiente ecuación:

$$\% \text{ retenido} = (A / P) \times 100$$

dónde:

A es la cantidad de polvo químico seco tipo ABC retenido en cada criba, en gramos.

**7.1.5 Informe de la prueba.** El tamaño medio de las partículas, en función del porcentaje de polvo químico seco tipo ABC en cada criba y en la charola, debe cumplir con lo establecido en la Tabla 2.

**Tabla 2**  
**Polvo químico seco tipo ABC retenido**

CRIBA O CHAROLA	Polvo químico seco tipo ABC retenido (%)	
	MINIMO	MAXIMO
0.425	0	0
0.150	2	15
0.075	15	22
0.045	15	32
Charola de fondo	31	68

**7.2 Determinación de la densidad aparente.**

**7.2.1 Objetivo.** Verificar que una cantidad de polvo sin asentar cabe en un volumen determinado.

**7.2.2 Aparatos y equipo:**

- a) Balanza con exactitud de  $\pm 0.1$  g, o mejor;
- b) Recipiente cilíndrico de  $100 \text{ cm}^3$ ;
- c) Embudo;
- d) Cuchara de material no corrosivo;
- e) Cronómetro.

**7.2.3 Procedimiento.** Pesar el recipiente cilíndrico vacío y anotar el resultado; a continuación, acoplar el embudo al recipiente cilíndrico como se indica en la Figura 1; llenar el recipiente con polvo químico seco tipo ABC, dejándolo caer por las paredes del embudo y esperar  $60 \pm 5$  segundos para que se asiente.

Posteriormente, retirar el embudo cuidadosamente hacia arriba y después hacia un lado; se enrasa el polvo sobrante y se determina la masa de la muestra dentro del recipiente, pesando el recipiente con la muestra y restándole el peso del recipiente vacío. Se repite la operación 3 veces como mínimo y se obtiene el peso promedio de la muestra (M).

7.2.4 Cálculos y resultados. Se determina el valor de la densidad aparente por medio de la fórmula siguiente:

$$D = M / 100 \text{ cm}^3$$

donde:

D es la densidad aparente, en g/cm<sup>3</sup>

M es el peso de la muestra, en g

El resultado debe cumplir con lo especificado en la Tabla 1.

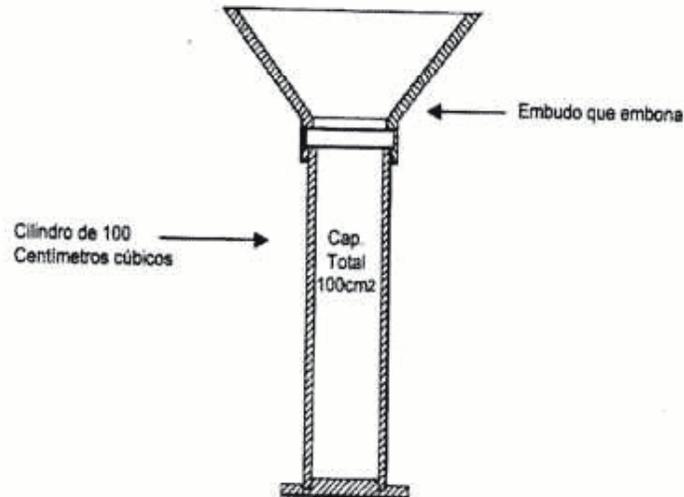


FIGURA 1

#### DETERMINACION DE LA DENSIDAD APARENTE

7.3 Determinación de la compactación y apelmazamiento.

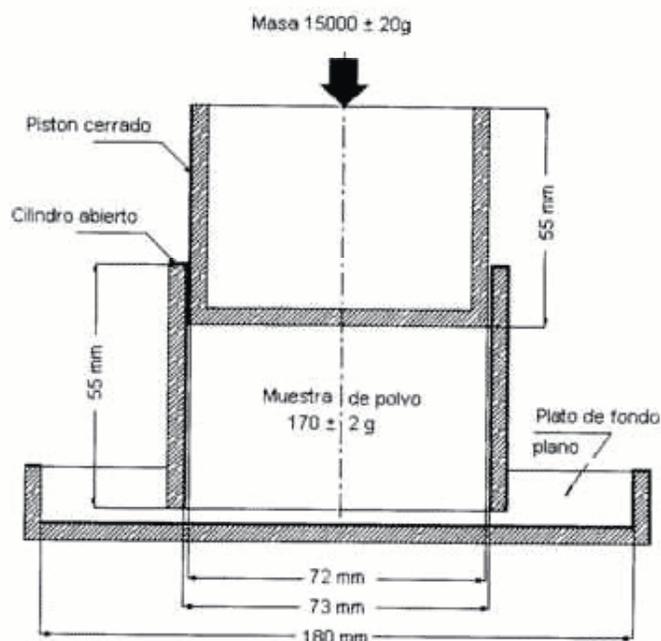
7.3.1 Objetivo. Verificar que la compactación del polvo químico seco tipo ABC no cause su apelmazamiento.

7.3.2 Aparatos y equipo:

- Equipo de prueba, constituido por cilindro abierto, pistón cerrado y recipiente plano, de dimensiones y forma similares a las establecidas en la Figura 2;
- Cronómetro;
- Balanza con exactitud de  $\pm 0.1$  g, o mejor;
- Masa de  $15\,000 \pm 20$  g;
- Flexómetro.

7.3.3 Procedimiento. Se coloca el cilindro abierto del dispositivo de prueba en el recipiente de fondo plano y se llena con  $170 \pm 2$  g de polvo químico seco. A continuación, se introduce el pistón en el cilindro hasta que éste asiente sobre el polvo químico seco tipo ABC. Se aplica la masa sobre el pistón durante  $180 \pm 10$  segundos, con objeto de someter el polvo a compactación; después, se retiran la masa y el pistón y finalmente se retira cuidadosamente el cilindro verticalmente, según se muestra en la Figura 2.

7.3.4 Cálculos y resultados. El polvo químico seco tipo ABC no debe haberse adherido a las paredes del cilindro, ni formar una tableta compacta, ni se deben apreciar grumos. En caso de presentarse grumos, éstos deben desintegrarse al dejarse caer de una altura de  $100 \pm 2$  mm.



**FIGURA 2**  
**PRUEBA DE COMPACTACION**  
**Y APELMAZAMIENTO**

#### 7.4 Determinación de la densidad de empaçado.

**7.4.1 Objetivo.** Verificar que determinada cantidad de polvo químico seco tipo ABC, después de haber sido sometido a vibraciones, cabe en un volumen determinado.

##### 7.4.2 Aparatos y equipo:

- Probeta graduada de 250 cm<sup>3</sup>;
- Tapón de hule;
- Vibrador de movimiento ascendente-descendente;
- Cronómetro;
- Balanza con exactitud de ± 0,1 g, o mejor.

**7.4.3 Procedimiento.** Colocar 100 g de una muestra de polvo químico seco tipo ABC en la probeta; tapar la probeta con el tapón de hule y someterla a la acción del vibrador, de tal manera que la muestra sea sacudida de abajo hacia arriba durante 30 ± 1 Min.; posteriormente, tomar en tres ocasiones la lectura del volumen ocupado por la muestra y determinar el valor promedio.

**7.4.4 Cálculos y resultados.** Se determina el valor de la densidad de empaçado por la fórmula siguiente:

$$\text{Densidad de empaçado} = \frac{\text{Masa de la muestra (g)}}{\text{Volumen de la muestra (cm}^3\text{)}}$$

#### 7.5 Determinación de la característica higroscópica.

**7.5.1 Objetivo.** Verificar que el polvo químico seco tipo ABC no absorba una humedad mayor a la especificada en la Tabla 1.

##### 7.5.2 Aparatos y equipo:

- Crisol de aluminio de 65 ± 1 mm de diámetro y 18 ± 1 mm de profundidad;
- Balanza analítica con exactitud de ± 0.0001 g, o mejor;
- Espátula o cucharón;
- Reloj;
- Desecador que pueda mantener una humedad relativa de 78 ± 5 % y una temperatura de 294 ± 3K (21 ± 3°C).

**7.5.3 Procedimiento.** Se pesa el crisol vacío y se llena con polvo químico seco tipo ABC hasta que la superficie quede enrasada. Se determina la masa del crisol con su contenido en gramos y se le resta el peso del crisol vacío ( $M_1$ ), a continuación se coloca la muestra dentro del desecador durante  $48 \pm 2$  horas a una humedad relativa de  $78 \pm 5\%$  y una temperatura de  $294 \pm 3$  K ( $21 \pm 3^\circ\text{C}$ ). Transcurrido este tiempo, se saca el crisol y antes de 30 segundos se determina el peso en gramos del crisol y la muestra, y se resta el peso del crisol vacío ( $M_2$ ).

**7.5.4 Cálculos y resultados.** El resultado del aumento en masa se expresa en porcentaje referido a la muestra y se obtiene por la fórmula siguiente:

$$H = \frac{M_2 - M_1}{M_1} \times 100$$

**7.6 Determinación del contenido de humedad.**

**7.6.1 Objetivo.** Verificar que el contenido de humedad cumpla con lo especificado en la Tabla 1.

**7.6.2 Aparatos y equipo:**

- Crisol de aluminio de  $65 \pm 1$  mm de diámetro y  $18 \pm 1$  mm de profundidad;
- Desecador que contenga ácido sulfúrico ( $\text{H}_2\text{SO}_4$ ) con un mínimo de pureza del 95% como medio desecante, capaz de mantener una humedad relativa menor al 50% y una temperatura de  $294 \pm 3$  K ( $21 \pm 3^\circ\text{C}$ );
- Balanza analítica con exactitud de 0.001 g, o mejor;
- Cronómetro;
- Termómetro.

**7.6.3 Procedimiento.**

Se pesa el crisol de aluminio vacío y se coloca una muestra de  $50 \pm 1$  g. Se determina la masa del crisol con su contenido en gramos y se le resta el peso del crisol vacío ( $M_1$ ). A continuación, se introduce el crisol en el desecador durante  $24 \pm 1$  horas a una humedad relativa menor al 50% y a una temperatura de  $294 \pm 3$  K ( $21 \pm 3^\circ\text{C}$ ); posteriormente, se saca el crisol del desecador y se determina el peso en gramos del crisol y la muestra, y se resta el peso del crisol vacío ( $M_2$ ).

**7.6.4 Cálculos y resultados.** El porcentaje de contenido de humedad (H) del polvo químico seco tipo ABC se calcula con la fórmula siguiente:

$$\% \text{ de aumento en masa} = \frac{M_2 - M_1}{M_1} \times 100$$

**7.7 Determinación de la rigidez dieléctrica.**

**7.7.1 Objetivo.** Verificar que el polvo químico seco tipo ABC no conduce la corriente eléctrica al someterse al potencial especificado.

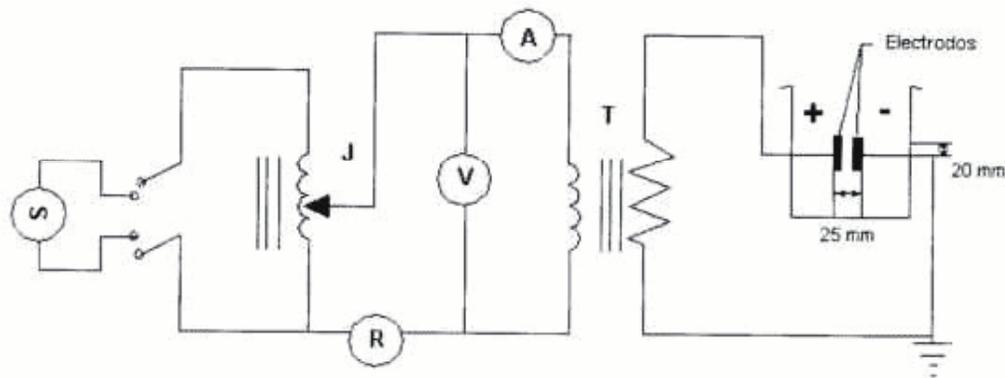
**7.7.2 Aparatos y equipo:**

- Transformador elevador de voltaje conectado a una fuente comercial de corriente;
- Voltímetro;
- Amperímetro;
- Recipiente de porcelana para contener la muestra, provisto de 2 electrodos de latón en forma de discos de  $25.4 \pm 0.1$  mm de diámetro,  $3.2 \pm 0.01$  mm de espesor y sus bordes redondeados a radios de 2.5 mm aproximadamente. Deben estar rigidamente montados al recipiente con sus caras paralelas, de tal forma que permitan un fácil aseo, y el espacio entre los electrodos debe ser de  $2.54 \pm 0.01$  mm;
- Autotransformador para regular tensión;
- Relevador de corriente.

**7.7.3 Preparación de la muestra.** Se limpia cuidadosamente el recipiente de prueba y los electrodos; se coloca la muestra de polvo químico seco tipo ABC hasta un nivel no menor de 20 mm sobre la superficie de los electrodos; se sacude el recipiente con la muestra durante  $900 \pm 30$  s en el vibrador mencionado en el apartado 7.4.2.

**7.7.4 Procedimiento.** Una vez conectado el transformador a la fuente y los instrumentos de medición al circuito como se indica en la Figura 3, se aplica un incremento uniforme de tensión partiendo de cero con una pendiente de  $3 \text{ kV/s} \pm 20\%$  hasta la ruptura del dieléctrico, que se manifiesta por una caída súbita de tensión que registra el voltímetro; simultáneamente, se observa un aumento de la intensidad de la corriente y se registra la lectura que indica el amperímetro insertado en el circuito primario del transformador.

**7.7.5 Cálculos y resultados.** Se realizan cinco determinaciones con diferentes muestras; el promedio aritmético de los registros de la lectura del amperímetro, será reportado como la rigidez dieléctrica del polvo químico seco tipo ABC.



- T = Transformador elevador de voltaje  
 J = Autotransformador controlador de voltaje  
 A = Amperímetro  
 V = Voltímetro  
 R = Ohmetro

**FIGURA 3**  
**DETERMINACION DE LA RIGIDEZ DIELECTRICA**

**7.8 Contenido mínimo de fosfato mono amónico.**

El método de prueba para determinar el contenido mínimo de fosfato mono amónico se debe aplicar según se establece en la NMX-Y-4-1981.

**8. Marcado, identificación y envase**

**8.1 Marcado y etiquetado.** Cada envase de polvo químico seco tipo ABC debe de llevar impresos en una etiqueta o impresión permanente y visible los datos siguientes:

- Denominación del producto: polvo químico seco tipo ABC;
- Nombre o marca comercial registrada, pudiendo aparecer el símbolo del fabricante;
- Porcentaje de contenido de pentóxido de fósforo ( $P_2O_5$ ). También se podrá especificar el porcentaje de contenido de fosfato mono amónico ( $NH_4H_2PO_4$ ), como resultado de dividir el valor encontrado en el Apartado 7.8 entre 0.61;
- Nombre, denominación o razón social del fabricante y domicilio completo del lugar donde se elabora el producto;
- Identificación del lote de fabricación, color y tonalidad del producto; fechas de fabricación y de garantía, así como el número del certificado de conformidad de producto otorgado por el organismo de certificación;
- En la etiqueta principal o en etiqueta anexa, las instrucciones para el almacenamiento y manejo del polvo químico seco tipo ABC, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice A.

**8.2 Identificación.** Los fabricantes, comercializadores e importadores deben entregar con cada remesa de producto, una copia del certificado emitido por el organismo de certificación y un documento en que se asienten los siguientes datos:

- Nombre, dirección y teléfono del fabricante, comercializador o importador, y número de factura en que se ampara la remesa;
- Clave de la presente Norma Oficial Mexicana, incluyendo contraseña oficial;
- Nombre genérico del producto: polvo químico seco tipo ABC;
- Nombre o marca comercial del producto;
- Porcentaje de contenido de fosfato mono amónico;
- Identificación del lote de fabricación, color y tonalidad de acuerdo a lo establecido por el fabricante, fecha de fabricación y garantía del producto;
- Total de producto que ampara la remesa, en kilogramos.

**8.3 Envase.** Los fabricantes, comercializadores e importadores deben envasar el polvo químico seco tipo ABC en recipientes de materiales que no reaccionen con el producto, ni alteren sus propiedades físicas y químicas, y que además sean impermeables y resistentes para soportar satisfactoriamente su manejo, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice A.

### 9. Organismos de certificación

El organismo de certificación debe consignar en los certificados que emita al menos los siguientes datos:

- a) De la empresa evaluada:
  - 1) Nombre, denominación o razón social;
  - 2) Domicilio completo.
- b) Del organismo de certificación:
  - 1) Nombre, denominación o razón social;
  - 2) Número de registro otorgado por la entidad de acreditación;
  - 3) Número de aprobación otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
  - 4) Clave de la norma certificada;
  - 5) Conclusión de los resultados de la certificación;
  - 6) Número consecutivo de cada certificado de cumplimiento que emita con relación a la presente Norma;
  - 7) Nombre y firma del representante legal;
  - 8) Lugar y fecha de la firma;
  - 9) Vigencia del certificado.

## APENDICE A

### MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE POLVO QUIMICO SECO TIPO ABC

**A.1 Almacenamiento.** El polvo químico seco tipo ABC debe almacenarse en su envase original cerrado, techado, fresco, seco y específico para su almacenamiento, que cuente con medidas que impidan el contacto directo con sustancias líquidas.

**A.2 Estibado.** No se deben estibar verticalmente más de 225 kg de producto.

**A.3 Garantía.** Los fabricantes de polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico, deben garantizarlo por al menos 1 año dentro de su empaque original, contado a partir de la fecha de venta, garantía que deben entregar por escrito, informando la forma y términos en que la misma debe hacerse efectiva, siempre y cuando su manejo y almacenamiento sea de acuerdo a lo establecido en este Apéndice.

### 10. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

### 11. Bibliografía

- a) Underwriters Laboratories 299, 31 octubre 1977.
- b) ANSI/A. S.T.N.D. 877 Dielectric Breakdown Voltage of Insulating Liquids Using Disc Electrodes.
- c) NMX-B-231-1990, Industria siderúrgica-Cribas de laboratorio para clasificación de materiales granulares-Especificaciones.
- d) NOM-S-32-1986, Seguridad-Extintores portátiles-Métodos de prueba para determinar el potencial mínimo de extinción.

### 12. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Durante los sesenta días señalados en el artículo anterior, los fabricantes, importadores o comercializadores cumplirán con la Norma Oficial Mexicana NOM-104-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio de polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico, o bien realizarán las adaptaciones para observar las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana y, en este último caso, las autoridades del trabajo proporcionarán a petición de los mismos, asesoría y orientación para instrumentar su cumplimiento, sin que se hagan acreedores a sanciones por el incumplimiento de la Norma en vigor.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dos.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-87-28 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Salto de Ojo Caliente, Municipio de Aguascalientes, Ags. (Reg.- 181).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción II, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 419/01 sin fecha, recibido en la Secretaría de la Reforma Agraria el 23 de mayo del 2001, el Gobierno del Estado de Aguascalientes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 17-23-48.67 Has., de terrenos del ejido denominado "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes del Estado de Aguascalientes, para destinarlos a la constitución de reservas territoriales para desarrollo urbano y la construcción de vivienda de interés social, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 16-87-28 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 10 de noviembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de junio de 1939 y ejecutada el 3 de marzo de 1938, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 856-00-00 Has., para beneficiar a 31 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 25 de septiembre de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 1940 y ejecutada el 24 de octubre de 1941, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 432-00-00 Has., para beneficiar a 29 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1961, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 1961 y ejecutada el 14 de diciembre de 1961, se dividió el ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "SALTO DE OJO CALIENTE" con una superficie de 856-00-00 Has., para beneficiar a 31 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar y el segundo "NORIA DEL PASO HONDO", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, con una superficie de 432-00-00 Has., para beneficiar a 29 ejidatarios, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 3 de julio de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, en lo que se refiere al núcleo ejidal "SALTO DE OJO CALIENTE"; por Decreto Presidencial de fecha 8 de agosto de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de agosto de 1980, se expropió al ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 7-61-36 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción del poliducto Salamanca-Aguascalientes; por Decreto Presidencial de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de febrero de 1988, se expropió al ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 315-02-95 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de reservas territoriales y la construcción de fraccionamientos populares; por Decreto Presidencial de fecha 16 de octubre de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de diciembre de 1989, se expropió al ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 7-56-42.40 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera de acceso a la ciudad de Aguascalientes; por Decreto Presidencial de fecha 11 de marzo de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1991, se expropió al ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 86-18-22.96 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de reserva territorial patrimonial para el futuro crecimiento de la ciudad de Aguascalientes; por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1993, se expropió al ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 29-97-37.50 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten

vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 21 de noviembre de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1997, se expropió al ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 16-45-59.21 Has., a favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para destinarse a constituir las reservas territoriales y, en su oportunidad, promover el desarrollo urbano.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación, habiendo resultado favorable en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 01 1075 GDL de fecha 22 de octubre del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$327,250.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 16-87-28 Has., de terrenos de agostadero a expropiarse es de \$5'521,623.80.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo urbano y la vivienda, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 16-87-28 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, será a favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes para destinarlos a la constitución de reservas territoriales para desarrollo urbano y construcción de vivienda de interés social. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$5'521,623.80 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-87-28 Has., (DIECISÉIS HECTÁREAS, OCHENTA Y SIETE ÁREAS, VEINTIOCHO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes del Estado de Aguascalientes, a favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, quien las destinará a la constitución de reservas territoriales para desarrollo urbano y la construcción de vivienda de interés social.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo del Gobierno del Estado de Aguascalientes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$5'521,623.80 (CINCO MILLONES, QUINIENTOS VEINTIÚN MIL, SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 80/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes del Estado de Aguascalientes, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**ACUERDO General 12/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que ordena la creación e inicio de funciones de la oficina de correspondencia común de los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito, ambos en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón; el uso del sistema computarizado para la recepción y distribución de nuevos asuntos; y establece las reglas de turno para los referidos Juzgados.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 12/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ORDENA LA CREACION E INICIO DE FUNCIONES DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMUN DE LOS JUZGADOS SEPTIMO Y OCTAVO DE DISTRITO, AMBOS EN EL ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGON; EL USO DEL SISTEMA COMPUTARIZADO PARA LA RECEPCION Y DISTRIBUCION DE NUEVOS ASUNTOS, Y ESTABLECE LAS REGLAS DE TURNO PARA LOS REFERIDOS JUZGADOS.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** Que el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación dispone que cuando se establezcan en un mismo lugar varios juzgados de Distrito que no tengan competencia especial o que deban conocer de la misma materia, tendrán una o varias oficinas de correspondencia común, las cuales recibirán las promociones, las registrarán por orden numérico riguroso y las turnarán inmediatamente al órgano que corresponda de acuerdo con las disposiciones que dicte el Consejo de la Judicatura Federal;

**CUARTO.-** Que el artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito o juzgados de Distrito; cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, las cuales fueron delegadas a la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

**QUINTO.-** Que el Poder Judicial de la Federación en la actualidad cuenta con un programa computarizado para la recepción y distribución de nuevos asuntos, cuyo establecimiento resulta conveniente para regular el ingreso de éstos a los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, pues hace que el turno a los órganos jurisdiccionales sea impredecible, dificultando su manipulación, además de que origina que el reparto de los asuntos entre los órganos jurisdiccionales federales sea equitativo;

**SEXTO.-** Que en sesión extraordinaria de trece de agosto de dos mil uno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el Acuerdo General 50/2001, que Regula el Funcionamiento de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, y Abroga los Diversos Acuerdos Generales 14/2001 y 26/2001 del propio Organismo Colegiado;

**SEPTIMO.-** Que en atención a que a la fecha no existe Oficina de Correspondencia Común para los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito, ambos en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón, y, por ende, tampoco opera el sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos, se hace necesaria la creación e instalación de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en la residencia mencionada, que coadyuve en el equilibrio de ingresos en los órganos jurisdiccionales de referencia.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se crea la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón, y se establece obligatoriamente el uso del sistema computarizado de recepción y distribución de los nuevos asuntos que corresponda conocer a dichos órganos jurisdiccionales federales.

**SEGUNDO.-** Se fija el seis de mayo de dos mil dos, como fecha en la que iniciará su funcionamiento la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón. Dicha Oficina estará ubicada en el lugar en que se encuentra instalado el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado y residencia mencionados.

**TERCERO.-** La Oficina de Correspondencia Común en cita, funcionará conforme a lo establecido en el Acuerdo General 50/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. La distribución de los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de referencia, desde el momento en que inicie sus funciones, se llevará a cabo entre los dos juzgados de Distrito en el Estado y sede indicados.

**CUARTO.-** El sistema de recepción y distribución de nuevos asuntos autorizado, únicamente puede ser modificado por el Consejo de la Judicatura Federal.

Cuando por causa de fuerza mayor no pueda hacerse uso del sistema computarizado, los titulares de los referidos juzgados de Distrito deberán comunicar al Consejo el motivo por el cual fue suspendido; las medidas pertinentes que al efecto hayan tomado, y que garanticen un reparto equitativo de los nuevos asuntos entre dichos órganos jurisdiccionales, adoptándose el sistema manual a partir de la última distribución computarizada. Una vez restablecido el sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, deberán comunicarlo a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

**QUINTO.-** A partir de la fecha señalada en el punto segundo que antecede, la recepción de los nuevos asuntos en horas y días inhábiles, se seguirá llevando de acuerdo con las reglas de temporalidad que actualmente operan en los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón, por lo que en esa fecha estará de turno el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado y residencia mencionados.

Los oficios y promociones de término que se dirijan y correspondan a los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón, fuera del horario de la Oficina de Correspondencia Común, se recibirán por el secretario al efecto autorizado por el titular de cada órgano jurisdiccional.

**SEXTO.-** El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el **Semanario Judicial de la Federación** y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 12/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Que Ordena la Creación e Inicio de Funciones de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito, Ambos en el Estado de Sonora, con Residencia en Ciudad Obregón; el Uso del Sistema Computarizado para la Recepción y Distribución de Nuevos Asuntos; y Establece las Reglas de Turno para los Referidos Juzgados, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de ocho de abril de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Manuel Barquín Álvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**. - México, Distrito Federal, a ocho de abril de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 13/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que ordena la creación e inicio de funciones de la oficina de correspondencia común de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito, ambos en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre; el uso del sistema computarizado para la recepción y distribución de nuevos asuntos; y establece las reglas de turno para los referidos Juzgados.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 13/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ORDENA LA CREACION E INICIO DE FUNCIONES DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMUN DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE DISTRITO, AMBOS EN EL ESTADO DE COLIMA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE; EL USO DEL SISTEMA COMPUTARIZADO PARA LA RECEPCION Y DISTRIBUCION DE NUEVOS ASUNTOS, Y ESTABLECE LAS REGLAS DE TURNO PARA LOS REFERIDOS JUZGADOS.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** Que el artículo 49 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** dispone que cuando se establezcan en un mismo lugar varios juzgados de Distrito que no tengan competencia especial o que deban conocer de la misma materia, tendrán una o varias oficinas de correspondencia común, las cuales recibirán las promociones, las registrarán por orden numérico riguroso y las turnarán inmediatamente al órgano que corresponda de acuerdo con las disposiciones que dicte el Consejo de la Judicatura Federal;

**CUARTO.-** Que el artículo 81, fracción XXIV, de la citada **Ley Orgánica**, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito o juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, las cuales fueron delegadas a la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

**QUINTO.-** Que el Poder Judicial de la Federación en la actualidad cuenta con un programa computarizado para la recepción y distribución de asuntos, cuyo establecimiento resulta conveniente para regular el ingreso de éstos a los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, pues hace que el turno a los órganos jurisdiccionales sea impredecible, dificultando su manipulación, además de que origina que el reparto de los asuntos entre los órganos jurisdiccionales federales sea equitativo;

**SEXTO.-** Que en sesión extraordinaria de trece de agosto de dos mil uno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el Acuerdo General 50/2001, que Regula el Funcionamiento de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, y Abroga los Diversos Acuerdos Generales 14/2001 y 26/2001 del propio Organismo Colegiado;

**SEPTIMO.-** Que en atención a que a la fecha no existe Oficina de Correspondencia Común para los Juzgados Primero y Segundo de Distrito, ambos en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, y, por ende, tampoco opera el sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos, se hace necesaria la creación e instalación de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en la residencia mencionada, que coadyuve en el equilibrio de ingresos en los órganos jurisdiccionales de referencia.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se crea la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, y se establece obligatoriamente el uso del sistema computarizado de recepción y distribución de los nuevos asuntos que corresponda conocer a dichos órganos jurisdiccionales federales.

**SEGUNDO.-** Se fija el trece de mayo de dos mil dos, como fecha en la que iniciará su funcionamiento la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre. Dicha Oficina estará ubicada en el lugar en que se encuentra instalado el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado y residencia mencionados.

**TERCERO.-** La Oficina de Correspondencia Común en cita, funcionará conforme a lo establecido en el Acuerdo General 50/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. La distribución de los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de referencia, desde el momento en que inicie sus funciones, se llevará a cabo entre los dos juzgados de Distrito en el Estado y sede indicados.

**CUARTO.-** El sistema de recepción y distribución de nuevos asuntos autorizado, únicamente puede ser modificado por el Consejo de la Judicatura Federal.

Cuando por causa de fuerza mayor no pueda hacerse uso del sistema computarizado, los titulares de los referidos juzgados de Distrito deberán comunicar al Consejo el motivo por el cual fue suspendido, las medidas pertinentes que al efecto hayan tomado, y que garanticen un reparto equitativo de los nuevos asuntos entre dichos órganos jurisdiccionales, adoptándose el sistema manual a partir de la última distribución computarizada. Una vez restablecido el sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, deberán comunicarlo a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

**QUINTO.-** A partir de la fecha señalada en el punto segundo que antecede, la recepción de los nuevos asuntos en horas y días inhábiles, se seguirá llevando de acuerdo con las reglas de temporalidad que actualmente operan en los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por lo que en esa fecha estará de turno el Juzgado Primero de Distrito en el Estado y residencia mencionados.

Los oficios y promociones de término que se dirijan y correspondan a los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, fuera del horario de la Oficina de Correspondencia Común, se recibirán por el secretario al efecto autorizado por el titular de cada órgano jurisdiccional.

**SEXTO.-** El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 13/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Que Ordena la Creación e Inicio de Funciones de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito, Ambos en el Estado de Colima, con Residencia en la Ciudad del Mismo Nombre; el Uso del Sistema Computarizado para la Recepción y Distribución de Nuevos Asuntos; y Establece las Reglas de Turno para los Referidos Juzgados, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de ocho de abril de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Genaro David Góngora Pimentel, Manuel Barquín Álvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, José Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Valls Hernández.- México, Distrito Federal, a ocho de abril de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

**LISTA de Jueces de Distrito que resultaron vencedores en el Decimoprimer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 45/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a quienes se nombró en dicho cargo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE JUECES DE DISTRITO QUE RESULTARON VENCEDORES EN EL DECIMOPRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 45/2001 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, A QUIENES SE NOMBRÓ EN DICHO CARGO.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que en sesión de trece de agosto de dos mil uno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 45/2001, mediante el cual se fijaron las bases del Decimoprimer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito;

**SEGUNDO.-** Que en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos de los puntos primero y cuarto del Acuerdo General citado en el considerando que antecede, se ordenó emitir la convocatoria correspondiente dirigida a los jueces de Distrito que estuvieran interesados en participar en el referido concurso, cumplieran los requisitos señalados para ello, hubieran cursado la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito en la primera, segunda o tercera generaciones, fueran alumnos regulares y satisficieran las normas sobre disciplina y aprovechamiento escolar que para ese fin determinara el Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal;

**TERCERO.-** Que según lo establecido en el punto quinto del Acuerdo General en cita, la primera etapa del concurso se homologó al cuestionario escrito aplicado en el proceso de selección efectuado para ingresar a la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, primera, segunda o tercera generaciones, impartidas por el Instituto de la Judicatura Federal;

**CUARTO.-** Que la segunda etapa del Decimoprimer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito se llevó a cabo el veintitrés y veinticuatro de febrero del año en curso, en la cual los participantes redactaron dos sentencias, la primera sobre la materia que seleccionaron previamente y la segunda se determinó por sorteo excluyéndose la que eligieron con anterioridad. Estas sentencias fueron calificadas por un Comité designado para tal efecto. La tercera etapa del concurso se efectuó el dos y tres de abril de este año, mediante la presentación de los exámenes orales correspondientes a esa fase, que se aplicaron a los alumnos que acreditaron todos los módulos de la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, primera, segunda o tercera generaciones a través de una disertación pública sobre un tema jurídico y su defensa ante las interpelaciones formuladas por un jurado designado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal;

**QUINTO.-** Que en atención a lo ordenado en el segundo párrafo del punto séptimo del Acuerdo General 45/2001, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de abril del presente año, una vez examinada la lista de los participantes que obtuvieron una calificación final de ochenta puntos o más en el concurso y que se ponderaron los cursos realizados por dichos participantes en el Instituto de la Judicatura Federal, su antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, su desempeño, grado académico y los cursos de actualización y especialización que acreditaron, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal decidió designar como Magistrados de Circuito a los treinta aspirantes vencedores;

**SEXTO.-** Que en términos de lo establecido en la parte final del segundo párrafo del punto séptimo del Acuerdo General de referencia, la Lista de los Jueces de Distrito que Resultaron Vencedores en el Decimoprimer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, A Quienes se

Nombró en Dicho Cargo, debe publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, asignándose a la publicación en el Diario Oficial el carácter de notificación para todos los participantes.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, se ordena publicar la

**LISTA DE JUECES DE DISTRITO QUE RESULTARON VENCEDORES EN EL DECIMOPRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 45/2001 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, A QUIENES SE NOMBRO EN DICHO CARGO**

**PRIMERO.-** Las personas que resultaron vencedoras en el Decimoprimer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito y que fueron nombrados para ocupar dicho cargo son:

- |                                     |                                     |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| 1.- Aguilar Moya José Encarnación   | 16.- Machorro Castillo José Mario   |
| 2.- Alvarez Sergio Antonio          | 17.- Mariche de la Garza Vicente    |
| 3.- Bandala Avila Rodolfo Alberto   | 18.- Martínez Calderón Jesús        |
| 4.- Bautista Soto Carlos Manuel     | 19.- Martínez Franco Federico Jorge |
| 5.- Bravo Melgoza Carlos Alberto    | 20.- Mejía Acevedo María Lucila     |
| 6.- Castillo Martínez Nicolás       | 21.- Pérez Hernández Claudio        |
| 7.- Castro Zavaleta Salvador        | 22.- Rafael Aragón Jesús            |
| 8.- Cerón Tinajero Leopoldo         | 23.- Ramos Hernández Tereso         |
| 9.- Cortés Escalante Luis Armando   | 24.- Reyes Contreras Eugenio        |
| 10.- Chávez Peñaloza Enrique        | 25.- Rochin Guevara Juan Manuel     |
| 11.- Flores García Raquel           | 26.- Rodríguez Celis Federico       |
| 12.- Flores González Jesús Enrique  | 27.- Rodríguez Soto Roberto         |
| 13.- Flores Suárez Clementina       | 28.- Sánchez Castelán Alfredo       |
| 14.- Juárez Molina Manuel           | 29.- Torres Hernández Jaime Uriel   |
| 15.- Juárez Sierra María de Lourdes | 30.- Zelonka Vela Miguel Ángel      |

**SEGUNDO.-** Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal emitirá los nombramientos y realizará las adscripciones de los vencedores en los plazos y términos que sea conveniente.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** Publíquese la presente lista en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación para todos los participantes.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL CERTIFICA: Que la Lista de Jueces de Distrito que Resultaron Vencedores en el Decimoprimer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, Ordenada por el Acuerdo General 45/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a Quienes se Nombró en Dicho Cargo, fue sancionada por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de ocho de abril de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a ocho de abril de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.1597 M.N. (NUEVE PESOS CON UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 16 de abril de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales  
**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

### TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.46	Personas físicas	2.72
Personas morales	3.46	Personas morales	2.72
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.42	Personas físicas	3.32
Personas morales	3.42	Personas morales	3.32
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.10	Personas físicas	3.89
Personas morales	4.10	Personas morales	3.89

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 16 de abril de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 16 de abril de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero  
**Cuauhtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO**

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.3500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 16 de abril de 2002.

**BANCO DE MEXICO**

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales  
**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

**INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 12 de abril de 2002.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

**INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES  
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 12 DE ABRIL DE 2002  
(Cifras preliminares en millones de pesos)**

<b>A C T I V O</b>	
Reserva Internacional <sup>1/</sup>	378,327
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales <sup>2/</sup>	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto <sup>3/</sup>	91,100
Crédito a Organismos Públicos <sup>4/</sup>	74,248
<b>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>	
Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	201,669
Billetes y Monedas en Circulación	201,605
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente <sup>5/</sup>	64
Bonos de Regulación Monetaria	180,857
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	99,306
Depósitos de Regulación Monetaria	36,029
Otros Pasivos y Capital Contable <sup>6/</sup>	25,814

<sup>1/</sup> Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

<sup>2/</sup> Neto de depósitos de regulación monetaria. No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral. En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

<sup>3/</sup> Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

<sup>4/</sup> Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

<sup>5/</sup> Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

<sup>6/</sup> Neto de otros activos.

México, D.F., a 16 de abril de 2002.

**BANCO DE MEXICO**  
Director de Contabilidad  
**Gerardo Zúñiga Villarce**  
Rúbrica.

---

**SECCION DE AVISOS**


---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y**  
**de Juicios Civiles Federales en el Estado de México**  
**EDICTO**

Dolores Rossano León viuda de Soto.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciocho de marzo de dos mil dos, dictado por el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 578/2002-I, promovido por Luis Arzate Pérez, contra actos del Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México; se le tuvo como tercero perjudicada y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio, para que si a sus intereses convinieren se apersonen al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en Palacio de Justicia Federal, avenida Doctor Nicolás San Juan número 104, sexto piso, colonia Ex-rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de estos edictos. Quedando a su disposición en la Secretaría I de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide la presente en la ciudad de Toluca, México, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dos.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y  
de Juicios Civiles Federales en el Estado de México  
**Lic. Martha Huerta Reyes**

Rúbrica.

(R.- 159042)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito B en el Estado de Quintana Roo**  
**con residencia en Cancún**  
**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número 28/2002, promovido por Luis Xavier Zepeda Vázquez, en su carácter de apoderado de Operadora de Restaurantes Menaba, S.A. de C.V. contra actos de la Junta Especial número Uno de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, en el que señaló como acto reclamado: **A.** De las autoridades ordenadoras: todo el juicio o procedimiento, incluido embargo, laudo y remate, seguido ante la H. Junta Especial número Uno de Conciliación y Arbitraje de Cancún (Benito Juárez), Quintana Roo, según expediente número 648/2000, por los hoy terceros perjudicados, en contra de personas morales o empresas a todas luces inexistentes o cuando menos, ajenas a la quejosa y en el que sin emplazamiento ni citación de esta última, se le priva de sus bienes, propiedades y posesiones; **B.** De las autoridades ejecutoras: todos los actos de cumplimiento y ejecución de los decretos, autos, órdenes y demás actuaciones de las autoridades ordenadoras, incluidos requerimientos de pago, embargos y remate de bienes propiedad de la quejosa; y **C.** De todas las autoridades responsables, todos los efectos y consecuencias legales que deriven de los actos que se reclaman; se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Operadora Menaba, S.A. de C.V., Operadora de Restaurantes de Cancún, S.A. de C.V., Boom Bay y Q.R.R., por conducto de quien legalmente lo represente, por medio de edictos a costa del quejoso, los que contendrá una relación sucinta de la demanda de garantías y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior de México, como uno de los de mayor circulación en el país, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a defender sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 27 de febrero de 2002.  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado  
**Lic. Adolfo Eduardo Serrano Ruiz**

Rúbrica.

(R.- 158997)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**Sección Amparos**  
**Mesa I**  
**Expediente 686/2001-I**  
**EDICTO**

Tercero perjudicado: Servicios y Estacionamientos Públicos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Se dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil dos.

Vista la razón de cuenta de la licenciada María Andrea Ramos Sánchez, Actuaría adscrita a este órgano jurisdiccional, por medio del cual manifiesta su imposibilidad para notificar con efectos de emplazamiento al tercero perjudicado Servicios y Estacionamientos Públicos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por las razones que indica; en tales circunstancias, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio del tercero perjudicado Servicios y Estacionamientos Públicos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable; asimismo, mediante proveídos de veintidós de octubre de dos mil uno y veintidós de enero de dos mil dos, se giraron oficios al director de Teléfonos de México, jefe del Área Civil y de Procedimientos Especiales del Instituto Mexicano del Seguro Social, coordinador del Grupo de Apoyo de Mandamientos Judiciales de la Policía Judicial Federal, Secretaria de Transportes y Vialidad y Administración General de Recaudación, dependiente del Servicio de Administración Tributaria, para que proporcionaran el domicilio del citado tercero perjudicado, proporcionando el primero y cuarto de los nombrados, domicilio para notificar al tercero perjudicado, siendo razonados dichos domicilios por el Actuario adscrito a este órgano jurisdiccional; por lo tanto, con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 2o. de la ley de la materia, se ordena emplazar por medio de edictos al citado tercero perjudicado, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana y en el **Diario Oficial de la Federación**, haciéndole saber que tiene derecho a presentarse a este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista; además fíjese una copia íntegra del presente proveído de los estrados del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, quedando una copia de la demanda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal.

En consecuencia, se requiere a la parte quejosa para que dentro de los tres días siguientes, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, comparezca a recoger los edictos y dentro de los siguientes cinco días acredite a este órgano jurisdiccional los trámites relativos a su publicación, apercibida que de no hacerlo, se le impondrá una multa de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Notifíquese y personalmente al quejoso.

Lo proveyó y firma el licenciado Alejandro Dzib Sotelo, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en unión del Secretario que da fe. Doy fe.

csf. Lic. A.D.S., Lic. R.M.M, dos rúbricas ilegibles.

México, D.F., a 19 de febrero de 2002.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Raúl Martínez Morales**

Rúbrica:

(R.- 159023)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en Coahuila de Zaragoza, Ver.**  
**EDICTO**

Augen Vland.

En los autos del Juicio de Amparo número 733/2001, promovido por United Sea Services, S.A. de C.V. a través de su apoderado legal Julio César Madrid Espinosa, el ciudadano Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, ordenó emplazar por medio de edictos, por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, **Excelsior** y **Diario del Istmo**, así como los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia simple de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene y la audiencia constitucional se celebrará a las once horas con veinte minutos del tres de abril de dos mil dos.

Coahuila de Zaragoza, Ver., a 14 de marzo de 2002.

El C. Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

**Lic. Daniel H. Núñez Juárez**

Rúbrica.

(R.- 159038)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de Jalisco**  
**Consejo General**  
**Primer Partido Judicial**  
**Juzgado Quinto de lo Mercantil**  
**EDICTO**

En los autos Juicio Suspensión de Pagos, promueve Mercado de Motos, S.A. de C.V., expediente 3966/95, se dictó resolución que dice:

Proposiciones. **Primera**; se declara la suspensión de pagos de Mercado de Motos, S.A. de C.V. **Segunda**; se designa como síndico a la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara. **Tercera**; mientras dure procedimiento ningún crédito constituido con anterioridad podrá ser exigido a la hoy suspensa. **Cuarta**; la hoy suspensa conservará la administración de sus bienes continuando operaciones ordinarias de su empresa bajo vigilancia del síndico. **Quinta**; efecto llevar a cabo junta acreedores con fin de reconocimiento, rectificación y graduación de crédito, así como administración del convenio presentado por la suspensa; en autos se señalan las once horas con treinta minutos del próximo 13 trece de mayo de 2002 dos mil dos. **Sexta**; citese acreedores, previniéndoseles presenten sus créditos dentro de cuarenta y cinco días hábiles siguientes última publicación de este fallo. **Séptima**; una vez que síndico acepte proteste cargo conferido, se faculta efectúe gestiones correspondientes, emplazamiento acreedores, publicación e inscripción de sentencia. **Octava**; inscribase este fallo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. **Novena**; publíquese extracto de resolución tres veces consecutivas **Diario Oficial de la Federación** y periódico El Informador. **Décima**; notifíquese personalmente a la suspensa representante social adscrito y al síndico por conducto del notificador del Juzgado, asimismo, al acreedor Luis Aldrete C. por medio de publicación de los edictos que se publiquen.

Guadalajara, Jal., a 12 de marzo de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Victor Gerardo Estrada Blanco**

Rúbrica.

(R.- 159447)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Puebla, Pue.**  
**EDICTO**

Disposición Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, amparo 1487/2001, quejoso: Jesús Aja Cruz, propio derecho y tercero extraño a juicio, autoridad responsable: Junta 4 Local Conciliación y Arbitraje Estado y otra, acto reclamado: acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2001 (ordenar notificar laudo) expediente D-4/233/98, emplácese mediante edictos a persona física o moral resulte ser propietaria inmueble privada C, Calle 13 Sur número 7720, San José Mayorazgo y responsable de la relación laboral, que en término de treinta días, contado a partir del día siguiente a la última publicación, comparezcan ante este Juzgado Federal deducir sus derechos. Edictos será publicado por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y **Excelsior**. Copia demanda disposición en Secretaría.

Puebla, Pue., a 4 de febrero de 2002.

El Actuario

**Lic. Saith Paolo Hurtado Ramos**

Rúbrica.

(R.- 159036)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Primero de lo Concursal**  
**Secretaría B**  
**Expediente 54/90**  
**EDICTO**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el ciudadano Juez Primero de lo Concursal, dictó con fecha veintidós de marzo del año dos mil dos, sentencia en los autos relativos a la quiebra de Juan López Silanes, expediente 54/90, cuaderno principal, en la que declaró concluida la quiebra de la persona física antes mencionada, por pago en términos del artículo 274 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Para su publicación, en el Diario de México y en el **Diario Oficial de la Federación** por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 26 de marzo de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

(R.- 159303)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

En los autos del Juicio Ordinario Civil 167/2001-II, promovido por Secretaría de Turismo, por conducto del Director General de lo Contencioso y Consultivo de la Procuraduría General de la República en contra de Scott Printing Corporation, radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, se ordenó notificar por medio de edictos a la enjuiciada Scott Printing Corporation, la demanda promovida en su contra, en la vía ordinaria civil, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente a la última publicación; en caso de no comparecer, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores por medio de rotulón que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

México, D.F., a 18 de febrero de 2002.  
 El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito  
 en Materia Civil en el Distrito Federal  
**Lic. Raymundo Esteban Alor Garcia**  
 Rúbrica.

(R.- 159767)

---

## AVISOS GENERALES

---

**MULTICORE SOLDERS MEXICANA, S.A. DE C.V.**  
 (EN LIQUIDACION)  
 BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 22 DE MARZO DE 2002  
 (cifras en pesos)

<b>Activo</b>	
Circulante	
Bancos	<u>\$370,003</u>
Suma el activo	<u>\$370,003</u>
Capital contable	
Capital social fijo	\$ 50,000
Resultados de ejercicios anteriores	522,835
Resultado del periodo de liquidación	<u>(202,832)</u>
Suma el capital contable	<u>\$370,003</u>

México, D.F., a 22 de marzo de 2002.  
 Liquidador  
**Lic. Luis Esteban Riquelme Doidán**  
 Rúbrica

(R.- 159724)

**FRANQUICIAS ALCÓMESA, S.A. DE C.V.  
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS  
PRIMERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en las cláusulas cuadragésima y cuadragésima primera de los estatutos sociales de Franquicias Alcomesa, S.A. de C.V. y en los artículos 181 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la propia sociedad, misma que se verificará las 10:00 horas del día 30 de abril de 2002 en el domicilio social, ubicado en Federico Benitez 13200-5, fraccionamiento Los Angeles en esta ciudad de Tijuana, Baja California, para discutir y resolver los asuntos a que se concreta el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1.- Discutir, aprobar o modificar, en su caso, el informe del administrador único a que se refiere el enumerado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles por lo que respecta al ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil uno, oír el informe del comisario a este respecto y tomar las medidas que juzguen oportunas.

2.- Designación del administrador único o del Consejo de Administración, así como el comisario, para el presente ejercicio.

3.- Fijar la garantía que han de prestar al administrador único o los consejeros y el comisario para asegurar el fiel cumplimiento de sus respectivos cargos.

4.- Aspectos generales.

En los términos previstos por las cláusulas cuadragésima sexta y cuadragésima séptima de los estatutos sociales, se les comunica a los accionistas que podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de representantes bastando una simple carta poder y, así también, se les notifica que a más tardar el día anterior al día señalado para la Asamblea, deberán depositar los títulos representativos de sus acciones en las oficinas de la sociedad o presentar un certificado de depósito de custodia de los títulos de acciones expedido por una institución de crédito nacional a cambio de los cuales se les expedirán certificados de depósito con anotación y número de acciones y votos que representen.

Tijuana, B.C., a 26 de marzo de 2002.

Administrador Unico

**C.P. Eduardo Postlethwaite Duhagon**

Rúbrica.

(R.- 159766)

**AVISO AL PUBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser Aviso Judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en cualquier institución de crédito, en efectivo, cheque certificado o de caja, a nombre de la Tesorería de la Federación, mediante la forma oficial 5 "Declaración general de pago de derechos", debidamente llenada a máquina y presentada por triplicado, bajo la clave 400006.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las de los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 57-28-73-00 y 57-28-74-00 extensiones 34745 y 34746, fax extensión 33880.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**GRUPO INDUSTRIAL GER, S.A. DE C.V.**  
(FUSIONANTE)  
**LAMATRADE, S.A. DE C.V.**  
(FUSIONADA)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa de la fusión de Grupo Industrial GER, S.A. de C.V. (en lo sucesivo GER) y Lamatrade, S.A. de C.V. (en lo sucesivo Lamatrade). Dichas sociedades convienen en fusionarse conforme al siguiente:

**ACUERDO DE FUSION**

**A.** Ger y Lamatrade convienen en fusionarse, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada.

**B.** Los balances generales internos al 28 de febrero de 2002 de GER y Lamatrade expresados en moneda nacional a valores históricos servirán de base para llevar a cabo la fusión. Para los efectos de la fusión, dichos balances generales han sido aprobados por GER y Lamatrade. Se adjunta al presente acuerdo una copia del balance general de Lamatrade.

**C.** Como consecuencia de la fusión, GER como sociedad fusionante, adquirirá la totalidad de los activos, pasivos, derechos y obligaciones de Lamatrade.

**D.** La fusión surtirá efectos contra terceros a partir de que quede inscrita en los registros públicos de comercio correspondientes a GER y Lamatrade en virtud de su domicilio, es decir, el Registro Público de Comercio de Córdoba, Veracruz, y del Distrito Federal, respectivamente, toda vez que se ha obtenido el consentimiento de la totalidad de los acreedores de GER y en lo que respecta a Lamatrade, se ha obtenido el consentimiento de la mayoría de sus acreedores y se ha puesto a disposición de los acreedores restantes el monto de su deuda en las oficinas de Lamatrade, ubicadas en Bosque de Ciruelos número 194, 5o. piso, despacho 502, colonia Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F., de conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 10 de abril de 2002.

Delegado Especial

**Jorge Enriquez Autrey**

Rúbrica.

**LAMATRADE, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 28 DE FEBRERO DE 2002**

<b>Activo</b>		
Circulante		
Bancos e inversiones	2,266,220	
Cuentas por cobrar	123,573,317	
Inventarios	16,233,588	
Total del circulante		125,839,537.37
Fijo	562,434	562,434
Suma del activo		<u>126,401,972</u>
<b>Pasivo</b>		
A corto plazo		
Cuentas por pagar	110,875,019	
Total pasivo a corto plazo		110,875,019
Capital contable		15,526,953
Capital contable		<u>126,401,972</u>

México, D.F., a 10 de abril de 2002.

Delegado Especial

**Jorge Enriquez Autrey**

Rúbrica.

(R.- 159699)

## PETROLEOS MEXICANOS

## COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA DE REFERENCIA  
 PROY-NRF-025-PEMEX-2002, AISLAMIENTOS TERMICOS PARA BAJA TEMPERATURA

Petróleos Mexicanos, por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Pemex Petroquímica y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfonos 56 25 43 81 y 57 22 25 00, extensiones 54777 y 54778, fax 52 50 69 83, e-mail: tzueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y [www.pemex.com](http://www.pemex.com)

Designación	Título de la norma
PROY-NRF-025-PEMEX-2002	Aislamientos térmicos para baja temperatura
<b>Síntesis</b>	
<p><b>Objetivo:</b> Contar con un documento normativo que contemple los requisitos que deben cumplirse en la adquisición de los aislantes térmicos, incluyendo nuevos productos y tecnologías.</p> <p><b>Alcance:</b> Esta norma de referencia establece los requisitos mínimos que se deben cumplir para la selección del espesor y aplicación de los materiales de aislamiento térmico en recipientes, equipo y tubería en servicio de baja temperatura en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.</p> <p><b>Campo de aplicación:</b> Esta norma de referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la contratación o adquisición de los bienes y servicios objeto de la misma, que lleven a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: Licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante.</p>	

México, D.F., a 20 de marzo de 2002.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental  
 y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos  
 y Organismos Subsidiarios

**Ing. Rafael Fernández de la Garza**

Rúbrica.

(R.- 159815)

**Instituto Mexicano del Seguro Social  
Delegación Regional Tamaulipas  
Jefatura de Servicios Administrativos  
Departamento de Servicios Generales**

**CONVOCATORIA SG/01-2002**

En cumplimiento a las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y al instructivo para la enajenación de bienes muebles dictaminados para baja, este Instituto a través de la Delegación Regional en Tamaulipas, quien por medio del Departamento de Servicios Generales, ubicado en el conjunto IMSS-Victoria, sito en carretera nacional México-Laredo kilómetro 701 en Ciudad Victoria, Tamps., con número telefónico 01-834-31-4-35-01, llevará a cabo la licitación pública nacional número SG/01-2002, en la cual participarán las personas físicas y/o morales interesadas en la compraventa de 12 vehículos institucionales dictaminados para baja, que a continuación se describen:

	<b>Ecco</b>	<b>Modelo</b>	<b>Marca</b>	<b>Tipo</b>	<b>Precio mínimo</b>	<b>Depósito Min. garantía 10%</b>
1	D320	1987	Chrysler	Camión 3.5 Ton.	\$21,000.00	\$2,100.00
2	91541	1995	Dodge	Ram Charger	\$32,972.50	\$3,297.25
3	8163	1982	Ford	Pick up	\$8,858.00	\$885.80
4	9001	1987	Dodge	Minibús	\$20,000.00	\$2,000.00
5	8970	1987	VW	Vagoneta	\$12,000.00	\$1,200.00
6	91280	1993	Dodge	Pick up	\$26,676.00	\$2,667.60
7	91281	1993	Dodge	Pick up	\$26,344.00	\$2,634.40
8	91377	1993	Dodge	Pick up	\$26,480.00	\$2,648.00
9	8405	1985	Ford	Ambulancia	\$2,640.00	\$264.00
10	9449	1991	Chrysler	Ambulancia	\$10,000.00	\$1,000.00
11	91425	1993	Dodge	Ambulancia	\$17,500.00	\$1,750.00
12	A019	1983	Ford	Ambulancia	\$17,500.00	\$1,750.00

Las bases de la presente licitación se encuentran disponibles a un costo de \$50.00 (M.N.) en efectivo, para su consulta y obtención en el Departamento de Servicios Generales, conjunto IMSS-Victoria, sito en carretera México-Laredo kilómetro 701, en Ciudad Victoria, Tamps., y sólo para su consulta en la página de Internet en la dirección del IMSS: <http://www.imss.gob.mx>, a partir del 17 y hasta el 29 de abril de 2002, en horario de 10:00 a 14:00 horas.

Los interesados tendrán acceso a observar los bienes antes señalados en el conjunto IMSS-Victoria, sito en carretera México-Laredo kilómetro 701, en Ciudad Victoria, Tamps., a partir del 17 y hasta el 29 de abril de 2002, en horario de 10:00 a 14:00 horas.

El registro de los participantes se llevará a cabo el día 30 de abril de 2002 en el aula de la Jefatura de Servicios Administrativos, ubicada en el conjunto IMSS-Victoria, sito en carretera nacional México-Laredo kilómetro 701, en Ciudad Victoria, Tamps., de 8:30 a 10:30 horas, entregando todos los documentos que en las bases se indiquen.

La apertura de ofertas se efectuará el 30 de abril de 2002 a las 11:00 horas, en el aula de la Jefatura de Servicios Administrativos, ubicada en el conjunto IMSS-Victoria, sito en carretera México-Laredo kilómetro 701, en Ciudad Victoria, Tamps.

El fallo de la licitación se llevará a cabo el día 30 de abril de 2002 en el aula de la Jefatura de Servicios Administrativos, ubicada en el conjunto IMSS-Victoria, ubicado en carretera México-Laredo kilómetro 701, en Ciudad Victoria, Tamps., a las 14:00 horas.

El depósito de garantía de sostenimiento de oferta deberá estar constituido en moneda nacional por un importe de 10% del valor total del o los vehículos de su interés, garantía que deberá cubrirse mediante cheque certificado, o de caja expedido por una institución de banca y crédito, a elección de los propios interesados, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El plazo máximo para el pago y retiro del o los vehículos adjudicados será de cinco días hábiles a partir de la fecha del fallo de la presente licitación pública.

Atentamente  
Seguridad y Solidaridad Social  
Ciudad Victoria, Tamps., a 17 de abril de 2002.  
Delegado Regional  
**Lic. Eduardo Luque Altamirano**  
Rúbrica.

(R.- 159832)

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales .....	2
---	---

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación .....	17
--	----

Decreto que reforma el diverso por el que se establece la tasa aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay .....	32
---	----

Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8301.40.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia .....	71
--	----

Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 11 de febrero de 2002, en el toca R.A. 2891/2001, relativo al juicio de amparo promovido por Black & Decker, S.A. de C.V., en relación con la resolución de inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8301.40.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 23 de febrero de 2001 .....	85
---	----

Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 18 de febrero de 2002, en el toca R.A. 2996/200-4421, relativo al juicio de amparo promovido por el C. Gerardo Kawas Seide en relación con la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8301.40.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 14 de agosto de 1995 .....	87
---	----

Adición a la lista de árbitros independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Economía, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores, publicada el 20 de julio de 2001 .....	89
--	----

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-FITO-1996, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del café ..... 90

Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones para la importación de frutas y hortalizas frescas ..... 95

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Acuerdo mediante el cual se modifica el Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos ..... 96

**SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa CCC Fabricaciones y Construcciones, S.A. de C.V. .... 97

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporación Editorial Mac, S.A. de C.V. .... 97

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Martha Lidia Villarreal González ... 98

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Norma Oficial Mexicana NOM-104-STPS-2001, Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico ..... 99

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-87-28 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Salto de Ojo Caliente, Municipio de Aguascalientes, Ags. (Reg.- 181) ..... 108

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 12/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que ordena la creación e inicio de funciones de la oficina de correspondencia común de los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito, ambos en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón; el uso del sistema computarizado para la recepción y distribución de nuevos asuntos; y establece las reglas de turno para los referidos Juzgados ..... 110

Acuerdo General 13/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que ordena la creación e inicio de funciones de la oficina de correspondencia común de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito, ambos en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre; el uso del sistema computarizado para la recepción y distribución de nuevos asuntos; y establece las reglas de turno para los referidos Juzgados ..... 112

Lista de Jueces de Distrito que resultaron vencedores en el Decimoprimer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 45/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a quienes se nombró en dicho cargo .....	114
---	-----

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	116
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	116
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	117
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 12 de abril de 2002 .....	117

### **AVISOS**

Judiciales y generales .....	118
------------------------------	-----

## **SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo .....	1
Acuerdo sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de fianzas deben afectar por cada ramo .....	4
Manual de Organización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas .....	6

### **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido .....	101
--	-----

## **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.

Abraham González No. 48, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
Tel. 5728-7300 extensiones: *Dirección* 33721, *Producción* 33743 y 34744, *Inserciones* 34745 y 34746

*Suscripciones y quejas:* 5592-7919 y 5535-4583

Correo electrónico: [dof@rtn.net.mx](mailto:dof@rtn.net.mx). Dirección electrónica: [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)

Impreso en Talleres Gráficos de México—México



Esta edición consta de dos secciones

## SEGUNDA SECCION

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ACUERDO SOBRE EL CAPITAL MINIMO PAGADO QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS DEBEN AFECTAR PARA CADA OPERACION O RAMO.**

Esta Secretaría con fundamento en lo previsto por los artículos 31 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o., 7o., 29 fracción I, 33-B, 76 y 76-A de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; octava a décima segunda de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las leyes de seguridad social; décima primera a décima cuarta de las Reglas para la Operación del Ramo de Salud y artículos 5o., 15 fracción II y 15-B de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 6o. fracción XXXIV de su Reglamento Interior, expide el siguiente:

#### ACUERDO SOBRE EL CAPITAL MINIMO PAGADO QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS DEBEN AFECTAR PARA CADA OPERACION O RAMO

**PRIMERO.-** Las instituciones de seguros autorizadas a practicar el seguro directo, el reaseguro en forma exclusiva, así como el reafianzamiento, deberán en el ejercicio de su actividad afectar el capital mínimo pagado para cada operación o ramo que tengan autorizado, conforme a lo que establece el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros para cada operación o ramo, así como para los seguros de pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social, que se les haya facultado a practicar, se fija de acuerdo a lo siguiente:

Operaciones y ramos	Capital mínimo pagado expresado en Unidades de Inversión (UDIS)
Vida.	6'816,974 (seis millones ochocientos dieciséis mil novecientos setenta y cuatro UDIS)
Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social.	28'000,000 (veintiocho millones de UDIS)
Accidentes y Enfermedades:	
<b>a) Ramos de Accidentes Personales y/o de Gastos Médicos.</b>	1'704,243 (un millón setecientos cuatro mil doscientos cuarenta y tres UDIS)
<b>b) Ramo de Salud, incluido el de Gastos Médicos.</b>	1'704,243 (un millón setecientos cuatro mil doscientos cuarenta y tres UDIS)

El importe de los gastos de establecimiento y organización, mobiliario, equipo e inmuebles propiedad de las instituciones de seguros autorizadas a practicar exclusivamente el ramo de salud, podrá computarse en forma conjunta hasta el 60% del capital mínimo pagado, con excepción de lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Daños:	Un ramo.	5'112,730 (cinco millones ciento doce mil setecientos treinta UDIS)
	Dos ramos.	6'816,974 (seis millones ochocientos dieciséis mil novecientos setenta y cuatro UDIS)
	Tres o más ramos.	8'521,217 (ocho millones quinientos veintidós mil doscientos diecisiete UDIS)

A las instituciones de seguros autorizadas exclusivamente a practicar el reaseguro, se les fija para cada operación o ramo que se les haya facultado a practicar el 50% del capital mínimo pagado expresado en Unidades de Inversión señalado anteriormente, con excepción de la operación de reafianzamiento.

A las instituciones de seguros que cuenten con autorización para la práctica de operaciones de reafianzamiento se fija lo siguiente:

Reafianzamiento:	Un Ramo.	3'655,154 (tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro UDIS)
	En alguno o algunos de los subramos.	4'873,538 (cuatro millones ochocientos setenta y tres mil quinientos treinta y ocho UDIS)
	Dos Ramos.	6'091,923 (seis millones noventa y un mil novecientos veintitrés UDIS)
	En alguno o algunos de los subramos.	
	Tres o más Ramos.	
	En alguno o algunos de los subramos.	

**TERCERO.-** Las instituciones de seguros para cubrir el capital mínimo pagado a que se refiere el punto segundo de este Acuerdo, deberán multiplicar el número de Unidades de Inversión determinado para cada operación o ramo que tengan autorizados, así como para los seguros de pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social, por el valor de la Unidad de Inversión correspondiente al 31 de diciembre de 2001 como lo dio a conocer el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** del 24 del mismo mes y año.

**CUARTO.-** El capital mínimo pagado a que se refiere el punto segundo de este Acuerdo, deberá estar totalmente suscrito y pagado a más tardar al 30 de junio del año en curso.

Quando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas advierta que una institución de seguros registra faltante en su capital mínimo pagado, procederá en términos del artículo 74 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**QUINTO.-** Cuando el capital social de una institución de seguros exceda del mínimo pagado a que se refiere el punto segundo de este Acuerdo, deberá estar pagado, cuando menos, en un 50% siempre que la aplicación de este porcentaje no resulte menor al mínimo pagado referido.

Tratándose de instituciones de seguros organizadas como sociedades anónimas de capital variable, el capital fijo sin derecho a retiro, en ningún momento podrá ser inferior al monto del capital mínimo pagado que deben mantener en términos de lo previsto en este Acuerdo.

**SEXTO.-** El capital contable de las instituciones de seguros en ningún momento podrá ser inferior al monto del capital mínimo pagado que les corresponda mantener en los términos del presente Acuerdo.

Para efectos de verificar el cumplimiento por parte de las instituciones de seguros a lo dispuesto en el punto cuarto de este Acuerdo, así como en el párrafo anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la forma y términos que determine, tomará en cuenta el procedimiento de cálculo a que se refiere su Circular S-4.1.3 vigente; asimismo, considerará, en lo que sea aplicable, lo dispuesto en su Circular S-23.1 vigente.

Quando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas advierta que el capital contable de una institución de seguros es inferior al capital mínimo pagado que en apego al presente Acuerdo deba mantener, le concederá a la institución de que se trate un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación,

para que exponga lo que a su derecho convenga y someta a su aprobación un plan para subsanar la irregularidad de referencia, el cual deberá establecer un plazo que no excederá de noventa días naturales, contado a partir de la fecha de su presentación para subsanarla. El plan de regularización deberá hacerse del conocimiento del contralor normativo y ser aprobado por el consejo de administración de la institución, de manera previa a su presentación a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para su aprobación. El contralor normativo deberá dar seguimiento al plan de regularización, debiendo mantener informado de su avance al consejo de administración, al director general de la institución de que se trate, así como a la propia Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Una vez transcurrido el plazo otorgado dentro del plan de regularización, si la institución no hubiere subsanado la irregularidad, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le concederá un plazo de diez días naturales a partir de la fecha de notificación para que exponga lo que a su derecho convenga y someta a su aprobación las acciones complementarias que adoptará para subsanar la problemática determinada, dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que dichas acciones hubiesen sido aprobadas por dicha Comisión.

Si la institución de seguros no incrementa su capital pagado en los plazos que al efecto le fije, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas lo hará del conocimiento de esta Secretaría, la cual concederá a la institución un plazo no menor de treinta ni mayor de sesenta días naturales para que lleve a cabo las acciones necesarias para corregir la irregularidad o, en protección del interés público, dará inicio al proceso de revocación de la autorización respectiva para operar como institución de seguros. Con independencia de lo anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá ordenar la adopción de una o varias de las medidas a que se refiere el artículo 74 Bis-1 de la Ley invocada, o bien proceder conforme a lo que establece el artículo 113 de la propia Ley.

Sin perjuicio de lo establecido en este punto, la infracción a lo previsto en el mismo, se sancionará, cuando así proceda, en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**SEPTIMO.-** Para los efectos del artículo 29 fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga desde ahora, con carácter general, su aprobación para modificar los estatutos sociales de las instituciones de seguros, siempre y cuando dicho cambio se haga de acuerdo a las disposiciones aplicables y tenga por objeto protocolizar exclusivamente variaciones en el capital a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Acuerdo, quedando únicamente obligadas las instituciones a presentar a la misma Secretaría y a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, durante el mes de julio del año en curso, copia certificada del testimonio notarial en donde consten los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a fin de que se verifique el debido cumplimiento de este punto y la propia Secretaría proceda, en su caso, a modificar la autorización para funcionar como institución de seguros.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el siguiente día hábil al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, estará vigente hasta en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fije el correspondiente de conformidad con las disposiciones aplicables.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Sin embargo, quedan en vigor en lo conducente los Acuerdos por los que esta Secretaría fijó los capitales mínimos pagados que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo que se les haya facultado a practicar, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** del 31 de marzo de 1995, 1 de abril de 1996, 27 de marzo de 1997, 3 de abril de 1998, 31 de marzo de 1999, 3 de abril de 2000 y 25 de abril de 2001, para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a aquellas instituciones que no hubiesen dado debido cumplimiento a los mismos y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El presente Acuerdo se expide en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil dos.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

**ACUERDO sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de fianzas deben afectar por cada ramo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ACUERDO SOBRE EL CAPITAL MINIMO PAGADO QUE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS DEBEN AFECTAR POR CADA RAMO.**

Esta Secretaría con fundamento en lo previsto por los artículos 31 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 5o., 15 fracción II y 15-B de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 6o. fracción XXXIV de su Reglamento Interior, expide el siguiente:

**ACUERDO SOBRE EL CAPITAL MINIMO PAGADO QUE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS DEBEN AFECTAR POR CADA RAMO**

**PRIMERO.-** En el ejercicio de su actividad las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal, a través de esta Secretaría, deberán contar con el capital mínimo pagado para cada ramo que tengan autorizado, conforme a lo que se establece en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de fianzas por cada ramo que tengan autorizado, incluido el subramo o subramos de cada uno, se fija de acuerdo a lo siguiente:

Ramos	Capital mínimo pagado expresado en Unidades de Inversión (UDIS)
Un Ramo.	7'310,308
En alguno o algunos de los subramos.	(siete millones trescientos diez mil trescientos ocho UDIS)
Dos Ramos.	9'747,077
En alguno o algunos de los subramos.	(nueve millones setecientos cuarenta y siete mil setenta y siete UDIS)
Tres o más Ramos.	12'183,846
En alguno o algunos de los subramos.	(doce millones ciento ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis UDIS)

**TERCERO.-** Las instituciones de fianzas para cubrir el capital mínimo pagado a que se refiere el punto segundo de este Acuerdo, deberán multiplicar el número de Unidades de Inversión determinado para cada ramo que tengan autorizado, por el valor de la Unidad de Inversión correspondiente al 31 de diciembre de 2001 como lo dio a conocer el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** del 24 del mismo mes y año.

**CUARTO.-** El capital mínimo pagado a que se refiere el punto segundo de este Acuerdo, deberá estar totalmente suscrito y pagado a más tardar al 30 de junio del año en curso.

Cuando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas advierta que una institución de fianzas registra faltante en su capital mínimo pagado, procederá en términos del artículo 104 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

**QUINTO.-** Cuando el capital social de una institución de fianzas exceda del mínimo pagado a que se refiere el punto segundo de este Acuerdo, deberá estar pagado, cuando menos, en un 50% siempre que la aplicación de este porcentaje no resulte menor al mínimo pagado referido.

Tratándose de instituciones de fianzas organizadas como sociedades anónimas de capital variable, el capital fijo sin derecho a retiro, en ningún momento podrá ser inferior al monto del capital mínimo pagado que deben mantener en términos de lo previsto en este Acuerdo.

**SEXTO.-** El capital contable de las instituciones de fianzas en ningún momento podrá ser inferior al monto del capital mínimo pagado que les corresponda mantener en los términos del presente Acuerdo.

Para efectos de verificar el cumplimiento por parte de las instituciones de fianzas a lo dispuesto en el punto cuarto de este Acuerdo, así como en el párrafo anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la forma y términos que determine, tomará en cuenta el procedimiento de cálculo a que se refiere su Circular F-1.1.1 vigente; asimismo, considerará, en lo que sea aplicable, lo dispuesto en su Circular F-19.1 vigente.

Cuando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas advierta que el capital contable de una institución de fianzas, es inferior al capital mínimo pagado que en apego al presente Acuerdo deba mantener, le concederá un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y someta a su aprobación un plan para subsanar la irregularidad de referencia, el cual deberá establecer un plazo que no excederá de noventa días naturales, contado a partir de la fecha de su presentación para subsanarla. El plan de regularización deberá hacerse del conocimiento del contralor normativo y ser aprobado por el consejo de administración de la institución, de manera previa a su presentación a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para su aprobación. El contralor normativo deberá dar seguimiento al plan de regularización, debiendo mantener informado de su avance al consejo de administración, al director general de la institución de que se trate, así como a la propia Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Una vez transcurrido el plazo otorgado dentro del plan de regularización, si la institución no hubiere subsanado la irregularidad, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le concederá un plazo de diez días naturales a partir de la fecha de notificación para que exponga lo que a su derecho convenga y someta a su aprobación las acciones complementarias que adoptará para subsanar la problemática determinada, dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que dichas acciones hubiesen sido aprobadas por dicha Comisión.

Si la institución de fianzas no incrementa su capital pagado en los plazos que al efecto le fije, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas lo hará del conocimiento de esta Secretaría, la cual concederá a la institución un plazo no menor de treinta ni mayor de sesenta días naturales para que lleve a cabo las acciones necesarias para corregir la irregularidad o, en protección del interés público, dará inicio al proceso de revocación de la autorización respectiva para operar como institución de fianzas. Con independencia de lo anterior, la propia Comisión podrá ordenar la adopción de una o varias de las medidas a que se refiere el artículo 104 Bis-1 de la Ley invocada, o bien proceder conforme a lo que establece el artículo 73 de la propia Ley.

Sin perjuicio de lo establecido en este punto, la infracción a lo previsto en el mismo, se sancionará, cuando así proceda, en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

**SEPTIMO.-** Para los efectos del artículo 15, fracción X de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga desde ahora, con carácter general, su aprobación para modificar los estatutos sociales de las instituciones de fianzas, siempre y cuando dicho cambio se haga de acuerdo a las disposiciones aplicables y tenga por objeto protocolizar exclusivamente variaciones en el capital a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Acuerdo, quedando únicamente obligadas las instituciones a presentar a la misma Secretaría y a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, durante el mes de julio del año en curso, copia certificada del testimonio notarial en donde consten los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a fin de que se verifique el debido cumplimiento de este punto y la propia Secretaría proceda, en su caso, a modificar la autorización para funcionar como institución de fianzas.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el siguiente día hábil al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de fianzas, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, estará vigente hasta en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fije el correspondiente de conformidad con las disposiciones aplicables.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Sin embargo, quedan en vigor en lo conducente los Acuerdos por los que esta Secretaría fijó los capitales mínimos pagados de las instituciones de fianzas, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** del 31 de marzo de 1995, 1 de abril de 1996, 27 de marzo de 1997, 3 de abril de 1998, 31 de marzo de 1999, 31 de marzo de 2000 y 25 de abril de 2001, para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a aquellas instituciones que no hubiesen dado debido cumplimiento a los mismos y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El presente Acuerdo se expide en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil dos.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

**MANUAL de Organización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**MANUAL DE ORGANIZACION DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.**

MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO, Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el presente Manual de Organización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ha actualizado el presente Manual de Organización, cuyo propósito fundamental es conformar una fuente actualizada de referencia y consulta que oriente a los servidores públicos de la Comisión, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los particulares, respecto de la organización y funcionamiento del Organismo.

A fin de cumplir con el citado propósito fundamental, se hace necesario la actualización del Manual de Organización, en virtud del cambio organizacional de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas motivado por las reformas a su Reglamento Interior.

Por lo expuesto, la estructura actual de esta Comisión, se deriva de su Reglamento Interior vigente, reformado mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 20 de febrero de 2001. El objetivo del presente Manual de Organización es contribuir a que el ejercicio de las atribuciones de la Comisión se realice de manera ágil, eficiente y honesta, mediante la delimitación precisa de responsabilidades, ámbitos de competencia y relaciones de coordinación entre las distintas unidades administrativas del Organismo.

Para tal efecto, el documento contiene información sobre el marco jurídico administrativo, atribuciones, estructura orgánica básica, así como el objetivo y las funciones de cada una de las unidades administrativas que lo integran, hasta el nivel de jefe de departamento o equivalente.

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS****MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION****CONTENIDO**

- INTRODUCCION
- FUNDAMENTO LEGAL
- ORGANIGRAMA GENERAL
- PRESIDENCIA
- VICEPRESIDENCIA DE OPERACION INSTITUCIONAL
- VICEPRESIDENCIA JURIDICA
- VICEPRESIDENCIA DE ANALISIS Y ESTUDIOS SECTORIALES
- DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION FINANCIERA
- DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION DE REASEGURO
- DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION ACTUARIAL
- DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION DEL SEGURO DE PENSIONES
- DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION DEL SEGURO DE SALUD
- DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO E INVESTIGACION
- DIRECCION GENERAL JURIDICA CONSULTIVA Y DE INTERMEDIARIOS
- DIRECCION GENERAL JURIDICA CONTENCIOSA Y DE SANCIONES
- DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA
- DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
- CONTRALORIA INTERNA

**INTRODUCCION**

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108, 108A, 108B, 108C Y 109 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, 68 Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS; ASI COMO AL REGLAMENTO INTERIOR VIGENTE, SE ELABORA EL PRESENTE MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, INSTRUMENTO ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA LA TRANSMISION DE LA INFORMACION REFERENTE A LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION, ASI COMO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA CONSTITUYEN.

EL DOCUMENTO DE REFERENCIA SE INTEGRA DE LA BASE LEGAL QUE LO SUSTENTA, ORGANIGRAMA GENERAL, ASI COMO OBJETIVOS Y FUNCIONES DE CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA CONFORMAN, HASTA EL NIVEL DE JEFATURA DE DEPARTAMENTO.

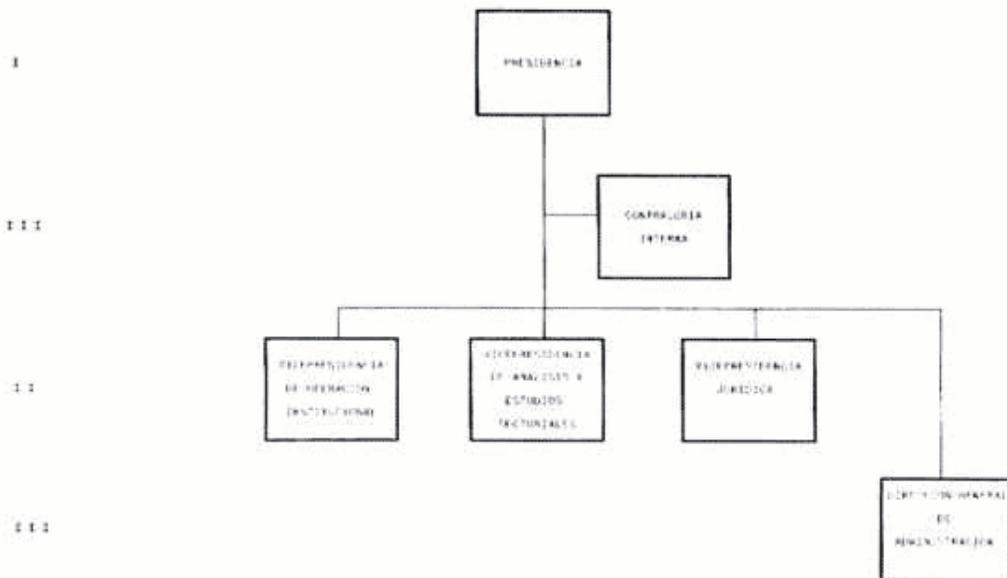
EL PROPOSITO FUNDAMENTAL EN EL AMBITO INTERNO, ES FACILITAR EL ESTABLECIMIENTO DE UNA EFECTIVA COORDINACION ENTRE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA VISUALIZACION DE SU INTERVENCION EN EL ESQUEMA GLOBAL DE LA COMISION, PARA LA CONSECUICION DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES, ASI COMO ORIENTAR POSTERIORES ESFUERZOS DE ANALISIS, DISEÑO, INSTRUMENTACION Y EVALUACION PARCIAL O TOTAL DE ADECUACIONES QUE PERMITAN CONFORMAR CADA VEZ CON MAYOR PRECISION LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA COMISION.

**FUNDAMENTO LEGAL**

- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL ARTICULOS 17 Y 19.
- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, ARTICULOS 108, 108A, 108B, 108C Y 109.
- LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ARTICULOS 68 Y 69.
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

**PRESIDENCIA**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
PRESIDENCIA**



**OBJETIVO**

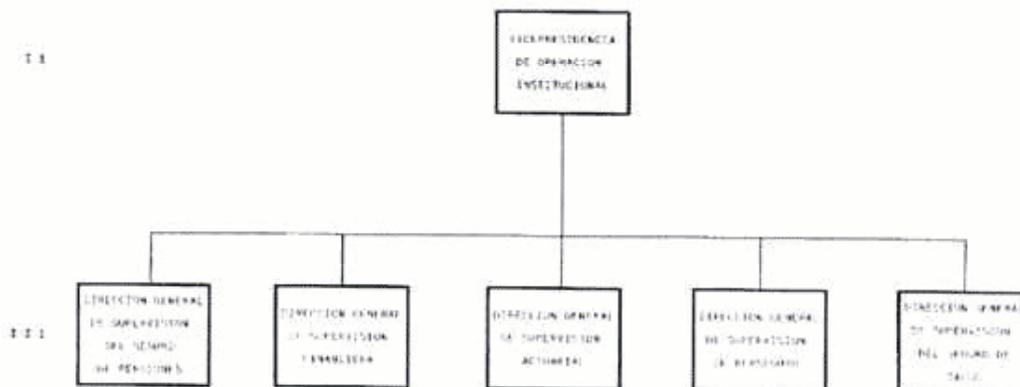
GARANTIZAR AL PUBLICO USUARIO DEL SEGURO Y DE LA FIANZA QUE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES AUTORIZADAS REALIZAN, SE APEGAN A LO ESTABLECIDO POR LAS LEYES

**FUNCIONES:**

- EJERCER LA INSPECCION, VIGILANCIA Y SUPERVISION DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASI COMO DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE REQUIERAN DE AUTORIZACION PARA REALIZAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON O EN INTERES DE AQUELLAS INSTITUCIONES QUE LES PRESTEN SERVICIOS AUXILIARES Y COMPLEMENTARIOS.
- VERIFICAR QUE LA OPERACION DE LAS INSTITUCIONES SE APEGUEN A PRINCIPIOS TECNICOS Y CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SON APLICABLES, A EFECTO DE PRESERVAR LA ORIENTACION TECNICA NECESARIA PARA LA PROTECCION DE LOS INTERESES DEL PUBLICO USUARIO.
- GARANTIZAR QUE LA ACTUACION DE LA COMISION Y LAS ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES REGULADAS POR ELLA, SE APEGUEN AL MARCO LEGAL APLICABLE.
- CONTRIBUIR A LA PROMOCION, COORDINACION Y DESARROLLO EQUILIBRADO DE LOS SISTEMAS ASEGURADOR Y AFIANZADOR.
- VIGILAR LA SANA COMPETENCIA ENTRE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN LOS SECTORES ASEGURADOR Y AFIANZADOR, EN CONGRUENCIA CON LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, ASI COMO DEL ENTORNO ECONOMICO, FINANCIERO, POLITICO Y SOCIAL DEL PAIS.
- GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL SEGURO Y LA FIANZA COMO INSTRUMENTOS DE SEGURIDAD Y GARANTIA A SUS USUARIOS Y AL PUBLICO EN GENERAL.
- ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES DE LA COMISION, CONFORME AL PRESUPUESTO AUTORIZADO.
- AJUSTAR EL MANEJO PRESUPUESTAL A LOS PROGRAMAS ESPECIFICOS DE LA COMISION Y OBTENER LA PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA EL EJERCICIO DE PARTIDAS NO PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO.
- PRESENTAR UN INFORME TRIMESTRAL A LA JUNTA DE GOBIERNO RESPECTO A LAS LABORES DE LA COMISION Y AL EJERCICIO PRESUPUESTAL.
- PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION.
- PROPORCIONAR A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN SU CARACTER DE ORGANO DE CONSULTA, OPINIONES Y ASESORIA RESPECTO A PROBLEMATICAS, INTERPRETACIONES, NUEVOS PRODUCTOS Y EN GENERAL EN TODO LO RELACIONADO CON LA APLICACION Y RESOLUCION PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS PRECEPTOS DE LAS LEYES GENERALES DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y DEMAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN MATERIA DE SEGUROS Y FIANZAS.

**VICEPRESIDENCIA DE OPERACION INSTITUCIONAL**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
VICEPRESIDENCIA DE OPERACION INSTITUCIONAL**



**OBJETIVO**

GARANTIZAR, A TRAVES DE LA VIGILANCIA E INSPECCION SISTEMATICA, QUE LAS OPERACIONES DEL SEGURO Y LA FIANZA QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES, SE APEGUEN EN SUS ASPECTOS CONTABLE, FINANCIERO Y TECNICO, A LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y DEMAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

**FUNCIONES:**

COMPETE A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACION INSTITUCIONAL EL DESEMPEÑO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES.

- INFORMAR AL PRESIDENTE DE LA COMISION SOBRE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, CUYA COORDINACION Y MANEJO LE SEAN ADSCRITAS.
- SUPERVISAR LOS PROGRAMAS ANUALES DE VISITAS DE INSPECCION, ASI COMO LAS LABORES PERMANENTES DE VIGILANCIA.
- SUPERVISAR LAS INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUANDO SEA EL CASO, ASI COMO DE OTRAS PERSONAS EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- RESOLVER Y, EN SU CASO, PROPONER AL ACUERDO DEL PRESIDENTE, LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LAS DIRECCIONES GENERALES QUE LE SEAN ADSCRITAS.
- PREPARAR PARA ACUERDO DEL PRESIDENTE LOS INFORMES QUE DEBAN SOMETERSE A LA CONSIDERACION Y APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO, ASI COMO FORMULAR AQUELLOS TRIMESTRALES Y ANUALES DE LABORES QUE DEBAN EFECTUAR LAS DIRECCIONES GENERALES.
- PROGRAMAR, COORDINAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LAS DIRECCIONES GENERALES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS CONFORME A LAS POLITICAS Y LINEAMIENTOS QUE DETERMINE LA PRESIDENCIA.
- RECIBIR EN ACUERDO A LOS DIRECTORES GENERALES DE SU ADSCRIPCION Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LOS MISMOS.
- IMPONER LAS SANCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASI COMO EN OTRAS LEYES RELACIONADAS CON DICHAS MATERIAS.
- AUXILIAR AL PRESIDENTE DE LA COMISION EN LA FORMULACION DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS ANUALES.
- RESOLVER Y, EN SU CASO, EJERCER LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES QUE LE SEAN ADSCRITAS, ASI COMO RECIBIR EN ACUERDO A LOS DIRECTORES GENERALES DE SU ADSCRIPCION.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

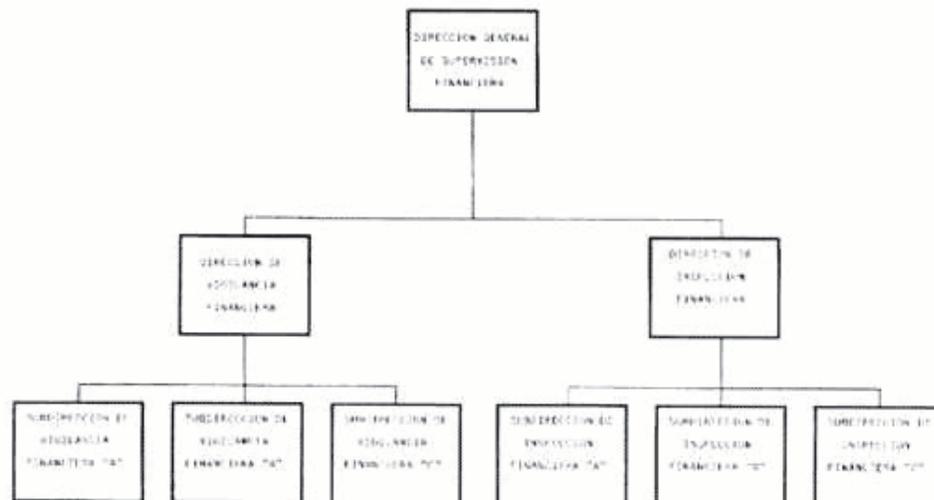
**DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION FINANCIERA**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION FINANCIERA**

1 1 1

1 1

1



**OBJETIVO**

EJERCER LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOS ASPECTOS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASI COMO DE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE, DE ACUERDO A LA REGLAMENTACION VIGENTE, ESTEN SUJETOS A LA SUPERVISION DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, VERIFICANDO QUE SU ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y OPERACION SE AJUSTE A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

**FUNCIONES:**

- EVALUAR Y SOMETER A APROBACION, EL PROGRAMA ANUAL DE VISITAS DE INSPECCION EN COORDINACION CON LAS DIRECCIONES GENERALES DE SUPERVISION ACTUARIAL, DE REASEGURO, DE PENSIONES Y DE SALUD.
- COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS VISITAS PRACTICADAS, SUS RESULTADOS Y LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.
- ESTABLECER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS A LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA A QUE HAYA LUGAR Y REQUERIR PLANES DE REGULARIZACION.
- VIGILAR QUE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUMPLAN LAS OBSERVACIONES QUE CON MOTIVO DE LAS VISITAS DE INSPECCION SE FORMULEN.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y PROPORCIONAR INFORMACION A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACION INSTITUCIONAL PARA EMITIR OPINION A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA PROCEDER PENALMENTE POR DELITOS PREVISTOS EN LAS LEYES DE LA MATERIA.
- COORDINAR LA INVESTIGACION DE ACTOS QUE HAGAN SUPONER LA EJECUCION DE OPERACIONES VIOLATORIAS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS O A LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PUDIENDO REALIZAR VISITAS DE INSPECCION A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.
- APOYAR A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACION INSTITUCIONAL EN LAS ACTIVIDADES QUE SE DERIVEN DE LAS INTERVENCIONES O CLAUSURAS DE LAS INSTITUCIONES.
- ORDENAR EL REGISTRO DE PASIVOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 61 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y, EN SU CASO, AUTORIZAR SU CANCELACION.
- APROBAR LAS ETAPAS REGULATORIAS DE LAS INSTITUCIONES, DERIVADAS DEL ANALISIS A LOS INDICADORES FINANCIEROS, OPINIONES DE LOS INSPECTORES Y ANALISTAS Y DEMAS INFORMES.
- EVALUAR EL ANALISIS DE LA SITUACION CONTABLE Y FINANCIERA DE LOS SECTORES ASEGURADOR Y AFIANZADOR CON EL FIN DE TOMAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.
- VIGILAR LA PRESENTACION OPORTUNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASI COMO PRACTICAR SU ANALISIS.
- PROPONER LA PUBLICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES.
- ESTABLECER LOS MODELOS DE LOS REGISTROS AUXILIARES DE CONTABILIDAD QUE DEBEN LLEVAR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- MANTENER LA ACTUALIZACION AL CATALOGO DE CUENTAS PARA EL ADECUADO REGISTRO DE LAS OPERACIONES.
- VIGILAR LA CONSTITUCION E INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS, DE JUBILACION Y DEMAS PREVISTAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, EN COORDINACION CON LAS DIRECCIONES GENERALES DE SUPERVISION ACTUARIAL, DE SEGURO DE PENSIONES Y DE SALUD.
- VIGILAR QUE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS CUENTEN EN TODO MOMENTO CON LOS RECURSOS PARA CUBRIR SU CAPITAL MINIMO DE GARANTIA O SU REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES, ASI COMO QUE ESTOS SE ENCUENTREN INVERTIDOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EN COORDINACION CON LAS DIRECCIONES GENERALES DE SUPERVISION ACTUARIAL, DE SEGURO DE PENSIONES Y DE SALUD.

- VIGILAR QUE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS CUENTEN CON EL CAPITAL MINIMO PAGADO QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION APLICABLE DETERMINE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- EVALUAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS DERIVADOS DE LA REVISION DE LA REEXPRESION INMOBILIARIA Y DE LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA DE LAS INSTITUCIONES, A EFECTO DE TOMAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PERTINENTES.
- VIGILAR LA ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES O JUBILACIONES DE PERSONAS Y DE PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, ASI COMO DE LOS DEPOSITADOS POR LOS ASEGURADOS O SUS BENEFICIARIOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY.
- TRAMITAR, PROPONER Y, EN SU CASO, IMPONER DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DELEGATORIO CORRESPONDIENTE, LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR VIOLACIONES A DICHOS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA.
- EMITIR OPINIONES Y CONSULTAS A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- LLEVAR A CABO LA COORDINACION CON LAS DELEGACIONES REGIONALES EN LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA.
- EXPEDIR, CUANDO ASI PROCEDA, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN PODER DE LA MISMA.
- ALIMENTAR EL SISTEMA DE INTELIGENCIA DE MERCADO, PARA CONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACION INSTITUCIONAL.
- APROBAR Y SOMETER A CONSIDERACION CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES, A EFECTO DE NORMATIVAS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS.
- PROPONER REFORMAS A LAS LEYES DE LA MATERIA Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.
- ORDENAR, CUANDO ASI PROCEDA, LA MODIFICACION O SUSPENSION DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD DE LAS INSTITUCIONES, PERSONAS Y ENTIDADES REGIDAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA.
- PRACTICAR LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE LE ENCOMIENDE LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACION INSTITUCIONAL.
- ORDENAR EL REGISTRO DEL PASIVO CONTINGENTE A QUE SE REFIERE LA LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**DIRECCION DE INSPECCION FINANCIERA**

**FUNCIONES:**

- FORMULAR, PARA SU APROBACION, EL PROGRAMA ANUAL DE VISITAS DE INSPECCION EN COORDINACION CON LAS DIRECCIONES DE INSPECCION ACTUARIAL, DE REASEGURO Y DE PENSIONES.
- REALIZAR LAS VISITAS GENERALES DE INSPECCION PREVISTAS EN LAS LEYES APLICABLES, CONFORME AL PROGRAMA ANUAL DE VISITAS APROBADO.
- SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS VISITAS PRACTICADAS, EVALUAR SUS RESULTADOS Y FORMULAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.
- FORMULAR LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA INSPECCION, PROPONIENDO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS A QUE HAYA LUGAR.
- VIGILAR QUE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUMPLAN LAS OBSERVACIONES QUE CON MOTIVO DE LAS VISITAS DE INSPECCION SE FORMULEN.
- ORDENAR, CUANDO ASI PROCEDA EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LA MODIFICACION O SUSPENSION DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD DE LAS INSTITUCIONES, PERSONAS Y ENTIDADES REGIDAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

- DISEÑAR LOS MODELOS DE LOS REGISTROS AUXILIARES DE CONTABILIDAD QUE DEBEN LLEVAR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS CATALOGOS DE CUENTAS PARA EL ADECUADO REGISTRO DE LAS OPERACIONES.
- ORDENAR EL REGISTRO DE PASIVOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 61 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y, EN SU CASO, AUTORIZAR SU CANCELACION.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS, CON MOTIVO DE LA INSPECCION.
- TRAMITAR Y PROPONER LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR VIOLACIONES A DICHOS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA.
- REALIZAR LA INVESTIGACION DE ACTOS QUE HAGAN SUPONER LA EJECUCION DE OPERACIONES VIOLATORIAS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PUDIENDO REALIZAR LAS VISITAS DE INSPECCION A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES E INSTRUMENTAR SU INTERVENCION Y, EN SU CASO, SU CLAUSURA.
- COORDINARSE CON LAS DELEGACIONES REGIONALES EN LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA.
- ANALIZAR LOS DICTAMENES DE LOS AUDITORES EXTERNOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DE LAS INSTITUCIONES.
- SUPERVISAR EL INFORME DE LA OPINION DEL INSPECTOR PARA DARLO A CONOCER, EN SU CASO, A LA JUNTA DE GOBIERNO.
- DEFINIR, EN COORDINACION CON LAS DIRECCIONES DE INSPECCION ACTUARIAL, DE REASEGURO, DE PENSIONES Y DE SALUD, LAS ETAPAS REGULATORIAS DE LAS INSTITUCIONES, DERIVADAS DE LOS RESULTADOS DE LAS VISITAS DE INSPECCION.
- COORDINAR VISITAS DE INSPECCION A INTERMEDIARIOS DE SEGUROS Y FIANZAS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE SUS ACTIVIDADES SE REALICEN EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LAS LEYES Y SUS REGLAMENTOS.
- PREPARAR LA DOCUMENTACION PARA EFECTOS DE LA CERTIFICACION POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISION FINANCIERA.
- PROPONER CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES PARA ESTABLECER CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS.
- PROPONER OPINIONES Y CONSULTAS A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- PROPONER REFORMAS A LAS LEYES DE LA MATERIA Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.
- ORDENAR EL REGISTRO DEL PASIVO CONTINGENTE A QUE SE REFIERE LA LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCIONES DE INSPECCION FINANCIERA "A", "B" Y "C"**

LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PUESTO DE SUBDIRECTOR DE INSPECCION FINANCIERA SON SIMILARES EN TODAS LAS PLAZAS QUE SE DERIVAN DEL MISMO, TODA VEZ QUE LA DISTRIBUCION DE ACTIVIDADES ESTA BASADA EN EL TRAMO DE CONTROL DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS A SU CARGO.

**FUNCIONES:**

- PROPONER LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS DE LAS VISITAS DE INSPECCION A EFECTUAR DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO.
- SUPERVISAR LAS VISITAS DE INSPECCION QUE SE PRACTIQUEN A LAS INSTITUCIONES A SU CARGO, ASI COMO LAS QUE SE PRACTIQUEN A INTERMEDIARIOS DE SEGUROS Y FIANZAS
- EVALUAR LAS IMPLICACIONES EN LA SOLVENCIA DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS A SU CARGO, DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS Y PROPONER MEDIDAS ALTERNATIVAS PARA SU CORRECCION.

- DAR SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES QUE SE DETERMINEN DE LAS VISITAS DE INSPECCION DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO.
- SUPERVISAR LA REALIZACION DE OFICIOS DE OBSERVACIONES, CORRECCIONES Y EMPLAZAMIENTOS DERIVADOS DE LAS VISITAS DE INSPECCION, ASI COMO EL INFORME A JUNTA DE GOBIERNO.
- VIGILAR Y VERIFICAR EL REGISTRO Y LA LIBERACION DE PASIVOS POR FALTA DE GARANTIAS O POR PROCEDENCIA DE RECLAMACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, A TRAVES DE LAS VISITAS DE INSPECCION DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO.
- REVISAR LOS DICTAMENES DE LOS AUDITORES EXTERNOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO.
- ANALIZAR LA OPINION DEL INSPECTOR, A EFECTO DE PROPONER LAS ETAPAS REGULATORIAS DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL RESULTADO DE LAS VISITAS DE INSPECCION.
- EVALUAR PLANES DE REGULARIZACION DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO.
- CALIFICAR Y PROPONER LAS SANCIONES A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS QUE PRESENTEN IRREGULARIDADES.
- PREPARAR INFORMACION SOBRE LAS CAUSALES DE REVOCACION O INTERVENCION.
- APOYAR AL DIRECTOR DE INSPECCION FINANCIERA EN LA PREPARACION DE LA DOCUMENTACION PARA EFECTOS DE CERTIFICACION.
- PROPONER OPINIONES Y CONSULTAS A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- EMITIR OPINION A DIFERENTES AREAS DE LA COMISION CUANDO ASI LO SOLICITEN RESPECTO DE CASOS ESPECIFICOS QUE PRESENTEN ALGUNA PROBLEMÁTICA.
- COORDINAR LAS VISITAS PROPUESTAS POR EL AREA DE VIGILANCIA Y OTRAS AREAS DE LA COMISION A LAS INSTITUCIONES A SU CARGO.
- PROPONER LA ACTUALIZACION AL CATALOGO DE CUENTAS.
- PROPONER CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS.
- PROPONER REFORMAS A LAS LEYES DE LA MATERIA Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

#### **SUBDIRECCION DE INSPECCION FINANCIERA**

##### **PUESTOS HOMOLOGOS**

##### **INSPECTOR SUPERVISOR**

LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PUESTO DE INSPECTOR SUPERVISOR SON SIMILARES EN TODAS LAS PLAZAS DE ESTE TIPO, TODA VEZ QUE LA DISTRIBUCION DE ACTIVIDADES ESTA BASADA EN EL TRAMO DE CONTROL DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS A SU CARGO.

##### **FUNCIONES:**

- PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ESTABLECER LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS A SU CARGO.
- COORDINAR, SUPERVISAR Y, EN SU CASO, PRACTICAR LAS VISITAS DE INSPECCION DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO, CON BASE EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICABLE, ASI COMO LAS VISITAS A LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS Y FIANZAS.
- DAR SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES QUE SE DETERMINEN, DERIVADAS DE LAS VISITAS DE INSPECCION DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO.
- ELABORAR LOS OFICIOS DE OBSERVACIONES, CORRECCIONES Y EMPLAZAMIENTOS DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO.
- PROPONER EL REGISTRO Y LIBERACION DE PASIVOS DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS A SU CARGO.
- REVISAR LOS DICTAMENES DE LOS AUDITORES EXTERNOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO, A EFECTO DE DETECTAR PUNTOS PROBLEMATICOS QUE AFECTEN LA ESTABILIDAD Y SOLVENCIA DE DICHAS INSTITUCIONES.

- FORMULAR EL INFORME DE LA OPINION DEL INSPECTOR, A EFECTO DE PROPONER LA ETAPA REGULATORIA DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO, DERIVADO DEL RESULTADO DE LAS VISITAS DE INSPECCION, QUE SE DARA A CONOCER, EN SU CASO, A LA JUNTA DE GOBIERNO.
- DAR SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE REGULARIZACION PRESENTADOS POR LAS COMPAÑIAS A SU CARGO.
- CALIFICAR LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEGISLACION APLICABLE DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS, A SU CARGO, DERIVADAS DE LAS VISITAS PRACTICADAS.
- REALIZAR LOS PROYECTOS DE OPINIONES Y CONSULTAS A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- EVALUAR, PARA SU PROCEDENCIA, LAS VISITAS PROPUESTAS POR EL AREA DE VIGILANCIA Y OTRAS AREAS DE LA COMISION DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO.
- ELABORAR LOS PROYECTOS DE CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS.
- PROPONER LA ACTUALIZACION AL CATALOGO DE CUENTAS.
- VERIFICAR, A TRAVES DE LAS VISITAS DE INSPECCION QUE SE PRACTIQUEN A LAS INSTITUCIONES A SU CARGO, EL APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.
- EVALUAR REFORMAS A LAS LEYES DE LA MATERIA Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.
- INTEGRAR LOS EXPEDIENTES E INFORMES DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO.
- PREPARAR LOS OFICIOS DE COMUNICACION DE VISITAS DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

#### **DIRECCION DE VIGILANCIA FINANCIERA**

##### **FUNCIONES:**

- VIGILAR LA PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS Y ORDENAR, EN SU CASO, LA PUBLICACION DE LOS MISMOS.
- REVISAR LA CONSTITUCION E INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS Y DE CAPITAL, DE JUBILACION Y DEMAS PREVISTAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, PARA QUE SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EN COORDINACION CON LAS DIRECCIONES DE SUPERVISION ACTUARIAL, DEL SEGURO DE PENSIONES Y DEL SEGURO DE SALUD.
- REVISAR QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS CUENTEN EN TODO MOMENTO CON LOS RECURSOS PARA CUBRIR SU CAPITAL MINIMO DE GARANTIA, ASI COMO QUE ESTOS SE ENCUENTREN INVERTIDOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EN COORDINACION CON LAS DIRECCIONES GENERALES DE SUPERVISION ACTUARIAL, DEL SEGURO DE PENSIONES Y LA DE SALUD.
- REVISAR QUE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS CUENTEN EN TODO MOMENTO CON LOS RECURSOS PARA CUBRIR SU REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES, ASI COMO QUE ESTOS SE ENCUENTREN INVERTIDOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, EN COORDINACION CON LA DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION ACTUARIAL.
- VIGILAR QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS CUENTEN CON EL CAPITAL MINIMO PAGADO QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION APLICABLE DETERMINE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- SUPERVISAR EL ANALISIS DE LA SITUACION CONTABLE Y FINANCIERA DE LOS SECTORES ASEGURADOR Y AFIANZADOR.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- TRAMITAR, PROPONER Y, EN SU CASO, IMPONER DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DELEGATORIO CORRESPONDIENTE, LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR VIOLACIONES A DICHS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA.

- COORDINARSE CON LAS DELEGACIONES REGIONALES EN LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA.
- SUPERVISAR EL INFORME CONTABLE FINANCIERO DERIVADO DE LA REVISION DE LOS INDICADORES FINANCIEROS, PARA DARLO A CONOCER, EN SU CASO, A LA JUNTA DE GOBIERNO.
- DEFINIR EN COORDINACION CON LAS DIRECCIONES DE SUPERVISION ACTUARIAL Y DE REASEGURO, LAS ETAPAS REGULATORIAS DE LAS INSTITUCIONES DERIVADAS DEL ANALISIS A LOS INDICADORES FINANCIEROS.
- SUPERVISAR LA FORMULACION DE EMPLAZAMIENTOS AL SECTOR ASEGURADOR Y AFIANZADOR DERIVADOS DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS POR ESTA DIRECCION.
- ANALIZAR LA DISMINUCION O CONDONACION DE LAS SANCIONES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA Y CON EL ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- SUPERVISAR OPINIONES A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SOBRE PLANES DE REGULARIZACION DEL SECTOR ASEGURADOR Y AFIANZADOR.
- SUPERVISAR LA APROBACION DE PLANES DE REGULARIZACION DIRECTAMENTE AL SECTOR.
- COORDINAR Y EMITIR OPINION A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SOBRE LA CONSTITUCION DE NUEVAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE FILIALES, DE SOCIEDADES COMPLEMENTARIAS DE SERVICIOS, Y OTRAS QUE SE SOLICITEN.
- PROPONER OPINIONES Y CONSULTAS A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- PROPONER OPINIONES Y CONSULTAS A OTRAS DIRECCIONES DE ESTA COMISION.
- ELABORAR CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES A EFECTO DE NORMAR CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL SECTOR ASEGURADOR Y AFIANZADOR.
- PROPONER REFORMAS A LAS LEYES DE LA MATERIA Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.
- EMITIR, AUTORIZACION PARA CAPITALIZAR EL SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES.
- VIGILAR LA CONSTITUCION DE LAS RESERVAS TECNICAS ESPECIFICAS ORDENADAS POR ESTA COMISION.
- PREPARAR LA DOCUMENTACION PARA EFECTOS DE LA CERTIFICACION POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISION FINANCIERA.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCIONES DE VIGILANCIA FINANCIERA "A", "B" Y "C"**

LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PUESTO DE SUBDIRECTOR DE VIGILANCIA FINANCIERA SON SIMILARES EN TODAS LAS PLAZAS DERIVADAS DEL MISMO, YA QUE LA DISTRIBUCION DE ACTIVIDADES ESTA BASADA EN EL TRAMO DE CONTROL DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS A SU CARGO.

**FUNCIONES:**

- REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS A SU CARGO Y DAR SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES QUE SE DETERMINEN EN LA REVISION.
- REVISAR EL INFORME ANUAL DE CUENTAS E INFORMACION COMPLEMENTARIA DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO Y APROBAR, EN SU CASO, LA PUBLICACION.
- EVALUAR DE MANERA PERMANENTE A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS, MEDIANTE EL ANALISIS DE LOS INDICADORES FINANCIEROS ESTABLECIDOS, CON OBJETO DE DETECTAR POSIBLES IRREGULARIDADES, A FIN DE QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS TENDIENTES A SANEAR LA SITUACION OBSERVADA.
- REVISAR LA VALUACION DE ACTIVOS Y CONSTITUCION E INVERSION DE RESERVAS TECNICAS, DE JUBILACION Y DEMAS RESERVAS, CON APEGO A LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA CONTABLE Y FINANCIERA LES SEAN APLICABLES.
- COMPROBAR QUE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS A SU CARGO, MANTENGAN SUFICIENCIA EN SU CAPITAL MINIMO DE GARANTIA O REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES, QUE POSIBILITEN SU DESARROLLO.
- VERIFICAR QUE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS A SU CARGO, CUENTEN CON EL CAPITAL MINIMO PAGADO QUE DETERMINE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

- SUPERVISAR LA REVISION DE LA REEXPRESION INMOBILIARIA, A EFECTO DE QUE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO SE APEGUEN A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
- DAR SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES QUE SE DETERMINEN DE LA FUNCION DE VIGILANCIA.
- SUPERVISAR LA OPINION DEL ANALISTA, A EFECTO DE PROPONER LA ETAPA REGULATORIA DE LAS INSTITUCIONES, DERIVADAS DEL ANALISIS A LOS INDICADORES FINANCIEROS.
- CALIFICAR Y PROPONER LAS SANCIONES A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS QUE PRESENTEN IRREGULARIDADES, ASI COMO ANALIZAR LAS POSIBLES DISMINUCIONES O CONDONACIONES DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y EL ACUERDO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- PROPONER OPINIONES Y CONSULTAS A OTRAS AREAS DE ESTA COMISION, ASI COMO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- APOYAR AL DIRECTOR DE SUPERVISION FINANCIERA EN LA PREPARACION DE LA DOCUMENTACION PARA EFECTOS DE CERTIFICACION.
- VIGILAR LA CONSTITUCION OPORTUNA DE LAS RESERVAS TECNICAS ESPECIFICAS ORDENADAS POR LA DIRECCION JURIDICA DE ESTA COMISION.
- SUPERVISAR LOS OFICIOS DE EMPLAZAMIENTO POR LAS IRREGULARIDADES QUE SE DERIVEN DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO.
- EVALUAR LOS PLANES DE REGULARIZACION PRESENTADOS POR LAS INSTITUCIONES A SU CARGO.
- ANALIZAR Y DICTAMINAR LAS DIVERSAS SOLICITUDES DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS A SU CARGO.
- PROPONER LA REALIZACION DE VISITAS DE INSPECCION, DERIVADAS DE LA REVISION FINANCIERA DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO.
- SUPERVISAR LAS OPINIONES SOLICITADAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, TALES COMO CONSTITUCION DE UNA INSTITUCION DE SEGUROS, FIANZAS, FILIALES, COMPLEMENTARIAS DE SERVICIOS Y OTRAS.
- PROPONER CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES, A EFECTO DE ESTABLECER CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS.
- PROPONER REFORMAS A LAS LEYES DE LA MATERIA.
- SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA VIGILANCIA CORPORATIVA DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN

#### **SUBDIRECCION DE VIGILANCIA FINANCIERA**

PUESTOS HOMOLOGOS

#### **SUPERVISOR FINANCIERO**

LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PUESTO DE SUPERVISOR FINANCIERO SON SIMILARES EN TODAS LAS PLAZAS DE ESTE TIPO, TODA VEZ QUE LA DISTRIBUCION DE ACTIVIDADES ESTA BASADA EN EL TRAMO DE CONTROL CONFORME AL NUMERO DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS A SU CARGO.

#### **SUPERVISOR FINANCIERO**

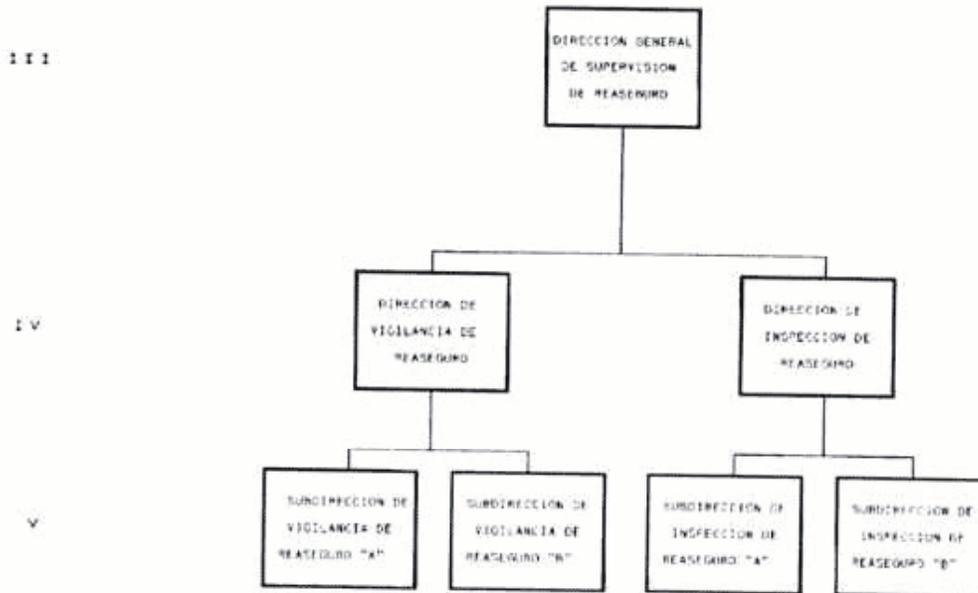
##### **FUNCIONES:**

- REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS A SU CARGO.
- REVISAR EL INFORME ANUAL DE CUENTAS E INFORMACION COMPLEMENTARIA DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO.
- REALIZAR EL ANALISIS DE LOS INDICADORES FINANCIEROS DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO.
- VERIFICAR LA VALUACION DE ACTIVOS DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO.
- VERIFICAR LA CONSTITUCION E INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS Y DEMAS RESERVAS PREVISTAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO.
- VERIFICAR QUE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO MANTENGAN LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR EL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA O REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES.
- REPORTAR LAS ANOMALIAS DETECTADAS DE LAS COMPAÑIAS A SU CARGO QUE NO CUMPLAN CON EL CAPITAL MINIMO PAGADO ESTABLECIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- REVISAR QUE LA REEXPRESION INMOBILIARIA DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO SE APEGUE A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES.
- REVISAR QUE LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA PRACTICADAS POR LAS INSTITUCIONES A SU CARGO, SE APEGUEN A LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES.
- ELABORAR EL INFORME DE LA SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO, PARA DEFINIR LA ETAPA REGULATORIA DE VIGILANCIA FINANCIERA.
- VERIFICAR EL SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE LA FUNCION DE VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO.
- ELABORAR LOS OFICIOS DE EMPLAZAMIENTOS DERIVADOS DE LAS IRREGULARIDADES QUE SE DETECTEN DE LA REVISION A LA INFORMACION FINANCIERA DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO.
- ELABORAR LAS PROPUESTAS DE SANCION DE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR LAS INSTITUCIONES A SU CARGO.
- ELABORAR LOS PROYECTOS DE CONSULTAS Y OPINIONES A OTRAS AREAS DE ESTA COMISION, ASI COMO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- PROPONER LAS RESPUESTAS DE LAS SOLICITUDES DIVERSAS POR PARTE DE LAS COMPAÑIAS A SU CARGO.
- COMPROBAR EL SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE REGULARIZACION PRESENTADOS POR LAS INSTITUCIONES A SU CARGO.
- PROPONER LA REALIZACION DE VISITAS DE INSPECCION, DERIVADAS DE LA REVISION DE LAS COMPAÑIAS A SU CARGO.
- EVALUAR REFORMAS A LAS LEYES DE LA MATERIA Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.
- INTEGRAR LOS EXPEDIENTES E INFORMES DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO.
- PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA Y RECEPCION DE OFICIOS.
- LLEVAR EL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DE LA VIGILANCIA CORPORATIVA DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO, TALES COMO: ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS, DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, TENENCIA ACCIONARIA Y AUMENTOS DE CAPITAL.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION DE REASEGURO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION DE REASEGURO**



**OBJETIVO**

EJERCER LA INSPECCION, VIGILANCIA, SUPERVISION Y ANALISIS DE LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, VERIFICANDO QUE CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

**FUNCIONES:**

- FORMULAR Y SOMETER A APROBACION, DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION EL PROGRAMA ANUAL DE VISITAS DE INSPECCION EN MATERIA DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- ORDENAR LA REALIZACION DE LAS VISITAS DE INSPECCION PREVISTAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA Y OTRAS LEYES, CONFORME AL PROGRAMA APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION.
- SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS VISITAS PRACTICADAS, EVALUAR SUS RESULTADOS Y FORMULAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.
- FORMULAR LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA, PROPONIENDO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS A QUE HAYA LUGAR.
- VIGILAR QUE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, ASI COMO LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUMPLAN LAS OBSERVACIONES QUE CON MOTIVO DE LAS VISITAS DE INSPECCION SE FORMULEN.
- REVISAR Y VIGILAR LOS LIMITES DE RETENCION DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS LEYES DE LA MATERIA EN COORDINACION CON LA DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION ACTUARIAL.
- EMITIR OPINION SOBRE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS, PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAIS, ASI COMO EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS DE REPRESENTACION DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS A CARGO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- VIGILAR LA CONSTITUCION Y, EN SU CASO, RETENCION DE LAS RESERVAS TECNICAS LIGADAS A LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- VIGILAR LA CONSTITUCION DEL REQUERIMIENTO DEL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA Y DEL CAPITAL BASE DE OPERACIONES, DERIVADOS DE LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, EN COORDINACION CON LAS DIRECCIONES GENERALES DE SUPERVISION FINANCIERA, ACTUARIAL, DEL SEGURO DE PENSIONES Y DEL SEGURO DE SALUD.
- LLEVAR EL DIRECTORIO DE LAS REASEGURADORAS EXTRANJERAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y PROPONER A LA DIRECCION GENERAL JURIDICA CONTENCIOSA Y DE SANCIONES LA TRAMITACION DE LA REVOCACION DE LA AUTORIZACION, TANTO DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS, COMO DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO, CUANDO PROCEDA CONFORME A LAS NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES.
- VIGILAR QUE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LOS INTERMEDIARIOS DE REASEGURO SE APEGUEN A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- ORDENAR LA REALIZACION DE LAS VISITAS DE INSPECCION A INTERMEDIARIOS DE REASEGURO.
- VIGILAR QUE LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS SE APEGUEN A LO DISPUESTO EN LAS LEYES DE LA MATERIA.
- REVISAR LOS PROGRAMAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS Y ORDENAR, EN SU CASO, LA CORRECCION DE LOS MISMOS.
- VIGILAR QUE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS UTILICEN REASEGURADORES EXTRANJEROS REGISTRADOS ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ASI COMO INTERMEDIARIOS DE REASEGURO AUTORIZADOS POR LA COMISION.

- REVISAR QUE LOS ESQUEMAS Y CONTRATOS DE REASEGURO UTILIZADOS POR LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA OPERAR LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL, SE APEGUEN A LO DISPUESTO POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- TRAMITAR, PROPONER Y, EN SU CASO, IMPONER DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DELEGATORIO CORRESPONDIENTE, LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR VIOLACIONES A DICHOS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA.
- REALIZAR LA INVESTIGACION DE ACTOS QUE HAGAN SUPONER LA EJECUCION DE OPERACIONES VIOLATORIAS A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PUDIENDO REALIZAR VISITAS DE INSPECCION A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES E INSTRUMENTAR SU INTERVENCION Y, EN SU CASO, CLAUSURA.
- ORDENAR, CUANDO ASI PROCEDA, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LA MODIFICACION O SUSPENSION DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD DE LAS INSTITUCIONES, PERSONAS Y ENTIDADES REGIDAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA.
- COORDINARSE CON LAS DELEGACIONES REGIONALES EN LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA.
- REVISAR LOS INFORMES ANUALES DE RESULTADOS TECNICOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- EXPEDIR, CUANDO ASI PROCEDA, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN PODER DE LA PROPIA COMISION.
- EMITIR OPINIONES Y CONSULTAS A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- DETERMINAR LA SITUACION DE LAS INSTITUCIONES EN MATERIA DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CON BASE EN LOS ANALISIS DE INSPECCION Y VIGILANCIA Y EVALUAR LA NECESIDAD DE DARLOS A CONOCER A LA JUNTA DE GOBIERNO.
- APROBAR LA ETAPA REGULATORIA DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, RELATIVAS A REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, DERIVADA DEL ANALISIS DE LOS INDICADORES Y DEMAS INFORMES Y OPINIONES.
- SOLICITAR Y APROBAR PLANES DE REGULARIZACION A LAS INSTITUCIONES QUE PRESENTEN PROBLEMAS EN MATERIA DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- ALIMENTAR EL SISTEMA DE INDICADORES DE INTELIGENCIA DE MERCADO, PARA CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES.
- PROPONER REFORMAS A LAS LEYES DE LA MATERIA Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, REFERENTES A OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- VIGILAR Y ACTUALIZAR EL CATALOGO DE CUENTAS DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO.
- PROPONER CAMBIOS EN EL CATALOGO DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, EN RELACION CON LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- EVALUAR EL ANALISIS DE LOS DICTAMENES DE AUDITORES EXTERNOS QUE REALICEN LAS DIRECCIONES A SU CARGO.
- APROBAR Y SOMETER A CONSIDERACION DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE OPERACION INSTITUCIONAL DE LA COMISION, LAS CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES QUE DEBAN EMITIR CON RELACION A LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- ORDENAR LAS VISITAS DE INSPECCION DERIVADAS DE LA FUNCION DE VIGILANCIA.
- EMITIR OPINION A LAS INSTITUCIONES Y A LAS DIVERSAS AREAS DE LA COMISION SOBRE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, CUANDO SE LO SOLICITEN.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**DIRECCION DE INSPECCION DE REASEGURO****FUNCIONES:**

- PARTICIPAR EN LA ELABORACION DEL PROGRAMA ANUAL DE VISITAS DE INSPECCION, EN COORDINACION CON LAS DIRECCIONES DE INSPECCION FINANCIERA, DE INSPECCION ACTUARIAL Y DE PENSIONES, CON BASE EN LA SITUACION QUE PRESENTEN LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS Y PROPONERLO A LA DIRECCION GENERAL.
- COORDINAR LA REALIZACION DE LAS VISITAS DE INSPECCION PREVISTAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA Y OTRAS LEYES, CONFORME AL PROGRAMA APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION.
- COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS VISITAS PRACTICADAS, EVALUAR SUS RESULTADOS Y PROPONER AL DIRECTOR GENERAL EL INFORME RESPECTIVO.
- SUPERVISAR LA RAZONABILIDAD DE LAS OBSERVACIONES Y EMPLAZAMIENTOS DERIVADOS DE LAS INSPECCIONES SUGIRIENDO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS A QUE HAYA LUGAR, ASI COMO PROPONER LA SOLICITUD DE PLANES DE REGULARIZACION.
- VERIFICAR QUE LAS SUBDIRECCIONES REVISEN QUE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE FIANZAS CUMPLAN LAS OBSERVACIONES QUE CON MOTIVO DE LAS VISITAS DE INSPECCION SE FORMULEN.
- SUPERVISAR LAS VISITAS DE INSPECCION A INTERMEDIARIOS DE REASEGURO A EFECTO DE COMPROBAR QUE SUS ACTIVIDADES SE REALICEN EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LAS LEYES DE LA MATERIA Y DEMAS REGLAMENTOS.
- COORDINAR LA REVISION EN VISITA DE INSPECCION DE LOS ESQUEMAS Y CONTRATOS DE REASEGURO UTILIZADOS POR LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA OPERAR LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PROPONER AL DIRECTOR GENERAL LOS OFICIOS DE OBSERVACION O EMPLAZAMIENTO RELATIVOS.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- PROPONER AL DIRECTOR GENERAL LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR VIOLACIONES A DICHS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA.
- SUPERVISAR LA INVESTIGACION DE ACTOS QUE HAGAN SUPONER LA EJECUCION DE OPERACIONES VIOLATORIAS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS O DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PUDIENDO REALIZAR VISITAS DE INSPECCION A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, INFORMAR AL DIRECTOR GENERAL EL RESULTADO DE LAS MISMAS.
- SOMETER A CONSIDERACION DEL DIRECTOR GENERAL LOS OFICIOS, DE MODIFICACION O SUSPENSION DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD DE LAS INSTITUCIONES, PERSONAS Y ENTIDADES REGIDAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA, POR IRREGULARIDADES EN EL CONTENIDO DE LAS MISMAS, EN ASPECTOS RELATIVOS A OPERACIONES DE REASEGURO O REAFIANZAMIENTO.
- COORDINARSE CON LAS DELEGACIONES REGIONALES EN LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA.
- PREPARAR LA INFORMACION PARA QUE EL DIRECTOR EXPIDA, CUANDO ASI PROCEDA, A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN PODER DE LA MISMA.
- SOMETER A LA CONSIDERACION DEL DIRECTOR GENERAL LOS OFICIOS DE OPINION Y CONSULTAS A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- REVISAR Y SOMETER A CONSIDERACION DEL DIRECTOR GENERAL EL ANALISIS DE INSPECCION, SOBRE LA SITUACION DE LAS COMPAÑIAS EN MATERIA DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, EL CUAL DEBERA PRESENTARSE, EN SU CASO, A LA JUNTA DE GOBIERNO.
- PROPONER AL DIRECTOR GENERAL LA ETAPA REGULATORIA DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, EN MATERIA DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, DERIVADA DEL ANALISIS DE LOS INDICADORES Y DEMAS INFORMES, EN COORDINACION CON LAS AREAS DE INSPECCION FINANCIERA Y ACTUARIAL.

- SOMETER A CONSIDERACION DE LA DIRECCION GENERAL EL OFICIO DE SOLICITUD DE PLANES DE REGULARIZACION, DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS E INFORMAR SOBRE LOS PLANES PROPUESTOS POR LAS COMPAÑIAS.
- SOMETER A CONSIDERACION DE LA DIRECCION GENERAL, PROYECTOS DE REFORMAS A LAS LEYES DE LA MATERIA Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, QUE CONSIDERE PROCEDENTES, EN RELACION A LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- COLABORAR CON EL AREA DE VIGILANCIA DE REASEGURO PARA SOMETER A CONSIDERACION DE LA DIRECCION GENERAL, LA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE CUENTAS DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO.
- PROPONER AL DIRECTOR GENERAL MODIFICACIONES AL CATALOGO DE CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES, EN LO RELATIVO A OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, EN COORDINACION CON EL AREA DE VIGILANCIA DE REASEGURO.
- COORDINAR EL ANALISIS DE LOS DICTAMENES DE LOS AUDITORES EXTERNOS CONTABLES Y ACTUARIALES PARA CONTAR CON MAYORES ELEMENTOS PARA DETERMINAR LA SITUACION DE LAS INSTITUCIONES INSPECCIONADAS.
- SOMETER A CONSIDERACION DEL DIRECTOR GENERAL LAS CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES QUE DEBERAN EMITIR LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION, EN RELACION CON LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- COORDINAR LAS VISITAS DE INSPECCION QUE SEÑALE EL DIRECTOR GENERAL, DERIVADAS DE LA PROPUESTA DEL AREA DE VIGILANCIA DE REASEGURO.
- SOMETER A CONSIDERACION DE LA DIRECCION GENERAL EL MEMORANDUM O EL OFICIO DE OPINION, PARA LAS INSTITUCIONES Y DEMAS AREAS DE LA COMISION QUE PRESENTEN PETICIONES RELACIONADAS CON ASUNTOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

#### **SUBDIRECCIONES DE INSPECCION DE REASEGURO "A" Y "B"**

LAS FUNCIONES DEL PUESTO DE SUBDIRECTOR DE INSPECCION DE REASEGURO SON SIMILARES EN LAS DOS PLAZAS, RESPONDIENDO LA DISTRIBUCION DE ACTIVIDADES CONFORME LAS CARGAS DE TRABAJO QUE PROPICIEN UN ADECUADO TRAMO DE CONTROL DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS Y DE LOS INTERMEDIARIOS DE REASEGURO A SU CARGO.

#### **SUBDIRECCION DE INSPECCION DE REASEGURO "A" Y "B"**

##### **FUNCIONES:**

- APOYAR AL DIRECTOR DE INSPECCION EN LA FORMULACION DEL PROGRAMA ANUAL DE VISITAS DE INSPECCION DE LAS INSTITUCIONES QUE LE HAYAN SIDO ASIGNADAS, DANDOLE PRIORIDAD A LAS COMPAÑIAS QUE PRESENTEN UNA SITUACION FINANCIERA DESFAVORABLE.
- REVISAR EL TRABAJO QUE REALICEN LOS INSPECTORES DURANTE LAS VISITAS DE INSPECCION QUE SE PRACTIQUEN, A EFECTO DE QUE SE OBSERVE EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS PUNTOS PREVISTOS EN EL MEMORANDUM DE VISITA DE INSPECCION.
- VIGILAR EL DESARROLLO DE LAS VISITAS DE INSPECCION, EVALUAR SUS RESULTADOS Y VERIFICAR QUE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES CUENTEN CON LA DOCUMENTACION SOPORTE.
- PARTICIPAR EN LA REALIZACION DE OFICIOS DE OBSERVACIONES Y EMPLAZAMIENTOS DERIVADOS DE LAS VISITAS DE INSPECCION, ASI COMO DE LOS DE SOLICITUD DE PLANES DE REGULARIZACION, REVISANDO EL SOPORTE LEGAL Y DOCUMENTAL DE LOS MISMOS.
- DAR SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES QUE SE DETERMINEN DE LAS VISITAS DE INSPECCION DE LAS INSTITUCIONES.
- REVISAR EL TRABAJO QUE REALICEN LOS INSPECTORES DURANTE LAS VISITAS DE INSPECCION QUE SE PRACTIQUEN A LOS INTERMEDIARIOS DE REASEGURO, A EFECTO DE QUE SE OBSERVE EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS PUNTOS PREVISTOS EN EL MEMORANDUM DE VISITA DE INSPECCION.
- PARTICIPAR EN LA VISITA DE INSPECCION PARA VERIFICAR QUE LOS ESQUEMAS Y CONTRATOS DE REASEGURO UTILIZADOS POR LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA OPERAR LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL, SE APEGUEN A LO DISPUESTO POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, VERIFICANDO QUE LOS OFICIOS ELABORADOS ESTEN SOPORTADOS LEGAL Y TECNICAMENTE.

- HACER DEL CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR DE INSPECCION LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- VERIFICAR QUE LA PROPUESTA DE IMPOSICION DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR VIOLACIONES A DICHS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLA EMANEN, SE HAGA DE ACUERDO AL MANUAL DE SANCIONES APROBADO POR LA H. JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION.
- PARTICIPAR EN LAS VISITAS ESPECIALES Y DE INVESTIGACION EN LAS QUE SE PRESUMA LA EJECUCION DE OPERACIONES VIOLATORIAS A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y A LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y REVISAR EL INFORME CORRESPONDIENTE.
- REVISAR LOS OFICIOS, DE MODIFICACION O SUSPENSION DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD DE LAS INSTITUCIONES, PERSONAS Y ENTIDADES REGIDAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA, POR IRREGULARIDADES EN EL CONTENIDO DE LAS MISMAS, EN ASPECTOS RELATIVOS A OPERACIONES DE REASEGURO O REAFIANZAMIENTO.
- REVISAR LA INFORMACION, PARA QUE EL DIRECTOR GENERAL EXPIDA, CUANDO ASI PROCEDA, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN PODER DE LA MISMA.
- REVISAR QUE LOS OFICIOS DE OPINIONES Y CONSULTAS A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ESTEN SUSTENTADOS JURIDICA Y TECNICAMENTE.
- COORDINAR Y ORIENTAR EL INFORME DE OPINION DEL INSPECTOR, RESPECTO DE LA SITUACION DE LAS COMPAÑIAS EN MATERIA DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, QUE DEBERA, EN SU CASO, PRESENTARSE A JUNTA DE GOBIERNO.
- APOYAR AL DIRECTOR PARA DEFINIR LA ETAPA REGULATORIA DE LAS INSTITUCIONES, EN MATERIA DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, A PARTIR DEL ANALISIS DE LOS INDICADORES Y DEMAS INFORMES.
- REVISAR QUE EL OFICIO DE SOLICITUD DE LOS PLANES DE REGULARIZACION DE LAS INSTITUCIONES, QUE PRESENTEN PROBLEMAS EN LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, ESTE SUSTENTADO LEGAL Y TECNICAMENTE Y REVISAR LA FACTIBILIDAD DEL PLAN PRESENTADO.
- IDENTIFICAR LAS REFORMAS A LAS LEYES DE LA MATERIA Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES, EN RELACION A LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- ANALIZAR LA PROPUESTA DE ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE CUENTAS DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y COMENTARLA CON EL DIRECTOR.
- REVISAR LA PROPUESTA DE MODIFICACION AL CATALOGO DE CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES, EN MATERIA DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO Y COMENTARLA CON EL DIRECTOR.
- SUPERVISAR EL ANALISIS DE LOS DICTAMENES DE LOS AUDITORES EXTERNOS CONTABLES Y ACTUARIALES, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE A OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- PREPARAR LAS CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES RELATIVOS A LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- PARTICIPAR EN LAS VISITAS DE INSPECCION QUE SOLICITE LA DIRECCION GENERAL, DERIVADAS DE LA PROPUESTA DEL AREA DE VIGILANCIA DE REASEGURO Y REVISAR EL INFORME RESPECTIVO.
- REVISAR EL MEMORANDUM U OFICIO DE OPINION PARA DIFERENTES AREAS DE LA COMISION, CUANDO ASI LO SOLICITEN, RESPECTO DE CASOS ESPECIFICOS RELACIONADOS CON OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

#### PUESTOS HOMOLOGOS

##### **INSPECTOR SUPERVISOR DE REASEGURO**

LAS FUNCIONES DEL PUESTO DE INSPECTOR SUPERVISOR DE REASEGURO SON SIMILARES, RESPONDIENDO LA DISTRIBUCION DE ACTIVIDADES CONFORME LAS CARGAS DE TRABAJO QUE PROPICIEN UN ADECUADO TRAMO DE CONTROL DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS Y DE LOS INTERMEDIARIOS DE REASEGURO A SU CARGO.

##### INSPECTOR SUPERVISOR DE REASEGURO

**FUNCIONES:**

- REALIZAR LAS VISITAS DE INSPECCION QUE LE HAYAN SIDO ENCOMENDADAS DE ACUERDO CON LOS PUNTOS SEÑALADOS EN EL MEMORANDUM DE VISITA, PREVIA REVISION DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION DE REASEGURO.
- DESARROLLAR LAS VISITAS DE INSPECCION Y FORMULAR LOS INFORMES RESPECTIVOS, PROCURANDO QUE ESTOS CUENTEN CON EL SOPORTE DOCUMENTAL.
- PREPARAR LOS OFICIOS DE OBSERVACIONES, EMPLAZAMIENTOS Y SOLICITUD DE PLANES DE REGULARIZACION, DERIVADOS DE LAS VISITAS DE INSPECCION QUE REALICE.
- VERIFICAR QUE LAS INSTITUCIONES CUMPLAN CON LAS OBSERVACIONES QUE CON MOTIVO DE LAS VISITAS DE INSPECCION SE FORMULEN.
- REALIZAR LAS VISITAS DE INSPECCION A LOS INTERMEDIARIOS DE REASEGURO, DE ACUERDO CON LOS PUNTOS SEÑALADOS EN EL MEMORANDUM DE VISITA Y PREVIA REVISION DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION DE REASEGURO.
- REVISAR EN VISITA DE INSPECCION QUE LOS ESQUEMAS Y CONTRATOS DE REASEGURO UTILIZADOS POR LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA OPERAR LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL, SE APEGUEN A LO DISPUESTO POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, ELABORANDO LOS OFICIOS DE OBSERVACIONES O EMPLAZAMIENTOS CORRESPONDIENTES.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SUBDIRECTOR DE VIGILANCIA LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- PREPARAR LOS OFICIOS DE PROPUESTAS DE SANCION A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS QUE PRESENTEN IRREGULARIDADES, O DE LOS INTERMEDIARIOS DE REASEGURO, EN CASO DE INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES, CONFORME AL MANUAL DE SANCIONES APROBADO POR LA H. JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION.
- COLABORAR EN LAS VISITAS ESPECIALES Y DE INVESTIGACION EN LAS QUE SE PRESUMA LA EJECUCION DE OPERACIONES VIOLATORIAS A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y A LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- PREPARAR LOS OFICIOS, DE MODIFICACION O SUSPENSION DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD DE LAS INSTITUCIONES, PERSONAS Y ENTIDADES REGIDAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA, POR IRREGULARIDADES EN EL CONTENIDO DE LAS MISMAS, EN ASPECTOS RELATIVOS A OPERACIONES DE REASEGURO O REAFIANZAMIENTO.
- FORMULAR LOS OFICIOS DE OPINIONES Y CONSULTAS A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- ELABORAR LOS INFORMES DE LA OPINION DEL INSPECTOR, SOBRE LA SITUACION DE LAS COMPAÑIAS EN MATERIA DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, EL CUAL DEBERA PRESENTARSE, EN SU CASO, A JUNTA DE GOBIERNO.
- PROPONER LA ETAPA REGULATORIA DE LAS INSTITUCIONES, EN MATERIA DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, COMO RESULTADO DEL ANALISIS DE LOS INDICADORES Y DEMAS INFORMES.
- ELABORAR OFICIO SOLICITANDO LOS PLANES DE REGULARIZACION DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESENTEN PROBLEMATICA EN OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO Y REVISAR EL PLAN QUE ENTREGUEN LAS COMPAÑIAS.
- PROPONER AL SUBDIRECTOR REFORMAS A LAS LEYES DE LA MATERIA Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, EN RELACION A LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- PROPONER AL SUBDIRECTOR LA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE CUENTAS DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO.
- PROPONER AL SUBDIRECTOR MODIFICACIONES AL CATALOGO DE CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES POR OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- ANALIZAR LOS DICTAMENES DE LOS AUDITORES EXTERNOS CONTABLES Y ACTUARIALES, CON EL FIN DE ORIENTAR LOS OBJETIVOS DE LAS VISITAS A LAS INSTITUCIONES A SU CARGO.
- APOYAR AL SUBDIRECTOR EN LA ELABORACION DE CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES, RELATIVOS A LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- REALIZAR LAS VISITAS DE INSPECCION QUE SOLICITE LA DIRECCION GENERAL, DERIVADAS DE LA PROPUESTA DEL AREA DE VIGILANCIA DE REASEGURO Y ELABORAR EL INFORME RESPECTIVO.
- ELABORAR EL MEMORANDUM U OFICIO DE OPINION A LAS INSTITUCIONES Y A LAS DIFERENTES AREAS DE LA COMISION, CUANDO ASI LO SOLICITEN, RESPECTO DE OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**DIRECCION DE VIGILANCIA DE REASEGURO****FUNCIONES:**

- VERIFICAR LA RAZONABILIDAD DE LAS OBSERVACIONES Y EMPLAZAMIENTOS DERIVADOS DE LA FUNCION DE VIGILANCIA, PROPONIENDO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS A QUE HAYA LUGAR, ASI COMO SUGERIR LA SOLICITUD DE PLANES DE REGULARIZACION.
- SUPERVISAR QUE LAS SUBDIRECCIONES VIGILEN QUE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS CUMPLAN LAS OBSERVACIONES QUE CON MOTIVO DE LAS VISITAS DE INSPECCION SE FORMULEN.
- VIGILAR QUE LAS SUBDIRECCIONES DE VIGILANCIA REALICEN LA REVISION DE LOS LIMITES DE RETENCION ASI COMO LAS SOLICITUDES DE INCREMENTO A LA RETENCION DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, COORDINARLO CON LA DIRECCION DE VIGILANCIA ACTUARIAL Y PROPONER A LA DIRECCION GENERAL LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.
- PROPONER A LA DIRECCION GENERAL EL OFICIO DE OPINION CORRESPONDIENTE, DERIVADO DE LA PETICION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN RELACION A LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS, PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAIS, ASI COMO EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS DE REPRESENTACION DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS.
- SOMETER A LA CONSIDERACION DE LA DIRECCION GENERAL LOS OFICIOS GENERADOS COMO RESULTADO DE LA VIGILANCIA DE LA CONSTITUCION Y, EN SU CASO, RETENCION DE LAS RESERVAS TECNICAS LIGADAS A LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- SUPERVISAR LA CONSTITUCION DEL REQUERIMIENTO DEL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA Y DEL CAPITAL BASE DE OPERACIONES, DE LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO EN COORDINACION CON LAS DIRECCIONES DE SUPERVISION FINANCIERA, ACTUARIAL, DEL SEGURO DE PENSIONES Y DE SALUD Y PROPONER A LA DIRECCION GENERAL LOS OFICIOS DE OBSERVACION CORRESPONDIENTES.
- SUPERVISAR LA INTEGRACION Y ACTUALIZACION DEL DIRECTORIO DE LAS REASEGURADORAS EXTRANJERAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y PROPONER A LA DIRECCION GENERAL LA TRAMITACION DE LA REVOCACION DE LA AUTORIZACION, TANTO DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS COMO DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO, CUANDO PROCEDA CONFORME A LAS NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES.
- REPORTAR A LA DIRECCION GENERAL EL RESULTADO DE LA REVISION DEL APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LAS OPERACIONES QUE REALICEN LOS INTERMEDIARIOS DE REASEGURO.
- INFORMAR A LA DIRECCION GENERAL EL RESULTADO DE LA VIGILANCIA DEL APEGO A LAS LEYES DE LA MATERIA EN LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO QUE REALICEN LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- SOMETER A CONSIDERACION DEL DIRECTOR GENERAL, LOS OFICIOS DE SOLICITUD DE CORRECCION DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, DERIVADOS DE LA REVISION DE LOS MISMOS.
- SUGERIR AL DIRECTOR GENERAL LOS OFICIOS DE OBSERVACIONES Y EMPLAZAMIENTOS, RESULTANTES DE LA REVISION A LAS INSTITUCIONES, REFERENTE A LA UTILIZACION DE REASEGURADORES EXTRANJEROS REGISTRADOS ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ASI COMO INTERMEDIARIOS DE REASEGURO AUTORIZADOS POR LA COMISION, A TRAVES DE LOS REPORTES QUE DEBAN DE ENVIAR A ESTE ORGANISMO LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS.
- COORDINAR LA REVISION DE LOS ESQUEMAS Y CONTRATOS DE REASEGURO UTILIZADOS POR LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA OPERAR LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL, VERIFICAR SU APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, ASI COMO QUE SEAN CONGRUENTES CON LOS REPORTADOS POR LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS Y PROPONER AL DIRECTOR GENERAL LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

- PROPONER AL DIRECTOR GENERAL LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR VIOLACIONES A DICHS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA.
- SOMETER A CONSIDERACION DEL DIRECTOR GENERAL LOS OFICIOS, DE MODIFICACION O SUSPENSION DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD DE LAS INSTITUCIONES, PERSONAS Y ENTIDADES REGIDAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA, POR IRREGULARIDADES EN EL CONTENIDO DE LAS MISMAS, EN ASPECTOS RELATIVOS A OPERACIONES DE REASEGURO O REAFIANZAMIENTO.
- COORDINARSE CON LAS DELEGACIONES REGIONALES EN LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA.
- PRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL LOS OFICIOS DE OBSERVACIONES O EMPLAZAMIENTOS, DERIVADOS DE LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE RESULTADOS TECNICOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- PREPARAR LA INFORMACION PARA QUE EL DIRECTOR GENERAL EXPIDA, CUANDO ASI PROCEDA, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN PODER DE LA MISMA.
- SOMETER A LA CONSIDERACION DEL DIRECTOR GENERAL LOS OFICIOS DE OPINION Y CONSULTAS A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- REVISAR Y SOMETER A CONSIDERACION DEL DIRECTOR GENERAL EL ANALISIS DE VIGILANCIA SOBRE LA SITUACION DE LAS COMPAÑIAS EN MATERIA DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, EL CUAL DEBERA PRESENTARSE, EN SU CASO, A LA JUNTA DE GOBIERNO.
- PROPONER LA ETAPA REGULATORIA DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, EN MATERIA DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, DERIVADA DEL ANALISIS DE LOS INDICADORES Y DEMAS INFORMES, EN COORDINACION CON LAS AREAS DE VIGILANCIA FINANCIERA Y ACTUARIAL.
- SOMETER A CONSIDERACION DE LA DIRECCION GENERAL EL OFICIO DE SOLICITUD DE PLANES DE REGULARIZACION, DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS E INFORMAR SOBRE LOS PLANES PROPUESTOS POR LAS COMPAÑIAS.
- SOMETER A CONSIDERACION DE LA DIRECCION GENERAL, PROYECTOS DE REFORMAS A LAS LEYES DE LA MATERIA Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, QUE CONSIDERE PROCEDENTES, EN RELACION A LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- COLABORAR CON EL AREA DE INSPECCION DE REASEGURO PARA SOMETER A CONSIDERACION DE LA DIRECCION GENERAL, LA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE CUENTAS DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO.
- PROPONER AL DIRECTOR GENERAL MODIFICACIONES AL CATALOGO DE CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES, EN LO RELATIVO A OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, EN COORDINACION CON EL AREA DE INSPECCION DE REASEGURO.
- COORDINAR EL ANALISIS DE LOS DICTAMENES DE AUDITORES EXTERNOS CONTABLES Y ACTUARIALES PARA CONTAR CON MAYORES ELEMENTOS PARA DETERMINAR LA SITUACION DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS.
- SOMETER A CONSIDERACION DEL DIRECTOR GENERAL, LAS CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES QUE DEBERAN EMITIR LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION, EN RELACION CON LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- PROPONER AL DIRECTOR GENERAL LA REALIZACION DE VISITAS DE INSPECCION A LAS INSTITUCIONES DERIVADO DE IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL ANALISIS DE VIGILANCIA.
- PROPONER AL DIRECTOR GENERAL LA RESOLUCION DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS INSTITUCIONES Y DEMAS AREAS DE LA COMISION, EN RELACION A OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCIONES DE VIGILANCIA DE REASEGURO "A" Y "B"**

LAS FUNCIONES DEL PUESTO DE SUBDIRECTOR DE VIGILANCIA DE REASEGURO SON SIMILARES EN TODAS LAS PLAZAS, RESPONDIENDO A LA DISTRIBUCION DE ACTIVIDADES CONFORME AL TRAMO DE CONTROL DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS Y DE LOS INTERMEDIARIOS DE REASEGURO A SU CARGO.

**FUNCIONES:**

- PARTICIPAR EN LA REALIZACION DE OFICIOS DE OBSERVACIONES Y EMPLAZAMIENTOS DERIVADOS DE LA VIGILANCIA, ASI COMO DE LOS DE SOLICITUD DE PLANES DE REGULARIZACION, REVISANDO EL SOPORTE LEGAL Y DOCUMENTAL DE LOS MISMOS.
- PARTICIPAR EN LA VIGILANCIA PARA QUE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS CUMPLAN CON LAS OBSERVACIONES QUE CON MOTIVO DE LAS VISITAS DE INSPECCION SE FORMULEN, EN COORDINACION CON EL AREA DE INSPECCION DE REASEGURO.
- COLABORAR EN LA REVISION DE LOS LIMITES DE RETENCION, ASI COMO LAS SOLICITUDES DE INCREMENTO A LA RETENCION DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, VERIFICANDO QUE LOS OFICIOS GENERADOS SE APEGUEN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
- INTERVENIR EN LA REVISION DE LA DOCUMENTACION ENVIADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN RELACION A LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS, PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAIS, ASI COMO EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS DE REPRESENTACION DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS Y VERIFICAR QUE EL OFICIO DE OPINION CORRESPONDIENTE SE APEGUE A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS.
- COOPERAR EN LA VIGILANCIA DE LA CONSTITUCION Y, EN SU CASO, RETENCION DE LAS RESERVAS TECNICAS LIGADAS A LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO Y VERIFICAR QUE LOS OFICIOS QUE SE GENEREN SE APEGUEN A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS.
- VERIFICAR LA RAZONABILIDAD Y FUNDAMENTACION LEGAL DE LOS OFICIOS QUE SE GENEREN DE LA REVISION Y ANALISIS DE LA CONSTITUCION DEL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA Y REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES, DERIVADO DE LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- INTEGRAR Y ACTUALIZAR EL DIRECTORIO DE LAS REASEGURADORAS EXTRANJERAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y ELABORAR EL MEMORANDUM CORRESPONDIENTE PARA LA TRAMITACION DE LA REVOCACION DE LA AUTORIZACION, TANTO DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS COMO DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO, CUANDO PROCEDA CONFORME A LAS NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES.
- SUPERVISAR LA REVISION DE QUE LAS OPERACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS DE REASEGURO SE APEGUEN A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- VIGILAR Y PARTICIPAR EN LA REVISION DE QUE LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, SE APEGUEN A LO DISPUESTO EN LAS LEYES DE LA MATERIA.
- PARTICIPAR EN LA REVISION DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, VERIFICANDO QUE LOS OFICIOS GENERADOS, SOLICITANDO LA CORRECCION DE LOS MISMOS, SE APEGUEN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
- COLABORAR EN LA REVISION DE QUE LAS INSTITUCIONES UTILICEN REASEGURADORES EXTRANJEROS REGISTRADOS ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ASI COMO INTERMEDIARIOS DE REASEGURO AUTORIZADOS POR LA COMISION, A TRAVES DE LOS REPORTES QUE DEBAN DE ENVIAR A ESTE ORGANISMO LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS, VERIFICANDO LA RAZONABILIDAD DE LOS OFICIOS GENERADOS.
- VIGILAR QUE SE REVISE QUE LOS ESQUEMAS Y CONTRATOS DE REASEGURO UTILIZADOS POR LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA OPERAR LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL, SE APEGUEN A LO DISPUESTO POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACION QUE AL EFECTO REMITAN ESTAS ASEGURADORAS, VERIFICANDO QUE LOS OFICIOS GENERADOS ESTEN SOPORTADOS TECNICA Y LEGALMENTE.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR DE VIGILANCIA LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- VERIFICAR QUE LA PROPUESTA DE IMPOSICION DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR VIOLACIONES A DICHS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLA EMANEN, SE HAGA DE ACUERDO AL MANUAL DE SANCIONES APROBADO POR LA H. JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION.

- REVISAR LOS OFICIOS, DE MODIFICACION O SUSPENSION DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD DE LAS INSTITUCIONES, PERSONAS Y ENTIDADES REGIDAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA, POR IRREGULARIDADES EN EL CONTENIDO DE LAS MISMAS, EN ASPECTOS RELATIVOS A OPERACIONES DE REASEGURO O REAFIANZAMIENTO.
- VERIFICAR EL SOPORTE TECNICO Y LEGAL DE LOS OFICIOS GENERADOS DE LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE RESULTADOS TECNICOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- REVISAR LA INFORMACION, PARA QUE EL DIRECTOR GENERAL EXPIDA, CUANDO ASI PROCEDA, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN PODER DE LA MISMA.
- REVISAR QUE LOS OFICIOS DE OPINIONES Y CONSULTAS A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ESTEN SUSTENTADOS JURIDICA Y TECNICAMENTE.
- COORDINAR Y ORIENTAR EL INFORME DE LA OPINION DEL INSPECTOR RESPECTO DE LA SITUACION DE LAS COMPAÑIAS EN MATERIA DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, QUE DEBERA PRESENTARSE, EN SU CASO, A JUNTA DE GOBIERNO.
- APOYAR AL DIRECTOR PARA DEFINIR LA ETAPA REGULATORIA DE LAS INSTITUCIONES, EN MATERIA DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, A PARTIR DEL ANALISIS DE LOS INDICADORES Y DEMAS INFORMES.
- REVISAR QUE EL OFICIO DE SOLICITUD DE LOS PLANES DE REGULARIZACION DE LAS INSTITUCIONES, QUE PRESENTEN PROBLEMAS EN LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, ESTE SUSTENTADO LEGAL Y TECNICAMENTE, Y REVISAR LA FACTIBILIDAD DEL PLAN QUE PRESENTEN LAS COMPAÑIAS.
- IDENTIFICAR LAS REFORMAS A LAS LEYES DE LA MATERIA Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APPLICABLES, QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES, EN RELACION A LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- ANALIZAR LA PROPUESTA DE ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE CUENTAS DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y COMENTARLA CON EL DIRECTOR.
- REVISAR LA PROPUESTA DE MODIFICACION AL CATALOGO DE CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES, EN MATERIA DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO Y COMENTARLA CON EL DIRECTOR.
- SUPERVISAR EL ANALISIS DE LOS DICTAMENES DE AUDITORES EXTERNOS CONTABLES Y ACTUARIALES, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE A OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- PREPARAR LAS CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES RELATIVOS A LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- SUPERVISAR LA DETECCION DE IRREGULARIDADES EN MATERIA DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, A EFECTO DE SUGERIR LA REALIZACION DE VISITAS DE INSPECCION A LAS INSTITUCIONES.
- RESOLVER LAS SOLICITUDES DE LAS INSTITUCIONES Y DEMAS AREAS DE LA COMISION, EN RELACION A OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

#### PUESTOS HOMOLOGOS

#### **SUPERVISOR DE VIGILANCIA DE REASEGURO**

LAS FUNCIONES DEL PUESTO DE SUPERVISOR DE VIGILANCIA DE REASEGURO SON SIMILARES, RESPONDIENDO A LA DISTRIBUCION DE ACTIVIDADES CONFORME LAS CARGAS DE TRABAJO QUE PROPICIEN UN ADECUADO TRAMO DE CONTROL DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS Y DE LOS INTERMEDIARIOS DE REASEGURO A SU CARGO

#### **SUPERVISOR DE REASEGURO**

##### **FUNCIONES:**

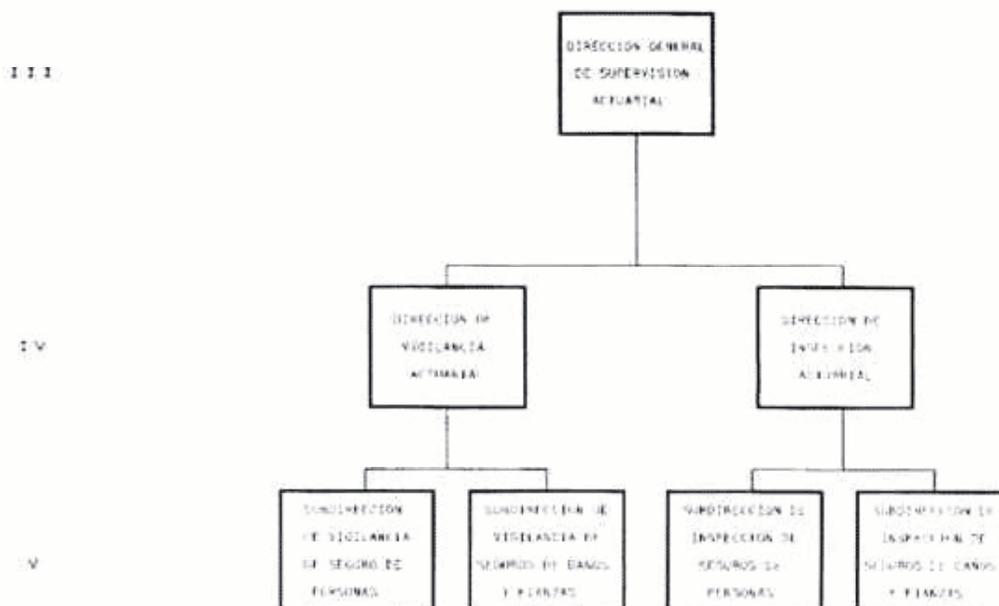
- PREPARAR LOS OFICIOS DE OBSERVACIONES, EMPLAZAMIENTOS Y SOLICITUD DE PLANES DE REGULARIZACION, DERIVADOS DE LA FUNCION DE VIGILANCIA.
- REVISAR QUE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO CUMPLAN CON LAS OBSERVACIONES QUE CON MOTIVO DE LAS VISITAS DE INSPECCION SE FORMULEN

- ANALIZAR LOS LIMITES DE RETENCION ASI COMO LAS SOLICITUDES DE INCREMENTO A LA RETENCION DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS Y ELABORAR LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.
- REVISAR LA DOCUMENTACION ENVIADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN RELACION A LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS, PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAIS, ASI COMO EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS DE REPRESENTACION DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS Y PREPARAR EL OFICIO DE OPINION CORRESPONDIENTE.
- ANALIZAR Y REVISAR LA CONSTITUCION Y, EN SU CASO, RETENCION DE LAS RESERVAS TECNICAS LIGADAS A LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, EN SU CASO, ELABORAR EL OFICIO DE OBSERVACIONES O EMPLAZAMIENTO CORRESPONDIENTE.
- REVISAR Y ANALIZAR LA CONSTITUCION DEL REQUERIMIENTO DEL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA Y DEL CAPITAL BASE DE OPERACIONES, DERIVADO DE LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS Y PREPARAR LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.
- REGISTRAR LAS MODIFICACIONES AL DIRECTORIO DE LAS REASEGURADORAS EXTRANJERAS E INTERMEDIARIOS, REVISAR PERIODICAMENTE LAS CALIFICACIONES DE LAS REASEGURADORAS EXTRANJERAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y ELABORAR EL MEMORANDUM PARA PROPONER LA TRAMITACION DE LA REVOCACION DE LA AUTORIZACION, TANTO DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS, COMO DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO, CUANDO PROCEDA CONFORME A LAS NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES.
- VERIFICAR QUE LAS OPERACIONES QUE REALICEN LOS INTERMEDIARIOS DE REASEGURO SE APEGUEN A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES
- VIGILAR QUE LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS A SU CARGO, SE APEGUEN A LO DISPUESTO EN LAS LEYES DE LA MATERIA.
- ANALIZAR LOS PROGRAMAS ANUALES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS Y PREPARAR, EN SU CASO, LOS OFICIOS DE SOLICITUD DE CORRECCION DE LOS MISMOS.
- REVISAR QUE LAS INSTITUCIONES UTILICEN REASEGURADORES EXTRANJEROS REGISTRADOS ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ASI COMO INTERMEDIARIOS DE REASEGURO AUTORIZADOS POR LA COMISION, A TRAVES DE LOS REPORTES QUE DEBAN ENVIAR A ESTE ORGANISMO LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS Y ELABORAR, SEGUN CORRESPONDA, LOS OFICIOS DE OBSERVACIONES Y EMPLAZAMIENTOS.
- VIGILAR QUE LOS ESQUEMAS Y CONTRATOS DE REASEGURO UTILIZADOS POR LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA OPERAR LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL, SE APEGUEN A LO DISPUESTO POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACION QUE AL EFECTO REMITAN ESTAS ASEGURADORAS Y FORMULAR, SEGUN SEA EL CASO, LOS OFICIOS DE OBSERVACIONES O EMPLAZAMIENTO RESPECTIVOS.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SUBDIRECTOR DE VIGILANCIA LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- PREPARAR LOS OFICIOS DE PROPUESTAS DE SANCION A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS QUE PRESENTEN IRREGULARIDADES, O DE LOS INTERMEDIARIOS DE REASEGURO, EN CASO DE INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES, CONFORME AL MANUAL DE SANCIONES APROBADO POR LA H. JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION
- PREPARAR LOS OFICIOS, DE MODIFICACION O SUSPENSION DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD DE LAS INSTITUCIONES, PERSONAS Y ENTIDADES REGIDAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA, POR IRREGULARIDADES EN EL CONTENIDO DE LAS MISMAS, EN ASPECTOS RELATIVOS A OPERACIONES DE REASEGURO O REAFIANZAMIENTO.
- REVISAR Y ANALIZAR LOS INFORMES ANUALES DE RESULTADOS TECNICOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, ELABORANDO LOS OFICIOS DE OBSERVACIONES O EMPLAZAMIENTOS QUE PROCEDAN

- FORMULAR LOS OFICIOS DE OPINIONES Y CONSULTAS A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, UNA VEZ REALIZADO EL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA.
- ANALIZAR LAS INSTITUCIONES A SU CARGO PARA ELABORAR EL INFORME DE LA OPINION DEL SUPERVISOR, SOBRE LA SITUACION DE LAS COMPAÑIAS EN MATERIA DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- PROPONER LA ETAPA REGULATORIA DE LAS INSTITUCIONES, EN MATERIA DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO COMO RESULTADO DEL ANALISIS DE LOS INDICADORES Y DEMAS INFORMES.
- ELABORAR OFICIO SOLICITANDO LOS PLANES DE REGULARIZACION DE LAS INSTITUCIONES, QUE PRESENTEN PROBLEMATICA EN OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO Y REVISAR EL PLAN QUE ENTREGUEN LAS COMPAÑIAS.
- PROPONER AL SUBDIRECTOR REFORMAS A LAS LEYES DE LA MATERIA Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, EN RELACION A LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- PROPONER AL SUBDIRECTOR LA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE CUENTAS DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO.
- PROPONER AL SUBDIRECTOR MODIFICACIONES AL CATALOGO DE CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES POR OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- ANALIZAR LOS DICTAMENES DE AUDITORES EXTERNOS EN LA PARTE CORRESPONDIENTE A OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, A FIN DE CONTAR CON MAS ELEMENTOS PARA EJERCER LA FUNCION DE VIGILANCIA.
- APOYAR AL SUBDIRECTOR EN LA ELABORACION DE CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- PROPONER LA REALIZACION DE VISITAS DE INSPECCION A LAS INSTITUCIONES, CON MOTIVO DE IRREGULARIDADES DETECTADAS, EN MATERIA DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- PROPONER LA RESOLUCION A LAS SOLICITUDES DE LAS INSTITUCIONES Y DEMAS AREAS DE LA COMISION, EN RELACION A OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION ACTUARIAL**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION ACTUARIAL**



**OBJETIVO**

EJERCER LA INSPECCION, VIGILANCIA Y SUPERVISION DE LOS ASPECTOS TECNICOS Y ACTUARIALES DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, CON EXCEPCION DE LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA OPERAR LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL RAMO DE SALUD, VERIFICANDO QUE LAS INSTITUCIONES SE APEGUEN A PRINCIPIOS TECNICOS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SON APLICABLES.

**FUNCIONES:**

- FORMULAR PARA SU APROBACION, EL PROGRAMA ANUAL DE VISITAS DE INSPECCION EN COORDINACION CON LAS DIRECCIONES GENERALES DE SUPERVISION FINANCIERA Y DE SUPERVISION DE REASEGURO.
- REALIZAR LAS VISITAS DE INSPECCION PREVISTAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA Y OTRAS LEYES CONFORME AL PROGRAMA Y SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS VISITAS PRACTICADAS, SUS RESULTADOS Y LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, ASI COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA Y PROPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.
- VIGILAR QUE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS CONSTITUYAN LAS RESERVAS TECNICAS CONFORME A PROCEDIMIENTOS ACTUARIALES APROBADOS, Y OPEREN CON LAS TARIFAS REGISTRADAS EN COORDINACION CON LA DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION FINANCIERA.
- VIGILAR QUE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS CUMPLAN LAS OBSERVACIONES QUE CON MOTIVO DE LAS VISITAS DE INSPECCION SE FORMULEN.
- AUTORIZAR LAS RESERVAS DE LOS PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS ACTUARIALES PARA VALUAR DICHAS RESERVAS.
- REGISTRAR LAS NOTAS TECNICAS Y PLANES DE SEGUROS Y DE FIANZAS A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS Y ORDENAR, EN SU CASO, LA CORRECCION DE LOS MISMOS.
- AUTORIZAR LOS LIMITES DE RETENCION DE LA OPERACION DE VIDA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- TRAMITAR, PROPONER Y, EN SU CASO, IMPONER DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DELEGATORIO CORRESPONDIENTE, LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR VIOLACIONES A DICHS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA.
- VIGILAR EL COMPORTAMIENTO TECNICO DE LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- SUPERVISAR LA REVISION DE LOS CUADERNOS DE VALUACION Y SUS ANEXOS, ELABORADOS POR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ASI COMO LOS ESTADOS ACTUARIALES DE PERDIDAS Y GANANCIAS.
- REVISAR EL CALCULO DEL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA QUE PRESENTEN LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y EL CALCULO DEL REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES QUE PRESENTEN LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- REALIZAR LA INVESTIGACION DE ACTOS QUE HAGAN SUPONER LA EJECUCION DE OPERACIONES VIOLATORIAS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS O DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PUDIENDO REALIZAR VISITAS DE INSPECCION A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES E INSTRUMENTAR SU INTERVENCION Y, EN SU CASO, CLAUSURA.
- ORDENAR, CUANDO ASI PROCEDA EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LA MODIFICACION O SUSPENSION DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD DE LAS INSTITUCIONES, PERSONAS Y ENTIDADES REGIDAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

- COORDINAR CON LAS DELEGACIONES REGIONALES LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA.
- EXPEDIR CUANDO, ASI PROCEDA, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN PODER DE LA MISMA.
- PROPONER REFORMAS A LAS LEYES DE LA MATERIA Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.
- COORDINAR EL ANALISIS DE LOS DICTAMENES ELABORADOS POR LOS AUDITORES ACTUARIALES EXTERNOS.
- APROBAR Y SOMETER A CONSIDERACION DE LAS AUTORIDADES DE ESTA COMISION, CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES A EFECTO DE NORMAR CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS.
- REVISAR QUE SE ELABOREN Y MANTENGAN ACTUALIZADOS LOS CATALOGOS DE CUENTAS PARA EL ADECUADO REGISTRO DE LA OPERACION.
- ALIMENTAR EL SISTEMA DE INTELIGENCIA DE MERCADO PARA CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE ESTA COMISION.
- EMITIR OPINIONES Y CONSULTAS A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

#### **DIRECCION DE INSPECCION ACTUARIAL**

##### **FUNCIONES:**

- FORMULAR PARA SU APROBACION, EL PROGRAMA ANUAL DE VISITAS DE INSPECCION EN COORDINACION CON LAS DIRECCIONES GENERALES DE SUPERVISION FINANCIERA Y DE SUPERVISION DE REASEGURO.
- REALIZAR Y SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS VISITAS PRACTICADAS, SUS RESULTADOS Y LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.
- FORMULAR LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LAS INSPECCIONES PROPONIENDO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS A QUE HAYA LUGAR, EN SU CASO REQUERIR LOS PLANES DE REGULARIZACION.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- REALIZAR LA INVESTIGACION DE ACTOS QUE HAGAN SUPONER LA EJECUCION DE OPERACIONES VIOLATORIAS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS O DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PUDIENDO REALIZAR VISITAS DE INSPECCION A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.
- TRAMITAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA, POR VIOLACIONES A DICHOS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA.
- PROPONER REFORMAS A LAS LEYES DE LA MATERIA Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.
- ORDENAR, CUANDO ASI PROCEDA, LA MODIFICACION O SUSPENSION DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD DE LAS INSTITUCIONES, PERSONAS Y ENTIDADES REGIDAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA.
- COORDINAR CON LAS DELEGACIONES REGIONALES LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA.
- COORDINAR EL ANALISIS DE LOS DICTAMENES ELABORADOS POR LOS AUDITORES EXTERNOS ACTUARIALES .
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

#### **SUBDIRECCION DE INSPECCION DE SEGUROS DE PERSONAS**

##### **FUNCIONES:**

- PROGRAMAR Y COORDINAR VISITAS DE INSPECCION A FIN DE VERIFICAR Y COMPROBAR LA VALUACION Y SUFICIENCIA DE LAS RESERVAS TECNICAS, LA DEBIDA CONSTITUCION DE LOS FONDOS Y DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION Y LA ADECUADA APLICACION DE LAS TARIFAS REGISTRADAS.
- EVALUAR LAS IMPLICACIONES DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS Y PROPONER MEDIDAS ALTERNATIVAS PARA SU CORRECCION.

- SUPERVISAR LA ELABORACION DEL INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS VISITAS PRACTICADAS.
- SUPERVISAR LA REALIZACION DE OFICIOS DE OBSERVACIONES Y EMPLAZAMIENTOS, DERIVADOS DE LAS VISITAS DE INSPECCION, ASI COMO EL INFORME A JUNTA DE GOBIERNO.
- CALIFICAR Y PROPONER LAS SANCIONES A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, QUE PRESENTEN IRREGULARIDADES Y QUE AFECTEN SU SITUACION FINANCIERA, ASI COMO INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES.
- EMITIR OPINION A DIFERENTES AREAS DE LA COMISION CUANDO ASI LO SOLICITEN RESPECTO DE CASOS ESPECIFICOS QUE PRESENTEN ALGUNA PROBLEMÁTICA.
- EVALUAR PLANES DE REGULARIZACION DE LAS INSTITUCIONES.
- APOYAR LA INVESTIGACION DE OPERACIONES RELACIONADAS CON QUEJAS O DENUNCIAS RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE VIDA Y ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.
- COORDINAR EL ANALISIS DE LOS DICTAMENES ELABORADOS POR LOS AUDITORES EXTERNOS ACTUARIALES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

#### **SUBDIRECCION DE INSPECCION DE SEGUROS DE PERSONAS**

PUESTOS HOMOLOGOS

##### **INSPECTOR SUPERVISOR**

LAS FUNCIONES DEL PUESTO DE INSPECTOR SUPERVISOR SON SIMILARES EN TODAS LAS PLAZAS, RESPONDIENDO A LA DISTRIBUCION DE ACTIVIDADES CONFORME AL TRAMO DE CONTROL DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS O DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS A SU CARGO.

INSPECTOR SUPERVISOR DE SEGUROS DE PERSONAS

##### **FUNCIONES:**

- PROPONER ASPECTOS ESPECIFICOS A REVISAR ASI COMO PARTICIPAR CON LAS OTRAS AREAS DE LA COMISION, EN CADA UNA DE LAS VISITAS DE INSPECCION A EFECTUAR EN LAS OPERACIONES DE VIDA Y ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.
- INSTRUIR A LOS INSPECTORES SOBRE LOS PROPOSITOS PARTICULARES A CONSIDERAR EN LA PRACTICA DE LA VISITA QUE SE TRATE EN LAS OPERACIONES DE VIDA Y ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.
- EVALUAR EL DESEMPEÑO DE VISITADORES INSPECTORES EN LA PRACTICA DE VISITAS PARA CALIFICAR EL GRADO DE EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SU ACTIVIDAD, ASI COMO LA CAPACITACION PERMANENTE EN LOS ASPECTOS LEGALES, TECNICOS Y ACTUARIALES.
- VERIFICAR SISTEMATICAMENTE EL AVANCE DE LA VISITA DE INSPECCION, COMPROBANDO QUE EN CASO DE IRREGULARIDADES DETECTADAS, ESTAS ESTEN DEBIDAMENTE SUSTENTADAS TANTO EN PAPELES DE TRABAJO COMO CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA RESPECTIVA.
- INFORMAR SOBRE LAS IRREGULARIDADES EN LAS OPERACIONES DE VIDA Y ACCIDENTES Y ENFERMEDADES QUE POR SU IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA PUDIERA AFECTAR SUSTANCIALMENTE LA SITUACION TECNICA Y ECONOMICA DE LA INSTITUCION A EFECTO DE QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS PROCEDENTES.
- PROPONER EMPLAZAMIENTOS A LAS INSTITUCIONES O ENTIDADES POR IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN LAS OPERACIONES DE VIDA Y ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PARA QUE ESTAS MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.
- CALIFICAR Y PROPONER LA APLICACION DE SANCIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DEMAS ENTIDADES SUJETAS A INSPECCIONES POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN VIGOR EN LAS OPERACIONES DE VIDA Y ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.
- SUPERVISAR LA FORMULACION DE INFORMES PARCIALES Y ACTAS CON MOTIVO DE LA VISITA, CUIDANDO QUE COMPRENDAN LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS.
- ELABORAR EL INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS VISITAS PRACTICADAS.
- REALIZAR Y, EN SU CASO, COORDINAR EL ANALISIS DE LOS DICTAMENES ELABORADOS POR LOS AUDITORES EXTERNOS ACTUARIALES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCION DE INSPECCION DE SEGUROS DE DAÑOS Y FIANZAS****FUNCIONES:**

- PROGRAMAR Y COORDINAR VISITAS DE INSPECCION A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, A FIN DE VERIFICAR Y COMPROBAR LA VALUACION Y SUFICIENCIA DE LAS RESERVAS TECNICAS, ASI COMO LA ADECUADA APLICACION DE LAS TARIFAS REGISTRADAS SEGUN CORRESPONDA.
- EVALUAR LAS IMPLICACIONES DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS Y PROPONER MEDIDAS ALTERNATIVAS PARA SU CORRECCION.
- SUPERVISAR LA ELABORACION DEL INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS VISITAS PRACTICADAS.
- SUPERVISAR LA REALIZACION DE OFICIOS DE OBSERVACIONES Y EMPLAZAMIENTOS, DERIVADOS DE LAS VISITAS DE INSPECCION, ASI COMO EL INFORME A JUNTA DE GOBIERNO.
- CALIFICAR Y PROPONER LAS SANCIONES A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS QUE PRESENTEN IRREGULARIDADES, ASI COMO INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES.
- EMITIR OPINION A DIFERENTES AREAS DE LA COMISION CUANDO ASI LO SOLICITEN RESPECTO DE CASOS ESPECIFICOS QUE PRESENTEN ALGUNA PROBLEMICA.
- EVALUAR PLANES DE REGULARIZACION DE LAS INSTITUCIONES.
- APOYAR LA INVESTIGACION DE OPERACIONES RELACIONADAS CON QUEJAS O DENUNCIAS RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE DAÑOS Y FIANZAS.
- COORDINAR EL ANALISIS DE LOS DICTAMENES ELABORADOS POR LOS AUDITORES EXTERNOS ACTUARIALES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCION DE INSPECCION DE SEGUROS DE DAÑOS Y FIANZAS****PUESTOS HOMOLOGOS****INSPECTOR SUPERVISOR**

LAS FUNCIONES DEL PUESTO DE INSPECTOR SUPERVISOR SON SIMILARES EN TODAS LAS PLAZAS, RESPONDIENDO A LA DISTRIBUCION DE ACTIVIDADES CONFORME AL TRAMO DE CONTROL DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS O DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS A SU CARGO.

**INSPECTOR SUPERVISOR DE SEGUROS DE DAÑOS Y FIANZAS****FUNCIONES:**

- PROPONER ASPECTOS ESPECIFICOS A REVISAR ASI COMO PARTICIPAR CON LAS OTRAS AREAS DE LA COMISION, EN CADA UNA DE LAS VISITAS DE INSPECCION A EFECTUAR EN LA OPERACION DE DAÑOS Y DE FIANZAS.
- INSTRUIR A LOS INSPECTORES SOBRE LOS PROPOSITOS PARTICULARES A CONSIDERAR EN LA PRACTICA DE LA VISITA QUE SE TRATE EN LA OPERACION DE DAÑOS Y DE FIANZAS.
- EVALUAR EL DESEMPEÑO DE VISITADORES INSPECTORES EN LA PRACTICA DE VISITAS PARA CALIFICAR EL GRADO DE EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SU ACTIVIDAD, ASI COMO LA CAPACITACION PERMANENTE EN LOS ASPECTOS LEGALES, TECNICOS Y ACTUARIALES.
- VERIFICAR SISTEMATICAMENTE EL AVANCE DE LA VISITA DE INSPECCION, COMPROBANDO QUE EN CASO DE IRREGULARIDADES DETECTADAS, ESTEN DEBIDAMENTE SUSTENTADAS TANTO EN PAPELES DE TRABAJO COMO CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA RESPECTIVA.
- INFORMAR SOBRE LAS IRREGULARIDADES EN LAS OPERACIONES DE DAÑOS Y FIANZAS QUE POR SU IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA PUDIERA AFECTAR SUSTANCIALMENTE LA SITUACION TECNICA Y ECONOMICA DE LA INSTITUCION A EFECTO DE QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS PROCEDENTES.
- PROPONER EMPLAZAMIENTOS A LAS INSTITUCIONES O ENTIDADES POR IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN LA OPERACION DE DAÑOS Y DE FIANZAS PARA QUE ESTAS MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga.
- CALIFICAR Y PROPONER LA APLICACION DE SANCIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DEMAS ENTIDADES SUJETAS A INSPECCIONES POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN VIGOR EN LA OPERACION DE DAÑOS Y DE FIANZAS.

- SUPERVISAR LA FORMULACION DE INFORMES PARCIALES Y ACTAS CON MOTIVO DE LA VISITA, CUIDANDO QUE COMPENDAN LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS.
- ELABORAR EL INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS VISITAS PRACTICADAS
- REALIZAR Y, EN SU CASO, COORDINAR EL ANALISIS, DE LOS DICTAMENES ELABORADOS POR LOS AUDITORES EXTERNOS ACTUARIALES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**DIRECCION DE VIGILANCIA ACTUARIAL****FUNCIONES:**

- VIGILAR QUE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS DETERMINEN LAS RESERVAS TECNICAS CONFORME A PROCEDIMIENTOS ACTUARIALES APROBADOS Y, EN SU CASO, OPEREN CON TARIFAS REGISTRADAS EN COORDINACION CON LA DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION FINANCIERA.
- AUTORIZAR LOS INCREMENTOS A LAS RESERVAS DE LOS PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES CON BASE EN LOS PROCEDIMIENTOS ACTUARIALES UTILIZADOS PARA VALUAR DICHAS RESERVAS.
- REALIZAR LA REVISION Y REGISTRO DE LAS NOTAS TECNICAS Y PLANES DE SEGUROS A LAS INSTITUCIONES Y ORDENAR, EN SU CASO, LA CORRECCION DE LOS MISMOS.
- SUPERVISAR LA DETERMINACION DE LOS LIMITES DE RETENCION DE LAS INSTITUCIONES QUE OPEREN SEGUROS DE VIDA.
- SUPERVISAR EL COMPORTAMIENTO TECNICO DE LAS OPERACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS Y AFIANZADORAS
- HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- PROPONER AL DIRECTOR GENERAL LAS SANCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA, POR VIOLACIONES A DICHOS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA.
- REVISAR LOS CUADERNOS DE VALUACION DE RESERVAS TECNICAS Y SUS ANEXOS ELABORADOS POR LAS INSTITUCIONES.
- BRINDAR ASESORIA Y APOYO TECNICO A LAS AREAS DE LA COMISION QUE LO REQUIERAN.
- REVISAR EL CALCULO DEL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA QUE PRESENTEN LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y EL CALCULO DEL REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES QUE PRESENTEN LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- ELABORAR, PROPONER Y EMITIR CIRCULARES CON DISPOSICIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, QUE RESULTEN NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE SUPERVISION ACTUARIAL.
- SUPERVISAR QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS CALCULEN SU CAPITAL MINIMO DE GARANTIA DE ACUERDO A LOS CRITERIOS TECNICOS Y DEMAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS REGLAS CORRESPONDIENTES.
- SUPERVISAR QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS PRESENTEN ADECUADAMENTE EL CALCULO DEL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA.
- SUPERVISAR QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS PRESENTEN ADECUADAMENTE EL CALCULO DEL REQUERIMIENTO BASE DE OPERACIONES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCION DE VIGILANCIA DE SEGUROS DE PERSONAS****FUNCIONES:**

- EVALUAR DE MANERA PERMANENTE A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS MEDIANTE LOS INDICADORES TECNICOS, CON OBJETO DE DETECTAR POSIBLES IRREGULARIDADES, A FIN DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PARA SANEAR LA SITUACION OBSERVADA.
- SUPERVISAR LA VALUACION, CONSTITUCION Y SUFICIENCIA DE RESERVAS TECNICAS, DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS CON APEGO A LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA TECNICA LE SEAN APLICABLES.

- REVISAR Y REALIZAR EL REGISTRO DE NOTAS TECNICAS RELATIVAS A LOS SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.
- PREPARAR MEMORANDA A JUNTA DE GOBIERNO RESPECTO DE AQUELLAS EMPRESAS QUE PRESENTEN PROBLEMAS TECNICOS, A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS TENDIENTES A SOLUCIONAR SU SITUACION.
- DAR SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES QUE SE DETERMINEN DE LA FUNCION DE VIGILANCIA PARA PROCEDER AL EMPLAZAMIENTO RESPECTIVO, CONCEDIENDO PLAZO PARA QUE EXPONGAN LO QUE A SU DERECHO CONVenga.
- CALIFICAR Y PROPONER LAS SANCIONES A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS QUE PRESENTEN IRREGULARIDADES, ASI COMO INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES.
- REVISAR LOS LIMITES DE RETENCION DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS QUE OPEREN VIDA.
- PROPONER LA AUTORIZACION DE LOS INCREMENTOS DE LAS RESERVAS DE LOS PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.
- SUPERVISAR EL ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS OPERACIONES DE VIDA A TRAVES DEL ESTADO ACTUARIAL DE PERDIDAS Y GANANCIAS.
- ASESORAR A LAS AREAS DE LA COMISION, EN ASUNTOS DE CARACTER TECNICO.
- REVISAR QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS CALCULEN SU CAPITAL MINIMO DE GARANTIA DE ACUERDO A LOS CRITERIOS TECNICOS Y DEMAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS REGLAS CORRESPONDIENTES, ASI COMO EL REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- ELABORAR, PROPONER Y EMITIR CIRCULARES CON DISPOSICIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS, QUE RESULTEN NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE SUPERVISION ACTUARIAL.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

#### **SUBDIRECCION DE VIGILANCIA DE SEGUROS DE PERSONAS**

PUESTOS HOMOLOGOS

##### **SUPERVISOR ACTUARIAL**

LAS FUNCIONES DEL PUESTO DE SUPERVISOR ACTUARIAL SON SIMILARES EN TODAS LAS PLAZAS, RESPONDIENDO A LA DISTRIBUCION DE ACTIVIDADES CONFORME AL TRAMO DE CONTROL DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS O DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS A SU CARGO.

##### **SUPERVISOR ACTUARIAL DE SEGUROS DE PERSONAS**

###### **FUNCIONES:**

- DETECTAR MEDIANTE EL ANALISIS TECNICO Y ACTUARIAL POSIBLES IRREGULARIDADES, PROPONIENDO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE PERMITAN SANEAR LA SITUACION OBSERVADA EN LAS OPERACIONES DE VIDA Y ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.
- REALIZAR REVISION DE NOTAS TECNICAS RELATIVAS AL SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.
- PREPARAR MEMORANDA A JUNTA DE GOBIERNO RESPECTO AQUELLAS EMPRESAS QUE PRESENTAN PROBLEMAS TECNICOS Y ACTUARIALES A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS TENDIENTES A SOLUCIONAR SU PROBLEMATICA.
- IDENTIFICAR LAS IRREGULARIDADES QUE SE DETERMINEN DE LA FUNCION DE VIGILANCIA Y ELABORAR EL EMPLAZAMIENTO CORRESPONDIENTE, CONCEDIENDO A LAS INSTITUCIONES PLAZO PARA QUE EXPONGAN LO QUE A SU DERECHO CONVenga.
- DETERMINAR LA MAGNITUD Y APLICAR LAS POLITICAS DE SANCION A CADA UNA DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS ASI COMO POR INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES QUE SE RELACIONEN.
- SUSTENTAR LA PROPUESTA DE AUTORIZACION A LOS INCREMENTOS DE LAS RESERVAS DE LOS PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

- ANALIZAR LOS RESULTADOS DE LAS INSTITUCIONES A TRAVES DEL ESTADO ACTUARIAL DE PERDIDAS Y GANANCIAS.
- PREPARAR OPINION A LAS DIVERSAS AREAS DE LA COMISION, INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS EXTERNAS RELATIVAS A LA OPERACION DEL SEGURO DE PERSONAS.
- ELABORAR, CIRCULARES CON DISPOSICIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS, QUE RESULTEN NECESARIAS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE SUPERVISION ACTUARIAL.
- VERIFICAR QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS CALCULEN SU CAPITAL MINIMO DE GARANTIA DE ACUERDO A LOS CRITERIOS TECNICOS Y DEMAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS REGLAS CORRESPONDIENTES, ASI COMO EL CALCULO DEL REQUERIMIENTO BASE DE OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

#### **SUBDIRECCION DE VIGILANCIA DE SEGUROS DE DAÑOS Y FIANZAS**

##### **FUNCIONES:**

- EVALUAR DE MANERA PERMANENTE A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS MEDIANTE LOS INDICADORES TECNICOS, CON OBJETO DE DETECTAR POSIBLES IRREGULARIDADES, A FIN DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PARA SANEAR LA SITUACION OBSERVADA.
- REALIZAR LA REVISION Y REGISTRO DE NOTAS TECNICAS RELATIVAS AL SEGURO DE DAÑOS Y DE FIANZAS.
- PREPARAR MEMORANDA A JUNTA DE GOBIERNO RESPECTO DE AQUELLAS EMPRESAS QUE PRESENTEN PROBLEMAS TECNICOS, A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS TENDIENTES A SOLUCIONAR SU SITUACION.
- DAR SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES QUE SE DETERMINEN DE LA FUNCION DE VIGILANCIA PARA PROCEDER AL EMPLAZAMIENTO RESPECTIVO, CONCEDIENDO PLAZO PARA QUE EXPONGAN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.
- CALIFICAR Y PROPONER LAS SANCIONES A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS QUE PRESENTEN IRREGULARIDADES, ASI COMO INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES.
- SUPERVISAR LA VALUACION, CONSTITUCION Y SUFICIENCIA DE RESERVAS TECNICAS, DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS QUE OPEREN DAÑOS E INSTITUCIONES DE FIANZAS CON APEGO A LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA TECNICA LE SEAN APLICABLES.
- ELABORAR, PROPONER Y EMITIR CIRCULARES CON DISPOSICIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, QUE RESULTEN NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE SUPERVISION ACTUARIAL.
- SUPERVISAR QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS CALCULEN SU CAPITAL MINIMO DE GARANTIA Y LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS EL REQUERIMIENTO BASE DE OPERACION DE ACUERDO A LOS CRITERIOS TECNICOS Y DEMAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS REGLAS CORRESPONDIENTES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

#### **SUBDIRECCION DE VIGILANCIA DE SEGUROS DE DAÑOS Y FIANZAS**

##### **PUESTOS HOMOLOGOS**

##### **SUPERVISOR ACTUARIAL**

LAS FUNCIONES DEL PUESTO DE SUPERVISOR ACTUARIAL SON SIMILARES EN TODAS LAS PLAZAS, RESPONDIENDO A LA DISTRIBUCION DE ACTIVIDADES CONFORME AL TRAMO DE CONTROL DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS O DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS A SU CARGO.

##### **SUPERVISOR ACTUARIAL DE SEGUROS DE DAÑOS Y FIANZAS**

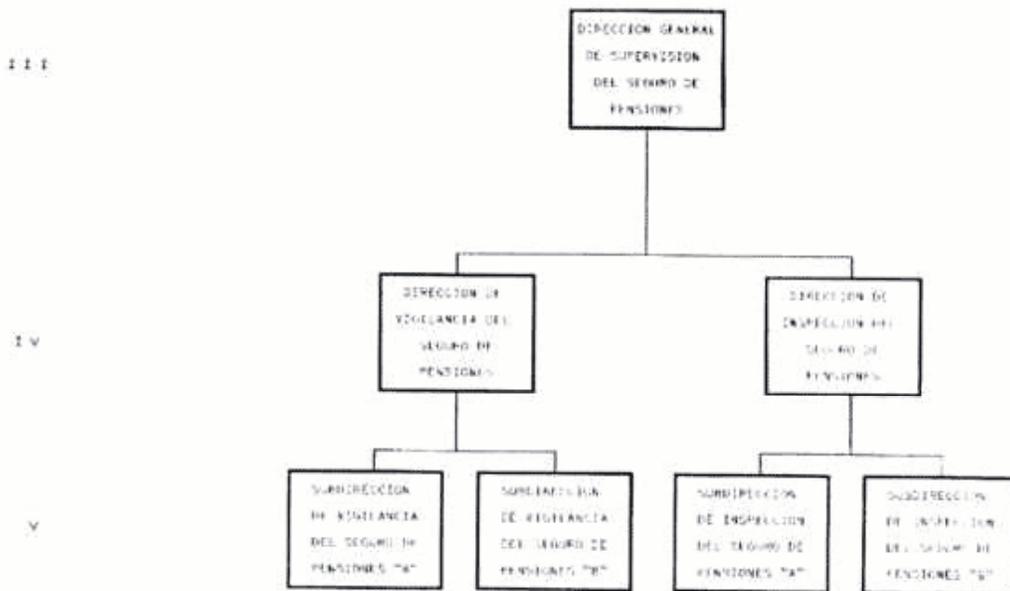
##### **FUNCIONES:**

- DETECTAR MEDIANTE EL ANALISIS TECNICO Y ACTUARIAL POSIBLES IRREGULARIDADES, PROPONIENDO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE PERMITAN SANEAR LA SITUACION OBSERVADA EN LAS OPERACIONES DE DAÑOS Y FIANZAS.
- REVISAR Y REGISTRAR NOTAS TECNICAS RELATIVAS AL SEGURO DE DAÑOS Y FIANZAS.

- PREPARAR MEMORANDA A JUNTA DE GOBIERNO RESPECTO AQUELLAS EMPRESAS QUE PRESENTAN PROBLEMAS TECNICOS Y ACTUARIALES A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS TENDIENTES A SOLUCIONAR SU PROBLEMÁTICA.
- IDENTIFICAR LAS IRREGULARIDADES QUE SE DETERMINEN DE LA FUNCION DE VIGILANCIA Y ELABORAR EL EMPLAZAMIENTO CORRESPONDIENTE, CONCEDIENDO A LAS INSTITUCIONES PLAZO PARA QUE EXPONGAN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.
- DETERMINAR LA MAGNITUD Y APLICAR LAS POLITICAS DE SANCION A CADA UNA DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS ASI COMO POR INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES QUE SE RELACIONEN.
- PREPARAR OPINION A LAS DIVERSAS AREAS DE LA COMISION, RELATIVAS A LA OPERACION DE SEGURO DE DAÑOS Y FIANZAS.
- SUPERVISAR LA VALUACION, CONSTITUCION Y SUFICIENCIA DE RESERVAS TECNICAS, DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS QUE OPEREN DAÑOS E INSTITUCIONES DE FIANZAS CON APEGO A LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA TECNICA LE SEAN APLICABLES.
- ELABORAR, PROPONER Y EMITIR CIRCULARES CON DISPOSICIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, QUE RESULTEN NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE SUPERVISION ACTUARIAL.
- SUPERVISAR QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS CALCULEN SU CAPITAL MINIMO DE GARANTIA Y LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS EL REQUERIMIENTO BASE DE OPERACION DE ACUERDO A LOS CRITERIOS TECNICOS Y DEMAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS REGLAS CORRESPONDIENTES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION DEL SEGURO DE PENSIONES**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**  
**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION DEL SEGURO DE PENSIONES**



**OBJETIVO**

EJERCER LA INSPECCION, VIGILANCIA Y SUPERVISION DE LOS ASPECTOS TECNICOS Y ACTUARIALES DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL, VERIFICANDO QUE LAS INSTITUCIONES SE APEGUEN A LOS PRINCIPIOS TECNICOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SON APLICABLES.

**FUNCIONES:**

- FORMULAR PARA SU APROBACION, EL PROGRAMA ANUAL DE VISITAS DE INSPECCION DE CARACTER TECNICO Y ACTUARIAL.
- REALIZAR LAS VISITAS DE INSPECCION PREVISTAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA Y OTRAS LEYES, CONFORME AL PROGRAMA QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR.
- SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS VISITAS PRACTICADAS, EVALUAR SUS RESULTADOS Y FORMULAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.
- FORMULAR LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA, PROPONIENDO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS A QUE HAYA LUGAR.
- VIGILAR QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONSTITUYAN LAS RESERVAS TECNICAS CONFORME A PROCEDIMIENTOS ACTUARIALES APROBADOS Y OPEREN CON PRIMAS AUTORIZADAS, EN COORDINACION CON LA DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION FINANCIERA.
- VIGILAR QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL, CUMPLAN LAS OBSERVACIONES QUE CON MOTIVO DE LAS VISITAS DE INSPECCION SE FORMULEN.
- REGISTRAR LAS NOTAS TECNICAS PARA LOS BENEFICIOS ADICIONALES DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL Y ORDENAR, EN SU CASO, LA CORRECCION DE LAS MISMAS.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- TRAMITAR, PROPONER Y, EN SU CASO, IMPONER DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DELEGATORIO CORRESPONDIENTE, LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EN LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO POR VIOLACIONES A DICHS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA.
- VIGILAR EL COMPORTAMIENTO TECNICO DE LA OPERACION EN LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL.
- REVISAR LOS CUADERNOS DE VALUACION Y SUS ANEXOS, ELABORADOS POR LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL.
- ELABORAR LOS ESTADOS ACTUARIALES DE PERDIDAS Y GANANCIAS QUE ELABOREN LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL.
- REVISAR EL CALCULO DEL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA QUE PRESENTEN LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA LA PRACTICA DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL.
- REALIZAR LA INVESTIGACION DE ACTOS QUE HAGAN SUPONER LA EJECUCION DE OPERACIONES VIOLATORIAS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y A LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, PUDIENDO REALIZAR VISITAS DE INSPECCION A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES E INSTRUMENTAR SU INTERVENCION Y, EN SU CASO, CLAUSURA.
- ORDENAR, CUANDO ASI PROCEDA EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LA MODIFICACION O SUSPENSION DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD DE LAS INSTITUCIONES, PERSONAS Y ENTIDADES REGIDAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA.
- COORDINARSE CON LAS DELEGACIONES EN LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA.
- EXPEDIR CUANDO ASI PROCEDA, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN PODER DE LA MISMA.
- PROPONER REFORMAS A LAS LEYES DE LA MATERIA Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.
- COORDINAR EL ANALISIS DE LOS DICTAMENES ELABORADOS POR LOS AUDITORES ACTUARIALES EXTERNOS.
- APROBAR Y SOMETER A CONSIDERACION DE LAS AUTORIDADES DE ESTA COMISION, CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES A EFECTO DE NORMATIVOS Y PROCEDIMIENTOS.
- REVISAR QUE SE ELABOREN Y MANTENGAN ACTUALIZADOS LOS CATALOGOS DE CUENTAS PARA EL ADECUADO REGISTRO DE LA OPERACION.

- ALIMENTAR EL SISTEMA DE INTELIGENCIA DE MERCADO PARA CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE ESTA COMISION.
- EMITIR OPINIONES Y CONSULTAS A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDEN.

**DIRECCION DE INSPECCION DEL SEGURO DE PENSIONES****FUNCIONES:**

- FORMULAR PARA SU APROBACION, EL PROGRAMA ANUAL DE VISITAS DE INSPECCION EN COORDINACION CON LAS DIRECCIONES GENERALES DE SUPERVISION FINANCIERA, DE SUPERVISION ACTUARIAL Y DE SUPERVISION DE REASEGURO.
- SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS VISITAS PRACTICADAS, SUS RESULTADOS Y LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.
- FORMULAR LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LAS INSPECCIONES PROPONIENDO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS A QUE HAYA LUGAR, EN SU CASO REQUERIR LOS PLANES DE REGULARIZACION.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- SUPERVISAR LA INVESTIGACION DE ACTOS QUE HAGAN SUPONER LA EJECUCION DE OPERACIONES VIOLATORIAS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS O DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL O DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, PROPONIENDO A LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA, LA IMPOSICION DE SANCIONES PREVISTAS.
- TRAMITAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA, POR VIOLACIONES A DICHS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA.
- COORDINAR VISITAS DE INSPECCION A INTERMEDIARIOS DE SEGUROS DE PENSIONES, A EFECTO DE COMPROBAR QUE SUS ACTIVIDADES SE REALICEN EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LAS LEYES Y SU REGLAMENTO.
- PROPONER REFORMAS A LAS LEYES DE LA MATERIA Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.
- REVISAR EL ANALISIS DE LOS DICTAMENES ELABORADOS POR LOS AUDITORES ACTUARIALES EXTERNOS.
- LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCION DE INSPECCION DEL SEGURO DE PENSIONES**

LAS FUNCIONES DEL PUESTO DE SUBDIRECTOR DE INSPECCION SON SIMILARES EN TODAS LAS PLAZAS, RESPONDIENDO A LA DISTRIBUCION DE ACTIVIDADES CONFORME AL TRAMO DE CONTROL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL A SU CARGO.

**FUNCIONES:**

- PROGRAMAR Y COORDINAR VISITAS DE INSPECCION A FIN DE VERIFICAR Y COMPROBAR LA VALUACION Y SUFICIENCIA DE LAS RESERVAS TECNICAS Y LA DEBIDA CONSTITUCION DE LOS FONDOS ESPECIALES (FIDEICOMISO) CON LA ADECUADA APLICACION DE LAS PRIMAS REGISTRADAS.
- EVALUAR LAS IMPLICACIONES DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS Y PROPONER MEDIDAS ALTERNATIVAS PARA SU CORRECCION.
- ELABORAR EL INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS VISITAS PRACTICADAS.
- SUPERVISAR LA REALIZACION DE OFICIOS DE OBSERVACIONES Y EMPLAZAMIENTOS, DERIVADOS DE LAS VISITAS DE INSPECCION, ASI COMO EL INFORME A JUNTA DE GOBIERNO.
- CALIFICAR Y PROPONER LAS SANCIONES A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS AUTORIZADAS PARA OPERAR LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE PRESENTEN IRREGULARIDADES Y QUE AFECTEN SU SITUACION FINANCIERA, ASI COMO INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES.
- EMITIR OPINION A DIFERENTES AREAS DE LA COMISION CUANDO ASI LO SOLICITEN RESPECTO DE CASOS ESPECIFICOS QUE PRESENTEN ALGUNA PROBLEMÁTICA.
- EVALUAR PLANES DE REGULARIZACION DE LAS INSTITUCIONES.
- APOYAR LA INVESTIGACION DE OPERACIONES RELACIONADAS CON QUEJAS O DENUNCIAS RELATIVAS A LA OPERACION DE PENSIONES.
- AUTORIZAR EL REGISTRO DE LOS AUDITORES ACTUARIALES EXTERNOS, ASI COMO EL ANALISIS DE LOS DICTAMENES.

**SUBDIRECCION DE INSPECCION DEL SEGURO DE PENSIONES****PUESTOS HOMOLOGOS****INSPECTOR SUPERVISOR**

LAS FUNCIONES DEL PUESTO DE INSPECTOR SUPERVISOR SON SIMILARES EN TODAS LAS PLAZAS, RESPONDIENDO A LA DISTRIBUCION DE ACTIVIDADES CONFORME AL TRAMO DE CONTROL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL A SU CARGO.

**INSPECTOR SUPERVISOR DEL SEGURO DE PENSIONES****FUNCIONES:**

- PROPONER ASPECTOS ESPECIFICOS A REVISAR ASI COMO PARTICIPAR CON LAS OTRAS AREAS DE LA COMISION, EN CADA UNA DE LAS VISITAS DE INSPECCION A EFECTUAR EN LA OPERACION DE PENSIONES.
- INSTRUIR A LOS INSPECTORES SOBRE LOS PROPOSITOS PARTICULARES A CONSIDERAR EN LA PRACTICA DE LA VISITA QUE SE TRATE EN LA OPERACION DE PENSIONES.
- EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS INSPECTORES EN LA PRACTICA DE VISITAS PARA CALIFICAR EL GRADO DE EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SU ACTIVIDAD, ASI COMO LA CAPACITACION PERMANENTE EN LOS ASPECTOS LEGALES, TECNICOS Y ACTUARIALES.
- VERIFICAR SISTEMATICAMENTE EL AVANCE DE LA VISITA DE INSPECCION, COMPROBANDO QUE EN CASO DE IRREGULARIDADES DETECTADAS, ESTAS ESTEN DEBIDAMENTE SUSTENTADAS TANTO EN PAPELES DE TRABAJO COMO EN LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA RESPECTIVA.
- INFORMAR SOBRE LAS IRREGULARIDADES EN LA OPERACION DE PENSIONES QUE POR SU IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA PUDIERA AFECTAR SUSTANCIALMENTE LA SITUACION TECNICA Y ECONOMICA DE LA INSTITUCION A EFECTO DE QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS PROCEDENTES.
- PROPONER EMPLAZAMIENTOS A LAS INSTITUCIONES POR IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN LA OPERACION DE PENSIONES PARA QUE ESTAS MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.
- CALIFICAR Y PROPONER LA APLICACION DE SANCIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS AUTORIZADAS PARA OPERAR LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL SUJETAS A INSPECCIONES POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN VIGOR.
- SUPERVISAR LA FORMULACION DE INFORMES PARCIALES Y ACTAS CON MOTIVO DE LA VISITA, CUIDANDO QUE COMPRENDAN LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS.
- ANALIZAR LOS DICTAMENES ELABORADOS POR LOS AUDITORES ACTUARIALES EXTERNOS, ASI COMO LLEVAR EL REGISTRO DE LOS MISMOS.

**DIRECCION DE VIGILANCIA DEL SEGURO DE PENSIONES****FUNCIONES:**

- FORMULAR LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA, PROPONIENDO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS A LAS QUE HAYA LUGAR.
- VERIFICAR QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS AUTORIZADAS PARA OPERAR EL SEGURO DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL DETERMINEN LAS RESERVAS TECNICAS CONFORME A PROCEDIMIENTOS ACTUARIALES APROBADOS.
- REGISTRAR LAS NOTAS TÉCNICAS PARA LOS BENEFICIOS ADICIONALES DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL Y ORDENAR, EN SU CASO, LA CORRECCION DE LAS MISMAS.
- VIGILAR EL COMPORTAMIENTO TECNICO DE LA OPERACION EN LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA OPERAR LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- PROPONER AL DIRECTOR GENERAL LAS SANCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA, POR VIOLACIONES A DICHS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA.
- REVISAR LOS CUADERNOS DE VALUACION Y SUS ANEXOS ELABORADOS POR LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS AUTORIZADAS PARA OPERAR LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL.
- ELABORAR LOS ESTADOS ACTUARIALES DE PERDIDAS Y GANANCIAS.
- REVISAR EL CALCULO DEL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA.

- ORDENAR, CUANDO ASI PROCEDA EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LA MODIFICACION O SUSPENSION DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD DE LAS INSTITUCIONES, PERSONAS Y ENTIDADES REGIDAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA.
- COORDINARSE CON LAS DELEGACIONES EN LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA
- REVISAR EL SISTEMA UNICO DE COTIZACION (S.U.C.).
- EMITIR OPINION A LA DIRECCION CONSULTIVA Y DE CONTRATACION, DE LA DOCUMENTACION CONTRACTUAL Y DE LAS NOTAS TECNICAS REGISTRADAS.
- GENERAR ESTADISTICAS Y DAR SEGUIMIENTO A LA BASE DE DATOS DE PROSPECTOS.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

#### ***SUBDIRECCION DE VIGILANCIA DEL SEGURO DE PENSIONES***

LAS FUNCIONES DEL PUESTO DE SUBDIRECTOR DE VIGILANCIA SON SIMILARES EN TODAS LAS PLAZAS, RESPONDIENDO A LA DISTRIBUCION DE ACTIVIDADES CONFORME AL TRAMO DE CONTROL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL A SU CARGO.

#### **FUNCIONES:**

- EVALUAR DE MANERA PERMANENTE A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS AUTORIZADAS PARA OPERAR LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL MEDIANTE LOS INDICADORES TECNICOS, CON OBJETO DE DETECTAR POSIBLES IRREGULARIDADES, A FIN DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PARA SANEAR LA SITUACION OBSERVADA.
- SUPERVISAR LA VALUACION, CONSTITUCION Y SUFICIENCIA DE RESERVAS TECNICAS, DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS AUTORIZADAS PARA OPERAR LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL CON APEGO A LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA TECNICA LE SEAN APLICABLES.
- DICTAMINAR EL REGISTRO DE NOTAS TECNICAS RELATIVAS A LOS BENEFICIOS ADICIONALES DE LOS SEGUROS DE PENSIONES.
- PREPARAR MEMORANDA A JUNTA DE GOBIERNO RESPECTO A AQUELLAS EMPRESAS QUE PRESENTEN PROBLEMAS TECNICOS, A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS TENDIENTES A SOLUCIONAR SU SITUACION.
- ASESORAR A LAS AREAS DE LA COMISION, EN CUANTO A LA APLICACION DE LOS CALCULOS MATEMATICOS Y ACTUARIALES.
- CALIFICAR Y PROPONER LAS SANCIONES A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS AUTORIZADAS PARA OPERAR LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE PRESENTEN IRREGULARIDADES, ASI COMO INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES.
- PROPONER LA SUSPENSION DE PRIMAS DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES EN MATERIA DE SEGURO DE PENSIONES CUANDO SE APRECIE FALTA DE SOLIDEZ Y SUFICIENCIA.
- COMUNICAR PERIODICAMENTE A OTRAS AREAS DE LA COMISION DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES REGISTRADOS EN MATERIA DE SEGUROS DE PENSIONES, ASI COMO LOS ASPECTOS RELEVANTES DEL TRAMITE DE REGISTRO.
- COORDINAR LA VALUACION DE LAS RESERVAS TECNICAS DEL SEGURO DE PENSIONES.
- SUPERVISAR EL ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA OPERACION DE PENSIONES A TRAVES DEL ESTADO ACTUARIAL DE PERDIDAS Y GANANCIAS.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

#### ***SUBDIRECCION DE VIGILANCIA DEL SEGURO DE PENSIONES***

##### **PUESTOS HOMOLOGOS**

##### ***SUPERVISOR ACTUARIAL ESPECIALIZADO***

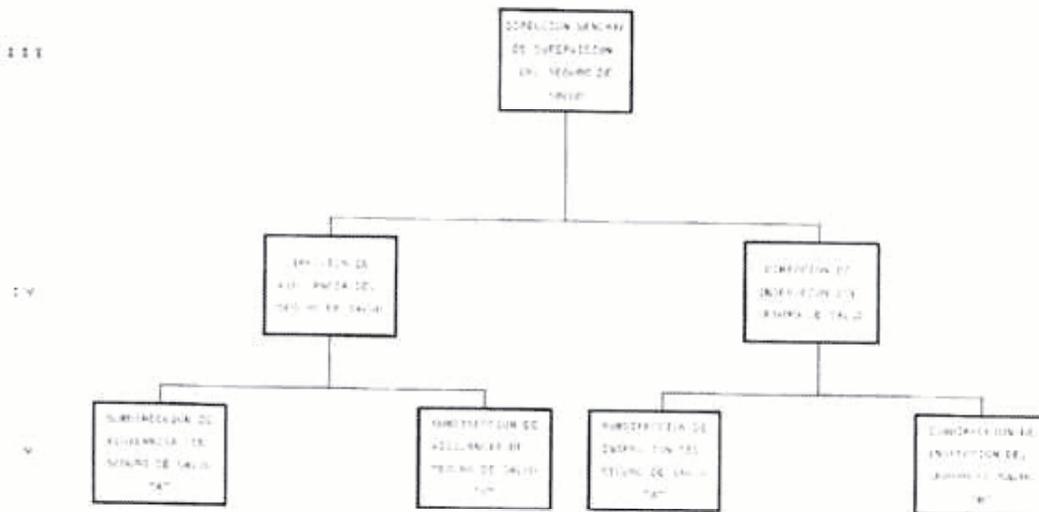
LAS FUNCIONES DEL PUESTO DE SUPERVISOR FINANCIERO ESPECIALIZADO SON SIMILARES EN TODAS LAS PLAZAS, RESPONDIENDO A LA DISTRIBUCION DE ACTIVIDADES CONFORME AL TRAMO DE CONTROL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL A SU CARGO.

**FUNCIONES:**

- DETECTAR MEDIANTE EL ANALISIS TECNICO Y ACTUARIAL POSIBLES IRREGULARIDADES, PROPONIENDO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE PERMITAN SANEAR LA SITUACION OBSERVADA EN LA OPERACION DE PENSIONES.
- ANALIZAR LOS PARAMETROS TECNICOS Y ACTUARIALES DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS EN RELACION CON LA OPERACION DE PENSIONES.
- ANALIZAR EL REGISTRO DE NOTAS TECNICAS RELATIVAS A LOS BENEFICIOS ADICIONALES DEL SEGURO DE PENSIONES.
- PREPARAR MEMORANDA A JUNTA DE GOBIERNO RESPECTO A AQUELLAS EMPRESAS QUE PRESENTAN PROBLEMAS TECNICOS Y ACTUARIALES A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS TENDIENTES A SOLUCIONAR SU SITUACION.
- IDENTIFICAR LAS IRREGULARIDADES QUE SE DETERMINEN DE LA FUNCION DE VIGILANCIA Y ELABORAR EL EMPLAZAMIENTO CORRESPONDIENTE, CONCEDIENDO A LAS INSTITUCIONES PLAZO PARA QUE EXPONGAN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.
- VALUAR LAS RESERVAS TECNICAS Y ANALIZAR LOS RESULTADOS A TRAVES DEL ESTADO ACTUARIAL DE PERDIDAS Y GANANCIAS.
- REVISAR EL CALCULO DEL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA.
- MANTENER ACTUALIZADOS LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA REVISION TECNICA Y ACTUARIAL.
- SUSTENTAR LA PROPUESTA DE SUSPENSION DE PRIMAS DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES, CUANDO SE APRECIE FALTA DE SOLIDEZ Y SUFICIENCIA.
- PREPARAR OPINION A LAS DIVERSAS AREAS DE LA COMISION, RELATIVAS A LA OPERACION DEL SEGURO DE PENSIONES.
- DETERMINAR LA MAGNITUD Y APLICAR LAS POLITICAS DE SANCION A CADA UNA DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS ASI COMO POR INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES QUE SE RELACIONEN.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION DEL SEGURO DE SALUD**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION DEL SEGURO DE SALUD**



**OBJETIVO**

EJERCER LA SUPERVISION DE LOS ASPECTOS TECNICOS Y ACTUARIALES DE LA OPERACION DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD, A TRAVES DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA, VERIFICANDO QUE DICHAS INSTITUCIONES SE APEGUEN A LOS PRINCIPIOS TECNICOS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LES SON APLICABLES.

**FUNCIONES:**

- EVALUAR Y SOMETER PARA SU APROBACION, EL PROGRAMA ANUAL DE VISITAS DE INSPECCION DE CARACTER TECNICO Y ACTUARIAL.
- COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS VISITAS DE INSPECCION PREVISTAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA Y POR OTRAS LEYES, CONFORME AL PROGRAMA QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR.
- SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS VISITAS PRACTICADAS, EVALUAR SUS RESULTADOS Y FORMULAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.
- ESTABLECER Y COORDINAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS A LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA A QUE HAYA LUGAR Y REQUERIR PLANES DE REGULARIZACION.
- VIGILAR QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD, CONSTITUYAN LAS RESERVAS TECNICAS CONFORME A PROCEDIMIENTOS ACTUARIALES APROBADOS Y OPEREN CON TARIFAS REGISTRADAS.
- VIGILAR QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD, CUMPLAN LAS OBSERVACIONES QUE CON MOTIVO DE LAS VISITAS DE INSPECCION SE FORMULEN.
- REGISTRAR LAS NOTAS TECNICAS EN QUE SE SUSTENTEN LAS COBERTURAS Y PLANES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD Y ORDENAR, EN SU CASO, LA CORRECCION DE LAS MISMAS.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- TRAMITAR, PROPONER Y, EN SU CASO, IMPONER DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DELEGATORIO CORRESPONDIENTE, LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR VIOLACIONES A DICHS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA.
- VIGILAR EL COMPORTAMIENTO TECNICO DE LAS OPERACIONES EN LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD.
- REVISAR LOS CUADERNOS DE VALUACION DE RESERVAS TECNICAS ELABORADOS POR LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD.
- REVISAR LOS ESTADOS ACTUARIALES DE PERDIDAS Y GANANCIAS DERIVADOS DE LA OPERACION DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD.
- REVISAR EL CALCULO DEL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA QUE PRESENTEN LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN EL RAMO DE SALUD, SE APEGUE A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- COORDINAR LA INVESTIGACION DE ACTOS QUE HAGAN SUPONER LA EJECUCION DE OPERACIONES VIOLATORIAS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PUDIENDO REALIZAR VISITAS DE INSPECCION A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.
- ORDENAR, CUANDO ASI PROCEDA, LA MODIFICACION O SUSPENSION DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD DE LAS INSTITUCIONES, PERSONAS Y ENTIDADES REGIDAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA.
- COORDINARSE CON LAS DELEGACIONES REGIONALES EN LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA.
- APOYAR A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACION INSTITUCIONAL EN LAS ACTIVIDADES QUE SE DERIVEN DE LAS INTERVENCIONES O CLAUSURAS DE LAS INSTITUCIONES.
- EMITIR OPINIONES Y CONSULTAS A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- ALIMENTAR EL SISTEMA DE INTELIGENCIA DE MERCADO, PARA CONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACION INSTITUCIONAL.
- SOMETER A CONSIDERACION DE LAS AUTORIDADES DE LA COMISION CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES, A EFECTO DE NORMAR CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS.
- PROPONER REFORMAS A LAS LEYES DE LA MATERIA Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.
- PRACTICAR LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE LE ENCOMIENDE LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACION INSTITUCIONAL.
- COORDINAR EL ANALISIS DE LOS DICTAMENES ELABORADOS POR LOS AUDITORES ACTUARIALES EXTERNOS.
- COORDINARSE CON LA SECRETARIA DE SALUD PARA DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DEL RAMO DE SALUD Y PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**DIRECCION DE INSPECCION DEL SEGURO DE SALUD****FUNCIONES:**

- FORMULAR PARA SU APROBACION, EL PROGRAMA ANUAL DE VISITAS DE INSPECCION EN COORDINACION CON LAS DIRECCIONES GENERALES DE SUPERVISION FINANCIERA, DE SUPERVISION ACTUARIAL, DE SUPERVISION DE REASEGURO Y DE SUPERVISION DEL SEGURO DE PENSIONES.
- REALIZAR VISITAS DE INSPECCION DE CARACTER TECNICO Y ACTUARIAL, CONFORME AL PROGRAMA A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD, A FIN DE VERIFICAR Y COMPROBAR LA VALUACION Y SUFICIENCIA DE LAS RESERVAS TECNICAS Y LOS DEMAS OBJETIVOS QUE SE DETERMINEN.
- VERIFICAR EL DESARROLLO DE LAS VISITAS PRACTICADAS, EVALUAR SUS RESULTADOS Y FORMULAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.
- FORMULAR LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LAS INSPECCIONES PROPONIENDO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS A QUE HAYA LUGAR Y, EN SU CASO, REQUERIR PLANES DE REGULARIZACION.
- INFORMAR A LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- PROPONER LAS SANCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA, POR VIOLACIONES A DICHS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA.
- SUPERVISAR EL COMPORTAMIENTO TECNICO DE LAS OPERACIONES EN LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN EL RAMO DE SALUD.
- SUPERVISAR LA INVESTIGACION DE ACTOS QUE HAGAN SUPONER LA EJECUCION DE OPERACIONES VIOLATORIAS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PROPONIENDO A LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA, LA IMPOSICION DE SANCIONES PREVISTAS.
- REALIZAR ESTUDIOS A EFECTO DE PROPONER REFORMAS A LAS LEYES DE LA MATERIA Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.
- SUPERVISAR LA REVISION Y ANALISIS DE LOS DICTAMENES ELABORADOS POR LOS AUDITORES ACTUARIALES EXTERNOS.
- REALIZAR, CUANDO ASI PROCEDA EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LA MODIFICACION O SUSPENSION DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD DE LAS INSTITUCIONES, PERSONAS Y ENTIDADES REGIDAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA.
- COORDINARSE CON LAS DELEGACIONES EN LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA.
- EMITIR OPINION A DIFERENTES AREAS DE LA COMISION CUANDO ASI LO SOLICITEN RESPECTO DE CASOS ESPECIFICOS QUE PRESENTEN ALGUNA PROBLEMATICA.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCION DE INSPECCION DEL SEGURO DE SALUD****FUNCIONES:**

- PROGRAMAR Y COORDINAR VISITAS DE INSPECCION A FIN DE VERIFICAR Y COMPROBAR LA VALUACION Y SUFICIENCIA DE LAS RESERVAS TECNICAS Y LOS DEMAS OBJETIVOS QUE SE LE ENCOMIENDEN.
- SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INSPECCION, ASI COMO DE LA REVISION DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN CADA VISITA DE INSPECCION.
- EVALUAR LAS IMPLICACIONES DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS Y PROPONER MEDIDAS ALTERNATIVAS PARA SU CORRECCION.
- COORDINAR LA ELABORACION DE LOS INFORMES SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS VISITAS PRACTICADAS.
- COORDINAR Y SUPERVISAR LA REALIZACION DE OFICIOS DE OBSERVACIONES Y EMPLAZAMIENTOS, DERIVADOS DE LAS VISITAS DE INSPECCION, ASI COMO EL INFORME A JUNTA DE GOBIERNO.
- CALIFICAR Y PROPONER LAS SANCIONES A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD QUE PRESENTEN IRREGULARIDADES Y QUE AFECTEN SU SITUACION FINANCIERA, ASI COMO INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES.
- EMITIR OPINION A DIFERENTES AREAS DE LA COMISION CUANDO ASI LO SOLICITEN RESPECTO DE CASOS ESPECIFICOS QUE PRESENTEN ALGUNA PROBLEMATICA.

- EVALUAR PLANES DE REGULARIZACION DE LAS INSTITUCIONES.
- APOYAR LA INVESTIGACION DE OPERACIONES RELACIONADAS CON QUEJAS O DENUNCIAS RELATIVAS A LA OPERACION DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD.
- SUPERVISAR EL ANALISIS DE LOS DICTAMENES DE LOS AUDITORES EXTERNOS ACTUARIALES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCION DE INSPECCION DEL SEGURO DE SALUD**

PUESTOS HOMOLOGOS

**INSPECTOR SUPERVISOR**

LAS FUNCIONES DEL PUESTO SON SIMILARES EN TODAS LAS PLAZAS, RESPONDIENDO A LA DISTRIBUCION DE ACTIVIDADES CONFORME AL TRAMO DE CONTROL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD A SU CARGO.

**FUNCIONES:**

- PROPONER LOS ASPECTOS ESPECIFICOS A REVISAR, ASI COMO PARTICIPAR CON OTRAS AREAS DE LA COMISION, EN LAS VISITAS DE INSPECCION A EFECTUAR A INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD.
- INSTRUIR A LOS INSPECTORES SOBRE LOS PROPOSITOS PARTICULARES, ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS A CONSIDERAR EN LA PRACTICA DE LA VISITA QUE SE TRATE, EN LA OPERACION DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD.
- EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS INSPECTORES EN LA PRACTICA DE VISITAS PARA CALIFICAR EL GRADO DE EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SU ACTIVIDAD, ASI COMO LA CAPACITACION PERMANENTE EN LOS ASPECTOS LEGALES, TECNICOS Y ACTUARIALES.
- VERIFICAR SISTEMATICAMENTE, CON BASE EN LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS, EL AVANCE DE LA VISITA DE INSPECCION, COMPROBANDO QUE EN CASO DE IRREGULARIDADES DETECTADAS, SEAN DEBIDAMENTE SUSTENTADAS TANTO EN PAPELES DE TRABAJO COMO EN LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA RESPECTIVA.
- INFORMAR A SUS SUPERIORES LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA OPERACION DE INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD, QUE POR SU IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA PUDIERAN AFECTAR SUSTANCIALMENTE LA SITUACION TECNICA Y ECONOMICA DE LA INSTITUCION A EFECTO DE QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS PROCEDENTES.
- COORDINAR Y PROPONER EMPLAZAMIENTOS A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD POR IRREGULARIDADES OBSERVADAS, PARA QUE ESTAS MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.
- CALIFICAR Y PROPONER LA APLICACION DE SANCIONES A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN VIGOR.
- COORDINAR Y SUPERVISAR LA FORMULACION DE INFORMES PARCIALES Y ACTAS DERIVADAS DE LA VISITA, CUIDANDO QUE COMPRENDAN LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS.
- ANALIZAR LOS RESULTADOS DE LOS DICTAMENES ELABORADOS POR LOS AUDITORES ACTUARIALES EXTERNOS E INFORMAR RESPECTO DE LOS RESULTADOS DE DICHO ANALISIS.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**DIRECCION DE VIGILANCIA DEL SEGURO DE SALUD****FUNCIONES:**

- VIGILAR QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD DETERMINEN LAS RESERVAS TECNICAS CONFORME A PROCEDIMIENTOS ACTUARIALES APROBADOS Y OPEREN CON TARIFAS REGISTRADAS.
- REGISTRAR LAS NOTAS TECNICAS EN QUE SE SUSTENTEN LAS COBERTURAS Y PLANES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD Y ORDENAR, EN SU CASO, LA CORRECCION DE LAS MISMAS.
- INFORMAR A LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- FORMULAR LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA VIGILANCIA, PROPONIENDO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS A LAS QUE HAYA LUGAR.
- TRAMITAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA, POR VIOLACIONES A DICHOS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA.

- VIGILAR EL COMPORTAMIENTO TECNICO DE LA OPERACION EN LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD.
- REVISAR LOS CUADERNOS DE VALUACION ACTUARIAL, ELABORADOS POR LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD Y FORMULAR LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES.
- REVISAR LOS ESTADOS ACTUARIALES DE PERDIDAS Y GANANCIAS.
- REVISAR QUE EL CALCULO DEL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA, SE APEGUE A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, INFORMANDO LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES.
- ORDENAR, CUANDO ASI PROCEDA EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LA MODIFICACION O SUSPENSION DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD DE LAS INSTITUCIONES, PERSONAS Y ENTIDADES REGIDAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA.
- COORDINARSE CON LAS DELEGACIONES EN LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA.
- EMITIR OPINION TECNICA A LA DIRECCION CONSULTIVA, DE LA CONCORDANCIA DE LA DOCUMENTACION CONTRACTUAL CON LAS NOTAS TECNICAS REGISTRADAS.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

#### ***SUBDIRECCION DE VIGILANCIA DEL SEGURO DE SALUD***

LAS FUNCIONES DEL PUESTO SON SIMILARES EN TODAS LAS PLAZAS, RESPONDIENDO A LA DISTRIBUCION DE ACTIVIDADES CONFORME AL TRAMO DE CONTROL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD A SU CARGO.

#### **FUNCIONES:**

- EVALUAR DE MANERA PERMANENTE A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD MEDIANTE LOS INDICADORES TECNICOS, CON OBJETO DE DETECTAR POSIBLES IRREGULARIDADES, A FIN DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PARA SANEAR LA SITUACION OBSERVADA.
- SUPERVISAR LA VALUACION, CONSTITUCION Y SUFICIENCIA DE RESERVAS TECNICAS, DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD CON APEGO A LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA TECNICA LES SEAN APLICABLES.
- VERIFICAR EN EL REGISTRO DE NOTAS TECNICAS RELATIVAS A LAS COBERTURAS Y PLANES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD, EL APEGO A PARAMETROS TECNICOS Y ACTUARIALES GENERALMENTE OBSERVADOS.
- PREPARAR MEMORANDA A JUNTA DE GOBIERNO RESPECTO A AQUELLAS EMPRESAS QUE PRESENTEN PROBLEMAS TECNICOS, A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS TENDIENTES A SOLUCIONAR SU SITUACION.
- ASESORAR A LAS AREAS DE LA COMISION, EN CUANTO A LA APLICACION DE LOS CALCULOS MATEMATICOS Y ACTUARIALES.
- CALIFICAR Y PROPONER LAS SANCIONES A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD QUE PRESENTEN IRREGULARIDADES, ASI COMO INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES.
- PROPONER LA SUSPENSION DE PRIMAS DE LOS PLANES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD, CUANDO SE APRECIE FALTA DE SOLIDEZ Y SUFICIENCIA.
- COMUNICAR PERIODICAMENTE A OTRAS AREAS DE LA COMISION DE LOS PLANES REGISTRADOS POR LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD, ASI COMO LOS ASPECTOS RELEVANTES DEL TRAMITE DE REGISTRO.
- COORDINAR LA REVISION DE LA VALUACION DE LAS RESERVAS TECNICAS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD.
- SUPERVISAR LOS RESULTADOS DE LA OPERACION DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD A TRAVES DEL ESTADO ACTUARIAL DE PERDIDAS Y GANANCIAS.
- SUPERVISAR LA REVISION DEL CALCULO DEL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA.
- LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDEN.

#### ***SUBDIRECCION DE VIGILANCIA DEL SEGURO DE SALUD***

#### **PUESTOS HOMOLOGOS**

#### ***SUPERVISOR ACTUARIAL ESPECIALIZADO***

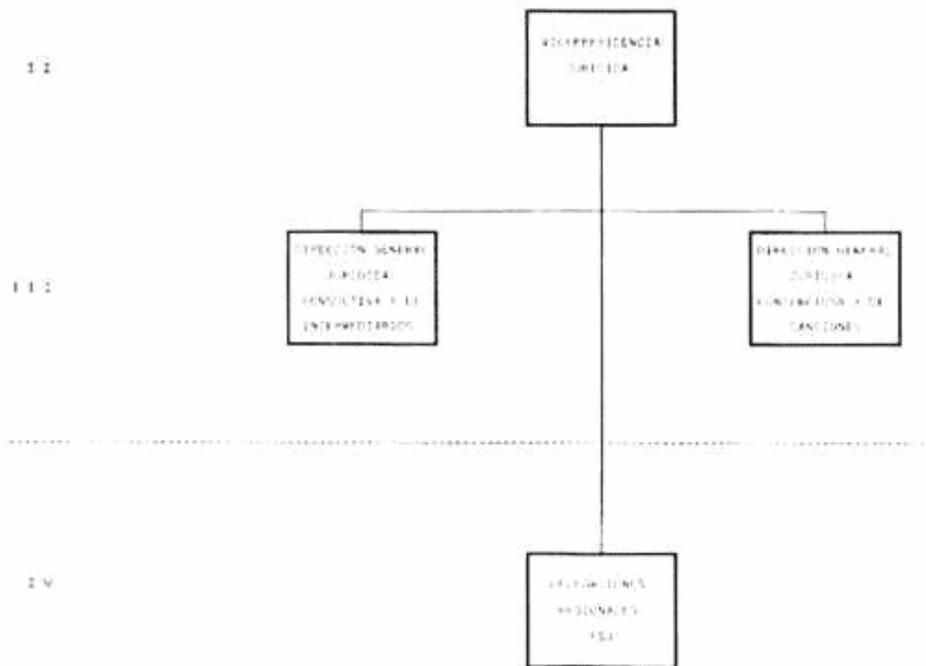
LAS FUNCIONES DEL PUESTO SON SIMILARES EN TODAS LAS PLAZAS, RESPONDIENDO A LA DISTRIBUCION DE ACTIVIDADES CONFORME AL TRAMO DE CONTROL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD.

**FUNCIONES:**

- ANALIZAR LOS PARAMETROS TECNICOS Y ACTUARIALES EN LA OPERACION DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD.
- ANALIZAR EL REGISTRO DE NOTAS TECNICAS RELATIVAS A LAS COBERTURAS Y LOS PLANES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD.
- PREPARAR MEMORANDA A JUNTA DE GOBIERNO RESPECTO A AQUELLAS EMPRESAS QUE PRESENTAN PROBLEMAS TECNICOS Y ACTUARIALES A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS TENDIENTES A SOLUCIONAR SU SITUACION.
- DETECTAR MEDIANTE EL ANALISIS TECNICO Y ACTUARIAL POSIBLES IRREGULARIDADES, PROPONIENDO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE PERMITAN SANEAR LA SITUACION OBSERVADA EN LA OPERACION DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD.
- IDENTIFICAR LAS IRREGULARIDADES QUE SE DETERMINEN DE LA FUNCION DE VIGILANCIA Y ELABORAR EL EMPLAZAMIENTO CORRESPONDIENTE, CONCEDIENDO A LAS INSTITUCIONES PLAZO PARA QUE EXPONGAN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.
- DETERMINAR LA MAGNITUD Y APLICAR LAS POLITICAS DE SANCION A CADA UNA DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS ASI COMO POR INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES QUE SE RELACIONEN.
- VALUAR LAS RESERVAS TECNICAS Y ANALIZAR LOS RESULTADOS A TRAVES DEL ESTADO ACTUARIAL DE PERDIDAS Y GANANCIAS.
- REVISAR EL CALCULO DEL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA.
- MANTENER ACTUALIZADOS LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA REVISION TECNICA Y ACTUARIAL.
- SUSTENTAR LA PROPUESTA DE SUSPENSION DE PRIMAS DE LOS PLANES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD, CUANDO SE APRECIE FALTA DE SOLIDEZ Y SUFICIENCIA.
- PREPARAR OPINION A LAS DIVERSAS AREAS DE LA COMISION, RELATIVAS A LA OPERACION DEL SEGURO DE SALUD.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**VICEPRESIDENCIA JURIDICA**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
VICEPRESIDENCIA JURIDICA**



**OBJETIVO**

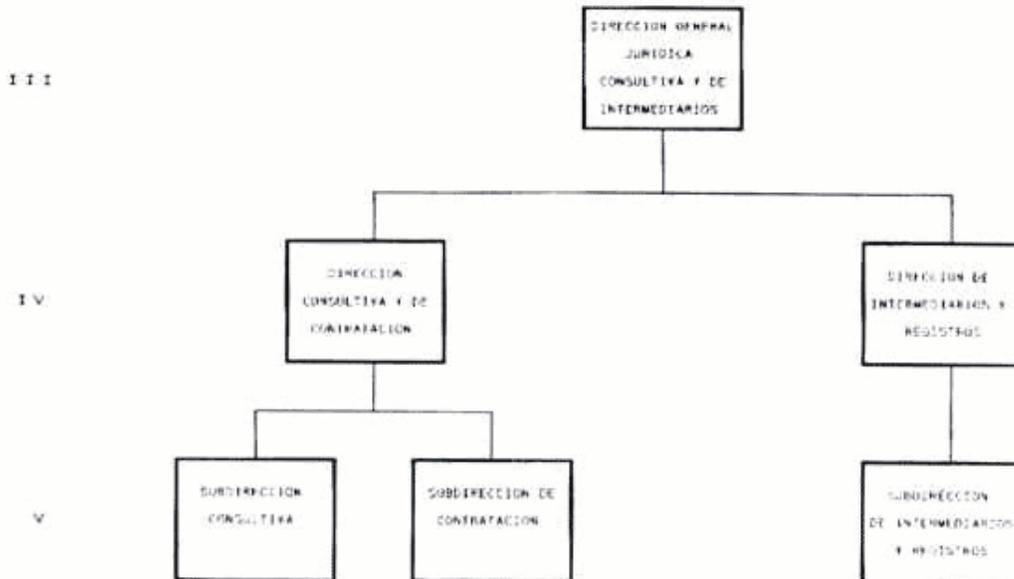
GARANTIZAR A TRAVES DE LA VIGILANCIA E INSPECCION SISTEMATICA, QUE LAS OPERACIONES DEL SEGURO Y LA FIANZA QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES, SE APEGUEN EN SUS ASPECTOS CONTABLE, FINANCIERO Y TECNICO, A LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y DEMAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES

**FUNCIONES:**

- COMPETE A LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA EL DESEMPEÑO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES:
- INFORMAR AL PRESIDENTE DE LA COMISION SOBRE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS DIRECCIONES GENERALES CUYA COORDINACION Y MANEJO LE SEAN ADSCRITAS.
- SUPERVISAR LOS PROGRAMAS ANUALES DE VISITAS DE INSPECCION, ASI COMO LAS LABORES PERMANENTES DE VIGILANCIA.
- SUPERVISAR LAS INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUANDO SEA EL CASO, ASI COMO DE OTRAS PERSONAS EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- RESOLVER Y, EN SU CASO, PROPONER AL ACUERDO DEL PRESIDENTE, LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LAS DIRECCIONES GENERALES QUE LE SEAN ADSCRITAS.
- PREPARAR PARA ACUERDO DEL PRESIDENTE LOS INFORMES QUE DEBAN SOMETERSE A LA CONSIDERACION Y APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO, ASI COMO FORMULAR AQUELLOS TRIMESTRALES Y ANUALES DE LABORES QUE DEBAN EFECTUAR LAS DIRECCIONES GENERALES.
- PROGRAMAR, COORDINAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LAS DIRECCIONES GENERALES QUE LES SEAN ENCOMENDADAS CONFORME A LAS POLITICAS Y LINEAMIENTOS QUE DETERMINE LA PRESIDENCIA.
- RECIBIR EN ACUERDO A LOS DIRECTORES GENERALES DE SU ADSCRIPCION Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LOS MISMOS.
- IMPONER LAS SANCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASI COMO EN OTRAS LEYES RELACIONADAS CON DICHAS MATERIAS.
- AUXILAR AL PRESIDENTE DE LA COMISION, EN LA FORMULACION DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS ANUALES.
- RESOLVER, Y EN SU CASO, EJERCER LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES QUE LE SEAN ADSCRITAS.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**DIRECCION GENERAL JURIDICA CONSULTIVA Y DE INTERMEDIARIOS**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
DIRECCION GENERAL JURIDICA CONSULTIVA Y DE INTERMEDIARIOS**



**OBJETIVO**

REALIZAR LA DICTAMINACION Y OPINION JURIDICA EN MATERIA DE SEGUROS Y FIANZAS EN RELACION CON LAS FUNCIONES DE CONSULTA, REVISION DE DOCUMENTACION CONTRACTUAL, IMPOSICION DE SANCIONES, ASI COMO LLEVAR A CABO EL CONTROL DE LOS INTERMEDIARIOS EN LOS TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR. ASIMISMO, A TRAVES DEL APOYO JURIDICO, PROPICIANDO UNA MAYOR SEGURIDAD Y PRECISION EN LA ACTUACION DE LA COMISION Y DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

**FUNCIONES:**

- ATENDER Y RESOLVER LAS CONSULTAS DE CARACTER JURIDICO A SOLICITUD DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- IDENTIFICAR, ANALIZAR Y ESTUDIAR EL MARCO JURIDICO QUE ENCUADRA, TANTO LA ACCION DE LA COMISION COMO DE LAS INSTITUCIONES, SOCIEDADES, PERSONAS Y EMPRESAS SUJETAS A SU SUPERVISION, PARA PROPONER EN SU CASO SU ACTUALIZACION Y LAS REFORMAS QUE PROCEDAN.
- EXAMINAR, AUTORIZAR Y REGISTRAR, EN SU CASO, LA DOCUMENTACION QUE UTILIZAN EN SUS OPERACIONES LAS INSTITUCIONES, SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, INSTITUCIONES DE FIANZAS, PERSONAS Y EMPRESAS SUJETAS A SU SUPERVISION, CUANDO ASI LO ESTABLEZCAN LAS LEYES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.
- ORDENAR, CUANDO ASI PROCEDA EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LA MODIFICACION O SUSPENSION DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD DE SEGUROS Y FIANZAS DE LA QUE PUEDA DERIVAR DERECHOS Y OBLIGACIONES, CUANDO NO REUNA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN DICHA MATERIA.
- DICTAMINAR JURIDICAMENTE LAS OPINIONES A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, RESPECTO DE LOS HECHOS QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITOS EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, ORDENANDO LA DESIGNACION DE INTERVENTORES Y LIQUIDADORES CUANDO ASI LO DISPONGAN LAS LEYES.
- DAR APOYO Y ASESORIA JURIDICA A LAS DIFERENTES AREAS DE LA COMISION PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- TRAMITAR, ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, LA RATIFICACION DE CONSEJEROS, COMISARIOS, DIRECTOR GENERAL Y FUNCIONARIOS DE LA JERARQUIA INMEDIATA INFERIOR DE AQUEL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- DICTAMINAR EL CRITERIO DE LA COMISION CUANDO UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA MISMA EMITAN OPINIONES CONTRADICTORIAS EN ASPECTOS LEGALES.
- LLEVAR EL CONTROL DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CONTENIDAS EN CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES, VIGILANDO SU ACTUALIZACION.
- AUTORIZAR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE AJUSTADORES E INTERMEDIARIOS DE REASEGURO.
- LLEVAR LOS REGISTROS DE ASESORES EXTERNOS DE SEGUROS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DE AUDITORES EXTERNOS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASI COMO PROCEDER A SU REVOCACION O CANCELACION, SEGUN PROCEDA, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, Y EN COORDINACION CON LAS DIRECCIONES GENERALES DE SUPERVISION FINANCIERA, DE SUPERVISION DE REASEGURO, DE SUPERVISION ACTUARIAL, DE SUPERVISION DEL SEGURO DE PENSIONES Y DE SUPERVISION DEL SEGURO DE SALUD
- ANALIZAR Y APROBAR EN SU CASO, LOS ESTATUTOS DE LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS Y FIANZAS Y DE REASEGURO.
- LLEVAR EL REGISTRO DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CAPACITACION, APROBAR SUS PLANES Y PROGRAMAS, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- LLEVAR EL REGISTRO DE INSTRUCTORES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- CERTIFICAR LA RATIFICACION DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE HAGAN LAS AFECTACIONES DE INMUEBLES DADOS EN GARANTIA PARA EL SECTOR AFIANZADOR. ASIMISMO, CERTIFICAR Y LLEVAR EL REGISTRO DE LA FIRMA DE LAS PERSONAS FACULTADAS PARA EFECTO DE TILDAR LAS AFECTACIONES DE QUE SE TRATE.

- TRAMITAR Y, EN SU CASO, IMPONER DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DELEGATORIO CORRESPONDIENTE, LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR VIOLACIONES A DICHS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA Y, EN SU CASO, HACER LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS A LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION.
- TRAMITAR LOS ASUNTOS CONCERNIENTES A LA REALIZACION DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, EN EL AMBITO DE LA COMPETENCIA DE LA COMISION, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- EXPEDIR CUANDO ASI PROCEDA, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN PODER DE LA MISMA.
- REALIZAR LOS ESTUDIOS JURIDICOS PERTINENTES.
- COORDINARSE CON LAS DELEGACIONES REGIONALES EN LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DEL VICEPRESIDENTE JURIDICO DE LA COMISION LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

#### **DIRECCION CONSULTIVA Y DE CONTRATACION**

##### **FUNCIONES:**

- ANALIZAR Y ELABORAR LA RESOLUCION DE LAS CONSULTAS DE CARACTER JURIDICO A SOLICITUD DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE LAS INSTITUCIONES, SOCIEDADES, PERSONAS Y EMPRESAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 1o. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION.
- IDENTIFICAR, ANALIZAR Y ESTUDIAR EL MARCO JURIDICO QUE ENCUADRA, TANTO LA ACCION DE LA COMISION COMO DE LAS INSTITUCIONES, SOCIEDADES, PERSONAS Y EMPRESAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1o. DEL REGLAMENTO INTERIOR, PARA PROPONER EN SU CASO SU ACTUALIZACION Y LAS REFORMAS QUE PROCEDAN.
- ANALIZAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACION Y SUSTENTAR EL REGISTRO EN SU CASO, DE LA DOCUMENTACION QUE UTILIZAN EN SUS OPERACIONES LAS INSTITUCIONES, SOCIEDADES, PERSONAS Y EMPRESAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1o. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION, CUANDO ASI LO ESTABLEZCAN LAS LEYES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.
- ANALIZAR Y, EN SU CASO, PROPONER LA MODIFICACION O SUSPENSION DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD DE SEGUROS Y FIANZAS DE LA QUE PUEDA DERIVAR DERECHOS Y OBLIGACIONES, CUANDO NO REUNA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN DICHA MATERIA.
- DICTAMINAR JURIDICAMENTE LAS OPINIONES A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, RESPECTO DE LOS HECHOS QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITOS EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- PARTICIPAR, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, ORDENANDO LA DESIGNACION DE INTERVENTORES Y LIQUIDADORES CUANDO ASI LO DISPONGAN LAS LEYES.
- DAR APOYO Y ASESORIA JURIDICA A LAS DIFERENTES AREAS DE LA COMISION PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- PROPONER EL CRITERIO DE LA COMISION CUANDO UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA MISMA EMITAN OPINIONES CONTRADICTORIAS EN ASPECTOS LEGALES.
- CONTROLAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CONTENIDAS EN CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES, VIGILANDO SU ACTUALIZACION.
- PROPONER A LA DIRECCION GENERAL, LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR VIOLACIONES A DICHS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA Y, EN SU CASO, HACER LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS A LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION.

- COORDINAR LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL TRAMITE DE LOS ASUNTOS CONCERNIENTES A LA REALIZACION DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, EN EL AMBITO DE LA COMPETENCIA DE LA COMISION, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- EXPEDIR CUANDO ASI PROCEDA, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN PODER DE LA MISMA.
- REALIZAR LOS ESTUDIOS JURIDICOS PERTINENTES.
- PROPONER LOS CRITERIOS DE COORDINACION CON LAS DELEGACIONES REGIONALES EN LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

#### ***SUBDIRECCION CONSULTIVA***

##### **FUNCIONES:**

- REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA FORMULAR UNA PROPUESTA DE RESOLUCION DE LAS CONSULTAS DE CARACTER JURIDICO A SOLICITUD DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- IDENTIFICAR, ANALIZAR Y ESTUDIAR EL MARCO JURIDICO QUE ENCUADRA, TANTO LA ACCION DE LA COMISION COMO DE LAS INSTITUCIONES, SOCIEDADES, PERSONAS Y EMPRESAS SUJETAS A LA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL ORGANISMO. PARA PROPONER EN SU CASO SU ACTUALIZACION Y LAS REFORMAS QUE PROCEDAN.
- ELABORAR EL DICTAMEN JURIDICO RESPECTO DE LAS OPINIONES A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, RESPECTO DE LOS HECHOS QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITOS EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- PARTICIPAR, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, ORDENANDO LA DESIGNACION DE INTERVENTORES Y LIQUIDADORES CUANDO ASI LO DISPONGAN LAS LEYES.
- REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA FORMULAR LA PROPUESTA DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS POR VIOLACIONES A DICHS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES COMPETENCIA DE LA DIRECCION GENERAL Y ELABORAR EL PROYECTO RESPECTIVO.
- REVISAR Y VALIDAR LOS TRAMITES RELATIVOS A LOS ASUNTOS CONCERNIENTES A LA REALIZACION DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, EN EL AMBITO DE LA COMPETENCIA DE LA COMISION, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- DAR APOYO Y ASESORIA JURIDICA A LAS DIFERENTES AREAS DE LA COMISION PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- SUSTENTAR EL CRITERIO DE LA COMISION CUANDO UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA MISMA EMITAN OPINIONES CONTRADICTORIAS EN ASPECTOS LEGALES.
- LLEVAR EL CONTROL DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CONTENIDAS EN CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES, VIGILANDO SU ACTUALIZACION.
- EXPEDIR CUANDO ASI PROCEDA, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EN AUSENCIA DEL DIRECTOR.
- REALIZAR LOS ESTUDIOS JURIDICOS PERTINENTES.
- PROMOVER ANTE LA DIRECCION, LA COORDINACION CON LAS DELEGACIONES REGIONALES EN LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCION CONSULTIVA****PUESTOS HOMOLOGOS****ABOGADO SUPERVISOR****FUNCIONES:**

- REALIZAR LOS TRAMITES Y ESTUDIOS NECESARIOS PARA EFECTO DE ATENDER LAS CONSULTAS Y SOLICITUDES DE OPINION QUE PRESENTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- ELABORAR EL PROYECTO DE OPINION POR LOS DELITOS A QUE SE REFIEREN LAS LEYES GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- TRAMITAR LAS CONSULTAS DE CARACTER JURIDICO DE LAS DIVERSAS AREAS DE LA COMISION, PARA LOGRAR QUE ACTUEN CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES QUE LA RIGEN.
- REALIZAR EL ESTUDIO DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS INSTITUCIONES, SOCIEDADES, PERSONAS O EMPRESAS SUJETAS A LA SUPERVISION DE LA COMISION, A EFECTO DE PROPONER REFORMAS A DICHAS DISPOSICIONES A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- ANALIZAR LAS OPINIONES CONTRADICTORIAS EMITIDAS EN ASPECTOS LEGALES POR DIFERENTES AREAS DE LA COMISION PROPONIENDO SU DICTAMEN.
- FORMULAR LOS EMPLAZAMIENTOS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS.
- ELABORAR LOS PROYECTOS DE PROPUESTAS DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR VIOLACIONES A DICHOS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA.
- REALIZAR EL TRAMITE NECESARIO DE LOS ASUNTOS CONCERNIENTES A LA REALIZACION DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, EN EL AMBITO DE LA COMPETENCIA DE LA COMISION, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCION Y LIQUIDACION DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, INSTITUCIONES DE FIANZAS Y OTRAS EMPRESAS.
- LLEVAR LA COMPILACION DE LAS CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES QUE SE EMITAN CUIDANDO QUE ESTEN FUNDAMENTADOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS.
- ANALIZAR EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y DAR A CONOCER INTERNAMENTE, LAS PUBLICACIONES DE INTERES QUE APAREZCAN EN EL MISMO.
- ACTUALIZAR LA COMPILACION DE LEYES, Y ENCARGARSE DEL USO ADECUADO POR EL PERSONAL.
- REALIZAR EL TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE LA DOCUMENTACION QUE OBRE EN LOS EXPEDIENTES DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA DIRECCION.
- MANTENER UN CONTROL SISTEMATIZADO DE LAS CONSULTAS Y OPINIONES QUE SEAN EMITIDAS.
- ELABORAR LOS INFORMES DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS CONSULTAS Y OPINIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SUBDIRECTOR LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCION DE CONTRATACION****FUNCIONES:**

- EXAMINAR Y PROPONER LA AUTORIZACION Y REGISTRO EN SU CASO, DE LA DOCUMENTACION QUE UTILIZAN EN SUS OPERACIONES LAS INSTITUCIONES, SOCIEDADES, PERSONAS Y EMPRESAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1o DEL REGLAMENTO INTERIOR, CUANDO ASI LO ESTABLEZCAN LAS LEYES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.
- REALIZAR EL ANALISIS NECESARIO PARA PROPONER LA MODIFICACION O SUSPENSION DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD DE SEGUROS Y FIANZAS DE LA QUE PUEDA DERIVAR DERECHOS Y OBLIGACIONES, CUANDO NO REUNA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN DICHA MATERIA EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

- EXPEDIR CUANDO ASI PROCEDA, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA EN AUSENCIA DEL DIRECTOR.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCION DE CONTRATACION**

PUESTOS HOMOLOGOS

**ABOGADO SUPERVISOR****FUNCIONES:**

- TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO, REVISION Y AUTORIZACION DE LA DOCUMENTACION CONTRACTUAL DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y EN SU CASO PROPONER LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS.
- TRAMITAR LA MODIFICACION O SUSPENSION DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD, CUANDO LA MISMA CONTEMPLE ASPECTOS RELATIVOS A LA DOCUMENTACION CONTRACTUAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS O DE FIANZAS.
- ANALIZAR LA DOCUMENTACION CONTRACTUAL PRESENTADA POR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y FIANZAS A EFECTO DE PROCEDER A SU REGISTRO O, EN SU CASO, PROPONER SU DEVOLUCION.
- REALIZAR EL TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE LA DOCUMENTACION QUE OBRE EN LOS EXPEDIENTES DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA DIRECCION.
- ELABORAR LOS INFORMES DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO QUE SEAN PRESENTADAS.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SUBDIRECTOR LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**DIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS****FUNCIONES:**

- COORDINAR LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA PRESENTAR ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, LA RATIFICACION DE CONSEJEROS, COMISARIOS, DIRECTOR GENERAL Y FUNCIONARIOS DE LA JERARQUIA INMEDIATA INFERIOR DE AQUEL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- AUTORIZAR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE AJUSTADORES Y APODERADOS DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO.
- REGISTRAR A LOS ASESORES EXTERNOS DE SEGUROS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- PROPONER A LA DIRECCION GENERAL EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- PROPONER A LA DIRECCION GENERAL LA APROBACION, EN SU CASO, DE LOS ESTATUTOS DE LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS Y FIANZAS Y DE REASEGURO.
- PROPONER A LA DIRECCION GENERAL, EN SU CASO, EL REGISTRO DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CAPACITACION; ASI COMO LA APROBACION DE SUS PLANES Y PROGRAMAS, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- OTORGAR EL REGISTRO, EN CASO DE QUE PROCEDA, A INSTRUCTORES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- COORDINAR LA CERTIFICACION DE LA RATIFICACION DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE HAGAN LAS AFECTACIONES DE INMUEBLES DADOS EN GARANTIA PARA EL SECTOR AFIANZADOR. ASI COMO LA CERTIFICACION Y REGISTRO DE LA FIRMA DE LAS PERSONAS FACULTADAS PARA EFECTO DE TILDAR LAS AFECTACIONES DE QUE SE TRATE.
- EXPEDIR CUANDO ASI PROCEDA, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN PODER LA MISMA.
- TRAMITAR Y, EN SU CASO, IMPONER DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DELEGATORIO CORRESPONDIENTE, LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y

SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR VIOLACIONES A DICHS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA Y, EN SU CASO, HACER LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS A LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION.

- PROPONER A LA DIRECCION GENERAL LOS CRITERIOS DE COORDINACION CON LAS DELEGACIONES REGIONALES EN LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

#### **SUBDIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS**

##### **FUNCIONES:**

- PROPONER A LA DIRECCION LA AUTORIZACION O NEGATIVA DE AUTORIZACION DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y DE AJUSTADORES DE SEGUROS.
- PROPONER A LA DIRECCION LA AUTORIZACION O NEGATIVA DE AUTORIZACION DE APODERADOS DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO.
- PROPONER A LA DIRECCION EL REGISTRO O NEGATIVA DE REGISTRO DE ASESORES EXTERNOS DE SEGUROS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- ANALIZAR Y VALIDAR LA PROCEDENCIA DE APROBAR, EN SU CASO, LOS ESTATUTOS DE LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS Y FIANZAS Y DE REASEGURO.
- REVISAR Y VALIDAR EL DICTAMEN REALIZADO PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE SOMETER ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, LA RATIFICACION DE CONSEJEROS, COMISARIOS, DIRECTOR GENERAL Y FUNCIONARIOS DE LA JERARQUIA INMEDIATA INFERIOR DE AQUEL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- REVISAR Y VALIDAR EL DICTAMEN REALIZADO Y, EN SU CASO, PROPONER A LA DIRECCION EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- REVISAR Y VALIDAR EL DICTAMEN REALIZADO Y, EN SU CASO, PROPONER A LA DIRECCION, EL REGISTRO DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CAPACITACION; ASI COMO LA APROBACION DE SUS PLANES Y PROGRAMAS, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- REVISAR Y VALIDAR EL DICTAMEN REALIZADO Y, EN SU CASO, PROPONER EL REGISTRO, DE INSTRUCTORES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- SUPERVISAR LA CERTIFICACION DE LA RATIFICACION DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE HAGAN LAS AFECTACIONES DE INMUEBLES DADOS EN GARANTIA PARA EL SECTOR AFIANZADOR, ASI COMO LA CERTIFICACION Y REGISTRO DE LA FIRMA DE LAS PERSONAS FACULTADAS PARA EFECTO DE TILDAR LAS AFECTACIONES DE QUE SE TRATE.
- REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA FORMULAR LA PROPUESTA DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS POR VIOLACIONES A DICHS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES COMPETENCIA DE LA DIRECCION GENERAL Y ELABORAR EL PROYECTO RESPECTIVO.
- PROMOVER ANTE LA DIRECCION LOS CRITERIOS DE COORDINACION CON LAS DELEGACIONES REGIONALES EN LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

##### **PUESTOS HOMOLOGOS**

#### **ABOGADO SUPERVISOR**

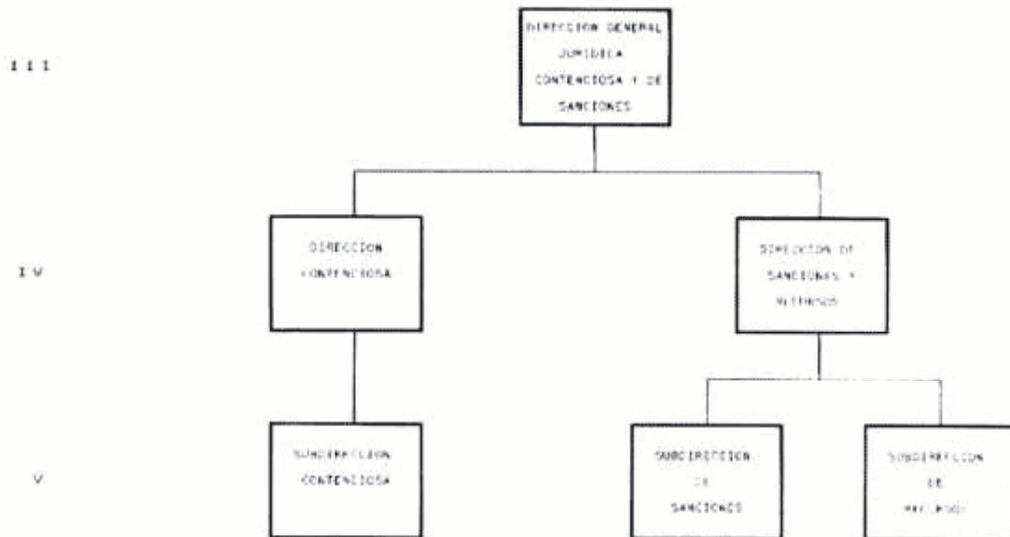
##### **FUNCIONES:**

- DICTAMINAR LA PROCEDENCIA DE AUTORIZAR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y DE AJUSTADORES DE SEGUROS.
- DICTAMINAR LAS SOLICITUDES PRESENTADAS PARA LA AUTORIZACION DE APODERADOS DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO.
- DICTAMINAR LAS SOLICITUDES PRESENTADAS PARA EL REGISTRO DE ASESORES EXTERNOS DE SEGUROS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

- DICTAMINAR LA PROCEDENCIA DE APROBAR, EN SU CASO, LOS ESTATUTOS DE LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS Y FIANZAS Y DE REASEGURO.
- DICTAMINAR LAS SOLICITUDES PRESENTADAS PARA LA RATIFICACION, POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION, DE CONSEJEROS, COMISARIOS, DIRECTOR GENERAL Y FUNCIONARIOS DE LA JERARQUIA INMEDIATA INFERIOR DE AQUEL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- DICTAMINAR LAS SOLICITUDES PRESENTADAS PARA EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- DICTAMINAR LAS SOLICITUDES PRESENTADAS Y, EN SU CASO, PROPONER EL REGISTRO DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CAPACITACION; ASI COMO LA APROBACION DE SUS PLANES Y PROGRAMAS, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- DICTAMINAR LAS SOLICITUDES PRESENTADAS Y, EN SU CASO, PROPONER EL REGISTRO DE INSTRUCTORES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- FORMULAR LOS EMPLAZAMIENTOS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS.
- ELABORAR LOS PROYECTOS DE PROPUESTAS DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR VIOLACIONES A DICHS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA.
- CERTIFICAR LA RATIFICACION DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE HAGAN LAS AFECTACIONES DE INMUEBLES DADOS EN GARANTIA PARA EL SECTOR AFIANZADO, ASI COMO LA CERTIFICACION Y REGISTRO DE LA FIRMA DE LAS PERSONAS FACULTADAS PARA EFECTO DE TILDAR LAS AFECTACIONES DE QUE SE TRATE.
- PROPONER CRITERIOS DE COORDINACION CON LAS DELEGACIONES REGIONALES EN LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SUBDIRECTOR LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**DIRECCION GENERAL JURIDICA CONTENCIOSA Y DE SANCIONES**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
DIRECCION GENERAL JURIDICA CONTENCIOSA Y DE SANCIONES**



**OBJETIVO**

ACTUAR EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS EN TODO TIPO DE JUICIOS Y TRAMITES JUDICIALES, LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION FORZOSA DE FIANZAS; INSTRUIR LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES SEGUIDOS CONTRA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, FIANZAS Y REASEGURO, AJUSTADORES DE SEGUROS, ASI COMO CONSEJEROS, COMISARIOS, DIRECTIVOS DE ALTO NIVEL Y APODERADOS DE EMPRESAS ASEGURADORAS Y AFIANZADORAS; IMPONER SANCIONES CONFORME A LA DELEGACION DE FACULTADES RESPECTIVA; Y DAR ASESORIA EN EL AMBITO DE SUS FUNCIONES A LAS DIVERSAS UNIDADES DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, CON EL APOYO DEL PERSONAL ADSCRITO.

**FUNCIONES:**

- REPRESENTAR A LA COMISION EN TODO TIPO DE JUICIOS Y TRAMITES JUDICIALES EN LOS QUE ESTA SEA PARTE O PUEDA RESULTAR AFECTADA, EJERCIENDO LAS ACCIONES, EXCEPCIONES Y DEFENSAS, ASI COMO INTERPONER LOS RECURSOS QUE PROCEDAN Y, EN SU CASO, DESISTIRSE DE ESTOS.
- REPRESENTAR A LA COMISION EN JUICIOS DE AMPARO, ELABORAR LOS INFORMES PREVIOS Y JUSTIFICADOS QUE PROCEDAN, ASI COMO INTERPONER LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES Y PROVEER EL CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS.
- LA REPRESENTACION A QUE SE REFIEREN LOS PARRAFOS ANTERIORES, ESTARA A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL QUIEN PODRA NOMBRAR COMO DELEGADOS A CUALESQUIERA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y ABOGADOS ADSCRITOS A LA PROPIA DIRECCION GENERAL.
- ORDENAR EL REMATE EN BOLSA, DE LOS VALORES PROPIEDAD DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- TRAMITAR LAS QUEJAS PRESENTADAS CONTRA AGENTES Y APODERADOS DE SEGUROS Y DE FIANZAS DE AJUSTADORES DE SEGUROS E INTERMEDIARIOS DE REASEGURO; ASI COMO ANALIZAR LAS IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS.
- TRAMITAR LOS RECURSOS DE REVOCACION QUE SE PRESENTEN CON MOTIVO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA COMISION, SOMETIENDO SU RESOLUCION A CONSIDERACION DE SU PRESIDENTE O DE SU JUNTA DE GOBIERNO, SEGUN CORRESPONDA, ASI COMO SOMETER A CONSIDERACION DE ESTA ULTIMA LAS SOLICITUDES DE CONDONACION QUE SE RECIBAN.
- TRAMITAR LOS ASUNTOS CONCERNIENTES A LA REMOCION O SUSPENSION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMISARIOS, DIRECTORES, GERENTES Y DE LOS FUNCIONARIOS QUE PUEDAN OBLIGAR CON SU FIRMA A LA INSTITUCION O SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS O INSTITUCION DE FIANZAS, CUANDO ASI LO DISPONGAN LAS LEYES Y DISPOSICIONES RESPECTIVAS.
- TRAMITAR LOS ASUNTOS CONCERNIENTES A LA REMOCION O SUSPENSION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMISARIOS, DIRECTORES, GERENTES, REPRESENTANTES, Y DE LOS FUNCIONARIOS QUE PUEDAN OBLIGAR CON SU FIRMA A LOS AGENTES DE SEGUROS O DE FIANZAS Y A LOS INTERMEDIARIOS DE REASEGURO, CUANDO ASI LO DISPONGAN LAS LEYES Y DISPOSICIONES RESPECTIVAS.
- LLEVAR EL REGISTRO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA COMISION.
- PROPONER A LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION, LOS CRITERIOS Y POLITICAS GENERALES RELACIONADOS CON LA FACULTAD SANCIONADORA.
- TRAMITAR, PROPONER Y, EN SU CASO, IMPONER DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DELEGATORIO CORRESPONDIENTE, LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS; POR VIOLACIONES A DICHOS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA.
- REALIZAR LOS ESTUDIOS JURIDICOS PERTINENTES.
- DAR APOYO Y ASESORIA JURIDICA A LAS DIFERENTES AREAS DE LA COMISION PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- COORDINARSE CON LAS DELEGACIONES REGIONALES EN LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION, LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**DIRECCION CONTENCIOSA****FUNCIONES:**

- REPRESENTAR A LA COMISION EN TODO TIPO DE JUICIOS Y TRAMITES JUDICIALES EN LOS QUE ESTA SEA PARTE O PUEDA RESULTAR AFECTADA, EJERCIENDO LAS ACCIONES, EXCEPCIONES Y DEFENSAS, ASI COMO INTERPONER LOS RECURSOS QUE PROCEDAN Y, EN SU CASO, DESISTIRSE DE ESTOS.
- REPRESENTAR A LA COMISION EN JUICIOS DE AMPARO, ELABORAR LOS INFORMES PREVIOS Y JUSTIFICADOS QUE PROCEDAN, ASI COMO INTERPONER LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES Y PROVEER EL CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS.
- LA REPRESENTACION DE ESTA COMISION EN JUICIOS DE AMPARO, RECURSOS O EJECUTORIAS ESTARA A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL QUIEN PODRA NOMBRAR COMO DELEGADOS A CUALESQUIERA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y ABOGADOS ADSCRITOS A LA PROPIA DIRECCION GENERAL.
- ORDENAR EL REMATE EN BOLSA, DE LOS VALORES PROPIEDAD DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- TRAMITAR, PROPONER Y, EN SU CASO, IMPONER DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DELEGATORIO CORRESPONDIENTE, LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR VIOLACIONES A DICHOS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA.
- REALIZAR LOS ESTUDIOS JURIDICOS PERTINENTES.
- DAR APOYO Y ASESORIA JURIDICA A LAS DIFERENTES AREAS DE LA COMISION PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- COORDINARSE CON LAS DELEGACIONES REGIONALES EN LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION, LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCION CONTENCIOSA****FUNCIONES:**

- REPRESENTAR A LA COMISION EN TODO TIPO DE JUICIOS Y TRAMITES JUDICIALES EN LOS QUE ESTA SEA PARTE O PUEDA RESULTAR AFECTADA, EJERCIENDO LAS ACCIONES, EXCEPCIONES Y DEFENSAS, ASI COMO INTERPONER LOS RECURSOS QUE PROCEDAN Y, EN SU CASO, DESISTIRSE DE ESTOS.
- REPRESENTAR A LA COMISION EN JUICIOS DE AMPARO, ELABORAR LOS INFORMES PREVIOS Y JUSTIFICADOS QUE PROCEDAN, ASI COMO INTERPONER LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES Y PROVEER EL CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS.
- ANALIZAR Y VALIDAR EL DICTAMEN REALIZADO POR EL ABOGADO SUPERVISOR PARA, EN SU CASO, PROPONER A LA DIRECCION LA IMPOSICION, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DELEGATORIO CORRESPONDIENTE, DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR VIOLACIONES A DICHOS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA Y, EN SU CASO, HACER LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS A LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION.
- DAR APOYO Y ASESORIA JURIDICA A LAS DIFERENTES AREAS DE LA COMISION PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- SUPERVISAR LAS LABORES DEL PERSONAL A SU CARGO.
- DAR ATENCION A TODOS AQUELLOS OFICIOS QUE INVOLUCREN REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS A ESTA COMISION, EMANADOS DE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS EMITIENDO LA CONTESTACION QUE LEGALMENTE SEA PROCEDENTE.
- COORDINAR DIRECTAMENTE CON EL DIRECTOR CONTENCIOSO EL TRAMITE QUE SE DEBA PROPORCIONAR A LOS ASUNTOS QUE SE ASIGNEN PARA SU TRAMITACION.

- FUNGIR EN LOS CASOS QUE SE LE ASIGNEN ENTRE LOS ABOGADOS ADSCRITOS A LA DIRECCION CONTENCIOSA Y EL TITULAR DE LA MISMA DESEMPEÑANDO LAS LABORES DE SUPERVISION QUE LE SEAN ENCOMENDADAS.
- DAR SEGUIMIENTO CON EL PREVIO CONOCIMIENTO DE SUS SUPERIORES A TODOS AQUELLOS ASUNTOS EN LOS QUE SE REQUIERA RECABAR LA FIRMA POR PARTE DE ALGUN OTRO FUNCIONARIO DE ESTA COMISION, EN RELACION A LOS OFICIOS QUE ELABOREN, PROCURANDO SU OPORTUNO DESPACHO.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCION CONTENCIOSA**

PUESTOS HOMOLOGOS

**ABOGADO SUPERVISOR CONTENCIOSO**

FUNCIONES:

- REALIZAR LOS PROYECTOS PARA CONTESTAR TODA CLASE DE JUICIOS Y TRAMITES JUDICIALES EN LOS QUE ESTA SEA PARTE O PUEDA RESULTAR AFECTADA, EJERCIENDO LAS ACCIONES, EXCEPCIONES Y DEFENSAS, ASI COMO PROYECTAR LOS RECURSOS QUE PROCEDAN O, EN SU CASO, EL DOCUMENTO PARA DESISTIRSE DE ESTOS.
- ELABORAR LOS INFORMES PREVIOS Y JUSTIFICADOS QUE PROCEDAN, ASI COMO REALIZAR EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE PARA INTERPONER LOS RECURSOS Y PROVEER EL CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS.
- REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EXPEDIR CUANDO ASI PROCEDA, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.
- DAR APOYO Y ASESORIA JURIDICA A LAS DIFERENTES AREAS DE LA COMISION PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- ANALIZAR Y ELABORAR EL DICTAMEN PARA, EN SU CASO, PROPONER LA IMPOSICION, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DELEGATORIO CORRESPONDIENTE, DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR VIOLACIONES A DICHS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA Y, EN SU CASO, HACER LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS A LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION.
- ELABORAR LOS OFICIOS EN LOS QUE SE REQUIERA DAR CONTESTACION A DEMANDAS DE NULIDAD CON MOTIVO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR ESTA COMISION, DANDO SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LA SECUELA PROCEDIMENTAL RESPECTIVA Y ELABORANDO LOS OFICIOS QUE DEBAN SER PRESENTADOS CON TAL MOTIVO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.
- DAR ATENCION A TODOS AQUELLOS OFICIOS QUE INVOLUCREN REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS A ESTA COMISION, EMANADOS DE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS EMITIENDO LA CONTESTACION QUE LEGALMENTE SEA PROCEDENTE.
- DAR SEGUIMIENTO CON EL PREVIO CONOCIMIENTO DE SUS SUPERIORES A TODOS AQUELLOS ASUNTOS EN LOS QUE SE REQUIERA RECABAR LA FIRMA POR PARTE DE ALGUN OTRO FUNCIONARIO DE ESTA COMISION, EN RELACION A LOS OFICIOS QUE ELABOREN, PROCURANDO SU OPORTUNO DESPACHO.
- RECABAR LA DOCUMENTACION NECESARIA QUE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS DEBA APORTAR COMO PRUEBA DE SU PARTE PARA QUE LA MISMA SEA CERTIFICADA POR EL DIRECTOR CONTENCIOSO.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**ABOGADO SUPERVISOR DE REMATE DE VALORES**

FUNCIONES:

- SUPERVISAR EL TRAMITE DE REMATE DE VALORES DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS CUANDO ASI PROCEDA, CON ESTRICTO APEGO AL MARCO LEGAL.
- ATENDER Y PROCEDER A RESOLVER CON PLENO CONOCIMIENTO DE LA LEY DE LA MATERIA LOS ASUNTOS RELATIVOS AL REMATE DE VALORES DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, FUNDANDO Y MOTIVANDO LOS OFICIOS EMITIDOS EN RELACION A LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS, PROCURANDO QUE SE CUMPLAN ADEMAS LOS REQUERIMIENTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR FORMULEN LAS DISTINTAS AUTORIDADES EJECUTORAS DENTRO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO.

- IDENTIFICAR AQUELLOS ASUNTOS QUE DADA SU RELEVANCIA AMERITEN PROVEER SOBRE LOS MISMOS EN FORMA INMEDIATA CON EL COORDINADOR O EN SU CASO, CON EL DIRECTOR.
- PROPONER Y ELABORAR PROYECTOS A LOS ESTUDIOS O TRABAJOS ESPECIALES ENCOMENDADOS POR EL DIRECTOR, APEGÁNDOSE A LOS PARAMETROS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA.
- ACORDAR CON EL DIRECTOR CONTENCIOSO EL TRAMITE QUE SE DEBA PROPORCIONAR A LOS ASUNTOS QUE LE HAYAN SIDO ASIGNADOS, ELABORANDO LOS ESTUDIOS JURIDICOS ESPECIALES QUE EL MISMO LE HAYA ENCOMENDADO, IDENTIFICANDO AQUELLOS QUE DADA SU RELEVANCIA AMERITEN PROVEER SOBRE LOS MISMOS EN FORMA INMEDIATA.
- DAR APOYO Y ASESORIA A LAS DIFERENTES AREAS DE LA COMISION PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- PROPONER Y ELABORAR LOS PROYECTOS A LOS ESTUDIOS O TRABAJOS ESPECIALES ENCOMENDADOS POR EL DIRECTOR, APEGÁNDOSE A LOS PARAMETROS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA.
- COORDINAR CON LAS DELEGACIONES REGIONALES LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS AL AREA DE REMATE DE VALORES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

#### **DIRECCION DE SANCIONES Y RECURSOS**

##### **FUNCIONES:**

- COORDINAR EL TRAMITE DE LAS QUEJAS PRESENTADAS CONTRA AGENTES Y APODERADOS DE SEGUROS Y DE FIANZAS DE AJUSTADORES DE SEGUROS E INTERMEDIARIOS DE REASEGURO; ASI COMO ANALIZAR LAS IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS.
- SUPERVISAR EL TRAMITE, DE LOS RECURSOS DE REVOCACION QUE SE PRESENTEN CON MOTIVO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA COMISION, SOMETIENDO SU RESOLUCION A CONSIDERACION DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES.
- PARTICIPAR EN LA ATENCION Y RESOLUCION DE LAS SOLICITUDES DE CONDONACION QUE PRESENTEN LAS INSTITUCIONES, SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS O INSTITUCIONES DE FIANZAS EN CONTRA DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR ESTA COMISION.
- INTERVENIR EN LOS ASUNTOS CONCERNIENTES A LA REMOCION O SUSPENSION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMISARIOS, DIRECTORES, GERENTES Y DE LOS FUNCIONARIOS QUE PUEDAN OBLIGAR CON SU FIRMA A LA INSTITUCION O SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS O INSTITUCION DE FIANZAS, CUANDO ASI LO DISPONGAN LAS LEYES Y DISPOSICIONES RESPECTIVAS.
- PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS CONCERNIENTES A LA REMOCION O SUSPENSION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMISARIOS, DIRECTORES, GERENTES Y DE LOS FUNCIONARIOS QUE PUEDAN OBLIGAR CON SU FIRMA A LOS AGENTES DE SEGUROS O DE FIANZAS Y A LOS INTERMEDIARIOS DE REASEGURO, CUANDO ASI LO DISPONGAN LAS LEYES Y DISPOSICIONES RESPECTIVAS.
- COORDINAR EL REGISTRO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA COMISION.
- PROPONER A LAS AUTORIDADES SUPERIORES, LOS CRITERIOS Y POLITICAS RELACIONADOS CON LA FACULTAD SANCIONADORA.
- INTERVENIR EN EL TRAMITE, PROPUESTA Y, EN SU CASO, IMPOSICION DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DELEGATORIO CORRESPONDIENTE, DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR VIOLACIONES A DICHS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN.
- ORGANIZAR LA ATENCION DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACION DE LA DIRECCION CONTENCIOSA CON MOTIVO DE LA SUBSTANCIACION DE LOS JUICIOS EN LOS QUE LA COMISION SEA PARTE.
- SUPERVISAR LOS ESTUDIOS JURIDICOS PERTINENTES.
- BRINDAR APOYO Y ASESORIA JURIDICA A LAS DIFERENTES AREAS DE LA COMISION PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- PROPICIAR LA COORDINACION CON LAS DELEGACIONES REGIONALES.
- INFORMAR A LAS AUTORIDADES SUPERIORES LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCION DE SANCIONES****FUNCIONES:**

- COLABORAR EN EL TRAMITE DE LAS QUEJAS PRESENTADAS CONTRA AGENTES Y APODERADOS DE SEGUROS Y DE FIANZAS DE AJUSTADORES DE SEGUROS E INTERMEDIARIOS DE REASEGURO; ASI COMO ANALIZAR LAS IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS.
- INTERVENIR EN LOS ASUNTOS CONCERNIENTES A LA REMOCION O SUSPENSION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMISARIOS, DIRECTORES, GERENTES Y DE LOS FUNCIONARIOS QUE PUEDAN OBLIGAR CON SU FIRMA A LA INSTITUCION O SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS O INSTITUCION DE FIANZAS, CUANDO ASI LO DISPONGAN LAS LEYES Y DISPOSICIONES RESPECTIVAS.
- PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS CONCERNIENTES A LA REMOCION O SUSPENSION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMISARIOS, DIRECTORES, GERENTES Y DE LOS FUNCIONARIOS QUE PUEDAN OBLIGAR CON SU FIRMA A LOS AGENTES DE SEGUROS O DE FIANZAS Y A LOS INTERMEDIARIOS DE REASEGURO, CUANDO ASI LO DISPONGAN LAS LEYES Y DISPOSICIONES RESPECTIVAS.
- REGISTRAR LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA COMISION.
- PROPONER A LAS AUTORIDADES SUPERIORES LOS CRITERIOS Y POLITICAS RELACIONADOS CON LA FACULTAD SANCIONADORA.
- COLABORAR EN EL TRAMITE, PROPUESTA Y, EN SU CASO, IMPOSICION DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DELEGATORIO CORRESPONDIENTE, DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR VIOLACIONES A DICHS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLA EMANEN.
- COORDINAR LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS JURIDICOS PERTINENTES.
- APOYAR Y ASESORAR JURIDICAMENTE A LAS DIFERENTES AREAS DE LA COMISION PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- COORDINARSE CON LAS DELEGACIONES REGIONALES EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.
- NOTIFICAR A LAS AUTORIDADES SUPERIORES LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCION DE SANCIONES****PUESTOS HOMOLOGOS****ABOGADO SUPERVISOR DE SANCIONES****FUNCIONES:**

- ATENDER LAS QUEJAS PRESENTADAS CONTRA AGENTES Y APODERADOS DE SEGUROS Y DE FIANZAS DE AJUSTADORES DE SEGUROS E INTERMEDIARIOS DE REASEGURO; ASI COMO ANALIZAR LAS IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS.
- DICTAMINAR LA REMOCION O SUSPENSION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMISARIOS, DIRECTORES, GERENTES Y DE LOS FUNCIONARIOS QUE PUEDAN OBLIGAR CON SU FIRMA A LA INSTITUCION O SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS O INSTITUCION DE FIANZAS, CUANDO ASI LO DISPONGAN LAS LEYES Y DISPOSICIONES RESPECTIVAS.
- PROYECTAR LA REMOCION O SUSPENSION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMISARIOS, DIRECTORES, GERENTES Y DE LOS FUNCIONARIOS QUE PUEDAN OBLIGAR CON SU FIRMA A LOS AGENTES DE SEGUROS O DE FIANZAS Y A LOS INTERMEDIARIOS DE REASEGURO, CUANDO ASI LO DISPONGAN LAS LEYES Y DISPOSICIONES RESPECTIVAS.
- REGISTRAR LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA COMISION.
- PROPONER A LAS AUTORIDADES SUPERIORES LOS CRITERIOS Y POLITICAS RELACIONADOS CON LA FACULTAD SANCIONADORA.
- DICTAMINAR LAS SANCIONES EN CONTRA DE AGENTES Y APODERADOS DE SEGUROS Y DE FIANZAS DE AJUSTADORES DE SEGUROS E INTERMEDIARIOS DE REASEGURO, POR VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES.
- REALIZAR LOS ESTUDIOS JURIDICOS PERTINENTES.
- INFORMAR A LAS AUTORIDADES SUPERIORES LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCION DE RECURSOS****FUNCIONES:**

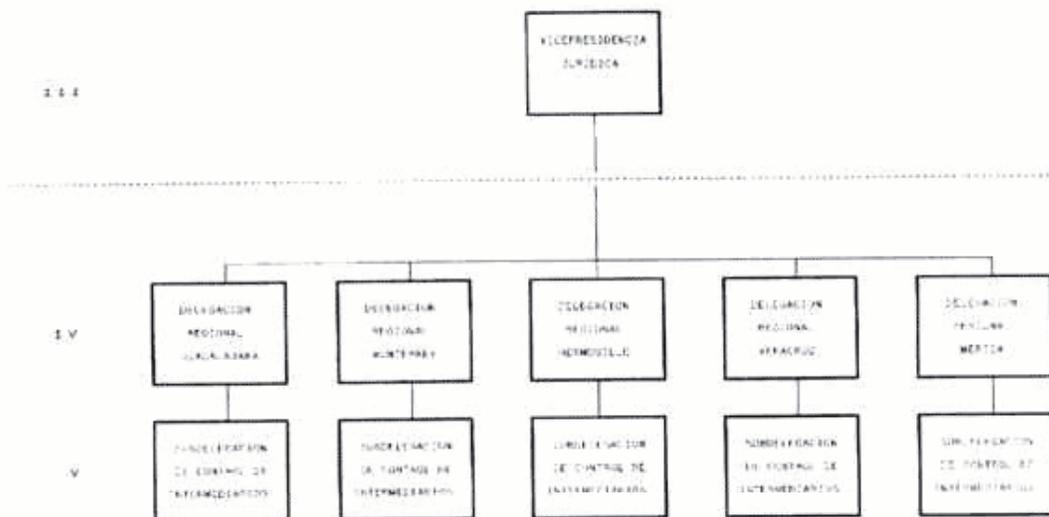
- COLABORAR EN EL TRAMITE DE LOS RECURSOS DE REVOCACION QUE SE PRESENTEN CON MOTIVO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA COMISION, SOMETIENDO SU RESOLUCION A LA CONSIDERACION DE SU SUPERIOR.
- PROPONER A LAS AUTORIDADES SUPERIORES LOS CRITERIOS Y POLITICAS GENERALES RELACIONADOS CON LA RESOLUCION DE LOS RECURSOS DE REVOCACION INTERPUESTOS POR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS O INSTITUCIONES DE FIANZAS EN CONTRA DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR ESTA COMISION.
- SOMETER A CONSIDERACION SUPERIOR LA ATENCION Y RESOLUCION DE LAS SOLICITUDES DE CONDONACION QUE PRESENTEN LAS INSTITUCIONES, SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS O INSTITUCIONES DE FIANZAS EN CONTRA DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR ESTA COMISION.
- PROPONER A LAS AUTORIDADES SUPERIORES LOS CRITERIOS Y POLITICAS GENERALES RELACIONADOS CON LAS SOLICITUDES DE CONDONACION DE MULTAS IMPUESTAS POR ESTA COMISION EN CONTRA DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS O INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACION DE LA DIRECCION CONTENCIOSA CON MOTIVO DE LA SUBSTANCIACION DE LOS JUICIOS EN LOS QUE LA COMISION SEA PARTE.
- COORDINAR LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS JURIDICOS PERTINENTES.
- APOYAR Y ASESORAR JURIDICAMENTE A LAS DIFERENTES AREAS DE LA COMISION PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- SUPERVISAR LA COORDINACION CON LAS DELEGACIONES REGIONALES
- NOTIFICAR A LAS AUTORIDADES SUPERIORES LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCION DE RECURSOS****PUESTOS HOMOLOGOS****ABOGADO SUPERVISOR DE RECURSOS****FUNCIONES:**

- DICTAMINAR LOS RECURSOS DE REVOCACION QUE SE PRESENTEN CON MOTIVO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA COMISION, SOMETIENDO SU RESOLUCION A LA CONSIDERACION DE SUS SUPERIORES.
- PROPONER A LAS AUTORIDADES SUPERIORES LOS CRITERIOS Y POLITICAS GENERALES RELACIONADOS CON LA RESOLUCION DE LOS RECURSOS DE REVOCACION INTERPUESTOS POR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS O INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- SOMETER A CONSIDERACION SUPERIOR LA ATENCION Y RESOLUCION DE LAS SOLICITUDES DE CONDONACION QUE PRESENTEN LAS INSTITUCIONES, SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS O INSTITUCIONES DE FIANZAS EN CONTRA DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR ESTA COMISION.
- PROPONER A LAS AUTORIDADES SUPERIORES LOS CRITERIOS Y POLITICAS GENERALES RELACIONADOS CON LAS SOLICITUDES DE CONDONACION DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LA COMISION EN CONTRA DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS O INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACION DE LA DIRECCION CONTENCIOSA CON MOTIVO DE LA SUBSTANCIACION DE LOS JUICIOS EN LOS QUE LA COMISION SEA PARTE.
- REALIZAR LOS ESTUDIOS JURIDICOS PERTINENTES.
- INFORMAR A LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

## COORDINACION DE DELEGACIONES

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
 COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
 DELEGACIONES REGIONALES

**OBJETIVO**

ESTABLECER UN ADECUADO VINCULO ENTRE LAS DELEGACIONES REGIONALES DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS Y OFICINAS CENTRALES, A EFECTO DE VIGILAR LA APLICACION HOMOGENEA DE LAS POLITICAS OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DICTADAS POR ESTAS ULTIMAS.

**FUNCIONES:**

- REALIZAR LAS VISITAS DE INSPECCION PREVISTAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA.
- AUTORIZAR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE AGENTES Y APODERADOS DE SEGUROS Y DE FIANZAS, CUYOS DOMICILIOS SE ENCUENTREN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL.
- TRAMITAR LAS QUEJAS PRESENTADAS CONTRA AGENTES Y APODERADOS DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ASI COMO ANALIZAR LAS IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS.
- TRAMITAR, PROPONER Y, EN SU CASO, IMPONER DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DELEGATORIO CORRESPONDIENTE, LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR VIOLACIONES A DICHS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA.
- CERTIFICAR LA RATIFICACION DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE HAGAN LAS AFECTACIONES DE INMUEBLES DADOS EN GARANTIA, PARA EL SECTOR AFIANZADOR, ASIMISMO, CERTIFICAR LA FIRMA DE LAS PERSONAS FACULTADAS PARA EFECTO DE TILDAR LAS AFECTACIONES DE QUE SE TRATE LO ANTERIOR, RESPECTO DE INMUEBLES UBICADOS DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL EN MATERIA DE FIANZAS.
- EXPEDIR CUANDO ASI PROCEDA, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, Y PREVIO PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES, COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS QUE OBTEN EN PODER DE LAS MISMAS.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- RENDIR LOS INFORMES PREVIOS Y JUSTIFICADOS QUE EN MATERIA DE AMPARO LES SEAN REQUERIDOS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES, CUANDO SEAN SEÑALADAS COMO AUTORIDADES RESPONSABLES, ASI COMO INTERPONER LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES Y PROVEER EL CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS.

- ANALIZAR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS ESTATUTOS DE LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, FIANZAS Y DE REASEGURO, CUYOS DOMICILIOS SE ENCUENTREN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUPERVISOR REGIONAL****FUNCIONES:**

- COORDINAR LA COMUNICACION ENTRE LAS OFICINAS CENTRALES Y LAS DELEGACIONES REGIONALES.
- PARTICIPAR EN LA REALIZACION PERIODICA DE LAS VISITAS A LAS DELEGACIONES REGIONALES, A FIN DE SUPERVISAR LA CORRECTA APLICACION DE LOS DIVERSOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES PROPIAS DE LAS DELEGACIONES REGIONALES.
- IMPLEMENTAR MECANISMOS DE SUPERVISION PARA GARANTIZAR EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES PROPIAS DE LAS DELEGACIONES REGIONALES, A TRAVES DE LA REVISION DE LA DIVERSA DOCUMENTACION QUE LAS MISMAS ENVIAN A LAS DISTINTAS AREAS DE LAS OFICINAS CENTRALES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**DELEGADO REGIONAL****FUNCIONES:**

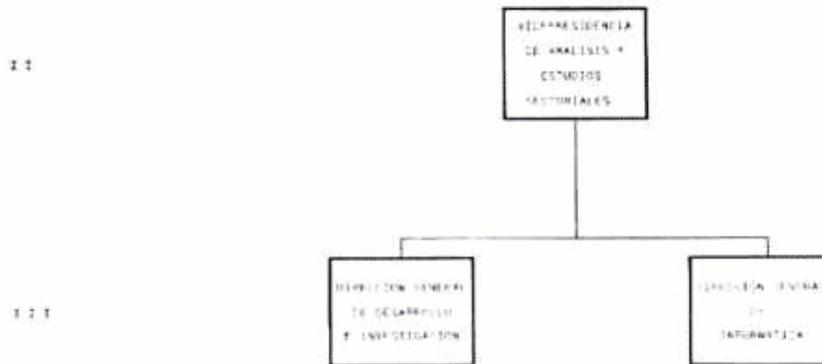
- REALIZAR LAS VISITAS DE INSPECCION PREVISTAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA.
- AUTORIZAR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE AGENTES Y APODERADOS DE SEGUROS Y DE FIANZAS, CUYOS DOMICILIOS SE ENCUENTREN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL.
- TRAMITAR LAS QUEJAS PRESENTADAS CONTRA AGENTES Y APODERADOS DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ASI COMO ANALIZAR LAS IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS.
- TRAMITAR, PROPONER Y, EN SU CASO, IMPONER DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DELEGATORIO CORRESPONDIENTE, LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR VIOLACIONES A DICHOS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA.
- CERTIFICAR LA RATIFICACION DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE HAGAN LAS AFECTACIONES DE INMUEBLES DADOS EN GARANTIA, PARA EL SECTOR AFIANZADOR. ASIMISMO, CERTIFICAR LA FIRMA DE LAS PERSONAS FACULTADAS PARA EFECTO DE TILDAR LAS AFECTACIONES DE QUE SE TRATE LO ANTERIOR, RESPECTO DE INMUEBLES UBICADOS DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL EN MATERIA DE FIANZAS.
- EXPEDIR CUANDO ASI PROCEDA, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, Y PREVIO PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES, COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN PODER DE LAS MISMAS.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- RENDIR LOS INFORMES PREVIOS Y JUSTIFICADOS QUE EN MATERIA DE AMPARO LES SEAN REQUERIDOS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES, CUANDO SEAN SEÑALADAS COMO AUTORIDADES RESPONSABLES, ASI COMO INTERPONER LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES Y PROVEER EL CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS.
- ANALIZAR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS ESTATUTOS DE LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, FIANZAS Y DE REASEGURO, CUYOS DOMICILIOS SE ENCUENTREN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDELEGADO REGIONAL****FUNCIONES:**

- PROGRAMAR Y COORDINAR LAS VISITAS PRACTICADAS, A FIN DE VERIFICAR, COMPROBAR Y EVALUAR LOS RECURSOS, OBLIGACIONES Y PATRIMONIO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS; ASI COMO EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES, DE MANERA QUE SE TENGA UNA VISION CONTABLE Y FINANCIERA DE LA ENTIDAD A VISITAR.
- PROPONER Y COORDINAR CON BASE EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION, VISITAS ESPECIALES Y DE INVESTIGACION PARA REVISAR AQUELLOS ASPECTOS ESPECIFICOS DE LAS OPERACIONES DE LAS PERSONAS SUJETAS A LA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL ORGANISMO, CON EL PROPOSITO DE DETECTAR SITUACIONES IRREGULARES O VIOLATORIAS DE LAS DISPOSICIONES EN VIGOR Y SUS IMPLICACIONES FINANCIERAS, LEGALES O HACIA LOS ASEGURADOS.
- INSTRUIR A LOS RESPONSABLES DE VISITAS ESPECIALES O DE INVESTIGACION SOBRE ASPECTOS ESPECIFICOS, A FIN DE QUE CUMPLAN EL OBJETIVO DE LA VISITA.
- EVALUAR LAS IMPLICACIONES DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS Y PROPONER LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS PARA SU CORRECCION.
- COORDINAR LA REALIZACION DE VISITAS DE INVESTIGACION DE ACTOS QUE HAGAN SUPONER LA EJECUCION DE OPERACIONES VIOLATORIAS DE LAS LEYES GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, REALIZANDO VISITAS DE INSPECCION A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES E INSTRUMENTAR SU INTERVENCION, EN SU CASO, CLAUSURA EN COORDINACION CON LAS AREAS RESPONSABLES.
- AUTORIZAR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, CUYOS DOMICILIOS SE ENCUENTREN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL, EN AUSENCIA DEL DELEGADO REGIONAL.
- TRAMITAR LAS QUEJAS PRESENTADAS CONTRA AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ASI COMO ANALIZAR LAS IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS.
- REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA FORMULAR LA PROPUESTA DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR VIOLACIONES A DICHOS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES COMPETENCIA DE DELEGACION Y ELABORAR EL PROYECTO RESPECTIVO.
- CERTIFICAR LA RATIFICACION DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE HAGAN LAS AFECTACIONES DE INMUEBLES DADOS EN GARANTIA, PARA EL SECTOR AFIANZADOR. ASIMISMO, CERTIFICAR LA FIRMA DE LAS PERSONAS FACULTADAS PARA EFECTO DE TILDAR LAS AFECTACIONES DE QUE SE TRATE. LO ANTERIOR RESPECTO DE INMUEBLES UBICADOS DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL.
- REPRESENTAR A LA COMISION, PREVIA APROBACION DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA, EN TODO TIPO DE JUICIOS EN LOS QUE SEA PARTE O PUEDA RESULTAR AFECTADA, EJERCIENDO LAS ACCIONES, EXCEPCIONES Y DEFENSAS; ASI COMO INTERPONER LOS RECURSOS QUE PROCEDAN, TRATANDOSE DE JUICIOS DE AMPARO ELABORAR LOS INFORMES PREVIO Y JUSTIFICADO QUE PROCEDAN E INTERPONER LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES.
- EXPEDIR CUANDO ASI PROCEDA, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EN AUSENCIA DEL DELEGADO.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DEL DELEGADO LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- RENDIR LOS INFORMES PREVIOS Y JUSTIFICADOS QUE EN MATERIA DE AMPARO LES SEAN REQUERIDOS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES, CUANDO SEA SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE, ASI COMO INTERPONER LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES Y PROVEER EL CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS EN AUSENCIA DEL DELEGADO.
- ANALIZAR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS ESTATUTOS DE LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, FIANZAS Y DE REASEGURO, CUYOS DOMICILIOS SE ENCUENTREN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

## VICEPRESIDENCIA DE ANALISIS Y ESTUDIOS SECTORIALES

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
 COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
 VICEPRESIDENCIA DE ANALISIS Y ESTUDIOS SECTORIALES

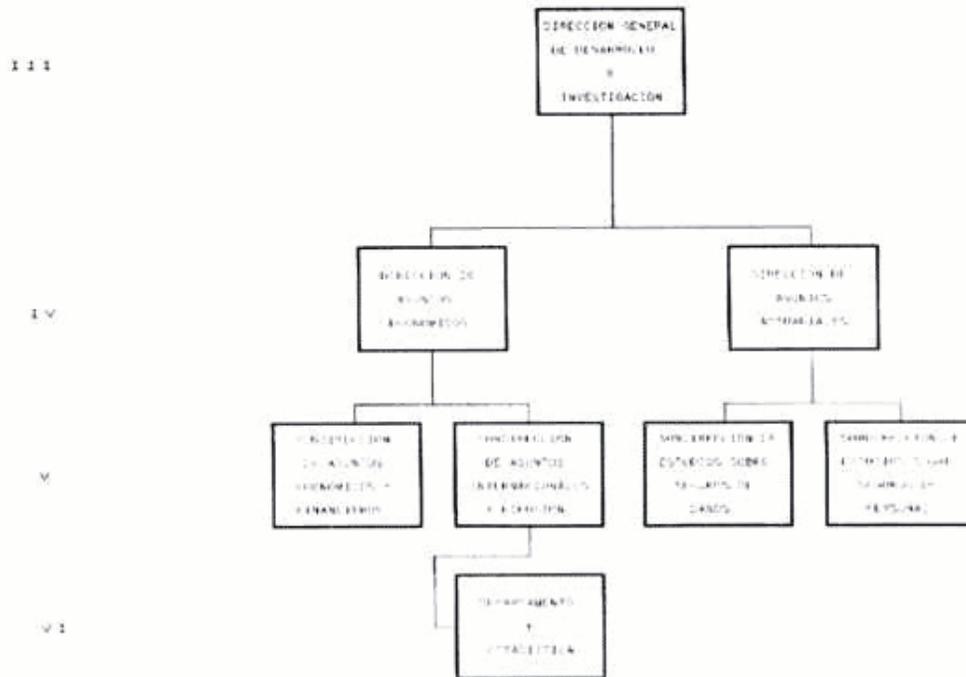
**OBJETIVO**

GARANTIZAR, A TRAVES DE LA VIGILANCIA E INSPECCION SISTEMATICA, QUE LAS OPERACIONES DEL SEGURO Y LA FIANZA QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES, SE APEGUEN EN SUS ASPECTOS CONTABLE, FINANCIERO Y TECNICO, A LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y DEMAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

**FUNCIONES:**

- COMPETE A LA VICEPRESIDENCIA DE ANALISIS Y ESTUDIOS SECTORIALES EL DESEMPEÑO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES:
- INFORMAR AL PRESIDENTE DE LA COMISION SOBRE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, CUYA COORDINACION Y MANEJO LES SEAN ADSCRITAS.
- SUPERVISAR LOS PROGRAMAS ANUALES DE VISITAS DE INSPECCION, ASI COMO LAS LABORES PERMANENTES DE VIGILANCIA.
- SUPERVISAR LAS INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUANDO SEA EL CASO, ASI COMO DE OTRAS PERSONAS EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- RESOLVER Y, EN SU CASO, PROPONER AL ACUERDO DEL PRESIDENTE, LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LAS DIRECCIONES GENERALES QUE LES SEAN ADSCRITAS.
- PREPARAR PARA ACUERDO DEL PRESIDENTE LOS INFORMES QUE DEBAN SOMETERSE A LA CONSIDERACION Y APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO, ASI COMO FORMULAR AQUELLOS TRIMESTRALES Y ANUALES DE LABORES QUE DEBAN EFECTUAR LAS DIRECCIONES GENERALES.
- PROGRAMAR, COORDINAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LAS DIRECCIONES GENERALES QUE LES SEAN ENCOMENDADAS CONFORME A LAS POLITICAS Y LINEAMIENTOS QUE DETERMINE LA PRESIDENCIA.
- RECIBIR EN ACUERDO A LOS DIRECTORES GENERALES DE SU ADSCRIPCION Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LOS MISMOS.
- IMPONER LAS SANCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASI COMO EN OTRAS LEYES RELACIONADAS CON DICHAS MATERIAS.
- AUXILIAR AL PRESIDENTE DE LA COMISION, EN LA FORMULACION DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS ANUALES.
- RESOLVER Y, EN SU CASO, EJERCER LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES QUE LES SEAN ADSCRITAS, ASI COMO RECIBIR EN ACUERDO A LOS DIRECTORES GENERALES DE SU ADSCRIPCION
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

## DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO E INVESTIGACION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO E INVESTIGACION**OBJETIVO**

PROPORCIONAR A LA COMISION LOS ELEMENTOS DE JUICIO TECNICOS, ACTUARIALES, ECONOMICOS Y FINANCIEROS QUE PERMITAN UNA ADECUACION DINAMICA DE LOS SECTORES ASEGURADOR Y AFIANZADOR A LAS CONDICIONES QUE PRESENTA EL ENTORNO ECONOMICO Y TECNICO, A FIN DE PROPICIAR UN MAYOR DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES LO MISMO QUE LA REALIZACION DEL OBJETIVO SOCIAL QUE LES DA ORIGEN.

**FUNCIONES:**

- REALIZAR EL ESTUDIO DE ASUNTOS ESPECIFICOS DE TIPO FINANCIERO QUE ATANAN A LOS SECTORES ASEGURADOR O AFIANZADOR EN SU CONJUNTO O A LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE LES PRESTAN SUS SERVICIOS O SE RELACIONAN CON ELLOS.
- REALIZAR EL ESTUDIO DE ASUNTOS DE CARACTER ECONOMICO RELACIONADOS CON LAS MATERIAS DE SEGUROS Y FIANZAS.
- COMPILAR, ESTUDIAR, DISEÑAR, DIFUNDIR Y PUBLICAR ESTADISTICAS RELACIONADAS CON LAS MATERIAS DE SEGUROS Y FIANZAS.
- REALIZAR EL ESTUDIO DE ASUNTOS DE CARACTER TECNICO ASEGURADOR Y AFIANZADOR, YA SEA RELACIONADOS CON INSTITUCIONES ESPECIFICAS O CON LOS SECTORES CORRESPONDIENTES EN SU CONJUNTO.
- REALIZAR EL ESTUDIO DE ASUNTOS DE TIPO ACTUARIAL RELACIONADOS CON PLANES Y COBERTURAS DE SEGUROS Y FIANZAS, CON LOS SECTORES ASEGURADOR Y AFIANZADOR O CON LAS INSTITUCIONES Y PERSONAS QUE LOS INTEGRAN
- REALIZAR LOS ESTUDIOS EN MATERIA DE SEGUROS Y FIANZAS, QUE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION LE ENCOMIENDEN, A FIN DE APOYAR A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN CUANTO A LA ADECUADA ATENCION DE LOS PROBLEMAS QUE EN ESAS MATERIAS SE PRESENTEN.

- ATENDER ASUNTOS DE ORDEN INTERNACIONAL EN MATERIA DE SEGUROS Y FIANZAS, ASI COMO EL APOYO A LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION EN LAS RELACIONES CON AUTORIDADES ASEGURADORAS Y AFIANZADORAS DE OTROS PAISES, EL ESTUDIO DE LOS SISTEMAS ASEGURADOR Y AFIANZADOR EXTRANJEROS, ASI COMO PLANES Y PROGRAMAS RELATIVOS A ESAS MATERIAS.
- ASESORAR A LAS AREAS DE LA COMISION, EN CUANTO A LA APLICACION DE CALCULOS MATEMATICOS, ACTUARIALES Y FINANCIEROS.
- TRAMITAR, PROPONER Y, EN SU CASO, IMPONER DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DELEGATORIO CORRESPONDIENTE, LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASI COMO POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELATIVAS AL AREA DE SUS ATRIBUCIONES.
- MANTENER EN FORMA PERMANENTE DATOS ESTADISTICOS Y DOCUMENTOS PARA LA INVESTIGACION Y ESTUDIO DEL MERCADO ASEGURADOR Y AFIANZADOR.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

***DIRECCION DE ASUNTOS ECONOMICOS*****FUNCIONES:**

- REALIZAR EL ESTUDIO DE ASUNTOS ESPECIFICOS DE TIPO FINANCIERO QUE ATAÑAN A LOS SECTORES ASEGURADOR O AFIANZADOR EN SU CONJUNTO O A LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE LES PRESTAN SERVICIOS O SE RELACIONAN CON ELLOS.
- REALIZAR EL ESTUDIO DE ASUNTOS DE CARACTER ECONOMICO RELACIONADOS CON LAS MATERIAS DE SEGUROS Y FIANZAS.
- COMPILAR, ESTUDIAR, DISEÑAR, DIFUNDIR Y PUBLICAR ESTADISTICAS RELACIONADAS CON LAS MATERIAS DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- REALIZAR ESTUDIOS EN MATERIA DE SEGUROS Y DE FIANZAS, QUE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION ENCOMIENDEN A LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO E INVESTIGACION, A FIN DE APOYAR A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- ATENDER ASUNTOS DE ORDEN INTERNACIONAL EN MATERIA DE SEGUROS Y FIANZAS, ASI COMO EL APOYO A LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION EN LAS RELACIONES CON AUTORIDADES ASEGURADORAS Y AFIANZADORAS DE OTROS PAISES; EL ESTUDIO DE LOS SISTEMAS ASEGURADOR Y AFIANZADOR EXTRANJEROS, ASI COMO PLANES Y PROGRAMAS RELATIVOS A ESAS MATERIAS.
- ASESORAR A LAS AREAS DE LA COMISION, EN CUANTO A LA APLICACION DE CALCULOS MATEMATICOS, ACTUARIALES Y FINANCIEROS.
- TRAMITAR Y PROPONER LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASI COMO POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELATIVAS AL AREA DE SUS ATRIBUCIONES.
- MANTENER EN FORMA PERMANENTE DATOS ESTADISTICOS Y DOCUMENTOS PARA LA INVESTIGACION Y ESTUDIO DEL MERCADO ASEGURADOR Y AFIANZADOR.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

***SUBDIRECCION DE ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS*****FUNCIONES:**

- ESTUDIAR PERMANENTEMENTE Y ATENDER CON OPORTUNIDAD LOS ASUNTOS ESPECIFICOS DE TIPO ECONOMICO Y FINANCIERO QUE ATAÑAN A LOS SECTORES ASEGURADOR Y AFIANZADOR EN SU CONJUNTO, O A LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE LES PRESTEN SERVICIOS O SE RELACIONEN CON ELLOS.
- ATENDER A LAS DIVERSAS AREAS DE LA COMISION CON INFORMACION ECONOMICA Y FINANCIERA PARA ORIENTAR EL DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.
- PRODUCIR DOCUMENTOS CON INFORMACION ECONOMICA Y FINANCIERA, APTOS PARA SU PUBLICACION, EN MATERIA DE SEGUROS Y FIANZAS.
- DETERMINAR Y PROPONER LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASI COMO POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN RELATIVAS AL AREA DE SUS ATRIBUCIONES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y DIFUSION****FUNCIONES:**

- ESTUDIAR PERMANENTEMENTE, Y ATENDER CON OPORTUNIDAD, TODO TIPO DE ASUNTOS DE CARACTER ECONOMICO INTERNACIONAL RELACIONADOS CON LAS MATERIAS DE SEGUROS Y FIANZAS.
- ATENDER OPORTUNAMENTE LOS ASUNTOS DE ORDEN INTERNACIONAL EN MATERIA DE SEGUROS Y FIANZAS, ASI COMO ESTUDIAR LA EXPERIENCIA INTERNACIONAL RELEVANTE PARA ESTOS SECTORES.
- COMPILAR, ESTUDIAR, DISEÑAR, DIFUNDIR Y PUBLICAR ESTADISTICAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS MATERIAS DE SEGUROS Y FIANZAS.
- PROMOVER LA ADQUISICION DE LAS PUBLICACIONES RELEVANTES PARA LOS ESTUDIOS QUE REALIZA LA DIRECCION ASI COMO EL MATERIAL DOCUMENTAL QUE PUEDA SERVIR A LA COMISION EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.
- ATENDER A LOS USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS DEL CENTRO DE DOCUMENTACION.
- PRODUCIR DOCUMENTOS, APTOS PARA SU PUBLICACION, EN MATERIA DE SEGUROS Y FIANZAS.
- DETERMINAR Y PROPONER LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASI COMO POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN RELATIVAS AL AREA DE SUS ATRIBUCIONES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA****FUNCIONES:**

- GENERAR ESTADISTICAS PERIODICAS DE LOS SECTORES ASEGURADOR Y AFIANZADOR.
- ATENDER AL PUBLICO INTERESADO EN LAS PUBLICACIONES PRODUCIDAS POR LA COMISION.
- DISEÑAR, EDITAR, DIFUNDIR Y PUBLICAR LOS REPORTES ESTADISTICOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS MATERIAS DE SEGUROS Y FIANZAS.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**DIRECCION DE ASUNTOS ACTUARIALES****FUNCIONES:**

- COMPILAR, ESTUDIAR, DISEÑAR, DIFUNDIR Y PUBLICAR ESTADISTICAS RELACIONADAS CON LAS MATERIAS DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- REALIZAR EL ESTUDIO DE ASUNTOS DE CARACTER TECNICO ASEGURADOR Y AFIANZADOR, YA SEA RELACIONADOS CON INSTITUCIONES ESPECIFICAS O CON LOS SECTORES CORRESPONDIENTES EN SU CONJUNTO.
- REALIZAR EL ESTUDIO DE ASUNTOS DE TIPO ACTUARIAL RELACIONADOS CON PLANES Y COBERTURAS DE SEGUROS Y FIANZAS, CON LOS SECTORES ASEGURADOR Y AFIANZADOR O CON LAS INSTITUCIONES Y PERSONAS QUE LOS INTEGREN.
- REALIZAR ESTUDIOS EN MATERIA DE SEGUROS Y DE FIANZAS, QUE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA COMISION ENCOMIENDEN A LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO E INVESTIGACION, A FIN DE APOYAR A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- ASESORAR A LAS AREAS DE LA COMISION, EN CUANTO A LA APLICACION DE CALCULOS MATEMATICOS, ACTUARIALES Y FINANCIEROS.
- DETERMINAR Y PROPONER, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DELEGATORIO CORRESPONDIENTE, LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASI COMO POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELATIVAS AL AREA DE SUS ATRIBUCIONES.
- MANTENER EN FORMA PERMANENTE DATOS ESTADISTICOS Y DOCUMENTOS PARA LA INVESTIGACION Y ESTUDIO DEL MERCADO ASEGURADOR Y AFIANZADOR.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCION DE ESTUDIOS SOBRE SEGUROS DE PERSONAS****FUNCIONES:**

- COADYUVAR AL DISEÑO, ACTUALIZACION, OPERACION Y EVALUACION DEL SISTEMA DE INFORMACION ESTADISTICA DE LOS SEGUROS DE PERSONAS.
- REALIZAR INVESTIGACIONES TECNICAS, ACTUARIALES Y/O ESTADISTICAS SOBRE LAS OPERACIONES DE VIDA, PENSIONES Y ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL SECTOR.
- MANTENER ACTUALIZADO EL CONOCIMIENTO DE LA COMISION SOBRE LAS TENDENCIAS EN EL DESARROLLO TECNICO DE LOS SEGUROS DE PERSONAS.
- ATENDER A LAS DIVERSAS AREAS DE LA COMISION CON INFORMACION TECNICA Y ACTUARIAL PARA ORIENTAR EL DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.
- PRODUCIR DOCUMENTOS TECNICOS, APTOS PARA SU PUBLICACION, EN MATERIA DE SEGUROS DE PERSONAS.
- DETERMINAR Y PROPONER LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASI COMO POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN RELATIVAS AL AREA DE SUS ATRIBUCIONES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCION DE ESTUDIOS SOBRE SEGUROS DE DAÑOS****FUNCIONES:**

- COADYUVAR AL DISEÑO, ACTUALIZACION, OPERACION Y EVALUACION DEL SISTEMA DE INFORMACION ESTADISTICA DE SEGUROS PARA LA OPERACION DE DAÑOS.
- REALIZAR INVESTIGACIONES TECNICAS, ACTUARIALES Y/O ESTADISTICAS SOBRE LA OPERACION DE DAÑOS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL SECTOR.
- MANTENER ACTUALIZADO EL CONOCIMIENTO DE LA COMISION SOBRE LAS TENDENCIAS EN EL DESARROLLO TECNICO DE LOS SEGUROS DE DAÑOS.
- ATENDER A LAS DIVERSAS AREAS DE LA COMISION CON INFORMACION TECNICA Y ACTUARIAL PARA ORIENTAR EL DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.
- PRODUCIR DOCUMENTOS TECNICOS, APTOS PARA SU PUBLICACION, EN MATERIA DE SEGUROS DE DAÑOS.
- DETERMINAR Y PROPONER LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASI COMO POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN RELATIVAS AL AREA DE SUS ATRIBUCIONES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**PUESTOS HOMOLOGOS****LIDER DE PROYECTO****EXPERTO EN ASUNTOS ECONOMICOS****FUNCIONES:**

- ESTUDIAR LOS SECTORES ASEGURADOR Y AFIANZADOR EN EL MARCO DE LA ECONOMIA NACIONAL.
- DETERMINAR EL MARCO CONCEPTUAL ECONOMICO PARA LA INVESTIGACION EN MATERIA DE SEGUROS Y FIANZAS.
- ANALIZAR EL COMERCIO DE PRODUCTOS DE SEGUROS Y FIANZAS, RELACIONADO CON EL COMERCIO DE SERVICIOS.
- DISEÑAR, EVALUAR Y ACTUALIZAR LA METODOLOGIA PARA LA PRESENTACION DE REPORTES ECONOMICOS PERIODICOS SOBRE LOS SECTORES ASEGURADOR Y AFIANZADOR.
- ATENDER LAS DEMANDAS SOBRE ESTUDIOS ECONOMICOS, ESPECIFICOS Y ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE SEGUROS Y DE FIANZAS QUE SEAN REQUERIDOS A LA SUBDIRECCION DE ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**LIDER DE PROYECTO****EXPERTO EN ASUNTOS FINANCIEROS****FUNCIONES:**

- ESTUDIAR LOS SECTORES ASEGURADOR Y AFIANZADOR EN EL MARCO DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL.
- DETERMINAR EL MARCO CONCEPTUAL PARA LA INVESTIGACION FINANCIERA EN MATERIA DE SEGUROS Y FIANZAS.
- DISEÑAR, EVALUAR Y ACTUALIZAR LA METODOLOGIA PARA LA PRESENTACION DE REPORTES FINANCIEROS PERIODICOS SOBRE LOS SECTORES ASEGURADOR Y AFIANZADOR.
- ATENDER LAS DEMANDAS SOBRE ESTUDIOS ECONOMICOS ESPECIFICOS Y ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE SEGUROS Y DE FIANZAS QUE SEAN REQUERIDOS A LA SUBDIRECCION DE ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS.
- DETECTAR Y PROPONER LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASI COMO POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN RELATIVAS AL AREA DE SUS ATRIBUCIONES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**LIDER DE PROYECTO****EXPERTO EN ASUNTOS INTERNACIONALES****FUNCIONES:**

- ESTUDIAR LOS SECTORES ASEGURADOR Y AFIANZADOR EN EL CONTEXTO DE LA ECONOMIA INTERNACIONAL.
- DETERMINAR, EVALUAR Y ACTUALIZAR EL MARCO CONCEPTUAL PARA LA INVESTIGACION EN MATERIA DE COMPARACIONES INTERNACIONALES DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS Y FIANZAS.
- ESTABLECER LAS FUENTES DE INFORMACION ESTADISTICA Y ECONOMICA INTERNACIONAL PARA LA INVESTIGACION EN MATERIA DE SEGUROS Y FIANZAS.
- ANALIZAR LAS REPERCUSIONES QUE TIENEN EN OTROS PAISES, CAMBIOS RELEVANTES EN LAS REGULACIONES DE LOS SECTORES ASEGURADOR Y AFIANZADOR.
- ATENDER OPORTUNAMENTE LOS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON ASOCIACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE SEGUROS Y FIANZAS.
- ATENDER LAS DEMANDAS SOBRE ESTUDIOS ESPECIFICOS Y ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE SEGUROS Y DE FIANZAS QUE SEAN REQUERIDOS A LA SUBDIRECCION DE ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**LIDER DE PROYECTO****EXPERTO EN ASUNTOS ECONOMICOS****FUNCIONES:**

- ESTUDIAR LOS SECTORES ASEGURADOR Y AFIANZADOR EN EL MARCO DE LA ECONOMIA NACIONAL.
- DETERMINAR EL MARCO CONCEPTUAL ECONOMICO PARA LA INVESTIGACION EN MATERIA DE SEGUROS Y FIANZAS.
- ANALIZAR EL DESEMPEÑO DEL SECTOR ASEGURADOR Y AFIANZADOR Y PLANTEAR LOS POSIBLES ESCENARIOS DE EVOLUCION Y DESARROLLO FUTURO DE AMBOS SECTORES.
- DISEÑAR, EVALUAR Y ACTUALIZAR LA METODOLOGIA PARA LA PRESENTACION DE REPORTES ECONOMICOS PERIODICOS SOBRE LOS SECTORES ASEGURADOR Y AFIANZADOR.
- ATENDER LAS DEMANDAS SOBRE ESTUDIOS ECONOMICOS ESPECIFICOS Y ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE SEGUROS Y DE FIANZAS QUE SEAN REQUERIDOS A LA SUBDIRECCION DE ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**LIDER DE PROYECTO****EXPERTO EN ASUNTOS DE LA OPERACION****DE VIDA, PENSIONES Y ACCIDENTES Y ENFERMEDADES****FUNCIONES:**

- COLABORAR EN LA REALIZACION DE INVESTIGACIONES TECNICAS SOBRE EL SECTOR ASEGURADOR EN MATERIA DE VIDA, PENSIONES Y ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, QUE FOMENTEN EL DESARROLLO DEL SECTOR.
- COLABORAR EN EL DISEÑO, OPERACION Y EVALUACION DEL SISTEMA DE INFORMACION ESTADISTICA EN LO REFERENTE A VIDA, PENSIONES Y ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.
- ATENDER LAS DEMANDAS SOBRE ESTUDIOS DE LA OPERACION DE VIDA, PENSIONES Y ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, ESPECIFICOS Y ESPECIALIZADOS QUE SEAN REQUERIDOS A LA SUBDIRECCION DE ESTUDIOS SOBRE SEGUROS DE PERSONAS.
- DETECTAR Y PROPONER LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASI COMO POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN RELATIVAS AL AREA DE SUS ATRIBUCIONES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**LIDER DE PROYECTO****EXPERTO EN ASUNTOS DE LA OPERACION DE VIDA, PENSIONES Y ACCIDENTES Y ENFERMEDADES****FUNCIONES:**

- COLABORAR EN LA REALIZACION DE INVESTIGACIONES TECNICAS SOBRE EL SECTOR ASEGURADOR EN MATERIA DE VIDA, PENSIONES Y ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, QUE FOMENTEN EL DESARROLLO DEL SECTOR.
- COLABORAR EN EL DISEÑO, OPERACION Y EVALUACION DEL SISTEMA DE INFORMACION ESTADISTICA EN LO REFERENTE A VIDA, PENSIONES Y ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.
- ATENDER LAS DEMANDAS SOBRE ESTUDIOS DE LA OPERACION DE VIDA, PENSIONES Y ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, ESPECIFICOS Y ESPECIALIZADOS QUE SEAN REQUERIDOS A LA SUBDIRECCION DE ESTUDIOS SOBRE SEGUROS DE PERSONAS.
- DETECTAR Y PROPONER LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASI COMO POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN RELATIVAS AL AREA DE SUS ATRIBUCIONES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**LIDER DE PROYECTO****EXPERTO EN ASUNTOS DE LA OPERACION DE DAÑOS****FUNCIONES:**

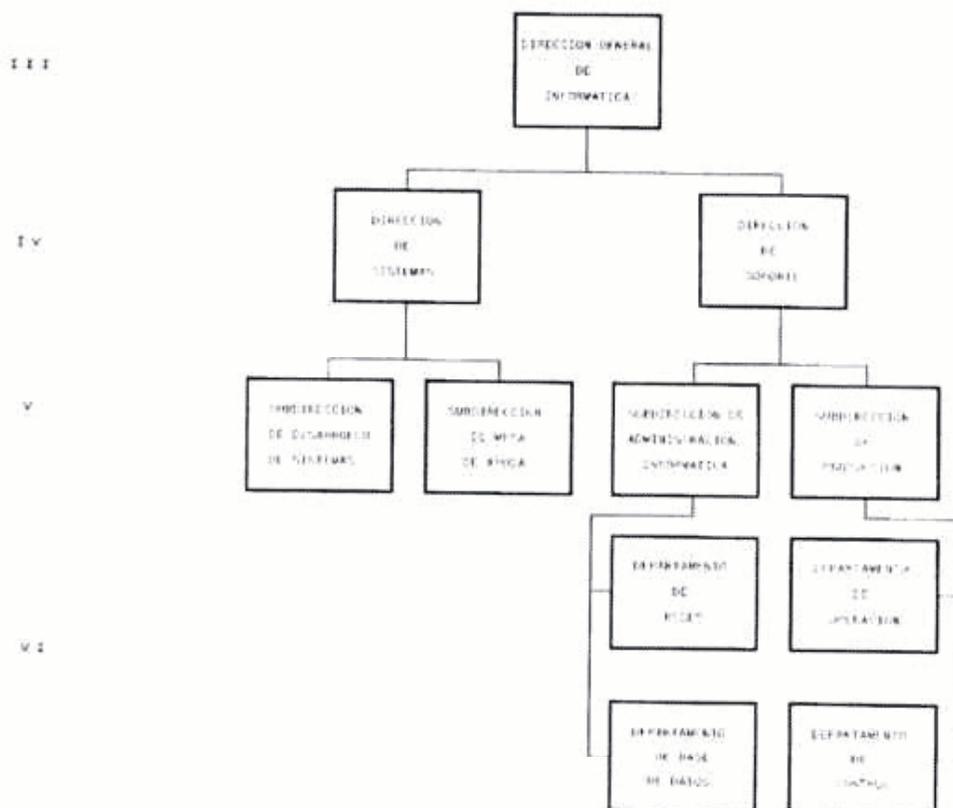
- COLABORAR EN LA REALIZACION DE INVESTIGACIONES TECNICAS SOBRE EL SECTOR ASEGURADOR EN MATERIA DE LA OPERACION DE DAÑOS, QUE FOMENTEN EL DESARROLLO DEL SECTOR.
- COLABORAR EN EL DISEÑO, OPERACION Y EVALUACION DEL SISTEMA DE INFORMACION ESTADISTICA EN LO REFERENTE A LA OPERACION DE DAÑOS.
- DETECTAR Y PROPONER LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASI COMO POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN RELATIVAS AL AREA DE SUS ATRIBUCIONES.
- ATENDER LAS DEMANDAS SOBRE ESTUDIOS TECNICOS DE LA OPERACION DE DAÑOS ESPECIFICOS Y ESPECIALIZADOS QUE SEAN REQUERIDOS A LA SUBDIRECCION DE ESTUDIOS SOBRE SEGUROS DE DAÑOS.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**LIDER DE PROYECTO****EXPERTO EN ASUNTOS DE LA OPERACION DE DAÑOS****FUNCIONES:**

- COLABORAR EN LA REALIZACION DE INVESTIGACIONES TECNICAS SOBRE EL SECTOR ASEGURADOR EN MATERIA DE LA OPERACION DE DAÑOS, QUE FOMENTEN EL DESARROLLO DEL SECTOR.
- COLABORAR EN EL DISEÑO, OPERACION Y EVALUACION DEL SISTEMA DE INFORMACION ESTADISTICA EN LO REFERENTE A LA OPERACION DE DAÑOS.
- DETECTAR Y PROPONER LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASI COMO POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN RELATIVAS AL AREA DE SUS ATRIBUCIONES.
- ATENDER LAS DEMANDAS SOBRE ESTUDIOS TECNICOS DE LA OPERACION DE DAÑOS ESPECIFICOS Y ESPECIALIZADOS QUE SEAN REQUERIDOS A LA SUBDIRECCION DE ESTUDIOS SOBRE SEGUROS DE DAÑOS.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA**

**OBJETIVO**

DOTAR A LA COMISION DEL MEDIO AMBIENTE INFORMATICO (HERRAMIENTAS Y SISTEMAS) QUE LE PERMITAN CUMPLIR EFICIENTEMENTE CON SUS FUNCIONES.

**FUNCIONES:**

- PLANEAR Y ORGANIZAR LA OPERACION INFORMATICA DE LA COMISION, ASI COMO ESTABLECER PROGRAMAS Y ESQUEMAS GENERALES DE MANEJO DE INFORMACION Y DE EQUIPAMIENTO.
- COORDINAR LA DEFINICION Y DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE PROCESAMIENTO DE INFORMACION Y DESARROLLO DE SISTEMAS.
- DETERMINAR LOS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES DE BIENES INFORMATICOS Y ELABORAR EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE QUE ATIENDA LAS NECESIDADES DE EXPANSION Y SUSTITUCION DE EQUIPOS.
- APOYAR EN LA DEFINICION DE LA ESTRATEGIA EN MATERIA DE CULTURA INFORMATICA INSTITUCIONAL.
- REPRESENTAR A LA COMISION ANTE LOS DIVERSOS FOROS QUE EN MATERIA DE INFORMATICA REQUIERAN DE SU PARTICIPACION.
- ANALIZAR PROCEDIMIENTOS Y PROPICIAR LA AUTOMATIZACION DE LA ENTREGA DE LA INFORMACION PERIODICA QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, DEBEN PRESENTAR A LA COMISION.
- CONSTITUIRSE COMO VENTANILLA UNICA DE RECEPCION DE LA INFORMACION QUE DE FORMA PERIODICA ENTREGAN LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS A LA COMISION PARA EFECTOS DE SUPERVISION EN MEDIOS MAGNETICOS Y ELECTRONICOS.
- PROPORCIONAR LOS SISTEMAS INFORMATICOS DE LA COMISION A LOS USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS, Y DAR EL SOPORTE Y LA ASESORIA QUE REQUIERAN.
- INSTALAR Y MANTENER EN OPERACION LOS BIENES Y SERVICIOS INFORMATICOS DE LA COMISION.
- TRAMITAR, PROPONER Y, EN SU CASO, IMPONER DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DELEGATORIO CORRESPONDIENTE, LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR VIOLACIONES A DICHS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ELLAS EMANEN, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**DIRECCION DE SISTEMAS****FUNCIONES:**

- ANALIZAR Y PROPICIAR LA AUTOMATIZACION DE LOS PROCESOS DE ENTREGA DE INFORMACION REQUERIDA POR LAS AREAS TECNICAS A LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SECTOR.
- ANALIZAR, COORDINAR Y DESARROLLAR LOS SISTEMAS INFORMATICOS QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO.
- ANALIZAR, COORDINAR Y DESARROLLAR LOS SISTEMAS INFORMATICOS QUE COADYUVEN EN EL AGIL MANEJO Y EXPLOTACION DE LA INFORMACION QUE SE SOLICITA A LAS COMPAÑIAS QUE INTEGRAN EL SECTOR.
- DESARROLLAR LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PREVIOS AL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES APLICACIONES.
- DEFINIR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTANDARES DE TRABAJO QUE DEBEN UTILIZARSE EN LAS DIFERENTES FASES DEL CICLO DE DESARROLLO DE SISTEMAS.
- DEFINIR LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD ASOCIADA AL DESARROLLO Y UTILIZACION DE LOS SISTEMAS.
- SUPERVISAR LA IMPLANTACION DE LOS SISTEMAS.
- PROCURAR LA APLICACION DE TECNOLOGIA DE PUNTA, BUSCANDO LA VANGUARDIA INFORMATICA DE LA COMISION, A TRAVES DE LA DEFINICION DEL SOFTWARE DE DESARROLLO.
- PROPORCIONAR A LOS USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS DE LOS SISTEMAS INFORMATICOS DE LA COMISION, EL SOPORTE Y LA ASESORIA QUE REQUIERAN.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**DIRECCION DE SOPORTE****FUNCIONES:**

- PLANEAR Y ORGANIZAR LA OPERACION INFORMATICA DE LA COMISION, DE LA INFORMACION MAGNETICA QUE RECIBE EL ORGANISMO DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SECTOR.
- EFECTUAR EL SOPORTE ADMINISTRATIVO INTERNO DEL AREA EN CUANTO A BIENES, SOPORTE Y REQUERIMIENTOS DE SISTEMAS.
- ELABORAR LOS REPORTES EJECUTIVOS E INSTITUCIONALES REQUERIDOS EN MATERIA DE INFORMATICA.
- GARANTIZAR LA PUESTA EN MARCHA Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS LIBERADOS POR EL AREA DE DESARROLLO DE SISTEMAS.
- DEFINIR CONTROLES Y ELABORAR LOS PROCEDIMIENTOS DE RECEPCION Y VALIDACION DE LA INFORMACION QUE SE RECIBE EN MEDIOS MAGNETICOS.
- SUPERVISAR Y OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO DE LAS APLICACIONES Y PROCESOS DE LOS SERVIDORES CENTRALES.
- DEFINIR PROCEDIMIENTOS PARA HABILITAR LA COMUNICACION ENTRE EQUIPOS CENTRALES Y REGIONALES.
- DEFINIR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD PARA PROTEGER LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS INFORMATICOS, ASI COMO LA INFORMACION MAGNETICA.
- ADMINISTRAR LOS EQUIPOS DE COMUNICACION Y REDES.
- ADMINISTRAR LAS BASES DE DATOS CENTRALES.
- DETERMINAR LOS PROGRAMAS DE ADQUISICIONES INFORMATICAS QUE ATIENDAN LAS NECESIDADES DE EXPANSION Y SUSTITUCION DE EQUIPOS Y SERVICIOS INFORMATICOS, ASI COMO LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO ANUAL INFORMATICO.
- APOYAR AL AREA ADMINISTRATIVA EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION DE BIENES, CAPACITACION INFORMATICA Y CONTRATACION DE SERVICIOS INFORMATICOS.
- PROPORCIONAR A LOS USUARIOS DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS INFORMATICOS DEL ORGANISMO, EL SOPORTE Y ASESORIA QUE REQUIERAN.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE SISTEMAS****FUNCIONES:**

- COORDINAR EL DESARROLLO DE NUEVOS SISTEMAS BAJO PLATAFORMA INTEL Y RISC, UTILIZANDO LENGUAJES DE PROGRAMACION DE VANGUARDIA TECNOLÓGICA QUE SATISFAGAN LOS REQUERIMIENTOS DE LAS DIVERSAS AREAS DEL ORGANISMO.
- REALIZAR LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PREVIOS A LOS DESARROLLOS SOLICITADOS.
- CON BASE EN LA DEFINICION DEL USUARIO, ELABORAR E IR AFINANDO UN DISEÑO HASTA CONSEGUIR LA APROBACION, PREVIO AL DESARROLLO.
- ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTANDARES DE TRABAJO QUE DEBEN UTILIZARSE EN LAS DIFERENTES FASES DEL DESARROLLO DE SISTEMAS.
- EFECTUAR PRUEBAS DE CALIDAD DE LOS SISTEMAS PREVIOS A SU LIBERACION.
- ESTABLECER CONTROLES PARA LA ADECUADA ATENCION EN EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS EN PRODUCCION.
- ASEGURAR LA CORRECTA DOCUMENTACION DE LOS SISTEMAS DESARROLLADOS, CREANDO Y ADECUANDO LOS ESTANDARES NECESARIOS.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCION DE MESA DE AYUDA****FUNCIONES:**

- ATENCION A USUARIOS EXTERNOS E INTERNOS EN LA OPERACION DE LOS SISTEMAS DESARROLLADOS POR LA COMISION, BAJO CUALQUIERA DE LAS PLATAFORMAS.
- CONTROL DE CALIDAD EN LOS NUEVOS DESARROLLOS Y ADECUACIONES A LOS SISTEMAS.
- CAPACITACION A LOS USUARIOS MEDIANTE LA IMPARTICION DE CURSOS Y ELABORACION DE MANUALES DE UTILIZACION DE LOS SISTEMAS LIBERADOS.

- COORDINAR Y SUPERVISAR LAS PRUEBAS PILOTO DE LOS SISTEMAS EN CONJUNTO CON LOS USUARIOS RESPONSABLES.
- COORDINACION Y SEGUIMIENTO EN LA SOLUCION DE PROBLEMAS EN LOS SISTEMAS TANTO EN ETAPA DE DESARROLLO COMO LOS PUESTOS EN PRODUCCION.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCION DE PRODUCCION****FUNCIONES:**

- OPERACION Y SUPERVISION DE LOS SERVIDORES CENTRALES Y DEL EQUIPO DE COMUNICACIONES.
- ESTABLECER EN CONJUNTO CON EL USUARIO, LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE RECEPCION, CARGA Y VALIDACION DE LA INFORMACION QUE SE RECIBE POR VENTANILLA UNICA.
- ATENCION EN GENERAL EN PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN EN LOS EQUIPOS CENTRALES Y REGIONALES.
- COORDINACION Y ATENCION DE LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACION.
- VENTANILLA UNICA DE RECEPCION Y ENTREGA DE INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS.
- EFECTUAR LOS RESPALDOS DE INFORMACION DE LOS SERVIDORES CENTRALES, ESTABLECIENDO LA PERIODICIDAD Y TIPO Y DEFINIENDO LOS CONTROLES.
- GARANTIZAR LA PUESTA EN MARCHA Y OPERACION DE LOS SISTEMAS LIBERADOS Y EQUIPOS CENTRALES.
- LLEVAR EL CONTROL DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVOS DE LOS EQUIPOS CENTRALES.
- ELABORAR LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA MANTENER LA OPERACION DE LAS APLICACIONES CENTRALES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION INFORMATICA****FUNCIONES:**

- ADMINISTRACION, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA BASE DE DATOS CENTRALES.
- DISEÑO E IMPLANTACION DE LAS NUEVAS BASES DE DATOS.
- DEFINIR ESTANDARES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE ACCESO Y LA SEGURIDAD EN LA INTEGRIDAD DE LA INFORMACION.
- ADMINISTRAR Y LLEVAR EL CONTROL DE LAS REDES INSTITUCIONALES, ASI COMO SU MANTENIMIENTO.
- DEFINICION Y MANTENIMIENTO DE NIVELES, CONTROLES DE ACCESO Y SEGURIDAD DE LA INFORMACION.
- PLANEACION DEL CRECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES DE BASES DE DATOS.
- DETERMINAR LOS PROGRAMAS DE ADQUISICIONES INFORMATICAS.
- OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO DE LAS APLICACIONES Y DE LAS BASES DE DATOS.
- ADMINISTRAR LA COMUNICACION ENTRE LOS EQUIPOS Y LA RED INSTITUCIONAL.
- ADMINISTRAR EL ANTIVIRUS INSTITUCIONAL.
- PUESTA EN MARCHA Y SOPORTE EN LOS EQUIPOS DE COMPUTO PERSONALES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCION DE PRODUCCION****PUESTOS HOMOLOGOS:****JEFE DE DEPARTAMENTO DE OPERACION****FUNCIONES:**

- PROCESAR LA INFORMACION QUE PROPORCIONAN LAS COMPAÑIAS DEL SECTOR.
- GARANTIZAR LA OPORTUNA ACTUALIZACION DE LAS BASES DE DATOS QUE MANEJA EL ORGANISMO PARA SU CONSULTA.
- GENERAR LOS REPORTES DE LA INFORMACION PROCESADA.
- PROCESAR LA INFORMACION ADMINISTRATIVA QUE SE REALIZA EN LOS EQUIPOS CENTRALES.

- SUPERVISAR LA CORRECTA INFORMACION DE LA BASE DE DATOS DE PROSPECTOS DE RENTAS VITALICIAS QUE SE ENCUENTRA EN LA PAGINA WEB DE LA COMISION.
- INSTALAR Y PROBAR LOS EQUIPOS DE COMPUTO CENTRALES Y SERVIDORES DE LA COMISION.
- EFECTUAR LA INSTALACION Y ACTUALIZACION DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS EN LOS EQUIPOS DE COMPUTO CENTRALES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCION DE PRODUCCION****JEFE DE DEPARTAMENTO DE OPERACION****FUNCIONES:**

- SUPERVISAR EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS CENTRALES Y SUS SISTEMAS OPERATIVOS.
- REALIZAR EL CONTROL DE RESPALDOS DE INFORMACION Y DE LAS APLICACIONES DE LOS SISTEMAS.
- ELABORAR PLANES DE CONTINGENCIA.
- ESTABLECER EN CONJUNTO CON LOS USUARIOS, LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE RECEPCION, CARGA Y VALIDACION DE LA INFORMACION QUE SE RECIBE POR VENTANILLA UNICA.
- ATENDER LA RECEPCION DE LA INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS O ELECTRONICOS QUE DE FORMA PERIODICA ENTREGAN LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.
- REALIZAR LOS PROCESOS DE CARGA Y VALIDACION DE LA INFORMACION ESTADISTICA Y FINANCIERA QUE PROPORCIONAN LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SECTOR.
- INFORMAR Y EFECTUAR LOS EMPLAZAMIENTOS Y SANCIONES A LAS INSTITUCIONES QUE ENTREGARON SU INFORMACION DE MANERA EXTEMPORANEA.
- DAR SEGUIMIENTO A LAS RESPUESTAS DE LOS EMPLAZAMIENTOS POR PARTE DE LAS COMPAÑIAS.
- CREAR ESTANDARES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECEPCION DE INFORMACION.
- REALIZAR LAS PRUEBAS DE RECEPCION DE LOS SISTEMAS ANTES DE SU LIBERACION.
- GENERAR LAS COPIAS Y ENTREGAR A LAS COMPAÑIAS, LAS NUEVAS VERSIONES DE LOS SISTEMAS DESARROLLADOS POR LA COMISION.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION INFORMATICA****JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRADOR DE BASES DE DATOS Y SISTEMAS OPERATIVOS****FUNCIONES:**

- ACTUALIZACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS DE LOS EQUIPOS CENTRALES Y SERVIDORES.
- ACTUALIZAR, ADMINISTRAR Y DAR MANTENIMIENTO AL SOFTWARE DE BASE DE DATOS Y GARANTIZAR SU CORRECTA OPERACION.
- MONITOREAR Y OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO DE LAS APLICACIONES Y LOS PROCESOS CENTRALES.
- DEFINICION Y MANTENIMIENTO DE NIVELES, CONTROLES DE ACCESO Y SEGURIDAD DE LA INFORMACION, ASI COMO LA RECUPERACION DE LA MISMA EN CASO DE CONTINGENCIA.
- DEFINIR LOS REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PARA LA IMPLANTACION DE LOS SISTEMAS.
- MANTENER EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RED TANTO EN EQUIPO COMO EN PAQUETERIA.
- ACTUALIZAR Y ADMINISTRAR EL SOFTWARE DE LA RED INSTITUCIONAL, LO CUAL INCLUYE EL MAIL ELECTRONICO CORPORATIVO.
- ACTUALIZAR Y ADMINISTRAR EL ANTIVIRUS INSTITUCIONAL.
- MANTENER EN OPERACION LOS EQUIPOS DE COMUNICACIONES.
- PUESTA EN MARCHA Y SOPORTE EN LOS EQUIPOS DE COMPUTO PERSONALES REFERENTE A SERVICIOS DE RED.
- INSTALACION DE NODOS.
- SUPERVISION DEL TRAFICO DE LA RED Y DETECCION DE PROBLEMAS.
- INVESTIGACION DE NUEVOS PRODUCTOS PARA LA PROPUESTA DE ACTUALIZACION DE LA RED
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCION DE MESA DE AYUDA****JEFE DE DEPARTAMENTO DE SOPORTE TECNICO****FUNCIONES:**

- ATENDER Y DAR SEGUIMIENTO A LOS REPORTES CORRECTIVOS EN EQUIPOS DE COMPUTO Y PERIFERICOS.
- CONTROLAR Y COORDINAR LOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS Y PREVENTIVOS A LOS EQUIPOS DE COMPUTO.
- PUESTA EN MARCHA Y SOPORTE EN LOS EQUIPOS DE COMPUTO PERSONALES.
- REALIZAR LAS NUEVAS INSTALACIONES Y MOVIMIENTOS DE LOS EQUIPOS.
- ATENDER Y DAR SEGUIMIENTO A LOS REPORTES CORRECTIVOS DE SOFTWARE INSTITUCIONAL.
- ASESORAR A LOS USUARIOS EN EL MANEJO DEL SOFTWARE INSTITUCIONAL.
- ATENDER LAS SOLICITUDES DE APOYO EN PRESENTACIONES.
- COORDINAR Y SUPERVISAR LOS EQUIPOS EN GARANTIA CON LOS PROVEEDORES.
- REALIZAR LAS PRUEBAS DE DESEMPEÑO DE LOS NUEVOS EQUIPOS Y SOFTWARE INSTITUCIONAL.
- COORDINAR AL PROVEEDOR QUE PRESTA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS EQUIPOS DE COMPUTO.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCION DE MESA DE AYUDA****PUESTOS HOMOLOGOS A****JEFES DE DEPARTAMENTO:****LIDER DE PROYECTO ATENCION A USUARIOS****SUBDIRECCION DE MESA DE AYUDA****LIDER DE PROYECTO ATENCION A USUARIOS****FUNCIONES:**

- RECIBIR, COORDINAR Y CONTROLAR LOS REPORTES DE MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS A EQUIPOS.
- RECIBIR, COORDINAR Y CONTROLAR LAS SOLICITUDES DE PROCESAMIENTO DE INFORMACION EN EL EQUIPO DE COMPUTO CENTRAL.
- RECIBIR, COORDINAR Y CONTROLAR LAS SOLICITUDES DE DESARROLLO DE NUEVOS SISTEMAS Y SUS MANTENIMIENTOS Y ADECUACIONES.
- CONTROLAR LA DOCUMENTACION TECNICA, MANUALES DE USUARIOS Y PROGRAMAS FUENTES DE LOS SISTEMAS DESARROLLADOS EN EL ORGANISMO.
- RESGUARDAR Y CONTROLAR LA PAQUETERIA Y LICENCIAS ADQUIRIDAS POR LA COMISION.
- CONTROLAR EL INVENTARIO DE EQUIPOS DE COMPUTO DE LA COMISION.
- MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE SOFTWARE INSTALADO EN LA COMISION.
- ELABORAR LOS REPORTES INSTITUCIONALES DE INFORMACION DE LA DIRECCION GENERAL QUE SOLICITAN LAS AREAS ADMINISTRATIVA Y DE CONTRALORIA INTERNA.
- ATENDER A LOS USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS EN SUS SOLICITUDES DE ASESORIA Y/O PROBLEMAS EN EL MANEJO DE LOS SISTEMAS DESARROLLADOS EN LA COMISION, LLEVANDO SEGUIMIENTO EN SU AVANCE.
- EFECTUAR Y COORDINAR LAS PRUEBAS DE FUNCIONALIDAD DE LOS SISTEMAS DESARROLLADOS EN LA COMISION, FUNGIENDO COMO INTERMEDIARIOS ENTRE LOS USUARIOS Y LOS DESARROLLADORES.
- ELABORAR LOS MANUALES DE USUARIOS DE LOS SISTEMAS, PROPONIENDO Y ASEGURANDO LOS CRITERIOS DE UNIFORMIDAD.
- CAPACITACION A LOS USUARIOS EN LA UTILIZACION DE LOS SISTEMAS DESARROLLADOS.
- INSTALACION DEL SOFTWARE DESARROLLADO EN LA COMISION.
- CONTROL DE CALIDAD Y ESTANDARIZACION EN LOS NUEVOS DESARROLLOS Y EN LAS ADECUACIONES A LOS SISTEMAS.
- REVISION DEL DISEÑO DE NUEVAS APLICACIONES.
- SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE NUEVOS SISTEMAS BAJO PLATAFORMA INTEL Y RISC.

- REALIZAR INVESTIGACION Y PREPARAR UNA SINTESIS EN EL CASO QUE SE REQUIERA LA INTERVENCION DEL AREA DE DESARROLLO.
- PROPICIAR LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA MEJORAR LA FUNCIONALIDAD DE LOS SISTEMAS.
- ELABORAR LOS MANUALES DE USUARIO DE LOS SISTEMAS.
- ATENDER A USUARIOS EN LA OPERACION DE LOS SISTEMAS.
- LIDERES DE PROYECTO DESARROLLO DE SISTEMAS.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

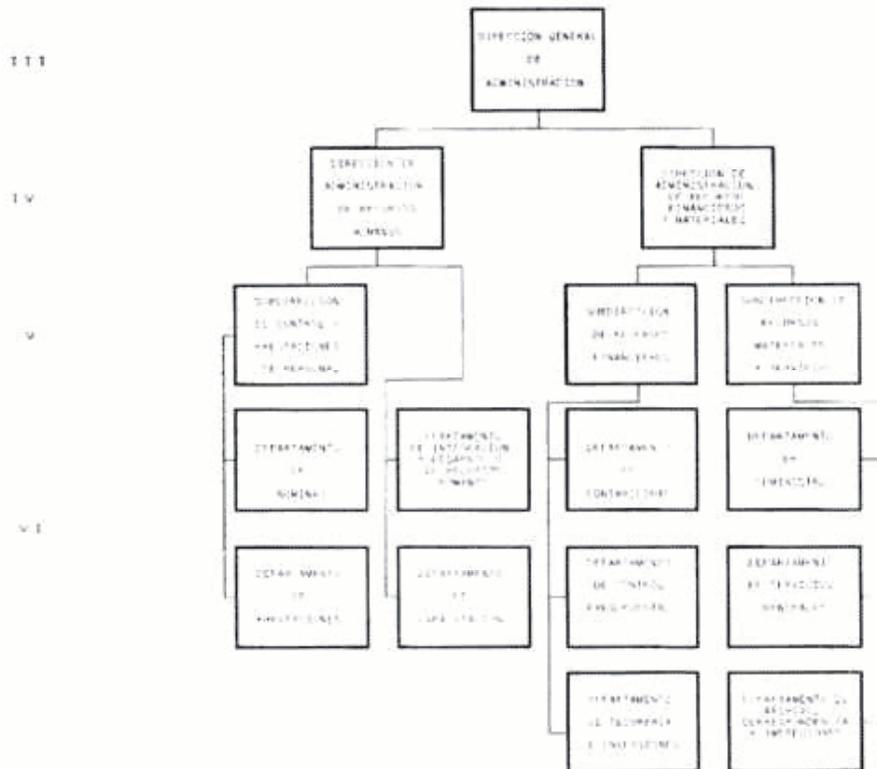
**SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE SISTEMAS**

**FUNCIONES:**

- ELABORAR EL DISEÑO DE LAS NUEVAS APLICACIONES SOLICITADAS POR LAS AREAS DE LA COMISION CON BASE EN LA DEFINICION DE LOS USUARIOS.
- DESARROLLO DE NUEVOS SISTEMAS, UTILIZANDO LENGUAJES DE PROGRAMACION DE VANGUARDIA TECNOLÓGICA.
- REALIZAR EL MANTENIMIENTO, ADECUACIONES Y OPTIMIZACION DE LOS SISTEMAS ACTUALES.
- ELABORAR LA DOCUMENTACION TECNICA CORRESPONDIENTE.
- INVESTIGACION TECNOLÓGICA EN NUEVAS HERRAMIENTAS Y PLATAFORMAS DE DESARROLLO.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**



**OBJETIVO**

APOYAR A LAS AREAS SUSTANTIVAS Y DE SERVICIO DE LA COMISION, PROPORCIONANDO CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES, A FIN DE CONTRIBUIR A SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

**FUNCIONES:**

- PLANEAR Y ORGANIZAR ADMINISTRATIVAMENTE LA OPERACION DE LA COMISION, ENCARGANDOSE DE ESTABLECER PROGRAMAS, METODOS Y SISTEMAS GENERALES MANTENIENDO EL SEGUIMIENTO DE ESTOS Y EVALUANDO LAS METAS ALCANZADAS PARA EL EFICAZ FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.
- EJECUTAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DEL PERSONAL Y DE LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA COMISION.
- SOMETER ANUALMENTE A CONSIDERACION DEL PRESIDENTE, LOS PROYECTOS DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS E INGRESOS Y CONTROLAR SU EJERCICIO.
- ELABORAR Y LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS.
- AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA HASTA EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE.
- REPRESENTAR A LA COMISION EN LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS, LLEVAR EL CONTROL DE LOS MISMOS ASI COMO MANTENER LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES BAJO SU CUSTODIA.
- EFECTUAR EL COBRO DE LAS CUOTAS DE INSPECCION Y VIGILANCIA, ASI COMO LOS DERECHOS RESPECTIVOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.
- REGISTRAR, CUSTODIAR, ENTREGAR EN DEVOLUCION, O EN SU CASO DAR LA APLICACION QUE PROCEDA A LOS DEPOSITOS CONSTITUIDOS.
- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES SUPERIORES EN LA CONDUCCION DE LAS RELACIONES CON EL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA COMISION, ASI COMO PARTICIPAR EN EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EN SU DIFUSION ENTRE EL PERSONAL Y VIGILAR SU CORRECTO CUMPLIMIENTO.
- COORDINAR CON LAS DELEGACIONES REGIONALES DE LA COMISION EN LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

***DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS*****FUNCIONES:**

- COORDINAR EL RECLUTAMIENTO, SELECCION Y ASIGNACION DE LOS RECURSOS HUMANOS QUE REUNAN LOS REQUISITOS DE CALIDAD EXIGIDOS POR LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES A DESEMPEÑAR.
- COORDINAR, DEFINIR Y APLICAR LA POLITICA DE SUELDOS Y PRESTACIONES ECONOMICAS, A FIN DE QUE EXISTA EQUIDAD INTERNA Y COMPETITIVIDAD CON EL EXTERIOR, DENTRO DE LOS LIMITES QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD DEL SECTOR PUBLICO.
- SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DEL PAGO DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES QUE OTORGA LA COMISION.
- SUPERVISAR Y MANTENER LA SUFICIENCIA DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS Y EN ESPECIE QUE SE OTORGA AL PERSONAL.
- DEFINIR Y SUPERVISAR LA APLICACION DEL SISTEMA Y LAS POLITICAS PARA LA EVALUACION Y MEDICION DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE LA COMISION.
- PROMOVER LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DEL PERSONAL ASI COMO DE SUS FAMILIARES, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A FORTALECER EL ASPECTO SOCIAL DE LA COMISION.
- REPRESENTAR A LA COMISION EN LAS NEGOCIACIONES CON EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y ATENDER SUS PLANTEAMIENTOS.
- COORDINAR Y ESTABLACER LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LAS RELACIONES LABORALES INSTITUCIONALES.
- DEFINIR EN COORDINACION CON LA DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA LOS SUBSISTEMAS OPERACIONALES Y DE INFORMACION, QUE SE REQUIERA PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LA ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS.
- INTEGRAR, PRESENTAR Y CONTROLAR EL PRESUPUESTO DE RECURSOS HUMANOS.
- DEFINIR, MANTENER Y COORDINAR EL SISTEMA DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA COMISION.
- REPRESENTAR A LA COMISION ANTE LOS COMITES NACIONALES MIXTO DE SEGURIDAD E HIGIENE, ESCALAFON Y CAPACITACION.

- COORDINAR LOS COMITES INTERNOS DE PRESTACIONES, SERVICIO MEDICO Y CAPACITACION.
- ELABORAR Y COORDINAR LOS TRAMITES PARA EL REGISTRO-VALIDACION DE LOS TABULADORES DE SUELDOS INSTITUCIONALES Y DE LAS ESTRUCTURAS DE ORGANIZACION.
- COORDINAR LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS DE ORGANIZACION, PROCEDIMIENTOS Y NORMATIVIDAD APLICABLES A LAS AREAS DE LA COMISION, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- COORDINARSE CON LAS DELEGACIONES REGIONALES DE LA COMISION EN LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA.
- PARTICIPAR EN LA IMPLANTACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SERVICIO CIVIL Y EN LOS PROCESOS DE CALIDAD Y MEJORA CONTINUA.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y PRESTACIONES DE PERSONAL**

##### **FUNCIONES:**

- VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS CALENDARIOS PARA EL PAGO DE NOMINAS, PRESTACIONES ECONOMICAS, OBLIGACIONES FISCALES Y CUOTAS INSTITUCIONALES
- VIGILAR QUE EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EN ESPECIE, SE APLIQUE CON ABSOLUTA TRANSPARENCIA Y EQUIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO AUTORIZADAS.
- SUPERVISAR QUE LOS SERVICIOS MEDICOS SE OTORGUEN EN OPTIMAS CONDICIONES, DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA EL EFECTO.
- SUPERVISAR EL MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS OPERACIONALES Y DE INFORMACION AUTOMATIZADOS QUE SE IMPLANTEN, CON RELACION A LOS RECURSOS HUMANOS.
- VERIFICAR QUE LOS FINIQUITOS DE LAS RELACIONES LABORALES SE FORMULEN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS.
- CONTRIBUIR EN LA INTEGRACION DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS HUMANOS.
- SUPERVISAR LA APLICACION DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE AL CONTROL DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD INSTITUCIONAL.
- PARTICIPAR EN LOS COMITES DE PRESTACIONES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

#### **DEPARTAMENTO DE NOMINAS**

##### **FUNCIONES:**

- ELABORAR Y VALIDAR LA NOMINA DE SUELDOS Y DEMAS PAGOS DEL PERSONAL DE CARACTER GENERAL (ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS), ASI COMO LA NOMINA DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES.
- REGISTRAR LAS MODIFICACIONES DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES, CAMBIOS DE ADSCRIPCION Y REPERCUSION EN NOMINA (ALTAS Y BAJAS DE PERSONAL).
- EFECTUAR EL REGISTRO Y CONTROL EN KARDEX DE ASISTENCIAS, VACACIONES, LICENCIAS, INCAPACIDADES, DIAS ECONOMICOS, MODIFICACIONES DE SUELDOS POR ASCENSOS, COMPENSACIONES Y AUMENTOS GENERALES.
- REGISTRAR Y CONTROLAR LAS PERCEPCIONES E IMPUESTOS RETENIDOS Y ENTERADOS, PARA ELABORAR LA DECLARACION ANUAL DE PAGO DE IMPUESTOS Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.
- CALCULAR Y REGISTRAR LAS APORTACIONES Y RETENCIONES AL ISSSTE Y FOVISSSTE, ASI COMO LOS PAGOS AL PERSONAL POR AJUSTES EN SUELDOS, FONDO DE AHORROS, PENSION ALIMENTICIA, Y DEMAS PRESTACIONES.
- ELABORAR Y DETERMINAR EL ALCANCE DE LOS FINIQUITOS Y DEMAS DOCUMENTACION RESPECTIVA EN LOS CASOS DE BAJAS DE PERSONAL.
- CLASIFICAR, INTEGRAR Y RESGUARDAR LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL.
- PARTICIPAR EN LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO DE LOS CONCEPTOS DE GASTO, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- TRAMITAR Y ENTREGAR LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION DEL PERSONAL Y SUS DERECHAHABIENTES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES****FUNCIONES:**

- EFECTUAR EL CALCULO, LA GESTION Y EL CONTROL DEL PAGO DE PRIMAS DE LOS SEGUROS INSTITUCIONALES.
- LLEVAR CONTROL DE ALTAS Y BAJAS DE LOS DEPORTIVOS, ASI COMO TRAMITAR EL PAGO DE CUOTAS.
- COORDINAR Y CONTROLAR LA PARTICIPACION DE LOS EMPLEADOS EN LOS TORNEOS DEPORTIVOS DE INVITACION Y ENTRENAMIENTOS PREVIOS.
- GESTIONAR EL PAGO DE PRESTACIONES OTORGADAS POR LA COMISION, ISSSTE Y FOVISSSTE.
- LLEVAR A CABO LA ORGANIZACION DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y RECREATIVOS INTERNOS.
- PROMOVER DESCUENTOS CON CASAS COMERCIALES, EN BENEFICIO DEL PERSONAL.
- RECIBIR, REVISAR Y AUTORIZAR LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LOS RECURSOS MEDICOS CONVENIDOS, PARA EL PAGO DE RECETAS, FACTURAS Y RECIBOS DE HONORARIOS MEDICOS.
- REVISAR LOS GASTOS MEDICOS EROGADOS EN LAS DELEGACIONES REGIONALES CONFORME A LA AUTORIZACION DE LOS TABULADORES CONVENIDOS.
- COORDINAR LA CELEBRACION DE LOS COMITES DE PRESTACIONES Y SERVICIO MEDICO.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**DEPARTAMENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS****FUNCIONES:**

- IDENTIFICAR, DETERMINAR Y MANTENER LAS FUENTES DE APROVISIONAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS EXTERNOS (RECLUTAMIENTO DE PERSONAL)
- EFECTUAR EVALUACIONES: TECNICA, PSICOMETRICA, MEDICA, LABORAL Y SOCIOECONOMICA, A LOS PROBABLES CANDIDATOS.
- SELECCIONAR Y PROPONER CANDIDATOS PARA CUBRIR PLAZAS DE CONFIANZA VACANTES, ASI COMO PARA OCUPAR LAS PLAZAS DE BASE.
- INTEGRAR LA DOCUMENTACION DE ACEPTACION DE CANDIDATOS, EN FORMA ESCRITA Y CON EL VISTO BUENO DEL AREA SOLICITANTE, ASI COMO COMENTARIOS ANEXOS.
- INDUCIR AL PERSONAL DE NUEVO INGRESO, E INTEGRARLO AL ORGANISMO MEDIANTE MANUALES DE BIENVENIDA Y ESQUEMAS ORGANIZATIVOS.
- INFORMAR A LAS AREAS DE LA COMISION, LAS ALTAS, REUBICACIONES Y TRANSFERENCIAS DE PERSONAL QUE SE LLEVEN A CABO.
- ELABORAR LOS DOCUMENTOS OFICIALES DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO, ESPECIFICACIONES, NOMBRAMIENTO, SUELDO, CATEGORIA, ETC.
- REGISTRAR Y ANALIZAR LAS RENUNCIAS DEL PERSONAL DE LA COMISION, PARA CONOCER LOS MOTIVOS DE BAJAS E INDICES DE ROTACION.
- ELABORAR REPORTE SOBRE NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS, SITUACION DE PLAZAS VACANTES, PLAZAS DE NUEVA CREACION, PLAZAS OCUPADAS Y TRANSFERENCIAS.
- INTEGRAR EN SU TOTALIDAD LOS EXPEDIENTES DE PERSONAL QUE INGRESA CON LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS.
- CONTROLAR, ACTUALIZAR Y MANTENER AUTOMATIZADO EL INVENTARIO DE RECURSOS HUMANOS EN LAS PLANTILLAS DE PERSONAL POR ADSCRIPCION, ESCOLARIDAD, TRAYECTORIA LABORAL, CATEGORIAS, FECHA DE ULTIMO NOMBRAMIENTO Y DEMAS VARIABLES QUE CONTRIBUYAN A UN MEJOR APROVECHAMIENTO DE LAS HABILIDADES, CONOCIMIENTOS Y APTITUDES DEL PERSONAL.
- COORDINAR EL MANTENIMIENTO DEL NUMERO DE PLAZAS DE BASE, A TRAVES DE LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DE ESCALAFON.
- LLEVAR A CABO LAS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO, AL VENCIMIENTO DE SU PERIODO DE PRUEBA.
- ELABORAR LAS TABLAS DE COSTOS Y AVISOS A NOMINA POR PROMOCION CONFORME A LAS POLITICAS DE LA COMISION.

- PRODUCIR LOS INFORMES PARA LA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE SERVIDORES PUBLICOS SUJETOS A DECLARACION PATRIMONIAL.
- ACTUALIZAR EL CATALOGO DE DERECHOHABIENTES DEL SERVICIO MEDICO INSTITUCIONAL.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**DEPARTAMENTO DE CAPACITACION****FUNCIONES:**

- IMPLANTAR Y MANTENER VIGENTE EL SISTEMA DE DETECCION DE NECESIDADES DE CAPACITACION, A FIN DE SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y APTITUDES QUE REQUIERE EL PERSONAL DE LA COMISION.
- FORMULAR Y PROPONER LOS PLANES Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE CAPACITACION EN BASE A LOS OBJETIVOS Y CALENDARIZACION DE CURSOS Y EVENTOS A EFECTUARSE, DE ACUERDO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL DIAGNOSTICO DE NECESIDADES DE CAPACITACION
- DISEÑAR Y DETERMINAR LAS TECNICAS Y ACTIVIDADES DIDACTICAS, PARA LA SELECCION O ELABORACION DE MATERIALES DIDACTICOS, INSTRUCTIVOS E INSTRUMENTOS DE EVALUACION.
- COORDINAR LA LOGISTICA DE CADA CURSO PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS, INSTALACIONES, EQUIPO TECNICO Y MATERIAL DIDACTICO NECESARIO PARA LA EJECUCION DEL EVENTO, DE ACUERDO A LOS TIEMPOS DETERMINADOS.
- EVALUAR RESULTADOS DEL CURSO POR LA ACTUACION DEL INSTRUCTOR, IMPACTO DE LA TEMATICA, APROVECHAMIENTO DE LOS PARTICIPANTES, QUE PERMITA DETERMINAR EL COSTO BENEFICIO DEL PROCESO DE CAPACITACION.
- TRAMITAR LOS PAGOS POR HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES A LOS INSTRUCTORES EXTERNOS Y DEMAS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DE CAPACITACION, Y PROPONER EN SU CASO COMPENSACIONES A LOS INSTRUCTORES INTERNOS.
- ELABORAR Y EVALUAR LOS INFORMES ACERCA DE LOS AVANCES Y BENEFICIOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE CAPACITACION.
- ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS POR CONCEPTO DE CAPACITACION.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES****FUNCIONES:**

- COORDINAR Y DEFINIR LAS BASES PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA COMISION, CONFORME A LOS PARAMETROS EMITIDOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y A LAS INSTRUCCIONES DE LA DIRECCION GENERAL.
- DEFINIR LOS CRITERIOS DE REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL.
- DEFINIR Y SUPERVISAR LAS POLITICAS PARA PROGRAMAR LA INVERSION DE RECURSOS Y FLUJO DE EFECTIVO, IMPLEMENTANDO PARA TAL EFECTO EL COMITE DE INVERSIONES.
- DEFINIR EL PROGRAMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS PARA CONTRATAR LOS SEGUROS CORRESPONDIENTES, AL TOTAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA COMISION Y PROCEDER A LA ADQUISICION DE LOS MISMOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.
- COORDINAR LA APLICACION DE LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS IMPLEMENTANDO EL COMITE DE ADQUISICIONES Y LAS NORMAS Y POLITICAS INTERNAS DEL MISMO Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION.
- SUPERVISAR LA RELACION COSTO BENEFICIO, PARA LA EDICION DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES QUE EMANAN DE LA COMISION, PROVEYENDO LOS INSUMOS NECESARIOS.
- OBTENER DE LA DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION ACTUARIAL LA DERRAMA CORRESPONDIENTE A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, COORDINAR LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS, OBTENER DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, NOTIFICANDO A CADA ASEGURADORA Y AFIANZADORA LA CUOTA INDIVIDUAL QUE LES CORRESPONDE CUBRIR, ASI COMO ATENDER AL COBRO OPORTUNO DE LAS MISMAS Y A LA INVERSION Y/O APLICACION AL PRESUPUESTO, DE DICHS RECURSOS.
- ATENDER LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE ADQUISICIONES DE LA COMISION, PARTICIPANDO, EN SU CASO, COMO SECRETARIO TECNICO.
- PRESIDIR LAS SESIONES DE LOS CONCURSOS Y LICITACIONES PUBLICAS DURANTE LOS PROCESOS DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS.

- SUPERVISAR EL MANEJO DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA COMISION, EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, DEL FIDEICOMISO FONDO DE AHORRO, INVERSIONES Y DEMAS OPERACIONES.
- COORDINAR LAS POLITICAS DE GASTO PARA LAS AREAS DE LA COMISION Y DE LAS DELEGACIONES REGIONALES, ASI COMO LAS CORRESPONDIENTES A LA CAPTACION DE RECURSOS DE COBRO DE DERECHOS A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS.
- APOYAR, AUTORIZAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DE LA DIRECCION GENERAL.
- SUPERVISAR EL ENVIO DE INFORMACION PROGRAMATICA Y FINANCIERA, A TRAVES DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION, ASI COMO LA CORRESPONDIENTE A LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL.
- AUTORIZAR LOS MONTOS DE LOS FONDOS REVOLVENTES PARA GASTOS MENORES DE CONFORMIDAD CON LAS POLITICAS DE LA DIRECCION GENERAL.
- AUTORIZAR, SUPERVISAR Y EN SU CASO ACTUALIZAR LA NOTA DE INSTRUCCION Y LOS PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS A SU CARGO.
- COORDINARSE CON LAS DELEGACIONES REGIONALES DE LA COMISION EN LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA.
- INTEGRAR LAS POLITICAS RELATIVAS A LAS MEDIDAS DE DISCIPLINA Y AUSTERIDAD PRESUPUESTAL, DARLES SEGUIMIENTO Y SUPERVISAR SU CUMPLIMIENTO.
- ATENDER A LA INTEGRACION OPORTUNA DE TODA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA SITUACION FINANCIERA DE LA COMISION Y A LOS INFORMES QUE DE LA MISMA DEBAN EMITIRSE.
- COORDINAR LA APLICACION DE LAS POLITICAS RELATIVAS A LOS FONDOS DE LAS RESERVAS DE LA COMISION.
- COORDINAR LA ELABORACION Y APLICACION DE CATALOGOS Y POLITICAS CONTABLES.
- SUPERVISAR LOS CRITERIOS DE LOS REGISTROS CONTABLES APLICABLES A LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA COMISION, LA ELABORACION DE LA SITUACION FINANCIERA Y LA PRESENTACION DE LA MISMA.
- ATENDER Y RESOLVER LAS ANOMALIAS QUE SE PRESENTEN CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, EN EL DESAHOGO DE LAS OPERACIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS QUE ESTOS OTORGAN, DE CONFORMIDAD CON LAS POLITICAS DE LA DIRECCION GENERAL.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

#### **SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS**

##### **FUNCIONES:**

- PARTICIPAR LA INTEGRACION DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS E INGRESOS.
- SUPERVISAR LA OBSERVANCIA DE LOS CRITERIOS PRESUPUESTALES Y DE REGISTRO CONTABLE.
- AUTORIZAR HASTA EL LIMITE DE SUS ATRIBUCIONES, SEGUN LAS POLITICAS INTERNAS, LAS EROGACIONES AFECTADAS POR LAS AREAS DE LA COMISION.
- PARTICIPAR EN LA DEFINICION DE LAS POLITICAS DE INVERSION Y FLUJO DE EFECTIVO.
- SUPERVISAR LA INTEGRACION Y EMISION OPORTUNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.
- PARTICIPAR CON LA DIRECCION EN LA AUTORIZACION DE LOS INGRESOS Y EGRESOS A TRAVES DE LA NOTA DE INSTRUCCION.
- VIGILAR LA INTEGRACION DE LAS RECUPERACIONES DE GASTOS MENORES POR FONDO REVOLVENTE Y EN SU CASO TRAMITAR SU PAGO.
- ELABORAR LOS COMENTARIOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE CONSIDEREN RELEVANTES, A FIN DE QUE FORME PARTE DE LOS MISMOS.
- SUPERVISAR LA FORMULACION DE LA INFORMACION PROGRAMATICA PRESUPUESTAL.
- ATENDER A LA INTEGRACION DE LA INFORMACION FINANCIERA Y CONTABLE QUE LA COMISION REQUIERA.
- LLEVAR EL MANEJO Y CONTROL DEL ALMACEN DE CONSUMIBLES DE INFORMATICA.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD****FUNCIONES:**

- REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE, QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FISCALES Y CONTROLES INTERNOS PARA ELABORAR LAS POLIZAS CORRESPONDIENTES POR: CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE: SERVICIOS PERSONALES, PAGO DE HONORARIOS, SERVICIOS GENERALES, COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTROS, PAGO CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, IMPUESTOS Y GASTO DE INVERSIÓN.
- ELABORAR LAS POLIZAS DE INGRESOS POR CUOTAS DE FIANZAS, SEGUROS Y DERECHOS Y OTROS INGRESOS QUE GENERA LA OPERACIÓN.
- ELABORAR EL REGISTRO CONTABLE DE LA NOMINA ORDINARIA Y DE GRATIFICACIÓN.
- EFECTUAR EL REGISTRO CONTABLE DE TODOS LOS CONCEPTOS DE EGRESOS EN BASE A LOS COMPROBANTES DE COMPRA.
- AGRUPAR POR DÍA LAS POLIZAS PARA ENVIARLAS A CAPTURA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA.
- REVISAR Y VALIDAR EL CIERRE DEL PERÍODO CONTABLE.
- ELABORAR E INTEGRAR LOS CUADERNOS MENSUALES Y TRIMESTRALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CUENTAS ANALÍTICAS Y COMENTARIOS.
- DEPURACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS DIVERSOS RUBROS QUE INTEGRAN LOS ESTADOS FINANCIEROS (ACTIVO FIJO, OBRA PÚBLICA, DEUDORES, ACREEDORES, RESERVA PARA SEPARACIÓN DE RETIRO, ETC.)
- CONCILIACIONES CON EL DEPARTAMENTO DE NOMINA, PRESUPUESTOS Y TESORERÍA REFERENTE AL GASTO CORRIENTE, INTEGRACIÓN DE LA BASE DEL I.S.P.T. E INVERSIONES.
- ELABORACIÓN Y ATENCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LOS AUDITORES EXTERNOS Y CONTRALORÍA INTERNA.
- REALIZAR LOS ENTEROS DEL I.S.P.T. Y DEL 2% SOBRE NOMINA, ASÍ COMO EL IMPUESTO DEL 10% RETENIDO SOBRE HONORARIOS.
- INFORMAR LOS SALDOS DE VIÁTICOS Y DEUDORES DIVERSOS.
- LAS DEMÁS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL****FUNCIONES:**

- SOLICITAR A LAS DIRECCIONES GENERALES Y DELEGACIONES REGIONALES, SUS REQUERIMIENTOS PRESUPUESTALES A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE, PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO.
- ANALIZAR Y CONCENTRAR LA INFORMACIÓN EN PARTIDAS PRESUPUESTALES, CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DE LAS ÁREAS Y AL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO.
- ELABORAR EN COORDINACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD LA PROYECCIÓN DEL CIERRE DE EJERCICIO (ESTADOS FINANCIEROS DE INGRESOS Y EGRESOS).
- RECIBIR Y PROCESAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA DERRAMA DE SEGUROS Y FIANZAS, PROYECCIÓN DE COBRO DE DERECHOS A INTERMEDIARIOS Y LA CORRESPONDIENTE A PRODUCTOS FINANCIEROS E INTEGRAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS.
- INTEGRAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA COMISIÓN.
- REVISAR LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Y EN SU CASO CODIFICAR Y AUTORIZAR EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES.
- EFECTUAR ANÁLISIS COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO CON PARTIDAS AUTORIZADAS, A EFECTO DE PROCESAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA.
- SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL SUPERIOR JERÁRQUICO RESPECTIVO EL PRESUPUESTO INTEGRADO DE LA COMISIÓN.
- INFORMAR LA POSICIÓN PRESUPUESTAL A LOS DEPARTAMENTOS DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA.
- TURNAR PARA AUTORIZACIÓN LAS NOTAS DE INSTRUCCIÓN A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES.
- RECIBIR DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL CIERRE DEL MES, CON OBJETO DE FORMULAR LOS INFORMES PRESUPUESTALES Y EFECTUAR LA CONCILIACIÓN PRESUPUESTO-CONTABILIDAD.
- ADAPTAR EL CATÁLOGO DE CUENTAS DE LA COMISIÓN CON EL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

- ATENDER EL ENVIO DE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PUBLICA.
- ENVIAR OPORTUNAMENTE LA INFORMACION FINANCIERA A TRAVES DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION, DE ACUERDO A LOS TIEMPOS Y PERIODOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVIDAD.

**DEPARTAMENTO DE TESORERIA E INVERSIONES****FUNCIONES:**

- FORMULAR Y ENVIAR AL BANCO DE MEXICO, LA DERRAMA, DEBIDAMENTE ACTUALIZADA, POR LAS CUOTAS DE DERECHOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS.
- COORDINAR CON EL BANCO DE MEXICO Y CON BITAL, S.A., EL COBRO DE CUOTAS DE DERECHOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS COMPAÑIAS AFIANZADORAS.
- TRANSFERIR LOS FONDOS A CUENTAS DE CHEQUES E INVERSIONES, PREVIA PLANEACION DE ESTAS, CONSIDERANDO EL FLUJO DIARIO DE RECURSOS Y LA CALENDARIZACION DEL GASTO.
- RECIBIR LA AUTORIZACION PARA LA APLICACION DE RECURSOS A LOS RUBROS: INGRESOS, DE EGRESOS Y DE INVERSIONES.
- LLEVAR CONTROL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS, CON EL FIN DE CONOCER LOS SALDOS ACTUALES DE LAS CUENTAS.
- INFORMAR A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES ACERCA DE LAS INVERSIONES REALIZADAS, TASAS DE INTERES, RENDIMIENTOS POR CADA OPERACION, ETC.
- CONTROLAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE INSPECCION, SU INVERSION, RENDIMIENTO, LIQUIDACION, RENOVACION DE PLAZOS Y EROGACIONES REALES EN EFECTIVO.
- SISTEMATIZAR LA INFORMACION SOBRE LOS VALORES EN CUSTODIA, A FIN DE QUE SE RESGUARDEN Y SE ELABORE SU REGISTRO CONTABLE.
- IDENTIFICAR LAS NECESIDADES DE EFECTIVO CALENDARIZADAS, DERRAMANDO EL PRESUPUESTO SEMANAL Y MENSUALMENTE.
- FORMULAR FLUJOS DE RECURSOS, IDENTIFICANDO EL ESTIMADO DE: RENDIMIENTOS, LIQUIDACION, RENOVACION DE INVERSIONES Y EROGACIONES EN EFECTIVO.
- SUPERVISAR Y CONTROLAR EL COBRO OPORTUNO DE INGRESOS POR CUOTAS DE INSPECCION, DERECHOS POR AUTORIZACION DE CEDULAS A INTERMEDIARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.
- VIGILAR Y CONTROLAR QUE EL PAGO DE GASTOS MAYORES Y REEMBOLSOS DE LOS FONDOS REVOLVENTES ESTEN DEBIDAMENTE REQUISITADOS, INCLUYENDO LOS DE LAS DELEGACIONES REGIONALES Y VIATICOS DEL PERSONAL COMISIONADO.
- OTORGAR Y CONTROLAR LOS VIATICOS AL PERSONAL DESIGNADO PARA CUMPLIR COMISIONES DE TRABAJO, EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA O EN EL EXTRANJERO.
- EFECTUAR EL PAGO DE NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE OFICINAS CENTRALES Y DELEGACIONES REGIONALES.
- EFECTUAR PAGO CORRECTO Y OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMISION EN MATERIA DE IMPUESTOS, SEGUROS, SERVICIOS, ETC.
- EFECTUAR LOS PAGOS A PROVEEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, RECURSOS MEDICOS, VIATICOS, PRESTACIONES AL PERSONAL, ETC., CONFORME A LAS NOTAS DE INSTRUCCION GENERADAS POR LAS DIFERENTES AREAS, Y DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES.
- ACTUALIZAR LAS TARIFAS PARA EFECTUAR EL COBRO DE DERECHOS A INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, DE REASEGURO Y DE FIANZAS.
- PARTICIPAR EN LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA COMISION.
- PREPARAR LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA LAS SESIONES DEL COMITE DE INVERSION DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, ASI COMO LA FORMULACION DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS****FUNCIONES:**

- SUPERVISAR Y COORDINAR EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE LA COMISION, ASI COMO REPARACION OPORTUNA DE LOS MISMOS, A FIN DE QUE ESTOS SE MANTENGAN EN OPTIMAS CONDICIONES.

- SUPERVISAR Y VIGILAR QUE LOS SERVICIOS DE LOS DIFERENTES PROVEEDORES QUE REQUIERA LA COMISION, SE PRESTAN ADECUADAMENTE.
- MANTENER UN CALENDARIO PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL PARQUE VEHICULAR DE LA COMISION
- SUPERVISAR EL MANEJO Y CONTROL DEL ALMACEN DE PAPELERIA CONFORME A LAS REQUISICIONES DE ENTRADA Y SALIDA, SUMINISTRANDO LA PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO.
- SUPERVISAR EL SURTIMIENTO DE LOS UTILES, ARTICULOS DE ASEO Y MATERIAL ELECTRICO A LAS AREAS SOLICITANTES.
- SUPERVISAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS OFICINAS DE LA COMISION, SOLVENTANDO LAS IRREGULARIDADES QUE SE DETECTEN.
- ENTREGAR EL EQUIPO DE OFICINA Y VEHICULOS A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMISION MEDIANTE LOS RESGUARDOS CORRESPONDIENTES.
- CONTROLAR LOS RESGUARDOS DEL EQUIPO DE COMPUTO EN COORDINACION CON LA DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA.
- REALIZAR PERIODICAMENTE EL INVENTARIO FISICO DE EXISTENCIAS EN EL ALMACEN.
- RECIBIR FACTURAS Y REMISIONES DE MATERIAL DE OFICINA, MOBILIARIO, EQUIPO, ETC., VERIFICANDO CALIDAD, CANTIDAD Y PROCEDIENDO A CODIFICAR Y ALMACENAR.
- CONTROLAR Y VIGILAR LA APLICACION DE LAS POLITICAS PARA EL ACCESO A LAS INSTALACIONES DE LA COMISION.
- FUNGIR COMO ASESOR INTERNO EN SEGUROS, RESPECTO A LOS BIENES DE LA COMISION
- LLEVAR A CABO LA CONTRATACION DEL SEGURO INSTITUCIONAL DE TODOS LOS BIENES DE LA COMISION Y ATENDER A TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE ACUERDO A LA NORMA.
- ATENDER AL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONMUTADOR A SU MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

#### **DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES**

##### **FUNCIONES:**

- ATENDER A LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN, LAS DIVERSAS AREAS DE LA COMISION.
- CONTROLAR Y NORMAR EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO.
- SUPERVISAR LA MECANICA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE PAQUETERIA Y DETERMINADA CORRESPONDENCIA.
- VIGILAR LA APLICACION DE LAS POLITICAS Y NORMAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS INSTALACIONES.
- COORDINAR LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y LIMPIEZA, PARA LOS BIENES DE LA COMISION.
- LLEVAR A CABO EL INVENTARIO DE BIENES, MUEBLES INSTRUMENTALES Y DE CONSUMO.
- SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA FLOTILLA VEHICULAR.
- ATENDER A LAS COMPRAS MENORES DE SERVICIO DE CAFETERIA.
- ATENDER A LAS COMPRAS MENORES DE INSUMOS Y MATERIAL ELECTRICO.
- FORMULAR LOS RENGLONES DE GASTO QUE EN MATERIA PRESUPUESTAL LE CORRESPONDAN.
- PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE FOTOCOPIADO Y ENGARGOLADO DE TRABAJOS SOLICITADOS POR LAS AREAS DE LA COMISION.
- SUPERVISION DE LA APLICACION DE MANTENIMIENTO EN EQUIPO DE OFICINA Y FAXES.
- APOYO LOGISTICO A JUNTA DE GOBIERNO Y PRESUPUESTACIONES INSTITUCIONALES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS****FUNCIONES:**

- SUMINISTRAR EN TIEMPO Y FORMA TODOS AQUELLOS BIENES Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, ASI COMO DE LA OBRA PUBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, QUE SON REQUERIDOS POR LAS AREAS USUARIAS DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, ASEGURANDO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.
- ELABORAR EL CATALOGO DE PROVEEDORES DE LA COMISION, CON BASE EN LAS DIFERENTES EMPRESAS QUE HAN DEMOSTRADO SER QUIENES OFRECEN LOS MEJORES PRECIOS Y SERVICIOS.
- ESTABLECER UN CALENDARIO DE LICITACIONES Y CONCURSOS CON FECHAS ESTIMADAS Y LLEVAR A CABO EL TRAMITE DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, ADJUDICADOS EN FORMA DIRECTA O POR EXCEPCION A LA LICITACION, CONFORME A LAS NECESIDADES Y RECURSOS ASIGNADOS A LA COMISION DE ACUERDO CON LA LEY Y NORMATIVIDAD APLICABLES.
- PREPARAR LAS CARPETAS PARA LLEVAR A CABO LAS DIFERENTES SESIONES DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO LA ASISTENCIA A LAS MISMAS.
- DE ACUERDO CON EL MONTO, DE LOS BIENES O SERVICIOS A ADQUIRIRSE, ELABORAR LAS BASES DE LICITACION PUBLICA Y SE LLEVA A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LA MISMA, INFORMANDO DE TODO ELLO A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO A TRAVES DEL SISTEMA COMPRANET.
- SI EL MONTO DE LOS BIENES O SERVICIOS A ADQUIRIRSE LO PERMITE, SE LLEVA A CABO UN CONCURSO POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES; AL EFECTO SE ELABORAN LAS BASES DE INVITACION Y SE LLEVA A CABO DICHO PROCEDIMIENTO.
- EN EL CASO DE QUE EL COSTO DE LOS BIENES O SERVICIOS A ADQUIRIRSE, PERMITA QUE SE ADJUDIQUEN EN FORMA DIRECTA, SE REALIZA UN PEQUEÑO SONDEO DE MERCADO SOLICITANDO AL EFECTO A DIVERSOS PROVEEDORES UNA COTIZACION, RESPECTO DEL MISMO BIEN O SERVICIO Y SE ADJUDICA AL PROVEEDOR QUE OFERTE EL MEJOR PRECIO.
- ELABORAR EL REPORTE TRIMESTRAL CON BASE EN LOS PEDIDOS ADJUDICADOS A LAS MICRO Y MEDIANAS EMPRESAS, MISMO QUE SE INFORMA A LA SECOFI.
- ELABORAR EL REPORTE SEMESTRAL QUE INCLUYE TODOS LOS PEDIDOS ADJUDICADOS A TRAVES DE TODOS LOS SUPUESTOS DE LEY (ADJUCACION DIRECTA, LICITACION PUBLICA, INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, ASI COMO LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION), MISMO QUE ES REPORTADO AL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION.
- ELABORAR LOS PROYECTOS DE CONTRATOS QUE FORMALIZAN LAS ADJUDICACIONES CON LOS PROVEEDORES.
- GESTIONAR LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O PRESTACION DE SERVICIOS EN FORMA OPORTUNA Y HASTA REALIZAR LAS GESTIONES DE PAGO A LOS PROVEEDORES DE LOS MISMOS.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

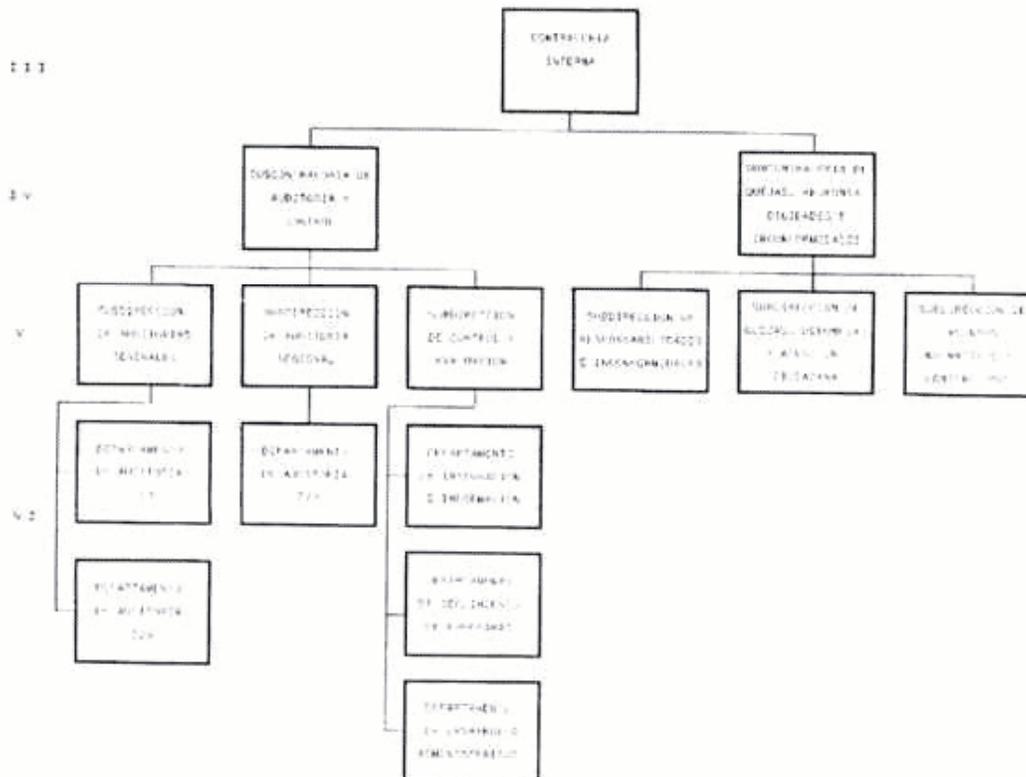
**DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA E IMPRESIONES****FUNCIONES:**

- CONTROLAR Y NORMATR EL SERVICIO DE IMPRESION Y FOTOCOPIADO.
- SUPERVISAR LA DISTRIBUCION DE PUBLICACIONES.
- SUPERVISAR LA MECANICA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE CORRESPONDENCIA.
- RECIBIR, CLASIFICAR, REGISTRAR Y DISTRIBUIR LA CORRESPONDENCIA DE ENTRADA Y SALIDA.
- INTEGRAR Y CONTROLAR EL ARCHIVO DE LA COMISION, CON LA DOCUMENTACION QUE POR SU NATURALEZA DEBA FORMAR PARTE DE LOS EXPEDIENTES.
- PROPORCIONAR DE MANERA OPORTUNA, AL PERSONAL QUE LO SOLICITE, LOS EXPEDIENTES DE LOS ASUNTOS REQUERIDOS.
- MANTENER UNA CONSTANTE DEPURACION DEL ARCHIVO CENTRAL OPTIMIZANDO EL SERVICIO DE CONSULTA Y PRESTAMO DE EXPEDIENTES.

- INVESTIGAR Y PROPONER LOS METODOS Y MEDIOS DE ARCHIVO, QUE PERMITAN UN MANEJO EFICIENTE Y EFICAZ DE LA DOCUMENTACION, A FIN DE EVITAR LA OCUPACION DE INSTALACIONES CON ARCHIVOS MUERTOS.
- PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE IMPRESION, DE TRABAJOS SOLICITADOS POR LAS AREAS DE LA COMISION.
- PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE IMPRESION DE LA REVISTA "ACTUALIDAD EN SEGUROS Y FIANZAS" Y LOS DEMAS CUADERNOS DE TRABAJO Y PUBLICACIONES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**CONTRALORIA INTERNA**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
CONTRALORIA INTERNA**

**OBJETIVO**

APOYAR LA FUNCION DIRECTIVA DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS INSTITUCIONALES A TRAVES DE LA FISCALIZACION DE LA GESTION ADMINISTRATIVA; LA VIGILANCIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y EL APEGO A LA LEGALIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ASI COMO MEDIANTE EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE SUS PROGRAMAS DE TRABAJO, A FIN DE PROMOVER EL MEJORAMIENTO DE LA GESTION Y COADYUVAR A LA ELEVACION DE LA EFICIENCIA, EFICACIA Y PRODUCTIVIDAD.

**FUNCIONES:**

- VIGILAR EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISION, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL, EMANADAS DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y EN FUNCION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE REGULEN LA OPERACION DE LA PROPIA COMISION.
- EVALUAR EL CUMPLIMIENTO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA COMISION.

- COORDINAR EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA DE LA COMISION, CON BASE EN LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.
- DETERMINAR LAS POLITICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y ADOPCION DE MECANISMOS DE AUTOEVALUACION, AUTOCORRECCION Y AUTOCONTROL EN CADA UNA DE LAS AREAS QUE INTEGRAN LA COMISION Y DAR SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS.
- VIGILAR QUE FUNCIONEN ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS DE CONTROL, EVALUANDO SUFICIENCIA Y EFECTIVIDAD EN LA PROTECCION DE LOS RECURSOS, EN LA OBTENCION DE INFORMACION Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLITICAS DICTADAS PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION.
- DISEÑAR E INSTRUMENTAR LAS POLITICAS TENDIENTES A PROPICIAR EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION, ASI COMO DE LOS PROCESOS DE AUDITORIA QUE LLEVA A CABO EL PROPIO ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISION.
- INSTRUMENTAR LA APLICACION DEL MARCO NORMATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS DE CONTROL Y EVALUACION QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL.
- DISEÑAR LOS SISTEMAS DE CAPTACION E INTEGRACION DE LA INFORMACION DE LAS VARIABLES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE EVALUACION Y CONTROL DE LAS FUNCIONES DE LA COMISION.
- VERIFICAR LA ENTREGA OPORTUNA, CONFIABLE Y VERAZ DE TODO LO CORRESPONDIENTE AL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION.
- COORDINAR Y CONVOCAR A LAS SESIONES DEL COMITE DE CONTROL Y AUDITORIA EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
- DAR SEGUIMIENTO A LAS SALVEDADES, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DEL AUDITOR EXTERNO SEÑALADAS EN SUS DICTAMENES CORRESPONDIENTES.
- APOYAR A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO EN LA EXPEDICION E INSTRUMENTACION DE NORMAS PARA REGULAR EL CONTROL, FISCALIZACION Y EVALUACION GUBERNAMENTAL.
- VIGILAR QUE LOS RECURSOS SE UTILICEN CONFORME A LO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y APLICANDO CRITERIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.
- COORDINAR LA INTEGRACION DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTROL Y AUDITORIA DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.
- PROGRAMAR Y SUPERVISAR LA REALIZACION DE LAS AUDITORIAS, INVESTIGACIONES, INSPECCIONES, VISITAS, PARA APOYAR, VERIFICAR Y EVALUAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO PREVISTAS EN LOS PROGRAMAS ANUALES ESTABLECIDOS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS POR LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, PROPONIENDO LAS RECOMENDACIONES NECESARIAS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS EN FORMA EFICIENTE.
- PROPONER, PROGRAMAR Y EJECUTAR LAS AUDITORIAS ADICIONALES QUE SE REQUIERAN, ASI COMO LAS QUE DETERMINE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.
- SISTEMATIZAR LA FUNCION DE AUDITORIA DE MANERA INTEGRAL CON UN ENFOQUE PREVENTIVO Y PROPOSITIVO, QUE INCLUYA NO SOLO LOS ASPECTOS FINANCIEROS, SINO TAMBIEN LOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES A FIN DE PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD Y APOYAR LA MODERNIZACION DE LA COMISION.
- VIGILAR LA INSTRUMENTACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DERIVADAS DE LAS REVISIONES REALIZADAS.
- LEVANTAR LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS Y CALIFICAR Y FINCAR, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES QUE PROCEDAN.
- PROMOVER Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL.
- VERIFICAR QUE LOS PROCESOS DE ENTREGA-RECEPCION SE LLEVEN A CABO CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

- ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORIENTACION, ATENCION Y SEGUIMIENTO DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA COMISION.
- RECIBIR Y ATENDER LAS QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA COMISION, MEDIANTE SU INVESTIGACION, SEGUIMIENTO Y DESAHOGO.
- INVESTIGAR Y FINCAR LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES E IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA COMISION, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
- CONOCER LOS RECURSOS DE REVOCACION QUE INTERPONGAN LOS SERVIDORES PUBLICOS Y DICTAR LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES.
- CONOCER Y RESOLVER LAS INCONFORMIDADES POR ACTOS QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS E INSTRUIR LOS RECURSOS DE REVISION QUE SE HAGAN VALER EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES RESPECTIVAS.
- REALIZAR LA DEFENSA JURIDICA DE LAS RESOLUCIONES QUE EMITA ANTE LAS DIVERSAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES, REPRESENTANDO AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.
- TURNAR A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO LOS ASUNTOS QUE LE COMPETAN CONFORME A LA LEY.
- DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS HECHOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO Y PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITOS HACIENDOLOS DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INSTAR AL AREA JURIDICA DE LA COMISION A FORMULAR, CUANDO ASI SE REQUIERA, LAS QUERELLAS A QUE HUBIERE LUGAR.
- EMITIR, CUANDO PROCEDA, LA AUTORIZACION A QUE SE REFIERE LA FRACCION XXIII DEL ARTICULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
- RECIBIR, TRAMITAR Y DICTAMINAR, EN SU CASO, LAS SOLICITUDES DE LOS PARTICULARES EN RELACION CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 77 BIS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
- COORDINAR Y SUPERVISAR LA FORMULACION DE LOS ANTEPROYECTOS DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL Y PROPONER LAS ADECUACIONES QUE REQUIERA EL CORRECTO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO.
- PARTICIPAR EN LOS DIVERSOS CUERPOS COLEGIADOS QUE SE CONSTITUYAN A PARTIR DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y QUE SE RELACIONEN CON EL QUEHACER DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.
- REQUERIR DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISION LA INFORMACION NECESARIA PARA CUMPLIR CON SUS ATRIBUCIONES Y BRINDAR LA ASESORIA QUE LE REQUIERAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- EXPEDIR, CUANDO PROCEDA, LAS CERTIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS.
- LAS DEMAS QUE LE ATRIBUYAN EL SECRETARIO DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

#### **SUBCONTRALORIA DE AUDITORIA Y CONTROL**

##### **FUNCIONES:**

- COORDINAR Y SUPERVISAR LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTROL, FISCALIZACION Y EVALUACION QUE EMITA LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.
- COORDINAR LA EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA.
- COORDINAR EL ESTABLECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE AUTOEVALUACION, AUTOCORRECCION Y AUTOCONTROL, EN CADA UNA DE LAS AREAS QUE INTEGRAN LA COMISION Y DAR SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS.

- SUPERVISAR LA ELABORACION DE LOS INFORMES DE AUTOEVALUACION.
- PLANEAR Y COORDINAR LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACION, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.
- DEFINIR Y SUPERVISAR LA EJECUCION DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTROL Y AUDITORIA DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.
- COORDINAR LA EJECUCION DE LAS AUDITORIAS ADICIONALES QUE SE REQUIERAN, ASI COMO LAS QUE DETERMINE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.
- SISTEMATIZAR LA FUNCION DE AUDITORIA DE MANERA INTEGRAL CON UN ENFOQUE PREVENTIVO Y PROPOSITIVO, QUE INCLUYA NO SOLO LOS ASPECTOS FINANCIEROS, SINO TAMBIEN LOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES A FIN DE PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD Y APOYAR LA MODERNIZACION DE LA COMISION.
- PLANEAR Y COORDINAR LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA LA APLICACION DE AUDITORIAS QUE PERMITAN EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISION.
- SUGERIR MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DERIVADAS DE LAS AUDITORIAS PARA MEJORAR LA EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD EN LAS AREAS DE LA COMISION.
- NOTIFICAR AL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL LAS RESPONSABILIDADES IDENTIFICADAS EN LAS AUDITORIAS.
- PROPONER Y REALIZAR MEDIDAS QUE PERMITAN MEJORAR EL DESARROLLO DE LOS ESQUEMAS DE EVALUACION Y CONTROL INTERNO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISION.
- COORDINAR LA ENTREGA OPORTUNA DE LOS REPORTES DEL SISTEMA DE INFORMACION PERIODICA.
- EVALUAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS, DERIVADAS DEL ANALISIS DE LOS INDICADORES DE CONTROL Y EVALUACION INTERNOS, PARA ALCANZAR NIVELES OPTIMOS EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LAS AREAS DE LA COMISION.
- VIGILAR QUE LOS RECURSOS SE UTILICEN CONFORME A LO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE LA COMISION Y DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.
- SUPERVISAR LO RELATIVO A LAS SESIONES DEL COMITE DE CONTROL Y AUDITORIA Y A LAS REUNIONES DE AUTOEVALUACION EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
- COORDINAR EL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y SALVEDADEZAS REALIZADAS POR EL AUDITOR EXTERNO.
- PARTICIPAR, CUANDO EL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL LO DESIGNE, EN LOS DIVERSOS CUERPOS COLEGIADOS QUE SE CONSTITUYAN A PARTIR DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y QUE SE RELACIONEN CON SUS ATRIBUCIONES.
- SUPERVISAR LA ELABORACION DEL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACION DEL OIC EN LA CNSF Y SOMETERLO A APROBACION DEL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.
- REPRESENTAR, CUANDO ASI SEA NECESARIO, AL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES DEL AREA.
- APOYAR AL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FORMULACION DE REQUERIMIENTOS, INFORMACION Y DEMAS ACTOS NECESARIOS PARA LA ATENCION DE LOS ASUNTOS EN LA MATERIA DE SU COMPETENCIA.
- LAS DEMAS QUE LE ATRIBUYA EL SECRETARIO DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL Y LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES.

#### **SUBDIRECCION DE AUDITORIAS GENERALES**

##### **FUNCIONES:**

- ELABORAR, COORDINAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTROL Y AUDITORIA, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES Y LINEAMIENTOS GENERALES EMITIDOS POR LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

- APOYAR A LA SUBCONTRALORIA DE AUDITORIA Y CONTROL EN LA PROGRAMACION Y COORDINACION DE AUDITORIAS, INVESTIGACIONES, INSPECCIONES O VISITAS DE CUALQUIER TIPO.
- SUPERVISAR LA CONSECUION DE LOS OBJETIVOS Y OPTIMIZAR LOS TIEMPOS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTROL Y AUDITORIA.
- VIGILAR QUE LOS PROGRAMAS DE AUDITORIA Y LOS CUESTIONARIOS DE EVALUACION DE CONTROL INTERNO DE LAS AREAS ESTEN PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS.
- SUPERVISAR LA CALIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS AUDITORIAS PROGRAMADAS Y VERIFICAR QUE LOS INFORMES EMANADOS DE LAS MISMAS SE ELABOREN CONFORME A LA METODOLOGIA Y TECNICA APLICABLES.
- INTEGRAR EL PROGRAMA DE CAPACITACION ANUAL DEL PERSONAL DE LA SUBDIRECCION Y PONERLO A LA CONSIDERACION DEL SUBCONTRALOR DE AUDITORIA Y CONTROL.
- VIGILAR QUE LA ORIENTACION, ALCANCE Y PROFUNDIDAD DE LAS REVISIONES SEA EL MAS APROPIADO.
- VERIFICAR QUE LA DOCUMENTACION QUE SUSTENTEN LAS AUDITORIAS SEA IDONEA Y SUFICIENTE.
- NOTIFICAR AL SUBCONTRALOR DE AUDITORIA Y CONTROL LAS PROBABLES RESPONSABILIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORIAS.
- PREPARAR LA INFORMACION RELACIONADA CON LAS OBSERVACIONES RELEVANTES Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS PARA TRIMESTRALMENTE INFORMAR A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO A TRAVES DEL SISTEMA DE INFORMACION PERIODICA.
- CUMPLIR OPORTUNAMENTE Y CON CALIDAD CON LA INFORMACION INSTITUCIONAL DEL AREA.
- PARTICIPAR EN EL COMITE DE CONTROL Y AUDITORIA, QUE PERIODICAMENTE SE LLEVA A CABO.
- PREPARAR LA INFORMACION CONCERNIENTE AL AREA PARA EL COMITE DE CONTROL Y AUDITORIA QUE SE LLEVA A CABO TRIMESTRALMENTE, ASI COMO PARA LOS EJERCICIOS PERIODICOS DE AUTOEVALUACION.
- PREPARAR LA INFORMACION CONCERNIENTE AL AREA, PARA INTEGRAR EL INFORME SEMESTRAL DE AUTOEVALUACION DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, QUE REQUIERE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.
- COORDINAR LA ELABORACION DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL, PONERLOS A CONSIDERACION DEL SUBCONTRALOR DE AUDITORIA Y CONTROL Y, EN SU CASO, PROPONER LAS ADECUACIONES QUE SE REQUIERAN.
- COORDINAR LA SOLICITUD A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA INFORMACION REQUERIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA SUBDIRECCION.
- VERIFICAR SELECTIVAMENTE EL CUMPLIMIENTO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO EN EL PROGRAMA DE CONTROL Y AUDITORIA LOS PRESUPUESTOS DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.
- SUPERVISAR QUE EN LA REALIZACION DE AUDITORIAS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, SE CUMPLAN LAS NORMAS, POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA PROPIA COMISION, LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y OTRAS DEPENDENCIAS.
- EMITIR LOS DICTAMENES TECNICOS Y CONTABLES QUE SOLICITE LA SUBCONTRALORIA DE QUEJAS, RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES.
- APOYAR AL SUBCONTRALOR DE AUDITORIA Y CONTROL EN ASPECTOS INHERENTES A SU CARGO.

#### **DEPARTAMENTO DE AUDITORIA**

##### **FUNCIONES:**

- REALIZAR LAS REVISIONES QUE SE LE ASIGNEN, CONTENIDAS EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTROL Y AUDITORIA, ASI COMO LAS QUE DEBAN HACERSE EN ADICION AL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL Y LAS NORMAS GENERALES DE AUDITORIA PUBLICA.

- REVISAR LOS PROGRAMAS DE AUDITORIA Y LOS CUESTIONARIOS DE EVALUACION DE CONTROL INTERNO, DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA AUDITORIA ANTERIOR, ASI COMO CON LA ORIENTACION Y ALCANCE DETERMINADA POR EL SUBDIRECTOR DE AUDITORIAS GENERALES EN LA FASE DE PLANEACION CORRESPONDIENTE.
- LLEVAR A CABO LAS AUDITORIAS INTEGRALES, EVALUACION DE PROGRAMAS, ESPECIFICAS Y DE DESEMPEÑO Y DE SEGUIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS GENERALES DE AUDITORIA PUBLICA.
- CUMPLIR CON LAS REVISIONES QUE SE LE ASIGNEN EN EL TIEMPO PROGRAMADO, OBTENIENDO LA EVIDENCIA SUFICIENTE Y COMPETENTE EN LOS PAPELES DE TRABAJO QUE RESPALDEN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS VERTIDAS EN LA CEDULA DE OBSERVACIONES RESPECTIVA.
- ELABORAR LOS PAPELES DE TRABAJO DONDE PLASME LA INFORMACION OBTENIDA PARA FACILITAR EL ANALISIS DE LA MISMA Y SOPORTAR CON CLARIDAD LAS OBSERVACIONES EMITIDAS.
- PREPARAR LAS CEDULAS DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LAS AUDITORIAS PRACTICADAS Y COMENTARLAS CON EL RESPONSABLE DEL AREA AUDITADA, OBTENIENDO LAS FECHAS COMPROMISO PARA SOLVENTARLAS.
- PREPARAR LOS INFORMES EJECUTIVO Y DETALLADO CON LAS OBSERVACIONES OBTENIDAS EN LA AUDITORIA.
- VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN LAS ACCIONES OBSERVADAS Y SEÑALAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR LAS DESVIACIONES DETECTADAS.
- NOTIFICAR A SU SUPERIOR JERARQUICO LAS PROBABLES RESPONSABILIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORIAS.
- MANTENERSE ACTUALIZADO TECNICAMENTE MEDIANTE CURSOS DE CAPACITACION QUE PROPICIEN UNA MEJORIA EN SUS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES EN BENEFICIO TANTO PERSONAL COMO DE LAS TAREAS A SU CARGO.
- REALIZAR LOS ARQUEOS DE EFECTIVO Y DOCUMENTOS DE LA CAJA GENERAL CUANDO SE LE ASIGNEN.
- CONDUCIRSE EN TODO TIEMPO DE ACUERDO CON LAS NORMAS RELATIVAS A LA EJECUCION DE SU TRABAJO, ASI COMO DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO DE ETICA ACEPTADO POR LA PROFESION.
- PREPARAR LOS DICTAMENES TECNICOS Y CONTABLES QUE EN SU CASO SOLICITE LA SUBCONTRALORIA DE QUEJAS, RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES.
- APOYAR AL SUBDIRECTOR DE AUDITORIAS GENERALES EN ASPECTOS INHERENTES A SU CARGO.

#### **SUBDIRECCION DE AUDITORIA REGIONAL**

##### **FUNCIONES:**

- PARTICIPAR EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTROL Y AUDITORIA DE CONFORMIDAD CON LAS BASES Y LINEAMIENTOS GENERALES EMITIDOS POR LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.
- REALIZAR Y COORDINAR AUDITORIAS E INSPECCIONES DE CUALQUIER TIPO A LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISION.
- SUPERVISAR LA CONSECUACION DE LOS OBJETIVOS Y OPTIMIZAR LOS TIEMPOS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTROL Y AUDITORIA.
- VIGILAR QUE LOS PROGRAMAS DE AUDITORIA Y LOS CUESTIONARIOS DE EVALUACION DE CONTROL INTERNO DE LAS AREAS BAJO SU SUPERVISION ESTEN PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS.
- SUPERVISAR LA CALIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS AUDITORIAS PROGRAMADAS Y LOS INFORMES EMANADOS DE LAS MISMAS DE LA SUBDIRECCION A SU CARGO.
- VIGILAR QUE LA ORIENTACION, EL ALCANCE Y LA PROFUNDIDAD DE LAS REVISIONES BAJO SU RESPONSABILIDAD SEA EL MAS APROPIADO.
- VERIFICAR QUE LA DOCUMENTACION QUE SUSTENTEN LAS AUDITORIAS SEA IDONEA Y SUFICIENTE.
- NOTIFICAR AL SUBCONTRALOR DE AUDITORIA Y CONTROL LAS PROBABLES RESPONSABILIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORIAS BAJO SU SUPERVISION.

- PREPARAR LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE AL AREA BAJO SU CONTROL PARA EL COMITE DE CONTROL Y AUDITORIA QUE SE LLEVA A CABO TRIMESTRALMENTE, ASI COMO PARA LOS EJERCICIOS PERIODICOS DE AUTOEVALUACION.
- SOLICITAR A LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS LA INFORMACION REQUERIDA PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCION.
- APOYAR AL SUBCONTRALOR DE AUDITORIA Y CONTROL EN ASPECTOS INHERENTES A SU CARGO.

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y EVALUACION**

##### **FUNCIONES:**

- SUPERVISAR QUE EL CONTROL Y EVALUACION DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS SE DESARROLLE OPORTUNAMENTE Y CON APEGO A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.
- VIGILAR QUE LOS INDICADORES REFLEJEN CON CLARIDAD EL AVANCE DE LAS DISTINTAS AREAS DE LA COMISION.
- SUGERIR MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS, DERIVADAS DEL ANALISIS DE LOS INDICADORES PARA ALCANZAR NIVELES OPTIMOS EN LOS PROGRAMAS DE LAS AREAS DEL ORGANISMO.
- SUPERVISAR EL SEGUIMIENTO Y ESTABLECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE AUTOEVALUACION Y DE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS.
- SUPERVISAR LA ELABORACION DE LOS INFORMES DE AUTOEVALUACION, ASI COMO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISION.
- INSTRUMENTAR LA INTEGRACION, DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL COMITE DE CONTROL Y AUDITORIA.
- COORDINAR LA CAPTACION E INTEGRACION DE LA INFORMACION QUE PROPORCIONEN LAS AREAS PARA LOS EJERCICIOS DE AUTOEVALUACION.
- SUPERVISAR LA ENTREGA OPORTUNA DE LOS REPORTES QUE SE GENEREN PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION.
- REVISAR Y SUPERVISAR LA ELABORACION DE LOS INFORMES DEL AREA QUE SE GENEREN PARA JUNTA DE GOBIERNO, ASI COMO LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LOS COMITES DE CONTROL Y AUDITORIA.
- PRACTICAR LAS AUDITORIAS Y PRESENTAR LOS INFORMES CONFORME A LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS EN VIGOR.
- VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS QUE PERMITAN SUBSANAR LAS OBSERVACIONES DETECTADAS.
- SUPERVISAR EL CORRECTO Y OPORTUNO SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL INSTRUMENTADOS A TRAVES DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y QUE SEAN APLICABLES A LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.
- COORDINAR LA ELABORACION DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISION PARA EFECTO DE LOS EJERCICIOS DE AUTOEVALUACION.
- REVISAR Y SUPERVISAR LA ELABORACION DE LOS INFORMES DE LOS EJERCICIOS DE AUTOEVALUACION DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS Y LOS DEL COMITE DE CONTROL Y AUDITORIA PARA LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.
- COORDINAR LA ELABORACION DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL Y SU INTEGRACION AL DE LA PROPIA COMISION.
- ELABORAR, PROPONER Y VERIFICAR PERIODICAMENTE EL CALENDARIO ANUAL DE OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.
- COADYUVAR A LA ELABORACION DE LA MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.
- SUPERVISAR LAS ACCIONES DE MEJORA A SISTEMAS, PROCESOS Y SERVICIOS DERIVADOS DE LOS ANALISIS EN MATERIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

- PROPONER EL DESARROLLO DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS PARA OPTIMIZAR Y EFICIENTAR EL CONTROL Y LA EVALUACION EN EL ORGANO INTERNO DE CONTROL.
- SUPERVISAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA PAGINA ELECTRONICA DE INTRANET – CENTRO DE INFORMACION ELECTRONICA (CIE) DEL OIC EN LA CNSF.
- APOYAR AL SUBCONTRALOR DE AUDITORIA Y CONTROL EN ASPECTOS INHERENTES A SU FUNCION.

**DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS****FUNCIONES:**

- DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DERIVADOS DEL COMITE DE CONTROL Y AUDITORIA.
- VERIFICAR MEDIANTE LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORIAS DE SEGUIMIENTO QUE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS SE DESARROLLEN OPORTUNAMENTE Y CON APEGO A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.
- CONSTATAR QUE LOS INDICADORES REFLEJEN CON CLARIDAD EL AVANCE DE LAS DISTINTAS AREAS DE LA COMISION Y EL CUMPLIMIENTO A LOS TIEMPOS DE RESPUESTA EN LA ATENCION A LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE LA COMISION.
- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS, DERIVADAS DEL ANALISIS DE LOS INDICADORES PARA ALCANZAR NIVELES OPTIMOS EN LOS PROGRAMAS DE LAS AREAS DEL ORGANISMO.
- DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL INSTRUMENTADOS A TRAVES DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y QUE SEAN APLICABLES A LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.
- COADYUVAR EN LA COORDINACION Y ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE LOS EJERCICIOS DE AUTOEVALUACION DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.
- PROPONER EL DESARROLLO DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS PARA OPTIMIZAR Y EFICIENTAR EL SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS.
- VERIFICAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y APEGO AL CALENDARIO DE OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.
- APOYAR AL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y EVALUACION EN ASPECTOS INHERENTES A SU FUNCION.

**DEPARTAMENTO DE INTEGRACION E INFORMACION****FUNCIONES:**

- COORDINAR E INTEGRAR LA INFORMACION TRIMESTRAL DE LOS EJERCICIOS DE AUTOEVALUACION DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL Y DE LA COMISION.
- INTEGRAR LA INFORMACION DEL PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL PARA SU PRESENTACION Y SEGUIMIENTO EN LAS REUNIONES DE AUTOEVALUACION.
- PARTICIPAR EN LA ORGANIZACION DEL COMITE DE CONTROL Y AUDITORIA Y EN LA INTEGRACION DEL DOCUMENTO INFORMATIVO CORRESPONDIENTE.
- ELABORAR LAS PRESENTACIONES PARA LAS SESIONES DEL COMITE DE CONTROL Y AUDITORIA Y DE LOS EJERCICIOS DE AUTOEVALUACION.
- ELABORAR LOS PROYECTOS DE ACTA DE LAS SESIONES DEL COMITE DE CONTROL Y AUDITORIA.
- ELABORAR LOS INFORMES DE LOS EJERCICIOS DE AUTOEVALUACION DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS Y LOS DEL COMITE DE CONTROL Y AUDITORIA PARA LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.
- PARTICIPAR EN LA ELABORACION DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA CONTRALORIA INTERNA, EN LO CONCERNIENTE A CONTROL Y EVALUACION Y SU INTEGRACION AL DE LA PROPIA COMISION.
- ELABORAR INFORMES Y REPORTES PERIODICOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES.
- VERIFICAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y APEGO AL CALENDARIO DE OBLIGACIONES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL Y DAR MANTENIMIENTO PERIODICO AL MISMO.

- VERIFICAR QUE LA INFORMACION QUE SE GENERE POR PARTE DE LA COMISION PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION (SII) SEA OPORTUNA.
- PROPONER EL DESARROLLO DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS PARA OPTIMIZAR Y EFICIENTAR LA INTEGRACION DE INFORMACION EN EL ORGANO INTERNO DE CONTROL.
- APOYAR AL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y EVALUACION EN ASPECTOS INHERENTES A SU FUNCION.

#### **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

##### **FUNCIONES:**

- ANALIZAR LA INFORMACION EMANADA DE LOS EJERCICIOS DE AUTOEVALUACION DE LA CNSF, ASI COMO DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS POR LAS DIVERSAS INSTANCIAS FISCALIZADORAS CON EL FIN DE PROPONER MECANISMOS DE AUTOCONTROL Y AUTOCORRECCION EN LAS AREAS, SISTEMAS, PROCESOS Y SERVICIOS DEL ORGANISMO, ASI COMO SUGERIR SU SIMPLIFICACION Y MODERNIZACION.
- CONTRIBUIR A LA MODERNIZACION DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, PROPICIANDO QUE ESTAS ASUMAN UN CARACTER INTEGRAL, CONGRUENTE Y HOMOGENEO.
- APOYAR A TODAS LAS AREAS DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL EFECTIVO DESEMPEÑO DE SUS RESPONSABILIDADES, EVALUANDO LOS SISTEMAS DE CONTROL ESTABLECIDOS Y EMITIENDO RECOMENDACIONES PARA OPTIMIZAR SU FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LA INFORMACION QUE DE ELLOS EMANA, CON EL PROPOSITO DE INCREMENTAR EL GRADO DE ECONOMIA, EFICIENCIA Y EFICACIA CON QUE SE ALCANZAN LAS METAS Y OBJETIVOS.
- PROMOVER EL PERFECCIONAMIENTO DE INDICADORES DE GESTION, DE EFECTIVIDAD Y EFICIENCIA, CONGRUENTES CON LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA COMISION Y VIGILAR QUE ESTOS PERMITAN EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTION EN TERMINOS DE CALIDAD, COSTOS UNITARIOS Y PERTINENCIA DE LOS SERVICIOS.
- EVALUAR CONJUNTAMENTE CON LAS AREAS QUE LOS SISTEMAS DE INFORMACION Y REGISTRO GENEREN DATOS OPORTUNOS Y VERACES.
- ANALIZAR Y EVALUAR LA INFORMACION PERIODICA QUE PREPAREN LAS DISTINTAS AREAS DE LA COMISION RELACIONADA CON PROGRAMAS DE MODERNIZACION Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y ACORDES CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO A FIN DE PREPARAR LOS REPORTES QUE SE REQUIERAN PARA FINES INTERNOS Y EXTERNOS.
- COORDINAR LA ELABORACION DEL PROGRAMA DE CAPACITACION DE LA CONTRALORIA INTERNA, DAR SEGUIMIENTO AL MISMO Y POSTERIORMENTE EVALUAR LOS BENEFICIOS GENERADOS.
- COADYUVAR EN EL DESARROLLO Y MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA PAGINA ELECTRONICA DE INTRANET – CENTRO DE INFORMACION ELECTRONICA (CIE) DEL OIC EN LA CNSF.
- PROPONER EL DESARROLLO DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS PARA OPTIMIZAR Y EFICIENTAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO.
- APOYAR AL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y EVALUACION EN ASPECTOS INHERENTES A SU FUNCION.

#### **SUBCONTRALORIA DE QUEJAS, RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

##### **FUNCIONES:**

- INSTRUMENTAR LA APLICACION DEL MARCO NORMATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL.
- VIGILAR, SUPERVISAR Y APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE SUJETARAN LAS QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS EN CONTRA DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA COMISION, COORDINANDO LA INVESTIGACION, SEGUIMIENTO Y RESOLUCION HASTA SU TOTAL DESAHOGO.
- INICIAR, TRAMITAR E INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION A FIN DE DETERMINAR Y FINCAR LAS RESPONSABILIDADES A QUE HUBIERE LUGAR E IMPONER, EN SU CASO, LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
- LLEVAR LOS REGISTROS DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.
- LEVANTAR LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE REQUIERAN Y COADYUVAR EN LA CALIFICACION DE LOS PLEGOS DE RESPONSABILIDADES QUE PROCEDAN.

- SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS Y DICTAR LAS RESOLUCIONES EN LOS RECURSOS DE REVOCACION QUE INTERPONGAN LOS SERVIDORES PUBLICOS.
- ATENDER Y RESOLVER LAS INCONFORMIDADES QUE SE INTERPONGAN POR ACTOS QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, E INSTRUIR LOS RECURSOS DE REVOCACION QUE SE HAGAN VALER EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES SOMETIENDO A LA CONSIDERACION DEL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.
- REALIZAR LA DEFENSA JURIDICA DE LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN, ANTE LAS DIVERSAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES, REPRESENTANDO AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.
- FORMULAR, CUANDO PROCEDA, LA PROPUESTA DE AUTORIZACION A QUE SE REFIERE LA FRACCION XXIII DEL ARTICULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y PRESENTARLA A LA CONSIDERACION DEL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.
- RECIBIR, TRAMITAR Y PROPONER AL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL LA RESOLUCION DE LAS SOLICITUDES DE LOS PARTICULARES EN RELACION CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 77 BIS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
- INFORMAR A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, RESPECTO DE LAS ALTAS Y BAJAS EN EL PADRON DE SERVIDORES PUBLICOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION PATRIMONIAL.
- COORDINAR LA INFORMACION QUE DEBA PRESENTARSE EN RELACION A LOS MECANISMOS DE AUTOEVALUACION, AUTOCORRECCION Y AUTOCONTROL Y DAR SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS EN RELACION CON LA MATERIA DE ESTA SUBCONTRALORIA.
- ORIENTAR A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA COMISION RESPECTO DE SU OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.
- COORDINAR LA ORIENTACION A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LA COMISION, RESPECTO DE LOS ACTOS DE ENTREGA RECEPCION, ASI COMO PREVER LA PARTICIPACION DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN TERMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.
- INFORMAR AL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL E IMPLEMENTAR LO CONDUENTE RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE DEBAN TURNARSE A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO CONFORME A LA LEY.
- INFORMAR AL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE, POR IMPLICAR RESPONSABILIDAD PENAL, DEBAN SER TURNADOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE, NOTIFICANDO A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.
- EVALUAR, A TRAVES DE LOS DIVERSOS SISTEMAS DE CAPTACION DE LAS PETICIONES CIUDADANAS, QUEJAS, SUGERENCIAS, SOLICITUD, RECONOCIMIENTOS Y SEGUIMIENTOS A IRREGULARIDADES EN TRATANDOSE DEL GRADO DE SATISFACCION SOBRE LOS SERVICIOS RECIBIDOS Y PROPONER MEDIDAS PARA QUE SE CORRIJAN Y MEJOREN AQUELLOS QUE PRESENTEN DEFICIENCIAS.
- VERIFICAR QUE EN RELACION A LOS CANDIDATOS A OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL ORGANISMO, EL AREA DE RECURSOS HUMANOS HAYA CONSTATADO QUE NO SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA ESE EFECTO.
- PROVEER LO NECESARIO PARA LA EXPEDICION DE LAS CERTIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS EN LOS CASOS PROCEDENTES.
- INFORMAR EN LAS SESIONES DE AUTOEVALUACION Y DEL COMITE DE CONTROL Y AUDITORIA LO RELACIONADO CON SU AREA EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
- BRINDAR LA ASESORIA QUE LE REQUIERAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- AUXILIAR AL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FORMULACION DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACION Y EN GENERAL EN TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ATENCION DE LOS ASUNTOS EN MATERIA DE QUEJAS, DENUNCIAS, RESPONSABILIDADES, INCONFORMIDADES Y ATENCION CIUDADANA.
- PARTICIPAR, CUANDO EL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL LO DESIGNE, EN LOS DIVERSOS CUERPOS COLEGIADOS QUE SE CONSTITUYAN A PARTIR DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y QUE SE RELACIONEN CON EL QUEHACER DE LA CONTRALORIA INTERNA.

- REPRESENTAR, CUANDO ASI SEA NECESARIO, AL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES DEL AREA Y DE LAS QUE LE CONFIERE LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES, QUEJAS E INCONFORMIDADES.
- SOLICITAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISION LA INFORMACION REQUERIDA PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU FUNCION.
- LAS DEMAS QUE LE ATRIBUYAN EL SECRETARIO DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL Y LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES.

#### **SUBDIRECCION DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION CIUDADANA**

##### **FUNCIONES:**

- ATENDER LAS PETICIONES CIUDADANAS CONSISTENTES EN: QUEJAS, DENUNCIAS, SEGUIMIENTOS A IRREGULARIDADES, SUGERENCIAS, SOLICITUDES Y RECONOCIMIENTOS, CAPTADOS MEDIANTE LOS DIVERSOS SISTEMAS QUE SE TIENEN IMPLEMENTADOS (DIRECTA, TELEFONICA MEDIOS ELECTRONICOS Y, CORRESPONDENCIA); ASI COMO LOS BUZONES UBICADOS EN LAS CINCO DELEGACIONES REGIONALES DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS Y EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA CITADA COMISION, DANDOLES EL TRAMITE Y SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE.
- DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y A LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS TECNICOS QUE EMITA LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION CIUDADANA.
- PROMOVER QUE LOS MECANISMOS DE INFORMACION Y ORIENTACION A LOS QUE EL PUBLICO TENGA ACCESO PERMITAN FACILMENTE LA PRESENTACION DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, NO INHIBIENDO AL QUEJOSO O DENUNCIANTE PARA EVITAR LA FORMULACION DE UNA QUEJA O DENUNCIA.
- INFORMAR A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO SEMANALMENTE DEL AVANCE Y GESTION DE LAS PETICIONES CIUDADANAS CONSISTENTES EN: QUEJAS, DENUNCIAS, SEGUIMIENTO A IRREGULARIDADES, SUGERENCIAS, SOLICITUDES Y RECONOCIMIENTOS, QUE SE RECIBAN, A TRAVES DEL (SEAC) SISTEMA ELECTRONICO DE ATENCION CIUDADANA Y A TRAVES DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION CIUDADANA.
- TURNAR AL AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL, CUANDO ASI PROCEDA, LAS QUEJAS, DENUNCIAS Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO HASTA SU RESOLUCION.
- LEVANTAR LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE REQUIERAN DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.
- CONOCER, PREVIAMENTE A LA PRESENTACION DE UNA INCONFORMIDAD, DE LAS IRREGULARIDADES, QUE, A JUICIO DE LOS INTERESADOS, INVOLUCREN A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN EL PROCESO LICITATORIO PUBLICO NACIONAL O INTERNACIONAL, ADJUDICACION DIRECTA O INVITACION RESTRINGIDA, Y QUE SE HAYAN COMETIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, A FIN DE QUE ESTOS SE CORRIJAN CUANDO ASI PROCEDA.
- INFORMAR PARA EFECTOS DEL COMITE DE CONTROL Y AUDITORIA Y DE LOS EJERCICIOS DE AUTOEVALUACION, SOBRE LOS AVANCES OBTENIDOS EN EL AMBITO DE SU RESPONSABILIDAD.
- AUXILIAR AL SUBCONTRALOR DE QUEJAS, RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES, TITULAR DE QUEJAS Y EN SU CASO AL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FORMULACION DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACION, ACTOS PARA LA ATENCION DE LOS ASUNTOS EN MATERIA DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION CIUDADANA, PONER DEL CONOCIMIENTO DEL SUBCONTRALOR DE QUEJAS, RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES, TITULAR DEL AREA DE QUEJAS LOS ILICITOS PENALES QUE SE ADVIERTAN, ASI COMO SOLICITAR A LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS LA INFORMACION REQUERIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
- BRINDAR LA ASESORIA QUE LE REQUIERAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ES DECIR EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
- PROVEER LO NECESARIO PARA LA EXPEDICION, CUANDO PROCEDA, DE LAS CERTIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS VERIFICANDO QUE CUANDO LO SOLICITE UN PARTICULAR SE REALICE EL PREVIO PAGO DE DERECHOS ANTE LA TESORERIA DE LA FEDERACION.

- APOYAR AL SUBCONTRALOR DE QUEJAS, RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES, TITULAR DEL AREA DE QUEJAS EN ASPECTOS INHERENTES A SU CARGO.
- LAS DEMAS QUE LE ATRIBUYA EL SUBCONTRALOR DE QUEJAS, RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES, TITULAR DEL AREA DE QUEJAS.

#### **SUBDIRECCION DE RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

##### **FUNCIONES:**

- INICIAR, TRAMITAR E INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CORRESPONDIENTE A FIN DE DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES A QUE HUBIERE LUGAR, PRESENTANDO EL PROYECTO DE RESOLUCION RESPECTIVO A LA CONSIDERACION DEL SUBCONTRALOR DE QUEJAS, RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES, TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES.
- PROPONER AL SUBCONTRALOR DE QUEJAS, RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES, TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES, EN SU CASO, LAS SANCIONES ECONOMICAS QUE SE DERIVEN DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.
- CONOCER LOS RECURSOS DE REVOCACION INTERPUESTOS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS Y PROPONER LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE AL SUBCONTRALOR DE QUEJAS, RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES, TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES.
- APOYAR A SUS SUPERIORES JERARQUICOS EN TODO LO RELATIVO A LA DEFENSA JURIDICA DE LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN.
- COADYUVAR CON EL SUBCONTRALOR DE QUEJAS, RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES, TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES, Y EN SU CASO CON EL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CALIFICACION DE LOS PLIEGOS PREVENTIVOS DE RESPONSABILIDADES Y EN EL FINCAMIENTO DE LOS PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.
- PROPONER AL SUBCONTRALOR DE QUEJAS, RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES LA PRESENTACION DE LAS DENUNCIAS DE HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS QUE SE PERSIGAN DE OFICIO, ANTE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL Y PREPARAR EL INFORME CORRESPONDIENTE PARA LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.
- HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SUBCONTRALOR DE QUEJAS, RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES, TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES DE AQUELLOS HECHOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR DELITOS QUE SE PERSIGAN POR QUERELLA DE PARTE Y PROMOVER QUE EL AREA JURIDICA DE LA COMISION PRESENTE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, ASI COMO REALIZAR EL SEGUIMIENTO RESPECTIVO E INFORMAR DE ELLO A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.
- ACTUALIZAR EL PADRON HISTORICO DE SERVIDORES PUBLICOS QUE DEBAN PRESENTAR DECLARACION PATRIMONIAL Y PREPARAR Y ENVIAR A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO LOS INFORMES RESPECTIVOS.
- VIGILAR QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS OBLIGADOS A PRESENTAR SU DECLARACION PATRIMONIAL, LO HAGAN EN TIEMPO Y FORMA.
- APOYAR Y ORIENTAR A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA COMISION, PARA LA DEBIDA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
- INFORMAR PARA EFECTOS DEL COMITE DE CONTROL Y AUDITORIA Y DE LOS EJERCICIOS DE AUTOEVALUACION, SOBRE LOS AVANCES OBTENIDOS EN EL AMBITO DE SU RESPONSABILIDAD.
- INFORMAR LO CONDUCENTE EN RELACION A LOS MECANISMOS DE AUTOEVALUACION, AUTOCORRECCION Y AUTOCONTROL Y DAR SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- PARTICIPAR EN LOS DIVERSOS CUERPOS COLEGIADOS QUE SE CONSTITUYAN A PARTIR DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y QUE SE RELACIONEN CON EL QUEHACER DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.
- BRINDAR LA ASESORIA QUE LE REQUIERAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- PROVEER LO NECESARIO PARA LA EXPEDICION, CUANDO PROCEDA, DE LAS CERTIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS.

- APOYAR AL SUBCONTRALOR DE QUEJAS, RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES, TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES EN ASPECTOS INHERENTES A SU CARGO.
- LAS DEMAS QUE LE ATRIBUYA EL SUBCONTRALOR DE QUEJAS, RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES, TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES.
- VERIFICAR QUE EN RELACION A LOS CANDIDATOS A OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL ORGANISMO, EL AREA DE RECURSOS HUMANOS HAYA CONSTATADO QUE NO SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA ESE EFECTO.

#### **SUBDIRECCION DE ASUNTOS NORMATIVOS Y CONTENCIOSOS**

##### **FUNCIONES:**

- VIGILAR, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL, QUE LAS FUNCIONES DE LA COMISION SE DESARROLLEN DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES, NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE REGULEN SU OPERACION.
- VIGILAR EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN RELACION CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE REGULAN SUS ATRIBUCIONES Y OPERACION.
- MANTENER ACTUALIZADAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE ESTEN RELACIONADAS CON EL TRABAJO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL INFORMANDO DE ELLO A LAS OTRAS AREAS DEL MISMO.
- ANALIZAR Y DIFUNDIR, EN EL AMBITO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL LAS DISPOSICIONES EMANADAS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y DE OTRAS FUENTES QUE SE RELACIONAN CON EL TRABAJO DEL MISMO, PARA SU CONOCIMIENTO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.
- MANTENER ACTUALIZADO UN CALENDARIO DE OBLIGACIONES Y COMPROMISOS INSTITUCIONALES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL Y VERIFICAR SU OPORTUNO CUMPLIMIENTO.
- DAR A CONOCER A LAS DIVERSAS AREAS DE LA INSTITUCION LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES Y SITUACION PATRIMONIAL PARA SU CABAL CUMPLIMIENTO.
- ASESORAR AL AREA DE AUDITORIA A FIN DE MEJORAR LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS, ASI COMO PARA FORTALECER LA FUNDAMENTACION DE LAS CEDULAS DE OBSERVACIONES RESPECTIVAS.
- PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS, EN REPRESENTACION DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.
- INSTRUIR LOS RECURSOS DE REVISION QUE SE HAGAN VALER EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DE INCONFORMIDADES Y SOMETER SU DICTAMEN A LA CONSIDERACION DE SUS SUPERIORES JERARQUICOS.
- COADYUVAR CON SUS SUPERIORES JERARQUICOS EN TODO LO RELATIVO A LA DEFENSA JURIDICA DE LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN.
- PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE ENTREGA-RECEPCION DE LAS DIVERSAS AREAS DE LA COMISION OBLIGADAS A ELLO.
- APOYAR AL PERSONAL DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN TODO LO RELATIVO A ASPECTOS JURIDICOS.
- ASESORAR A LAS DEMAS AREAS DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN CUANTO A LA MOTIVACION Y FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA DOCUMENTACION QUE EMITAN.
- INFORMAR PARA EFECTOS DEL COMITE DE CONTROL Y AUDITORIA Y DE LOS EJERCICIOS DE AUTOEVALUACION, SOBRE LOS AVANCES OBTENIDOS EN EL AMBITO DE SU RESPONSABILIDAD.
- LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL SUBCONTRALOR DE QUEJAS, RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** EL PRESENTE MANUAL DE ORGANIZACION DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y DEJA SIN EFECTOS AL PUBLICADO EN DICHO DIARIO EL 14 DE AGOSTO DE 2000.

Sufragio Efectivo. No Reeleccion.

México, D.F., a 15 de febrero de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**NORMA Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 512, 523 fracción I, 524 y 527 último párrafo de la Ley Federal del Trabajo; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción VII, 41, 43 a 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o., 4o. y 76 a 78 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; 3o., 5o. y 22 fracciones III, VIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

### CONSIDERANDO

Que con fecha 6 de julio de 1994 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido;

Que esta dependencia a mi cargo, con fundamento en el artículo cuarto transitorio primer párrafo del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de enero de 1997, ha considerado necesario realizar diversas modificaciones a la referida norma oficial mexicana, las cuales tienen como finalidad adecuarla a las disposiciones establecidas en el ordenamiento reglamentario mencionado;

Que con fecha 26 de septiembre de 2000, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social presentó ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, el anteproyecto de modificación de la presente Norma Oficial Mexicana, y que el citado Comité lo consideró correcto y acordó que se publicará como proyecto en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que con objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 69-E y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el anteproyecto correspondiente fue sometido a la consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la que dictaminó favorablemente en relación al mismo;

Que con fecha 4 de mayo de 2001, en cumplimiento del Acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Modificación de la presente Norma Oficial Mexicana, a efecto de que, dentro de los 60 días naturales a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral;

Que habiendo recibido comentarios de cuatro promoventes, el Comité referido procedió a su estudio y resolvió oportunamente sobre los mismos, publicando esta dependencia las respuestas respectivas en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 2001, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Que en atención a las anteriores consideraciones y toda vez que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, otorgó la aprobación respectiva, se expide la siguiente:

### NORMA OFICIAL MEXICANA-NOM-011-STPS-2001, CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENERE RUIDO

#### INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones, magnitudes, abreviaturas y unidades
5. Obligaciones del patrón
6. Obligaciones del trabajador

7. Límites máximos permisibles de exposición a ruido
8. Programa de conservación de la audición
9. Centros de trabajo de nueva creación o modificación de procesos en los centros de trabajo existentes
10. Unidades de verificación y laboratorios de pruebas

APENDICE	A	LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EXPOSICION
APENDICE	B	DETERMINACION DEL NIVEL DE EXPOSICION A RUIDO
APENDICE	C	DETERMINACION DEL NIVEL DE PRESION ACUSTICA, EN BANDAS DE OCTAVA
APENDICE	D	SELECCION DEL EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL AUDITIVA

11. Vigilancia
12. Bibliografía
13. Concordancia con normas internacionales

Guía de referencia I Vigilancia a la salud

### 1. Objetivo

Establecer las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido que por sus características, niveles y tiempo de acción, sea capaz de alterar la salud de los trabajadores; los niveles máximos y los tiempos máximos permisibles de exposición por jornada de trabajo, su correlación y la implementación de un programa de conservación de la audición.

### 2. Campo de aplicación

Esta Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo en los que exista exposición del trabajador a ruido.

### 3. Referencias

Para la correcta interpretación de esta Norma deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes:

NOM-017-STPS-1993,	Relativa al equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo.
NOM-026-STPS-1998,	Colores y señales de seguridad e higiene e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

### 4. Definiciones, magnitudes, abreviaturas y unidades

#### 4.1. Definiciones

Para efectos de esta Norma, se establecen las siguientes definiciones:

**4.1.1. Audiómetro:** es un generador electroacústico de sonidos, utilizado para determinar el umbral de audición de la persona bajo evaluación.

**4.1.2. Autoridad del trabajo; autoridad laboral:** las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que realicen funciones de inspección en materia de seguridad e higiene en el trabajo y las correspondientes de las entidades federativas y del Distrito Federal, que actúen en auxilio de aquéllas.

**4.1.3. Banda de octava:** es el intervalo de frecuencia del espectro acústico donde el límite superior del intervalo es el doble del límite inferior, agrupado en un filtro electrónico normalizado, cuya frecuencia central denomina la banda.

**4.1.4. Calibrador acústico normalizado; calibrador acústico:** es un instrumento utilizado para verificar, en el lugar de la medición, la exactitud de la respuesta acústica de los instrumentos de medición acústica, y que satisface las especificaciones de alguna norma de referencia declarada por el fabricante.

**4.1.5. Condiciones normales de operación:** es la situación en que se realizan las actividades y que representan una jornada laboral típica en cada centro de trabajo.

**4.1.6. Decibel:** es una unidad de relación entre dos cantidades utilizada en acústica, y que se caracteriza por el empleo de una escala logarítmica de base 10. Se expresa en dB.

**4.1.7. Diagnóstico anatómico-funcional:** es un diagnóstico médico basado en el análisis de las características anatómicas y funcionales del trabajador derivadas de una enfermedad.

**4.1.8. Diagnóstico etiológico:** es el diagnóstico médico que establece las causas de una enfermedad.

**4.1.9. Diagnóstico nosológico:** es el diagnóstico médico basado en los signos y síntomas manifestados por el enfermo.

**4.1.10. Espectro acústico:** es la representación del nivel de presión acústica de los componentes en frecuencia de un sonido complejo, que puede medirse en bandas de octava u otras representaciones de filtros normalizados. Se expresa en dB, ya sea por banda de octava, total o de la representación seleccionada.

**4.1.11. Exposición a ruido:** es la interrelación del agente físico ruido y el trabajador en el ambiente laboral.

**4.1.12. Frecuencia:** es el número de ciclos por unidad de tiempo. Su unidad es el Hertz (Hz).

**4.1.13. Medidas administrativas:** manera de cumplir con los límites máximos permisibles de exposición, modificando el tiempo y frecuencia de permanencia del trabajador en cada zona de exposición.

**4.1.14. Medidor personal de exposición a ruido normalizado; medidor personal de exposición a ruido:** instrumento que integra una función del nivel de presión acústica durante un periodo de medición establecido, el cual puede ser hasta de 8 horas, y que satisface las especificaciones de alguna norma de referencia declarada por el fabricante.

**4.1.15. Medio sistematizado:** es un método o procedimiento empleado para estructurar y organizar la información registrada a través de un ordenador y procesador de información electrónico.

**4.1.16. Monitoreo de efecto a la salud:** es la medida y evaluación de daño a la salud, debido a la exposición a ruido en tejidos y órganos.

**4.1.17. Nivel:** es el logaritmo de la razón de dos cantidades del mismo tipo, siendo la del denominador usada como referencia. Se expresa en dB.

**4.1.18. Nivel de exposición a ruido (NER):** es el nivel sonoro "A" promedio referido a una exposición de 8 horas.

**4.1.19. Nivel de presión acústica (NPA):** es igual a 20 veces el logaritmo decimal de la relación entre una presión acústica instantánea y una presión acústica de referencia determinada, según se expresa en la siguiente ecuación:

$$NPA = 20 \log_{10} \frac{p}{p_0}$$

donde:

$p$  es la presión acústica instantánea

$p_0$  es la presión acústica de referencia = 20  $\mu$ Pa

**4.1.20. Nivel de ruido efectivo en ponderación A (NRE):** es el valor de ruido no atenuado por el equipo de protección auditiva.

**4.1.21. Nivel sonoro "A" ( $NS_A$ ):** es el nivel de presión acústica instantánea medido con la red de ponderación "A" de un sonómetro normalizado.

**4.1.22. Nivel sonoro continuo equivalente "A" ( $NSCE_{A,T}$ ):** es la energía media integrada a través de la red de ponderación "A" a lo largo del periodo de medición, según se expresa en la siguiente ecuación:

$$NSCE_{A,T} = 10 \log \left[ \left( \frac{1}{t_2 - t_1} \right) \int_{t_1}^{t_2} \frac{p_A^2(t)}{p_0^2} dt \right]$$

donde:

$p_A$  es la presión acústica "A" instantánea

$p_0$  es la presión acústica de referencia = 20  $\mu$ Pa

$T$  es el tiempo total de medición =  $t_2 - t_1$

$t_1$  es el tiempo inicial de medición

$t_2$  es el tiempo final de medición

NOTA: cuando  $T$  es igual a 8 horas, el  $NSCE_{A,T}$  es igual al NER.

**4.1.23. Nivel sonoro criterio:** es el  $NS_A$  de 90 dB(A) para una jornada laboral de 8 horas.

**4.1.24. Observador:** es la persona que efectúa la medición de los niveles de ruido:  $NS_A$ ,  $NSCE_{A,T}$  y NPA y registra su magnitud.

**4.1.25. Pantalla contra viento:** es un accesorio que se adapta sobre el micrófono del equipo de medición de ruido, para minimizar las variaciones en la medición causadas por la incidencia del viento sobre el micrófono.

**4.1.26. Periodo de observación:** es el tiempo durante el cual el observador mide los niveles de ruido.

**4.1.27. Porcentaje de dosis (D):** número que proporciona el medidor personal de exposición a ruido y que resulta de la integración de los niveles sonoros "A", durante el periodo de medición T.

**4.1.28. Presión acústica de referencia:** es el valor de la medición de ruido en aire, que equivale a 20  $\mu$ Pa.

**4.1.29. Puesto fijo de trabajo:** es el lugar específico en que el trabajador realiza un conjunto de actividades durante un tiempo, de tal manera que el trabajador permanece relativamente estacionario en relación a su lugar de trabajo.

**4.1.30. Reconocimiento:** es la actividad previa a la evaluación, cuyo objetivo es recabar información confiable que permita determinar el método de evaluación a emplear y jerarquizar las zonas del local de trabajo donde se efectuará la evaluación.

**4.1.31. Redes de ponderación:** son filtros electrónicos normalizados de corrección en frecuencia, que aproxima su respuesta a los niveles fisiológicos de la curva de audición humana y que están incluidos en el instrumento de medición de sonidos.

**4.1.32. Respuesta dinámica:** es la velocidad de respuesta normalizada que puede ser elegida en los instrumentos de medición de sonido, para los cambios de presión acústica. Se denomina: Lenta, Rápida, Impulso o Pico.

**4.1.33. Ruido:** son los sonidos cuyos niveles de presión acústica, en combinación con el tiempo de exposición de los trabajadores a ellos, pueden ser nocivos a la salud del trabajador.

**4.1.34. Ruido estable:** es aquel que se registra con variaciones en su nivel sonoro "A" dentro de un intervalo de 5 dB(A).

**4.1.35. Ruido impulsivo:** es aquel ruido inestable que se registra durante un periodo menor a un segundo.

**4.1.36. Ruido inestable:** es aquel que se registra con variaciones en su nivel sonoro "A" con un intervalo mayor a 5 dB(A).

**4.1.37. Sonido:** es una vibración acústica capaz de producir una sensación audible.

**4.1.38. Sonómetro normalizado; sonómetro:** es un instrumento para medir el nivel de presión acústica y que satisface las especificaciones de alguna norma de referencia declarada por el fabricante.

**4.1.39. Sonómetro integrador normalizado; sonómetro integrador:** es un instrumento que integra una función del nivel de presión acústica durante el periodo de medición y que satisface las especificaciones de alguna norma de referencia declarada por el fabricante.

**4.1.40. Tasa de intercambio:** es la razón de cambio del nivel sonoro "A" para conservar la cantidad de energía acústica recibida por un trabajador, cuando la duración de la exposición se duplica o se reduce a la mitad. La razón de cambio es igual a 3 dB(A).

**4.1.41. Tiempo máximo permisible de exposición (TMPE):** es el tiempo bajo el cual la mayoría de los trabajadores pueden permanecer expuestos sin sufrir daños a la salud.

#### 4.2. Magnitudes, abreviaturas y unidades

MAGNITUD	ABREVIATURA	UNIDAD
Nivel de exposición a ruido	NER	dB (A)
Nivel de presión acústica	NPA	dB
Nivel sonoro "A"	$NS_A$	dB (A)
Nivel sonoro continuo equivalente "A"	$NSCE_{A,T}$	dB (A)
Tiempo máximo permisible de exposición	TMPE	horas o minutos

NOTA: dB y dB(A) están referidos a 20  $\mu$ Pa

### 5. Obligaciones del patrón

5.1. Mostrar a la autoridad del trabajo, cuando ésta así se lo solicite, la documentación que la presente Norma le obligue a elaborar o poseer.

5.2. Contar con el reconocimiento y evaluación de todas las áreas del centro de trabajo donde haya trabajadores y cuyo  $NS_A$  sea igual o superior a 80 dB(A), incluyendo sus características y componentes de frecuencia, conforme a lo establecido en los apéndices B y C.

5.3. Verificar que ningún trabajador se exponga a niveles de ruido mayores a los límites máximos permisibles de exposición a ruido establecidos en el Apéndice A. En ningún caso, debe haber exposición sin equipo de protección personal auditiva a más de 105 dB(A).

5.4. Proporcionar el equipo de protección personal auditiva, de acuerdo a lo establecido en la NOM-017-STPS-1993, a todos los trabajadores expuestos a  $NS_A$  igual o superior a 85 dB(A).

5.5. El programa de conservación de la audición aplica en las áreas del centro de trabajo donde se encuentren trabajadores expuestos a niveles de 85 dB(A) y mayores.

5.6. Implantar, conservar y mantener actualizado el programa de conservación de la audición, necesario para el control y prevención de las alteraciones de la salud de los trabajadores, según lo establecido en el capítulo 8.

5.7. Vigilar la salud de los trabajadores expuestos a ruido e informar a cada trabajador sus resultados.

5.8. Informar a los trabajadores y a la comisión de seguridad e higiene del centro de trabajo, de las posibles alteraciones a la salud por la exposición a ruido, y orientarlos sobre la forma de evitarlas o atenuarlas.

### 6. Obligaciones del trabajador

6.1. Colaborar en los procedimientos de evaluación y observar las medidas del Programa de Conservación de la Audición.

6.2. Someterse a los exámenes médicos necesarios de acuerdo al Programa de Conservación de la Audición.

6.3. Utilizar el equipo de protección personal auditiva proporcionado por el patrón, de acuerdo a las instrucciones para su uso, mantenimiento, limpieza, cuidado, reemplazo y limitaciones.

### 7. Límites máximos permisibles de exposición a ruido

7.1. Los límites máximos permisibles de exposición a ruido se establecen en el Apéndice A.

7.2. Cálculo para el tiempo de exposición. Cuando el NER en los centros de trabajo, esté entre dos de las magnitudes consignadas en la Tabla A.1, (90 y 105 dB "A"), el tiempo máximo permisible de exposición, se debe calcular con la ecuación siguiente:

$$TMPE = \frac{8}{2^{\frac{NER - 90}{3}}}$$

7.3. Cuando el NER sea superior a 105 dB(A) se deben implementar una o más de las medidas de control descritas en el inciso a) del Apartado 8.7.1.

### 8. Programa de conservación de la audición

El programa debe tomar en cuenta la naturaleza del trabajo; las características de las fuentes emisoras (magnitud y componentes de frecuencia del ruido); el tiempo y la frecuencia de exposición de los trabajadores; las posibles alteraciones a la salud, y los métodos generales y específicos de prevención y control.

8.1. El programa de conservación de la audición debe incluir los elementos siguientes:

- a) evaluación del  $NS_A$  promedio o del  $NSCE_{A,T}$  y la determinación del NER;
- b) evaluación del NPA en bandas de octava;
- c) equipo de protección personal auditiva;
- d) capacitación y adiestramiento;
- e) vigilancia a la salud;
- f) control;
- g) documentación correspondiente a cada uno de los elementos indicados.

**8.2.** Evaluación del  $NS_A$  promedio o del  $NSCE_{A,T}$  y la determinación del NER. Los requisitos de la evaluación del  $NS_A$  promedio o del  $NSCE_{A,T}$  deben cumplir con lo establecido en el Apéndice B y conforme al esquema siguiente:

**8.2.1.** Reconocimiento:

- a) identificar las áreas y fuentes emisoras, usando durante el recorrido un sonómetro para conocer el  $NS_A$  instantáneo;
- b) identificar a los trabajadores con exposición potencial a ruido;
- c) seleccionar el método para efectuar la evaluación de la exposición a ruido en las áreas de trabajo;
- d) determinar la instrumentación de acuerdo al método seleccionado para efectuar la evaluación de la exposición a ruido en las áreas de trabajo.

**8.2.2.** Evaluación:

- a) emplear los métodos de evaluación e instrumentos de medición establecidos en el Apéndice B;
- b) determinar los NER, aplicando cualquiera de los métodos establecidos en el Apéndice B;
- c) asentar los resultados en la documentación del programa de conservación de la audición;
- d) cuando las exposiciones a ruido igualen o excedan el NER de 80 dB(A), el reconocimiento y evaluación del NER se repetirá cada dos años o dentro de los noventa días posteriores a un cambio de producción, procesos, equipos, controles u otros cambios, que puedan ocasionar variaciones en los resultados del estudio anterior.

**8.3.** Evaluación del NPA en bandas de octava.

**8.3.1.** La evaluación de los NPA debe cumplir con lo establecido en el Apéndice C y conforme al esquema siguiente:

**8.3.1.1.** Reconocimiento: identificar las áreas con  $NS_A$  mayor o igual a 80 dB(A) y en donde la exposición a ruido de los trabajadores sea representativa.

**8.3.1.2.** Evaluación:

- a) emplear los métodos de evaluación e instrumentos de medición señalados en el Apéndice C;
- b) cuantificar los NPA y asentar los resultados en la documentación del programa;
- c) el reconocimiento y evaluación de los NPA se repetirá cada dos años o dentro de los noventa días posteriores a un cambio de producción, procesos, equipos, controles u otros cambios, que puedan ocasionar variaciones en los resultados del estudio.

**8.4.** Equipo de protección personal auditiva.

**8.4.1.** Cuando se utilice equipo de protección personal auditiva, se debe considerar el factor de reducción R o nivel de ruido efectivo en ponderación A (NRE) que proporcione dicho equipo, mismo que debe contar con la debida certificación. En caso de no existir un organismo de certificación el fabricante o proveedor debe expedir la garantía del equipo de protección personal estableciendo el nivel de atenuación de ruido.

**8.4.2.** Para determinar el factor de reducción R o el NRE, se debe utilizar cualquiera de los métodos establecidos en el Apéndice D.

**8.4.3.** Contar con los procedimientos siguientes:

- a) de selección técnica y médica;
- b) de capacitación de los trabajadores en su uso, mantenimiento, limpieza, cuidado, reemplazo y limitaciones;
- c) de supervisión de su uso por parte de los trabajadores.

**8.4.4.** Toda persona que ingrese a las áreas con señalamientos de uso obligatorio de equipo de protección personal auditiva deberá ingresar con dicho equipo.

**8.5.** Capacitación y adiestramiento.

**8.5.1.** Los trabajadores expuestos a NER iguales o superiores a 80 dB(A) deben ser instruidos respecto a las medidas de control, mediante un programa de capacitación acerca de los efectos a la salud, niveles máximos permisibles de exposición, medidas de protección y de exámenes audiométricos y sitios de trabajo que presenten condiciones críticas de exposición.

**8.5.2.** La información proporcionada en el programa de capacitación debe ser actualizada, incluyendo prácticas de trabajo y del uso, cuidado, mantenimiento, limpieza, reemplazo y limitaciones de los equipos de protección auditiva.

**8.6.** Vigilancia a la salud.

El patrón debe llevar a cabo exámenes médicos anuales específicos a cada trabajador expuesto a niveles de ruido de 85 dB(A) y mayores, según lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que al respecto emita la Secretaría de Salud y observar las medidas que en esas normas se establezcan. En caso de no existir normatividad de la Secretaría de Salud, el médico de empresa determinará el tipo de exámenes médicos que se realizarán, su periodicidad y las medidas a aplicar, tomando en cuenta la susceptibilidad del trabajador. Se podrá usar la Guía de Referencia I, no obligatoria.

**8.7.** Control.

**8.7.1.** Cuando el NER supere los límites máximos permisibles de exposición establecidos en la Tabla A.1, se deben aplicar una o varias de las medidas de control siguientes, para mantener la exposición dentro de lo permisible:

- a) medidas técnicas de control, consistentes en:
  - 1) efectuar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de las fuentes generadoras de ruido;
  - 2) sustitución o modificación de equipos o procesos;
  - 3) reducción de las fuerzas generadoras del ruido;
  - 4) modificar los componentes de frecuencia con mayor posibilidad de daño a la salud de los trabajadores;
  - 5) distribución planificada y adecuada, del equipo en la planta;
  - 6) acondicionamiento acústico de las superficies interiores de los recintos;
  - 7) instalación de cabinas, envolventes o barreras totales o parciales, interpuestas entre las fuentes sonoras y los receptores;
  - 8) tratamiento de las trayectorias de propagación del ruido y de las vibraciones, por aislamientos de las máquinas y elementos;
- b) Implementar medidas administrativas de control, como:
  - 1) manejo de los tiempos de exposición;
  - 2) programación de la producción;
  - 3) otros métodos administrativos.

**8.7.2.** Las medidas de control que se adopten deben de estar sustentadas por escrito, en un análisis técnico para su implementación, así como en una evaluación que se practique dentro de los 30 días posteriores a su aplicación, para verificar su efectividad.

**8.7.3.** Se debe tener especial cuidado de que las medidas de control que se adopten no produzcan nuevos riesgos a los trabajadores.

**8.7.4.** En la entrada de las áreas donde los  $NS_A$  sean iguales o superiores a 85 dB(A), deben colocarse señalamientos de uso obligatorio de equipo de protección personal auditiva, según lo establecido en la NOM-026-STPS-1998.

**8.8.** Documentación del programa de conservación de la audición.

**8.8.1.** El patrón debe conservar la documentación del programa de conservación de la audición, con la información registrada durante los últimos 5 años.

**8.8.2.** El patrón debe elaborar un cronograma de actividades para el desarrollo de la implementación del programa de conservación de la audición.

**8.8.3.** La documentación del programa de conservación de la audición debe contener los siguientes registros:

- a) los estudios de reconocimiento, evaluación y determinación de los  $NS_A$ ,  $NS_{CE_{A,T}}$ , NER y NPA, conforme a lo establecido en los apartados B.7 y C.7;
- b) equipo de protección auditiva, conforme a lo señalado en el Apartado 8.4.3;
- c) programa de capacitación y adiestramiento, según lo establecido en el Apartado 8.5;

- d) vigilancia a la salud conforme al Apartado 8.6;
- e) medidas técnicas y administrativas de control adoptadas, incluyendo los estudios solicitados en el Apartado 8.7.2;
- f) conclusiones;
- g) los documentos que amparen el cumplimiento de los apartados 5.2 y 5.7.

#### **9. Centros de trabajo de nueva creación o modificación de procesos en los centros de trabajo existentes**

9.1. Los centros de trabajo de nueva creación deben ser planeados, instalados, organizados y puestos en funcionamiento de modo que la exposición a ruido de los trabajadores no exceda los límites máximos permisibles de exposición, establecidos en el Apéndice A.

9.2. Cualquier modificación a un proceso en un centro de trabajo debe ser planeada, instalada, organizada y puesta en funcionamiento de modo que la exposición a ruido de los trabajadores no exceda los límites máximos permisibles de exposición establecidos en el Apéndice A.

9.3. Para dar cumplimiento a los Apartados 9.1 y 9.2, las medidas de control deben estar sustentadas por escrito, con un análisis técnico para su implantación y en una evaluación posterior para verificar su efectividad.

#### **10. Unidades de verificación y laboratorios de pruebas**

10.1. El patrón tendrá la opción de contratar una unidad de verificación o laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, según lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para verificar o evaluar esta Norma.

10.2. Los laboratorios de pruebas podrán evaluar los apartados 8.2 y 8.3 referente al reconocimiento y evaluación.

10.3. Las unidades de verificación, podrán verificar el cumplimiento de esta Norma, con base en lo establecido en los apartados 5.2 a 5.8.

10.4. Las unidades de verificación o laboratorios de pruebas deben entregar al patrón sus dictámenes e informes de resultados consignando la siguiente información:

##### **10.4.1. Para el dictamen de las unidades de verificación:**

- a) datos del centro de trabajo evaluado:
  - 1) nombre, denominación o razón social;
  - 2) domicilio completo.
- b) datos de la unidad de verificación:
  - 1) nombre, denominación o razón social de la unidad de verificación;
  - 2) número de aprobación otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
  - 3) clave y nombre de la norma verificada;
  - 4) resultado de la verificación;
  - 5) nombre y firma del representante autorizado;
  - 6) lugar y fecha de la expedición del dictamen;
  - 7) vigencia del dictamen.

##### **10.4.2. Para el informe de resultados de los laboratorios de pruebas:**

- a) datos del centro de trabajo evaluado:
  - 1) nombre, denominación o razón social;
  - 2) domicilio completo.
- b) datos del laboratorio de prueba:
  - 1) nombre, denominación o razón social;
  - 2) número de aprobación otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
  - 3) nombre y firma del signatario autorizado;
  - 4) lugar y fecha de la expedición del informe;
  - 5) conclusiones de la evaluación;
  - 6) contenido de los estudios, de acuerdo a lo establecido en los apartados B.7 y C.7.

**10.5.** La vigencia de los dictámenes emitidos por las unidades de verificación y de los informes de resultados de los laboratorios de pruebas será de dos años, a menos que se modifique la maquinaria, el equipo, su distribución o las condiciones de operación, de tal manera que puedan ocasionar variaciones en los resultados de la evaluación del ruido.

#### APENDICE A

##### LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EXPOSICION

Este Apéndice establece los límites máximos permisibles de exposición de los trabajadores a ruido estable, inestable o impulsivo durante el ejercicio de sus labores, en una jornada laboral de 8 horas, según se enuncia en la Tabla A.1.

**TABLA A.1**  
**LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EXPOSICION**

NER	TMPE
90 dB(A)	8 HORAS
93 dB(A)	4 HORAS
96 dB(A)	2 HORAS
99 dB(A)	1 HORA
102 dB(A)	30 MINUTOS
105 dB(A)	15 MINUTOS

#### APENDICE B

##### DETERMINACION DEL NER

###### B.1. Introducción.

Este Apéndice establece los métodos para evaluar el  $NS_A$ , el  $NSCE_{A,T}$  y determinar el NER.

###### B.2. Instrumentación y accesorios.

- a) debe utilizarse alguno de los instrumentos siguientes:
  - 1) sonómetro clase 1 o clase 2;
  - 2) sonómetro integrador clase 1 o clase 2;
  - 3) medidor personal de exposición a ruido clase 1 o clase 2.
- b) para la calibración en campo de la instrumentación se debe de utilizar un calibrador acústico;
- c) para efectuar la medición se debe de contar con los elementos siguientes:
  - 1) tripode de soporte para el sonómetro, sonómetro integrador o micrófono;
  - 2) reloj o cronómetro, externo o integrado al instrumento;
  - 3) medidor de longitud;
  - 4) pantalla contra viento;
  - 5) los formatos de registro correspondientes.

###### B.3. Calibración de la instrumentación.

###### B.3.1. Calibración en laboratorio de calibración acreditado.

Se debe de verificar periódicamente la calibración de la instrumentación por un laboratorio de calibración acreditado, y contar con el documento que avale dicha calibración, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

###### B.3.2. Calibración de campo.

Se debe de calibrar la instrumentación por medio del calibrador acústico, al inicio y al final de la jornada de medición, de acuerdo a lo indicado en el manual del fabricante. Los valores de la calibración deben anotarse en la hoja de registro correspondiente. Si se encuentra una diferencia de  $\pm 1$  dB o más, entre la calibración inicial y final, se deben anular los resultados de las mediciones de esa jornada.

**B.4. Reconocimiento.**

Esta actividad debe realizarse previamente a la evaluación y consiste en recabar toda aquella información técnica y administrativa que permita seleccionar el método de evaluación y la prioridad de las zonas y puestos por evaluar. Esta información debe comprender:

- a) planos de distribución de las áreas en que exista ruido y de la maquinaria y equipo generadores de ruido;
- b) descripción del proceso de fabricación;
- c) descripción de los puestos de trabajo expuestos a ruidos;
- d) programas de mantenimiento de maquinaria y equipo generadores de ruidos;
- e) registros de producción;
- f) número de trabajadores expuestos a ruidos por área y por proceso de fabricación, incluyendo el tiempo de exposición;
- g) reporte del reconocimiento sensorial de las zonas por evaluar, con el objeto de determinar las características del ruido (estable, inestable o impulsivo).

**B.5. Condiciones para la evaluación.**

**B.5.1.** La evaluación de los  $NS_A$  o  $NSCE_{A,T}$ , debe realizarse bajo condiciones normales de operación.

**B.5.2.** La evaluación debe realizarse como mínimo durante una jornada laboral de 8 horas y en aquella jornada que, bajo condiciones normales de operación, presente la mayor emisión de ruido.

**B.5.3.** Si la evaluación dura más de una jornada laboral, en todas las jornadas en que se realice se deben conservar las condiciones normales de operación.

**B.5.4.** Se debe usar pantalla contra viento en el micrófono de los instrumentos de medición, durante todo el tiempo que dure la evaluación.

**B.6. Métodos de evaluación.****B.6.1. Métodos de evaluación ambiental.****B.6.1.1. Puntos de medición.**

**B.6.1.1.1.** Los puntos de medición deben seleccionarse de tal manera que describan el entorno ambiental de manera confiable, determinando su número, entre otros factores, por la ubicación de los puestos de trabajo o posiciones de control de la maquinaria y equipo del local de trabajo, el proceso de producción y las facilidades para su ubicación.

**B.6.1.1.2.** Todos los puntos de medición de una zona de evaluación deben identificarse con un número progresivo y registrar su posición en el plano correspondiente, según lo establecido en el inciso a) del Apartado B.4.

**B.6.1.1.3. Ubicación.**

La ubicación de los puntos de medición en función de las necesidades y características físicas y acústicas de cada local de trabajo, debe efectuarse seleccionando el método conforme se indica en la tabla siguiente:

	GRADIENTE DE PRESION SONORA	PRIORIDAD DE AREAS DE EVALUACION	PUESTO FIJO DE TRABAJO
RUIDO ESTABLE	SI	SI	SI
RUIDO INESTABLE	NO	SI	SI
RUIDO IMPULSIVO	NO	SI	SI

**B.6.2. El método de gradiente de presión sonora:**

- a) el punto inicial debe fijarse al centro de la zona de evaluación, registrándose el  $NS_A$  máximo (el cual debe utilizarse como referencia para iniciar la evaluación);
- b) el observador se debe desplazar con el sonómetro en una trayectoria previamente determinada, hasta encontrar un  $NS_A$  que difiera  $\pm 3$  dB(A), respecto al punto de referencia, marcando en el plano de distribución este punto. El procedimiento se repite a lo largo de esa trayectoria, hasta cubrir completamente la trayectoria de evaluación. Los puntos de medición son aquellos que registren su  $NS_A$ , con diferencia de  $\pm 3$  dB(A) del punto de medición contiguo;

- c) una vez concluida esa trayectoria, se procede de la forma descrita anteriormente, pero en forma transversal;
- d) las trayectorias de ubicación de puntos de medición deben hacerse en función de las características del local de trabajo y de la distribución espacial del campo sonoro, pero siempre debe garantizarse que se ha cubierto toda la zona de trabajo;
- e) la distancia entre puntos de medición no debe ser mayor de 12 metros;
- f) cuando se han identificado todos los puntos de medición debe procederse a su evaluación.

**B.6.3. Método de prioridad de áreas de evaluación:**

- a) del análisis de la información, realizado en el reconocimiento sensorial, deben determinarse las zonas de evaluación;
- b) las zonas de trabajo identificadas con  $NS_A$  superior o igual a 80 dB(A), deben dividirse en áreas, guiándose por los ejes de columnas del plano de distribución de planta y cuidando que éstas no sean superiores a 6 metros por lado. No deben incluirse las áreas o pasillos de circulación;
- c) una vez efectuada la división, deben identificarse aquellas áreas en las que existan trabajadores, a las que se les denominará áreas de evaluación;
- d) las áreas de evaluación pueden ser jerarquizadas, exponiendo las razones en el registro de evaluación del estudio de niveles sonoros;
- e) los puntos de medición en las áreas de evaluación deben ubicarse en las zonas de mayor densidad de trabajadores. De no ser posible esta ubicación, deben localizarse en el centro geométrico de cada área.

**B.6.4. Método de puesto fijo de trabajo.**

Para evaluar ruido en puesto fijo de trabajo, el punto de medición debe ubicarse en el lugar que habitualmente ocupa el trabajador o, de no ser posible, lo más cercano a él, sin interferir en sus labores.

**B.6.4.1. Localización del micrófono.****B.6.4.2. Altura del micrófono.**

- a) cuando los trabajadores realicen sus labores de pie, la altura del micrófono debe ser de  $1.45 \pm 0.10$  m, en relación al plano de sustentación de los trabajadores;
- b) cuando los trabajadores realicen sus labores sentados, la altura del micrófono debe colocarse al nivel medio de la cabeza de los trabajadores;
- c) cuando se utilice otra altura del micrófono, debe explicarse el motivo en el registro de evaluación.

**B.6.4.3. Orientación del micrófono.**

Durante el periodo de observación en un punto de medición, el micrófono debe orientarse en aquella posición donde se registre el máximo  $NS_A$  del punto.

**B.6.4.4. Ubicación del observador.**

La ubicación del observador y la posición del micrófono no deben ser motivo para que sufran o causen un riesgo de trabajo y, en su caso, se debe utilizar un cable de extensión para el micrófono.

**B.6.5. Método para evaluar ruido estable.****B.6.5.1. Evaluación por medio de sonómetro.**

**B.6.5.1.1.** Este método es aplicable cuando se ha determinado, en el reconocimiento sensorial, que el ruido es estable durante toda la jornada de trabajo, y debe efectuarse durante tres periodos de observación, siempre y cuando las características del proceso no cambien durante la jornada de trabajo.

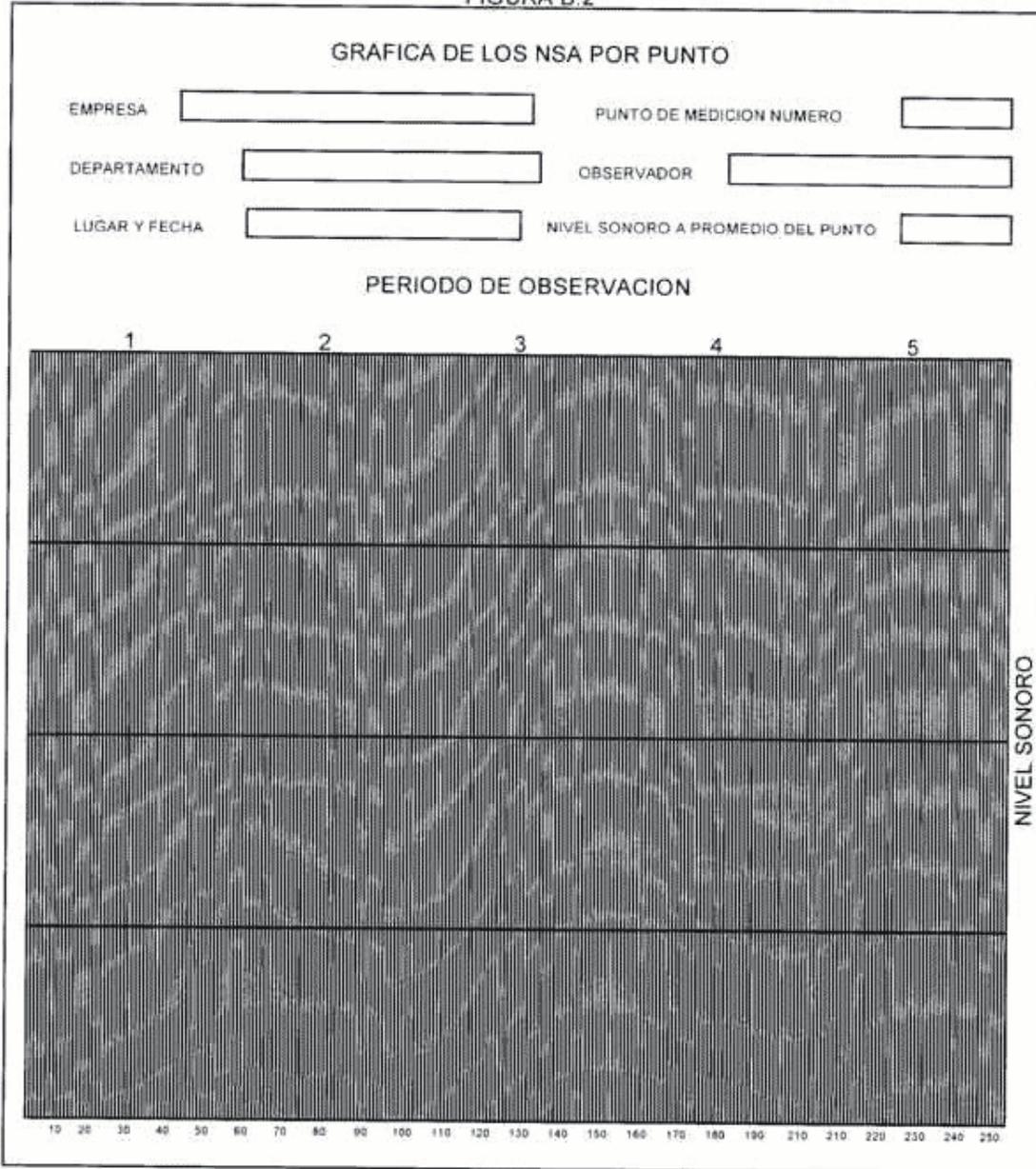
**B.6.5.1.2. Características de la evaluación:**

- a) cada periodo de observación tiene una duración de 5 minutos como máximo, con 50 lecturas como mínimo;
- b) durante un periodo de observación debe registrarse el  $NS_A$  cada 5 segundos, como máximo;
- c) en cada punto de medición, los periodos de observación deben repetirse aproximadamente cada hora;
- d) debe usarse la respuesta dinámica "RAPIDA" del sonómetro;
- e) el valor del  $NS_A$  debe ser el observado instantáneamente y registrarse sin considerar tendencias en las variaciones del  $NS_A$ .



B.6.5.1.1.

FIGURA B.2



**B.6.5.1.4.** Debe calcularse el  $NS_A$  promedio del punto de medición mediante la ecuación siguiente:

$$NS_{A,i} = 10 \log \frac{1}{150} \sum_{j=1}^{150} 10^{\frac{N_j}{10}}$$

donde:

$NS_{A,i}$  es el  $NS_A$  promedio del punto de medición  $i$

$N_j$  es el  $NS_A$  registrado

**B.6.5.1.5** Se debe determinar el NER con la siguiente ecuación:

$$NER = 10 \log \sum_{i=1}^n t_i 10^{\frac{NS_{A,i}}{10}} - 10 \log T_e$$

donde:

$t_i$  es el tiempo de exposición en el punto de medición  $i$

$T_e$  es el tiempo total de exposición

$$T_e = \sum_{i=1}^n t_i = 8 \text{ horas}$$

**B.6.5.2.** Evaluación por medio de sonómetro integrador.

**B.6.5.2.1.** Este método es aplicable cuando se ha determinado del reconocimiento inicial, que el ruido es estable durante toda la jornada de trabajo, y debe efectuarse durante dos periodos de observación, siempre y cuando las características del proceso no cambien durante la jornada de trabajo.

**B.6.5.2.2.** Características de la evaluación:

- cada periodo de observación debe tener una duración de 5 minutos, con 10 lecturas;
- durante un periodo de observación debe registrarse el  $NSCE_{A,T}$  cada 30 segundos;
- en cada punto de medición, los periodos de observación deben repetirse aproximadamente cada dos horas;
- debe usarse la respuesta dinámica "RAPIDA" del sonómetro.

**B.6.5.2.3.** Para el registro de los  $NSCE_{A,T}$ , de todos los puntos de medición, debe utilizarse la hoja de registro establecida en la Figura B.1 o una similar.

**B.6.5.2.4.** Debe calcularse el  $NSCE_{A,T}$  promedio del punto de medición, mediante la ecuación siguiente:

$$NSCE_{A,T,i} = 10 \log \frac{1}{20} \sum_{k=1}^{20} 10^{\frac{N_k}{10}}$$

donde:

$NSCE_{A,T,i}$  es el  $NSCE_{A,T}$  promedio del punto de medición  $i$

$N_k$  es el  $NSCE_{A,T}$  registrado

**B.6.5.2.5** Se debe determinar el NER con la siguiente ecuación:

$$NER = 10 \log \sum_{i=1}^n t_i 10^{\frac{NSCE_{A,T,i}}{10}} - 10 \log T_e$$

donde:

$NSCE_{A,T} i$  es el  $NSCE_{A,T}$  promedio del punto de medición  $i$

$t_i$  es el tiempo de exposición en el punto de medición  $i$

$Te$  es el tiempo total de exposición

$$Te = \sum_{i=1}^n t_i = 8 \text{ horas}$$

**B.6.6. Método para evaluar ruido inestable.**

**B.6.6.1. Evaluación por medio de sonómetro.**

Este método es aplicable cuando se ha determinado del reconocimiento inicial, que el ruido es inestable durante toda la jornada de trabajo, y debe efectuarse durante cinco periodos de observación.

**B.6.6.1.1. Características de la evaluación:**

- a) cada periodo de observación tiene una duración de 5 minutos como máximo, de tal forma que se registren 50 lecturas como mínimo;
- b) durante un periodo de observación debe registrarse el  $NS_A$  cada 5 segundos como máximo;
- c) en cada punto de medición, los periodos de observación deben repetirse aproximadamente cada hora;
- d) debe usarse la respuesta dinámica "RAPIDA" del sonómetro;
- e) el valor del  $NS_A$  debe ser el observado instantáneamente y registrarse sin considerar tendencias en las variaciones del  $NS_A$ .

**B.6.6.1.2. Registro de los  $NS_A$ :**

- a) para el registro de los  $NS_A$  de todos los puntos de medición durante el tiempo que dure un periodo de observación, debe utilizarse la hoja de registro establecida en la Figura B.1, o una similar;
- b) una vez concluida la evaluación de la jornada de trabajo, la información de cada punto de medición, tomada en las hojas de registro por periodo, debe ordenarse y graficarse en la hoja de registro establecida en la Figura B.2 o una similar.

**B.6.6.1.3** Debe calcularse el  $NS_A$  promedio del punto de medición mediante la ecuación siguiente:

$$NS_{A,i} = 10 \log \frac{1}{250} \sum_{j=1}^{250} 10^{\frac{N_j}{10}}$$

donde:

$NS_{A,i}$  es el  $NS_A$  promedio del punto de medición  $i$

$N_j$  es el  $NS_A$  registrado

**B.6.6.1.4.** Se debe determinar el NER con la siguiente expresión:

$$NER = 10 \log \sum_{i=1}^n t_i 10^{\frac{NS_{A,i}}{10}} - 10 \log Te$$

donde:

$NS_{A,i}$  es el  $NS_A$  promedio del punto de medición  $i$

$t_i$  es el tiempo de exposición en el punto de medición  $i$

$Te$  es el tiempo total de exposición

$$Te = \sum_{i=1}^n t_i = 8 \text{ horas}$$

**B.6.6.2. Evaluación por medio de sonómetro integrador.**

**B.6.6.2.1.** Este método es aplicable cuando en el reconocimiento sensorial se ha determinado que el ruido es inestable durante toda la jornada de trabajo. Sólo deben efectuarse tres periodos de observación.

**B.6.6.2.2. Características de la evaluación:**

- cada periodo de observación debe tener una duración de 5 minutos, con 10 lecturas;
- durante un periodo de observación debe registrarse el  $NSCE_{A,T}$  cada 30 segundos;
- en cada punto de medición, los periodos de observación deben repetirse aproximadamente cada dos horas;
- debe usarse la respuesta dinámica "RAPIDA" del sonómetro.

**B.6.6.2.3. Registro de los  $NSCE_{A,T}$ :**

Para el registro de los  $NSCE_{A,T}$ , de todos los puntos de medición, debe utilizarse la hoja de la Figura B.1 o una similar.

**B.6.6.2.4.** Debe determinarse el  $NSCE_A$  promedio del punto de medición mediante la ecuación siguiente:

$$NSCE_{A,T} i = 10 \log \frac{1}{30} \sum_{k=1}^{30} 10^{\frac{Nk}{10}}$$

donde:

$NSCE_{A,T} i$  es el  $NSCE_{A,T}$  promedio del punto de medición  $i$

$Nk$  es el  $NSCE_{A,T}$  registrado

**B.6.6.2.5.** Se debe determinar el NER con la siguiente expresión:

$$NER = 10 \log \sum_{i=1}^n t_i 10^{\frac{NSCE_{A,T} i}{10}} - 10 \log T_e$$

donde:

$NSCE_{A,T} i$  es el  $NSCE_{A,T}$  promedio del punto de medición  $i$

$t_i$  es el tiempo de exposición en el punto de medición  $i$

$T_e$  es el tiempo total de exposición

$$T_e = \sum_{i=1}^n t_i = 8 \text{ horas}$$

**B.6.7. Método para evaluar ruido impulsivo por medio de sonómetro integrador.**

**B.6.7.1.** Este método es aplicable cuando se ha determinado del reconocimiento sensorial, que el ruido es impulsivo durante toda la jornada de trabajo. Sólo debe efectuarse un periodo de observación.

**B.6.7.2. Características de la evaluación:**

- el periodo de observación debe tener una duración de 15 minutos, con 45 lecturas;
- durante un periodo de observación debe registrarse el  $NSCE_{A,T}$  cada 20 segundos;
- debe usarse la respuesta dinámica "IMPULSO" del sonómetro.

**B.6.7.3. Registro de los  $NSCE_{A,T}$ .**

Para el registro de los  $NSCE_{A,T}$ , de todos los puntos de medición, debe utilizarse la hoja de registro establecida en la Figura B.1 o una similar.

**B.6.7.4.** Debe calcularse el  $NSCE_{A,T}$  promedio del punto de medición mediante la ecuación siguiente:

$$NSCE_{A,T}i = 10 \log \frac{1}{45} \sum_{k=1}^{45} 10^{\frac{Nk}{10}}$$

donde:

$NSCE_{A,T}i$  es el  $NSCE_{A,T}$  promedio del punto de medición  $i$

$Nk$  es el  $NSCE_{A,T}$  registrado

**B.6.7.5** Se debe determinar el NER con la siguiente expresión:

$$NER = 10 \log \sum_{i=1}^n t_i 10^{\frac{NSCE_{A,T}i}{10}} - 10 \log T_e$$

donde:

$NSCE_{A,T}i$  es el  $NSCE_{A,T}$  promedio del punto de medición  $i$

$t_i$  es el tiempo de exposición en el punto de medición  $i$

$T_e$  es el tiempo total de exposición

$$T_e = \sum_{i=1}^n t_i = 8 \text{ horas}$$

**B.6.8. Método de evaluación personal.**

**B.6.8.1. Localización del micrófono.**

El micrófono debe colocarse en la mitad del hombro, y la unidad de procesamiento de datos del medidor personal de exposición a ruido debe fijarse en el trabajador en una posición que no interfiera con sus actividades normales.

**B.6.8.2. Ajuste del medidor personal de exposición a ruido.**

El medidor personal de exposición a ruido debe ajustarse al Nivel Sonoro Criterio de 90 dB(A) para una jornada laboral de 8 horas y una tasa de intercambio de 3 dB(A).

**B.6.8.3. Características de la evaluación.**

- a) se debe de informar del objeto del estudio al trabajador que portará el medidor personal de exposición a ruido;
- b) una vez colocado el micrófono en el trabajador, se debe de iniciar el procedimiento de integración del medidor personal de exposición a ruido, registrando la hora inicial;
- c) el trabajador debe portar el medidor personal de exposición a ruido durante todo el periodo de medición, mismo que no debe ser menor a 5 horas, y en el cual realizará sus actividades normalmente;
- d) al concluir el tiempo total de medición  $T$ , se detendrá el funcionamiento del medidor personal de exposición a ruido, registrando la hora final;
- e) asentar en la hoja de registro establecida en la Figura B.3 o una similar, tanto la hora de inicio de medición ( $t_i$ ), como la final ( $t_f$ ) y el porcentaje de dosis ( $D$ ). Si el medidor personal de exposición a ruido incluye la opción de lectura directa del NER y el tiempo total de medición, estos valores también deben registrarse. En caso contrario, éstos deberán calcularse conforme a lo establecido en el Apartado B.6.8.4 y registrarse.

FIGURA B.3

REGISTRO DE EVALUACION PERSONAL								
EMPRESA	<input style="width: 90%;" type="text"/>	HOJA NUMERO	<input style="width: 80%;" type="text"/>	DE	<input style="width: 80%;" type="text"/>			
DEPARTAMENTO	<input style="width: 90%;" type="text"/>	OBSERVADOR	<input style="width: 95%;" type="text"/>					
LUGAR Y FECHA	<input style="width: 90%;" type="text"/>	TOTAL DE TRABAJADORES EXPUESTOS	<input style="width: 95%;" type="text"/>					
INSTRUMENTO								
NUMERO	MARCA	MODELO	SERIE	CALIFICACION				
				INICIAL	FINAL			
<input style="width: 90%;" type="text"/>								
<input style="width: 90%;" type="text"/>								
<input style="width: 90%;" type="text"/>								
<input style="width: 90%;" type="text"/>								
<input style="width: 90%;" type="text"/>								
TRABAJADOR								
NOMBRE	PUESTO	INSTRUMENTO	HORA		TIEMPO DE MEDICION	% DE DOSIS	NER	TIEMPO MAX PERM DE EXP
			INICIAL	FINAL				
<input style="width: 90%;" type="text"/>								
<input style="width: 90%;" type="text"/>								
<input style="width: 90%;" type="text"/>								
<input style="width: 90%;" type="text"/>								
<input style="width: 90%;" type="text"/>								

**B.6.8.4.** Se debe determinar el NER con la siguiente ecuación:

$$NER = 90 + 9.97 \log \frac{D}{12.5 \times T}$$

donde:

D es el porcentaje de dosis registrado durante T

T es el tiempo total de medición en horas =  $t_f - t_i$

**B.7** Registro de la evaluación.

El registro de evaluación debe contener:

- a) informe descriptivo de las condiciones normales de operación en las cuales se realizó la evaluación, incluyendo breves descripciones del proceso de fabricación y de los puestos de trabajo y el número de trabajadores expuestos por área y puesto de trabajo;
- b) criterios utilizados para seleccionar el método de evaluación;
- c) plano de distribución de la zona o área evaluada, en el que se indique la ubicación de los puntos de medición;

- d) las Figuras B.1, B.2 y B.3, según sea el caso;
- e) memoria de cálculo de los  $NS_A$ ,  $NSCE_A$  y  $NER$ ;
- f) copia de los documentos solicitados en el Apartado B.3.1;
- g) nombre y firma del responsable del estudio de evaluación.

#### **B.8 Métodos alternativos para evaluación.**

Cuando el patrón requiera de métodos alternativos para evaluar los tipos de ruido en su centro de trabajo, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 8o. del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

### **APENDICE C**

#### **DETERMINACION DEL NPA, EN BANDAS DE OCTAVA**

##### **C.1. Introducción.**

Este Apéndice establece los métodos para determinar el NPA en bandas de octava, cuyos valores serán usados para la selección del equipo de protección auditiva.

##### **C.2. Instrumentación y accesorios.**

- a) Debe utilizarse alguno de los instrumentos siguientes:
  - 1) sonómetro clase 1 o clase 2 y unidad de filtros de bandas de octava;
  - 2) sonómetro integrador clase 1 o clase 2 y unidad de filtros de bandas de octava;
  - 3) otros analizadores en frecuencia;
- b) Para la calibración en campo de la instrumentación se debe de utilizar un calibrador acústico;
- c) Para efectuar la medición, se debe contar con los elementos siguientes:
  - 1) tripode de soporte para el sonómetro, sonómetro integrador o micrófono;
  - 2) reloj o cronómetro externo o integrado al instrumento;
  - 3) pantalla contra viento;
  - 4) los formatos de registro correspondientes.

##### **C.3. Calibración de la instrumentación.**

###### **C.3.1. Calibración en laboratorio de calibración acreditado.**

Se debe verificar periódicamente la calibración de la instrumentación por un laboratorio de calibración acreditado y contar con el documento que avale dicha calibración, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

###### **C.3.2. Calibración de campo.**

Se debe calibrar la instrumentación por medio del calibrador acústico, al inicio y al final de la jornada de medición, de acuerdo a lo establecido en el manual del fabricante. Los valores de la calibración deben anotarse en la hoja de registro correspondiente. Si se encuentra una diferencia de  $\pm 1$  dB o más entre la calibración inicial y final, se deben anular los resultados de los estudios de esa jornada de medición.

##### **C.4. Reconocimiento.**

La información que debe recabarse es la siguiente:

- a) de los resultados obtenidos durante la evaluación del  $NS_A$  para la determinación del  $NER$ , se deben identificar las áreas con  $NS_A$  mayor o igual a 80 dB(A) y aquellas en que la exposición de los trabajadores al ruido sea representativa;
- b) descripción del área;
- c) descripción de la ubicación y características relevantes de la exposición de los trabajadores.

##### **C.5. Condiciones para la evaluación.**

**C.5.1.** La evaluación de los NPA, en una jornada laboral, será en función de las condiciones normales de operación, mismas que no deben ser alteradas para la realización de aquella.

**C.5.2.** La evaluación debe realizarse como mínimo durante una jornada laboral de 8 horas y en aquella jornada que bajo condiciones normales de operación, presente los niveles más altos de ruido.

**C.5.3.** Si la evaluación dura más de una jornada laboral de 8 horas, se deben conservar las características normales de operación durante cada jornada en que se realice la evaluación.

**C.5.4.** Se debe usar pantalla contra viento en el micrófono del instrumento de medición, durante todo el tiempo que dure la evaluación.

**C.6.** Procedimiento de evaluación.

**C.6.1.** Puntos de medición.

**C.6.1.1.** La ubicación de los puntos de medición del NPA debe ser la misma de los puntos de medición evaluados conforme al Apéndice B, cuyo  $NS_A$  sea igual o superior a 80 dB(A).

**C.6.1.2.** Los puntos de medición deben ubicarse en el lugar en que habitualmente labora el trabajador y, de no ser posible, lo más cercanos a él sin interferir sus actividades.

**C.6.1.3.** Todos los puntos de medición de una zona de evaluación deben identificarse con un número progresivo, registrándose su posición en el plano correspondiente solicitado en el inciso a) del Apartado B.4.

**C.6.2.** Localización del micrófono.

**C.6.2.1.** Altura del micrófono.

- a) cuando los trabajadores realicen sus labores de pie, la altura del micrófono debe ser de  $1.45 \pm 0.1$  m, en relación al plano de sustentación;
- b) cuando los trabajadores realicen sus labores sentados, la altura del micrófono debe colocarse al nivel de la cabeza de los trabajadores;
- c) cuando se utilice otra altura del micrófono, debe explicarse el motivo en el registro de evaluación.

**C.6.2.2.** Orientación del micrófono.

El micrófono, durante el periodo de observación en un punto de medición, debe orientarse en la posición donde se registre el máximo NPA del punto.

**C.6.3.** Ubicación del observador.

La ubicación del observador y la posición del micrófono no deben ser motivo para que sufran o causen un riesgo de trabajo y, en su caso, se debe utilizar un cable de extensión para el mismo.

**C.6.4.** Evaluación por medio de sonómetro y filtro de bandas de octava.

**C.6.4.1.** Este método debe usarse para evaluar el NPA de ruido estable.

**C.6.4.1.1.** Periodos de observación.

- a) se deben efectuar dos periodos de observación, siempre y cuando las características del proceso no cambien durante la jornada de trabajo;
- b) en cada periodo de observación se deben registrar los valores del  $NS_A$  instantáneo, del NPA total y del NPA para las frecuencias centrales siguientes: 31.5, 63, 125, 250, 500, 1000, 2000, 4000 y 8000 Hz.

**C.6.4.1.2.** Características de la evaluación:

- a) deben registrarse 5 lecturas por banda, una cada 5 segundos como máximo, durante el periodo de observación;
- b) en cada punto de medición, los periodos de observación deben repetirse aproximadamente cada hora;
- c) debe usarse la respuesta dinámica "RAPIDA" del sonómetro;
- d) el valor del NPA debe ser el observado instantáneamente, y registrarse sin considerar tendencias en las variaciones del NPA;

**C.6.4.1.3.** Registro de los NPA:

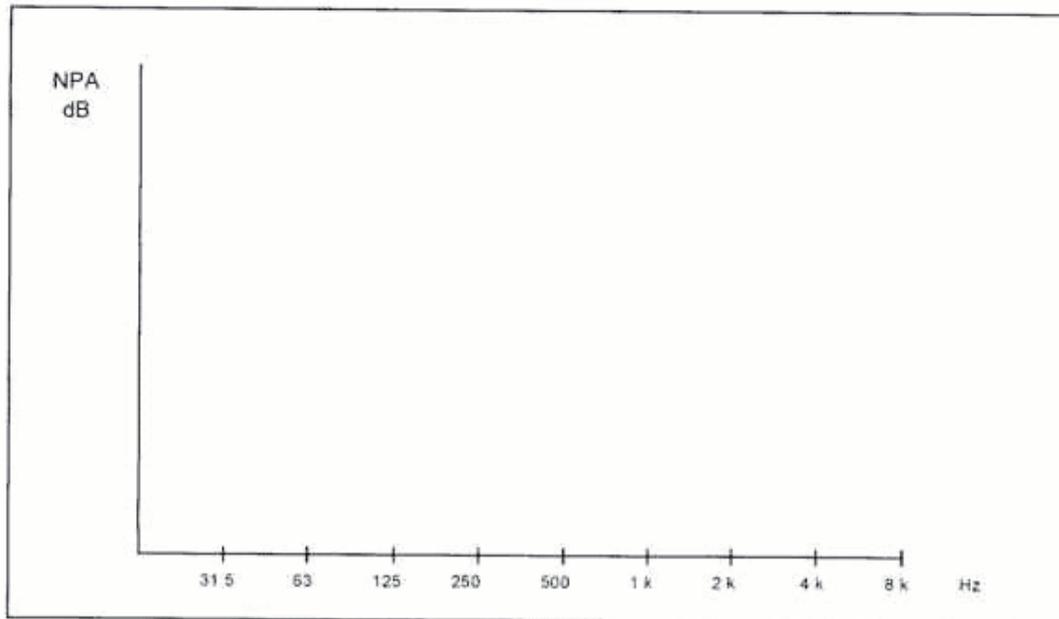
- a) para el registro de los NPA por bandas de octava de cada punto de medición durante el tiempo que dure un periodo de observación, debe utilizarse la hoja de registro establecida en la Figura C.1 o una similar;
- b) una vez concluida la evaluación de la jornada de trabajo, la información de cada punto de medición debe ordenarse y graficarse en la hoja de registro establecida en la Figura C.2 o en una similar.



FIGURA C.2

## REGISTRO DEL ESPECTRO ACUSTICO

	PONDERACION		FRECUENCIAS CENTRALES (Hz)								
	dBa	LINEAL	31.5	63	125	250	500	1 K	2 K	4 K	8 K
PERIODO 1											
PERIODO 2											
PERIODO 3											
PERIODO 4											
PERIODO 5											
NPA											



Determinación del NPA promedio por cada banda de octava del punto de medición.

Debe calcularse el NPA promedio por cada banda de octava del punto de medición, mediante la ecuación siguiente:

$$NPA_i = 10 \log \frac{1}{10} \sum_{j=1}^{10} 10^{\frac{NPA_j}{10}}$$

donde:

NPA<sub>i</sub> es el NPA promedio por banda

NPA<sub>j</sub> es el NPA registrado por banda

**C.6.4.2.** Este método debe usarse para evaluar el NPA de ruido inestable.

**C.6.4.2.1.** Periodos de observación:

- se deben efectuar cinco periodos de observación, siempre y cuando las características del proceso no cambien durante la jornada de trabajo;
- en cada periodo de observación se deben registrar los valores del NS<sub>A</sub> instantáneo, del NPA total y del NPA para las frecuencias centrales siguientes: 31.5, 63, 125, 250, 500, 1000, 2000, 4000 y 8000 Hz.

**C.6.4.2.2. Características de la evaluación:**

- a) deben registrarse 5 lecturas por banda, una cada 5 segundos como máximo, durante el periodo de observación;
- b) en cada punto de medición los periodos de observación deben repetirse aproximadamente cada hora;
- c) debe usarse la respuesta dinámica "RAPIDA" del sonómetro;
- d) el valor del NPA debe ser el observado instantáneamente, registrándose sin considerar tendencias de las variaciones en el NPA.

**C.6.4.2.3. Registro de los NPA:**

- a) para el registro de los NPA por bandas de octava de cada punto de medición durante el tiempo que dure un periodo de observación, debe utilizarse la hoja de registro establecida en la figura C.1 o una similar;
- b) una vez concluida la evaluación de la jornada de trabajo, la información de cada punto de medición debe ordenarse y graficarse en la hoja de registro establecida en la figura C.2 o en una similar.

**C.6.4.2.4.** Debe determinarse el NPA promedio por cada banda de octava del punto de medición, mediante la ecuación siguiente:

$$NPA_i = 10 \log \frac{1}{25} \sum_{j=1}^{25} 10^{\frac{NPA_j}{10}}$$

donde:

NPA<sub>i</sub> es el NPA promedio por banda

NPA<sub>j</sub> es el NPA registrado por banda

**C.6.5. Evaluación por medio de sonómetro integrador y filtro de bandas de octava.**

**C.6.5.1.** Este método debe usarse para evaluar el NPA de ruido estable.

**C.6.5.1.1. Periodo de observación.**

Se debe efectuar un periodo de observación, siempre y cuando las características del proceso no cambien durante la jornada de trabajo, durante el cual se deben registrar los valores del NS<sub>A</sub> instantáneo, del NPA total y del NPA para las frecuencias centrales siguientes: 31.5, 63, 125, 250, 500, 1000, 2000, 4000 y 8000 Hz.

**C.6.5.1.2. Características de la evaluación:**

- a) en cada banda de octava, el sonómetro integrador debe registrar los NPA instantáneos en forma continua, durante 1 minuto;
- b) debe usarse la respuesta dinámica "RAPIDA" del sonómetro;
- c) el valor del NPA equivalente del periodo de observación evaluado, por cada banda de octava, debe ser el mostrado por el sonómetro integrador al final del tiempo de muestreo.

**C.6.5.1.3. Registro de los NPA.**

Los NPA equivalentes por banda de octava del periodo de observación de cada punto de medición, deben registrarse, ordenarse y graficarse en la hoja de registro establecida en la Figura C.2 o en una similar.

**C.6.5.1.4. Determinación del NPA promedio por cada banda de octava del punto de medición.**

El NPA promedio por cada banda de octava del punto de medición, es igual al NPA equivalente del periodo de observación evaluado por cada banda de octava.

**C.6.5.2.** Este método debe usarse para evaluar el NPA de ruido inestable.

**C.6.5.2.1. Periodos de observación:**

- a) se deben efectuar dos periodos de observación, siempre y cuando las características del proceso no cambien durante la jornada de trabajo;
- b) en cada periodo de observación se deben registrar los valores del NS<sub>A</sub> instantáneo, del NPA total y del NPA para las frecuencias centrales siguientes: 31.5, 63, 125, 250, 500, 1000, 2000, 4000 y 8000 Hz.

**C.6.5.2.2. Características de la evaluación:**

- a) en cada banda de octava, el sonómetro integrador debe registrar los NPA instantáneos, en forma continua, durante 1 minuto;
- b) en cada punto de medición, los periodos de observación deben repetirse aproximadamente cada hora;
- c) debe usarse la respuesta dinámica "RAPIDA" del sonómetro;
- d) el valor del NPA equivalente del periodo de observación evaluado, por cada banda de octava, debe ser el mostrado por el sonómetro integrador al final del tiempo de muestreo.

**C.6.5.2.3. Registro de los NPA:**

Los NPA equivalentes por banda de octava del periodo de observación de cada punto de medición, deben registrarse, ordenarse y graficarse en la hoja de registro establecida en la Figura C.2 o en una similar.

**C.6.5.2.4.** Se debe calcular el NPA promedio por cada banda de octava del punto de medición, mediante la ecuación siguiente:

$$NPA_i = 10 \log \frac{1}{2} \sum_{k=1}^2 10^{\frac{NPA_k}{10}}$$

donde:

NPA<sub>i</sub> es el NPA promedio por banda

NPA<sub>k</sub> es el NPA equivalente registrado por banda

**C.6.5.3.** Este método debe usarse para evaluar el NPA de ruido impulsivo.

**C.6.5.3.1.** Se debe efectuar un periodo de observación, siempre y cuando las características del proceso no cambien durante la jornada de trabajo, durante el cual se deben registrar los valores del NS<sub>A</sub> instantáneo, del NPA total y del NPA para las frecuencias centrales siguientes: 31.5, 63, 125, 250, 500, 1000, 2000, 4000 y 8000 Hz.

**C.6.5.3.2. Características de la evaluación.**

- a) en cada banda de octava el sonómetro integrador debe registrar los NPA instantáneos, en forma continua, durante 2 minutos, sincronizando el tiempo de medición con la ocurrencia de los eventos impulsivos por evaluar;
- b) debe usarse la respuesta dinámica "RAPIDA" del sonómetro;
- c) el valor del NPA equivalente del periodo de observación evaluado por cada banda de octava, debe ser el mostrado por el sonómetro integrador al final del tiempo de muestreo.

**C.6.5.3.3. Registro de los NPA.**

Los NPA equivalentes por banda de octava del periodo de observación de cada punto de medición deben registrarse, ordenarse y graficarse en la hoja de registro establecida en la Figura C.2 o en una similar.

**C.6.5.3.4. Determinación del NPA promedio por cada banda de octava del punto de medición.**

El NPA promedio por cada banda de octava del punto de medición es igual al NPA equivalente del periodo de observación evaluado, por cada banda de octava.

**C.7. Registro de la evaluación.**

El registro de evaluación a que se refiere el inciso a) del Apartado 8.8.3 de esta Norma, debe contener:

- a) descripción del área, de la ubicación y características relevantes de la exposición de los trabajadores;
- b) planos de distribución de las áreas en que existe ruido y de la maquinaria y equipo generador;
- c) las hojas de registro establecidas en las Figuras C.1 y C.2 o similares, numerándolas en forma progresiva;
- d) memoria de cálculo de los NPA;
- e) copia de los documentos solicitados en el Apartado C.3.1;
- f) nombre, firma y cédula profesional del responsable del proyecto de evaluación.

**C.8.** La determinación del NPA, referida en este Apéndice, puede ser obtenida por métodos alternativos, los cuales deberán ser descritos.

## APENDICE D

### SELECCION DEL EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL AUDITIVA

#### D.1. Modelo por bandas de octava.

##### D.1.1. Introducción.

En este Apéndice se presenta el método para determinar el factor de reducción R, en dB(A), a partir de la atenuación del NPA por bandas de octava, proporcionada por el equipo de protección personal auditiva empleado.

##### D.1.2. Cálculo del factor de reducción R.

El Factor de Reducción R, en dB(A), se define como un número que resulta de la comparación entre las atenuaciones del NPA por bandas de octava, proporcionadas por los fabricantes de equipo de protección auditiva y del análisis de frecuencia del ruido, presente en un punto de medición del ambiente de trabajo, con el NER del mismo, siendo expresado en la ecuación siguiente:

$$R_i = \text{NER}_i - 10 \log \sum_{j=1}^7 10^{\frac{L_j - Q_j}{10}} - 10.0$$

donde:

- R<sub>i</sub> es el factor de reducción R en el punto de medición i
- NER<sub>i</sub> es el nivel de exposición a ruido en el punto de medición i
- L<sub>j</sub> es el nivel de presión acústica por bandas de octava
  - L1 es el NPA en la banda de 125 Hz
  - L2 es el NPA en la banda de 250 Hz
  - L3 es el NPA en la banda de 500 Hz
  - L4 es el NPA en la banda de 1000 Hz
  - L5 es el NPA en la banda de 2000 Hz
  - L6 es el NPA en la banda de 4000 Hz
  - L7 es el NPA en la banda de 8000 Hz
- Q<sub>j</sub> es la atenuación del nivel de presión acústica por bandas de octava proporcionada por el fabricante del equipo evaluado
  - Q1 es la atenuación a 125 Hz + 16.2 dB
  - Q2 es la atenuación a 250 Hz + 8.7 dB
  - Q3 es la atenuación a 500 Hz + 3.3 dB
  - Q4 es la atenuación a 1000 Hz
  - Q5 es la atenuación a 2000 Hz - 1.2 dB
  - Q6 es el (Promedio de las atenuaciones a 3125 y 4000 Hz) - 1.0 dB
  - Q7 es el (Promedio de las atenuaciones a 6300 y 8000 Hz) + 1.1 dB
- 10 es el término de corrección tomado en cuenta por posibles irregularidades del espectro acústico, así como fugas de ruido, las cuales pueden ser causadas por cabello largo, uso de anteojos de seguridad, movimientos de cabeza u otros factores.

#### D.2. Modelo con mediciones de ruido en dB(A).

D.2.1. Cuando se use un equipo de protección personal auditiva, el factor de reducción R se calcula con la siguiente ecuación:

$$R = \frac{(\text{NRR} - 7)}{2}$$

donde:

- NRR es el factor de nivel de reducción a ruido establecido por el fabricante.

D.2.2. Cuando es conocido el nivel de exposición a ruido en dB(A), el nivel de ruido efectivo en ponderación A (NRE), se calcula con la ecuación siguiente:

$$NRE = dB(A) - R$$

### 11. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

### 12. Bibliografía

Ley Federal del Trabajo.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

NOM-008-SCFI-1993, Sistema general de unidades de medida.

ISO 1999: 1990 (E) Acoustics - Determination of occupational noise exposure and estimation of noise-induced hearing impairment.

ISO 6189: 1983 (E) Acoustics - Pure tone air conduction threshold audiometry for hearing conservation purposes.

ISO 9612: 1997 (E) Acoustics - Guidelines for the measurement and assessment of exposure to noise in a working environment.

IEC 651: 1979, Sound Level Meters.

IEC 804: 1985, Integrating-averaging Sound Level Meters.

IEC 942: 1988, Sound Calibrators.

IEC 1252: 1993, Electroacoustics - Specifications for Personal Sound Exposure Meters.

OSHA 1910.95 - Occupational Noise Exposure - Code of Federal Regulations, Title 29, Chapter XVII, Part 1910, Subpart G, 36 FR 10466, May 29, 1971; Amended 48 FR 9776-9785, March 8, 1983. Estados Unidos de América.

CAN/CSA-Z107.56-M86 Procedures for the Measurement of Occupational Noise Exposure. Canadá.

COVENIN 1565: 1995 (3a. Revisión) Norma Venezolana - Ruido Ocupacional - Programa de Conservación Auditiva, Niveles Permisibles y Criterios de Evaluación. Venezuela.

National Institute for Occupational Safety and Health 1990. A practical guide to effective hearing conservation programs in the workplace. U.S. Department of Health and Human Services. Public Health Service. Centers for Disease Control. Estados Unidos de América.

National Institute for Occupational Safety and Health 1994. The NIOSH compendium of hearing protection devices. U.S. Department of Health and Human Services. Public Health Service. Centers for Disease Control. Estados Unidos de América.

National Institute for Occupational Safety and Health 1996. Criteria for a recommended standard (draft document). Occupational noise exposure - revised criteria 1996. U.S. Department of Health and Human Services. Public Health Service. Centers for Disease Control. Estados Unidos de América.

National Institute for Occupational Safety and Health 1997. Preventing occupational hearing loss: a practical guide. U.S. Department of Health and Human Services. Public Health Service. Centers for Disease Control. Estados Unidos de América.

Serré, R. 1989. Dictionary of Noise and Noise Control. Elsevier, Holanda.

Harris, C. M. 1995. Manual de Medidas Acústicas y Control de Ruido. McGraw-Hill/Interamericana de España, S.A. México.

Becker, J.P. 1986. Medición de ruido. Seminario de Congreso Nacional de Seguridad. Asociación Mexicana de Seguridad e Higiene, A.C., México.

Becker, J.P. 1987. Programa de Conservación de la Audición. Seminario de Congreso Nacional de Seguridad. Asociación Mexicana de Seguridad e Higiene, A.C., México.

Becker, J.P. 1990. Análisis Comparativo de los Métodos de Evaluación de la Atenuación de los Protectores Auditivos. Sexto Encuentro Nacional de Médicos Supervisores de los Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo en las Empresas. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México.

Becker, J.P. 1992. Manual de Ruido Industrial. Diplomado de Higiene Industrial, Celanese Mexicana, S.A. de C.V. Ergon, México.

Becker, J.P. 1996. La justificación del cambio (¿Realmente la Legislación Protege a los Trabajadores de Ruido?), México.

Royster, J. D. y Royster L. H. 1990. Hearing Conservation Programs. Lewis Publishers, Inc. Estados Unidos de América.

Ortiz G., J. A. 1990 Selección Objetiva de Protectores Auditivos. Congreso Nacional de Seguridad. Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad, A.C. México.

Ortiz G., J. A. 1992 Niveles de Presión Acústica en Ambientes Laborales. Congreso Nacional de Acústica. Sociedad Mexicana de Acústica, A.C. México.

Ortiz G., J. A. et al 1993 Trauma Acústico. Evaluación, Prevención y Control. Noveno Encuentro Nacional de Médicos Supervisores de los Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo en las Empresas. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México.

Ortiz G., J. A. 1993 El Espectro Acústico en las Evaluaciones de Ruido. Congreso Nacional de Acústica. Sociedad Mexicana de Acústica, A.C. México.

Zárate P., J. y Ortiz G., J. A. 1994 Niveles Sonoros en el Ambiente Laboral de la Industria Mexicana. Congreso Nacional de Acústica. Sociedad Mexicana de Acústica, A.C. México.

Berger, E.H., W. D. Ward, J. C. Morrill y L. H. Royster, Eds. 1986. Noise and Hearing Conservation Manual. 4a. Edición. American Industrial Hygiene Association. Estados Unidos de América.

### 13. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y cancela la NOM-080-STPS-1993, Higiene industrial-Medio ambiente laboral-Determinación del nivel sonoro continuo equivalente, al que se exponen los trabajadores en los centros de trabajo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

**SEGUNDO.-** Durante el lapso señalado en el artículo anterior, los patrones cumplirán con la NOM-011-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido y con la NOM-080-STPS-1993, Higiene industrial-Medio ambiente laboral-Determinación del nivel sonoro continuo equivalente, al que se exponen los trabajadores en los centros de trabajo, o bien realizarán las adaptaciones para observar las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana y, en este último caso, las autoridades del trabajo proporcionarán a petición de los patrones interesados, asesoría y orientación para instrumentar su cumplimiento, sin que los patrones se hagan acreedores a sanciones por el incumplimiento de la Norma en vigor.

México, Distrito Federal, a trece de febrero de dos mil dos.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

### GUIA DE REFERENCIA I

#### VIGILANCIA A LA SALUD

El contenido de esta guía es un complemento para la mejor comprensión de la norma y no es de cumplimiento obligatorio.

- I.1 El patrón debe realizar el monitoreo de efectos a la salud de los trabajadores expuestos a NER superiores a 80 dB(A).
- I.2 El monitoreo de efectos a la salud debe comprender como mínimo:
  - a) historial otológico que incluya:
    - 1) antecedentes heredo-familiares;
    - 2) antecedentes personales patológicos;

- 3) antecedentes personales no-patológicos;
  - 4) padecimiento actual;
  - b) exploración física que incluya:
    - 1) evaluación clínica de oído, nariz y garganta;
    - 2) evaluación audiométrica tonal.
- I.3** Las evaluaciones audiométricas deben ejecutarse según el programa siguiente:
- a) establecer un audiograma inicial de referencia, para cada trabajador que sea asignado a un lugar de trabajo donde se exceda el NER de 85 dB(A), el cual debe ser precedido por un periodo de al menos 14 horas sin exposición a ruido en el centro de trabajo y que no presente afección de vías respiratorias superiores;
  - b) realizar audiogramas de verificación conforme al esquema siguiente:
    - b.1) exposición a NER igual o superior a 85 dB(A), cada seis meses;
    - b.2) exposición a NER entre 80 y 85 dB(A), anualmente.
- I.4** La evaluación audiométrica tonal debe contener como mínimo la exploración de vía aérea en las frecuencias siguientes: 250, 500, 1000, 2000, 3000, 4000, 6000 y 8000 Hz.
- I.5** Las pruebas audiométricas con audífonos deben practicarse en un ambiente que no exceda los niveles de presión acústica que se dan a continuación:

Frecuencia Central- Hz	250	500	1000	2000	4000	8000
Nivel de Presión Acústica Máximo - dB	44	26	28	37	44	41

- I.6** El ambiente de pruebas audiométricas debe contar con el documento de registro X correspondiente, en el que se registren los niveles de presión acústica referidos en el Apartado I.5. Este documento debe ser proporcionado por el prestador de los servicios de evaluación audiométrica o por el patrón, cuando los equipos e instalaciones sean de su propiedad.
- I.7** Se debe verificar la calibración del audiómetro utilizado.
- I.8** Se debe verificar la calibración biológica del audiómetro cada vez que se utilice este equipo. No deben existir alteraciones iguales o superiores a 10 dB y los resultados de esta verificación deben quedar registrados.
- I.9** Los resultados del estudio audiométrico deben ser informados al trabajador, de manera individual y estrictamente confidencial.
- I.10** Cada audiograma de verificación debe ser comparado con el audiograma inicial de referencia; si en este último se detecta alguna alteración que sugiera haya sido causada por exposición a ruido, el médico realizará los estudios complementarios que le permitan integrar los diagnósticos: nosológico, etiológico y anatomo-funcional.
- I.11** Si el médico determina que la disminución de la capacidad auditiva no está relacionada con la exposición a ruido, pero que ésta pueda agravarse durante el trabajo, el médico debe orientar al patrón sobre la vigilancia a la salud y la exposición de los trabajadores.
- I.12** Si el médico determina que la disminución de la capacidad auditiva está relacionada por la exposición a ruido durante el trabajo, el patrón debe considerar la reubicación del trabajador en un área cuyo  $NS_A$  sea menor a 80 dB(A) o manejar los tiempos de exposición, vigilando que no se excedan los límites máximos permisibles de exposición, indicados en el Apéndice A, y evaluar su capacidad auditiva cada 6 meses.
- I.13** En la documentación del programa de conservación de la audición se debe incluir un resumen de los resultados de los exámenes audiométricos, de las medidas de prevención adoptadas, y de la programación de los nuevos exámenes, conforme a lo establecido en el Capítulo 8.